This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

RAMON MENDUIÑA.
Estante ..... Tabla .....
Núm. 26
SA Doc 1623.3
I-55-15

Harvard College Library

FROM THE FUND
FOR A
PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY
AND ECONOMICS
Established 1913

Digitized by Google

SA Doc 1623.3
✓

HARVARD COLLEGE LIBRARY
LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND
Feb. 4, 1920

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 1º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Que los sargentos reenganchados que hayan cumplido su primitivo empeño, puedan hacerlo de nuevo con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 3 de fecha 12 de Julio último, en que consulta si los sargentos que se han reenganchado para obtener este ascenso, podrán optar á los beneficios dispensados por la ley de 29 de Noviembre de 1859 sin necesidad de cumplir el expresado reenganche. Enterada S. M. y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su acuerdo de 11 de Octubre último, se ha servido resolver que todos los reenganchados que hayan extinguido su primitivo empeño, queden en plena libertad de reengancharse con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, ó de obtar por su licencia absoluta.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 1º de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Que los Comisarios de Guerra en los documentos que expidan estampen el sello de la comisaría.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 de Noviembre próximo pasado dijo al Excmo. Sr, Capitan general, lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio en 19 de Setiembre último por el Capitan general de Castilla la Vieja, relativa á la conveniencia de que los Comisarios de Guerra estampen en los documentos que expiden los sellos de las comisarías de que estén encargados, S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 11 de Octubre próximo pasado, se ha servido mandar que los referidos funcionarios pongan el sello, como garantía de su firma, en las copias de documentos que legalicen y en cualquiera otro que haya de surtir efecto ó causar estado en dependencias que no sean las de Administracion militar.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo traslado á V. con el fin expresado.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 1º de Enero de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 1ª

Disponiendo se exija á todos los individuos que ingresen tanto en el batallon de Bomberos como en cuerpos de Milicias disciplinadas, la partida de bautismo, ó en su defecto la declaracion de dos testigos que depongan sobre la filiacion del interesado.

Con esta fecha digo á los Subinspectores de Infantería y Caballería, y de Bomberos, lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Habiéndose justificado por diversas ocasiones en el Juzgado de Guerra de esta Capitanía general, que tanto en el batallon de Bomberos como en los regimientos de Milicias disciplinadas, existen inscritos algunos individuos con nombres ó apellidos supuestos, lo cual procede de que al filiarlos no se tiene presente otro dato que su propio dicho, práctica

Digitized by Google

que atrae ademas consigo un medio de ocultacion para los criminales, he tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo se exija á todo individuo que ingrese en todos los cuerpos de los expresados institutos de la Isla la partida de bautismo, ó en defecto de ésta por absoluta imposibilidad, la declaracion de dos testigos idóneos que depongan sobre la filiacion del interesado; haciendo tambien extensiva esta disposicion á todos los que hoy pertenecen á los citados cuerpos.

Y lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes oportunas á su mas exacto cumplimiento. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 2 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Excmo. Sr. Subinspector de.....

E. M.—Seccion 5ª

Convocando á los empleados en la Secretaría militar de la Capitanía general de Valencia en los años 33 y 34 ó á sus herederos para ultimar sus ajustes.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido la convocatoria siguiente:

"Junta general de liquidacion del personal de guerra del Distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.—Los empleados que fueron en la Secretaría de la Capitanía general de este distrito desde 1º de Enero de 1833 á fin de Agosto de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época don Pedro García, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.—Valencia 22 de Noviembre de 1862.—P. I., el Comandante secretario, José Claumarchirant."

Y de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.—Habana 2 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Digitized by Google

Disposiciones de las Subinspecciones.

INFANTERIA Y CABALLERIA.

SECCION 3ª—CIRCULAR NUM. 1º

Remitiendo copia de las instrucciones que deberán observar en lo sucesivo los Cuerpos de infantería y caballería para hacer las entregas de utensilio de unos á otros y evitar el pago de deterioros prematuros.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: —Conformándome con lo propuesto por V. E. en su escrito de 14 de Octubre último, despues de enterado del informe evacuado por el Sr. Subintendente militar en su oficio de 25 de Noviembre, he resuelto lo siguiente: —Primero. Apruebo las adjuntas instrucciones que deberán observar en lo sucesivo los Cuerpos de infantería y caballería para hacer las entregas de utensilio de unos á otros y evitar el pago de deterioros prematuros.—Segundo. Siempre que sea posible avisaré á V. E. con la mayor anticipacion los cambios de guarnicion que hayan de ejecutarse, á fin de que pueda V. E. disponer con oportunidad lo que mas convenga respecto del utensilio de los Cuerpos que tengan que moverse.—Tercero. Autorizo á V. E. para nombrar un individuo de tropa de oficio carpintero con destino á cada una de las hijuelas de los depósitos de utensilio, con objeto de que puedan practicar las recomposiciones que necesiten los efectos de la fuerza que se halle de guarnicion en el respectivo punto.—Cuarto. Los Capitanes, subalternos y los individuos de tropa destinados á los depósitos de utensilio y sus hijuelas, serán inamovibles, aunque sus Cuerpos cambien de guarnicion, no pudiendo conferirles comision alguna por ellos, con excepcion de los de cajero, habilitado y oficial de almacen, cuyos cargos por la responsabilidad é importancia que tienen, no debe privarse que los Jefes y Oficiales de los Cuerpos la confien al que les merezca su entera confianza.—Quinto. Estas disposiciones se entenderán como provisionales, pues en 1º de Enero de 1864 precisamente se encargará del servicio de utensilios el Cuerpo de Administracion militar, por lo cual prevendrá V. E. á los Oficiales empleados hoy en este ramo, que procuren estar dispuestos á hacer entrega á dicho Cuerpo en debida forma tan luego como se den.

Digitized by Google

las órdenes al efecto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y con inclusion de las instrucciones y circular que se citan lo traslado á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento. —Dios guarde á V. muchos años—Habana 1º de Enero de 1862.—*Gasset.*

Instrucciones que se citan.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.—Instrucciones que han de tener presentes los Cuerpos de infantería y caballería de este ejército para hacer las entregas de unos á otros del utensilio de los mismos y sistema que debe observarse para evitar en lo sucesivo los pagos de deterioros prematuros.

Primera. El utensilio que usan los Cuerpos permanecerá fijo en los cuarteles respectivos, y al cambiar cualquiera de aquellos de la localidad que ocupa, lo entregará al que lo relevé en la misma: solo en el caso de que al marchar un Cuerpo no se disponga quién ha de ocupar su local, se determinará lo que deba practicarse con el utensilio.

Segunda. Para que esta operacion pueda hacerse con la mayor exactitud, el batallon saliente presentará al que va á relevarlo en el punto que ocupa, un estado clasificado de todos los efectos que tiene á su responsabilidad, expresando claramente y por periodos las fechas en que principió la duracion de los mismos.

Tercera. Estando señalado en la tarifa vigente el tiempo que deben servir todos los efectos en sus distintas clasificaciones, cuidarán muy especialmente los segundos Comandantes de pedir al vencimiento de cada plazo el pase á inferior clasificacion en la forma que previene la circular de 30 de Abril de 1857; pues esta operacion, hecha á su debido tiempo, evitará el pago de deterioros prematuros.

Cuarta. Para conocer con exactitud la verdadera clasificacion del utensilio que los Cuerpos se entreguen entre sí, tendrán muy presente la circular de 15 de Mayo de 1856, puesta al final de estas instrucciones, pues en ella se determina con la mayor claridad lo que debe considerarse por bueno, mediano ó deteriorado.

Quinta. Si á pesar de lo que previene la circular citada en la regla anterior pusiese inconvenientes el Cuerpo receptor para admitir los efectos en la misma clasificacion en que los

Digitized by Google

tuviere á su responsabilidad el que entrega, acudirá éste á la Subinspeccion y en su vista se dispondrá que pase el encargado del depósito con dos carpinteros del mismo á practicar el reconocimiento de los efectos que admitan duda, y la declaracion de dicho comisionado será definitiva. En el caso de que el Capitan del depósito ó los carpinteros perteneciesen á uno de los Cuerpos que entrega ó recibe, se nombrarán otros que no pertenezcan á ninguno de ellos.

Sexta. No se declarará deteriorado un efecto porque tenga rota cualquiera de sus piezas siempre que las demas se hallen con la resistencia necesaria para admitir reparo, y quede despues de hecho con la solidez que requiere su duracion.

Sétima. En las revistas que con frecuencia deben pasar al utensilio los Capitanes ó Comandantes de compañía, cuidarán que todas las barras, bancos y demas efectos que necesiten acuñarse se manden al depósito ó hijuela para que allí se practique la reparacion, pero sin que por ella se exija retribucion alguna. Lo mismo deben disponer cuando encuentren patas ó largueros rotos, duelas en los almacenes para agua, barriles ó tinetas, vidrios en los faroles ó cualquier otro defecto en los demas artículos, pero en este caso únicamente abonarán el valor del malerial que se emplee en ellos al precio que cueste al establecimiento; quedando por lo tanto prohibido que los individuos ó las compañías hagan reparacion alguna en los efectos que tengan á cargo fuera de los depósitos ó hijuelas del ramo, siempre que en el punto que guarnezcan existan algunos de dichos establecimientos.

Octava. Como los depósitos generales ó hijuelas de utensilio no cuentan con los elementos que el central de esta plaza para atender á cuantas recomposiciones se ofrezcan en todos los efectos de plantilla, queda al arbitrio de los Cuerpos que se hallen fuera, el acudir á los artistas de la poblacion para las que sean necesarias á los faroles y efectos de tonelería, pues las barras y demas artículos de madera deben arreglarse precisamente en los citados establecimientos del ramo, siempre que los hubiese en el punto que resida la fuerza.

Novena. Teniendo todos los efectos las condiciones de tarifa, y siendo la duracion marcada á los mismos menor todavía de la que pueden resistir, no deben ocurrir por el sistema que ahora se establece los deterioros que hasta el presente ha habido en las entregas; mas si los hubiese, responderá de ellos el Capitan ó Comandante de la compañía por no haber dispuesto á su tiempo la reparacion de los efectos que lo necesitasen.

Digitized by Google

Décima. Tampoco debe haber falta alguna de efectos en las entregas ni aparecer en ellas los que no procedan de los depósitos, porque estando estos autorizados para vender al precio de tarifa los que deban reponer los individuos que los hayan roto, deben adquirirlos de dichos establecimientos.

Undécima. Habiendo observado que en las entregas verificadas por los Cuerpos se han presentado muchas barras con los largueros recortados por efecto sin duda de ser los forros mas cortos de lo que previene la cartilla de uniformidad, queda prohibido el que los individuos adquieran dicha prenda fuera del almacen del Cuerpo que tendrá el repuesto prevenido con las condiciones marcadas; mas si no obstante lo expresado se presentasen en las entregas sucesivas algunas barras con los largueros recortados, quedan de hecho declarados en deterioro.

Duodécima. Todos los efectos que los depósitos suministren han de tener la solidez, buena construccion y dimensiones que marca la tarifa vigente, así como el sello que está prevenido; y si al hacer entrega los Cuerpos careciese algun objeto de utensilio del último indicado requisito, no se admitirá por la parte receptora.

Décimatercia. Como estas instrucciones tienen por principal objeto el evitar no solo los grandes gastos de trasporte y detrimentos que ocasionan los mismos, sino conseguir que á la vez que los efectos venzan en un punto fijo el tiempo de duracion que tiene señalado, ahorre el soldado en las entregas el pago de deterioros prematuros, se prevendrá oportunamente lo que corresponda practicar cuando tenga lugar algun relevo de destacamento por fuerza de distinto Cuerpo de la que lo guarnece, pues siendo del mismo no hay inconveniente en que entre sí cambien el utensilio que tuvieren.—Habana 18 de Diciembre de 1862."—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.—Es copia.—*Gasset.*

Circular que se cita en la regla 4ª de las anteriores instrucciones.

Hay un sello que dice:—Ejército de Ultramar en Cuba.—Subinspeccion de infantería.—Seccion de utensilio.—Circular.—Al Capitan encargado del depósito de utensilio de Puerto-Príncipe he dicho con fecha 10 de Mayo actual lo que á la letra copia:—"Como resolucion á la consulta que V. hace á mi autoridad en oficio fecha 26 de Abril próximo pasado, referente á lo muy necesario y conveniente que es determinar en

Digitized by Google

vista de los obstáculos que la experiencia de las entregas de utensilio presenta respecto á la verdadera clasificacion del uso de los artículos, el establecimiento de una regla general que constantemente sirva de base ó fundamento para que ese depósito pueda calificar con el correspondiente acierto y seguridad el uso en que deben ser considerados todos los efectos de dicho ramo en cuantos casos dificultosos se presenten, y conformándome con las ideas emitidas por V. en su precitada comunicacion, he tenido á bien resolver sobre el particular:

Primero. Que debe entenderse, y se entenderá, es utensilio bueno ó en primer uso, todo artículo de este ramo que se halle nuevo, el poco usado que conserve el buen aspecto de nuevo, y aquel cuyas reparaciones ó defectos si algun detrimento tuviere, sean insignificantes ó de poquísima consideracion, y cuyas piezas ó partes que lo componen, conserven la fuerza y consistencia perfecta de los de igual clase nuevos.

Segundo. Que mediano ó en medio uso, debe ser calificado, y lo será, todo efecto del ramo de utensilio que por haber prestado un regular servicio y llevar un tiempo considerable de existencia ó por consecuencia de un justo y excesivo uso, aunque sea prematuro, se encuentre gastado en un término medio, segun la firmeza, solidez, calidad y carácter peculiar de la materia que lo compone; el que por esta misma consecuencia del uso ha perdido ademas una gran parte de la solidez y consistencia de su construccion, y el que ha menester mas frecuentes composturas para continuar sirviendo, ó que sus faltas y reparaciones son de mas entidad para hacerle desmerecer, comparado con otro de su clase que esté considerado en buen uso.

Tercero. Que por artículo de utensilio en estado deteriorado se entiende y será declarado aquel cuya materia y obra de construccion se hallan demasiado gastadas, destruidas ó consumidas; el que ante la accion del uso, limpieza del lavado y tiempo, no produce el efecto de resistencia que á tales agentes le opone el artículo calificado en uso medio; y el que solamente á fuerza de repetidas recomposiciones y arreglos y un esmerado trato, resiste sirviendo algun tiempo mas, aunque pocas veces sea tanto como lo verificó en mediano.

Cuarto. Y por último, que efecto inútil de utensilio, como bien claro lo explica su clasificacion, es y será siempre considerado aquel cuyo deterioro es tal, que de ninguna manera puede prestar servicio alguno en su clase, ó el que no vale lo que costaria el componerlo, caso de admitir reparacion, por el estado de total destruccion en que ya se encuentre."

Digitized by Google

Y como ya se haya hecho indispensable el que esta resolucion sea conocida de todos los demas depósitos y Cuerpos de ambas armas dependientes de esta Subinspeccion, á fin de que teniendo inteligencia de ello, pueda cumplimentarse por cuantos individuos pertenecientes á los mismos verifiquen entregas ó recepciones de utensilio, lo traslado V. con el objeto de que, despues de enterado de ella, disponga llegue á conocimiento de todos los individuos á sus órdenes, para su puntual observancia, y conseguir así el objeto de reducir y simplificar en gran manera las cuestiones de inconformidad que se suscitan en la clasificacion del uso de utensilio, que es el fin que me propongo al circularla.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 15 de Mayo de 1856.—Manzano.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.—Es copia.—*Gasset.*

SECRETARIA.—CIRCULAR NUM. 2.

Preguntando á los Cuerpos si don Antonio de los Santos es desertor de alguno de ellos é incluyendo las señas del mismo.

Con fecha 20 del actual me dice el Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—De órden del Excmo. Sr. Capitan general remito á V. E. la adjunta nota de las señas personales de un individuo preso y encausado en Cárdenas, que dice llamarse don Antonio de los Santos, hijo de don Manuel y doña Antonia M.ª de la Cruz, natural de Lisboa, en Portugal, para que en el caso de que en los Cuerpos dependientes de esa Subinspeccion resulte algun individuo desertado, cuyas señas concuerdan con las del que dice llamarse Antonio de los Santos, se sirva V. E. pasar á manos de dicho Excmo. Sr. copia de la respectiva filiacion."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que en el caso expresado, me remita con la posible brevedad, copia de la filiacion de dicho individuo.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 1º de Enero de 1863.—*Gasset.*

Señas personales del individuo que dice llamarse don Antonio de los Santos.—Estatura y grueso regular, color trigueño rosado, pelo negro y canosa, frente regular, cejas al pelo, ojos pardos claros, nariz regular, boca pequeña, barba cerrada y ca-

Digitized by Google

nosa, tiene una cicatriz que figura un triángulo inmediato á la nariz debajo del ojo izquierdo, le falta la primera falange del dedo mayor de la mano izquierda, en el brazo deredo tiene dibujado al parecer con tinta de china un corazon atravesado por dos flechas y una estrella con varios puntos y las manos callosas como de hombre de trabajo.—Gasset.

Seccion 2ª—Circular num. 3.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible, los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 2 de Enero de 1863.—*Gasset.*

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia		*En caso de fallecimiento.*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
Angel Fernandez y Fernandez, soldado que se dice sirve en este ejército y que embarcó en la Coruña en la corbeta Teresa el 2 de Octubre de 1857.....						
Rosendo Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde el año próximo pasado, procedente del regimiento de Mallorca.....	1	1	1	1	1	1
Domingo Franza y Quintans, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde 1858, procedente del regimiento de Mallorca.....						

Digitized by Google

Gabriel Fernandez Berne[illegible], sargento 2º que se dice sirve en este ejército.....

Félix Sanchez Cruz y Jimenez, soldado que se dice sirve en el ejèrcito de esta isla desde Octubre del año próximo pasado, de húsares de la Pavía.....

Francisco Carbó y Badia, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla...

Bernardo Torner y Montolin, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Pedro Marí Gastaldo, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde 1854.....

Romualdo de Prados Encise, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla

Antonio Iglesias Arque, id: id. en id.

Ventura Mange y Jasa, sargento 1º que se dice servia en este ejército en 1852 en esta clase.....

Manuel Manzano y Baro[illegible]a, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla, desde Agosto ó Setiembre de 1857. 1 1 1 1 1 1

Santiago Cabanas y Fernandez, hijo de Josè, soldado que se dice sirve en este ejército desde el año próximo pasado.....

Antonio José Leon y Olmedo, hijo de Juana, sargento 2º que se dice sirve en el ejército desde el presente año.....

Juan José Gonzalez y Vega, soldado que se dice embarcó para este ejército el 5 de Junio del año próximo pasado...

Antonio Caballero y Gomez, hijo de Antonio, soldado que se dice embarcó en Barcelona en once de Noviembre de 1860 en la fragata Catalina.....

Pascual Estéban Perez, hijo de Marcelina, soldado que se dice sirve en este ejército desde año próximo pasado.....

Silvestre Rubio y Morales, soldado que se dice embarcó en Cádiz para este ejército el dia 25 de Febrero de este año en el vapor correo Isla de Cuba.....

Eduardo Andrès y , soldado que se dice sirve en el ejèrcito de esta isla...

Digitized by Google

Ignacio Boscada y , soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde el año de 1855, habiendo efectuado su embarque para la misma en el puerto de Cádiz.....

Antonio Estéban Santos, hijo de Marcial, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, soldado que se dice embarcó en Cádiz para este ejército en Junio ó Julio de 1858..... 1 1 1 1 1

Agustin Ortiz y , soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla como voluntario .....

Jaime Bargada Giral, hijo de Antonio y de Maria, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Vicente Güal y Solis, sustituto, natural de Villanueva de Castillon, provincia de Valencia, soldado que se dice sirve en este ejército.....

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

GOB.no CAPA.GRAL Y SUPERINTA DELEGADA DE HACDA DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 2.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo cómo han de ser satisfechas las estancias de hospital que se causen en los civiles por mozos que sean declarados con posterioridad á su permanencia en estos establecimientos, útiles para el servicio.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar, lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente remitido á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino con Real órden de 14 de Junio último, promovido por el Gobernador de la provincia de Granada en reclamacion del abono de 8,520 reales vellon importe de estancias causadas en aquel hospital civil por mozos del reemplazo de 1861, que habiendo estado de curacion en el mismo resultaron útiles en el reconocimiento definitivo. Enterada S. M., oido el dictámen de las oficinas centrales de Administracion militar y de conformidad con el emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de Octubre próximo pasado, se ha dignado mandar:—Primero. Que el importe de las estancias reclamadas por el Gobernador civil de Granada causadas en el hospital civil de la misma capital por mozos que estuvieron en él de curacion y despues fueron declarados útiles para el servicio, debe ser de cargo del Presupuesto de la Guerra, por que así lo aconseja la lójica inteligencia de la legislacion vigente en la materia.—Y segundo. Que en este mismo sentido se

Digitized by Google

aclara para lo sucesivo la Real órden de 18 de Marzo de 1857 Por la que se determinaron los casos en que la Administracion militar ó los pueblos han de satisfacer las estancias causadas por quintos en observacion, si bien es la voluntad de S. M. se recomiende al expresado Ministerio de la Gobernacion, como de su Real órden lo verifico con esta misma fecha, que en todos los casos posibles se procure que dicha observacion tenga lugar en los hospitales militares y que cuando en su defecto se verifique en los civiles, se ejerza la debida vigilancia para que no se prolongue la permanncia de los mozos mas que el tiempo indispensable para decidir y calificar facultativamente su aptitud.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 7 de Enero de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que el reenganche en los individuos de tropa de las plantillas veteranas de Milicias sea únicamente aplicable á los del Ejército activo que sirven en dichos Cuerpos.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 17 de Octubre próximo pasado, en el que, por acuerdo de ese Consejo consulta respecto al derecho que puedan tener al premio pecuniario concedido por la Ley de 29 de Noviembre de 1859, los individuos que hallándose sirviendo en los cuerpos de Milicias disciplinadas de Ultramar quieran acogerse á dicha Ley; se ha servido resolver S. M., que la Real órden de 31 de Octubre de 1861 por la que se concedió derecho á reenganche á todos los individuos de tropa de las plantillas veteranas de Milicias que lo solicitasen, sea únicamente aplicable á los individuos de tropa del ejército activo que sirven en las plantas veteranas de los cuerpos de Milicias de Ultramar; pero de ningun modo á los que nunca han pertenecido mas que á

Digitized by Google

estos cuerpos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. á los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 8 de Enero de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Que las Jefes que manden fuerzas destacadas podrán comunicar libremente por telégrafo con la autoridad Superior cuando tengan que darle parte de cualquier asunto del servicio que se roce con el órden público, excepto en el caso de que en el punto donde se encuentre exista Gobernador ó Comandante militar que está expresamente autorizado.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de la Guerra, con fecha veinte y cinco de Octubre último, la Real órden siguiente:—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina [Q. D. G.] de la Real órden de cuatro de Agosto último comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., sobre la conveniencia de que los Jefes que manden fuerzas destacadas y tengan en ciertos casos que dar parte con urgencia á la autoridad superior, de cualquier asunto del servicio que se roce con el órden público, puedan verificarlo por telégrafo admitiéndose como oficiales sus despachos en las estaciones telegráficas, y enterada S. M. de cuanto sobre el particular se ha informado por este Ministerio, se ha servido mandar que siempre que causas de órden público motiven el destino de fuerza militar al pueblo en que sea necesaria, el Jefe de aquella podrá comunicar libremente por telégrafo con la autoridad Superior sobre los asuntos referidos, excepto en el caso de que en el punto á que haya sido destinado exista Gobernador ó Comandante general militar expresamente autorizado ya por las instrucciones y reglamentos vigentes; siendo conveniente siempre que sea posible para los efectos de esta concesion que la autoridad que destine fuerza en el concepto expresado, comunique al hacerlo así al Director de la Seccion respectiva el oportuno aviso para evitar entorpecimientos, y debiendo áste en casos imprevistos autorizar la trasmision sin necesidad de aviso alguno.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Digitized by Google

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 9 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden circular mandando que nunca sea Juez un individuo á cuyas inmediatas órdenes se halle el acusado.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7ª.—Con fecha 10 del pasado mes de Noviembre me dice el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería, Subinspector del Distrito de Canarias, para que no asistiese como Vocal del Consejo de guerra el Ayudante del batallon á cuya Plana mayor estaba agregado el acusado, y considerando que si bien el caso presente no se encuentra comprendido en la letra del art. 3º, título 5º, tratado 8º de las Reales ordenanzas y aclaraciones posteriores, el espíritu de las mismas es que nunca sea Juez un individuo á cuyas inmediatas órdenes se halle el acusado, á fin de que haya la mayor imparcialidad posible en la administracion de justicia; S. M., despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que la referida providencia del expresado Comandante general sirva de regla para los casos que pudiesen ocurrir en lo sucesivo.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. á los propios efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 9 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Determinando cómo se ha de socorrer á los Milicianos sumariados.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 6ª.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto Rico lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 180, de 12 de Mayo último consultando en aclaracion de la Real órden de 25 de Febrero anterior, si á los Milicianos sumariados con precision

Digitized by Google

de arresto por las justicias ordinarias ó civiles, ha de socorrérseles por los Ayuntamientos hasta la terminacion del procedimiento, ó solo hasta el dia en que se inhiban de entender en él, pasándolo á los tribunales del fuero de guerra. Enterada S. M., y conforme con lo opinado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 25 de Setiembre último, ha tenido á bien declarar que los Ayuntamientos deben dejar de socorrer á los Milicianos encausados desde el dia en que el Tribunal militar se haga cargo de ellos con los procedimientos de que se inhiban los Jueces ordinarios ó civiles, y que entonces ha de continuar socorriéndoseles con cargo al presupuesto de guerra.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 10 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Sobre provision de vacantes de sargentos en Ultramar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo, lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta de V. E. número 380 de 26 de Agosto último, consultando si ha de reservarse para la colocacion de los sargentos que se envien de la Península la tercera de las vacantes que de dicha clase ocurran en las armas de artillería, caballería é ingenieros de esa isla, aplicando solo al arma de infantería la Real órden de 24 de Octubre de 1860 que regulariza el pase de los sargentos de uno á otro ejército, ó bien si por el contrario debe darse á esta Real órden una aplicacion general. Enterada S. M., y considerando que es igual para todas las armas la conveniencia de que se cubra en favor de individuos de la misma clase ó de la inmediata del ejército de la Península una tercera parte de las vacantes de sargentos en los ejércitos de Ultramar, se ha servido declarar que es de observarse en todas las armas del mismo modo lo prevenido en la precitada Real órden de 24 de Octubre de 1860 sin mas alteracion que las establecidas para el Cuerpo de Inge-

Digitized by Google

nieros, que no existen en algunos distritos de Ultramar, y por otra Real órden de 17 de Junio de 1861, en cuya virtud debe remitirse tanto por esa Capitanía general, como por las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en fin de cada trimestre, una noticia de las vacantes definitivas de sargentos primeros y segundos que hubiesen ocurrido durante el mismo en las armas de infantería, artillería, caballería é ingenieros para que con presencia de dicha relacion se disponga por este Ministerio el envio de los individuos del ejército de la Península, correspondientes á su tercera parte segun el artículo 4º de la primera de las expresadas órdenes previene.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 11 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Determinando lo que debe practicarse en los casos que no obstante lo prevenido en la Real órden de 19 de Agosto de 1853 se remitan á esta isla los desertores de su ejército aprehendidos en la Península.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—*Seccion 7ª.*—Con fecha 14 de Noviembre último me dijo el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 2265 que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de Octubre del año próximo pasado, consultando si son aplicables los efectos de la Real órden de 2 de Marzo de 1835 al desertor del regimiento de infantería Reina núm. 2 de ese ejército Pablo Bonet y Domingo, que no obstante lo prevenido en la de 19 de Agosto de 1853 fué remitido á esa isla desde la Península, donde fué aprehendido, para ser juzgado y sentenciado. Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Setiembre último, se ha dignado resolver: que en atencion á lo prescrito en la referida Real órden de 19 de Agosto de 1853, para que los desertores de Ultramar sean Juzgados en la Península á excepcion de cuando medie algun delito ó circunstancia especial que obligue á la conduccion del delincuente á aquellos dominios, se proceda á la averiguacion de los medios de que se valió Bonet Domingo para trasportarse á la Península, exigiendo al causante la responsabilidad en que haya incurrido con arreglo al artículo 6º de la precitada Real órden de

Digitized by Google

1835; y que en el caso de no poderse averiguar quién ó quiénes auxiliaron en su fuga á aquel, sufrague él mismo los gastos de su trasporte con los haberes que haya devengado ó devengare, conforme se previene en el artículo 1º de la referida Real disposicion, sirviendo de regla esta resolucion para los casos análogos que en lo sucesivo ocurran.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su noticia y fines oportunos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Enero de 1863. —*Dulce.*—Sr.....

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 1ª

Trasladando la Real órden de 7 del mes próximo pasado dictando reglas para llevar á cabo la organizacion en esta isla con destino á Santo Domingo de un batallon de línea denominado "San Quintin," mandado crear por otra de la propia fecha.

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 de Diciembre último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Por Real órden separada de esta fecha se crea y manda organizar en esa isla con destino á la de Santo Domingo, un batallon de infantería de línea denominado de "San Quintin" de igual planta y fuerza que los demas batallones de línea del mismo ejército, y para llevar á efecto la organizacion de este Cuerpo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º El batallon de infantería de San Quintin, segun lo dispuesto por Real órden de 25 de Octubre de 1861, para los de Vitoria y San Marcial, debe tener una Plana Mayor compuesta de un Teniente coronel primer Jefe, un 2º Comandante, un Ayudante Teniente, un Abanderado Subteniente, un Capellan, un Ayudante médico 1º y 2º, un maestro armero y un tambor mayor; y constar de seis compañías, una de ellas de granaderos, otra de cazadores y las cuatro restantes de fusileros, formada cada una de un Capitan, dos Tenientes, dos Sub-

Digitized by Google

tenientes, un sargento primero, cuatro idem segundos, seis cabos primeros, seis idem segundos, un corneta y dos tambores, siendo de granaderos y fusileros, y tres cornetas los de cazadores y ciento cinco soldados.

Artículo 2.° A fin de que durante la organizacion puedan dedicarse exclusivamente los Capitanes de la planta reglamentaria del batallon de San Quintin á las atenciones peculiares de las compañías de su respectivo mando, se aumentará temporalmente otro Capitan para que desempeñe el cargo de depositario y demas de carácter general, con agregacion á la Plana Mayor, conforme se previno para los antes nombrados de Vitoria y San Marcial por otra Real órden de la misma fecha.

Artículo 3º Procederá V. E. á formar el cuadro de Jefes y Oficiales de este Cuerpo con los Jefes y Oficiales del ejército de la Península destinados á esa isla en veinte de Noviembre próximo anterior, sin perjuicio de poder dar tambien entrada en dicho cuadro á los Jefes y Oficiales de ese ejército que lo soliciten, siempre que reunan aventajadas circunstancias, en cuyo caso pasará á los cuerpos de su procedencia en lugar suyo el personal que sobre del enviado de la Península. Para Teniente coronel primer Jefe designará V. E. uno de los de ese ejército, si no se nombra otro de Real órden antes de dar principio á la organizacion.

Artículo 4º De los 1,500 hombres de infantería mandados alistar para esa isla y la de Santo Domingo en 20 del mismo mes de Noviembre, serán destinados al batallon de San Quintin 750 comprendidas sus clases de cabos y sargentos. V. E. queda asimismo autorizado para conceder el pase al referido batallon á los individuos de tropa de ese ejército que lo soliciten, en cuanto lo considere conveniente.

Artículo 5º Tanto los Oficiales como la tropa que de la Península se envien con este motivo, saldrán sucesivamente del puerto de Cádiz para el de la Habana abordo de los vapores correos del 30 del presente mes, 15 y 30 del próximo Enero, segun ya está prevenido.

Artículo 6º V. E. designará punto para la organizacion del referido Cuerpo, tomará sus disposiciones para que se lleve á efecto con la conveniente solidez y brevedad.

Artículo 7° El utensilio y el vestuario y equipo del batallon de San Quintin, excepto los efectos que se expresarán en el siguiente artículo, serán construidos en esa isla con arreglo á instrucciones de V. E., debiendo ser las prendas del vestuario en todo iguales á las que usa la infantería de línea de ese ejército.

Digitized by Google

Artículo 8º Los morriones-ros, el correaje y mochilas, así como el armamento, banderas, instrumental de banda de cornetas y tambores, botiquin y demas efectos sanitarios se enviarán de la Península, habiéndose ya mandado construir á prevencion por Real órden de 22 del referido Noviembre.

Artículo 9º Solicitará V. E. el crédito que sea necesario para los gastos de la organizacion de este Cuerpo, contando con los que se han de hacer en la Península por el envio de los efectos á que se contrae el artículo precedente; y entretanto se facilitarán por la Real Hacienda á cuenta de dicho crédito las cantidades precisas.

Artículo 10º Tan pronto como el batallon de San Quintin esté completamente organizado, se servirá V. E. disponer su embarque para Santo Domingo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes."

Para el debido y pronto cumplimiento de la Real órden que antecede, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Subinspeccion de infantería formará y remitirá á esta Capitanía general el presupuesto total de gastos que debe originar la creacion en esta plaza del mencionado batallon, para pedir al Gobierno de S. M. el crédito correspondiente; en el concepto de que en dicho presupuesto con arreglo á lo que previene el art. 9º se ha de incluir el importe de los efectos de equipo, armamento, instrumental y utensilio á que se refiere el art. 8º valuándolos con aproximacion si no pudiese obtenerse en dicha dependencia noticia exacta de sus valores.

Segunda. La Subinspeccion de infantería sacará á pública licitacion la construccion de los efectos de vestuario, equipo y utensilio de que habla el artículo 7º, con arreglo á los modelos que pondrá de manifiesto en un todo iguales á los que usa este ejército, remitiendo á esta Capitanía general para mi aprobacion el pliego de condiciones.

Tercera. La misma Subinspeccion circulará la preinserta Real órden á los cuerpos de infantería para que los individuos de las clases de tropa y los de las de Jefes y Oficiales desde Subteniente á 2º Comandante inclusive que deseen formar parte del batallon de San Quintin, puedan manifestarlo, remitiendo á esta Capitanía general con la brevedad posible las relaciones nominales de todos ellos; advirtiendo que las pertenecientes á los cuerpos de esta guarnicion y la de Matanzas se me remitirán con toda brevedad, y tan luego como se reciban en la Subinspeccion.

Cuarta. La Jefatura de S. M. explorará la voluntad de

Digitized by Google

los primeros y segundos Ayudantes médicos y me manifestará el nombre del mas antiguo entre los que soliciten optar á la plaza de facultativo del expresado batallon.

Quinta. El Teniente coronel del cuadro de reemplazo don José Aranguren y Errasti se encargará del mando en comision del batallon de San Quintin, presentándose en esta plaza tan luego como termine sus trabajos de Secretario de Revista de inspeccion encomendada en Puerto Príncipe al Excmo. Sr. Brigadier Villate; para ponerse desde luego al frente de los individuos de la clase de tropa y Oficiales que vayan llegando de la Península con destino á dicho Cuerpo, y dirigir la organizacion del mismo como tal primer Jefe hasta que S. M. se digne nombrar el propietario ó se disponga por mi autoridad lo que proceda con respecto á ese particular.

Sexta. Se me propondrá por la Subinspeccion de infantería un Capitan de este ejército para que desempeñe temporalmente las funciones de depositario y demas á que se refiere el artículo 2º de la Real órden.

Sétima. Los Gobernadores y Comandantes militares me remitirán una noticia de los Oficiales residentes en sus respectivas jurisdicciones en situacion de reemplazo, comision activa ó licencia temporal, que deseen ingresar en el batallon de San Quintin, á cuyo fin se insertará esta disposicion en el Boletin oficial de la Capitanía general para que llegando á conocimiento de todas las autoridades y dependencias militares, puedan expresar oportunamente sus deseos todos los individuos del ejército, cualquiera que sea la situacion en que se encuentren.

Octava. Oportunamente señalaré el punto de organizacion de este Cuerpo y dictaré las medidas convenientes sobre este particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 13 de Enero de 1863.—*Dulce*.—Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería.

E. M.—Seccion 6ª.—Circular.

Previniendo que los Cuerpos no pidan cantidades á buena cuenta á las Depositarías de Rentas Reales.

De acuerdo con el Gobierno Superior civil de esta isla, y á fin de facilitar la Contabilidad de la Administracion militar en sus relaciones con la de los Cuerpos de este ejército, he resuelto lo que sigue:

Digitized by Google

Primero. Desde el dia 1º de Febrero próximo los Cuerpos de todas armas no pedirán cantidad alguna en concepto de buenas cuentas á las Depositarias de Rentas Reales de los puntos en que se hallen de guarnicion, pues sus Administradores no podrán facilitárselas.

Segundo. La Administracion militar con presencia de los extractos de revista mensual de los Cuerpos, expedirá los correspondientes libramientos por el importe total de aquellos, entregando dichos libramientos á los respectivos Oficiales habilitados.

Tercero. Los Jefes de los Cuerpos comunicarán á los habilitados las instrucciones necesarias acerca de las cantidades que en cada mes necesitan en esta plaza y en los diferentes puntos de la Isla, donde tengan fuerza, á fin de cubrir con oportunidad todas las atenciones del Cuerpo.

Cuarto. Cuando los Habilitados tengan en su poder las instrucciones de que trata el artículo anterior, procederán á hacer efectivos los libramientos que les entregue la Administracion militar, manifestando en las oficinas de Hacienda pública las cantidades que necesitan en esta plaza y en los diferentes puntos de la isla, á fin de que por la Tesorería general se les entregue en metálico las primeras, y en libranzas las segundas.

Quinto. A medida que los Habilitados perciban de la Tesorería general en metálico y papel el importe de los libramientos, darán á dichas cantidades el giro correspondiente con arreglo á las instrucciones que reciban de sus respectivos Jefes principales.

Lo digo á V. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le concierne.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 14 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Dictando reglas para el abono de trasportes del material de los Cuerpos que viajen por mar.

Con esta fecha digo al Sr. Subintendente militar lo que sigue:

"Con motivo de los repetidos trasportes por mar de varios Cuerpos de este ejército que tuvieron lugar en el año próximo pasado, entre diferentes puntos del litoral de esta isla, han ocurrido dudas y reclamaciones sobre la manera de satisfacer

Digitized by Google

el trasporte del material anexo á ellos; y habiéndome enterado detenidamente de lo que sobre el particular han informado los Sres. Subinspectores de las armas y Subintendente militar, he resuelto que para evitar se repitan estas dudas, se observen en lo sucesivo como aclaracion de las disposiciones vigentes las reglas que siguen:

Primera. Establecido por punto general que el trasporte por mar del personal de los Cuerpos del ejército que viaja en comision del servicio sea por cuenta del Estado, y que cada Jefe ú Oficial pueda llevar dos baules y una maleta, y cada individuo de tropa un morral ó mochila, se entenderá que el exceso sobre este equipaje será de cuenta de los respectivos interesados, haciéndose el pago en la forma hoy establecida.

Segunda. El trasporte del ganado correspondiente á los Cuerpos que viajen, será por cuenta de la Administracion militar, como asimismo el de su correaje, armamento portátil, piezas de artillería, cureñas, cajas de municiones, atalajes, monturas, arcas de fondos y capillas.

Tercera. El trasporte de los efectos de utensilio que sea indispensable trasladar de un punto á otro, se pagará por el fondo de dicho ramo.

Cuarta. Todo el material que constituye el almacen de un Cuerpo, y los demas efectos que debe tener por reglamento, incluso la mula del carro, serán conducidos por cuenta del mismo, pagando el trasporte de lo que se llama prendas mayores, el fondo de este nombre, y el del resto, el fondo de entretenimiento general.

Quinta. Cuando los Cuerpos sean trasportados en buques de guerra, se conducirán en los mismos, los efectos de que trata la regla anterior; pero si dichos buques no tuviesen la capacidad necesaria, así como cuando los viajes se hagan en buques mercantes, entónces los Jefes de los Cuerpos cuidarán exclusivamente que el trasporte de los expresados efectos se haga de la manera mas conveniente al servicio y mas económico á los fondos que lo han de pagar, de cuya buena administracion son ellos los únicos responsables.

Sexta. Las empresas de los buques mercantes en que se verifiquen los trasportes de tropas, no podrán exijir á la Administracion militar abono alguno por la conduccion de los equipajes de que trata la regla primera, pues deben juzgarse comprendidos en el trasporte personal, segun la práctica constantemente observada.

Sètima. Con objeto de que á la Administracion militar no se le ofrezca la menor duda en cada caso, de los efectos del

Digitized by Google

material de los Cuerpos cuya conduccion debe pagar, será obligacion del Jefe de la fuerza acompañar á la solicitud de pasaporte un estado clasificado de los efectos que con arreglo á lo que previene la regla segunda deben trasportarse por cuenta del Estado, á fin de que se dén las órdenes oportunas á la Administracion militar, un estado igual entregarán al dueño ó consignatario del buque.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le concierne."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 15 de Enero de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

Que las Autoridades militares de esta isla en cuyos distritos existen castillos y fuertes participen todos los meses el alta y baja de Oficiales presos ó arrestados.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido resolver para la debida constancia en el Estado Mayor á los efectos que puedan convenir, que desde el dia 1º de cada mes, á contar desde el de Febrero próximo venidero, remita V. á dicha oficina una noticia arreglada al adjunto formulario, en que se expresará el alta y baja de oficiales presos y arrestados en los respectivos castillos durante el mes anterior, y la capacidad que queda para otros en el mismo concepto de presos ó arrestados.

Y de órden de S. E. lo digo á V. para su cumplimiento. —Dios guarde á V. muchos años.—Habana 16 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.

Digitized by Google

CASTILLO DE DE ESTA PLAZA (O DE TAL PUNTO).

NOTICIA de los Jefes y Oficiales presos y arrestados en esta fortaleza hoy dia de la fecha, con expresion del alta y baja ocurrida durante el mes último.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Fecha de su ingreso			Fecha en que cumplen.			Presos.	Arrestados.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		
Rey, infantería...	Comandante	Don N. N.	10	Octubre	1862	1º	Febrero	1863	1	
Union.....	Capitan	Don N. N.	2	Diebre.	1863	1º	Mayo	Idem	1	
		ALTAS.								
Reina, caballería	Alférez	Don N. N.	4	Enero	1863	4	Marzo	Idem		1
							Total....		2	1
		BAJAS.								
Reina, infantería,	Teniente	Don N. N.				25 Enero 1863 Por haber cumplido los 4 meses de arresto que sufria...			...	1
		Quedan presos y arrestados en este castillo.....							2	.....

Fecha y firma del Gobernador ó Comandante del fuerte.

NOTA.—Queda capacidad para otro Oficial preso y para dos mas arrestados, ó no queda capacidad para otro preso ni arrestado &c.

Digitized by Google

Disposiciones de las Subinspecciones.

INFANTERIA Y CABALLERIA.

SECRETARIA.— CIRCULAR NUM. 4.

Preguntando á los Cuerpos si Francisco Sans es desertor de alguno de ellos.

Con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice el Excmo. Sr. Capitan general lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Alcalde mayor del Distrito del Norte, en la ciudad de Cuba, por conducto de la escribanía de don Félix Loperena, me ha dirigido para la resolucion que procediere, testimonio de varios lugares de las diligencias instruidas con motivo de haber sido detenido por sospechoso en 7 de Junio último en el partido de Cabaniguan, correspondiente á la Tenencia de Gobierno de las Tunas, un individuo que dijo llamarse don Ventura Lopez Montero, y que despues ha manifestado ser su verdadero nombre y apellido el de Francisco Sans, natural de Barcelona, vecino del Bagá, en Nuevitas, de 33 años de edad, soltero y de oficio labrador. En tal virtud he resuelto, que con vista de estos antecedentes, se me informe si en los cuerpos ó correccionales de los mismos dependientes de esa Subinspeccion à su cargo existe algun prófugo cuyas señas convengan con las expresadas, y en tal caso se me remitirá copia íntegra de su filiacion ó de la hoja histórico-penal.—Y lo digo á V. E. para que disponga su cumplimiento."

Y lo traslado á V. con el objeto indicado al final del preinserto escrito, caso de convenir las señas expresadas con las de algun prófugo del Cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 8 de Enero de 1863.—*Gasset.*

SECRETARIA.—CIRCULAR NUM. 5.

Traslado de órden del Excmo. Sr Capitan general eximiendo del servicio de guardia de prevencion á los Comandantes de destacamentos.

El Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de esta isla, con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Enterado el Excmo. Sr. Capitan general de la consulta de V. E. de 3 del actual, sobre la instancia promovida á su Coronel por el Teniente de Tarragona don Antonio

Digitized by Google

Cantillo, destacado en Cienfuegos, pidiendo que el Capitan Comandante de aquel destamento alternase en la guardia de prevencion con arreglo á lo prevenido en la Real órden y circular de esa Subinspeccion, y considerando que, si bien no se hace en dichas disposiciones excepcion á favor del Comandante de una guarnicion, aconseja la conveniencia y necesidades del servicio que cualquiera que sea su agrado esté exento de dicho servicio el Comandante de un destacamento, cuya práctica se ha seguido siempre, ha resuelto S. E. que no se haga alteracion á dicha práctica y que por lo tanto cualquiera que sea la graduacion del Comandante de un destacamento esté exento del servicio de que se trata.—Y de órden de S. E. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su noticia y cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan general en el Cuerpo á su mando, y como adicion á mi circular número 43 de 16 de Octubre último.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 10 de Enero de 1863.—*Gasset.*

SECRETARIA.—CIRCULAR NUM. 6.

Ordenando no sean baja en sus Cuerpos los individuos procesados, sin prévia consulta.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo se proceda por los Cuerpos dependientes de esta Subinspeccion al licenciamiento de algun individuo que se encuentre sumariado ó procesado por cualquier motivo, he creido conveniente prevenir á V. que, tan luego como en el Cuerpo de su mando se reciba la licencia absoluta de alguno que se encuentre en cualquiera de los casos citados, antes de proceder á darle de baja consulte á esta dependencia, informando lo conveniente á la mayor ilustracion en el particular, con el objeto de resolver lo que corresponda.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Enero de 1863.—*Gasset.*

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 3.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Que la Infantería de Marina haga á los Generales del Ejército los mismos honores que á los de equivalente categoría de la Armada.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Marina lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber solicitado el Capitan general de la isla de Cuba que se modifique lo dispuesto sobre honores que debe hacer la tropa de marina embarcada á los Generales del Ejército que visitan los bajeles de S. M.; y con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de Setiembre último, se ha servido resolver S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que la infantería de Marina haga á los Generales del Ejército los mismos honores que á los de equivalente categoría de la Armada, estableciéndose en esta parte una completa reciprocidad entre las tropas de mar y tierra.—De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Disponiendo que los Jefes u Oficiales retirados se atengan á las órdenes vigentes sobre su situacion hasta que se resuelva el proyecto de ley sometido á las Córtes.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 9ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 18 de Noviembre del año próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. señor:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la instancia que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en carta número 668 de 16 de Junio de 1858, promovida por don Julian Isasí Aquiano, Coronel de infantería retirado en esas islas, en solicitud de que se modifique la ley de retiro de 28 de Agosto de 1841 por las razones que en la misma expone. Enterada S. M. así como de lo propuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 8 de Setiembre último, y teniendo presente que se ha sometido á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores con el fin de uniformar los goces pasivos de los empleados de todas las carreras un proyecto de ley reformando las disposiciones vigentes, con el cual no solo desaparecerá toda desigualdad sino que las clases militares obtarán á derechos pasivos en general mas ventajosos que los que en la actualidad disfrutan, se ha dignado resolver que sobre este punto se esté á lo que oportunamente se establezca en la ley de que se trata.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. con el propio objeto—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 19 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disponiendo el alistamiento de 1500 hombres de infantería del Ejército de la Península con destino al de Ultramar.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Noviembre último me dice lo siguiente:

"Excmo. señor—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo siguiente:—La Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Artículo 1º Se procederá al inmediato alistamiento de 1500

Digitized by Google

hombres de Infantería del Ejército de la Península, con destino al de Ultramar; esta fuerza marchará á las islas de Cuba, desde donde una parte pasará luego á la de Santo Domingo.—Artículo 2º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.—Artículo 3º Explorada que sea al efecto la voluntad individual, se admitirá á los que soliciten servir en Ultramar, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja les resten cuando menos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.—Artículo 4º Los que aspiren al reenganche para Ultramar dentro las condiciones de la ley de 27 de Noviembre de 1959, serán admitidos con las ventajas que en la misma se expresan, pero no se concederán reenganches por menos tiempo del que sea necesario para completar el plazo de cuatro años en Ultramar.—Artículo 5º A los individuos que esten recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años y que despues de ellos les queden por extinguir los cuatro á que se contraen los artículos anteriores. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este tiempo.—Artículo 6º Si no se presentasen voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacio que en el cupo de cada cuerpo resulte, entre los individuos de tropa que tuviesen todavia que servir cuatro ó mas años. A los sorteados se les concederán las mismas ventajas de rebaja de tiempo que los voluntarios, en lo que quepa, sobre el plazo mínimo de dichos cuatro años, establecido como regla general.—Artículo 7º Entre los alistados de una y otra clase que reunan las circunstancias necesarias para su inmediato superior ascenso, se concederán 6 empleos de sargento primero, 24 idem de segundos, 36 de cabo primero y 36 idem de segundo. Entre los aspirantes ha de preferirse, como es consiguiente, á los que resulten con mejor derecho.—Artículo 8º Se tendrá el mas escrupuloso cuidado de no comprender en el número de los alistados, individuo alguno que ademas de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta; pero no por eso deben sacrificarse los reconocimientos con exagerado rigor.—Artículo 9º Las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar concluidas en lo que sea posible, sin precipitarlas, para el dia 31 de Diciembre próximo.—Artículo 10. Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las Islas Baleares, Cataluña y Aragon se reunirán en Barcelona; los de Valencia en Alicante; los de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, en Santander; los de

Digitized by Google

Castilla la Vieja, en Gijon; los de Galicia, en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Ceuta en Cádiz; los de Granada y Melilla en Málaga.—Artículo 11. Los oficiales nombrados por los jefes de los cuerpos y en su caso por los Capitanes generales, si atendida la situacion de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán su fuerza á los Comandantes de las banderas de Ultramar, en los cuerpos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien las filiaciones y demas documentos correspondientes; en la inteligencia de que la tropa ha de ir ajustada hasta el 31 de Diciembre, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los Depósitos, aunque ingrese en estos algunos dias despues.—Artículo 12. Los alistados llevarán únicamente consigo las prendas de su propiedad, y un capote en último estado de uso para la marcha, proveyéndoseles en los referidos depósitos de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.—Artículo 13. Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. á este Ministerio un estado numérico de la fuerza alistada, con expresion de las clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados.—Artículo 14. La fuerza que se halle reunida en Cádiz antes del 31 de Diciembre, embarcará en el vapor correo que debe salir de dicho puerto para el de la Habana en el mismo dia; la reunida en los demás puertos será trasportada á Cádiz en los vapores del litoral, contratándose su pasaje por los medios ordinarios, y saldrá de Cádiz para la Habana en los vapores-correos del 15 y 30 de Enero. Las autoridades militares calcularán la oportunidad de la salida para Cádiz de la fuerza de los depósitos, de manera que la ingresada en los de la costa del Mediterráneo llegue á dicho puerto poco ántes del dia 15 y la de los de la costa de Cantábria poco ántes del dia 30 del referido mes.—Artículo 15. Para el cuidado de esta tropa á bordo de los buques en que haga la travesía, los Capitanes generales dispondrán, como está prevenido en Real órden de 8 de Mayo de 1861, de los Jefes y Oficiales destinados al ejército de las Antillas; en el concepto de que los que con esta fecha se nombran por Real órden separada, deben presentarse en los puertos de su respectivo embarque, para el mismo dia 31 de Diciembre, en que en su mayor parte podrá efectuarlo la tropa.— De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Digitized by Google

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 20 de Enero de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Que en lo sucesivo los individuos del Ejército existentes en los depósitos de bandera de Alicante, Coruña Málaga, Oviedo, Barcelona y Santander, destinados á las Antillas, embarquen en el puerto de Cádiz.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5.ª—Circular.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Noviembre último me dice lo siguiente:

"Excmo. señor:—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se comunica á este de la Guerra en 30 del mes próximo pasado la Real órden siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice desde esta Córte en 30 del actual á los Gobernadores de las Provincias de Alicante, Coruña, Málaga, Oviedo, Barcelona y Santander lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en comunicacion fecha 9 de Setiembre último acerca de la conveniencia de que se trasporten de los depósitos de bandera á Cádiz los individuos del Ejército destinados á las Antillas á fin de que verifiquen su embarque en aquel puerto en los vapores trasatlánticos; y teniendo presente S. M. la economía y regularidad que resultará del planteamiento de este servicio, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se contrate por ese Gobierno el trasporte directo de oficiales y tropas á las Antillas, sino que se sirva V. S. anunciar las subastas de conduccion al puerto de Cádiz, de los individuos del Ejército existentes en el depósito de bandera de esa provincia tan pronto como le sea indicada á V. S. esta necesidad por las autoridades militares de la misma, siendo la Real voluntad que el importe del flete se abone en Cádiz, prévio conocimiento que se servirá V. S. dar á este Departamento, de las subastas que se verifiquen con remision de cópia de ellas.—De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 21 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Que los Mariscales de Campo en comision activa del servicio, puedan tener un Oficial Ayudante sin ser baja en un Cuerpo ó destino.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5.ª—El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 21 de Noviembre último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 3220 de 25 de Julio último, en que con motivo de haber pasado á desempeñar interinamente el gobierno de Matanzas por ausencia del Gobernador propietario, el Mariscal de Campo don Felipe Alfau, consulta V. E. si el expresado General, que se encuentra á sus inmediatas órdenes, y los demas que puedan hallarse en igual caso, deben tener Ayudantes de campo. Enterada S. M. y conforme con lo opinado por la Junta consultiva de Guerra en escrito de 6 del actual, se ha servido resolver: Primero: que los referidos Generales tengan Ayudante de campo, cuando pasen á desempeñar comisiones del servicio como la conferida por V. E. á don Felipe Alfau, ú otros semejantes; pero que el oficial nombrado Ayudante no sea baja en su cuerpo ó destino, porque debe suponerse que su cargo ha de durar poco tiempo: y segundo que se procure en tales casos que el nombramiento de Ayudante recaiga, si es posible, en un oficial de reemplazo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 22 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disponiendo que por ahora no se dé curso á ninguna instancia en solicitud de ingreso en la lista de aspirantes de segunda clase á las carreras juridico militares.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7.ª—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 29 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el abogado del Colegio de la Coruña, don José Sanjurjo Barbie, y de conformidad con lo ex-

Digitized by Google

puesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido resolver sea incluido en la lista de aspirantes de segunda clase á la carrera jurídico-militar, con la antigüedad de su título de licenciado; siendo al propio tiempo la voluntad de S.M. que por ahora no se dé curso á ninguna instancia de esta clase, atendido al crecido número de ellas.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 23 de Enero de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

Previniendo que los Fiscales y Secretarios de causas militares, así como los defensores de los reos, no se separen del punto donde se instruyan los procedimientos, sin órden expresa para ello de la Autoridad competente.

Se ha notado en esta Capitanía general de algun tiempo á esta parte, la repeticion de casos en que los Fiscales de causas militares y defensores de los procesados, se conceptúan relevados de sus respectivos cargos por solo la circunstancia de salir los cuerpos á que pertenecen del punto donde se instruyen los procedimientos; suscitándose de este modo entorpecimientos y demoras en perjuicio de la pronta administracion de justicia, y á veces, de los intereses del Real Erario.

El cargo de Fiscal y el de defensor son comisiones preferentes del servicio, de las que individuo alguno nombrado que sea para desempeñarlas, debe considerarse relevado sin graves y legítimos motivos, como el de enfermedad y otros, que toca calificar á la autoridad competente. En este concepto pues, y al tenor de lo que sobre el asunto me ha consultado el Sr. Auditor de Guerra, he estimado conveniente determinar:

1.° Los Jefes y Oficiales que desempeñen el cargo de fiscales ó el de defensores, continuarán ejerciéndolos, aun cuando sean nombrados para otras comisiones, ó cam-

Digitized by Google

bien de guarnicion los cuerpos á que pertenecen, á no ser que los propios fiscales y defensores reciban órden expresa relevándolos del cargo.

2.° La órden por la cual se releve de su cargo á los defensores, ha de emanar de esta Capitanía general: y lo mismo con respecto á los fiscales y secretarios de procedimientos de la competencia del Consejo de Sres. Oficiales generales.

3.° En el caso de que al recibir un cuerpo la órden de marcha, tenga Oficiales ejerciendo el cargo de fiscales de procedimientos contra individuos de tropa por falta ó delitos de la competencia de la Plaza, el Gobernador de ella ó Comandante militar del punto donde se instruyan, podrá nombrar nuevos fiscales para que las continúen siempre que los procedimientos no sean de tal gravedad ó trascendencia que en obsequio de la vindicta pública y pronta administracion de justicia se considere conveniente los terminen los mismos fiscales originarios.

4.° Aunque no es de esperarse que Jefe ni Oficial alguno, ya como fiscal Secretario ó defensor en una causa falte á lo que queda prescrito, en el raro caso de haber quien faltase á ello, se le exijirá la responsabilidad á que hubiere lugar, sin perjuicio de satisfacer de su cuenta los gastos de viaje para volver al punto donde ejercia el cargo y su regreso al cuerpo ó destino, terminado su desempeño.

Lo digo á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes por su parte.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 2 de Enero de 1863.—*Dulce.*

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Aclarando las dudas ofrecidas sobre la circular de 24 de Octubre último relativa al trasporte de tropas por ferro-carriles.

El Excmo Sr. Capitan general dijo con fecha 27 del próximo pasado al señor Subintendente militar lo siguiente:

"Enterado del expediente que me remitió V. S. con su escrito del 14 del actual, relativo á las dudas que ofrecia al Comisario de Guerra de Puerto Príncipe la circular de esta Capitanía general de 24 de Octubre último, sobre abono de trasporte por ferro-carril, y visto lo que sobre el particular han informado esas oficinas, he resuelto lo siguiente:—Primero. Cuando algun cuerpo ó parte de él, deba marchar por ferro-

Digitized by Google

carril en virtud de órden expresa de esta Capitanía general, el Jefe de la fuerza satisfará en el punto de partida, como está prevenido por regla general en circular de esta Capitanía general de 25 de Setiembre de 1856, el importe de trasporte al respecto de los precios estipulados por las respectivas empresas para los militares que viajan en comision del servicio, debiendo reintegrarse al Cuerpo de este gasto por la Administracion militar, así que se cumplan los requisitos que previene el artículo 1º de la circular citada de 24 de Octubre próximo pasado.—Segundo. Previniéndose terminantemente en el artículo 1º arriba citado, que para el abono de trasporte por ferro-carril ha de preceder órden de esta Capitanía general, es innecesaria la consulta que hace el Comisario de guerra de Puerto Príncipe acerca de si bastará para hacer dicho abono la órden de los Gobernadores y Comandantes militares, y si han de comprenderse en dicha disposicion á los individuos sueltos. Las autoridades militares en los casos que crean conviniese al mejor servicio que alguna fuerza viaje por el ferro-carril, podrán disponerlo, pero no se abonará por la Administracion militar el importe del trasporte sin que ántes recaiga mi aprobacion.—Tercero. Respecto al abono de trasporte por ferro-carril á los individuos que tengan que hacer el viaje para ingresar en un hospital por no haberlo en el punto en que se hallen de guarnicion, me propondrá V. S. qué poblaciones se hallan en este caso, á fin de hacer extensiva á ellas lo dispuesto para las guarniciones de Nuevitas y Colon.—Cuarto. En cuanto al abono que solicita el regimiento infantería de la Reina número 2, por el trasporte de los enfermos que han sido trasladados desde Nuevitas al hospital militar de Puerto Príncipe, se instruirá expediente separado que someterá V. S. con su dictámen á mi resolucion, acompañando cuenta del gasto, y expresando cuál haya sido la práctica observada con anterioridad á mi disposicion de 17 del actual.—Lo digo á V. S. en contestacion y con devolucion del expediente que me remitió."

Lo que traslado á V. de órden de S. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 2 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.—Sr.....

Digitized by Google

E. M.—Seccion 2ª

Con fecha 20 de Febrero último, dijo el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He recibido la comunicacion de V. E. de 25 del mes próximo pasado, haciéndome presente la falta de asistencia á los ejercicios doctrinales de varios oficiales y voluntarios del primer batallon de esta capital, sin que sea suficiente la pena acordada con tal motivo por el artículo y capítulo que cita del Reglamento; en su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por V. E., he tenido por conveniente resolver, que al voluntario que faltare á los indicados ejercicios, se le imponga un dia de arresto, dos á los sargentos y cabos y tres á los oficiales, caso que no justifiquen causa legal que motive la inasistencia, cuya pena será dupla cuando se reincida en ella; juzgándose en Consejo de revision á la tercera vez que se cometa.—Lo digo á V. E. en respuesta y para los efectos correspondientes."

Lo que se publica de órden de S. E. para su cumplimiento por los Gobernadores y Comandantes militares de la Isla, en la parte que á cada uno corresponda.—Habana 8 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

E. M.—Seccion 5ª—Circular.

Mandando se observe lo prevenido en la Real órden de 21 de Junio de 1861 y otra de 22 de Enero de 1862 sobre las tres clases de marcha á pié en el ejército y voces de mando.

Al desfilar en columna de honor los Cuerpos que formaron en Gran parada la tarde del 4 del actual, muy pocos lo verificaron con la velocidad marcada al paso ordinario en la Real órden de 26 de Junio de 1861, trasladada á V. E. por mi antecesor en 6 de Setiembre del mismo.—Esta Real disposicion reduce á tres las diferentes clases de marcha á pié en todos los Cuerpos é institutos del ejército, y marca muy claramente la velocidad y longitud del paso correspondiente á cada una; así como la Real órden de 22 de Enero de 1862 determina las voces de mando de que debe hacerse uso en cada caso.—Con estricta sujecion á estas prescripciones dictará V.

Digitized by Google

las órdenes conducentes á fin de que las bandas y músicas de los Cuerpos de su cargo ajusten el compás de los tres toques de marcha á la velocidad marcada para cada una, dedicándose á conseguir la mas completa precision en esta enseñanza con la mayor urgencia y como instruccion preferente; pues sin ella desaparece la regularidad de las maniobras tácticas, en que estriba la fuerza de las armas.

Del recibo de esta circular y de haber ordenado su cumplimiento me dará V. E. el oportuno aviso.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 10 de Enero de 1863.—*Dulce.* —Sr. Subinspector de.....

Real órden que se cita de 26 de Enero de 1861, determinando la longitud y velocidad de todos los pasos que usa la infantería.

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del primer Ejército y Distrito lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 12 de Marzo último, á la que acompaña una extensa memoria sobre la longitud y velocidad del paso de la infantería, cuyo trabajo contiene ádemas del estudio teórico de los movimientos del cuerpo humano en la marcha, el resúmen de los datos prácticos referentes á los diversos ejércitos europeos, y los resultados obtenidos en un gran número de ensayos hechos por las tropas que se hallan á las órdenes de V. E., y S. M., en vista de dicha memoria, y del informe dado por la Junta Consultiva de Guerra en 12 del actual, se ha servido disponer que en todos los Cuerpos é institutos del ejército las diferentes clases de marcha á pié se reduzcan á las siguientes: 1ª *Marcha ordinaria*: de ciento diez y seis pasos por minuto y cada paso de sesenta y cinco centímetros, pudiendo reducirse esta longitud á la mitad ó aumentarse hasta sesenta y cinco centímetros cuando lo exijan las circunstancias, y prévias las respectivas voces de mando de: *paso corto* ó *paso largo*.—2ª *Marcha lenta:* de sesenta y seis pasos por minuto y cada paso de cincuenta y cinco centímetros, no debiendo emplearse esta marcha sino en procesiones ú otros actos solemnes en que se usa actualmente el compas regular.—3ª *Marcha ligera:* al paso gimnástico de ochenta y cinco centímetros de longitud y la velocidad de ciento ochenta pasos por minuto, no debiendo recorrerse de este modo sino distancias menores de quinientos metros. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que en la enseñanza del recluta, la referente al paso empiece por la marcha *ordinaria*, continuando con la *lenta*, y recibiendo la tropa

Digitized by Google

la instruccion gimnástica necesaria para ejecutar la *ligera*, y para que el soldado aprenda á correr con gran velocidad sin fatigarse excesivamente.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Real órden que se cita de 22 de Enero de 1862, *señalando las voces de mando para las marchas prefijadas por la anterior Real disposicion.*

"Ministerio de la Guerra.—Número 4.—Circular.—Excelentísimo señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. General en Jefe del primer Ejército y Distrito lo que sigue:—Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 16 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que para las distintas clases de marcha prefijadas por la Real órden de 26 de Junio último, se empleen como voces de mando las de: —*Paso ordinario*— *Paso largo*— *Paso corto* — *Paso lento*— *Paso ligero*—y la de mas como ejecutiva para todas las marchas indicadas.—De órden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

E. M.—Seccion 6ª

Dictando reglas para la gratificacion de recluta que debe abonarse á los Cuerpos con arreglo á la Real órden de 8 de Noviembre de 1862.

"Consejo de Gobierno y Administracion del fond de redencion y enganches del servicio militar.—5º Negociado.—Circular.—Número 55.—Circulada con el número 54 la Real órden de 8 de Noviembre próximo pasado, por la cual S. M.. tomando en consideracion lo expuesto por este Consejo, se ha servido autorizarle para la entrega á los Cuerpos de una gratificacion de recluta, con objeto de extimular y dar impulso á la adquisicion de hombres voluntarios que llenen el hueco que en las filas produce la redencion metálica, se hace indispensable dictar reglas fijas, claras y uniformes de reclamacion, justificacion y abono, para que no surjan dudas ni dificultades que entorpecen el servicio y aumentan el trabajo. Con tal objeto el Consejo ha acordado se observen las preveneciones siguientes:

Primera. El abono de *gratificacion de recluta* tendrá lu-

Digitized by Google

ger desde el dia 1º de Enero de 1863. Todos los voluntarios, ya procedan de la clase de paisanos, ya de la de soldados cumplidos ó próximos á cumplir, que desde el indicado dia 1º del año próximo, se enganchen ó reenganchen en los Cuerpos, producirán derecho de reclamacion. Aquellos cuyo compromiso sea anterior á la indicada fecha y que por circunstancias especiales se retrase la inclusion en los estados y el conocimiento al Consejo, no producirán reclamacion.

Segunda. Para que el pedido de lo que cada Cuerpo acredite por *gratificacion de recluta* pueda hacerse en un solo renglon, se verificará por el total de años de compromiso que los voluntarios representen en la forma siguiente:

Supongamos que en la relacion del mes figuren *dos* nuevos reenganchados por ocho años; *cinco* por seis; *tres* por cuatro; y ademas, *tres* enganchados por ocho años y *uno* por seis: el encargado del detall hará el sencillo cálculo siguiente:

2	hombres	por 8 años..	16
5	,,	por 6	30
3	,,	por 4	12
3	,,	por 8	24
1	,,	por 6	6
		Total.....	88

Y en el último reglon de la *demostracion* de que trata la circular número 34, antes del total, se dirá:

Por gratificacion de recluta de los 88 años de servicio á que vienen obligados los voluntarios altas en el mes, á razon de 5 reales por año..... } 440 rs. vn.

Tercera. No darán derecho á reclamacion de recluta los voluntarios sin premio, ni los adquiridos por Gobernadores y Comandantes militares, porque aquellos no gozan los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y estos tienen su gratificacion especial asignada en el reglamento de 19 de Octubre de 1861.

Cuarta. Los Cuerpos del ejército de Ultramar harán del mismo modo la reclamacion de cinco reales vellon por cada uno de los años de nuevo compromiso que en las altas del mes aparezcan, segun los periodos de tiempo porque hayan tenido ingreso y fueron marcados en la Real órden de 5 de Noviembre de 1860, circulada por este Consejo con el número 23.

Digitized by Google

Entendiéndose bien, que esta gratificacion está únicamente acordada para la recluta voluntaria dentro del mismo cuerpo y no para las que procedan de las compañías de bandera establecidas en la Península.

Quinta. Los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, se entenderán excluidos de la gratificacion de recluta de que trata esta circular, porque ya disfrutan la que les asignó la regla 10ª de la Real órden de 23 de Junio de 1855.

Estas gratificaciones tienen por objeto el extímulo para difundir el conocimiento de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y órdenes posteriores, sus ventajas y garantías; propagar la aficion á la carrera de las armas, que tan buen porvenir ofrece, y acrecentar por medio del convencimiento la recluta voluntaria.

Los Jefes principales de los Cuerpos atenderán con las citadas cantidades á los pequeños gastos de escritorio que la recluta pueda ocasionarles y muy especialmente á gratificar con prudente discrecion á las clases ó comisionados que proporcionen ó presenten voluntarios de buenas condiciones al enganche ó reenganche. Con la legal inversion de los fondos que con tal objeto se les remese, y con el celo que en el provechoso desarrollo del pensamiento acrediten, darán al Consejo una prueba que apreciará en mucho de su actividad, de su interés por el mejor servicio y de su cooperacion para que se popularice y difunda una ley que tantos beneficios va produciendo al éjército y al pais en general.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 1º de Diciembre de 1862.—El Teniente general Vocal gerente, Francisco de Mata y Alós."

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan general se publica en el Boletin oficial para su conocimiento y cumplimiento.—Habana 16 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

E. M.—Seccion 6ª.—Circular.

Dictando reglas para el cumplimiento de la ley de contabilidad de Ultramar para los cuerpos de Artillería é Ingenieros.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior civil en 21 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por la Direccion general de Ultramar se me comunica con fecha 30 de Octubre próximo pasado la Real órden siguiente:—Excmo. Sr:—El Sr. Ministro de la Guerra.

Digitized by Google

dijo con fecha 20 de Setiembre próximo pasado al de la Guerra y de Ultramar lo que sigue:—La Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros á quien se consideró conveniente oir por este Ministerio acerca de la Real órden dirigida al mismo por ese de la Guerra y Ultramar con fecha 20 de Marzo último por la que se dictan várias disposiciones para la observancia del sistema de contabilidad vigente en Filipinas, ha contestado manifestando lo siguiente:—En cumplimiento de la Real órden de 15 de Julio último á la que acompañaba la que devuelvo á V. E. expedida por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar dictando varias disposiciones para la observancia del sistema de contabilidad vigente en aquellos paises y significando se den las órdenes para la supresion de las cajas especiales de Ingenieros y de Artillería, tengo el honor de manifestar á V. E. que segun me ha expuesto la Junta superior facultativa del cuerpo de mi interino cargo, considero indispensable para que no surjan inconvenientes con la aplicacion del nuevo sistema:—1º Que se recomiende eficazmente á las autoridades superiores de Hacienda, no dejen de incluir en los estados de subdistribucion mensual las partidas necesarias para las atenciones de las obras, puesto que una equivocacion ó descuido daria lugar á la paralizacion de los trabajos, toda vez que sin órden para ello no entregaría la Depositaria correspondiente cantidad alguna y se tocarian los resultados altamente onerosos y perjudiciales que suelen ser casi siempre la consecuencia natural del indicado accidente.—2º Que para el caso en que haya de ejecutarse obras en puntos distantes de aquellos en que haya establecidas depositarías, se ordene á las referidas autoridades cuiden de dictar con anticipacion las disposiciones convenientes para que no falten los caudales necesarios en el paraje en que hayan de invertirse, porque una vez suprimidas las cajas no hay fondos con que hacer frente á los gastos que ocurran interin se salva el obstáculo que impidiera la oportuna remision.—3º Que á fin de evitar dudas que siempre redundan en menoscabo del servicio se fija de una manera clara y terminante que por justificantes de los libramientos se entenderá las relaciones de pagos formadas por el pagador, é intervenidas y autorizadas por el Comisario de Fortificacion, Jefe del Detall y Comandante de Ingenieros, y en ningun caso los recibos de las personas que por razon de jornales devengados ó entrega de materiales figuran en las indicadas relaciones, puesto que no es posible exigir á nadie el recibo de lo que no se le entrega.—4º Que la frase repetida en la mencionada Real órden "Oficial encargado de extraer can-

Digitized by Google

tidades de Tesorería" se refiere al pagador de Fortificacion, que es el que ejerce las funciones de Habilitado, puesto que en ningun caso puede obligarse á ningun oficial de Ingenieros á que tome parte en el manejo de caudales, como ageno á su profesion y expresamente prohibido en las ordenanzas y reglamentos vigentes; y 5.ª Recomendar la conveniencia de que si se realizan obras por contrata se expidiesen los libramientos á favor de los asentistas, los cuales podrian cobrar en Tesorería siempre que acompañasen la certificacion de la obra hecha y cantidades que por la misma le corresponden, redactada y autorizada por los empleados de la Administracion y oficiales de Ingenieros á quienes competa segun reglamento. Y. S. M. enterada al disponer que la resolucion dictada por ese Ministerio estableciendo reglas para la observancia del sistema de contabilidad vigente en Filipinas, se traslade por el de mi cargo al Capitan general de aquellas Islas, como así se verifica con esta fecha, para que tenga cumplido efecto lo que por aquella se determina, quedando suprimidas las cajas especiales de Ingenieros y Artillería, á que la misma se refiere, se ha servido resolver que lo traslade á V. E., cual lo ejecuto de su Real órden, la preinserta comunicacion del Ingeniero general en que la Junta Superior facultativa del cuerpo de su cargo consulta acerca de la necesidad de que por lo respectivo á la citada Real órden expedida por ese centro administrativo, se adopten las indicaciones y aclaraciones que dicha junta propone, encareciendo á V. E. la conveniencia de que á fin de evitar inconvenientes y dudas en la aplicacion del nuevo sistema de contabilidad de que va hecho mérito, sean tenidas en cuenta y se adopten las referidas indicacion y aclaraciones.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo hacer presente á V. E. dicte las órdenes oportunas para que nunca se dé lugar por la Hacienda á que por falta de fondos se suspenda ninguna de las obras aprobadas en presupuesto, y que en cuanto á los justificantes que han de acompañar á los libramientos de pagos de que trata la prevencion 3.ª de la preinserta comunicacion, solo se observe lo que en ella se dispone en lo relativo á las relaciones de jornales, expidiéndose libramiento con expresion de la seccion, capítulo y artículo á que corresponda el gasto en lo que respecta al pago de materiales, á favor del sujeto que los haya facilitado, incluyendo en dicho libramiento, como justificante, la relacion de la entrega de aquellos; con lo cual se evitará que el proveedor firme el recibo con anticipacion al percibo de su importe. —Y lo inserto á V. E. para que cumplimiente lo que por parte

Digitized by Google

de su autoridad corresponda".—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 17 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

E. M.—Seccion 5ª

Circular: Previniendo á los Gobernadores y Comandantes militares que den parte á esta Capitanía general cuando cesen en sus destinos los Capitanes pedáneos que sean Oficiales del ejército y los motivos que para ello hubiera, informando sobre su comportamiento.

Con objeto de que con la debida oportunidad pueda disponerse la situacion en que deban quedar los Oficiales que desempeñando Capitanías pedáneas, cesen en sus destinos, me lo participará V. inmediatamente, expresando ademas las causas de su separacion, y el concepto que le haya merecido durante el tiempo que la despeñen.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 20 de Enero de 1863.—*Dulce.*

E. M.—Seccion 6ª

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido resolver se publique en el Boletin oficial para conocimiento del ejército, la siguiente relacion clasificada de las concesiones que las empresas de ferro-carriles tienen hechas en favor de los individuos del ejército de mar y tierra cuando viajan en comision del servicio.

Grátis.

Habana á Matanzas.—Carahatas.—Cienfuegos á Villaclara.—Matanzas á la Isabel.—Bahía de la Habana, (para la Guardia Civil dentro de la zona donde estén situados).

Rebaja de un 50 por 100.

Cuba.—Caney.—Puerto Príncipe á Nuevitas.—Caibarien á Sancti-Spíritus.—Mallorquin.—Cárdenas y Júcaro.—Guantánamo.—Oeste.—Trinidad á Sancti-Spíritus.—Sagua.—Tunas á Sancti-Spíritus.—Bahía de la Habana.—Güines á Matanzas.—Ramal á Madruga.—Bagá á San Miguel.—Guanabacoa.—Marianao.

Digitized by Google

Rebaja de un 25 por 100.

Coliseo.

Que no tiene cláusula alguna.

Cobre.—La Prueba.

NOTA.—Estas rebajas se entienden viajando aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares de licenciados, y la de tres cuartas partes cuando lo verifiquen en Cuerpo segun el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858.

Habana 21 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. Rozas.*

E. M.—Seccion 6ª

Que se abone á los cuerpos la gratificacion que se expresa por cada enganchado.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido resolver se publique en el Boletin para los fines oportunos la siguiente circular:

"Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—5º Negociado—Circular número 54.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 8 del actual, dice al Excmo. Sr. Presidente de este Consejo, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Consejo, fecha 3 de Octubre próximo pasado, en el que con motivo de lo manifestado por vários Jefes de los cuerpos, respecto al quebranto que en los fondos de los suyos respectivos producen las gestiones que se hacen para proporcionarse el número de enganchados suficiente á cubrir las bajas que resultan de las redenciones, propone ese Consejo se abone una gratificacion por cada enganchado que recluten los cuerpos, se ha servido autorizar S. M. á ese Consejo para que del fondo que administra se abone á los cuerpos cuarenta reales vellon por cada voluntario que en ellos se comprometa por el período de ocho años; veinte reales si lo hiciesen por cuatro, y en la misma proporcion á razon de cinco reales por cada año si lo verificasen por cualquier otro número de los permitidos por la ley; á cuyo efecto dictará ese Consejo las disposiciones reglamentarias para el buen órden y claridad en las reclamaciones y abono. Lo que traslado á V. para su debido conocimiento; en la inteligencia de que oportunamente se circularán las instrucciones necesarias, tanto para el modo y

Digitized by Google

forma de hacer la reclamacion, como para el dia en que ha de empezar á regir la preinserta Real resolucion.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1862.—El Teniente general Vocal gerente—Francisco de Mata y Alós—Sr....."

Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M, José Ortiz de Rosas.

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del Ejército del 28 de Enero de 1863 en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta isla ha recibido las Reales órdenes siguientes:

Excmo. Sr.:—En diez y siete de Octubre de 1860 se comunicó por este Ministerio al Ingeniero general la Real órden siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de una instancia dirijida á este Ministerio por el Director general de Artillería, en la que el artillero del quinto Regimiento á pié Francisco Rodriguez Rivera, solicita que se conceda pasar á servir á su lado en dicho Regimiento á su hermano menor Silvestre, quinto del último reemplazo destinado á Ingenieros; y S. M. enterada, así como de la consulta que V. E. ha hecho al informar dicha peticion respecto á la conveniencia de que para evitar el perjuicio que estos pases podrian ocasionar á las armas especiales, por cada individuo que pudieran perder de los que hubiesen completado ya su instruccion peculiar y de instituto, se verifiquen las concesiones en el concepto de que la reunion de los que lo soliciten sea pasando al instituto que requiera instruccion mas complicada el que sirva en arma para la que baste una educacion militar mas elemental y menos costosa: por resolucion de ocho del actual, y con presencia del parecer emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al propio tiempo que se ha servido acceder á lo solicitado por el artillero del quinto Regimiento Francisco Rodriguez Rivera, S. M. considerando en cuanto á lo propuesto por V. E. que tratándose de los casos que se dejan indicados no hacen equitativo el principio de que el que atraiga sea el que sirve en el arma de instruccion mas complicada, puesto que siendo así podria verificarse que el hermano

Digitized by Google

mayor que se hallase en infantería hubiera de dejar su arma, en la cual, atendida la diferencia de edad respecto del que le atraiga, llevaria ya dos ó tres años de servicio y seria por tanto un soldado formado en ella, y que por otra parte es lo mas frecuente que al solicitarse por individuos del Ejército el pase para servir al lado de hermanos menores que hayan tenido ingreso en Artillería é Ingenieros tiene esto lugar cuando los últimos empiezan á servir y no producen por tanto el perjuicio á que V. E. alude en su consulta; ha tenido á bien disponer, á fin de conciliar todos los extremos, que la clase de pases de que se trata, bien tengan por objeto la traslacion á las armas de Infantería ó Caballeria de individuos de las facultativas, bien haya este de tener lugar dentro de las últimas, serán en lo sucesivo sumamente de atender cuando el individuo cuya traslacion se solicite se halle dentro de los seis primeros meses de servicio, elevándose siempre estas pretensiones á la resolucion de S. M., con exposicion de las demas circunstancias.—Y habiéndose servido S. M. resolver que la disposicion á que se contrae el inserto anterior, sea aplicable á los individuos de los Ejércitos de Ultramar, lo traslado á V. E. de Real órden para su puntual observancia.

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por don Francisco Moreno, Segundo Comandante de Estado Mayor de plazas y Sargento Mayor en comision de la de Gerona, en solicitud de que se le incluya en el escalafon de Caballeros de Cruz sencilla de San Hermenegildo con derecho á pension. Enterada S. M., y resultando de los antecedentes consultados al efecto que en virtud de sumario instruido por consecuencia de los lamentables sucesos ocurridos en la Villa de Gracia los dias 19, 20 y 21 de Julio de 1856, fué sentenciado este Jefe á sufrir ocho meses de prision en un castillo; y como quiera que la cruz de que se trata haya sido establecida con el laudable objeto de premir exclusivamente los servicios prestados sin tacha alguna en la honrosa carrera de las armas, al propio tiempo que en virtud de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus acordadas de 14 de Agos-

Digitized by Google

to de 1861 y 20 de igual mes del corriente año se ha servido desestimar la instancia del indicado Jefe, es su soberana voluntad que se le recoja la Real cédula que se le expidió de la cruz sencilla de la Real y Militar órden de San Hermenegildo por oponerse á que la conserve los artículos 11 y 12 del Reglamento. Asimismo y con objeto de evitar en lo sucesivo que ostente en su pecho la condecoracion de que se trata ningun Oficial que por su conducta no sea acreedor á llevarla, se ha servido S. M. mandar, que quede sin efecto la Real órden de 19 de Enero de 1843 por la cual se dispuso que no expresándose en las sentencias dictadas contra Oficiales en causas seguidas por malversacion de caudales, que se les recogiesen los Reales despachos y diplomas que tuviesen, debian conservarlos en su poder mientras otra cosa no se dispusiese; cuya medida es la soberana voluntad que sirva de adicion á los artículos 11 y 12 reformados del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de órden de S. E. se hace en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.

Disposiciones de las Subinspecciones.

INFANTERIA Y CABALLERIA.

SECCION 1ª—CIRCULAR NUM. 7.

Trasladando la Real órden de 14 de Noviembre de 1862, en que se dispone que las vacantes de Jefes y Oficiales que ocurran en los Cuerpos del ejército se provean por los de Milicias, cubriéndose las resultas de estos por el ascenso ó reemplazo segun corresponda.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 7 del actual, me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Noviembre último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al señor Capitan general de Puerto Rico lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número trescientos quince, de veinte de Agosto último, proponiendo que las vacantes de Segundos Comandantes que ocurran en los Cuerpos de infantería de ese Ejército se pro-

Digitized by Google

vean en Segundos Comandantes de los batallones de Milicias, y que á las que en estos resulten obten los Capitanes del Ejército á quienes el ascenso corresponda, con el fin de que la mejora de sueldo sea gradual, evitándose así el que los mas antiguos lo disfruten á veces menos que los mas modernos, segun el instituto donde existan las vacantes para que tengan que ser ascendidos en las propuestas reglamentarias. Enterada Su Majestad: Considerando que la consulta de V. E. fundada en una razon de equidad, debe examinarse por el Gobierno, no solo bajo este punto de vista, sino de otro menos concreto, de carácter orgánico, cual es el de resolver si conviniere renovar sucesivamente el personal veterano de Milicias, con sujecion á reglas generales: considerando que el sistema actual en esa isla y principalmente en la de Cuba, permitiendo el pase voluntario del Ejército á Milicias, dá por resultado el que los cuadros de estos últimos cuerpos sean débiles porque en parte se componen de Jefes y Oficiales cansados, ó que estan por otro motivo cualquiera de conveniencia particular al servicio activo; si bien en cambio y por razon inversa los cuadros del Ejército permanentes resultando mas vigorosos: considerando que la debilidad de los cuadros de milicias no puede menos de influir desventajosamente respecto de su utilidad, cuando sea necesario ponerlos sobre las armas, y que su personal igual permita contar con unos y otros cuerpos segun su instituto, de una manera mas propia para cubrir todas las atenciones; de lo que se deduce, que entre un sistema que autoriza la continuacion indefinida en Milicias de un personal veterano, y otro que establezca, en renovacion constante, este preferible, ha tenido á bien resolver: Primero. —Que en lo sucesivo todas las vacantes de Jefes y Oficiales de los Cuerpos de infantería y caballería en ese Ejército y el de Cuba, se cubran con los Jefes y Oficiales veteranos de las Milicias de las mismas armas, debiendo ocuparlas los mas antiguos de la clase á que pertenezcan. Segundo.—Que las resultas en las Milicias de la provision de dichas vacantes, se cubran al ascenso ó al reemplazo, segun el turno á que correspondan, en Jefes y Oficiales del Ejército activo. Tercero.—Que no obstante lo prescrito en las anteriores reglas, cuando se trate de proveer una vacante de mando de Cuerpo en el Ejército activo, puedan los Capitanes generales consultar en las propuestas reglamentarias, las excepciones que juzguen convenientes, con expresion circunstanciada de los motivos: Y cuarto.—Que solo se entiende personal veterano de Milicias para los efectos de la presente Real órden, el que se

Digitized by Google

halla ya clasificado ó incorporado á las escalas del Ejército permanente, pero no el que careciere de este requisito.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se tenga presente cuanto se previene en la preinserta Real órden en esa Subinspeccion de su cargo, al formular las propuestas reglamentarias mensuales de ambas armas."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicidad en el Cuerpo de su mando, dejando de remitir en lo sucesivo à esta Subinspeccion la relacion mensual de aspirantes á las vacantes de dichas Milicias, como estaba prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 9 de Enero de 1863.—*Gasset.*

Secretaria.—Circular num. 8.

Trasladando la Real órden de 14 de Noviembre último por la que se prohibe el uso del distintivo de Teniente de las armas del Rey por consecuencia de títulos ó diplomas expedidos por D. José Encala y Bruño, que se titula Maestro Mayor de las armas del Rey, por no hallarse éste facultado para ello.

"El Excmo Sr. Capitan general, con fecha 27 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 de Noviembre último, me dice lo siguiente:—Excmo. Señor:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta n. 5106 que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Octubre de 1859 incluyendo copia de una comunicacion del Subinspector de Caballería del Ejército de esa isla, relativa á la autorizacion solicitada por el Teniente Coronel agregado al Regimiento de Milicias disciplinadas de dicha arma, á que dá nombre esa capital, D. José Cadaval y Chacon, para usar el distintivo de Teniente de las armas del Rey á que se conceptuaba con derecho, en virtud de dos diplomas de la referida insignia que tambien acompañaba. Enterada S. M. y en atencion á que D. José Encala y Bruño, vecino de esta córte y que se titula Maestro Mayor de las Armas del Rey, no se halla facultado por Real decreto alguno para nombrar Tenientes, careciendo por lo tanto de validez los nombramientos que haya podido expedir bajo el concepto de tal Maestro Mayor; de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 15 de Octubre último, se ha dignado resolver; que se prevenga á V. E. lo conveniente

Digitized by Google

te á fin de que prohiba el uso de toda insignia que pretenda llevarse en consecuencia de títulos ó diplomas expedidos por el referido D. José Encala y Bruño, y que se le advierta por conducto del Capitan general de Castilla la Nueva, que en lo sucesivo se abstenga de expedir documento alguno como los que motivan la autorizacion de las insignias cuyo uso se niega al D. Josè Cadaval y Chacon.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado V. E. para su cumplimiento, noticia del interesado y como consecuencia del escrito de esa Subinspeccion de 6 de Abril de 1859."

Y lo trascribo á V. para su conocimiento y publicidad en el cuerpo de su mando.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Enero de 1863.—*Gasset.*

SECCION 1ª—CIRCULAR NUM. 9.

Real órden de 8 de Diciembre de 1862 concediendo gracias á los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de este ejército que formaron parte de la Division expedicionaria á Méjico.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 12 del actual me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente: —Excmo. Sr.:—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la propuesta que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto último remitió á este Ministerio en carta número 3592 de 25 de Octubre subsiguiente, consultando la concesion de las gracias que con arreglo á la citada Real órden corresponden à las clases de Jefes y Oficiales de los Cuerpos del ejército de esa isla, que formaron parte de la Division expedicionaria á Méjico. Enterada S. M., y conforme con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien otorgar á los individuos comprendidos en la adjunta relacion las gracias que respectivamente se les señalan, debiendo asignarse á las gracias y cruces de pension la antigüedad del dia 11 de Agosto de este año, segun lo determinado en la Real órden de la propia fecha.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. E. con inclusion de copia de la relacion de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa, agraciados, pertenecientes á las armas á cargo de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que trascribo á V. siendo adjunta copia de la relacion citada, para los mismos fines por su parte respecto de los agraciados que pertenezcan al cuerpo de su mando.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 15 de Enero de 1863.—*Gasset.*

Digitized by Google

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Cuba y Puerto Rico á quienes consecuente á lo prescrito en Real órden de 11 *de Agosto último y á propuesta del Capitan general de la primera de dichas islas, se conceden las gracias que respectivamente se les señalan, en recompensa de sus servicios en el Cuerpo expedicionario á Méjico de que formaron parte; con antigüedad de* 11 *de Agosto de* 1862.

Cuerpos á que pertenecen.	Clases.	NOMBRES.	Gracias que se les conceden.
		INFANTERIA DE MARINA.	
3º Batallon	T. coronel	don Francisco Vazquez Butler	Significacion á estado para la cruz de Cárlos 3º
	Primer comandante	don José Megías y Martinez.	
	Capitan	don Antonio Balcazar y Salas	Grado de Comandante.
	Otro	don Aquiles Vial y Basoco	
	Otro	don Eugenio Saenz de Miera	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católica.
4º Idem	Otro	don Ramon de Ayala y Matos	
3º Idem	Capellan	don Simon Fernandez Saracho	
4º Idem	Teniente	don José Martinez García de Leon	
3º Idem	Otro	don Antonio Diaz Herrera	Grado de Capitan.
	Otro	don José Torres y Silva	
4º Idem	Otro	don Melchor Ambaredes y Olasta	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católª
	Otro	don Gumersindo Boronas y Domenech	Grado de Capitan.
	Otro	don Manuel Navarro y Fernandez	

Digitized by Google

3º Batallon.....	Otro don José Martinez y Lopez.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Catol.ª
4º Idem.....	Otro don Juan Gay y Gonzalez.....	
	Otro don Rafael Peñaranda.....	
	Otro don Antonio Sirira y Sanchez.....	
3º Idem.....	Otro don Eduardo Calvo y Mendoza.....	
4º Idem.....	Segundo médico don José Lopez y Riera.....	
3º Idem.....	Otro don Serafin Gallardo y Alcalde.....	
4º Idem.....	Subteniente don Ramon Pardo y Pardo.....	
	Otro don Francisco Cabrerizo y Sanchez.....	
3º Idem.....	Otro don Francisco Fernandez y Bernal.....	Grado de Teniente.
	Otro don Víctor Diaz del Rio.....	
	Otro don José Miño y Pretalia.....	
4º Idem.....	Otro don Joaquin Bernasi y Moreau.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Catól.ª
3º Idem.....	Otro don Francisco Borrero y Limon.....	
4º Idem.....	Subteniente don Francisco Tarrasido y Leal..	
3º Idem.....	Sargento 1º Francisco Gutierrez y Lopez.....	Grado de Subteniente.
4º Idem.....	Otro Mariano Sanchez y Saez.....	

INFANTERIA.

Regimiento del Rey.	Coronel don Francisco Aparicio y Pardo.....	Significacion á estado para la encomienda de Isabel la Católica.
Idem de Nápoles...	Idem don Vicente Diaz de Ceballos.....	
B. Caz. de la Union..	T. coronel don Segundo de la Portilla y Gutierrez	Grado de Coronel.
Regimento de Cuba.	Primer comandante don José Fernandez y Loygorri.....	Significacion á estado para la encomienda de I. la C.

Digitized by Google

Regimiento de Nápoles	Primer Comandante don Fermin Azanza y Ece	Significacion á estado para la cruz de Cárlos 3º
Id. del Rey	Otro don Francisco Fernandez Torrero y Robas.	Grado de Teniente coronel
	Otro don José Gimenez Sandoval y Cramer	Significacion á estado para la cruz de Cárlos 3º
B. Caz. de Bailen.	Segundo comandante don José Mateo y García.	Grado de Teniente coronel
Reg. de Nápoles	Otro don Manuel Berdugo y Massier	Significacion á estado para la cruz de Cárlos 3º
B. Caz. de la Union.	Otro don Vicente Villares y Galceran	
Cuadro	Otro don Eliodoro Morata y Danza	
Reg. del Rey	Capitan don Ildefonso Martinez y Martinez	
Caz. de la Union	Otro don Francisco Martinez y Martinez	Id. de Isabel la Católica.
Reg. de la Habana	Otro don Ramon Vieytis y Velasco	
Cuartel general	Otro don Máximo Navidad y Perez	
Regimiento de Cuba	Otro don Manuel Salroca y Peiro	
Idem del Rey	Otro don José Inurrigarro y Rovira	
Id. de Nápoles	Otro don Cayetano Carrasco y la Badia	
Caz. de la Union	Otro don Eladio Hoval y Carrillo	
Reg. de la Habana	Otro don Manuel Santarromana y Rivas	
Idem del Rey	Otro don Valero Casanovas y Vitalles	Grado de Comandante.
Caz. de Bailen	Otro don Estéban Audino y Ogazon	
Reg. de Cuba	Otro don José Infante y Mariño	
B. de ingenieros	Otro don Joaquin Pino y Pañeo	
Regimiento del Rey	Otro don Fermin Daza y Manteca	
	Otro don Manuel Pocorull y Hovell	
Idem de Cuba	Otro don Lorenzo Salas y Romero	

Digitized by Google

Regimiento de Cuba.	Otro don Gabriel Infante y Mariño.....	Grado de Comandante.
Caz. de la Union....	Otro don Francisco Gonzalez y Guardiola.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Félix Martinez y Amalita.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católª
Caz. de Bailen.....	Otro don Miguel de la Cuesta y Navarro.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Antonio Vila y Amat.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Gabriel Fernandez y Quers	
Reg. del Rey.....	Otro don Francisco Eyras y Rey.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Vicente Edo y Miralles.....	
Idem de Union.....	Otro don Antonio Baliñani y Bergel.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Vicente Wal y Olsina.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Eduardo Herrera y Velasco.....	
Caz. de la Union....	Otro don Simon Ruiz de Luzuriaga y Bengon..	
Reg. de Cuba.....	Otro don Antonio Alverico y Palma.....	Idem de Cárlos 3º
Idem de Cuba.....	Otro don Domingo Fernandez y Marquez.....	Idem de Isabel la Católica.
Reg. de Nápoles....	Capitan don Narciso Martin y Rocha.....	Idem de Cárlos 3º
Idem del Rey.....	Otro don Pedro Torres y Ramos.....	Idem para la de Isabel la Católica.
Caz. de la Union....	Otro don José Gafas y Menendez.....	
Idem de Bailen.....	Teniente don Enrique Gomez y Machado.....	
	Otro don Andres Penado y de Leon.....	
Reg. de Cuba.....	Otro don Domingo Hernado y Baquero.....	
	Otro don Jerónimo Miñambres y Gomez....	
Idem del Rey.....	Otro don Benigno Varela y Casanova.....	Grado de Capitan.
Caz. de Bailen.....	Otro don Manuel Alonso y Fuentes.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Francisco Arias y Garcia.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católª

Digitized by Google

Caz. de la Union....	Otro don Juan Oliag y Miramon.....	Grado de Capitan.
	Otro don José Pages é Iglesias.....	
	Otro don Francisco Vicedo y Leal.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Manuel Menendez y Azopardo.....	
	Otro don Juan Nieto y Mugica.....	
Idem de Nápoles....	Otro don Ramon Rodriguez y Lopez.....	
Idem del Rey.....	Otro don Apolo Lagarde y Cruz.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Juan Val y Alonso.....	
Idem del Rey.....	Otro don Francisco Bordug Monch.....	
Caz. de Isabel II...	Otro don Andres Noguera y Rincon.....	
Idem de la Union...	Otro don Gabino Crespo y Galvan.....	
Regimiento de Cuba.	Otro don Juan Roldos y Norta.....	
Idem del Rey.....	Otro don Juan Sanz y Bao.....	
Comision activa.....	Otro don Aristides Sambalés y Cambiani.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Santos Marquez y Crespo.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católi
Reg. de Nápoles....	Otro don Ildefonso Alés y Escobar.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Nicasio Gonces y Fernandez.....	
Idem de la Union...	Otro don Leandro Asenjo y Ruiz.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Joaquin Urquiro y Salude.....	
B. de Ingenieros....	Otro don José Matabosch y Canech.....	
Caz. de Isabel II...	Otro don Antonio Garcia y Mesa.....	
Id. de Bailen.....	Otro don Serafin Donderis y Peña.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Eduardo Lopez y Carballo.....	
Caz. de la Union...	Otro don Manuel Vicario y Castro.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Agustin Lozano y Estevez.....	

Digitized by Google

Idem de Nápoles....	Otro don Silvestre Conceiro y Gonzalez.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católica
Caz. de la Union....	Otro don Juan Ganda y Carvajal.....	
Guardia Civil.....	Otro don José Montenegro y Saenz.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Higinio Herrans y Lopez.....	
Idem de Nápoles....	Otro don Hilario Pasalodos y Fernandez.....	
	Otro don Isidro Callejas y Cadones.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Miguel Ganame y Luis.....	
Comision activa.....	Otro don Mariano Gonzalez Delcito.....	
Regimiento de Cuba.	Otro don Venancio Castillo y Verastegui.....	
Idem de Nápoles....	Otro don José Casas y Romero.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Juan Mora y Altabella.....	
Reg. de Nápoles....	Teniente don Cárlos Gonzalez y Boet.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Tomas Ripalda y Escola.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Pascual San Mateo y Pastor.....	
Idem del Rey.....	Otro don Manuel Garcia y Garcia.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Alfonso Escañes y Cloquell.....	
Caz. de la Union....	Otro don Felipe Nieto y Benito.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Antonio Gualda y Pinteño.....	
Idem de España....	Otro don Andres Reyes y Gonzalez.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Mariano Rizo y Rico.....	
Id. de Nápoles.....	Otro don Ventura Sarian y Marzo.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Manuel Felipe y Garcia.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don José Barrios y Lorenzana.....	
Caz. de Isabel 2ª....	Otro don Rafael Iglesias y Alonso.....	
	Otro don Manuel Carrasco y Torres.....	

Digitized by Google

Caz. de Bailen.....	Otro don Francisco Gonzalez Varleta.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católª
Reg. del Rey.....	Otro don Francisco Brochero y Parreño.....	
Comision activa.....	Otro don Adolfo Bloud y Pradell.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don José de la Torre é Inestrosa.....	
	Otro don Ramon Mur y Mestre.....	
Idem del Rey.....	Otro don José Navarro y Palacios.....	
Caz. de la Union....	Otro don Francisco Burgos y Coartin.....	
Idem de Bailen.....	Subteniente don Miguel Heredia y Paniagua..	
Reg. del Rey.....	Otro don Agustin Mozo y Viejo.....	
Caz. de la Union....	Otro don Buenaventura Puig Samper y Sol....	
Reg. de Cuba.....	Otro don Juan Montilla y Molina.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don José Brabo y Sarañana.....	
B. de Ingenieros....	Otro don Bernardo Rivas y Gonzalez.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Valentin Alcalá y Hernandez.....	
Id. de Nápoles.....	Otro don Benito Alvarez y Medina.....	
Caz. de la Union....	Otro don José Rodriguez y Linares.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Joaquin Chalon y Cabezudo.....	Grado de Teniente.
	Otro don Víctor Romero y Gútierrez.....	
	Otro don Alejandro Azenar y Serrano.....	
Idem de Cuba.....	Otro don José Ferrer y Ferrer.....	
Idem del Rey.....	Otro don Manuel Sanchez y Mateos.....	
Caz. de Isabel II....	Otro don Ramon Saavedra y Carrasco.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Estéban Lopez y Palacios.....	
Idem del Rey.....	Otro don Ernesto Reina y Zayas.....	
Caz. de la Union....	Otro don Rafael del Villar y Batlle.....	

Digitized by Google

Reg. de Cuba.....	Otro don Eduardo Cañas y Requena.....	Grado de Teniente.
Idem del Rey.....	Otro don Miguel Garcia y Franco.....	
Caz. de Isabel II....	Otro don José Leon y Gutierrez.....	
Idem de la Union....	Otro don Fernando Perez de Guzman y Gallegos	
	Otro don Antonio Requena y Carmona.....	
	Otro don Zoilo Dominguez y Santos.....	
Reg. de Nápoles....	Subteniente don Emilio Morros y Pampido....	
Idem del Rey.....	Otro don Julio Labarta y Acero.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católª
Idem de Cuba.....	Otro don Nicolás Lasanta y Boná.....	
Idem del Rey.....	Otro don Vicente Borcasa y Martinez.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Rafael Vidal y Pampin.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Francisco Sanchez y Lisola.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Estanislao Mantilla y Mantilla.....	
	Otro don Antonio Guerrero y Castrillon.....	
Caz. de la Union....	Otro don Jesus Paez y Alfonso.....	
Idem. de Bailen.....	Otro don Tomas Bouza y Cebreiro.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Felipe Alonso y Paz.....	
	Otro don Juan Nevot y Blanguez.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Blas Deroca y Porcir.....	
Caz. de la Union....	Otro don Antonio Diez Oñate y Mena.....	
Idem de Isabel II...	Otro don Manuel Peron y Gascon.....	
Idem de la Union....	Otro don Luis Salazar y Rodriguez.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Manuel Carbonell Bermudez de Castro	
Idem de Nápoles....	Otro don José Ramirez y Arozarena.....	
	Otro don Juan Copello y Codevilla.....	

Digitized by Google

Caz. de Bailen.....	Otro don Inocencio Cárdenas y Basallo.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Catol.ª
Regimiento de Cuba.	Otro don César Fernandez y Tuñon.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Adolfo Moreno y Palañal.....	
Reg. de Nápoles.....	Otro don Casto Feijóo de Sotomayor y Villacampa	
Idem del Rey.....	Otro don José Lazo y Perez.....	
	Otro don Tereso Nieto y Tellechea.....	
Idem de Nápoles.....	Otro don Ponciano Iglesias é Iglesias.....	
Idem de Cuba.....	Otro don Andres Gallud y Albacete.....	
	Otro don Antonio Lopez y Rodriguez.....	
	Otro don Francisco Martinez y Lopez.....	
Idem del Rey.....	Otro don Florencio Lafuente y Albuiñez.....	
	Otro don Alejandro Carpintier y Roig.....	
Caz. de la Union....	Otro don Santiago Cuevas y Diago.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Angel Martinez Garcia.....	
Idem de Nápoles....	Otro don Ramon Reija y Fernandez.....	
Idem del Rey.....	Otro don Domingo Lafueza y Ramis.....	
Caz. de Isabel II....	Otro don Ignacio Martinez y Toboco.....	
B. de Ingenieros....	Otro don Nicanor Perez y Galan.....	
Caz. de Bailen.....	Otro don Manuel Caneda y Dominguez.....	
Reg. del Rey.....	Otro don Juan Rueda y Garrido.....	
Caz. de Isabel II....	Otro don Felipe Faria y Padrino.....	
Idem de Bailen.....	Otro don Andres Garcia y Ruti.....	
Reg. de Nápoles.....	Otro don Luis Ceballos y Quintana.....	
Caz. de Isabel II....	Otro don Manuel Fernandez Alvarez.....	
Reg. de Cuba.....	Sargento 1º José Martinez Aguilar.....	Grado de Subteniente.

Digitized by Google

Idem del Rey.....	Otro Juan Rosell y Labate.....	Grado de Subteniente.
Caz. de la Union....	Otro Ramon Figueras.....	
Reg. de Cuba.....	Otro José de Soler y Piguez.....	
Idem del Rey.....	Otro Matias Flamarique y Garcia.....	
	Otro Ramon Alonso Toral.....	
Idem del Rey.....	Otro Manuel Ron Fernandez.....	
Caz. de la Union....	Otro Eduardo Baeza Fernandez.....	
Reg. de Nápoles....	Músico mayor don Juan Benedeti y Dominguez.	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católª
Caz. de Isabel II....	Otro don César Aquiles Luijini.....	
Idem de Baile n.....	Otro don Francisco Sarroca y Trigo.....	
	Capellan don Patricio del Castillo y Moreno...	
Idem de Isabel II...	Otro don Bernardo de Abajo y Rodriguez.....	
Reg. de Nápoles....	Otro don Ramon Royx y Lago.....	
Id. del Rey.....	Otro don Babil Gau y Bergua.....	

CABALLERIA

Gobernador del Cuartel general y despues Comandante general de Caballeria.....	Coronel don Juan Bautista Pozas y Escudero..	Significacion á estado para la encomienda de Isabel la Católica.
Cuartel general.....	T. coronel don Ramon Menduiña y Lopez....	
Reg. del Rey.....	Capitan don Santiago Gonzalez del Hierro....	Grado de Comandante.
	Otro don Tomas de Vicente y Carreras.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católª
	Ayudante don Felipe Jaca y Gau.....	Grado de Capitan.

Digitized by Google

Reg. del Rey.....	Otro don Raimundo Rodriguez y Navarro.....	Grado de Capitan.
Milicias de la Habana.	Teniente don Calixto Sirguero y Vazquez.....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católica.
Reg. del Rey.....	Otro don Francisco Marchesi y Monroi.....	
	Otro don Manuel Luengo y Garcia.....	
	Otro don José Gonzalez Lopez.....	
	Otro don Vicente Gavilan y Zúñiga.....	
	Otro don Santiago Nuñez y Vazquez.....	
	Brigada don Desiderio Castellanos y Perez....	Grado de Alférez.
Artillería.....	Veterinario don Joaquin Ramirez y Wisper....	Significacion á estado para la cruz de Isabel la Católica.
	Idem don Alejandro Dominguez y Moreno.....	
Reg. del Rey.....	Idem don José Diaz Benito y Sedano.....	

Madrid 8 de Diciembre de 1862.— Hay dos rúbricas y un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Josè Ortiz de Rosas.—Es copia.—*Gasset.*

SECRETARIA.—CIRCULAR NUM. 10.

Preguntando si han pertenecido ó pertenecen á alguno de los cuerpos del arma cuatro individuos.

Sírvase Vd. manifestarme con la brevedad posible si Benito Cejudo Miguel, Marcelino Castilla Sanchez, Antonio Fernandez y Francisco Bartolomé pertenecen ó han pertenecido al Cuerpo de su mando, expresando en este último caso el motivo de sus bajas.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 14 de Enero de 1863 —*Gasset*

Digitized by Google

Seccion 2ª—Circular num. 11.

Manifestando que los Sargentos procedentes de la clase de sustitutos no tienen derecho á premios de constancia si no hubieren obtenido la perpetuacion.

El Excmo. Sr. Capitan general en 12 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Octubre del año próximo pasado me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Conformándose la Reina [Q. D. G.] con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordado de 18 del actual se ha dignado conceder al Sargento primero del regimiento infantería Reina número 2 del Ejército de esa isla, Simon Garcia y Morales, el prémio de constancia de 15 reales al mes para que fué consultado por V. E. y á que tiene derecho desde 17 de Enero del año próximo pasado, pues aunque ascendió á Sargento 2º en 23 de Setiembre de 1858, servia entónces en clase de sustituto y este tiempo no es admisible para premios segun la lejislacion vigente. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. otorgar al interesado el premio de 30 reales para que asimismo le consultó V. E., declarándole derecho al abono de esta ventaja desde 25 de Mayo del referido año de 1861 en que ascendió al empleo de Sargento 1.º—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. con inclusion de las cédulas expedidas al interesado para su conocimiento y efectos oportunos."

"Lo que traslado á V. para su conocimiento á fin de que obre los efectos oportunos en el Cuerpo de su mando; en la inteligencia que los sargentos que proceden de la clase de sustitutos no tendrán opcion á los premios de constancia si no hubiesen obtenido la perpetuacion, aun cuando hayan cumplido los plazos de reglamento.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 20 de Enero de 1863.—*Gasset.*

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 4.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Real órden acerca de los destinos y comisiones que han de considerarse como de ejercicio para la efectividad de los tres años que se exigen en los ascensos de Jefes en Ultramar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 22 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1097 de 21 de Mayo último, en que con motivo de la Real órden de 17 de Marzo anterior, previniendo que en lo sucesivo se observara tambien en ese Cuerpo, como ya se efectuaba en los otros de Ultramar, la de 9 de Noviembre de 1852, que exige tres años de efectividad y ejercicio para el ascenso á los diferentes empleos de Jefe; consulta V. E. acerca de los destinos y comisiones que debian considerarse de ejercicio para el expresado objeto. Enterada S. M. y conformándose con lo opinado por la Junta Consultiva de Guerra, en escrito de 6 del mes actual, ha tenido á bien resolver que interin llegue á ser ley el proyecto de la de ascensos militares, se consideren como de ejercicio ademas de los destinos en Cuerpo, los de Ayudante de campo, los de las diversas dependencias del ejército, los mandos político-militares de los distritos de Ultramar, y los de comision activa del servicio, exceptuándose únicamente de dichas reglas los Jefes ú Oficiales á las órdenes de los Generales ó en situacion de reemplazo que no prestan servicio alguno determinado, sin per-

Digitized by Google

juicio de qué cuando estos, bien accidentalmente ó en otra forma, pasen á desempeñar por disposicion del Gobierno ó de los Capitanes generales alguna comision activa, se les considere como de ejercicio el tiempo que la desempeñen.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Enero de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Real órden mandando que las autoridades de Marina del punto en que se aliste una expedicion de tropa para Ultramar, procedan al embarco del Médico que haya de encargarse de la asistencia previa la presentacion del documento que se expresa.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 2ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Marina se comunica á este de la Guerra en 24 de Junio último, la Real órden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. número 44 de 21 de Mayo próximo pasado, relativa al embarco de facultativos habilitados en los buques que conduzcan tropas á Ultramar: convencida S. M. de que es necesario de todo punto fijar de una manera clara y terminante la práctica que ha de seguirse en el embarco de Médicos en los buques de que se trata, que á la vez que secunde los benéficos fines que dictaron la legislacion vigente en esta materia, impida el embarco de individuos que no se hallen completamente autorizados para ejercer el arte de curar y cuya clasificacion seria inoportuna é inexacta si hubiese de efectuarse por las autoridades de Marina ó por cualquiera otra agena de los requisitos de ciencia y demas que se requieren para el caso, se ha dignado resolver que en lo sucesivo la autoridad de Marina del punto donde se aliste una expedicion, proceda al embarco del profesor que haya de encargarse de la asistencia facultativa de ella, previa la presentacion del título ó documento que acredite que el individuo que lo solicita se halla completamente autorizado para el servicio de aquella profesion, expedido por la subdelegacion médica del punto de la salida ó la mas próxima.—De Real órden, comunicada por el Sr. Minis-

Digitized by Google

tro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 29 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disponiendo que no se pague el pasaje á los Jefes y Oficiales que en uso de licencia pasen de una á otra Antilla.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E. número 271 de 26 de Junio último, consultando si tienen derecho al abono de pasaje los Jefes y Oficiales de ese ejército que obtienen licencia por enfermos y en uso de ella embarcan para las antillas vecinas, con el fin de tomar los baños medicinales que el restablecimiento de su salud exije. Enterada S. M.: visto el artículo 1º de la Real órden circular de 10 de Marzo de 1861, que establece que los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar que vienen á la Península en uso de Real licencia por enfermos, no tienen derecho á abono alguno por razon de pasaje; y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 del mes actual, se ha servido resolver que se observe la misma regla respecto á los Jefes y Oficiales que pasan de una á otra parte de esas islas con licencia, aunque sea por enfermos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 30 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 1ª

Dictando reglas sobre la concesion de licencias temporales á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este ejército.

Con esta fecha digo á los Subinspectores de las armas, Comandante general del Departamento Oriental, Jefe de Sanidad militar y Subintendente lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Debiendo armonizarse la concesion de licencias temporales de todos los individuos de este ejército con el sistema que se observa en el de la Península acerca del particular segun varias Reales disposiciones posteriores á la circular de esta Capitanía general de 6 de Diciembre de 1856, he tenido por conveniente dictar las reglas siguientes:

1ª Las licencias que por enfermo necesiten disfrutar los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este ejército cualquiera que sea el plazo por el cual se solicite, solo podrán ser concedidas por mi autoridad previos los requisitos que están prevenidos.

2ª Sin embargo de lo anteriormente dispuesto queda autorizado el Comandante general del Departamento Oriental para conceder licencias por enfermos, pero solo en casos muy urgentes, dando cuenta inmediatamente á esta Capitanía general para mi aprobacion, y acompañando el expediente justificativo en que así se haga constar y en el cual ha de aparecer el certificado médico de los profesores encargados del reconocimiento, informe del Jefe del Cuerpo á que el interesado pertenezca y la resolucion del Comandante general.

3ª Toda licencia para asuntos particulares cuyo plazo exceda de un mes, solo podrá ser concedida por esta Capitanía general, quedando autorizados los Subinspectores de las armas y el Comandante general del Departamento Oriental á concederlas por un mes; pero solo para este Departamento los primeros y para el de su mando el segundo, y dándome siempre cuenta.

4ª Toda próroga á licencia bien sea por enfermo ó por asuntos propios y cualquiera que sea el término porque desee obtenerse, deberá solicitarse precisamente de esta Capitanía general."

Lo digo á V. para su conocimiento y cumplimiento del

Digitized by Google

arma á su cargo.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Enero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

E. M.—Seccion 2ª—Circular.

Disponiendo se remita mensualmente á esta Capitanía general una noticia de los expedientes pendientes de contestacion.

El Excmo. Sr. Capitan general ha tenido por conveniente disponer que los Excmos. Sres. Subinspectores de las armas, Comandante general del Departamento Oriental, Gobernadores y Comandantes militares de la isla, Jefe de Sanidad y Subintendente militar, remitan á esta Capitanía general el 1º de cada mes, una noticia de los expedientes que hubiese en sus dependencias respectivas pendientes de contestacion de esta Capitanía general, haciendo únicamente mencion de aquellos en cuya tramitacion hay trascurrido mas de un mes desde el dia que tuvieron entrada en las mismas. En esta noticia ó estado deberá expresarse la Seccion de que proceden dichos expedientes, con expresion del asunto á que se refieran: en el concepto de que aquellas autoridades en cuyas dependencias no existen los expedientes de que se trata, estarán eximidas de remitir el documento mensual en cuestion, bien entendido que la que deje de verificarlo sin tener presente esta consideracion, se le exigirá la debida responsabilidad.

Y de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para su conocimiento y cumplimiento.—Habana 29 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

E. M.—Seccion 6ª

Determinando cómo se han de formar las nóminas de las clases de reemplazo excedentes de E. M. de Plazas y de Juzgados de Guerra.

El Excmo. Sr. Capitan general dijo en 27 del actual al Sr. Subintendente militar lo siguiente:

"Enterado del escrito de V. S. de 10 del actual, sometiendo á mi aprobacion un modelo para la formacion de las nóminas de las clases personales de guerra en armonía con lo dispuesto por la Contaduria general de Hacienda pública en veinte y tres de Diciembre próximo pasado; visto lo informado por los Excmos. Sres. Subinspectores de infantería, caballería

Digitized by Google

é ingenieros; vista la Real órden de 15 de Noviembre de 1858 expedida por el Ministerio de la Guerra mandando que no obstante lo prevenido por el de Hacienda en Real órden de 21 de Agosto de 1855, la declaracion de no percibir mas sueldo del Estado que el que les está señalado por sus empleos respectivos se exija únicamente á los Jefes y Oficiales de reemplazo, excedentes de Estados Mayores de Plazas y de Juzgados de Guerra: considerando que por repetidas Soberanas disposiciones está mandado que por los Jefes y Dependencias militares no se cumplimente órden alguna que no sea comunicada por el Ministerio de la Guerra: considerando que la forma en que se redactan actualmente las nóminas de las clases personales de Guerra está arreglada á las Soberanas disposiciones vigentes, habiéndose mandado por Real órden de 14 de Febrero de 1857 que no se hiciese alteracion alguna en la práctica observada respecto á la formacion de esta clase de documentos; y considerando que el modelo que V. S. propone estará muy en su lugar para las dependencias civiles, pero no para las militares, toda vez que el objeto que se trata de conseguir con esta variacion se obtiene ya en el ramo de Guerra por medio de la cuenta anual que en virtud de lo prevenido en Real órden de 23 de Febrero de 1852, están obligados á presentar á la Administracion militar los Habilitados de las clases personales de Guerra, detallando las cantidades recibidas del Tesoro y las distribuidas á los interesados, he resuelto lo siguiente:

1º Las nóminas de las clases personales en activo servicio que cobran por el presupuesto de la Guerra, se seguirán redactando como se practica en la actualidad.

2º La Intervencion militar exigirá á los Habilitados de dichas clases que presenten anualmente la cuenta de las cantidades que reciban del Tesoro, haciéndolo en la forma y época que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1852.

3º Las nóminas de las clases de Jefes y Oficiales de reemplazo, excedentes de Estados Mayores de Plazas y del Juzgado de Guerra, se formarán con arreglo al modelo que V. S. propone; pero deberá agregarse al pié de la liquidacion de cada individuo la siguiente cláusula: "Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro sueldo del Estado ni de fondos municipales," de cuya declaratoria no están eximidas estas clases segun la Real órden de 15 de Noviembre de 1858.

4º Los Habilitados de las clases expresadas en el artículo anterior, entregarán oportunamente en la Intervencion militar el número de ejemplares que está prevenido de las nóminas que formen, y recibirán de ella uno de dichos ejemplares y el

Digitized by Google

libramiento de pago: realizado que sea este, distribuirán su importe en el término mas breve posible, que no excederá de cinco dias, exigiendo la firma de los interesados: llenado este requisito devolverán el ejemplar de la nómina á la Intervencion militar, y entregarán en la Tesorería general, prèvio el correspondiente cargaréme, el importe de las partidas que no hubiesen distribuido.

5º Las prevenciones anteriores tendrán cumplimiento desde el 1º de Febrero próximo.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las clases á que comprende.—Habana 30 de Enero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

MODELO QUE SE CITA.

Presupuesto para el año economico de 1862.

EJERCITO DE ULTRAMAR EN CUBA.

SECCION 2ª — CAPITULO 12. — ARTICULO 1º

Jefes y Oficiales de reemplazo. — *Excedentes de diversas armas.* — *Mes de Febrero de* 1863.

NOMINA de los haberes que han correspondido á los Sres. Jefes y Oficiales de dicha clase, en el presente mes, por una paga de sus respectivos sueldos que se satisfacen con arreglo á la distribucion de fondos..... de.....

Clases.	Nombres y liquidacion.	Ps.	Cs.
Coronel de infantería ...	D. N. N. con.....pesos anuales por Real órden de..... ...	.....	...
	Por su sueldo del presente.....	.....	...
	Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber del Estado ni de fondos municipales.		
	Recibí,		
	Firmá del interesado.		

Digitized by Google

Coronel graduado Ten. coronel de caballería

D. N. de N. con.....pesos anuales por la Soberana disposicion de..... ....
Por su haber del presente mes..... ....
Por los que le han correspondido desde el dia que embarcó en Cádiz con destino á esta isla, á fin del mes anterior, segun documentos que se acompañan..... ....
Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber del Estado ni de fondos municipales.
Recibí,
Firma del interesado,

Ten. coronel graduado comandante de caballería

D. N. de N. con .....pesos anuales por Real órden de.....
Por su haber del presente mes..... ....
Por la pension de la cruz laureada de San Fernando al respecto de pesos.....segun Real órden de.....le corresponden en dicho mes..... ....
Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber del Estado ni de fondos municipales.
Recibí,
Firma del interesado.

1.er Comandante de infantería

D. N. de N. con pesos.....anuales por Real órden de.....
Por su haber en el presente mes.... ....
Por la semidiferencia de haber entre el sueldo de su actual empleo y el que disfrutaba en virtud del ascenso obtenido por Real órden de.....desde el dia .. ..del mes próximo pasado en que fué comunicada dicha Soberana dis-

Digitized by Google

posicion por el Excmo. Sr. Capitan general..... ....

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber del Estado ni de fondos municipales.

Recibí,
Firma del interesado.

Ten. coronel graduado 2º Comandante de infantería

D. N. de N. con pesos anuales ..... por Real órden de.....
Por su haber de este mes..... ....
Por estancias causadas en el hospital militar de esta plaza segun relacion adjunta: se le descuenta al respecto de los dos tercios de su sueldo en iguales dias..... ....

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber del Estado ni de fondos municipales.

Recibí,
Firma del interesado.

Comandante graduado capitan de caballería

D. N. de N. con pesos.....anuales por Real órden de.....
Le corresponde desde el dia 1º del actual hasta el dia en que falleció..... ....

Importa la presente nómina los figurados..... pesos y .....céntimos.

Habana.....de.....de 1863.

Firma del Subinspector.

El Habilitado.

Digitized by Google

E. M.—Seccion 5.ª

Orden general del Ejército del 9 de Febrero de 1863 en la Habana.

Dando de baja en el ejército al Teniente del regimiento de caballería del Rey don José Aguilar y Ayneto.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta isla ha recibido con fecha 22 de Octubre próximo pasado la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la sumaria instruida al Teniente del regimiento de caballería del Rey 1º de Lanceros del ejército de esa Isla, don José Aguilar y Ayneto, por haberse ausentado sin el conocimiento de sus superiores; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer el sobreseimiento en dicha sumaria, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., manifieste á V. E. que dispuesto por Real órden de 15 de Febrero de 1855 se observen en Ultramar las disposiciones vigentes para la Península respecto á los Jefes y Oficiales que se encuentren en el caso del interesado, se proceda respecto al expresado Oficial en la forma que su tiene prevenido.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y en su cumplimiento y toda vez que separadamente fué consultada la baja de dicho oficial y aprobada por S. M. en Real órden de 1º de Abril de 1862, ha dispuesto dicho Excmo. Sr. se copie esta á continuacion á los efectos prevenidos en la Real órden de 15 de Febrero de 1856."

Copia de la Real órden citada de 1º de Abril de 1862.

"Ministerio de la Guerra.—Número 44.—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 2668, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 28 de Febrero último, participando haber dispuesto sea dado de baja por no haberse presentado en el regimiento del Rey 1º de lanceros del ejército de esa isla, á que fué destinado el Teniente don José Aguilar y Ayneto, ha tenido á bien aprobar la referida disposicion.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento."

Digitized by Google

Real órden de 27 de Octubre de 1862.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice desde Murcia, con fecha 24 del actual, al Director de Infantería lo que sigue:—La Reina [Q. D. G.] en vista del oficio de V. E. fecha 17 de Junio último en que manifiesta que el Subteniente de infantería destinado al batallon de cazadores Tarifa número 6, don José Gonzalez y Gandullo, no se ha presentado en su cuerpo en el plazo que está prefijado, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850; sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; asimismo es la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del Ejército, Capitanes generales de los Distritss y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Disposiciones de las Subinspecciones.

INFANTERIA Y CABALLERIA.

Seccion 2ª—Circular num. 12.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber perte-

Digitized by Google

necido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 19 de Enero de 1863.—*Gasset.*

RELACION de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este ejército, se desea saber su última situacion ó destino, comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresa:

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia		*En caso de fallecimiento.*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
Juan García y García, hijo de Leon, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde Setiembre de 1861, procedente del regimiento de Toledo....						
Gabriel Gutierrez Bustillos, soldado que se dice embarcó en la Península para este ejército el 17 de Setiembre de 1857 en la fragata Segalia.....						
Lorenzo Gruja y Sarg, soldado que se dice embarcó en la Península para este ejército el 29 de Enero de 1853 en la corbeta María Luisa, procedente del regimiento de Galicia.....	1	1	1	1	1	1
Campo de la Iglesia, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde el año de 1859.....						
Sebastian Ara y Plasencia, soldado que se dice embarcó en Barcelona para este ejército en fin de Octubre de 1852.						
Juan Andreo Martinez, hijo de Francisco, soldado que se dice embarcó en la Península para este ejército el 31 de Oc-						

Digitized by Google

tubre de 1861 en la fragata Plus Ultra, procedente del batallon cazadores de Alcántara.....

Martin Vazquez y Dehs, soldado que se dice sentó plaza en la Península para el ejército de esta isla en el mes de Mayo de 1856.....

Fermin Valdes Campos, hijo de José y Josefa, soldado que se dice embarcó en la Coruña para el ejército de esta isla el 4 de Enero de 1861 en la corbeta Eloisa.....

Manuel Perez Gonzalez, hijo de Rufina, soldado que se dice embarcó en la Península para este ejército en los meses de Setiembre y Octubre de 1857.....

Manuel Pereira y Suarez, hijo de Bernarda, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde Junio de 1856.

Francisco Iglesias Folgueiro, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde Enero de 1861, procedente del regimiento de Galicia..... 1 1 1 1 1 1

Antonio Paz Cabrera, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde el año próximo pasado, procedente del regimiento infantería de Galicia.....

Julian Braga y Braga, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla, procedente del regimiento de América.....

Julian Rincon y Nogales, hijo de Teodoro y de Gregoria, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde 1850, procedente del regimiento de Guadalajara.....

Miguel Ogando y Martinez, hijo de José y Pastora, soldado que se dice que en 1824 pasó á esta isla con el regimiento infantería de España y cuyo regimiento se hallaba en el año de 1832 de guarnicion en el cuartel de la Fuerza de la Habana.....

Antonio Fernandez Alvarez, soldado

Digitized by Google

que se dice sirve en el ejército de esta isla desde el año de 1855.....						
Juan Taboada y Quijano, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....						
Manuel Ruz Moreno, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde el año de 1861, procedente del batallon Cazadores de Llerena.....						
Estéban José Ventura, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla desde el año de 1851, procedente del regimiento de la Constitucion.....	1	1	1	1	1	1
José María Ortega, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....						
Francisco Lauchares Ortega, natural de Astudillo, soldado que se dice sirve en el ejército de esta Isla desde el año de 1859.....						

Seccion 2ª —Circular num. 13.

«Comunicando una disposicion del Excmo Sr. Capitan general referente á que quede sin efecto la circular de 5 de Diciembre de 1862, referente á licencias temporales y de tránsito á los milicianos.

El Excmo. Sr. Capitan general me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Teniendo en consideracion los perjuicios que en algun caso podrian seguirse á los individuos de los Cuerpos de Milicias de esta isla por efecto de la circular de esta Capitania general de 5 del próximo pasado, y deseando conceder á dichos milicianos la mayor latitud para atender al cuidado de sus intereses ó al libre ejercicio de sus respectivas profesiones, he dispuesto no obstante lo prevenido en la mencionada circular que continue la práctica vigente respecto á las licencias temporales y de tránsito que necesiten los expresados individuos, las cuales serán expedidas por los Jefes de los Cuerpos respectivos segun previene el Reglamento de las indicadas Milicias, cuidando siempre los Comandantes Militares de las jurisdicciones por donde aquellos transiten de que no lo hagá

ninguno, que no se halle con petentemente autorizado en la forma que queda expresado.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 22 de Enero de 1863.—*Gasset.*

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 5.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Manifestando que es atribucion exclusiva de los Capitanes generales de los distritos, el expedir licencias de uso de armas á los aforados de guerra que puedan obtenerlas, en la forma que se expresa.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion 9ª*—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Noviembre último, me dice de Real órden lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] del oficio de V. E. fecha 3 de Junio último, consultando acerca de las autoridades militares á que corresponde la concesion de licencias para uso de armas de caza, se ha servido resolver S. M., de conformidad con el dictámen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 del actual, que es atribucion exclusiva de los Capitanes generales de los distritos el expedir licencias de uso de armas á los aforados de Guerra que segun las Reales disposiciones vigentes puedan obtenerlas, debiendo los interesados que se encuentren en situacion pasiva, pedirlas por conducto del Gobernador militar de la provincia, y por el de sus Jefes inmediatos los que se hallan sirviendo activamente.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. con los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 10 de Febrero de 1863.—*Dulce.* —Sr. ....

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 4ª

Señalando las municiones que han de recibir los Cuerpos armados con los fusiles rayados belgas.

No estando asignadas en las disposiciones vigentes para municionar los Cuerpos, las que corresponden á los fusiles rayados del modelo de 1859, de cuyo calibre son los que se están distribuyendo procedentes de la contrata belga, he resuelto, de conformidad con lo que V. E. me propone, que los Cuerpos armados con los referidos fusiles reciban las municiones marcadas en la circular de esta Capitanía general de 18 de Mayo de 1859, toda vez que su carga es igual á la de la carabina rayada modelo 1857.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 5 de Febrero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Circular que se cita.

"Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 4ª—Atendiendo á las pocas balas que el reglamento vigente para municionar los Cuerpos de este ejército, señala á cada plaza armada con fusil ó carabina rayada, para que con ese escaso número puedan estar municionadas y adquirir la debida instruccion en el tiro al blanco, al paso que con la pólvora que le concede á cada una de las mismas, con la carga de cuatro ó cinco décimos de gramo en las carabinas á la Minié, resulta en los repuestos particulares de todos los Cuerpos un gran sobrante; y con objeto de equiparar el consumo de uno y otro artículo en términos de que en la liquidacion que debe verificarse por fin de cada año en las oficinas de Administracion militar con cargo al Cuerpo de artillería, resulte que el aumento de balas equivalga á la disminucion de la pólvora, de modo que no se graven los intereses de la Real Hacienda; y en vista de lo manifestado por el Excmo. Sr. Subinspector de Artillería, á quien tuvo por conveniente oir en el particular, he tenido á bien resolver, que los regimientos y batallones de infantería que usen la precitada carabina á la Minié, tengan derecho á recibir y consumir en el año cien balas por plaza, y

Digitized by Google

la mitad de la pólvora que á cada una de las mismas le concede el reglamento con el número de cápsulas designadas en él.—Con arreglo á esta determinacion dispondrá V. que al formalizar en lo sucesivo los indicados Cuerpos de carabina raya la, sus pedidos de municiones lo verifiquen á cuenta de las que dejo mencionadas.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Mayo de 1859.—Concha.—Sr....."

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Disponiendo se centralice en esta plaza el pago de los haberes de todas las clases de este ejército.

Habiendo tenido lugar de observar los inconvenientes que ofrecia el sistema de que por las Depositarias de Rentas Reales se facilitaran buenas cuentas á los Cuerpos del ejército, dispuse en 9 de Enero próximo pasado que cesase dicho sistema; pero convencido de que esta disposicion no llenaria el objeto que me propuse si no se hace extensiva á todas las clases que cobran por el presupuesto de la Guerra: considerando que la práctica seguida de que por las Depositarias de Rentas Reales de cada punto se paguen los haberes correspondientes á las clases residentes en ellos, retarda la formalizacion de las cuentas por parte de la Administracion militar, que para hacerlo debe esperar á recibir los documentos que acrediten los pagos ejecutados fuera de esta plaza: considerando que por esta misma razon las oficinas centrales de Administracion militar no pueden conocer en cualquier momento el estado en que se hallan los créditos consignados en los diferentes artículos y capítulos del presupuesto, toda vez que de momento se ignoran los pagos que con cargo á ellos se hacen fuera de esta plaza; y considerando que la centralizacion de los pagos simplifica mucho la contabilidad por la claridad y sencillez que introduce en las cuentas, he tenido por conveniente resolver lo que sigue:

1º. Desde el mes de Marzo próximo inclusive en las nóminas que se formen para el abono de haberes de todas las clases personales de Guerra, se reclamarán no solo los que correspondan al personal existente en esta plaza, sino tambien los correspondientes á los que se hallan en otros puntos.

2º. Para poder reclamar haber en dichas nóminas al personal que se halle fuera de esta plaza, deberá preceder la justificacion legal y oportuna de su existencia.

Digitized by Google

3º Los Sres. Generales y Brigadieres justificarán su existencia por medio de un oficio que en 1º de cada mes dirijirán á mi autoridad: el personal del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, la justificará en la forma prevenida en el art. 16 del reglamento de dicho Cuerpo: el personal de las demas armas é institutos del ejército, lo hará por medio de justificantes de revista que en primero de cada mes remitirán á la Subinspeccion de que dependan; haciéndolo el de Estados Mayores de plazas á esta Capitanía general. Estos justificantes se unirán á las nóminas, exceptuándose los pertenecientes al personal de Generales, Brigadieres y Cuerpo de E. M. del Ejército, que están eximidos de este requisito segun Reales disposiciones vigentes.

4º En los puntos donde haya mas de un individuo de las armas é institutos de que trata el artículo anterior, se formará para todos los de cada Cuerpo un justificante que firmará el mas caracterizado y autorizará el Comisario de Guerra, ó el que haga sus funciones en el punto en que aquellos se hallen.

5º Formadas las nóminas, consignando en ellas los haberes que corresponden á cada una de las clases que hayan justificado su existencia, se entregarán por el Habilitado respectivo antes del dia 15 de cada mes, al Comisario de Guerra de la clase, á fin de que despues de examinadas y cumplidas las prescripciones establecidas, puedan expedirse por la Subintendencia militar los libramientos por el total importe de cada nómina.

6º Cuando la Administracion militar entregue los libramientos á los respectivos Habilitados, formarán estos una nota arreglada al modelo adjunto, expresando en ella la parte de dicho libramiento que deseen percibir en metálico en esta plaza, y en libranzas sobre las Depositarías de Rentas Reales de los puntos donde residan los interesados. Esta nota la entregarán los Habilitados con la anticipacion conveniente en la Tesorería general de Hacienda pública, á fin de que esta pueda tener extendidas las libranzas cuando aquellos se presenten á hacer efectivos los libramientos.

7º Las libranzas se expedirán á favor del General, Jefe ú oficial á quien corresponda el haber reclamado, y en los puntos donde haya mas de uno de los que figuren en la misma nómina, se extenderá á favor del mas caracterizado.

8º En los puntos donde haya varios individuos de los que figuran en una misma nómina, elejirán un apoderado para realizar las libranzas que se expidan contra la respectiva Depositaría, comunicándose al Administrador de Rentas Rea-

Digitized by Google

les por la autoridad militar del punto quién sea el oficial elegido.

9? Tan luego como los Habilitados perciban de la Tesorería general el importe de los libramientos expedidos por la Subintendencia militar, abonarán los haberes á las clases residentes en esta plaza, remitiendo las libranzas á los que se hallen fuera de ella.

10º Las gratificaciones señaladas para material de escritorio de los Gobiernos, Comandancias militares y de armas, se sujetarán para su pago á las anteriores prescripciones, haciéndose la reclamacion en esta plaza por los Habilitados de las clases por donde cobren sus haberes los respectivos Gobernadores, Comandantes militares y de armas.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Febrero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Modelo que se cita en el artículo 6º de la circular que precede.

Presupuesto para el año economico de .....

EJERCITO DE ULTRAMAR EN CUBA.

Seccion 2ª Capitulo..... Articulo.....

Regimiento, Batallon ó clase de..... *Mes de .....*

NOTA expresiva de la forma en que desea percibir el Habilitado que suscribe de la Tesorería general de Hacienda pública el importe del libramiento que con el número.... ha expedido la Subintendencia militar.

Punto donde se desea percibir.	Nombre y clase del perceptor.	Peso.	Ca.
Habana.....	El Habilitado que suscribe.....		
Matanzas ...	Capitan del regimiento de... Don...		
Trinidad	Teniente coronel de..... Don.....		
Holguin	&?		

Habana &?

El Habilitado.

Digitized by Google

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del Ejército del dia 12 de Febrero de 1863 en la Habana.

Absolviendo de toda pena civil y criminal al Brigadier don Luis Lemmi, 2º comandante don Antonio Ramon y capitan don Francisco de Paula Llanos en la causa que se expresa.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta Corte el dia 13 de Enero último, para ver y fallar la causa formada al Brigadier don Luis Lemmi, 2º Comandante don Antonio Ramon y Capitan don Francisco de Paula Llanes, los dos últimos difuntos, y los tres procedentes del batallon provincial de Segovia, por raspaduras en una libranza expedida á favor de dicho batallon provincial por las oficinas de Administracion militar del distrito de Galicia en 1841, pronunció la sentencia siguiente:—Ha absuelto el Consejo por unanimidad al Sr. Brigadier don Luis Lemmi, al 2º Comandante don Antonio Ramon y al Capitan cajero don Francisco de Paula Llanos, de toda pena civil y criminal, y que los 2079 reales que el Comandante don Pedro Antonio Jimenez satisfizo y se hallan depositados en el regimiento infantería de Sevilla, tengan ingreso en la caja del extinguido provincial de Segovia. Enterada la Reina (Q. D. G.) ha quien he dado cuenta de la causa, y en vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la referida sentencia por el expresado concepto de ejecutoria.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Digitized by Google

Disposiciones de las Subinspecciones.

INFANTERIA Y CABALLERIA.

SECCION 4ª—CIRCULAR NUM. 14.

Disponiendo que en lo sucesivo no trasladen los Jefes de los Cuerpos á esta dependencia los informes de sus subordinados.

En armonía con la disposicion de la Capitanía general de esta isla de 10 de Junio último, inserta en el Boletin oficial número 2, y toda vez que los Jefes principales de los Cuerpos son los responsables de todo lo que ocurra en los mismos, he tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo se evite la costumbre inveterada en algunos de ellos de trasladar á esta dependencia los informes evacuados por sus subordinados para contestar á las diferentes comunicaciones que se les dirigen, fórmula que solo se usará cuando la naturaleza del caso lo requiera.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 31 de Enero de 1863.—*Tasset.*

SUBINSPECCION GENERAL DE VOLUNTARIOS.

Previniendo que los Cuerpos de Voluntarios del interior de la Isla, nombren un apoderado en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha de ayer, me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—Enterado de la consulta que me dirigió V. E. en su escrito de 19 del próximo pasado acerca del modo como habria de abonarse sus haberes á los individuos de banda y furrieles de los Cuerpos de Voluntarios que se hallan fuera de esta plaza; visto lo informado por el Sr. Subintendente militar en su oficio de 28 del propio mes, con cuyo parecer estoy conforme; y considerando que por mi disposicion de 9 de dicho mes queda prohibida la reclamacion y abono de buenas cuentas á los Cuerpos de este ejército en el interior de la isla, he resuelto que en lo sucesivo los Cuerpos de Voluntarios de cada jurisdiccion nombren un apoderado que se entienda con

Digitized by Google

el habilitado de los Cuerpos de dicho instituto en esta plaza, á fin de que este pueda reclamar de la Administracion militar que con presencia de los extractos de revista mensual expida los oportunos libramientos para el pago de los haberes correspondientes á las referidas clases de banda y furriles.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

En su consecuencia se servirá V. disponer se nombre un apoderado en esta plaza por los Cuerpos de Voluntarios de esa jurisdiccion para los efectos que se previenen en la preinserta superior comunicacion, dándome pronto y oportuno aviso del que fuere elegido para desempeñar aquel cargo.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 5 de Febrero de 1863.—Gregorio Brochero.

De órden del Excmo. Sr. Subinspector, publíquese en el Boletin oficial.—El Secretario, *Miguel Corrales*.—A los Sres. Gobernadores, Comandantes militares de la isla y Jefes de los Cuerpos de Voluntarios de esta capital.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

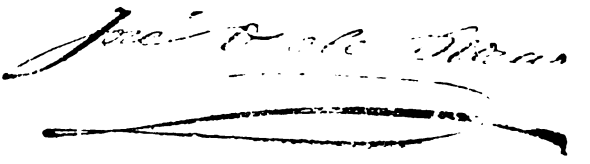

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 6.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Aprobando la propuesta reglamentaria de infantería correspondiente á primero de Noviembre último y remitiendo relacion de varios Oficiales destinados con ascenso á este ejército.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria perteneciente á 1º de Noviembre último, que V. E. dirigió á este Ministerio en carta número 3684 de 14 del mismo mes, consultando la provision de las vacantes que á la sazon existian en los Cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M., y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion número 1º que principia con don Rafael Gomez y Perez y concluye con don Tomas Nieto y Mugica, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan. Al propio tiempo, y para cubrir las vacantes que á favor del turno de la Península resultaban en la propuesta mencionada, se ha dignado S. M. designar á los individuos contenidos en la relacion número 2, que asimismo se acompaña y empieza con don José Zabay y Bayona y termina con don Juan Maestre y Morcillo, los cuales se hallan mandados tener presentes para su pase con ascenso al ejército de Ultramar y son los aspirantes mas antiguos entre los sargentos primeros que reunen las condiciones reglamentarias al efecto.—De Real órden lo digo á V. E., para su conocimiento y fines consiguientes."

Digitized by Google

Lo que traslado á V. E. con inclusion de copia de las relaciones que se citan, para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 13 de Febrero de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

RELACION NUMERO 1º

"Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Oficiales y Sargentos primeros de infantería del Ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala.

D. Rafael Gomez y Perez, Teniente Ayudante del regimiento de España número 5, de Capitan de la 1ª compañía del primer batallon del de la Corona número 3.

D. Francisco Eijo y Dorado, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Capitan de la 3ª compañía del primer batallon del regimiento del Rey núm. 1º

D. Carmelo Martinez y Moya, Teniente Ayudante pendiente de colocacion, de Ayudante al primer batallon del regimiento de España número 5.

D. Nicolás Ferreras y Santos, Teniente del regimiento de la Reina número 2, de Teniente á la 2ª compañía del primer batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Eduardo Pou y Medinaveitia, Subteniente del regimiento de España número 5, de Teniente á la compañía de granaderos del segundo batallon del de la Reina número 2.

D. Francisco Villellas y Obierga, Subteniente de la 1ª seccion de Milicias de color, de Teniente de la 6ª compañía del segundo batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Eugenio Arizmendi y Charles, Teniente supernumerario del regimiento de la Corona núm. 3, en su empleo á la 1ª compañía del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Serafin Prat y Ceron, Teniente del regimiento de la Habana núm. 6, de Teniente á la 2ª compañía de la 1ª seccion de Milicias de color.

D. Manuel Vaquero y Marcos, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la 6ª compañía del segundo batallon del de la Habana núm. 6.

D. Pedro Garcia Vazquez, sargento 1º del batallon cazadores de Isabel II núm. 2, de Subteniente á la 3ª compañía del primer batallon del regimiento de Nápoles.

Digitized by Google

D. Pedro Fernandez Ortiz, sargento 1º del regimiento de la Habana núm. 6, de Subteniente á la compañía cazadores del primer batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Tomas Nieto y Mugica, Subteniente del regimiento de Nápoles, de Subteniente á la 2ª compañía de la 1ª seccion de Milicias de color.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.—Hay una rúbrica y un sello.—Ministerio de la Guerra."—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.

RELACION NUMERO 2.

"Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Sargentos primeros de infantería del ejército de la Península á quienes por Real órden de esta fecha se promueven á Subtenientes del de la isla de Cuba, para cubrir las vacantes que en propuesta reglamentaria han resultado á favor del turno de la Península segun respectivamente se les designa.

D. José Zabay y Bayona, Sargento 1º del regimiento de Soria número 9, de Subteniente á la 7ª compañía del batallon cazadores de Isabel II núm. 2.

D. Domingo Villares y Baleares, Sargento 1º del batallon provincial de Monterey, de Subteniente á la 1ª compañía del primer batallon del regimiento de la Reina núm. 2.

D. Antonio Brujan y Sanchez, Sargento 1º del batallon cazadores de Arapiles núm. 11, de Subteniente á la 3ª compañía del primer batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Juan Sanchez y Perez, Sargento 1º del regimiento de Murcia núm. 37, de Subteniente á la 5ª compañía del primer batallon del regimiento de la Reina núm. 2.

D. Eduardo Recas y Puchardo, Sargento 1º del regimiento América núm. 14, de Subteniente á la 1ª compañía del batallon cazadores de la Union núm. 1º

D. Juan Maestre y Morcillo, Sargento 1º del regimiento de Luchana número 28, de Subteniente á la 3ª compañía del primer batallon del regimiento de España núm. 5.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.—Hay una rúbrica y un sello.—Ministerio de la Guerra."—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.

Digitized by Google

Aprobando la propuesta reglamentaria de infantería correspondiente á primero de Diciembre último.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 de Enero último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria perteneciente á 1º de Diciembre último, que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 15, del 15 del mismo mes, consultando la provision de las vacantes que á la sazon existian en los Cuerpos de infantería del ejército de esa isla. Enterada S. M., y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion que principia con don Eduardo Artigas y Larrosa y termina con don Pedro Bernard y Gisbert, para servir los empleos que respectivamente se les señala. Al propio tiempo y para cubrir las vacantes de Subteniente que á favor del turno de la Península resultaban en la propuesta mencionada, se ha dignado S. M. nombrar á los sargentos primeros del regimiento de infantería Leon núm. 38 don Miguel Lanuela y Perez y don Miguel Martinez y Peula, del del Príncipe número 3, con destino el primero á la 2ª compañía del 2º batallon del regimiento de España número 5 y el segundo á la 5ª compañía del primer batallon del mismo cuerpo, cuyos sargentos son los aspirantes mas antiguos entre los mandados tener presentes para su pase con ascenso á Ultramar y que reunen las condiciones reglamentarias al efecto.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes."

Lo que con inclusion de copia de la relacion que se cita, traslado á V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 14 de Febrero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

"Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala.

D. Eduardo Artigas y Larrosa, Teniente del regimiento de Nápoles núm. 4, de Ayudante al segundo batallon del mismo cuerpo.

Digitized by Google

D. Inocencio Ballenilla y Lopez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Agustin Miró y Jorda, Subteniente de la 2ª seccion de Milicias de color, de Teniente á la 6ª compañía del primer batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Manuel Rey y Urio, Subteniente del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente á la 6ª compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. José Maceda y Santomé, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la 4ª compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Alfonso Escanez y Cloquels, Teniente del regimiento de Cuba núm. 7, de Teniente á la 5ª compañía del primer batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Julian Gonzalez y Parrado, Teniente supernumerario del regimiento de la Corona núm. 3, de Teniente á la 5ª compañía del primer batallon del de Cuba núm. 7.

D. Miguel Saenz de Miera, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la 3ª compañía del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Manuel Cassola y Fernandez, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II núm. 2, de Teniente á la 2ª compañía del mismo batallon.

D. Ildefonso Rodriguez Lara, sargento 1º del regimiento de la Habana número 6, de Subteniente á la 3ª compañía del segundo batallon del de España núm. 5.

D. José Gonzalez Grollo, sargento 1º del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo, de Subteniente á la 5ª compañía del de cazadores de la Union núm. 1.

D. Fermin Ramos y Vides, Subteniente supernumerario del regimiento de la Reina núm. 2, de Subteniente á la compañía de cazadores del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Gumersindo Saenz de Miera, Subteniente del regimiento de la Corona núm. 3, de Subteniente á la 3ª compañía de la 2ª seccion de Milicias de color.

D. Pedro Bernard y Gisbert, sargento 1º del regimiento de España núm. 5, de Subteniente á la 3ª compañía del segundo batallon del de la Corona núm. 3.

Madrid 10 de Enero de 1863.—Hay una rúbrica y un sello.—Ministerio de la Guerra."—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.

Digitized by Google

Aprobando la propuesta reglamentaria de Estados Mayores de Plazas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 de Enero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en carta número 3731 de 29 de Noviembre último, consultando la provision de los destinos que á la sazon se hallaban vacantes en el Cuerpo de Estado Mayor de Plazas de esa isla. Enterada S. M., y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion que principia con don Antonio Ramos y Nieto y termina con don Ramon Morgado y Gonzalez para servir los empleos que respectivamente se les designan; concediéndoles S. M. al propio tiempo los empleos de infantería que por reglamento son anexos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 15 de Febrero de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Relacion que se cita.

"Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Oficiales y Sargentos primeros á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de Cuba, se nombra para servir en el Cuerpo de E. M. de Plazas de la referida isla los destinos que respectivamente se les designa:

D. Antonio Ramos y Nieto, Teniente del regimiento infantería de la Corona núm. 3, de Comandante del castillo del Morrillo, en Matanzas.

D. Antonio Garcia Moran, tercer Ayudante de la batería de la Reina, de 2º Ayudante á Trinidad.

D. José Gomez Rodriguez, Sargento 1º del regimiento de Milicias disciplinadas de infantería de la Habana, de tercer Ayudante del Castillo de la Cabaña.

D. José Gallardo Valdes, Sargento 1º del regimiento de

Digitized by Google

Milicias disciplinadas de infantería de la Habana, de tercer Ayudante de la Habana.

D. Ramon Morgado Gonzalez, Sargento 1º de los escuadrones rurales de Fernando VII, de tercer Ayudante de la batería de la Reina.

Madrid 6 de Enero de 1863.—Hay dos rúbricas y un sello que dice: Ministerio de la Guerra."

Disponiendo quede nulo el arancel circulado de Real órden de 18 de Julio último, de los derechos de los expedientes matrimoniales y remitiendo el que debe sustituirle.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. -Seccion 3ª.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) enterada por el escrito de V. E. de 3 del actual, de los inconvenientes que se ofrecen para poner en ejecucion el arancel circulado en 18 de Julio último de los derechos que se han de devengar en los Tribunales de las Subdelegaciones castrenses del Reino por los expedientes matrimoniales que sean de su competencia, se ha servido resolver quede nulo el citado arancel; y que en su lugar rija el que V. E. remitió á este Ministerio en 3 del actual para la aprobacion de S. M. reformado convenientemente, cuyos ejemplares adjunto.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del arancel que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 16 de Febrero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

ARANCEL QUE SE CITA.

"Ministerio de la Guerra.—Arancel de los derechos que se devengarán en los Tribunales de las Subdelegaciones castrenses del Reino por los expedientes matrimoniales que son de su competencia, formado por el M. R. Patriarca de las Indias, Vicario general de los Ejércitos y Armada, aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real órden de esta fecha.

Clases.		*Expediente matrimonial* Rs. vn.	*Dispensa de amonestaciones* Rs. vn.
1ª	Todos los altos funcionarios del Estado que gozan por cualquier concepto fuero de Guerra ó Marina, y disfrutan un sueldo de 100 á 120,000 rs. y sus hijos ó hijas no emancipados, devengarán por su expediente matrimonial	600	400
2ª	Los demas altos funcionarios del Estado de igual fuero que disfruten de 80 á 100,000 rs.....	500	350
3ª	Los funcionarios y empleados del mismo que disfruten de 50 á 80000 rs.	400	300
4ª	Los que disfrutan de 30 á 50,000...	300	260
5ª	Los que gocen de 20 á 30,000.....	200	220
6ª	Los que gocen de 15 á 20,000.....	150	180
7ª	Los que gocen de 10 á 15,000.....	100	160
8ª	Los que gocen de 5 á 10,000.....	80	120
9ª	Los que disfruten de 2 á 5,000.....	60	100
10ª	Los que disfruten de 0 á 2,000	30	80

DERECHOS VOLUNTARIOS.

Por constituirse el Tribunal en casa de los contrayentes á explorar su voluntad en cualquiera de las clases, se devengarán 400 rs.

NOTAS.—1ª Cada persona de las dos que practicasen diligencias matrimoniales satisfará los derechos que correspondan á su clase.

Digitized by Google

2ª La dispensa de amonestaciones ó proclamas no se concederá sin justa causa probada conforme á lo terminantemente mandado en el Santo Concilio de Trento, sin que la elevada clase de las personas pueda por sí sola estimarse por suficiente.

3ª Para la exaccion de los derechos en los demas asuntos judiciales, se atendrán las Subdelegaciones castrenses á los aranceles modificados con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846 que rige para todos los Tribunales del Reino.

4ª Los recibos que deben expedir los Notarios mayores sin excusa ni pretexto alguno á todos los interesados que satisfagan derechos del Tribunal, serán impresos y llevarán el sello de la Subdelegacion que ha de estampar el Subdelegado mismo, á cuyo fin lo conservará en su poder, bajo su mas estrecha responsabilidad.—Madrid 9 de Diciembre de 1862.—Hay una rúbrica y un sello.—Ministerio de la Guerra."

Gracias concedidas á los individuos de tropa de este ejército que compusieron parte del Cuerpo expedicionario á Méjico.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto último remitió V. E. á este Ministerio en carta número 3681 en 14 de Diciembre próximo pasado, consultando la concesion de las gracias que con arreglo á la citada Real órden corresponden á los individuos de tropa de los Cuerpos del ejército de esa isla que formaron parte de la division expedicionaria á Méjico. Enterada S. M., y conforme con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien otorgar á los individuos comprendidos en la adjunta relacion que principia con Juan Garcia y Martinez y termina con Juan Lopez y Senen las gracias que respectivamente se les señalan, debiendo asignarse á los grados y cruces de pension la antigüedad del dia 11 de Agosto de este año, segun lo determinado en la resolucion de la misma fecha.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. con inclusion de copia de la relacion que se cita, á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 17 de Febrero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

"Ministerio de la Guerra.—Relacion de las gracias que por Real órden de esta fecha y consecuente á lo prescrito en la de 11 de Agosto último, se conceden á los individuos de tropa del ejército de Cuba, en recompensa de sus servicios en el cuerpo expedicionario á Méjico.

TERCER BATALLON INFANTERIA DE MARINA.

Grado de sargento 1º

Sargento 2º Juan Garcia Martinez, otro Antonio Costela Picos.

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 *reales.*

Sargento segundo José Barberà Sanchez, otro José Pena Barrera, otro Salvador Jimenez Alambra, cabo segundo José Salado Salcedo, sargento segundo José Ferrer Burguera, cabo primero José Espinosa Morales, soldado Francisco Dominguez Martinez, sargento segundo Andres Adrover Perles, soldado José Retamar Carretero, sargento segundo Juan Rodriguez Beloira, otro Juan Celis Alonso, soldado José Pedros Estevez.

Cruz de M. I. L. sencilla.

Cabo segundo Federico Perez Lezon, soldado Telmo Vazquez Moreira, sargento primero Miguel Adan Martinez, cabo corneta Francisco Valero Perelló, cabo primero José Miguel Juenfria, otro José Gutierrez Gomez, soldado Tomas Cervantes Sanchez, otro Francisco de la Huerta Trugedo, otro Diego Gomez Antequera, sargento primero brigada Luis Hemida Rodriguez, corneta José Barata Sinó, cabo primero Bartolomé Rigo Adrover, soldado Manuel Docampo Sandel, otro Francisco Lázaro Pons, sargento segunto Juan Pereda Nadal, soldado Manuel Gonzalez Perez, otro Segundo Perez Saez, cabo primero Antonio Dorado Carabaca, otro Manuel Estevez Gonzalez, soldado Pelegrin Gil Gandara, otro Jaime Alzamora Barberá, cabo primero Francisco Barcia Arcuario, soldado José Lopez Gutierrez, cabo primero Francisco Arada Vazquez, otro Joaquin Gonzalez Brios, soldado Andres Brotons Pomares, otro Francisoo Abad Alonso, otro José Luque Sedan, otro Antonio Mateo Martin, otro Juan Nestre Carreras, otro Manuel Blanco Iglesias, otro Juan Rodriguez Guillen, otro Manuel Bilanova

Digitized by Google

Sanchez, otro Juan Ferrer Solé, otro Juan Fernandez Ruiz, otro Clemente Vega Varela, otro José Valencia del Rio, sargento segundo Vicente Brelló Amengual, soldado Bernardino Rogel Salvá, sargento segundo Rafael Rodriguez Muñoz, soldado Alejandro Merlo Viche, otro Pascual Bailot Estel, otro Dionisio Andion Cal, otro Rafael Albuera Morales, cabo primero Antonio Jimenez Garcia, otro Francisco Cerban Abustron, sargento segundo Antonio Aragon Lopez, soldado Bartolomé Montanè Juliá, otro Juan Disvero Bascira, sargento primero Miguel Setien Sañado, cabo primero Andres Diaz Casal, soldado Antonio Roselló Canobas, sargento segundo José Arguero Gonzalez, soldado Juan Castellanos Marquez, otro Manuel Romero Valencia, otro Juan Perelló Bugel, corneta Manuel Canga Muñiz, cabo primero Manuel Fernandez Suarez, soldado Francisco Sanchez Garcia, otro José Barrionuevo y Torres.

CUARTO BATALLON INFANTERIA DE MARINA.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo Juan Lopez Raposo, otro Juan Jimenez del Rio.

Cruz de M. I. L. pensionada.

Sargento segundo Tomas Martinez Garcia, otro Antonio Gomez Guisetí, otro José Vazquez Fontan, otro Eulogio Marcos Ruiz, cabo primero Miguel Rico Dominguez, otro Jerónimo Guilavet Sansauo, soldado Eusebio Ibañez Martinez, tambor Joaquin Asenjo Lago, soldado Josè de Castro Blanco, otro Juan Ruch Soto, otro Bernardo Diarte Pulido, corneta Manuel Calvino Moreno.

Cruz de M. I. L. sencilla.

Tambor mayor Antonio Robledo Cámara, músico de contrata Félix Ortega Lopez, cabo cornetas Rafael Valdivieso Berdejo, cabo primero José Picon Arriaga, otro José Congot Ortuño, otro Agustin Flores Belmonte, otro Ildefonso Yañez Regalado, otro Pedro Quintana Albear, otro Antonio Herrero Sedano, otro Juan Castillo Naves, otro Juan Luque Sanchez, otro Ventura Vazquez Castro, otro segundo José Pelegrin Martinez, otro Francisco Marquez Beneron, otro José Perez Her-

Digitized by Google

rero, otro José Sastre Pons, otro Manuel Vazquez Nuñez, otro José Gomez Veroso, soldado Domingo Rios Fernandez, otro Juan Herrera Barragan, otro José Nieto Peyero, otro Agustin Martinez Vilar, otro José Retasis Bernal, otro José Mena Alba, otro José Montoya Baños, otro Juan Lozano Carrasco, otro Antonio Lopez Bernabeu, otro Manuel Fuentes Palacios, otro Jaime Morer Alonso, otro Mariano Renobell Sanson, otro Diego Suarez Cuerco, otro Ramon Beranillas Salas, otro Juan Rodriguez Linares, otro Jaime Silva Pons, otro Juan Fera Teresa, otro José Garcia Muñoz, otro Campio Braña Notario, otro Francisco Peralta Ourrubia, otro Juan Martinez Silva, otro Domingo Losada Losada, otro Vicente Abenza Abenza, otro Francisco Hernandez Miró, otro Francisco Morillo Orozco, otro José Garcia de Leon, otro Antonio Nieto Gonzalez, otro José Pelaez Benitez, corneta Joaquin Rosen Vera, soldado Antonio Zagúirre Solar, otro Teodoro Alaman Medina, otro Julian Gutierrez Obero, otro Serafin Aznia Ferrer, otro Juan de Vera Garcia, otro José Estruch Rocher, otro Juan Fiol Diviloni, otro José Abad Miró, otro José Apon Lopez, otro Juan Paller Rosende, otro Manuel Lorenzo Lopez, otro Genaro Arroyo Estevez, otro Pedro del Rio Carrera.

REGIMIENTO INFANTERIA DEL REY.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo Francisco Soribella Garcia, otro Rafael Montada Barri, otro Bernardo Mayo Alvarez, otro Policarpo Perez Garcia, otro Manuel Gomez Tato, otro Celestino Camaró Perez, otro Rufino Aguirre y Urria, otro Francisco Sola Sanchez.

Cruz de M. I. L. pensionada.

Soldado Francisco Sierra Alomar, otro Ignacio Garcia Franco, corneta Indalecio Pereda Castrillon, sargento primero Juan Quiñones Leal, soldado Tomas Festo Garrido, otro José Camaño Otero, sargento segundo Domingo Otero Romero, soldado Pascual Fernandez Celada, otro Baldomero Martin Sanchez, otro Antonio Fernandez Mendez, sargento segundo Lorenzo Alemines y Alemany, cabo segundo Vicente Escolano Mira, otro primero Francisco Vergara Jimenez, soldado Juan Busto Peña, otro Magin Puchol Palau, otro Agustin Blanco Neira, cabo primero Jerónimo Fernandez Sevane, otro segundo

Digitized by Google

Ramon Salazar Reganey, soldado Daniel Alonso Fernandez, sargento primero José García Gonzalez, soldado Manuel Gonzalez Chaparro, otro Francisco Garcia Montero, cabo segundo Julian Dominguez Garcia, soldado Antonio Lopez Sanchez, otro Francisco Calvete Victoria, otro José Izaguirre Artucha, otro Andres Lago Lopez, sargento primero Juan Lopez Dorado, soldado Leonardo Gomez Morugan, otro Domingo Perez Rodriguez, cabo primero José Eladio de la Cruz, otro segundo Eduardo Rogarin Garcia.

Cruz de M. I. L. sencilla.

Sargento segundo Benito Choren Garcia, corneta Francisco Chas Sanchez, soldado Miguel Rodriguez Diaz, otro Domingo Blau Secumbar, otro Antonio Jimenez Martinez, otro José Chas Sanchez, otro Vicente Martinez Garcia, otro Juan Dordal Solodriguez, otro Isidro Querol Yurasan, otro Ramon Ballester Marco, tambor Josè Gonzalez Corrales, soldado José Perez Perez, otro Miguel Garcia Villanova, otro Juan Lopez Caparros, otro Santos Llaca Obero, cabo segundo Antonio Corral Gonzalez, soldado José Navas Pereira, otro Vicente Viller Chinet, otro Francisco Giraldez Vazquez, otro Ramon Espinosa Morales, sargento segundo José Martin Chera, soldado Gabriel Corvalan Colomé, otro José Ferrandos Ferrando, otro Isidro Gárate Murgo, otro Manuel Diaz Palacios, otro Manuel Salahina Moujon, otro Vicente Pedro Torres, otro Antonio Viviloni Gilavert, otro Bernardo Colominas Martinez, sargento primero Francisco Rodriguez Lopez, corneta Miguel Carrasquino Pló, soldado Pedro Ferrer Rios, otro Mariano Franco Polo, cabo primero Manuel Gonzalez Fernandez, otro José Diaz Vazquez, soldado Gregorio Burgos Robles, otro Demetrio Elizondo Albizana, otro Cristóbal Tirado Tomas, cabo primero Isidro Llerin Brinci, soldado Antonio del Valle Fernandez, sargento segundo Tomas Escudero de la Riva, soldado José Fernandez Lopez, otro Fernando Miguel Guadarrama, otro José Vazquez Ferreiro, otro José Melendez Fernandez, otro Pedro Roda Martinez, otro Juan Vallar Dofonte, otro Roque Rancaño Gonzalez, otro Francisco Jimenez Jimenez, otro Rafael Jimenez Sanchez, sargento segundo Tomas Magdaleno Lopez, soldado Joaquin Grande Fontanell, otro Ramon Miró Royo, otro Estéban Rodriguez Vazquez, otro Manuel Pinillos Alberni, otro Domingo Montes Gallardo, otro Francisco Rodriguez Fraile, otro Toribio Moran Bello, otro Pedro Fulguras

Digitized by Google

Dorrego, sargento primero Manuel Iglesias Nigran, cabo primero José San Félix y San Félix, otro Domingo Merino Docampo, soldado Andres Perez Quiroga, otro José Justo Peña, otro Cipriano Agis Otero, cabo segundo Francisco Lopez Fernandez, soldado Agustin Doriguez Segura, sargento segundo Marcelino Lola Tulla, soldado Juan Llorente Conesa, otro Gaspar del Corral Teston, sargento segundo Fernando Gilvao Montes, soldado José Fuentes Trias Añil, otro Felipe Riera Suarez, otro Francisco Moralez Granito, otro Pegerto Sanchez Rodriguez, otro Francisco del Olmo Guier, otro Julian Damodia **Damodia, otro Francisco Puncal Portela, otro Juan Martin Bo**nilla, otro Bernardo Fierro Castaño, otro José Mendez Arias, otro Julian Melendez Garcia, otro Antonio Brios Melias, otro Ramon Alvarez Gomez, otro Frrancisco Flor Catala, otro Ramon Seijas y Tura, otro Manuel Montero Torres, otro Antonio Garcia Cañedo, otro Manuel Perez Reyes, otro Dionisio Morcillo Cartes, cabo segundo Francisco Gutierrez Gil, otro José Ruiz Echarte, otro Melchor Bárcena Tulleja, soldado Miguel Raga Chotela, otro Antonio Ferreiro Baliñas, otro Ramon Losada Saco, otro Pedro Saez Cámara, otro Antonio Perez Vazquez, otro Camilo Muñoz Flores, cabo primero Benito Cano Cid, sargento segundo Antonio Guel Salrich, cabo primero Vicente Llera Valles, otro segundo Sebastian Pacheco Cordero, soldado Millan Solana Vicente, cabo 2º Manuel Lopez Garcia, corneta Manuel Vazquez Suarez, soldado Manuel Pacheco Sanchez, otro José Fernandez Fernandez, otro José Sebastian Martinez, otro Estéban Navaez Alcafó, otro José Canuto San Roman, cabo primero Manuel Mompart Rojo, otro segundo Juan Rivero Gutierrez, soldado Anastasio Martinez Blanco, otro Juan Hernandez Diaz, otro Juan Iborra Roman, otro Justo Perez Martinez, otro Antonio Retancero Toledo, otro Pedro del Olmo Perez, otro Antonio Ons Pujol, sargento segundo Juan Solsona Muñoz, corneta Bonifacio Arias Carmona, soldado José Cuendella Porra, otro Pablo Irigayen Piquer, otro Gervasio Diaz Vazquez, otro Bernardo Rodriguez Arbas, otro Francisco Rescalvo Blanco, otro Juan Salvat Ortigas, otro Manuel Faga Diego, otro Juan Fuentes Añon, otro Julian Garcia Garcia, cabo primero Norberto Marron Prieto, otro segundo Aniceto Francisco Almade, corneta Fernando Quelle Perez, soldado Juan Ramon Trigo, otro Manuel Griñon Pastor, otro José de Diego Gonvaniez, otro Nicolas Bea Fraga, otro Antonio Esposito Colomé, otro Francisco Oliver Fernandez, corneta José Francés Otin, soldado Joaquin Lonzo Estello, otro Cesáreo Bordallo Almendro, otro Vicente

Digitized by Google

Fernandez Travado, otro Josè Pampin Rodriguez, otro Eugenio Ramos Celemian, otro Magin Pujol Ferreti, otro José Fernandez Vazquez, otro Juan Tomas Padilla, otro Manuel Ramos Alvea, otro Francisco Fabian Llano, otro Antonio Perez Gomez, otro Antonio Heredia Fernandez, otro Gumersindo Diaz Alonso, otro Santiago Dapena Rodriguez, otro Ramon Lacuna Lalumbe, otro José Fernandez Martinez, otro Juan Martinez Sanchez, sargento primero Francisco Seijo Gonzalez y soldado Antonio Diaz Sanchez.

REGIMIENTO INFANTERIA DE NAPOLES.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo Enrique Ornero Alarcon, otro Josè Micó Ribert, otro Salvador Gaspar Galito, otro Jaime Blanch Berges, otro Ramon Cabaleiro y Seulle, otro Gabriel Pio Villanueva, otro Manuel Garcia y Garcia.

Cruz de M. I. I. pensionada.

Tambor mayor Silvestre Martin y Martin, soldado Ramon San Nicolas Murcia, músico Federico Cabo Peña, soldado José Estevez Carballo, otro Agustin Estela Estela, otro Antonio Alcántara Buyon, otro José Lucas Paris, otro Juan Salcedo Rodriguez, otro Ubaldo Gonzalez Perales, otro Francisco Rubí Palomino, músico don Ceferino Fuentes Bueno, cabo primero Manuel del Camino Villa, soldado Antonio Pardo Mestre, otro Sebastian Gil Galla, otro Alonso Lemus Dumbria, otro Cristobal Gallardo Bunilla.

Cruz de M. I. L. sencilla.

Soldado José Ciurana Ferrer, otro Ildefonso Garcia Galvez, otro Braulio Alonso Perez, otro Manuel Garcia Loaces, otro Antonio Mayo Gomez, tambor Joaquin Bugallo Bamiro, soldado Manuel Martinez Perez, otro Francisco Carrasco Arevalo, otro Nicolas Rey Caridad, otro Estanislao Pantoti Otin, otro Cristobal Lesano Tielas, otro Juan Contreras Fuentes, otro Antonio Martin Vallespi, otro Miguel Carmona Torralva, otro Hilarion Retamar Martin, cabo segundo Policarpo Fernandez Fernandez, soldado Rafael Monroch Moreno, otro Eusebio Rey Coruña, otro Francisco Arcas Chavez, otro José Aranda San-

Digitized by Google

chez, otro José Pardo Blanco, otro Domingo Argenlo Bermeda, otro Lúcas Casanova Alvarez, sargento segundo Baldomero Garcia Ordoñez, otro Valentin Vazquez Blanco, soldado Antonio Moreno Lanza, otro Ramon Fernandez Martinez, otro Fernando Perez Garcia, otro Ramon Guell Aumeda, otro Trifon Izquierdo Viejo, otro Tomas Campos Valverde, otro Pedro Puig Piñol, otro Juan Dobarro Mendez, otro Silverio Torrecillas Puertas, corneta Santiago Mata Grande, tambor Isidro Aldegue Ayala, soldado Manuel Lopez Suarez, otro Vicente Gonzalez Alvarez, otro Santiago Yuste Martinez, otro José Gonzalez Agudo, otro Inocencio Bouza Cabero, otro Joaquin Pesquer Plana, otro José Pan Paralela, cabo segundo Francisco Martinez Alcazar, soldado Pedro Campos Esposito, otro Miguel Campaña Muñiz, otro Antonio Lechuga Belma, otro Julian Lorenzo Pascual, otro Andres Antelo Nela, cabo primero Baldomero Martinez Gonzalez, soldado Dionisio Bolaño Moreno, otro Francisco Cabrera Dueñas, sargento segundo Pascual Gomez Vazquez, soldado Francisco Dotorno Bouza, otro Venancio Laya Saenz, otro Juan Melgar Romero, otro Eugenio Martinez Coronado, corneta Francisco Padilla Marquez, sargento segundo Juan Hita Garcia, soldado Higinio Martin Campo, otro Francisco Jarrillo Geraldino, otro José Mazon Mezino, cabo primero Antonio Estela Rodriguez, soldado Francisco Valles Tur, otro José Robles Castro, otro Pedro Caudel Miñana, otro José Menendez Garcia, corneta Francisco Lopez Muñoz, soldado Antonio Bepabent Ortolá, cabo segundo Ramon Vidal Carrera, soldado Andres Lozano Liñeiro, otro Miguel Diaz Casariego, corneta Francisco Lopez de Abajo, cabo primero José Perez Rodriguez, soldado Lorenzo Font Tares, otro Vicente Flonfle Sampayo, otro Bartolomé Remento Riolo, otro Andres Tojos Lopez, otro Francisco Perez Martin, cabo primero Domingo Pascual Peña.

REGIMIENTO INFANTERIA DE CUBA.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo José Ildefonso Constants, otro Simon Gomez Corzo, otro Francisco Hermida Lopez, otro Alejandro Marchante Sanchez.

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 *reales.*

Soldado Norberto Iglesias Perin, sargento primero Eduardo Garcia Gonzalez, soldado Santos Ortega Guzman, otro Sa-

Digitized by Google

turnino Escalante Calvo, cabo primero Matias Trejido Alvarez, soldado José Cebrian Tebar, otro Bernardo Cendon Losada, otro Antonio Mañez Pajar, otro Manuel Córdoba Guillen, otro Mariano Mora Ferrer, otro Leon Rodriguez Hernandez, otro José Lafuente Burgueros, otro José Pucurrull Clareira, otro Ramon Mendez Otero, otro Francisco Cubilo Gosset, sargento segundo Bernardo Cervera Trobat.

Cruz sencilla de M. I. L.

Soldado Pedro Ramos Perez, id. José Fernandez Diaz, id. Manuel Gil Ordaz, id. Matias Latre Azara, id. Juan Juni Villalta, id. Ramon Veaso Valsese, sargento 2º Miguel Mesqui Papucet, soldado Juan Gomez Vargas, id. José Caturla Compañ, sargento segundo Manuel Viley Aguado, soldado Vicente Ferrer Rivas, id. Juan Carolu Penetrilla, sargento segundo Santiago Lopez y Lopez, cabo primero Eugenio Barcenilla Vidorno, id. Pedro Fernandez Estevez, soldado José Rico Lopez, id. Cayetano Escribano Penacho, id. Lorenzo Casava Tejidor, cabo primero Felipe Alvarez Camuesco, sargento primero Agustin Porta Margarit, soldado Juan Losada Santa Maria, id. Antonio Quiñones Candela, id. Juan Llop Lopez, id. Tomas Sanchez Lloret, id. Jerónimo Gomez Alva, id. Luis Garay Gonzalez, sargento segundo Felipe Alais Martin, cabo primero Pascual de Vado Cuella, soldado Eugenio Serrano García, cabo primero José Aleman Martin, soldado Manuel Rodriguez Rodriguez, id. Ramon Castell Plana, cabo primero José Diaz Mendez, soldado José Garcia Rosa, id. Juan Lenen Lamela, sargento segundo Manuel Angueira Pardal, cabo primero José Mesa Camino, soldado Pablo Gonet Monserrat, id. José Pons Rabasa, cabo primero José Alonso Guillen, soldado Francisco Sá Pajara, id. Tomas Rey y Rey, sargento segundo Isac Blanco Vieti, soldado Bernabé Sanchez Aranzugue, idem Francisco Rey Ramoneda, id. Antonio Carmona Bersabé, cabo primero Pedro Aira Villavieja, soldado Jorge Molins Mainon, id. Antonio Mases Roma, sargento segundo Gregorio Almeda Benito, cabo primero Juan Capitan Plasencia, soldado Bernabé Martinez Lopez, id. Ramon Royo Agustin, sargento segundo Francisco Alonso Perez, soldado José Rodriguez Lopez, id. Vicente Santa Maria Galea, id. Salvador Solves Lapera, cabo segundo Marcelino Angles Domingo, soldado Manuel Camas Gonzalez, id. Tomas Verdeguer Rivas, sargento segundo Domingo Fernandez del Arne, id. Juan Piñeiro Fer-

Digitized by Google

nández, soldado Salvador Peidro Saenz, id. Juan Saez Gomez, idem Juan Muñoz Luna, sargento segundo Josè Caceiro Marañado, soldado Francisco Alon Comatal, cabo primero Juan Gonzalez Alvarez, soldado Fermin Hernandez Gomez, cabo segundo Fernando Regolles Garcia, soldado Ventura Bone Bernardo, id. Rafael Gonzalez Garcia, id. Isidro Alvarez Alvarez, id. Francisco Maceira Lamas, id. José Rodriguez Fernandez, cabo primero Tiburcio Blanco Salinero, sargento segundo Isidro Jaime Berdu, soldado Salvador Hernandez y Hernandez, idem Juan Torrells Sorrivas, id. Domingo Vega Jaen.

BATALLON CAZADORES DE LA UNION.

Grado de sargento primero.

Sargento segunto Joaquin Izquierdo Saez, id. José Diaz de la Villa, id. José Muñoz Fernandez, id. Manuel Pola Conconi.

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 *reales.*

Soldado José San Martin Perez, id. Antonio Barrios Belmonte, id. Domingo Martinez Verge, id. José Navas Tienda, corneta Antonio Masas Serra, id. Francisco Baracua Mateo, id. Francisco Gonzalez Fernandez, id. Francisco Labrador Tirros, cabo segundo Cárlos Calvo Mencerreies, soldado Antonio Baza Oliver, sargento segundo Francisco Gonzalez Machon, soldado Dionisio Gimenez Campos, sargento segundo Josè Martinez Sebastia, soldado Domingo Fraga Crespo, corneta José Bon Silvent, soldado José Izquierdo Masian.

Cruz sencilla de M. I. L.

Soldado Felipe Crejo Budiño, id. German Nadal Pons, sargento segundo Sabas Santos Vall, soldado Antonio Tur Bonet, id. Mariano Samiel Tello, cabo primero Isidro Ordoñana y Gamarra, soldado Antonio Amau Martinez, cabo segundo José Miancho y Miancho, soldado Claudio Fernandez Saez, id. Juan Juncosa Terello, id. Victoriano Esposito Gonzalez, sargento segundo Antonio Valeira Rodriguez, soldado Severiano Cuesta Rodriguez, sargento segundo Juan de la Fuente Suero, corneta Bartolomé Vives Vidal, soldado Manuel Gonzalez Pe-

Digitized by Google

reira, id. José Sanglas Mons, sargento segundo Alejo Laborda Balbuena, soldado Miguel Navarro Porras, id. Mateo Sanchez Molinera, sargento 2º Fernando Soriano Lopez, soldado Francisco Pertierra Cadavedo, id. Joaquin Ortega Grima, id. Antonio Alonso Marquez, id. Francisco Gutierrez Alvarez, id. Cárlos Cabanez Bermudez, idem Antonio Delgado Pera, idem Lúcas Gil Alonso, id. Joaquin Mateo Mas, idem Juan Companes Suan, sargento primero José Mergalo Gonzalez, soldado Miguel Pujadas Bris, id. José Garcia Fernandez, id. José Feran Torres, cabo primero Pedro Lopez Fernandez, id. Gregorio Prieto Quiles, soldado Joaquin Paredes Rivas, id. Serafin Villar Diaz, id. José Alvarez y Alvarez, corneta Pedro Bergé Barberá, soldado Vicente Domenech Berenguer, idem Ramon Gonzalez Lopez, idem José Pascual Soler, idem Ramon Vazquez Lopez, idem Domingo Anuria Villar, idem Antonio Vega Gomez, idem Vicente Fabregas é Ilavi, cabo primero Félix Barreda Pascual, soldado Antonio Matias Marquez, idem Juan Gonzalez del Rosal, sargento primero German Oliete é Izabal, idem segundo Gregorio Garcia Pereda, corneta Mariano Tojar Alvarez, soldado Josè Perez Arenas, id. Juan Garcia Rodriguez, cabo primero Ramon Castillo Garcia, soldado Nicolás Saiz Espada, id. Francisco Uma Quintana, id. Fernando Armiñana Ginestar, id. Francisco Royo Quintana, sargento segundo Rafael Serrano Sanchez, soldado Pedro Diaz y Diaz, id. Domingo Quesada Nieto, cabo 2º Eleuterio Charro Cadenas, soldado Juan Prats Palandarias, id. Andres Muñiz Suarez, id. Ciriaco Brito Moya, id. Miguel Lazani Olivar, id. Melchor Rodriguez Antoñani, id. Pedro Casals Pita, id. Blas Aceveda Gil, id. Francisco Cancio Montaño, sargento segundo Pedro Gil Anguiano, soldado Jaime Tacias Sapera, id. Rosendo Cudo Seoane, id. José Fernandez y Fernandez, idem Pedro Puerta Miranda, cabo primero Antonio Osorio Garcia, soldado Hermenegildo Ortega Moreno, id. José Cárdenas y Grau.

BATALLON CAZADORES DE ISABEL II.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo Cárlos Alvarez Alvarez, id. Ignacio Alvarez Fernandez, id. Juan Carreras Carreras, id. José Rios Cumellas.

Digitized by Google

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales.

Soldado Juan Carla Reguera, sargento primero José Gonzalez Campelo, soldado Bartolomé Roca Rigat, id. Juan Lopez Requera, id. Félix Diaz Martinez, idem José Fernandez Fernandez, id. Manuel Sacramento Guzman, sargento primero Santiago Chais Martinez, cabo segundo Marcos del Solar Albear, soldado Juan Rodriguez Caoba, sargento segundo Marcelino de Moya Anrador, soldado Domingo Cepedano Cepedano, id. Francisco Moral Arias, id. Andres Lozano Diaz, id. Manuel Fernandez Baqueiro, sargento segundo Rafael Rodriguez Soler.

Cruz sencilla de M. I. L.

Soldado Juan Fernandez Diaz, id. Felipe Menjos Leal, id. Agustin Alonso Castillo, id. José Serra Parodi, id. Pablo Parrado Sarmiento, id. Antonio Carbailes Gonzalez, sargento segundo Manuel Vilas Crespo, soldado Juan Martin Garcia, idem José Fernandez Cornide, id. José Ruiz Daza, idem Severino Beato Garcia, idem Manuel Corral Vazquez, soldado Francisco Urios Tomas, sargento segundo Manuel Tamayo Rodriguez, soldado Antonio Rodó Samarán, soldado Jaime Moren Bolta, soldado Antonio Martinez Casa, idem Francisco Estevez Gonzalez, cabo primero Emilio Paiga Perez, soldado Bartolomé Vidan Lliarte, sargento segundo Pedro Pulido Aguilar, idem Diego Gonzalez Villatoro, soldado Manuel Vazquez Palau, cabo segundo José Prieto Gomez, soldado Justo Bolaño Santaeulalia, id. José Castrillo Serrano, id. Andres Ceprian Velazquez, id. Pablo Rocamora Obre, id. Manuel Revuelta Ortiz, id. José Fernandez Perez, corneta Sabas Valdivieso Galan, idem José Valenzuela Palomo, soldado Manuel Sanchez Roman, id. Cruz Rivas Carrasco, id. Jorge Domingo Paramellos, idem Juan Félix Ferrer, id. Benito Oca Pablo, id. Leonardo Saavedra Gonzalez, idem Eugenio Cedesoles Sabater, idem Antonio Sanchez Gaño, cabo primero José Vacuas Miguel, idem Dionisio Mateo Abelanio, soldado Canuto Gil Galeano, id. Gabriel Nicolas Obrador, id. Miguel Vilches Molero, id. José Gutierrez Santoya, id. Francisco Salvador Martin, id. Ildefonso Garcia Gonzalez, id. José Arrebola Ruiz, id. Antonio Pradin Trelles, id. Francisco Martinez Armela, id. Miguel Sanz Cortes, id. Miguel Beltran Torres, id. Miguel Alonso Garcia, id. Joaquin Gonzalez Men-

Digitized by Google

dez, id. Joaquin Diaz Pallera, id. Manuel Baigal Colomer, id. Antonio Sanchez Carriconde, id. Felix Sanchez Martinez, id. Antonio Veiga y Veiga, id. Marcos Cremades Poveda, id. Manuel Marin Aiss, id. Antonio Inojosa Molina, id. Antonio Tasende Lopez, id. José Martin Ortega, id. José Bugueta Colon, id. Francisco Varral Vatelo, id. Ignacio Roca Dasven, id. Andres Ruiz Diaz, id. Antonio Leiro Naya, id. Francisco Vidres Casanova, id. Agapito Merino Merino, id. José Navarte Escu lero, id. Francisco Fernandez Correa, cabo primero Florencio Jimenez del Rio, id. Miguel Arenilla Sanchez, id. Rosen lo Pradas Garcia, sargento segundo Sebastian Carreras Galcerán, cabo primero Francisco Rodriguez Rivero, soldado Pedro Maestro Arena.

TERCIO DE GUARDIA CIVIL.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo Francisco de Castro Daforte.

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 *reales.*

Guardia Tomas Lopez Valls.

Cruz sencilla de M. I. L.

Cabo primero José Montelin Yuste, guardia Antonio Andrade y Andrade, id. Faustino Dorado Zabala, id. Adolfo Barero Lozano, id. Eulogio Gonzalez Diaz.

REGIMIENTO INFANTERIA MILICIAS DE LA HABANA.

Cruz sencilla de M. I. L.

Sargento primero Miguel Estevez Barro.

BATALLON DE INGENIEROS.

Grado de Subteniente.

Sargento primero Santiago Quiñones Almodobar.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo José Tontela Barros, id. Domingo Perez Paz.

Digitized by Google

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 *reales.*

Soldado Juan Turol Fulgerola, idem Manuel Aragundi Aragundi, id. Acisclo Vido Casagran, id. Vicente Domaro Rodriguez.

Cruz sencilla de M. I. L.

Cabo primero Francisco Carballo Benbingut, soldado Emilio Muñoz Suarsz, idem Antonio Broset Avellar, idem Andres Roselló Perelló, id. Jaime Soler Vilella, id. Eugenio Martinez Lapiera, id. Lorenzo Sifre Serrat, id. Francisco Gomez Parejo, id. José Gica Torres, id. Manuel Ruiz Lopez, id. Juan Alonso Paredes, corneta Felipe Acevedo Gonzalez, soldado Juan Gallar Cervera, José Arias Vazquez, id. Salvador Fajardo Lopez, id. Angel Casal Ramos, id. Eulogio Rosillo Jimenez, id. Robustiano Gonzalez Alba, id. Valentin Castro y Castro, id. Lorenzo Illa Leon.

REGIMIENTO ARTILLERIA.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo Manuel Sabadia Gonzalez, id. Matias Sierra y Miguel.

Cruz pensionada de M. I. L. con 10 *reales.*

Sargento primero Francisco Rilova Barrios, id. segundo Jaime Ricar Guin, artillero Melitón Diaz Sanchez, id. Ignacio Rodriguez Dominguez, sargento primero Marcelo San Pedro Arroyo, artillero Esteban Ruvira Velvez, obrero Antonio Grillo Ruiz, artillero Manuel Doval Fernandez.

Cruz sencilla de M. I. L.

Cabo primero Benito Rodriguez Lelin, id. Juan Prieto Rodriguez, id. Antonio Amado Ferrer, id. segundo Emeterio Aguililla, artillero José Fontanillo Perez, id. José Gasto Garcia, id. José Diaz Losa, id. Jacinto Molina Megias, id. Francisco Rodriguez Campillo, sargento segundo Braulio Lopez Ures, artillero Constantino Galloso Vazquez, obrero Matias Rambla Estelles, id. José Gabañas Pecas, artillero José Lo-

Digitized by Google

pez Aceo, id. Antonio Martinez Quesada, id. Andres Botana Bonca, id. Antonio Lopez Landa, id. Estéban Pojulan Olivera, id. Casiano Heyon Rieste, id. Miguel Casao Ruiz, id. Pedro Rebasa Salvá, sargento segundo Matias Sierra Miguel, id. primero Manuel Soriano Ramirez, id. segundo Ramon Vila y Vila, cabo segundo José de Vega y Pipa, id. primero Dionisio Latorre Ball, id. segundo Rufino Ruiz Cintoral, artillero José Serrillo Rodriguez, id. Benito Mateo Valero, id. Peblo Viñas Rios, id. Antonio Bones Larribe, id. Cayetano Alvarez Fernandez, id. Vicente Ferrer Ibañez.

REGIMIENTO ARTILLERIA DE MONTAÑA.

Grado de Subteniente de infantería.

Sargento primero Rafael Perez y Ondiaño.

Grado de Sargento primero.

Sargento segundo Miguel Fernandez Vela, id. Pedro Manjon Garcia.

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales.

Artillero Juan Benemeli y Pomas, id. Serafin Moreno y Gervilla, id. Pablo Termenias Cardona, sargento segundo Antonio Liria y Mora.

Cruz sencilla de M. I. L.

Sargento segundo Pascual Rivero Muñiz, cabo primero Buenaventura Bacardi Duani, id. Antonio Calveto Sanchez, artillero Agustin Fernandez Santiago, id. Salvador Prieto Perez, id. Juan Mijon Fernandez, id. Juan Villasuso Quisá, id. José Gomez Cerez y Perez, id. Blas Esternelas y Gracia, id. Bartolomé Agrela y Morcate, sargento segundo Ramon Riera y Viñas, trompeta Pablo Pnente é Isabel, cabo primero Juan Rios y Enrique, id. segundo Francisco Martinez Diaz, id. Escolástico Guillermo Baños, id. Vicente Sanchez Gomez, id. Martin Ibarra, id. Juan Planelles y Juan, id. Antonio Iglesias, id. Salvador Jorge y Porta.

Digitized by Google

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY.

Grado de sargento primero.

Sargento segundo Pedro Toledano Moyano.

Cruz sencilla de M. I. L.

Sargento primero Jaime Caracena Martinez, soldado Juan Casquero Parra, id. Juan Marin Reyes, sargento segundo José Rodriguez Rodriguez.

Cruz sencilla de M. I. L. pensionada con 10 reales.

Cabo Dámaso Anton Garrido, soldado Domingo Pinar Sanchez, id. Antonio Trugillo Villar, id. Juan Camacho Rivero, id. Antonio Medina Galvez, id. Manuel Monag Bartolomé, id. Blas Centelles Martin, id. Pedro Menendez Norihuella, id. Juan Blasquez Gonzales, id. Antonio Millan Sanchez, id. Lesmes de la Osa Escudero id. Benigno Leon Reyes, cabo Pedro Rivero Duran, soldado José de la Rubia Ortiz, id. Toribio Cueto Perril, cabo de trompetas Tomas Rica Pelaez, sargento primero Juan Aguilar Solanas, sodado Francisco de San Segundo, id. Faustino Caro Quintana, cabo Pedro Campos Rodriguez.

REGIMIENTO CABALLERIA MILICIAS DE LA HABANA.

Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales.

Cabo veterano Julian Carrillo Diaz.

ESCUADRON CAZADORES DE SANTO DOMINGO

Cruz sencilla de M. I. L.

Sargento primero brigada Juan Lopez Senen.

Madrid 23 de Diciembre de 1862.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra."—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Josè Ortiz de Rosas.

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Disponiendo que los militares que viajen por mar pasen revista de embarque y desembarque, siempre que el trasporte no sea de un puerto á otro de esta isla.

Con esta fecha digo al Sr. Subintendente militar lo siguiente:

"En vista de lo manifestado por V. S. en su escrito de 31 del mes próximo pasado, acerca de la conveniencia de que se lleven á efecto en este ejército las revistas de embarque y desembarque que están prevenidas, he resuelto lo siguiente: —1º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que viajen por mar en comision del servicio, deberán pasar revista de embarque y desembarque en los puertos de salida y llegada, sin cuyo requisito no se les podrá abonar por la Administracion militar los goces que les correspondan durante la navegacion. —2º Los individuos existentes en el depósito de cumplidos de esta plaza que son trasportados periódicamente en los vapores-correos para la Península, pasarán la revista de embarque en la mañana del mismo dia en que salga el correo. En los casos de embarques extraordinarios de tropa, los Gobernadores, Comandantes militares y de armas comunicarán á los respectivos Comisarios de Guerra las órdenes oportunas para el pase de la revista.—3º Siempre que lleguen buques con tropas de trasporte á los diferentes puertos de esta isla, la autoridad militar dará aviso al respectivo Comisario de Guerra de la hora en que haya de desembarcar para que pueda pasar la correspondiente revista.—4º Cuando los viajes se hagan de un puerto á otro de esta isla, no se pasarán las revistas que previenen los artículos anteriores, pues centralizados los pagos en esta plaza, los haberes de todas las clases han de reclamarse en las nóminas ó extractos de los Cuerpos respectivos, prévia justificacion de existencia en el punto en que se hallen el primero de cada mes.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Digitized by Google

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 19 de Febrero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 7.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo que las pensiones y premios de constancia concedidos con posterioridad á la aprobacion de los presupuestos, se abonen en concepto de anticipaciones á reintegrar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, me comunica la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se dijo á este de la Guerra en 30 de Octubre próximo pasado lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar dice hoy al Superintendente delegado de Hacienda de Cuba lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1439 de 31 de Enero último en que con motivo de la reclamacion del Carabinero de Real Hacienda D. Juan Muñiz sobre abono de la pension de 30 reales mensuales que le corresponden por una cruz de M. I. L., al mismo tiempo que manifiesta haber dispuesto su pago con arreglo á la Real órden de 5 de Noviembre de 1860, solicita una medida para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran; se ha servido resolver S. M. que dictada la expresada resolucion para facilitar el abono de toda clase de pensiones procede su aplicacion en cuantos casos se presenten de la misma manera que lo han hecho respecto al citado Muñiz; en el concepto de que con arreglo á la misma deberá disponer el abono de las citadas pensiones tan luego como sean conferidas, verificándose su pago como anticipaciones á reintegrar para que los interesados no sufran demora en el percibo de las cantidades que reg-

Digitized by Google

pectivamente les correspondan, sin perjuicio de legalizarlas después en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y como resolucion á la consulta que sobre el mismo asunto dirigió á este departamento en 30 de Abril último, acompañándole copia de la Real órden de 5 de Noviembre de 1860 citada en el precedente inserto.—De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con inclusion de copia de la de 5 de Noviembre de 1860 que anteriormente se cita para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos, advirtiéndole que la Real órden de 5 de Noviembre de 1860 que se cita se publicó en el número 9 del Boletin Oficial de esta Capitania general fecha 21 de Agosto de 1862.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 22 de Febrero de 1863. —*Dulce.*—Sr. . . . . .

Uniforme que han de usar los Jefes y Oficiales de E. M. de Plaza en esta Isla.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 24 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 3418 de 14 de Setiembre último, proponiendo algunas modificaciones en el uniforme de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor de Plazas en esa Isla, con el fin de asimilarlo en lo posible al del mismo Cuerpo en la Península, si bien teniendo presente las reformas adoptadas para el de la infantería de ese Ejército.—Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas en escrito de 9 del corriente mes, se ha servido resolver, en aprobacion de lo consultado por V. E. que el uniforme de los precitados Jefes y Oficiales sea el siguiente:—Para gala, los Jefes, desde segundo Comandante á Coronel inclusive, sombrero apuntado con galon ancho y las divisas del empleo efectivo del Cuerpo en la presilla; levita abrochada con solapa igual á la que usan los Jefes de Infantería, el galon ancho que llevan los del Cuerpo, en la boca-

Digitized by Google

manga solo los galones de la divisa, y boton de armas de España; pantalon azul celeste de merino y espada de ceñir.—Para diario, kepis-ros igual al de la Infantería, levita azul turquí abierta y lisa de cuello vuelto y en él las iniciales E. M. de metal dorado, pudiendo ser la tela de esta prenda de merino ó alpaca; chaleco blanco con boton de armas y el mismo pantalon y espada de gala.—Los Oficiales de Capitan á Subteniente el mismo uniforme que los Jefes, con la diferencia de llevar galon estrecho en el sombrero, y en el cuello de la levita de gala, en vez del galon ancho, uno, dos ó tres ojales de galon de panecillo de cuatro líneas segun sean terceros, segundos ó primeros Ayudantes, colocados paralelos entre sí y perpendiculares á la costura del cuello.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y lo traslado á V. con los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 8ª

Reiterando el cumplimiento de las disposiciones relativas á las autoridades á quienes compete el nombramiento y reparacion de los Soldados, Escoltas y Capataces brigadas de los Presidios.

Al crearse en 24 de Diciembre de 1851 la escolta fija del Presidio de la Habana, se facultó al Inspector del ramo en el art. 3º de dicha disposicion para admitir en clase de soldados á aquellos individuos que por reunir las circunstancias prevenidas considerase conveniente, autorizándole á la vez para el reemplazo sucesivo y que para la provision de Capataces brigadas de 1ª y 2ª clase, hiciera las propuestas oportunas á esta Capitanía general.

En el art. 11 del Reglamento de Presidios de 31 de Marzo de 1854, se dispone que cuando algun soldado escolta por conveniencia propia quiera separarse de ella, debe solicitarlo con la anticipacion conveniente para atender á su reemplazo, é interin se verifique, quedará sujeto á prestar el servicio de

Digitized by Google

su clase y penas á que por las faltas que cometa se haga acreedor, hasta ser dado de baja difinitivamente.

Cuando en 23 de Octubre de 1855, se crearon las escoltas fijas en el interior de la Isla, se ordenó á las autoridades militares de la misma, reclamasen de la Inspeccion de Presidios los Capataces brigadas y Escoltas que considerasen necesarios para los respectivos destacamentos presidiales. Con posterioridad, en 1º de Diciembre de 1862 se dispuso por esta Capitanía general que los Comandantes de los Presidios eran los que debian proponer al Inspector del ramo la provision de las plazas de Brigadas y Escoltas que vacaran en los establecimientos á su cargo.

Y como no obstante estas prevenciones, últimamente se ha dispuesto por una autoridad militar la expulsion de un soldado escolta fija del destacamento presidial à que pertenece, ordenando à la vez se propusiera su reemplazo, he resuelto recordar á V. el cumplimiento de las expresadas disposiciones, á fin de que en lo sucesivo se proceda á la separacion definitiva de los soldados escoltas y Capataces brigadas de Presidios, puesto que la de los primeros está sujeta á la resolucion de la Inspeccion del ramo, y la de los segundos á la de esta Capitanía general.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 21 de Febrero de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seccion 2ª

Real órden aprobando los cuadros de los nuevos Cuerpos de Milicias de caballería de esta Isla.

Con fecha 17 del actual dige al Excmo. Sr. Subinspector de Infantería y Caballería lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 de Diciembre último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta de V. E. núm. 3571, de 15 de Octubre último, sometiendo á la Real aprobacion los cuadros de los Jefes y oficiales para los cuatro Regimientos de Milicias disciplinadas de Caballería de esta isla, mandados reorganizar por Real órden de 22 de Junio próximo anterior con sujecion á las reglas que en la misma se establecieron. Enterada S. M. y conforme con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien nombrar á los Jefes y oficiales comprendidos en las adjuntas cuatro

Digitized by Google

relaciones para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan en las plantas veteranas y de Milicias de los precitados regimientos; pero entendiéndose que los que ingresan en las primeras, quedan no obstante sujetos como todos los demas Jefes y oficiales veteranos procedentes de los Cuerpos reformados á cuanto sobre sus clasificaciones se previene en Real órden de 17 del actual. Como V. E. observará, ha sido ascendido á Teniente Coronel el Comandante veterano D. Pedro Torres y Gonzalez y á Capitanes los Tenientes D. José Ruiz Rubio y D. Manuel Diaz y Leon, que eran los mas antiguos de su clase, pero no los de la misma D. Enrique Morales y D. Tomas Renedo, para los cuales quedaban vacantes. En las dos de Teniente coronel que restan en el 2º y 4º Regimiento, podrán ser colocados dos Teniente Coroneles de Caballería de los que en esta isla hubiese, ya sea en situacion de reemplazo, ó bien en destinos de comision activa de clase diferente, y en el caso de que no los haya, consultará V. E. la provision de dichas vacantes por el turno exclusivo de la Península en las propuestas ordinarias. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que con inclusion de copia de los cuadros de que hace mérito, trascribo á V. E. para que al cumplimentar lo prevenido en esta soberana disposicion, observe V. E. las prevenciones siguientes:—1.ª—Los cuatro regimientos de que se trata, se constituirán en la forma que anteriormente se previene, pasando de esta manera la revista del mes de Marzo próximo venidero con arreglo al personal de Jefes y oficiales tanto veteranos como voluntarios, que se les designan en los cuadros de que se hace mencion.—2º Los Jefes y oficiales veteranos de Milicias que resultan excedentes por consecuencia de este arreglo serán baja en los Cuerpos que sirven por fin del presente mes, proponiendo V. E. la colocacion que podrá dárseles.—3º Los voluntarios de las mencionadas clases que por el mismo concepto resultan sobrantes quedaron agregados á los cuerpos de que proceden en cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real órden de 19 de Julio último.—4º Las dos vacantes de Tenientes Coroneles que existen en los regimientos segundo y 4º se consultarán al turno exclusivo de la Península en la propuesta reglamentaria correspondiente.—5ª Las clases veteranas ascendidas con arreglo á esta reorganizacion, disfrutarán el sueldo que corresponde á sus nue-

Digitized by Google

vos empleos desde el 9 del presente mes.—6º Los Capitanes veteranos de los Regimientos segundo y 4º de que se hace mérito, desempeñarán las funciones de segundos Jefes interin no se presenten los propietarios que se nombran para dichos destinos.—7º Despues de oir á los Jefes de los expresados Cuerpos elevará V. E. á esta Capitanía general, oportunamente, los cuadros de los Sargentos, Cabos y soldados tanto voluntarios como veteranos que deban figurar en los mismos Cuerpos.—8º El Jefe de los Escuadrones rurales de Fernando 7º irá preparando los trabajos necesarios á fin de hacer la subdivision de los fondos, documentos y demas de los dos Regimientos que aquellos han de constituir en la forma conveniente, debiendo V. E. manifestar á esta Capitanía general el dia en que los nuevos regimientos queden difinitivamente organizados.—Dios etc. Habana 19 de Febrero de 1863.—Dulce.—E. S. Subinspector de Infantería y Caballería.

Relacion de los Jefes y Oficiales veteranos y de milicias que á propuesta del Capitan general de Cuba son destinados por resolucion de 24 de Diciembre en el concepto que respectivamente se les señala á los regimientos de Milicias disciplinadas de caballería de esta isla, reorganizados en virtud de Real órden de 22 de Junio último.

REGIMIENTO DE LA HABANA NUM. 1º

Plana Mayor.

Coronel voluntario, D. Josè de Esteva y García, de Coronel.

Comandante veterano D. Pedro de Torres y Gonzalez, de Teniente coronel veterano.

Capitan voluntario, D. Manuel Molina y Armenteros, de Comandante.

Id. D. Cristóbal Sotolongo de Ugarte, de id.

Id. D. Vidal Morales y Armenteros, de id.

Id. D. Anastasio Garrillo y Cárdenas, de id.

Teniente veterano, D. José Ruiz y Rubio, de Capitan.

Capitan voluntario, D. Pedro Gutierrez Somorriba, de id.

Id. D. Tomás Sotolongo y Ugarte, de id.

Id. D. Isidoro Arteaga y Cervantes, de id.

Id. D. José Fontanills y Llobet, de id.

Digitized by Google

Médico voluntario, D. Juan Ugarte y Madrazo, de oficial mèdico.

Primer escuadron.

Capitan voluntario, D. Pedro Basabe y Ziburu, de Capitan.

Ayudante veterano, D. Ramon Leal y García, de Ayudante veterano.

Subteniente voluntario, D. Pedro Córdova y Escalona, de Teniente.

Id. D. Manuel Córdova y Escalona, de id.

Id. D. Antonio de la Luz y Duarte, de id.

Alférez voluntario, D. Cirilo Plata y Alambreti, de alférez

Id. D. Manuel Alvarez Patiño, de id.

Id. D. Andres Diaz y Rodriguez de id.

Segundo escuadron.

Capitan voluntario, D. Agustin Angueira y Sanchez, de Capitan.

Ayudante veterano, D. Miguel Casaleiz y Ramos, de ayudante veterano.

Subteniente voluntario, D. Francisco del Pozo y Comas, de Teniente.

Id. D. Francisco Fasenda y Roselló, de id.

Id. D. José Tuero y Paz, de id.

Alférez voluntario, D. José Rivero y Roque, de Alférez.

Id. D. Luis Caballero y Raibell, de id.

Id. D. Francisco Revuelta y Ortiz, de id.

Tercer escuadron.

Capitan voluntario, D. Luis Brunet y Borrell, de capitan.

Teniente veterano D. Juan Cuesta y Ramos, de Ayudante veterano.

Subteniente voluntario, D. Felipe Quintana y Garcia, de Teniente.

Id. D. Manuel Lacoste y Cortés de id.

Id. D. Rafael Madrazo y Blanes, de id.

Id. D. Antonio Tuero de los Corrales, de Alférez.

Id. D. Lázaro Rodriguez y Guerra, de id.

Id. D. Juan Alvarez Galan, de id.

Digitized by Google

Cuarto escuadron.

Capitan voluntario, D. Ramon Ruanes y Garcia, de Capitan.

Ayudante veterano, D. Mariano Lafuente y Bulguem, de Ayudante veterano.

Teniente voluntario, D. Celedonio Camacho y Pino, de Teniente.

Subteniente voluntario, D. Nicolás Dominguez y Corrans de id.

Teniente voluntario, D. Gabriel Bustamente y Rueda, de id.

Alférez voluntario, D. Alejandro Lopez y Gonzalez, de Alférez.

Id. D. Ramon Ibarguen y Escaria, de id.

Id. D. Emilio Carricarte y Medina, de id.

Regimiento de Matanzas num. 2.

Plana Mayor.

Coronel veterano, D. José Maria Campos, de Coronel veterano.

Capitan voluntario, D. Rafael Estorino y Rufin, de Comandante.

Id. D. Ramon Montalvo y Calvo, de id.

Id. D. Joaquin Gonzalez Estefanis, de id.

Comandante de los escuadrones Rurales de Fernando VII, D. Joaquin Luque y Romero, de id.

Capitan del regimiento del Rey 1º de Lanceros, D. Marcelino Faraldo y Gonzalez, de Capitan veterano.

Capitan voluntario, D. Ricardo García Pallesehi, de Capitan.

Subteniente voluntario D. Antonio Andrès y Junco, de id.

Id. D. Eduardo Laborde y Laborde, de id.

Alférez voluntario, D. Juan Domenech y García de id.

Capellan voluntario, D. Francisco Ayenza del Castillo, de Capellan.

Médico voluntario, D. Manuel Aguabella Porcalle, de Médico.

Digitized by Google

Primer escuadron.

Capitan voluntario, D. Rafael del Villar y Greca, de Capitan.

Teniente veterano, D. Fernando Valdés y Diaz, de Ayudante veterano.

Subteniente voluntario, D. Francisco Carbonell y Martí, de Teniente.

Id. D. Sebastian Dominguez Agis, de id.

Id. D. Segismundo Olivera Santos, de id.

Propietario, D. Juan de los Reyes Montenegro, de Alférez voluntario.

Id. D. Miguel Andrés y Ruiz, de id.

Id. D. Perfecto Pujadas y Novel, de id.

Segundo escuadron.

Teniente retirado, D. Antonio Almendro y Nieto, de Capitan voluntario.

Teniente veterano, D. Pablo Ortuoste y Bernaola, de Ayudante veterano.

Alférez voluntario, D. Constantino Orge y Landeiro, de Teniente.

Propietario, D. Angel Bruzon y Fuentes, de Teniente voluntario.

Teniente voluntario, D. Francisco Soler y Llor, de Teniente.

Propietario, D. Luis Cuni y Roque, de Alférez voluntario.

Id. D. Ricardo Cairo y Caballero, de id.

Id. D. Bonifacio de la Cuesta Cárdenas, de id.

Tercer escuadron.

Capitan voluntario, D. Manuel Dulzaides y Cobas, de Capitan.

Teniente veterano, D. Bartolomé Mulet y Gelabert, de Ayudante veterano.

Propietario, D. Ramon de la Torriente y Rosas, de Teniente voluntario.

Id. D. Calixto de la Torriente y Fernandez, de id.

Subteniente voluntario, D. José Lamar y Toscano, de Teniente.

Digitized by Google

Propietario, D. Buenaventura Cairo y Carballo, de Alférez voluntario.

Id. D. Santiago de la Cuesta Cárdenas, de id.

Id. D. Juan Campaneira Bofil, de id.

Cuarto escuadron.

Propietario, D. Matías Gisper y Oramas, de Capitan voluntario.

Teniente veterano, D. Rafael Fernandez Martinez, de Ayudante veterano.

Propietario, D. Juan Bautista Olivera Fuentenegra, de Teniente voluntario.

Id. D. Francisco Olivera Fuentenegra, de id. id.

Id. D. Manuel Neira y Orronte, de id. id.

Id. D. Agustin Mena y Gonzalez, de Alférez voluntario.

Id. D. José Romaqué y Hernandez, de id.

Id. D. Félix García Chavez, de id.

REGIMIENTO DE GUINES NUM. 3.

Plana Mayor.

Coronel veterano, D. Pedro Cruces y Autriz, de Coronel veterano.

Teniente coronel de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Francisco Montaos y Rovillard, de Teniente coronel veterano.

Comandante de id. id. id., D. Julian Zaldivar y Pedroso, de Comandante voluntario.

Propietario, D. Juan Suarez Argudin, de Comandante voluntario.

Comandante de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Francisco Romero Cárdenas, de Comandante voluntario.

Comandante de id. id. id., D. Ramon de las Cagigas Barroso, de Comandante voluntario.

Teniente veterano, D. Manuel Diaz Leyon, de Capitan veterano.

Teniente de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Cárlos Izquierdo y Cáncio, de Capitan voluntario.

Teniente de id. id. id., D. Ramon de Sotolongo y Armenteros, de Capitan voluntario.

Capitan de id id., D. Eduardo Armenteros de la Torre, de Capitan voluntario.

Digitized by Google

Capitan de id. id. id., D. Andrés de las Cagigas y Barroso, de Capitan voluntario.

Médico de id. id. id., D. Patricio Sarmiento y Barceló, de Médico.

Primer escuadron.

Capitan de los citados escuadrones rurales de Fernando VII, D. Manuel García y García, de Capitan voluntario.

Teniente veterano, D. Fernando Bermudez Parrilla, de Ayudante veterano.

Capitan de voluntarios de la Habana, D. Eduardo María Muller y Gonzalez, de Teniente voluntario.

Paisano, D. Joaquin Freire y Andrade, de Teniente voluntario.

Id. D. Cayetano Zaldivar y Bulnes, de Teniente voluntario.

Sargento 2º de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Francisco de Mesa y Bello, de Alférez voluntario.

Paisano, D. Rudesindo Rueda y Dominguez, de alférez voluntario.

Id. D. Antonio Zaldivar y Murguia, de Alférez voluntario.

Segundo escuadron.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Joaquin Gonzalez y Diaz, de Capitan voluntario.

Teniente veterano de id. id. D. José Castellano y Bonilla, de Ayudante veterano.

Teniente de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Juan Ruiz y Curbelo, de Teniente voluntario.

Alférez de id. id. id., D. Antonio Bofill y Alonso, de Teniente voluntario.

Teniente de id. id., D. Angel Gonzalez y Aranda, de Teniente voluntario.

Paisano, D. Angel Villageliu, de Alférez voluntario.

Id. D. Joaquin Luque Romero y Hernandez, de Alférez voluntario.

Id. D. Bernardo Nuñez de Villavicencio, de Alférez voluntario.

Tercer escuadron.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Eduardo Armenteros é Hidalgo, de Capitan voluntario.

Digitized by Google

Teniente veterano de id. id. id., D. Enrique Morales Andere, de Ayudante veterano.

Teniente de los mismos escuadrones rurales de Fernando VII, D. Antonio de Córdova y Escalona, de Teniente voluntario.

Alférez de id. id. id. D. José Fernandez y Valera, de Teniente voluntario.

Id. de id. id. id., D. Pablo Hernandez y Perdomo, de Teniente voluntario.

Alférez de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Luis Sotolongo y Reyes, de Alférez voluntario.

Paisano D. Justo Rossie y Silvera, de Alférez voluntario.

Id. D. José María Justiz y Valdés, de Alférez voluntario.

Cuarto escuadron.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Juan Villate y Duarte, de Capitan voluntario.

Teniente veterano de id. id. id. D. Ramon Valencia Ruiz, de Ayudante veterano.

Teniente de los expresados escuadrones rurales, D. Manuel Osejo y Eguia, de Teniente voluntario.

Teniente de id. id. id., D. Dámaso Padron y Nuñez, de Teniente voluntario.

Alférez de id. id. id., D. Enrique Martinez y Roque, de Teniente voluntario.

Id. de id. id. id., D. José Riveron y Medero, de Alférez voluntario.

Id. de id. id. id., D. Juan Martinez y Lopez, de Alférez voluntario.

Miliciano, D. Antonio Guzman y Curvelo, de Alférez voluntario.

Regimiento de San Antonio num. 4.

Teniente coronel voluntario, D. José Herrera y Garro, de Coronel voluntario.

Comandante de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Blas Lombillo y Ramirez, de Comandante voluntario.

Comandante de los mismos escuadrones rurales, D. Manuel Duarte Dominguez, de Comandante voluntario.

Comandante de id. id. id., D. Gregorio Gonzalez Morales, de Comandante voluntario.

Comandante de id. id. id., D. Juan Melo y Gonzalez, de Comandante voluntario.

Digitized by Google

Capitan veterano, D. Miguel Salva y Nadal, de Capitan veterano.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Jacobo Martinez y Sande, de Capitan voluntario.

Capitan de id. id. id., D. Manuel Suarez y Diaz, de Capitan voluntario.

Capitan de id. id. id., D. Pablo Gonzalez Lauzan, de Capitan voluntario.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Miguel Astiazarain Aristeguiet, de Capitan voluntario.

Médico de los escuadrones de Fernando VII, D. Manuel Baez Sosa, de Médico.

Primer escuadron.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Miguel Tejada Terriles, de Capitan voluntario.

Teniente de id. id. id., D. Cecilio Reol y Andrés, de Ayudante.

Id. de id. id. id., D. Francisco Acosta y Delgado, de Teniente voluntario.

Alférez de id. id. id., D. José Gonzalez Martinez, de Teniente voluntario.

Id. de id. id. id., D. Segundo Alonso Delahanti, de Teniente voluntario.

Propietario D. Manuel Cepero Castillo, de Alférez voluntario.

Paisano, D. Francisco Suarez Cruz, de Alférez voluntario.

Segundo escuadron.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Agustin de Quesada y Herrero, de Capitan voluntario.

Teniente veterano, D. Tomás Renedo y Renedo, de Ayudante veterano.

Teniente de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Benito Bordás y Suri, de Teniente voluntario.

Alférez de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Juan Piedrahita y Caballero, de Teniente voluntario.

Id. de id. id. id., D. Andrés Cabrera y Suarez, de Teniente voluntario.

Propietario, D. Eduardo Velez y Sanchez, de Alférez.

Digitized by Google

Propietario, D. Francisco García Quijano, de Alférez voluntario.

Id. D. Ramon Velez y Sanchez, de id.

Tercer escuadron.

Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. José Arrondo y Garcia, de Capitan voluntario.

Teniente veterano, D. Antonio Lasauca é Ibieta, de Ayudante veterano.

Teniente de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Francisco Lauzan y García, de Teniente voluntario.

Id. id. id. id., D. Juan Medina y Ruiz, de Teniente voluntario.

Alférez de id. id. id., D. Juan Latorre y Diaz, de id.

Subteniente de milicias, D. Antonio Sotolongo y Franchi de Alfaro, de Alférez voluntario.

Alférez de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Benito Lauzan y García, de alférez voluntario.

Cuarto escuadron.

Capitan de los citados escuadrones rurales, D. Hilario Peñarredonda y Ortiz, de Capitan voluntario.

Teniente veterano, D. Rafael Salamanca y Vazquez, de Ayudante veterano.

Teniente de los escuadrones rurales de Fernando VII, D. Nicolás Gonzalez y Alvarez.

Teniente de id. id. id., D. Ricardo Alvarez Fernandez de Córdoba, de Teniente voluntario.

Alférez de id. id. id., D. Genaro Abreu y Cubria, de Teniente voluntario.

Id. de id. id. id., D. José Gisper y Oramas, de Alférez voluntario.

Id. de id. id. id., D. José Hernandez y Fernandez, de Córdova, de Alférez voluntario.

Sargento primero de id. id. id., D. Manuel Fernandez de Córdova, de Alférez.—Son copias.—El Brigadier Jefe de E. M. José O. de Rozas.

Digitized by Google

Seccion 8ª—Circular.

Previniendo que continue la redaccion de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales destinados á sus órdenes en destinos civiles ó político-militares.

Con esta fecha ha resuelto el Excmo. Sr. Capitan general que por las respectivas Subinspecciones se pasen á los Gobernadores y Comandantes militares las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales empleados en cada jurisdiccion en destinos civiles ó político-militares, con objeto de que siguiéndose el historial por dichas autoridades y enviando copias al Gobierno Superior civil se tenga completo conocimiento de los servicios de todas clases que presten aquellos.—De órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana, Marzo 4 de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*—Sres. Gobernadores y Comandantes militares de la Isla.

SUBINSPECCION GENERAL DE VOLUNTARIOS.

Participando haber sido nombrado Habilitado general de los cuerpos de Voluntarios de la isla D. Pedro García Gutierrez de la Fontana.

Consecuente á lo que se previene en la regla 1ª de la circular de esta Subinspeccion de 28 del mes anterior, ha sido elegido Habilitado general de los cuerpos del instituto en esta plaza, el Subteniente de la 1ª compañia del primer batallon de Voluntarios de la misma, D. Pedro García Gutierrez de la Fontana.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Marzo de 1863.—Gregorio Brochero.—Sres. Gobernadores y Comandantes Militares de la Isla.

Instrucciones sobre el modo y forma en que los individuos de banda y furriels de los cuerpos de Voluntarios de esta Isla, han de pasar la revista de Comisario, percibir sus haberes, nombrar Habilitado en esta Plaza y apoderado en el interior.

Con el fin de aclarar las dudas que en lo sucesivo puedan ocurrir sobre el modo y forma en que las bandas y furrie-

Digitized by Google

les de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla, han de pasar la revista de Comisario y percibir sus haberes, tanto los que residen en esta Capital y su jurisdiccion como los del interior de la Isla, he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

1ª La revista de Comisario la pasarán los individuos de banda y furrieles de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla en los seis primeros dias de cada mes, con arreglo á lo que está prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general en la regla 4ª de las instrucciones de 31 de Marzo de 1856.

2ª Los Cuerpos del Instituto de la Habana en fin de Diciembre de cada año eligirán un oficial de Voluntarios que será Habilitado general de todos los Cuerpos del Instituto de la Isla nombrándose ademas un suplente para los casos de ausencia ó enfermedad.

3ª En la cabecera de cada jurisdiccion del interior de la Isla, se elegirá en la misma fecha, un Oficial del Instituto, que será apoderado de los Cuerpos de Voluntarios de su Jurisdiccion, nombrándose además suplente para los casos de ausencia ó enfermedad, que deberá sustituirlo.

4ª La eleccion, tanto del Habilitado general en esta Plaza, como la de los Apoderados, en el interior de la Isla, se verificará por votacion de los Jefes, Capitanes y la representacion de un Teniente y un Subteniente, pero ha de recaer precisamente en persona de arraigo, y ha de obtener la aprobacion del Excmo. Sr. Subinspector del Instituto.

5ª Los Apoderados de cada jurisdiccion cuidarán de remitir, antes del dia 8 de cada mes los del Departamento Occidental, y del 12 los del Oriental, los justificantes de revista por duplicado, al Habilitado general en esta Plaza, en conformidad á lo resuelto por el Excmo. Sr. Capitan general en 11 de Junio de 1859.

6ª Los justificantes de revista que no lleguen á manos del Habilitado antes del dia 14 de cada mes quedarán pendientes para hacer la reclamacion de los haberes en el mes siguiente.

7ª Cuando transcurran tres revistas sin que un individuo de banda ó furriel justifique en revista será dado de baja en la siguiente revista, y no tendrá derecho á reclamar sus haberes atrasados sin haber obtenido antes relief del Excmo. Sr. Capitan general.

8ª El Habilitado general formará duplicada lista de todos los individuos de banda y furrieles de los Cuerpos del Instituto de la Isla, y uniendo á un ejemplar los justificantes tanto de esta Plaza como del interior, los entregará en la Sub-

Digitized by Google

intendencia Militar, precisamente el dia 15 de cada mes, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general en la regla 5ª de la circular de 12 del corriente, para que con vista de ellos y de las nóminas que presente, le formalicen el ajuste y le hagan el pago en los términos que previene la regla 9ª de dicha circular.

9ª El Habilitado remitirà las libranzas que haya recibido de la Subintendencia Militar á los respectivos Apoderados del interior, quienes le acusarán el competente recibo.

10ª Por esta Subinspeccion se dará conocimiento á los respectivos Gobernadores y Comandantes Militares, del que fuese elegido en esta plaza Habilitado general del Instituto, á fin de que por su conducto llegue á noticia de los Apoderados y de los Administradores de Rentas Reales, para que se hagan efectivas las libranzas por los Apoderados y distribuyan los haberes á los individuos de banda y furrieles.

11ª El Habilitado en esta plaza y los Apoderados en el interior formarán las cuentas trimestrales como hasta aquí lo han verificado los Habilitados, remitiéndolas á esta Subinspeccion por el conducto debido, y con las mismas formalidades y requisitos prevenidos en circular de 9 de Abril y 18 de Agosto de 1856.

12ª El Habilitado de esta plaza y los Apoderados del interior, cuidarán de que en las listas de revista se estampen los apellidos paterno y materno de cada individuo, segun se previene en circular de 20 de Octubre de 1859, así como de poner en las listas el alta y baja si la hubiere.

13ª En cada jurisdiccion se formará un justificante, en el que deberán incluirse los individuos de banda y furrieles que hubiere de ambas armas.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Febrero de 1863.—Gregorio Brochero.—Sres. Gobernadores, Comandantes Militares de la Isla y Jefes de los Cuerpos del Instituto de esta capital.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

GOBNO CAPA GRAL Y SUPERINTA DELEGADA DE HACDA DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 8.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Determinando lo que se ha de abonar á los Jefes y Oficiales del Ejército por la pérdida de su equipage á cau a de naufragio, aunque los interesados no vayan de trasporte en el buque.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. señor Subsecretario de la Guerra, con fecha 5 de Diciembre último me dice lo siguiente:

"Excmo. señor.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta del antecesor de V. E. número 1078 de 12 de Mayo último remitiendo la sumaria instruida en averiguacion de la pérdida del equipage del Capellan del Regimiento de Infantería de Fernando 7º D. Victoriano Sapanta y Mendizabal á bordo de la fragata francesa "Europa" que naufragó el 28 de Marzo de 1860 en su viaje de Turana á Manila sobre los bajos de la Isla Friton conduciendo efectos del Cuerpo expedicionario español á Cochinchina. Enterada S. M. visto que de las diligencias instruidas resulta plenamente comprobada la pérdida del equipage del referido D. Victoriano Sapanta y Mendizabal que lo embarcó en el mencionado buque por mandato obligatorio: vista la disposicion 7ª de la Real órden de 5 de Octubre de 1861 previniendo que tanto á los Oficiales que se hallaban embarcados en la fragata "Europa" al ocurrir su naufragio como á los que tenian sus equipages en ella se les acreditase sin cargo alguno dos pagas de sus respectivos empleos si pertenecian á Infantería, Caballería ó Administracion Militar y

Digitized by Google

tres á los de Marina, Sanidad y Estado Mayor con arreglo al espíritu de la legislacion vigente para estos casos; y teniendo por consiguiente en cuenta que aunque el interesado no estuviese á bordo que es lo que ha ofrecido dudas sobre el particular, debe percibir con arreglo á la citada disposicion por la pérdida de su equipage en la forma en que ocurrió las dos mensualidades á que la misma disposicion se contrae: conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de Noviembre próximo pasado se ha servido S. M. resolver que se proceda al abono de dichas dos mensualidades y que esta resolucion se observe igualmente en lo sucesivo como regla general siempre que en todo caso semejante se probaran plenamente los extremos indicados. De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 22 de Febrero de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—*Circular.*—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 10 de Diciembre último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 11 del actual, se ha servido resolver, que las cuatro primeras reglas de la Real órden circular de 25 de Agosto de 1857 se sustituyan con la siguiente: "La eleccion de Habilitados de las clases empleadas en comisiones activas del servicio, en situacion de reemplazo y demás que teniendo mando directo de tropa perciban sus haberes por el presupuesto de la Guerra, se verificará con arreglo á ordenanza, debiendo recaer dicho cargo en un individuo de la respectiva corporacion ú otro que pertenezca á la clase activa ó pasiva del ramo de guerra pero que no sirva en cuerpo permanente ni en batallones provinciales, no pudiendo en ningun caso elegirse paisanos para la expresada comision de Habilitado.—De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Digitized by Google

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 2 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Señor.

Disposiciones de la Capitanía general.

Seccion 5ª

Insertando un llamamiento de la Junta general de Liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

El Sr. Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia, dirige al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla en 20 de Diciembre último la siguiente comunicacion:

"Excmo. Sr.:—En virtud de las facultades conferidas á esta Junta en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, para la adquisicion de documentos que faciliten la formacion de las cuentas, tengo el honor de pasar á V.E. dos llamamientos por si se sirve disponer lo conveniente á su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito, esperando de V. E. se digne remesar un ejemplar de cada uno donde se hallen insertos para los efectos consiguientes."

Lo que de órden de S. E. se inserta en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 11 de Febrero 1863.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

Junta general de Liquidacion del Personal de Guerra del Distrito de Valencia.—Intervencion Militar de Valencia.

"Los Sres. Generales y Brigadieres que estuvieron de servicio y de cuartel en este distrito desde 1.° de Enero de 1834, á fin de Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Patricio Garcia, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los

Digitized by Google

interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.—Valencia 2 de Diciembre de 1860.—El Comandante Presidente, José Colorado.

E. M.—Seccion 7ª

Convenio entre España y la República del Ecuador para la reciproca entrega de marineros desertores.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta isla ha recibido la siguiente Real órden:

"Excmo. Sr.:—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, adjuntos incluyo á V. E. para los efectos correspondientes seis ejemplares del convenio celebrado últimamente con el Ecuador, reformando el artículo 16 del tratado celebrado en 1840, é igual número de la declaracion para el arresto y reciproca entrega de marineros desertores de España y dicha República.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Enero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Ustariz."

Y de órden de S. E. se inserta con dicho convenio en el Boletin oficial de esta Capitanía general á los efectos correspondientes. Habana 7 de Marzo de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M. José Ortiz de Rozas.

CONVENIO QUE SE CITA.

Convenio firmado en Quito á 15 *de Mayo de* 1861, *reformando el artículo* 16 *del tratado celebrado entre España y el Ecuador en* 16 *de Febrero de* 1840.

El Gobierno de S. M. Católica la Reina de las Españas por una parte, y por otra el de la República del Ecuador, deseando estrechar mas los vínculos de amistad y buena inteligencia que ligan á los dos Estados, y quitar todo motivo de diferencias relativamente á la ejecucion del art. 16 del tratado celebrado en Madrid á 16 de Febrero de 1840, han resuelto

Digitized by Google

reformarlo de una manera distinta y en términos adaptables á los intereses de las dos naciones.

Con tan deseable objeto el Presidente de la República del Ecuador ha conferido plenos poderes al honorable Sr. Doctor Rafael Carvajal, Ministro de Estado en los despachos del Interior y Relaciones exteriores, para que con el Sr. D. Cárlos de Sanquirico y Ayesa, Encargado de Negocios y Cónsul general interino de S. M. Católica, acuerden, convengan y concluyan *ad referendum* por parte de este último los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Queda nulo y de ningun valor el artículo 16 inserto en el tratado de paz y amistad concluido entre España y la República del Ecuador en 16 de Febrero de 1840, y en su lugar le sustituirá el siguiente.

ARTICULO II.

Los ciudadanos, buques mercantes y productos naturales y manufacturados de la República del Ecuador serán admitidos en los dominios de S. M. Católica, y los súbditos, buques mercantes y productos naturales y manufacturados de la nacion española serán admitidos en el Ecuador desde la ratificacionnpor ambos Gobiernos de este Convenio, en el mismo pié, en iguales términos y con las mismas seguridades con que se admiten los de la nacion mas favorecida.

ARTICULO III.

En tanto que las altas Partes contratantes celebren, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del tratado de paz y amistad de 1840, un tratado de comercio y navegacion fundado enrecíprocas ventajas, se rebajan de un 2 por 100 los derechos que al cacao de Guayaquil señala el arancel vigente en los dominios de S. M. Católica como concesion especial en reciprocidad del art. 1º del presente convenio.

Queda igualmente convenido que, revisándose los valores de los demás artículos comerciales de origen y procedencia del Ecuador que paguen mas del 20 por 100, se introduzcan en el arancel de España las alteraciones convenientes para que ninguno satisfaga mayor derecho que el referido de 20 por 100.

Digitized by Google

ARTICULO IV.

El presente Convenio, segun se halla extendido en cuatro artículos y firmado *sub conditione* y sin autorizacion por parte del Representante de España, será ratificado por el Presidente de la República del Ecuador tan luego como recaiga sobre èl la aprobacion legislativa, y en caso de ser ratificado por S. M. Católica, las ratificaciones se canjearán en Paris en el término de diez meses; y si no lo fuere, quedarán las altas Partes contratantes en el *statu quo* internacional en que estaban el dia de ayer.

En fé de lo cual, Nos los infrascritos, el Encargado de Negocios y Cónsul general interino de S. M. Católica por una parte y el Ministro de Relaciones exteriores y Plenipotenciario del Ecuador por otra, hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos respectivos el presente Convenio *ad referendum* en Quito, capital de la República, á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

[L. S.]—Firmado.—C. de Sanquirico y Ayesa.

[L. S.]—Firmado.—R. Carvajal

El Presidente de la República del Ecuador ratificó este Convenio el 18 de Mayo de 1861, y S. M. la Reina el 10 de Abril de 1862, habiéndose canjeado las ratificaciones el 6 de Mayo siguiente en París por acuerdo de los Gobiernos respectivos.

Declaracion para el arresto y recíproca entrega de marineros desertores de España y el Ecuador, firmada en Quito el 29 de Octubre de 1860.

EXPOSICION A S. M.

Señora: el 29 de Octubre de 1860 se cangeó en la Ciudad de Quito entre D. Cárlos de Sanquirico y Ayesa, Encargado de Negocios y Cónsul general interino de España en el Ecuador, y D. Roberto de Ascásubi, Secretario general del Gobierno Supremo de aquella República, una declaracion para el arresto y recíproca entrega de los marineros desertores de buques de ambos paises.

Digitized by Google

Esta declaracion ha sido aprobada y publicada por el expresado Gobierno con la solemnidad y formalidad de costumbre, á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1861.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Colantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 29 de Octubre de 1860 se cangeó en la ciudad de Quito entre mi Encargado de Negocios y Cónsul general interino en el Ecuador y el Secretario general del Gobierno Supremo de aquella República una declaracion para el arresto y entrega recíproca de los marineros desertores de buques de ambos paises, cuyo texto literal es el siguiente:

"El Gobierno de S. M. la Reina de España y el Gobierno del Ecuador, deseando arreglar de comun acuerdo las cuestiones relativas al arresto y entrega de los marineros desertores de los buques de sus respectivos Estados, han convenido en adoptar las disposiciones siguientes:

Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en la República del Ecuador, y los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de la República del Ecuador en España y posesiones, podrán hacer arrestar y devolver, sea á bordo, sea á sus respectivos paises, los marineros y todas las otras personas que haciendo regularmente parte de las tripulaciones de los buques de su respectiva nacion con otro título que el de pasajeros, hubiesen desertado de los mencionados buques.

Para este objeto acudirán á las competentes Autoridades locales, y comprobarán con los registros del buque y el rol de tripulacion, ó si hubiese partido el buque con la copia de dichos papeles debidamente certificada por ellos mismos, que los hombres que reclaman hacian parte de la mencionada tripulacion. En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada ademas toda clase de ayuda y asistencia para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y expensa de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir. Bien

Digitized by Google

entendido que si esta ocasion no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido ademas algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las autoridades locales hasta que el tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia en el segundo delito y haya tenido la sentencia misma cumplimiento.

Queda igualmente establecido, que cuando los marineros ú otros individuos de la tripulacion sean súbditos del pais en que suceda la desercion, permanecerán en tal caso exceptuados de las estipulaciones de la declaracion presente.

En fé de lo cual, los infrascritos en nombre de sus respectivos Gobiernos, han firmado por duplicado la presente declaracion, sellándola con sus sellos.

Fecho en Quito el dia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.

[L. S.]—Firmado.—El Encargado interino de Negocios de S. M. Católica, Cárlos de Sanquirico y Ayesa.

[L. S.]—Firmado.—El Secretario general, Roberto de Ascásubi."

Por tanto, tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion, cangeada en Quito, para el arresto y entrega recíproca de los marineros desertores de España y del Ecuador, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan, desde el dia 30 de Octubre de 1860, en cuyo dia fué aprobada y mandada cumplir por el Gobierno Supremo del Ecuador.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

E. M.—Seccion 6ª

Que se remita por los Cuerpos al Consejo estados con arreglo al modelo que se acompaña.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de re-

Digitized by Google

dencion y enganches del servicio militar.—5º Negociado.—Circular núm. 56.—Las noticias sobre que hasta ahora han girado los cálculos que este Consejo ha hecho para conocer el efecto producido por la ley de 29 de Noviembre de 1859, en una de sus condiciones mas esenciales, la moralidad de los hombres acogidos á sus beneficios pecuniarios, no han sido tan precisas como fuera de desear, para que aquellas operaciones tuvieran la mayor exactitud posible, en consonancia con las demás que se efectuan por estas oficinas.—Para llenar este vacío, el Consejo que tengo la honra de representar ha acordado remita V. á esta Gerencia, con la brevedad posible y en la forma que se expresa en el modelo adjunto, un estado que demuestre, así por el año natural de 1861, como por el de 1862, el número total de hombres con que pasó revista de Comisario en el mes de Enero de cada uno, subdividido en las cinco clases ó procedencias de que pueden componerse las de tropa de ese Cuerpo; especificàndose separadamente el número de deserciones consumadas que de las mismas clases ha habido, y delitos comunes que por ellas se han cometido en el trascurso del año á que las noticias se refieran.—Deberá entenderse por delito comun todo aquel que haya ocasionado la prision del individuo, y que, dando por consecuencia la formacion de sumaria, sea ó no elevada á proceso, resulte de estos procedimientos imponerse castigo al acusado.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1862.—El Teniente General, Vocal Gerente.—Francisco de Mata y Alós."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin para su conocimiento y cumplimiento.—Habana 12 de Febrero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M.—José Ortiz de Rozas.

Digitized by Google

REGIMIENTO O BATALLON DE

ESTADO *que demuestra en los años que á continuacion se expresan, la fuerza total de hombres con que ha pasado este Cuerpo revista de Comisario en el mes de Enero de cada uno, con clasificacion de los que corresponden á cada una de las cinco clases de que procede la tropa del mismo y los delitos de desercion y otros que separadamente se han cometido por los individuos de cada clase ó procedencia en el trascurso del año hasta 31 de Diciembre del que se refiere.*

AÑOS.	HOMBRES procedentes de las quintas ordinarias.	DELITOS cometidos por los mismos.			HOMBRES procedentes de la clase de sustitutos.	DELITOS cometidos por los mismos.			HOMBRES procedentes de enganches y reenganches voluntarios sin premio.	DELITOS cometidos por los mismos			HOMBRES procedentes de enganches y reenganches voluntarios con las ventajas del Real decreto de 2 de Julio de 1851 y órdenes posteriores referentes al mismo sistema.	DELITOS cometidos por los mismos.			HOMBRES procedentes de enganches y reenganches voluntarios con las ventajas de la Ley de 29 de noviembre de 1859.	DELITOS cometidos por los mismos.			Total general de hombres en la revista de Enero.	TOTAL general de delitos.		
		Desercion.	Comunes.	Total.		Desercion.	Comunes.	Total.		Desercion.	Comunes.	Total.		Desercion.	Comunes.	Total.		Desercion.	Comunes.	Total.					
1861	1207	16	4	20	75	26	10	36	25	8	,,	8	203	10	3	13	160	2	,,	2	1670	62	17	79	
1862	1410	22	8	30	96	32	15	47	18	2	4	6	162	,,	7	7	256	,,	3	3	1942	56	37	93	

FECHA

Vto. Bno
(Media firma del Jefe principal del Cuerpo.)

(Firma del Jefe del Detall.)

Digitized by Google

E. M.—Seccion 7ª

Previniendo lo que debe practicarse cuando esté un fiscal militar instruyendo sumaria de causa criminal y se le denuncie competencia por otro fiscal militar ó por Juzgado de diferente línea jurisdiccional.

Con fecha 31 de Diciembre último me dice el Illmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

"Excmo. Sr.:-Este Tribunal Supremo ha acordado, con el objeto de que se uniforme la práctica del foro entre los Juzgados de Guerra, que cuando se esté instruyendo una sumaria de causa criminal por un fiscal militar, nombrado con arreglo á ordenanza, y se le denuncie competencia por otro fiscal militar de diversa Capitanía general ó por Juzgado distinto de la misma, ó de diferente línea jurisdiccional, suspenda el curso de las actuaciones el fiscal militar á quien haya sido denunciada la competencia y la eleve al Capitan general ó Presidente del Juzgado de Guerra para que oido el parecer de su Auditor las mande pasar al punto á su Juzgado, á fin de que por ante Escribano y con dictámen del Fiscal letrado, se sustancie la competencia debidamente, por ser esta clase de debates de la naturaleza de los puntos comunes de derechos hasta que las actuaciones se pongan en estado de ser elevadas á este Tribunal Supremo en la forma práctica en las causas criminales y para la decision de la competencia."

Y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general con la consulta del Sr. Auditor de Guerra se guarde y cumpla la preinserta Acordada, y se inserte, como se verifica, en el Boletin oficial de esta Capitanía general para noticia de todos á quienes competa su exacto y cabal cumplimiento. Habana 28 de Febrero de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M, *José Ortiz de Rozas.*

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Dictando una aclaracion al artículo 4.º de la circular de 19 del próximo pasado sobre revistas de embarque y desembarque.

Con esta fecha digo al Subintendente militar lo siguiente:—"Enterado de lo consultado por V. S. en su escrito de

Digitized by Google

27 de Febrero próximo pasado solicitando una aclaracion al artículo 4º de mi disposicion de 19 del mismo, he resuelto que cuando los trasportes de Jefes, Oficiales y tropa se verifiquen en buques de guerra, se pasen las revistas de embarque y desembarque que previene dicha disposicion, aun cuando los viages tengan lugar de un puerto á otro de esta isla, pues si bien este requisito no es preciso para el abono de sueldos durante la navegacion, ni del trasporte en buques mercantes, puede necesitarse para comprobar las reclamaciones que haga la Marina de las gratificaciones de mesa y raciones de Armada que hayan correspondido á las clases militares trasportadas en buques del Estado.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 9 de Marzo de 1863.—*Dulce*—Señor.....

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 9.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones de la Capitania general.

Orden general del Ejército del 6 de Marzo de 1863 en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido la siguiente comunicacion y copia de la órden que en la misma se cita que le ha dirigido el Excmo. Sr. Subinspector de Infantería y Caballería de este ejercito:

"Excmo. Sr.:—Tengo el honor de remitir à V. E. copia de la órden del Coronel del regimiento infantería de España, del dia 24 de Febrero último, en la cual se consigna un hecho sumamente honroso, llevado á cabo por el soldado de dicho cuerpo Fausto Mendez, por si V. E. lo considera digno de ser publicado en la órden general de este ejército para satisfaccion del honrado Mendez y emulacion de sus compañeros."

COPIA QUE SE CITA.

"Ejèrcito de Ultramar en Cuba.—Subinspeccion de Infantería y Caballería.—Orden del Coronel del regimiento de España á dicho Cuerpo el dia 24 de Febrero de 1863.—En el *Diario de la Marina* de este dia he leido con el placer propio al Coronel de un regimiento que desea conservar el nombre de este á la altura del que mejor en el ejército español, el siguiente comunicado. Es muy propio de un soldado español. Un amigo nuestro nos refiere el hecho que verán los lectores á continuacion: habiendo tenido que ir desde el Pescante del Morro á Casa-Blanca el dueño de las cantinas de dicha fortaleza, del

Digitized by Google

campamento y de las tiendas del Pescante, lo efectuó á caballo, al ponerse el sol el dia 19 del presente por los altos del campo de la Cabaña. Llevaba puesta una sortija de valor, segun dicen, de 28 á 30 onzas de oro, la que he tenido en mis manos y he visto que en realidad es muy hermosa, pues consta de un magnífico ópalo rodeado de brillantes, y de tres de estos á cada lado. Cuando se hallaba en lo alto del Campamento dicho Sr. se encontró sin la sortija, la cual seguramente se le habia salido del dedo al manejar las riendas del caballo. Desde ese dia han estado muchos hombres buscándola pero sin resultado, desconfiándose en consecuencia completísimamente de poder lograr el objeto, por las causas que están al alcance de cualquiera, tratándose de un punto de no poco tránsito y cubierto ademas de manigua. Esta mañana, hoy 23, un soldado no lejos de la subida que va á los terrenos altos, tropezó y fué á caer precisamente á donde estaba la sortija. El honrado militar la vió, la recojió y bajó al Pescante, donde sabedor de quien era el dueño de la alhaja, pues la noticia de la pérdida se habia divulgado por todos aquellos contornos, se la entregó recibiendo en cambio un regalito.—Dicho soldado de guarnicion en el Morro, pertenece al 2º batallon 4ª compañía del regimiento de España núm. 5 de Infantería y se llama Fausto Mendez. Este hecho es tan honroso para dicho individuo que no podemos menos de publicarlo, persuadidos además de que habrá sido muy satisfactorio para el Sr. Coronel Loño, Jefe del expresado regimiento de España."—Y averiguado por mí el hecho que queda referido, es justo estimule por cuantos medios estén á mi alcance la imitacion de los demás al honrado educando de la banda, soldado de la 4ª compañia del 2º batallon Fausto Mendez, premiando su proceder; en su consecuencia el Sr. Teniente Coronel Mayor accidental dispondrá se entregue á dicho individuo media onza con cargo al fondo de entretenimiento general y á los 50 pesos que señala la circular de 14 de Febrero de 1856, teniendo presente todos los individuos que componen este regimiento, que así como castigaré con arreglo á Ordenanza las faltas en el cumplimiento del deber que á cada uno le compete, premiaré todas cuantas acciones contribuyan á enaltecer la honrosa carrera á que pertenecemos.—Habana 4 de Marzo de 1863.—Es copia.—Gasset."

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia, para satisfaccion del interesado y para que sirva de estímulo á todo el ejército, en favor del que redundan las acciones meritorias de sus individuos.—El Brigadier Jefe de E. M. —*José Ortiz de Rozas.*

Digitized by Google

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del 7 de Marzo de 1863.

Habiendo llamado la atencion del E. S. C. G., que por algunos Jefes y Oficiales en comision activa ó fuera de cuerpo no se observan las prevenciones de la R. O. de 21 de Febrero de 1862, que reglamenta la forma en que deben llevarse las cruces y condecoraciones, ha dispuesto S. E. se recuerde su mas puntual cumplimiento, reproduciéndose dicha soberana disposicion en la Orden general de este Ejército, encargando muy particularmente á todas las autoridades militares vigilen su observancia bajo su responsabilidad.

Y de su órden se hace saber en la de este dia, insertándose á continuacion cópia de la citada Real órden para los fines expresados.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

COPIA QUE SE CITA.

"Ministerio de la Guerra.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo de Guardias Civiles y de la Guardia Civil veterana lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 25 de Agosto de 1860 consultando varias dudas acerca de la inteligencia que debe darse á la Real órden de 18 de Julio del expresado año, sobre el modo en que deben llevarse las cruces de distincion por las diversas clases del Cuerpo de su cargo; y S. M. despues de haber oido el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1ª No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el señalado para las mismas cuando respectivamente fueron creadas. 2ª Las clases de tropa llevarán las cruces pendientes de cintas de los respectivos colores cosidas por su extremo superior al paño del uniforme, y cuyo ancho será exactamente igual al mayor que presenta la cruz en sentido horizontal, no debiendo exceder de tres centímetros la altura de la parte visible de cada cinta. 3ª Los Jefes y Oficiales llevarán tambien las cruces sencillas pendientes de cintas del mismo ancho que las condecoraciones, pero colocadas en uno ó mas pasadores de oro de un centímetro de alto y seis milímetros de claro ó hueco para la cinta, sobresaliendo esta por la parte inferior tan solo lo necesario para coger la anilla

Digitized by Google

de la cruz. 4ª En los pasadores que sirvan para varias condecoraciones las cintas estarán separadas por pequeños filetes de oro de igual ancho que los que forman el contorno del pasador. 5ª Las cruces sencillas deberán colocarse en el lado izquierdo del pecho, de modo que sus centros queden un decímetro por debajo de la horizontal correspondiente al extremo inferior del cuello; y cuando el número de condecoraciones sencillas obligue á colocarlas en varios órdenes, el centro del espacio ocupado por estos deberá distar doce centímetros de dicha horizontal. 6ª Las cruces de Comendador se colocarán pendientes de cintas que salgan de la union de las dos extremidades del cuello de la casaca ó levita, y las placas inmediatamente debajo de las cruces sencillas.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.—El Subsecretario.—Francisco de Uztariz.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba."

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—*E. M.* —*Seccion* 5ª.—El Excmo. Sr. Gobernador Superior civil, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Con fecha 18 de Diciembre último se comunica á este Gobierno Superior civil por la Direccion General de Ultramar la Real órden siguiente:— Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Guerra y Ultramar en 29 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 26 de Abril de 1860 acompañando una carta del Gobernador Capitan general de la isla de Cuba acerca de la instancia presentada á dicha Autoridad por D. Tirso de Arregui y Brignardelles, en solicitud de que se amplie por aquel Gobierno el título que presentó de Teniente examinador del Cuerpo y ciencia filosófica y matemática de la destreza de las armas en la citada Isla, expedido por D. José Cucalá y Bruño, vecino de esta Corte; se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Octubre último, que puesto que el citado Cucalá y Bruño que se titula Maestro mayor de las armas del Rey, no se halla facultado por Real decreto alguno para nombrar Tenientes, ca-

Digitized by Google

reciendo por lo tanto de validez los nombramientos que haya podido expedir bajo el concepto de tal Maestro mayor, se prohiba el uso de toda insignia que pretenda llevarse en consecuencia de títulos ó diplomas expedidos por aquel, cuyo uso niega S. M. al citado D. Tirso de Arregui y Brignardelles.—De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos del caso.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado à V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 11 de Marzo de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del 12 *de Marzo de* 1863 *en la Habana.*

El Brigadier D. Manuel Buceta, Comandante general de la columna de operaciones del ejército de Santo Domingo, dice al Excmo. Señor Capitan general de esta isla, con fecha 5 del actual, desde Montecristi lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Tengo una particular satisfaccion en poder manifestar á V. E. aprovechando la marcha del vapor de S. M. Trasporte núm. 3, que la revolucion de esta isla ya no existe, pues batidos los enemigos por la columna qne manda el General Hungria se han dispersado cobardemente marchando á los pueblos de que procedian los unos, y buscando asilo en las casas aisladas del campo los Jefes que los acaudillaban.—Restablecido el órden es de esperar que siga una paz duradera."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para general conocimiento y satisfaccion.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

Digitized by Google

E. M.—Seccion 6ª

Disponiendo que la condonacion de tiempo que concede la Ley de Noviembre de 1859 á los que se reenganchen, no les perjudique para percibir los 2,000 reales á que tienen derecho por la Ley de reemplazos.

"Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—5º Negociado.—Circular núm. 57.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 22 del mes próximo pasado, dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Octubre último, en la que, con motivo de haber solicitado varios individuos del arma de su cargo reengancharse con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, hallándose dentro del período de los seis últimos meses de su empeño, consulta á V. E. si el tiempo que se condone á los que así lo pretendan por el nuevo compromiso, les imposibilita ó no para poder percibir los 2.000 rs. que les concede la ley de reemplazos. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que la condonacion del tiempo de que se trata no impide á los interesados optar á los premios de constancia, retiros y otros beneficios, se ha servido declarar, de conformidad con la opinion emitida por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su acuerdo de 13 del actual, que la condonacion que se conceda ó se haya concedido á los individuos reenganchados con arreglo á la citada ley, no les perjudique en nada para percibir los 2.000 rs. que concede el art. 4º de la de reemplazos de 1856."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Teniente general, Vocal gerente.—Francisco de Mata y Alós."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para su conocimiento y cumplimiento.—Habana 12 de Marzo de 1863.— El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

Digitized by Google

E. M.—Seccion 6ª

Disponiendo que á los individuos de tropa de los batallones de Marina se les abone para obtener su licencia absoluta la tercera parte del tiempo que si van en Ultramar.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—5º negociado.—Circular núm. 58.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 22 del mes próximo pasado dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Guerra en 31 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:—Con esta fecha digo de Real órden al Director de artillería é infantería de Marina lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en la que se proponen algunas ventajas en favor de los enganchados y reenganchados de los batallones de infantería de Marina con el objeto de fomentar ambas clases; S. M., de conformidad con lo que propone el mencionado Consejo, y de acuerdo con el parecer emitido por V. S., se ha servido resolver: que desde 1º de Enero del año próximo de 1863, se concedan los beneficios siguientes: Primero. A todos estos individuos de tropa de los batallones de infantería de Marina, que colectiva ó parcialmente pasen á continuar sus servicios en tierra firme ó en las aguas de las provincias de Amèrica, Asia, Oceanía y Fernando Póo, se les concede de abono para obtener su licencia absoluta la tercera parte del tiempo que permanezcan en aquellas estaciones ó paises, contàndose este desde el dia en que lleguen á cualquiera de los enunciados puntos hasta aquel en que verifiquen su salida de los mismos. Segundo. A los enganchados y reenganchados con las ventajas pecuniarias que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, que por encontrarse en el caso previsto en el artículo anterior, se les dé la licencia absoluta antes de extinguir el tiempo de su compromiso, se les liquidará y satisfará su cuota de premio final como si hubiesen servido por completo aquel á que se obligaron. Tercero. Cuando por hallarse los soldados de los batallones de Marina en estaciones ó puntos lejanos de Europa, y que por falta de buques que los conduzcan á los puertos de la Península se dilatase la entrega de las licencias absolutas á los cumplidos, desde el dia en que

Digitized by Google

terminó su compromiso hasta que las reciban, se les considerará como reenganchados que han cubierto plaza por otros, y en tal concepto se les liquidará y abonará en metálico, como compensacion de su servicio extraordinario, la parte alícuota del premio que les corresponda, y que si llegado aquel caso prefiriesen su reenganche verdadero, despues de hacerles la entrega de las cuotas y pluses que hayan devengado, se les continuará acreditando sus derechos por el plazo que elijan de los que la Ley consiente, abonándoles para la obtencion de la licencia absoluta la tercera parte del tiempo que por consecuencia del retardo en regresar á la Península hubiesen servido sin obligacion. Cuarto. A los que hallándose en tal caso se inutilizasen en el servicio, tendrán derecho á las ventajas consignadas en el art. 25 de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, segun las circunstancias que ocurran. Quinto. Los que fallezcan trasmitirán á sus lejítimos herederos los derechos que tuviesen al premio tal como los establece el art. 27 de la misma Ley. Sexto. Como la liquidacion de los derechos á que se refieren los artículos anteriores tienen en los enganchados y reenganchados la base del tiempo por que se comprometieron á servir, faltando esta condicion en aquellos á quienes únicamente se concede como compensacion del tiempo que sirvieron de mas, las liquidaciones finales que se realicen, ya por causa de inutilidad, ya por la de muerte, se harán por el tiempo que realmente hayan servido desde el dia que cumplieron su anterior empeño hasta el dia que se inutilizaren ó fallecieren, estimándose para la operacion como años completos los trascurridos enteramente y las fracciones de otro.—Dígolo á V. S. de Real órden para su conocimiento."—Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de todos los individuos que se hallen á sus órdenes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Teniente general, Vocal gerente.—Francisco de Mata y Alós."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para su conocimiento y cumplimiento.—Habana 12 de Marzo de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

E. M.—Seccion 2ª—Circular num. 15.

Pidiendo documentos de la última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondien-

Digitized by Google

tes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 12 de Marzo de 1863.—*Gasset.*

RELACION de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este ejército, se desea saber su última situacion ó destino, comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresa.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.				
	En caso de existencia		*En caso de fallecimiento*		
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
Angel Cerra y Orobio, natural de Carabia y que se dice sentó plaza para formar parte de la division expedicionaria de Méjico.....						
Celestino Mendez Conde, natural de Andillero, soldado que se dice sirvió en este ejército.....						
Cleto Fernandez, natural de Cudillero soldado que se dice sentó plaza en el regimiento de la Corona.....						
Aurelio Gabino Lopez, natural de Cudillero, soldado que se dice sentó plaza en este ejército.....						
Antonio Martinez Perez, soldado que procedente del batallon Cazadores de Alba de Tornes, se dice pasó á este ejército en el año de 1852.....						
Juan Andres Rodriguez y Mires que se dice vino á esta isla en 1856 ó 57 procedente del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12.....						

Digitized by Google

Antonio Sevillano y Caballero, soldado que se dice vino á este ejército el año 1852 procedente del regimiento Fijo de Ceuta.....

Francisco Cortina, que se dice embarcó para esta isla el 30 de Junio de 1855 en la corbeta mercante "Teresa" en el puerto de la Coruña.....

Francisco San Juan y Cortijo, soldado que procedente del batallon Cazadores de Antequera, se dice vino á este ejército en Mayo del año próximo pasado...

Martin García Gonzalez, soldado que se dice vino á esta isla en Noviembre último procedente del regimiento de Iberia núm. 33 del ejército de la Península.

Gregorio Calleja Barral, soldado que se dice vino á esta isla el año 1855 procedente del regimiento de la Reina núm. 2 del ejército de la Península.....

Eustaquio García Cebollada, hijo de Roque, que se dice vino á esta isla en Abril de 1857 procedente del arma de Artillería.....

Bartolomè Bravo de la Parra, natural de la Adrada, provincia de Burgos, que se dice embarcó en Santander para esta isla el año 1857, procedente del regimiento de América de aquel ejército....

Bautista Rebullida y Gil, que se dice embarcó en el puerto de Cádiz en 31 de Julio de 1861 en el bergantin Concepcion, y pertenecía al batallon Cazadores de Llerena del ejército de la Península.....

Francisco Idias García, hijo de Francisco, que embarcó en el puerto de Santander el 11 de Setiembre último con direccion á esta isla .....

Félix Balat y Jatagorda, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Barcelona, que se dice vino á este ejército á principios de 1855.....

Digitized by Google

Bonifacio Diaz y Luco, hijo de Doña Gertrudis, natural de Madrid, y que embarcó en Cádiz para este puerto en 9 de Enero de 1861.....

Benigno Lacal, soldado que fué del antiguo regimiento de Leon, y se dice que posteriormente pasó al arma de Caballería.....

Alfonso Fanjul, hijo de Manuel, que se dice sirve en este ejército.....

Francisco García y Melezo, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza, que se dice sirve en este ejército desde 1857.....

Cecilio de Gracia Lafuente, soldado que se dice vino á este ejército el año 1860, procedente del regimiento de Ibarra.....

Josè Gimenez Maganto, hijo de Francisco, natural de Villatoro, provincia de id., soldado que se dice sirve en este ejército y procede del arma de Caballería.....

Félix Sanchez Cruz, soldado que se dice embarcó para esta isla en 16 de Noviembre último, y procede del regimiento de Húsares de Pavía.....

Fermin Remon ó Miguel Reinon, Cabo 2º procedente del regimiento de Córdoba del ejército de la Península y que se dice vino á este ejército en Setiembre último.....

Juan Ignacio Ibañez, soldado que se dice sirve en este ejército.....

José Rueda Montenegro, hijo de Salvador, que se dice embarcó para esta isla en 10 de Mayo de 1860.....

Joaquin Leon, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Silverio Gomez Gomez, soldado que vino á este ejército en 1859, procedente del regimiento de Mallorca del ejército de la Península.....

Digitized by Google

Eduardo Carapista, soldado que se dice sentó plaza para este ejército el año de 1855.....

Fernando Giera y Soler, que se dice sirve en este ejército desde 1860.....

Isidoro Torres, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Domingo Poch y Llons, soldado que se dice fué del antiguo regrmiento de Cataluña.....

Vicente Laiño y Lorenzo, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Francisco Mendez, soldado que se dice sirve en este ejército.....

GOBNO CAPAGRAL Y SUPERINTADELEGADA DE HACDA DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

José de [illegible]

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones de la Capitania general.

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del ejército del 15 de Marzo de 1863 en la Habana.

Habiendo resuelto el Excmo. Sr. Capitan general salir mañana de esta capital para visitar algunos puntos de la isla; ha dispuesto S. E. que se encargue del despacho de los asuntos ordinarios el Excmo. Sr. General segundo Cabo, y del del Estado Mayor el Sr. Coronel segundo Jefe del mismo.

Y de su órden se hace saber en la general de este dia para los fines consiguientes.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. Rozas.*

E. M.—Seccion 7ª

Circular á los Jefes de los cuerpos de todas las armas de este ejercito para averiguar si un D. Mateo Lopez es desertor del propio ejército.

El Excmo. Sr. Capitan General ha recibido una comunicacion del Sr. Alcalde Mayor de Cárdenas con fecha 7 del actual que dice así.

"Excmo. Sr.:—En la causa criminal seguida para averiguar los antecedentes de D. Mateo Lopez, natural de Gua-

Digitized by Google

dalajara, de treinta y cuatro años de edad, soltero y oficio de campo, esto es, ebanista, tengo el honor de oficiar á V. E. para que en su vista se sirva disponer lo oportuno á venir en conocimiento de si el citado Lopez es ó no desertor del ejército."

Y de órden de dicho Excmo. Sr. lo traslado á V. para que á la brevedad posible manifieste á este E. M. si existe ó no desertado algun individuo de ese cuerpo de los expresados nombre y apellido, remitiendo en su caso copia de la filiacion.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana y Marzo 15 de 1863.—El Brigadier Jéfe de E. M., *José O. de Rozas.*—Sr.....

E. M.—Seccion 2ª—Circular num. 16.

Pidiendo documentos de la última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 12 de Marzo de 1863.—*Gasset.*

RELACION de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este ejército, se desea saber su última situacion ó destino, comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresa.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia		*En caso de fallecimiento.*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
Bonifacio Fernandez, soldado que se dice sirve en este ejército, y que embarcó con destino á esta á bordo del bergantin Arrogante Emilio el dia 8 de Julio de 1856.....						

Digitized by Google

Antonio Solis Roselló, soldado que se dice sirve en este ejército, es hijo de Dolores Martinez y fué destinado á dicho ejército segun Real órden de 20 de Noviembre de 1861.....

José Diaz Rigeno, soldado que se dice fué destinado al ejército de esta isla.. .....

Manuel Rivas Sobías, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla y que embarcó con direccion à esta en 11 de Agosto de 1855..... .....

Juan Granet y Rodriguez, hijo de Juan Granet, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla y embarcó en Cádiz el 18 de Noviembre de 1861.....

Isidro Mariné y Montané, hijo de María y que se dice fué destinado al ejército de esta isla.....

Ramon Meliá Maraguet, soldado que se dice sirve en este ejército, habiendo ingresado en el año 1854 en el regimiento infantería del Rey núm. 1º.....

Manuel Moreno Espósito, hijo de Manuela, soldado que se dice sirve en este ejército y que embarcó en 10 de Junio último de 1862.....

Agustin Marquez Ramen, soldado que se dice pasó al ejèrcito de esta isla en clase de sustituto, en el año de 1849.

Manuel Lopez Doldan, hijo de Josefa, soldado que se dice sirve en esta isla y que embarcó en el depósito de la Coruña en el año de 1847.....

Ambrosio Martinez, soldado que se dice sirve en este ejército, natural de Martin Pedroso, provincia de Zamora...

Josè Perez de la Torre, soldado que se dice sirve en este ejército en el departamento de artillería.....

Valeriano Anlonsantos Martin, hijo de Mariano y de Gregoria, que se dice sirve en el ejército de esta isla y que embarcó en Diciembre de 1861.....

Digitized by Google

Francisco Barrera Galan, soldado que se dice sirve en este ejército procedente del de operaciones de Africa.....

Lorenzo García Fuentes, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla y es natural de la Roda, provincia de Albacete.....

José Aranguren, soldado que se dice sirve en este ejército, siendo hijo de José y de Paula, natural de Estella, provincia de Navarra.....

Valentin Dominguez, hijo de Eugenio y de Alejandra, soldado que se dice sirve en este ejército y embarcó en Octubre de 1861.....

Trinidad Estevan, sargento 1º que se dice ha servido ó sirve en este ejército..

José Molina, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Agustin Molist y Alegret, hijo de Juan y de Magina, natural de San Clemente de la Mancha, sargento segundo que se dice era del regimiento de Córdova en la Península y pasó á esta isla en primero del año 1859.....

Francisco Canet y Marquez, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla, habiendo compuesto parte de la expedicion para Méjico.....

José Gutierrez del Valle, soldado que se dice vino á este ejército en 1855.....

Ramon Real, soldado que se dice sirve en este ejército.....

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 11.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo el abono de dos pagas á los auxiliares del Cuerpo de Administracion militar que formaron parte de la division expedicionaria á Méjico.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 5 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:—"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 3164 que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Julio último, consultando si á los auxiliares del cuerpo de Administracion militar que formaron parte de la division expedicionaria á Méjico, habian de abonárseles las dos pagas de que trata el artículo 185 del Reglamento de Sanidad militar en casos análogos al en que aquellos se encontraban y fueron abonadas á los que tambien como auxiliares de la Administracion militar concurrieron á la campaña de Africa. Enterada S. M. y conforme con lo opinado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 19 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver: que á D. Serafin Saavedra que motiva la consulta y demas auxiliares de la referida Administracion en el Cuerpo expedicionario á Méjico, se les abonen las dos pagas que han solicitado y que serán con cargo á los gastos de la expedicion, como lo fueron á los de la campaña en el ejército de Africa. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 12 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr. Subintendente Militar.

Digitized by Google

Determinando los derechos que respecto á premios de constancia corresponde á los Cabos de trompetas y cornetas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Enero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su escrito de 25 de Noviembre último consultando los derechos que respecto á premios de constancia, corresponden á los Cabos de trompetas y cornetas se ha dignado, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, declarar que lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1859 y 30 de Enero de 1860, acerca de la categoría y sueldo de los Cabos de trompetas y cornetas, se entienda en el concepto de que los expresados individuos deben servir cinco años de Cabos, contados desde la fecha de su nombramiento, para alcanzar el empleo y sueldo de Sargentos segundos, y otros cinco años desde que se les expida el nombramiento, de tales Sargentos segundos para obtener la categoría y sueldo de Sargentos primeros; disponiendo al propio tiempo S. M. que tan luego como á los Cabos de trompetas y á los otros citados se les expida el respectivo nombramiento de Sargentos segundos ó de primeros, segun el caso en que se hallen, y entren en su consecuencia en el goce del sueldo correspondiente á la nueva clase, consignando su ascenso en su filiacion, se les proponga para los premios de constancia que les correspondan por sus nuevas clases, como se ha verificado con los Maestros de trompetas y Tambores mayores, pero de ningun modo á los que aparezcan solo con el nombramiento de Cabos, pues estos cuando pertenezcan á los cuerpos de Cazadores ó de Artillería obtarán únicamente á los premios señalados á los Cabos, segun el número de años de servicio que cuenten en igualdad á los que obtienen los de trompetas de Caballería y de cornetas y tambores de los regimientos de Infantería y batallones de milicias provinciales.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr.

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Determinando lo que por agencias ha de abonarse á los Habilitados de las clases de Comision activa, E. M. de Plazas y sus análogas.

Enterado de las instancias promovidas por los Habilitados de las clases de E. M. de Plazas y Comisiones activas del servicio, solicitando que se determine lo que les corresponde por el concepto de gratificacion de agencias respecto de las clases expresadas que se hallen destinadas fuera de esta plaza, toda vez que por mi circular de 12 de Febrero próximo pasado se han centralizado los pagos de todos los Cuerpos y clases de este ejército: vista la Real órden de 16 de Julio de 1858 en que se previene se descuente por razon de agencias el uno por ciento á los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales empleados en comision activa del servicio, dependientes de los cuadros de reemplazo, y demas situaciones análogas, y el medio por ciento á los que se hallen agregados al E. M. de Plazas ó definitivamente retirados: visto lo prevenido en el artículo 8º de mi citada circular, mandando que en los puntos donde haya varios Jefes y Oficiales de la misma clase nombren un apoderado para realizar las libranzas: considerando que si bien los Habilitados de las referidas clases no tienen la misma responsabilidad y quebranto respecto del percibo y distribucion de sueldos de los ausentes como en cuanto al de los presentes, en cambio se les aumenta notablemente el trabajo personal, gastos de material de escritorio y correo, y responsabilidad en la rendicion anual de cuentas; y teniendo presente que con arreglo á lo que está mandado, los Habilitados de los cuerpos de Infantería y Caballería que se hallan fuera de esta plaza cobran la mitad de la gratificacion de agencias, abonándose la otra mitad á los apoderados, he resuelto lo siguiente:

1º A las clases de que trata la Real órden de 16 de Julio de 1858 arriba citada que se hallen destinadas en esta plaza, se les descontará por razon de agencias el tanto por ciento que dicha Real órden previene, cuyo total importe percibirán los respectivos Habilitados.

2º A las referidas clases que se hallen residiendo fuera de esta plaza se les descontará para el mismo objeto la mitad del tanto por ciento señalado en el artículo anterior, cuyo descuento se abonará al Habilitado general de la clase, y la otra

Digitized by Google

mitad quedará á favor de los interesados que cobren directamente, ó servirá de gratificacion á los apoderados que se eligiesen en el caso de que trata el artículo 8º de mi circular citada de 12 de Febrero próximo pasado.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 15 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

E. M.—Seccion 9ª—Circular.

Disponiendo queden sin valor alguno y que sean recogidas las licencias de caza expedidas antes de la Real órden de 15 de Noviembre último á los aforados de guerra, por declarar dicha R. O. que la concesion de esta gracia es atribucion exclusiva de los Capitanes generales.

Con esta fecha digo al Comandante Militar de Guanajay lo siguiente:

"Impuesto el Excmo. Sr. Capitan general de la comunicacion de V. S. de 21 del mes próximo pasado consultando si tres licencias para caza expedidas por el Teniente gobernador de esa jurisdiccion á tres Oficiales del ejército han de considerarse vàlidas por haberse concedido antes de declarar su expedicion atribucion exclusiva de las Capitanías generales por Real órden de 15 de Noviembre último, se ha servido S. E. resolver que las expresadas licencias deben considerarse como nulas, y ensu consecuencia las hará V. S. recoger, tanto estas como las de los que se hallen en casos análogos, advirtiendo á los interesados que si quieren continuar en el uso de dicha gracia, deberán solicitarlo de esta Capitanía general segun se indica en la expresada Soberana resolucion; y de órden de S. E. lo digo á V. S. á los efectos mencionados."

Y de la propia superior órden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos que por su parte correspondan. — Dios guarde á V. muchos años.—Habana y Marzo 20 de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M.—I. P. S. A.—El Coronel segundo Jefe.—*Félix Ferrer.*—Sr.....

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Disponiendo cómo se ha de proceder en el pago de las cuentas presentadas por los Cónsules de S. M. en Méjico, de los gastos causados por los individuos del Ejército que quedaron en dicha República.

"Enterado de las cuentas que me remitió el Sr. Cónsul de S.M. en Veracruz con sus oficios de 30 de Noviembre y

Digitized by Google

15 de Diciembre últimos, de los gastos causados en Orizaba y Veracruz por los individuos de este ejército que quedaron enfermos al retirarse la expedicion, y por algunos desertores acogidos al indulto concedido por esta Capitanía general en 22 de Setiembre del año último; y conforme con lo opinado por V. S. en sus oficios de 14 y 15 de Febrero próximo pasado, he resuelto lo siguiente:—1º Apruebo las cuentas documentadas formadas por el Cónsul de S. M. en Veracruz y el Vicecónsul en Orizaba, ascendente la primera á 520 pesos 36 céntavos y la segunda á 1016 pesos 50 centavos.—2º Los gastos personales como son los socorros, prendas de vestuario etc., se cargarán á los individuos que los produjeron, haciéndose la oportuna reclamacion por la Administracion militar á los cuerpos à que pertenezcan.—3º Las estancias de hospital causadas por los individuos que quedaron enfermos al retirarse la expedicion, se les cargarán al mismo precio que se hace en esta isla, y el exceso si resulta se cargará al crédito extraordinario abierto para la expedicion á Méjico.—4º A los individuos que quedaron enfermos y á los desertores que se hubiesen incorporado á sus respectivos cuerpos, se les abonará por la Administracion militar los haberes y demás goces que les hayan correspondido, á los primeros durante todo el tiempo que han permanecido ausentes del cuerpo, y á los segundos desde el dia en que se acogieron al indulto.—5º Las precedentes disposiciones servirán de regla general para los casos de igual naturaleza que puedan presentarse en lo sucesivo."

Lo que de órden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 21 de Marzo de 1863.—P. A. del Brigadier Jefe de E. M.—El Coronel segundo Jefe.—*Félix Ferrer*.—Excmos. Sres. Subinspectores de las armas.

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del dia 21 de Marzo de 1863 en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general de Santo Domingo dice al de esta isla en escrito de 12 del actual lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Despues de los partes y noticias de que hablé á V. E. en mi comunicacion anterior, han ocurrido acontecimientos que debo poner en conocimiento de V. E. —El General Gobernador de la provincia de Santiago D.

Digitized by Google

José Hungría, marchó á las primeras noticias con parte de la guarnicion de dicho punto á Guayubin; pero entretanto aprovechándose de la salida de las expresadas fuerzas, estalló un motin en dicha capital, en la noche del 24 al 25; pero dos compañías del Regimiento de la Corona y otras dos de San Marcial, que la autoridad militar habia tenido la precaucion de dejar en la ciudad acuarteladas en el fuerte de S. Luis de la misma, rechazaron á los sediciosos á la bayoneta, haciendo varias salidas por las calles y plazas, derrotándolos completamente y causándoles 6 muertos y algunos heridos sin que por nuestra parte haya habido que lamentar mas pérdida que la de un sargento y 2 soldados de la Corona heridos y un contuso de S. Marcial.—Entretanto el General Hungria con la fuerza que llevaba á sus órdenes, compuesta de 4 compañias de infantería y 18 caballos, avanzó hácia Guayubin. Por mi parte dispuse que el Excmo. Sr. T. G. D. Pedro Santana, que se apresuró á presentarse en esta capital aceptando el mando de todas las fuerzas del ejército y reservas que habian de operar en las provincias del Cibao, saliese de esta capital con 5 compañías de Bailen, una seccion de artillería, otra de caballería, y una compañía de ingenieros, tomando el mando inmediato de las primeras el E. Sr. M. de Campo don Cárlos de Vargas y el de las fuerzas de las reservas provinciales el General de las mismas don José María Perez.—Los expresados Generales salieron de esta capital en la madrugada del 4 y deben ya encontrarse próximos al teatro de los acontecimientos. Con posterioridad á su salida he recibido el parte de un nuevo triunfo conseguido por las tropas que habian salido de Santiago de los Caballeros para Guayubin. A la llegada de dichas fuerzas á este último punto los rebeldes se replegaron con su artillería al fuerte de Mangá, inmediato á la Ciudad, situado en una posicion sumamente ventajosa é importante; pero nuestras tropas á la voz de "Viva la Reina," y no obstante haber tenido que atravesar el rio Yaque con el agua á la cintura, venciendo toda clase de obstáculo, atacaron á la bayoneta al enemigo en su misma posicion, desalojándole y obligándole á declararse en precipitada fuga hácia Sabaneta, dejando en nuestro poder los cinco cañones que tenian. Los rebeldes han sufrido muchas pérdidas; las nuestras se han reducido á 9 heridos, entre ellos 7 de la Corona, y además el Capitan de infantería D. Eduardo Valenzuela, Secretario del Gobierno militar de aquella provincia, de varios machetazos. En cuan-

Digitized by Google

to á Montecristi, tan luego como supieron sus habitantes el triunfo alcanzado por nuestros valientes, y la aproximacion de dos compañías que al mando del segundo Comandante del segundo batallon de la Corona don Juan Lopez del Campillo destacó el general Hungria, enarbolaron el pabellon nacional saludándolo con 21 cañonazos, cuya columna regresó en seguida á Guayubin por haberse verificado casi al mismo tiempo el desembarco en Montecristi del Brigadier Buceta con las fuerzas de su mando, que á su vez ha debido marchar segun las últimas noticias á reunirse tambien á las del general Hungría, con objeto de perseguir al enemigo que se dirigia á la frontera de Haití.—El Excmo. Sr. Capitan general de Puerto Rico puso inmediatamente á mi disposicion el batallon cazadores de Cádiz que llegó á esta plaza el dia 7 del actual.---No terminaré este escrito sin manifestar á V. E. el brillante comportamiento de los Jefes, oficiales y tropa del 2º batallon de la Corona y del de S. Marcial, que se han conducido de un modo digno del mayor elogio en el asalto y toma del fuerte de Mangá; 2 compañías de la Corona y 1 de S. Marcial atravesaron el rio Yaque bajo el fuego del enemigo y fueron los primeros en desalojarle á la bayoneta de tan ventajosa posicion; el 1er. Comandante don José Velasco y los demas Jefes y oficiales del citado cuerpo se han hecho acreedores á mi especial recomendacion, reservándome elevar su conducta al Gobierno de S. M. por si la considera digna de su Real munificencia,"

Y de órden de S. E. se hace saber en la de este dia para general conocimiento y satisfaccion. —El Coronel 2.º Jefe de E. M., *Félix Ferrer*.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 12.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente al dia 1.° de Enero próximo pasado.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 19 de Febrero último me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria perteneciente á 1° de Enero último que V. E. remitió á este Ministerio en 14 del mismo mes, carta número 132, consultando la provisión de las vacantes que á la sazon existian en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M. y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los individuos comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Eugenio Rubio y Perez y termina con D. Antonio Palacios y Vergua, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan. Como V. E. observará se elimina de la mencionada propuesta al Subteniente supernumerario del regimiento de España núm. 5 D. Eduardo Berzosa y Alvertos por lo que hace relacion á su destino á la compañía de Granaderos del 2° batallon de Tarragona n° 8, toda vez que en otro lugar de la misma propuesta lo consulta V. E. para Teniente del referido regimiento de España, cuyo ascenso le corresponde en vacante del turno de la Isla y se le confiere conforme verá V. E. En tal virtud y para cubrir la vacante que á favor de la Península resulta en el regimiento de Tarragona, se ha servido S. M. nombrar Subteniente de la expresada compañía de Granaderos del segundo batallon de este

Digitized by Google

cuerpo, á D. Eduardo Garcia Rodriguez, Sargento primero del batallon provincial de Orense núm. 15, que es el mas antiguo entre los aspirantes de su clase que reunen las condiciones reglamentarias y se hallan mandados tener presente para el pase con ascenso á los ejércitos de Ultramar.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."—Lo que traslado á V. para el suyo y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Marzo de 1863.—El General segundo Cabo, *Gasset*.—Sr.....

RELACION QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Oficiales y Sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba á quienes en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra por Real órden de esta fecha para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Eugenio Rubio y Perez, Teniente del regimiento de la Habana núm. 6, de Ayudante del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Joaquin Lopez y Angeles, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan á la tercera compañia del primer batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Antonio Moreno y Fuentes, Teniente del regimiento del Rey núm. primero, de Capitan á la quinta compañia del primer batallon del de Tarragona núm. 8.

D. José Cordero y Lopo, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la sexta compañia del segundo batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Nicolás Casas y Córdova, Subteniente del regimiento de Tarragona núm. 8, de Teniente á la sexta compañia del primer batallon del del Rey núm. 1º

D. Saturnino la Fuente y Abaigar, Subteniente del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente á la primera compañia del primer batallon del de Tarragona núm. 8.

D. Rómulo Lara y Rodriguez, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona núm. 8, de Teniente á la sexta compañia del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Pedro Lopez y Arredondo, Subteniente del Regimiento de España núm. 5, de Teniente á la primera compañia del segundo batallon del de la Habana núm. 6.

D. Cayetano Gomez y Fernandez, Subteniente del regi

Digitized by Google

miento de Tarragona núm. 8, de Teniente á la sexta compañía del primer batallon del de la Habana núm. 6.

D. José Lopez y Pallado, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union núm. 1º, de Teniente á la primera compañía del primer batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Esteban Amendariz y Salvá, Subteniente del regimiento de la Habana núm. 6, de Teniente á la cuarta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Ramon Saavedra y Carrasco, Subteniente del Batallon cazadores de Isabel segunda número 2, de Teniente á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Silvestre Conceiro y Gonzalez, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la primera compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Esteban Lopez y Palacios, Subteniente del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la primera compañía del primer batallon del de Cuba núm. 7.

D. Tomas Guerra y Perez, Teniente del regimiento de España núm. 5, de Teniente á la quinta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Eduardo Berzosa y Alverto, Subteniente supernumerario del regimiento de España núm. 5, de Teniente á la compañía de cazadores del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Juan Alés y Escobar, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la compañía de granaderos del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Alvaro Belasco y Navarro, Subteniente del regimiento de la Habana núm. 6, de Teniente á la compañía de cazadores del primer batallon del del Rey núm. primero.

D. Ernesto Reina y Zayas, Subteniente del regimiento del Rey núm. primero, de Teniente á la primera compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Ricardo Gonzalez y Santa Marta, Teniente supernumerario del regimiento de Cuba núm. 7, de Teniente á la cuarta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Carlos Torrejon y Fernandez, Teniente del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente á la quinta compañía del segundo batallon del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Manuel Vazquez é Ilardin, Teniente del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente á la quinta compañía del segundo batallon del de

Digitized by Google

D. Antonio Medina y Gimenez, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la tercera compañia del segundo batallon del regimiento de Tarragona núm. 8.

D. Antonio Blanco y Cervantes, Sargento primero del regimiento de la Corona núm. 3, de Subteniente á la segunda compañia del batallon cazadores de la Union núm. 1º

D. Juan Ferrer y Miz, Subteniente supernumerario del regimiento de la Reina núm. 2, de Subteniente á la bandera del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Francisco Laguillo y Garcia, Sargento primero del regimiento de Tarragona núm. 8, de Subteniente á la tercera compañia del segundo batallon del de España núm. 5.

D. Fernando Echevarria y Terrasa, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la segunda compañia del segundo batallon del regimiento de Tarragona núm. 8.

D. José Fernandez y Teruel, Sargento primero del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Subteniente á la cuarta compañia del segundo batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Manuel Vidaste y Garcia, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la tercera compañia del batallon cazadores de Isabel segunda núm. 2.

D. Enrique Vega y Dominguez, Sargento primero del regimiento de la Reina núm. 2, de Subteniente á la compañia de granaderos del segundo Batallon del de Nápoles núm. 4.

D. Benjamin Araujo y Diaz, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañia de granaderos del segundo batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Casimiro Diaz y Gutierrez, Sargento primero del regimiento de Nápoles núm. 4, de Subteniente á la primera compañia del primer batallon del del Rey núm. 1º

D. Cándido Alvarez y Truchado, Sargento primero del regimiento de Tarragona núm. 8, de Subteniente á la primera compañia del segundo batallon del de la Habana núm. 6.

D. Antonio Palacios y Vergua, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la primera compañia del batallon cazadores de la Union núm. 1º

Madrid 19 de Febrero de 1863.—Hay un sello y una rúbrica.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—I. P. S. A. El Coronel segundo Jefe.—*Félix Ferrer.*

Digitized by Google

Disponiendo que las plazas que vaquen en las Maestranzas de Artillería de las Antillas de Maestro Mayor de Montages, Maestro Mayor y segundo de Armeros y Maestro de Mistos ó Sargento Artificiero se provean por oposicion.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 4ª.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 de Febrero último me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico, lo siguiente:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Maestro Mayor de Montages de esa Maestranza de Artillería, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Gregorio Laza de Jesus que la servia, al Sargento de obreros de la Maestranza de la Habana D. Pedro Gonzalez y Suarez quien además de ser idóneo para dicho cargo, reune la circunstancia de contar trece años de Sargento de obrero y veinte y cinco de servicios y haber desempeñado interinamente la plaza de Maestro Mayor de la citada Maestranza de la Habana, mientras que el Sargento de esa de Puerto-Rico, Simon del Campo y Peña, propuesto por la Junta facultativa de ese Departamento del arma, solo cuenta once años de servicios. Al propio tiempo y con presencia de lo expuesto acerca de este asunto por la Direccion general de Artillería, convencida S. M. de la conveniencia de que en lo sucesivo se provean por oposicion las plazas de Maestros de las Maestranzas de Artillería de las Antillas, y de que estas oposiciones ó mas bien exámen de aspirantes se verifiquen sin gravámen alguno del Estado, como se gravaría si costease los pasajes de los Sargentos de Ultramar que al objeto viniesen á la Península, quienes por su parte pueden sufragar tal gasto; se ha dignado resolver que cuando vaque una de las plazas de Maestro Mayor de Montages, Maestro Mayor y segundo de Armeros, y Maestros de mistos ó Sargento artificiero, se avise por el Capitan general de la respectiva isla á los de las otras de esas Antillas para que se verifiquen los exámenes de los aspirantes ante las Juntas facultativas de todas las Maestranzas, las que remitirán á la Direccion general de Artillería fundado informe respecto á la suficiencia y demas circunstancias de cuantos se presenten; á fin de que verificados tambien los exámenes de los obreros que en la Península lo pidan, someta razonadamente la mencionada Direccion general de Artillería á la resolucion de S. M. lo que juzgue mas conducente.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Digitized by Google

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Marzo de 1863.—El General segundo Cabo,—*Gasset*. —Sr.....

Real decreto de 16 *de Febrero de* 1863 *extinguiendo las secciones de Inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva.*

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Febrero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Tomando en consideracion la expuesto por el Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:—1. ° Las Secciones de Inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva, quedarán extinguidas en 31 de Marzo próximo.—2. ° Los Oficiales y demás individuos de que se componen, pasarán desde 1. ° de Abril á formar parte del cuerpo de Inválidos en Atocha con los haberes y gratificaciones señalados en los artículos 69 y 70 del reglamento de 1. ° de Enero de 1859.—3. ° Los que por razon de sus achaques é imposibilidad absoluta de verificar su traslacion ó por cualquier otro motivo atendible, no les convenga tener ingreso en el establecimiento, serán propuestos por los Capitanes generales de las provincias en donde residan, para el retiro que les corresponda, como si fuesen procedentes del cuartel de Atocha. —4. ° Los fondos de prendas mayores y documentos existentes en las cajas de las Secciones que se extinguen, pasarán con las formalidades prevenidas para estos casos, á la del Cuerpo de Inválidos. Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell."—Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Marzo de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Digitized by Google

Declarando vitalicias las pensiones de cruz de M. I. L. concedidas por accion de guerra ó servicios de gran mérito, expresándose en las propuestas si deben ó no ser vitalicias.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden circular de 28 de Enero último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil y veterana lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las relaciones de individuos cumplidos con obcion á pensiones de cruces de Maria Isabel Luisa que remitió V. E. en 14 de Marzo de 1861 en que se comprendian al Cabo Ignacio Nogal Moral y Guardias Ignacio Leal Casal y Tomás Martinez Muñiesa, cuyas cruces pensionadas obtuvieron el primero por el mérito que contrajo salvando la vida á unos pasajeros que conducian la diligencia del Norte que volcó en el distrito de Milagros, el segundo en las operaciones y exterminio de algunos bandidos, y el tercero por un buen comportamiento en accion de guerra; se ha dignado resolver, que á Ignacio Leal Casal se le haga el abono por la Tesorería de rentas de Pontevedra de la pension desde el dia en que fué separado del servicio activo por haber obtenido la condecoracion con anterioridad al 20 de Junio de 1855, segun se ha declarado por Real órden de esta fecha; del mismo modo que á Tomás Martinez que la obtuvo por un hecho de armas, cuyo abono se le hará desde el primero de Abril de 1861 por la Tesorería de rentas de Zaragoza; y considerando que aunque no sea en accion de guerra, suelen prestarse algunos servicios de gran mérito en los incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de náufragos y otros accidentes análogos á que por razon de su particular instituto acuden solícitos al lugar de la catástrofe y con riesgo de su propia existencia, los individuos de la Guardia civil, prestando auxilio eficaz á los desgraciados; servicios que por ser humanitarios no son menos meritorios que los de campaña, y conforme S. M. con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado declarar que las pensiones anexas á las cruces que por tales méritos se hayan concedido, sea cual fuere el arma á que pertenezcan los agraciados, se consideren vitalicias, y estando comprendido en este caso Ignacio Nogal Moral, que le sea abonada por la Tesorería de Burgos, desde el dia de su baja en el ejército, la

Digitized by Google

pension que disfrutaba en servicio activo; es asi mismo la voluntad de S. M. que las autoridades que hagan las propuestas para recompensar por esta clase de servicios manifiesten en ellas el mérito contraido, expresando si la cruz pensionada que se consulta debe ó no ser vitalicia, segun sea la naturaleza del servicio que se presta y mérito contraido en él.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Declarando vitalicias las pensiones de cruces de M. I. L. que fueron otorgadas antes de 20 de Junio de 1855, cualquiera que sea el motivo porque se concedieron.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden circular de 28 de Enero último me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 de Noviembre último, en que hace presente que el Cabo 1º retirado Bernardo Giró Rodrigo, obtuvo por el feliz natalicio de la Infanta doña María Isabel Luisa, la cruz de María Isabel Luisa pensionada con diez reales mensuales y que al pasar á la situacion pasiva, no se le ha consignado el pago de la expresada pension por no haberla obtenido por mérito de guerra, sin embargo de darle derecho; la Real órden de 20 de Junio de 1855, y S. M. enterada y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado al tratar de la inteligencia de la citada Real órden, se ha dignado resolver que al Cabo 1º Bernardo Giró Rodrigo le sea abonada en la ciudad de Cartagena, punto que elije para su residencia, la pension de diez reales desde que fué baja en el cuerpo, declarando al propio tiempo que son vitalicias todas las pensiones de cruces de María Isabel Luisa que fueron otorgadas antes de 20 de Junio de 1855 cualquiera que sea el motivo porque se concedieron y la situacion en que se encontraban

Digitized by Google

los agraciados.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 25 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Que los Oficiales que pidan el retiro hallándose sirviendo en los ejércitos de Ultramar, sean dados de baja en fin del mes en que lo soliciten.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E. número 492 de 26 de Agosto de 1861 manifestando haberse padecido una equivocacion involuntaria al señalarse al Capitan de infantería de ese ejército, D. Bonifacio Calvo y Perrotes, el sueldo de retiro correspondiente á treinta y tres años de servicio, debiendo ser el de treinta y cuatro que tenia cumplidos el 27 de Abril del año citado, en cuya fecha se le habia declarado por esa Capitanía general en espectacion de retiro. Enterada S. M. y visto lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 4 del presente mes, acerca de la medida que conviene adoptar con respecto á las bajas de los Oficiales que pidan el retiro hallándose sirviendo en los ejércitos de Ultramar, la cual en rigor se halla establecida en el artículo 1º de la Real órden de 20 de Mayo del referido año, ha tenido á bien declarar, de conformidad con dicho Tribunal, que el citado artículo se entienda aplicable para el efecto de la baja en fin del mes en que se solicite el retiro, no solo á los que deban venir á la Península, sino á los que queden retirados en las posesiones ultramarinas. Y considerando S. M. al propio tiempo, que por las disposiciones que regian en esas islas, el Oficial de que se trata no causó baja hasta el 27 de Abril del enunciado año, en que fué declarado en espectacion de retiro por esa Capitanía general, en cuya fecha reunia mas de treinta y cuatro años de servicios, se ha dignado concederle, de acuerdo con el mismo Tribunal, mejora de retiro con los setenta y dos centésimos del sueldo de Capitan, ó sea con novecientos sesenta reales vellon mensuales, incluso ya el aumento de peso

Digitized by Google

fuerte por sencillo en vez de los novecientos que le fueron designados por Real órden de ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 25 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr... .....

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 5ª—Circular.

Circulando una vacante de segundo Ayudante en el Cuerpo de E. M. de Plazas.

Excmo. Sr.:—Existiendo una vacante de Ayudante de segunda clase del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se circule á los cuerpos del ejército de esta isla por si hubiese algun Teniente que con las condiciones reglamentarias desease optar á ella, para que promueva su instancia á S. E. que cursará V. E. desde luego á fin de formalizar la oportuna propuesta.

Y de órden de S. E. lo digo á V. E. con los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana, Marzo 26 de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.* —Excmos. Sres. Subinspectores de las armas de este ejército.

E. M.—Seccion 5ª

Insertando un llamamiento de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra de Valencia.

El Sr. Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia, con fecha 20 de Febrero último, dirige al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla la siguiente comunicacion:

"Excmo. Sr.—En virtud de las facultades que se confieren á esta Junta en el artículo 5º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857 para la adquisicion de documentos que faciliten la formacion de las cuentas, adjuntos tengo el honor

Digitized by Google

de remitir á V. E. dos llamamientos por si se sirve ordenar lo conveniente á su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito, esperando de V. E. se sirva remesar un ejemplar de cada uno de los en que se hallen insertos para los efectos que son consiguientes.

LLAMAMIENTO QUE SE CITA.

"Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.—Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Alicante desde 1º de Enero de 1833 á fin de Diciembre de 1837, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Fulgencio Alcaraz y D. Casimiro Alcaraz y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en la misma para la distribucion y ajuste de los interesados.—Valencia 20 de Febrero de 1863.—El Comandante presidente, José Colorado."

Y de órden de S. E. se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Habana 25 de Marzo de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. S. A. El Coronel segundo Jefe,—*Félix Ferrer.*

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del ejército del 27 de Marzo de 1863 en la Habana.

En la noche del 20 del corriente y al poco tiempo de haber desembarcado en el muelle de la boca del rio Sagua el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla con su comitiva, tuvo la desgracia de caer al mar el Brigadier Jefe de E. M. de este ejército D. José Ortiz de Rozas, recibiendo un fuerte golpe en la cabeza que le dejó sin sentido y flotando sobre el agua bastante tiempo, en un sitio donde hay mas de doce pies de agua y abundan siempre

Digitized by Google

los tiburones, circunstancia que hizo titubear á los hombres de mar mas esforzados y prácticos para lanzarse á salvarlo. Pero su intrépido y leal asistente Juan Vendrell Pugdmgola, soldado del batallon cazadores de Isabel 2ª, en cuanto advirtió el peligro que corria su jefe y sin reparar en el propio, se arrojo vestido al agua y logró salvarlo colocándole en un bote todavia privado de sentido. El Excmo. Sr. Capitan de esta isla, testigo presencial y justo apreciador del denuedo y leal comportamiento del soldado Juan Vendrell que con inminente riesgo de su vida, libró de una muerte casi segura á su jefe, sin perjuicio de proponer á S. M. la recompensa á que lo considera acreedor, ha resuelto se publique este hecho en la órden general del ejército, que se leerá por los subalternos de semana á sus respectivas compañías; á fin de que llegando á conocimiento de todos, sirva de satisfaccion á su generoso autor y de estímulo á sus compañeros de armas que se complacerán en contar en sus filas un soldado tan intrépido como leal y agradecido. De órden de S. E. y con el referido objeto se hace saber en la de este dia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

SUBINSPECCION GENERAL DE VOLUNTARIOS.

Disponiendo que los súbditos extranjeros no deben pertenecer á las filas de voluntarios á menos que se naturalicen como súbditos españoles

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 19 del corriente, se ha servido resolver que los súbditos extranjeros que se hallen matriculados en el Consulado de su nacion, no deben pertenecer á las filas de Voluntarios, á menos que se naturalicen en el pais, como súbditos españoles, en cuyo caso tendrán obcion á ingresar en los referidos cuerpos.

Lo digo á V. para su conocimiento y cumplimiento en los cuerpos del instituto de esa jurisdiccion.—Dios guarde á V. muchos años. Habana y Marzo 21 de 1863.—El Coronel encargado del despacho.—*El conde de Cañongo.*—A los S. S. Gobernadores, Comandantes militares de la isla y Jefes de los Cuerpos del instituto de esta capital.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 13.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo que en lo sucesivo los Habilitados se renueven en 1º de Julio de cada año.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 24 de Enero último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la consulta de V. E. fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los actuales Habilitados de los cuerpos y clases Militares continuen ejerciendo su encargo hasta el último dia de Junio en que termina el presente año económico, debiendo renovarse para lo sucesivo á partir del 1º de Julio en que principiarán á regir los presupuestos anuales del Estado. De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Disponiendo que los Ayudantes de órdenes de los Brigadieres disfruten el sueldo de Caballeria aunque sean de Infanteria.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta de V. E. número tres mil doscientos cincuenta y cuatro, de seis de Agosto último consultando si á los Ayudantes de órdenes de los Brigadieres, que deban tenerlos, ha de acreditárseles el sueldo de Caballeria, aunque sean de Infanteria, segun se efectua por las disposiciones vigentes con los Ayudantes de Campo de los Generales. Enterada S. M. y conforme con lo opinado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de veintidos de Diciembre ha tenido á bien resolver, que á los referidos Ayudantes de los Brigadieres se les haga el mismo abono de sueldos de caballería que á los de los Generales, en razon á que unos y otros tienen por su destino las mismas necesidades; pero entendiéndose que esta disposicion no produce efecto retroactivo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 30 de Marzo de 1863. —*Dulce.*—Sr.....

Absolviendo libremente al segundo Comandante retirado D. Raimundo Pastor y Lorenzo en la causa que se expresa.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Con fecha 14 de Febrero último, dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra al E. S. C. G. de esta isla lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en Granada en 14 de Octubre de 1862, para ver y fallar la causa formada al segundo Comandante retirado D. Raimundo Pastor y Lorenzo, co-

Digitized by Google

mo responsable al pago de 20,000 reales que el Administrador de Rentas de Igualada D. Ramon de Beza, entregó al regimiento infantería de Sória en Diciembre de 1847, pronunció la sentencia siguiente: "Ha absuelto el Consejo y absuelve libremente y por unanimidad al segundo Comandante D. Raimundo Pastor de la reclamacion que se le hace, y que la formacion de este proceso no le perjudique en su opinion y carrera." Enterada la Reina [Q. D. G.] á quien he dado cuenta de la causa, y en vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido aprobarla por el expresado concepto de ejecutoria, disponiendo al propio tiempo, de conformidad tambien con el propio Tribunal, que por la Caja del regimiento infantería de Sória se rescate y pague el recibo de los 20,000 reales enunciados, entregándose esta cantidad á Doña Josefa Centurion, viuda del referido Administrador de Rentas de Igualada D. Ramon de Beza.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 6ª

Determinando como se han de pagar los alquileres de las casas arrendadas para usos militares fuera de esta capital.

Teniendo presente las ventajas que proporciona al servicio la centralizacion de los pagos de los gastos que produce el personal y material de Guerra, y despues de oido sobre el particular el parecer de la Subintendencia militar, he resuelto lo

Digitized by Google

siguiente:—1º Los Comisarios de Guerra ó los que hagan sus funciones en los diferentes puntos de la isla, fuera de esta plaza, remitirán mensualmente á esa Subintendencia militar relacion de las casas alquiladas en el distrito de su cargo para usos militares, expresando su situacion, objeto á que se destinan, importe del alquiler y nombre del que debe percibirlo.—2º Con vista de estas relaciones parciales, se formará por esas oficinas una general, expidiéndose por las mismas un libramiento por su total importe, cuyo libramiento se entregará al Habilitado del Cuerpo Administrativo del ejército para que lo haga efectivo.—3º Este libramiento se pagará por la Tesorería general en libranzas contra las respectivas Depositarías de Rentas Reales y á favor de los dueños de las casas ó sus apoderados: las libranzas se entregarán por el Habilitado á esa Subintendencia.—4º La Subintendencia militar remitirá oportunamente á los respectivos Comisarios de Guerra las libranzas correspondientes á las casas de su distrito, y dichos Comisarios las entregarán á los dueños de las mismas ó á sus apoderados, exigiéndoles los correspondientes recibos para resguardo, los cuales remitirán á esas oficinas.—5º A los libramientos que se expidan para estos pagos se acompañarán como justificantes las relaciones de que trata el artículo 1º.—6º La presente disposicion empezará á regir en 1º de Julio próximo venidero que entrará en ejercicio el presupuesto de 1863.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 27 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr. Subintendente Militar.

E. M.—Seccion 6ª

Disponiendo que rijan hasta fin de Junio los Habilitados Cajeros elejidos para este año.

Por Real órden de 24 de Enero último que comunico á V. con esta fecha, se dispone que los Habilitados se renueven en lo sucesivo á partir de primero de Julio de cada año, continuando hasta fin de Junio próximo los que ejercian este cargo en el año próximo pasado; pero como quiera que al recibo de esta Soberana disposicion ya habian tomado posesion de

Digitized by Google

sus cargos los Habilitados elejidos para el año actual, he tenido por conveniente resolver, de conformidad con lo mandado para la Península por Real órden de 10 de Febrero próximo pasado, que los Habilitados nombrados para el año actual continúen en el desempeño de sus cargos hasta fin de Junio próximo, para cuya fecha deberán elegirse nuevamente tanto los Habilitados como los Cajeros, verificándose en adelante el reemplazo de los mismos en primero de Julio de cada año.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Marzo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Orden general del ejército del 10 *de Abril de* 1863 *en la Habana.*

El Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto que desde este dia cese la asamblea de instruccion de los cuerpos de todas armas de este ejército.

Y de su órden se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 3ª—Circular num. 18.

Acompañando el pliego de condiciones para el suministro del pan del primero y segundo Distrito.

Otorgada ya por el contratista del suministro del pan del primero y segundo Distrito D. Mateo Trias la correspondiente escritura de fianza para responder del exacto cumplimiento de la contrata que se le adjudicó y viene desempeñando desde 9 de Setiembre del año anterior, adjunto remito á V. copia del pliego de condiciones á que ha quedado sujeto el referido asentista, para que en el Cuerpo de su mando obre los efectos que son consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 4 de Abril de 1863.—*Gasset.*

Aprobadas por el Excmo. Sr. Capitan general las proposiciones presentadas por el contratista D. Mateo Trias para el suministro de pan á las tropas que se hallan ó pudieran hallarse en el primero y segundo distrito militar de la Isla

Digitized by Google

en ocho de Junio último, se procede á formar el escrito siguiente:

Proposiciones.—Excmo Sr.:—Los que suscriben, vecinos y del comercio de esta capital, nos comprometemos á suministrar las raciones de 0,402581 kilógramos de pan ó sean 14 onzas castellanas bien cocido y confeccionado con harinas de primera calidad y bien elaborado en todos conceptos, ó 0288558 kilógramos de galleta de las mismas buenas cualidades por espacio de dos años que empezarán á correr el nueve de Setiembre próximo venidero y terminarán en igual dia y mes de mil ochocientos sesenta y cuatro, á las tropas que se hallan hoy y pudieran hallarse en adelante en el referido 1º y 2º distrito militar, dando dicha racion en dos datas diarias, una por la mañana antes del 1er rancho y otra por la tarde antes del 2º, repartiendo por mitad los kilógramos de que consta dicha racion y por el precio de cinco céntimos cinco milésimos, quedando ademas sujetos por las condiciones estipuladas en el pliego con arreglo al cual se verificó el remate que nos fué adjudicado.—Habana 3 de Julio de 1862.—Excmo. Sr.—Mateo Trias.—Excmo. Sr. General Subinspector de infanteria.

Pliego de condiciones bajo el cual se ha rematado el suministro del pan para las tropas de todas armas que hoy se hallan y en lo adelante pueden hallarse durante el término de la subasta en el territorio del primero y segundo distrito quecomprende la plaza de la Habana y sus fortalezas y las comandancias militares de Guanabacoa, Jaruco, Santa Maria del Rosario, Santiago de las Vegas, San Antonio, Bejucal, Güines, Pinar del Rio, Bahia-Honda, Mariel, Cabañas, Isla de Pinos y San Cristóbal.

Primera. El rematador ha de suministrar el pan á la tropa en todos los puntos que arriba se expresan, sin que esa obligacion ligue en manera alguna á las autoridades á mantener tropas en determinados parajes, pues que la situacion de estas dimanando de otros cálculos de mas alta importancia ha de quedar á la entera libertad de los Jefes militares.

Segunda. Por consecuencia de la antecedente condicion, si todas ó parte de las tropas que hoy se hallan situadas en los indicados puntos, pasasen á otros no comprendidos en esta subasta, quedará relevado de la obligacion de suministro el rematador ó circunscrito solamente á racionar las que quedaren en los distritos que comprende la misma subasta.

Digitized by Google

Tercera. Será no obstante de su obligacion el proveer á las tropas que se pongan en marcha con el número de raciones que se le pidan y sean suficientes para la manutencion de las tropas, hasta que estas lleguen al territorio donde rija otra subasta.

Cuarta. La racion de pan ha de ser de 0,402581 kilógramos ó sean 14 onzas castellanas, bien cocido, confeccionado de la mejor harina y bien elaborado en todos conceptos, suministrándose dicha racion en dos datas, una por la mañana antes del primer rancho y otra por la tarde antes del segundo, repartiendo por mitad entre ambas datas los 0,402581 de que consta dicha racion.

Quinta. En los puntos que por hallarse á larga distancia de la costa no fuere posible suministrar la racion de pan señalada en la condicion cuarta, se dará el equivalente en 0,288558 kilógramos ó sean 10 onzas castellanas de galletas de las mismas buenas cualidades, entendiéndose esto para el caso que la fuerza destacada no llegue á una compañia, porque de ser esta ó mas fuerza, habrá de darse la racion de pan, exceptuando solo el evento de una salida por corto tiempo, porque si la permanencia de la tropa hubiere de ser de un mes ó mas se dará racion de pan, debiéndose entender que se considerarán puntos á larga distancia aquellos que estén á 6 leguas de las poblaciones donde se hallen los contratistas.

Sexta. Es obligacion del rematador poner el pan ó galleta diariamente en el cuartel, campamento ó vivac á la hora que se les señale por los respectivos Jefes.

Séptima. El mismo rematador responderá al exacto cumplimiento de la subasta suministrando fianza por valor de doce mil pesos fuertes en fincas urbanas y á falta de estas en efectivo.

Octava. En caso de faltar pan ó galleta á cualquiera porcion de tropas, sea cual fuere el sitio en que estuviere situada, el Jefe ú Oficial que la mande procederá á adquirir este artículo por el precio que le sea posible con cargo al rematador, quien abonará ademas trescientos pesos de multa por la falta de un solo dia, á menos que esta dimane de caso fortuito legalmente justificado.

Novena. Si en el período de un mes faltare pan á las tropas situadas en uno ó mas puntos, ademas de lo estipulado en el artículo anterior, abonará el rematador una multa de mil pesos, y la repeticion de la falta en el siguiente mes dará derecho á la rescision del contrato, y los perjuicios que resulten del

Digitized by Google

nuevo que se haga, si los hubiere, serán con cargo al mismo individuo.

Diez. En el caso de fuga, quiebra ó fallecimiento intestado del rematador, si este no hubiese afianzado con sus propios bienes, su fiador podrá continuar desempeñando el contrato y de no se hará desde luego efectiva la fianza, lo cual se llevará á efecto tambien si en el tercer caso supuesto no lo hiciese la sucesion del mismo rematador.

Once. Todas las reclamaciones que resulten del cumplimiento de este contrato, entre ambas partes, serán resueltas por la autoridad militar respectiva del lugar en que se promuevan: dándose conocimiento en seguida al Excmo. Sr. Capitan general.

Doce. El remate se hará por el término de dos años contados desde 9 de Setiembre de 1862 en que dará principio el suministro de pan, hasta igual dia y mes de 1864 en que cesará.

Trece. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y habrán de arreglarse al precio máximo de 6 céntimos 2 milésimos por cada racion y se adjudicará el remate en favor del mas beneficioso postor, à reserva de la aprobacion de la Capitanía general, concediéndose 15 minutos de puja verbal en el solo caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales.

Catorce. Si algun Comandante de destacamento se proveyese de pan ó galleta fuera de los casos que explica la condicion quinta, averiguado que sea por el contratista, se elevará al conocimiento de la autoridad superior militar para que los perjuicios sean subsanados por el causante.

Quince. El contratista se obligará á que cuatro horas antes del suministro se reconozca el pan que ha de distribuirse, con objeto de que por ningun concepto se retrase el suministro de las tropas, y practicados que sean los reconocimientos por las personas que se marcan en su lugar, se hará la distribucion segun se expresa en la condicion sexta siempre que el pan haya sido declarado de buena calidad y por consiguiente de recibo.

Diez y seis. El Capitan de visita de provisiones y hospitales, juntamente con el facultativo de semana en las plazas de gran guarnicion, y los Abanderados de los Cuerpos ú Oficiales de semana en los de corta serán los encargados de los reconocimientos de que se trata en la condicion anterior, verificando el primero á las seis de la mañana y el segundo á las tres de la tarde, y practicados que sean darán parte á los Jefes

Digitized by Google

de los Cuerpos ó fuerza cuando el pan sea de mala calidad y de consiguiente que no pueda suministrarse.

Diez y siete. Cuando estos reciban el parte de la mala calidad del pan, buscarán por su cuenta un perito para que unido al que presente el contratista se ventile si el pan es de buena calidad ó no, y en caso de no haber avenencia se acudirá á la autoridad militar del punto para que oficialmente se nombre un tercero que informando á dicha autoridad pueda poner á esta en estado de que decida la cuestion, que será sin apelacion, dando parte á la Capitanía general segun se previene en la condicion once.

Diez y ocho. En el caso de que al practicarse ambos reconocimientos y declarado el pan de mala calidad y de no recibo conviniese en ello el contratista, ó bien que efecto de la incidencia prevenida en la condicion anterior se declare que se suministre otro pan, el contratista procederá á la elaboracion del nuevo, segun se detalla en la condicion cuarta, cuidando de que dos horas antes de los ranchos pueda volver á practicarse el reconocimiento, para que una antes de ello tengan las tropas el pan en sus respectivos cuarteles; y si á la hora marcada no estuviese el pan, los Jefes de los cuerpos dispondrán se proceda á la inmediata adquisicion de él en el mercado público, cargando al contratista su importe, y dado el caso de que en la poblacion no se halle el número suficiente de raciones, se comprarán las que se encuentren y abonará dicho asentista en dinero las que falten, al precio que hayan costado las adquiridas cargándose á su cuenta.

Diez y nueve. Cuando el pan se halle falto de peso, el contratista estará obligado á dar en pan ó galleta la diferencia que haya en el total peso del pan que suministre, al que debiera tener á razon de los 0,402581 kilógramos que se marca en la condicion cuarta.

Veinte. El contratista habrá de tener un repuesto lo menos de dos mil novecientos cuarenta quintales métricos de harina que es lo que se calcula para el suministro de tres meses á las tropas comprendidas en este remate, cuyo depósito se aumentará en la misma proporcion que se aumente la tropa, y cuidando de reemplazar la harina que se haya consumido; de modo que siempre cuente con la expresada existencia, vigilándose por las autoridades militares de los puntos donde se hallen establecidos el cumplimiento de esta parte del contrato, á cuyo fin se reconocerán por las mismas todos los meses ó cuando tenga por conveniente los almacenes del contratista, quien quedará obligado á designar los puntos en donde tenga

Digitized by Google

fijados sus acopios. En la misma proporcion habrà de tener el repuesto de combustible.

Veinte y una. Siendo el objeto principal de este remate asegurar la provision del artículo del pan de un modo estable y permanente, para evitar fluctuacion sobre el precio fijado en la condicion trece se entenderán las proposiciones para estimarlas ventajosas en primer lugar el que ofrezca mayor baja; en segundo el que prometa un depósito de harinas lo menos del duplo señalado en la condicion diez y seis, y en el último el que exhiba la fianza en efectivo.

Veinte y dos. Los pagos se harán por los cuerpos al rematador á los quince dias del mes inmediato al vencido, presentados que sean los documentos expedidos por los mismos, por los cuales pueda formarse la liquidacion.

Veinte y tres. Cuatro meses antes de terminar el remate se procederá à realizar el nuevo á fin de que el que haga el de las presentes condiciones, si no rematase el sucesivo, pueda dar salida á las harinas que tenga en depósito.—Es cópia.—Habana y Abril 4 de 1863.—*Gasset.*

E. M.—Seccion 2ª—Circular num. 17.

Pidiendo documentos de la última situacion de los individuos comprehdidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 12 de Marzo de 1863.—*Gasset.*

RELACION de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este ejército, se desea saber su última situa-

Digitized by Google

cion ó destino, comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresa.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia		*En caso de fallecimiento.*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
José Manzano y Llano, Francisco Martin Pando y Froilan Sanchez Hargolles, se dice son quintos de la provincia de Oviedo, pertenecientes al reemplazo de 1862; y que sentaron plaza voluntariamente en el ejército de esta isla, verificándolo el último en el arma de caballería.....						
Josè Hernandez Berdú, soldado que se dice sentó plaza en el depósito de Alicante como voluntario paisano en 4 de Enero de 1857, embarcando para esta isla el 2 de Marzo del mismo en la polacra Juanita.....						
Salvador Boluda y Lluch, soldado que se dice sirve en el ejèrcito de esta Isla.....	1	1	1	1	1	1
Agustin Devesa y Royo, natural de Monteagudo, provincia de Navarra, que se dice sirve en el ejército de esta isla en clase de tropa.....						
Manuel Gonzalez Mendez, que se dice sirve en clase de tropa en el ejército de esta isla y que sentó plaza voluntariamente en 1844 ó 45.....						
Maximino Castro y Rueda, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....						
Francisco Alonso Orcos, que se dice pasó á este ejèrcito en clase de Sargento segundo sobre el 57 ó 58.....						

Digitized by Google

Jesus Maria Perez, natural de San Salvador, provincia de Lugo, hijo de Incógnito y de Antonia y que se dice embarcó para esta isla á primeros de Marzo de 1861.....

José Puig y Calvet, natural de Argentona, hijo de Juan y de Josefa, y se dice que en clase de sustituto por la caja de quintos de Barcelona se embarcó para esta isla á bordo de la fragata Adela en 22 de Junio de 1862.....

Eusebio Lopez, hijo de Manuela, que se dice embarcó para esta isla en 13 de Mayo de 1855 en el puerto de la Coruña en la fragata Eulalia.....

Antonio Martinez, hijo de Josè y de Antonia, y qne se dice pasó al ejército de esta Isla en Abril de 1858.....

Juan Moreno Chico, soldado que se dice sentó plaza en la bandera de Madrid y que embarcó en Alicante..... 1 1 1 1 1 1

Sebastian Muñoz, se dice vino al ejército de esta isla en clase de soldado al regimiento de caballería de la Reina segundo de Lanceros.....

Ramon Eugenio Pagan García, que se dice que en clase de sustituto pasó á esta isla para servir el tiempo de su empeño, en Mayo de 1861. .....

José Sanchez, soldado que se dice embarcó en el puerto de la Coruña en la Urca de guerra Pinta en direccion al ejército de esta isla en 18 de Abril de 1857.....

Manuel Fernandez Alonso, soldado que se dice pasó á servir á este ejército en Octubre de 1862.....

Pedro Catalina y Cuesta, natural de Castrillon de la Vega, provincia de Burgos, y se dice sentó plaza en Madrid y que procedente del regimiento de América pasó al ejército de esta isla...

Digitized by Google

Jorge Roig, soldado que se dice desembarcó en esta isla de Cuba en Agosto del 56 y fué destinado al regimiento infantería del Rey.....

Joaquin Andrès, soldado que se dice sentó plaza en 1860 y se embarcó con destino á este ejército de Cuba.....

Francisco Casanova Soler, Cabo primero de la segunda compañia del segundo batallon de tal regimiento que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Pascual Batiste, soldado que se dice embarcó para el ejército de esta isla en 1857 y fué destinado al cuerpo de Ingenieros.....

Teodoro Ocaño, soldado que se dice embarcó con direccion al ejército de esta isla el 10 de Julio de 1862.....

José Navarro Talaveron, soldado que se dice sirve en artillería de marina de tierra de infantería, opinando que ha fallecido 1 1 1 1 1 1

Domingo Lopez Soto, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Roque Gimenez Lopez, soldado que se dice sirve en este ejército y que embarcó con direccion á esta isla en el año 1856.....

Juan Gimenez Moral, Sargento segundo que se dice fué del regimiento de Leon en esta isla.....

Manuel Santalla, soldado que se dice sirve en este ejército, siendo hijo de Margarita, y vecino de la parròquia de Rodiz en el distrito municipal de Salin.

Ramon Bosch y Tarragó, natural de Artesa, provincia de Lérida, soldado que se dice que en el año 1854 se hallaba en la Cabaña .....

Pedro Laya Gomez, natural de Arnalcazar, provincia de Sevilla, soldado que se dice sirve en este ejèrcito.....

Antonio Amigo, Cabo segundo que fué de este ejército.....

Digitized by Google

Felipe Herrero, soldado que se dice sirve en el ejercito de esta isla y es hijo de Maria Alvarez	1 1 1 1 1 1

SUBINSPECCION DE VOLUNTARIOS.

Admitiendo la dimision del cargo de Subinspector de Voluntarios, que por el mal estado de salud ha hecho el E. S. General de Ingenieros D. Gregorio Brochero, y nombrando interinamente al Excmo. Sr. Conde de Cañongo, Coronel primer Jefe de la Plana Mayor general del Instituto.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido admitir la dimision que por el mal estado de mi salud y mi próximo viage á la Peninsula, he hecho de la Subinspeccion de los Cuerpos de Voluntarios, nombrando para que se encargue interinamente de ella al Excmo. Sr. Conde de Cañongo, Jefe que es de la Plana Mayor general de los mismos. Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. muchos años. Habana 7 de Abril de 1863. —*Gregorio Brochero.*—S. S. Gobernadores, Comandantes Militares de la Isla y Jefes de los Cuerpos de Voluntarios de la Habana.

GOBNO CAPA GRAL Y SUPERINTA DELEGADA DE HACDA DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 14.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Real órden disponiendo que á los individuos que pendientes de las quintas ingresen en el ejército, ya casados, y conste dicho estado en su filiacion, no se les obligue á hacer el depósito que está prevenido.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion —5ª Circular.— Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Febrero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 11 de Abril último, consultando si los individuos que procedentes de las quintas vienen al servicio ya casados, pueden ó no ascender en su carrera, debiendo serles obligatorio el depósito de que trata la Real órden de 30 de Abril de 1856; asi como tambien si no fijándose en la ley de 29 de Noviembre de 1859 la condicion de soltería para el enganche de los individuos militares, pueden ingresar en las filas muchos soldados casados que por sus circunstancias no les es posible depositar los diez mil reales, para optar á los ascensos que les correspondiesen; y S. M., con presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y por el mismo Consejo de Estado en pleno, en sus respectivos informes de 18

Digitized by Google

de Setiembre, 14 de Noviembre del año próximo pasado y 19 de Enero último, se ha servido resolver, que á los individuos que procedentes de las quintas ingresen en el ejército, ya casados, y conste dicho estado en su filiacion, no se les obligará á hacer el depósito á que se refiere la expresada Real órden de 30 de Abril de 1856, porque esta se contrae á los que soliciten dicha licencia, pero no á los que teniendo ya aquel estado no son exceptuados por la ley de quintas. Y respecto á los que se enganchan con las ventajas que concede la de 29 de Noviembre de 1859, ya procedan de la clase de licenciados del ejército, ó ya de la de paisanos, sean admitidos en el servicio no obstante ser casados, siempre que los Cabos cuyo empeño fuere por ocho años, depositen en los términos establecidos el precio del enganche, ó sean ocho mil reales, aumentándose el precio de los demas plazos hasta reunir dicha suma á los que no llegaren al tiempo mencionado, y para los tambores y soldados se verificará en igual forma, con la sola diferencia de ser la cantidad la de seis mil reales, si aspiran al ascenso, cuyas sumas é intereses devengados se les entregarán si cumplido el tiempo de su empeño no les acomodase continuar en el servicio antes de llegar á la clase de Oficial.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 8 de Abril de 1863.—*Dulce.*—Excmos. Sres. Subinspectores de las armas de este ejército.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 de Marzo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz y Jimeno, que-

Digitized by Google

dando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.—Dado en palacio á 2 de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—De Real órden lo traslado á V. para su conocimiento."

Y lo trascribo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 8 de Abril de 1863.—*Dulce.* Sr.....

Real decreto declarando que la fuerza permanente del ejército para el año 1863 *será la de cien mil hombres.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª.—*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Febrero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: "Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de mil ochocientos sesenta y tres, será la de cien mil hombres.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.— Yo la Reina.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le corresponda."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Abril de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Real decreto disponiendo se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra, el Brigadier D. Pedro Abades y Soto.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 de Marzo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, el Brigadier D. Pedro Abades y Soto, Oficial 1º del mismo. Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 8 de Abril de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Determinando que no se varie el destino á que de R. O. se ha dedicado un edificio, sin que preceda propuesta motivada sobre la cual recaiga la Soberana aprobacion.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 3ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Febrero último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Ingeniero general lo siguiente:—Al aprobar la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 17 de Enero último, comunicada al Capitan general de Filipinas, varios proyectos y presupuestos para completar en la plaza de Manila no solo el alojamiento para los diferentes Cuerpos de aquella guarnicion sino tambien los locales para pabellones de los Jefes y Oficiales y para las oficinas y dependencias militares, ha tenido á bien determinar que con el fin de regularizar convenientemente la aplicacion de los edificios y de evitar los crecidos gastos á que dá márgen

Digitized by Google

todo cambio, principalmente á aquellos que por haber sido construidos de nueva planta presentan una distribucion apropiada al servicio que deben prestar, no pueda en lo sucesivo variarse el destino á que de Real órden se dedica un edificio sin que preceda una propuesta motivada sobre la cual recaiga la soberana aprobacion; y considerando S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 26 del mismo mes, la conveniencia que resultará de la aplicacion general de la referida medida por la regularidad que establece en esta importante parte del servicio, ha tenido á bien mandar que la misma sea extensiva y se observe en todos los Distritos de la Peninsula y posesiones de Ultramar."—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. E con el mismo objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 10 de Abril de 1863.—*Dulce.*—Excmo. Sr. Subinspector de Ingenieros.

Circular á los Excmos. Sres. Subispectores de las armas trasladando la Real órden en que se concede á los individuos de la procedencia que expresa la rebaja de dos años de servicio y que los que no obten por ella puedan regresar á continuarlos en los regimientos de Infantería de la Península.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7ª—Circular.—El Excmo.Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 7 del pasado mes de Marzo lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que elevó V. E. á este Ministerio en 5 de Enero último relativa á los individuos que procedentes de los Cuerpos provinciales de Granada, Jaen y Zaragoza, fueron destinados al ejército de esa Isla por Reales órdenes de 14 y 15 de Julio, 12 de Agosto y 4 de Setiembre de 1861, se ha servido disponer manifieste á V. E. no se encuentran comprendidos en el indulto general acordado en tres de Setiembre último puesto que no fueron encausados; pero es la voluntad de S. M. se aplique á estos individuos la rebaja de dos años que se viene otorgando á los que voluntariamente solicitan pasar á prestar sus servicios en esa Isla permitiéndoles desde luego que regresen á

Digitized by Google

continuarlos en los regimientos de Infantería del ejército de la Península á los individuos que no optasen por la referida rebaja. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos."

Y lo traslado á V. E. consecuente á lo que le manifesté en 16 de Enero del corriente año; en el concepto de que para el debido cunplimiento de lo que se ha dignado disponer S. M. se procederá á explorar desde luego la voluntad de los individuos de la procedencia expresada, aplicándoles la rebaja que se concede á los que opten por ella: y los que deseen regresar al ejército de la Península, ingresarán tambien desde luego en el Depósito de cumplidos de esta Plaza para su embarque con sujecion á lo establecido por punto general con respecto á todos los que pasan á continuar sus servicios en dicho ejército.

Tanto de los individuos que por optar á la rebaja de los dos años queden en el de esta Isla, como de los que deseen regresar á España me remitirá V. E. relaciones nominales separadas y por duplicado, en que se exprese su actual cuerpo y el de que procedian.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Abril de 1863.—*Dulce*.—Sr. Subinspector de Infantería Caballería, Artillería, é Ingenieros.

Real órden señalando un plazo para que los Jefes y Oficiales que pertenecieron al ejército de Africa puedan reclamar los sueldos y demás goces que les correspondan.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Febrero último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—La Reina (Q.D.G.) de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion Militar en 20 de Enero último acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de Octubre próximo pasado promovida por el Capitan del Batallon provincial de Monforte, destinado á esa Direccion general D. Ma-

Digitized by Google

riano Cánovas del Castillo,ha tenido á bien concederle se le acredite la diferencia de sueldo de reemplazo activo correspondiente al mes de Mayo de 1860, en que desempeñó el cargo de aposentador del primer cuerpo del Ejército de Africa; asimismo y teniendo en cuenta S. M. que no obstante el tiempo transcurrido desde la terminacion de aquella campaña, se repiten reclamaciones de esta naturaleza, se ha servido señalar el improrogable plazo de un mes contado desde el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid esta Real disposicion para que produzcan sus peticiones los Jefes y Oficiales que hayan pertenecido al mencionado Ejército de Africa y se consideren con derecho á que se les abonen sueldos y demas goces que pudieran corresponderles en aquella época.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 9 de Abril de 1863.— *Dulce.*— Sr. .....

Disponiendo que en las oficinas de Administracion Militar en cuanto á los nombramientos de Habilitados se tenga por bastante la aprobacion del Coronel.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—En Real órden del 17 de Febrero de 1772 reiterada para su observancia por otra de 12 de Setiembre de 1817 seprevino entre otras cosas lo siguiente:—Igualmente ha resuelto S. M. en cuanto á los nombramientos de los Habilitados en la Infantería que mediante la firma de los Oficiales y Jefes que por ordenanza deben concurrir á la eleccion con la aprobacion del Coronel al piè, y en vacantes ó ausencia fuera del Reino, del Teniente Coronel ó Comandante del Regimiento, se tenga por suficiente en los Oficios de la Real Hacienda sin necesidad de la aprobacion del Inspector general."—Y conforme con lo solicitado por el Sr. Subintendente Militar y con lo opinado por el Excmo. Sr. Subinspector de Infanteria y caballeria, he resuelto que dicha Soberana dis-

Digitized by Google

posicion se cumpla en lo sucesivo en todas las armas è institutos de este Ejército.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 14 de Abril de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Dictando reglas para el suministro de agua á los cuerpos de este Ejército.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—Con esta fecha digo al señor Subintendente Militar lo siguiente: Conforme sustancialmente con lo propuesto por esas Oficinas en el expediente que me remitió V. S. con su oficio de 18 de Marzo próximo pasado y despues de oido sobre el particular el dictámen del Excmo. Sr. Subinspector de Infantería y Caballería he tenido por conveniente resolver lo siguiente:—1º Cuando los cuarteles, fortalezas, ó campamentos donde se alojen los cuerpos de este Ejército carezcan de agua ó no la haya en sus inmediaciones, y sea preciso adquirirla por medios extraordinarios, la Administracion Militar abonará por cada plaza de tropa los tres mravedises diarios ó sean once milésimos de peso que están señalados para este objeto.—2ª Este abono se hará en vista de los ajustes de los Cuerpos y las certificaciones que al efecto expedirán los Comisarios de Guerra respectivos ó los que hagan sus funciones, expresando en dichos documentos con toda claridad las causas porque se hace aquel abono, asi como el número de plazas á quienes se le acredita y la cantidad á que asciende el devengo.—3º Los Cuerpos y destacamentos que disfruten esta gratificacion atenderán por sí en la forma mas conveniente al suministro del agua que necesiten, no pudiendo exigir de la Administracion Militar mayor cantidad por cada plaza que la señalada en el art. 1º aun en el caso en que no sea suficiente.—4º Los Jefes de los Cuerpos ó destacamentos, cuidarán bajo su responsabilidad de que se haga buen uso del agua de los algibes y depósitos de los edificios en que se hallen acuartelados aquellos á fin de evitar al Erario gastos prematuros ó indebidos; así mismo cuidarán de dar parte con oportunidad cuando se hallen

Digitized by Google

en mal estado dichos algibes ó depósitos para que pueda procederse á su inmediata reparacion.—5º Para acreditar la gratificacion de que queda hecho mérito, los Comisarios de Guerra ó los que hagan sus veces en cada puesto, instruirán y acompañarán á la reclamacion, expediente justificativo en que se acrediten las causas que hacen indispensable este abono, el cual cesará tan pronto como aquellas desaparezcan Cuando dichas causas sean fáciles de evitar ó corregir lo harán presente á V. S. los respectivos Comisarios de Guerra, proponiendo cuanto al efecto juzguen oportuno á fin de disponer el pronto remedio.—6º A los Cuerpos de guardia que carezcan de agua y sea difícil su adquisicion cuidará la Administracion Militar de suministrar la que necesiten, haciéndose este suministro por contrata, y cuando no sea posible por gestion directa, pero en uno y otro caso ha de preceder la aprobacion de esta Capitanía general.—7º El suministro de agua á las guardias de las cárceles, hospitales civiles y otros que no dependan del ramo de Guerra, será de cuenta de los fondos de los mismos ó del Ministerio á que pertenezcan.—8º Los Jefes y Oficiales del ejército así como los Gobernadores, Comandantes Militares, Ayudantes y demás plazas fijas de las fortalezas se proveerán por su cuenta del agua que necesiten para su consumo particular cuando se carezca de dicho líquido en aquellas.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolucion del expediente que acompañó."—Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Abril de 1863.—*Dulce.* Sr.....

Disponiendo que los indultos comprenden solamente á las penas corporales y recargos de tiempo, sin que rehabiliten para el goce de premios pecuniarios y otras ventajas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 de Marzo último, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] del expediente que V. E. remitió á este Ministerio en carta número

Digitized by Google

3189 de 15 de Julio último, instruido con motivo de la instancia que promovió el soldado licenciado del regimiento de la Reina 2º de Lanceros de ese ejército Juan Josè Sainz en solicitud de abono de la parte del premio pecuniario que dejó de percibir como desertor, en atencion á que fué luego comprendido en el indulto de 27 de Enero de 1858. Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 del mes próximo pasado de que es adjunta copia, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al premio de reenganche que reclama y perdió al desertarse, pues el indulto comprende solamente á las penas corporales y recargos de tiempo, sin que rehabilite para el goce de otras ventajas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."— Lo que traslado á V. para su conocimiento y fines consigientes, incluyéndole copia de la acordada que se cita.— Dios guarde à V. muchos años. Habana 14 de Abril de 1863.— *Dulce.* Sr.....

COPIA QUE SE CITA.

"Tribunal Supremo de Guerra y Marina.–Núm. 44 Excmo. Sr.:—Con Real órden de 19 de Agosto de 1862 se remitió á este Supremo Tribunal para su informe el expediente que devuelvo en que el Capitan general de la isla de Cuba consulta acerca del abono de premio pecuniario que dejó de percibir como desertor Juan Josê Sainz y Arenas, soldado procedente del regimiento Lanceros de la Reina, y pasado al Fiscal Militar expuso en censura de 21 de Enero último lo que sigue:— El Fiscal Militar conviene con el Auditor de Guerra de la isla de Cuba por las razones expuestas en su dictámen de 25 de Junio del año último, las cuales acepta y da aqui por reproducidas en obsequio de la brevedad, en que conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, carece el recurrente de derecho á percibir el premio pecuniario de enganchamiento que perdió al desertarse en 1857, puesto que lo hizo con circunstancia agravante y fué aprendido y no presentado, pues el indulto que despues de sentenciado por Consejo de Guerra se le aplicó en 1858 no le rehabilita para volver al goce de la referida ventaja porque los indultos se han declarado en diferentes Reales órdenes entre ellas las de 5 de Julio de 1859 y 6 de Enero de 1860

Digitized by Google

recaidas en los expedientes del Cabo de Ingenieros Juan Siarana Gayol y soldado de Infanteria Antonio Vilardell Pajols deban entenderse limitados solamente á eximir á los desertores de las penas corporales y recargos de tiempo á que se habian hecho acreedores por Ordenanza y Reales órdenes vigentes.—Conforme el Tribunal con el Fiscal Militar ha acordado lo manifieste á V. E. para la resolucion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1863.—Excmo. Sr.—Enrique del Pozo.—Sr. Ministro de la Guerra.—Es cópia.—Concha."—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.

Disposiciones de la Subinspeccion.

E. M.—Seccion 2ª—Circular num. 18

Pidiendo documentos de la última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 13 de Abril de 1863.—*Gasset.*

RELACION de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este ejército, se desea saber su última situa-

Digitized by Google

cion ó destino, comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresa.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia		En caso de fallecimiento.			
	Certificaciones que la acrediten	Copias de filiaciones.	Fés de óbito.	Testamento.	Copias de filiaciones.	Ajuste final.
Prudencio Iberas Moreno, natural de Montilla, provincia de Cuenca, soldado que se dice sentó plaza voluntariamente en Abril de 1857 para servir en este ejército, y que en el documento que se le expida se haga constar en el concepto que servia en 30 de Marzo del año último.....						
Manuel Rodriguez Carreño, soldado que se dice sirvió en el regimiento de Zamora en la Península y que pasó voluntariamenre á este ejército en 1861...						
Antonio de la Cruz Cánobas, soldado que se dice embarcó para Cádiz y con direccion à esta isla en Abril de 1857 en el vapor de guerra Vulcano.....	1	1	1	1	1	1
Rafael Laroca Muñoz, soldado que se dice embarcó para este ejército en 25 de Febrero de 1862 en el vapor correo Cantabria.....						
Esteban Campos Galeano, corneta que se dice embarcó para esta isla en el bergantin Nuevo Pepillo en 9 de Junio de 1858.....						
Bonifacio Cañizal Garcia, soldado que se dice sirve en este ejército y que embarcó con direccion á esta isla en el año de 1854.....						
Antonio Martinez Perez, dícese pasó al ejército de esta isla á continuar sus servicios en el año de 1852.....						

Digitized by Google

Victor Ceresoles y Gomez, soldado que se dice sirve en este ejército y pasó á continuar sus servicios en Marzo de 1862						
Manuel Eusebio Rigueiro, soldado que se dice embarcó con direccion al ejército de esta isla en 10 de Setiembre de 1862 en la corbeta Eusebia.....						
Antonio Vilches Fernandez, soldado que se dice sirve en el ejèrcito de esta isla.						
Esteban Asormendiz, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Victor Miranda Alvarez, soldado que se dice pasó á servir á este ejército en el año de 1860.....						
Luis Zanon y Grancha, soldado que se dice vino á este ejército en Junio de 1861						
Ramon Gomez Recio, soldado que se dice vino á este ejército en 15 de Abril de 1859.....						
Camilo Alvarez Perez, soldado que se dice embarcó para esta isla en 31 de Julio de 1861.....	1	1	1	1	1	1
Domingo Parera, Subteniente que se dice sirve en el ejército de esta isla.....						
Agustin Serrano Bascuñana, soldado que se dice vino á este ejército en Agosto de 1862, (para que se le amoneste escriba á sus padres).....						
Gregorio Marcos Gonzalez, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Manuel Bravo Jueras, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....						
Antonio Fernandez Alvarez, soldado que se dice sirve en este ejército y fué destinado al batallon del Rey.....						
Bernardino Tejedor y Ferreras, soldado que se dice fué de este ejército y licenciado en 1855.....						
Agustin Manglano y Gimenez, individuo que se dice sentó plaza en el año 1842 en la bandera de Valladolid.....						

Digitized by Google

Felipe Balat y Testa Gorda, soldado que se dice vino á este ejército en 1855. D. Francisco Moreno, soldado que se dice fué destinado á este ejército.....	1	1	1	1	1	1

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 15.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Ordenando que en los juzgados de Guerra, Marina y Extranjería rijan para lo sucesivo los mismos aranceles que rijieren en los tribunales del fuero comun.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 7ª.—Circular.—Con fecha 16 de Febrero último me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo siguiente:

"Excmo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la autorizacion dada por ese Tribunal Supremo para que en los de Guerra, Marina y Extranjería se adopten las variaciones hechas en los aranceles judiciales por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; de conformidad con lo expuesto por las secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Marina del Consejo de Estado, al propio tiempo que aprobar la referida disposicion, S. M. se ha servido ordenar que para lo sucesivo rijan en los expresados juzgados los mismos aranceles que rijieren en los tribunales del fuero comun. —De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y habiendo dispuesto con la consulta del Sr. Auditor de Guerra se guarde y cumpla la preinserta Soberana resolucion y que para su observancia se comunique á los Juzgados de Guerra, de Artillería é Ingenieros y á todos los de Milicias

Digitized by Google

de esta isla, lo digo á V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Abril de 1863.--*Dulce.*—Sr.....

Aprobando la propuesta reglamentaria de infantería perteneciente á 1º de Febrero último.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. --Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Marzo último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria perteneciente á 1º de Febrero último, que V. E. remitió á este Ministerio en carta núm. 266 de 14 del mismo mes, consultando la provision de los empleos que á la sazon se hallaban vacantes en los cuerpos de Infantería de ese ejército. Enterada S. M., y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar al Jefe, Oficiales y Sargentos comprendidos en la adjunta relacion núm. 1º que principia con D. Josè Aranguren y Errasti y termina con D. Jorge Tejedor y Lopez, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan. Al propio tiempo y para cubrir las vacantes de Subteniente que á favor del turno de la Península resultan en la mencionada propuesta, se ha servido S. M. designar á los Cadetes y Sargentos primeros que figuran en la relacion núm. 2 que empieza con D. José Collado y Godoy y termina con D. Aureliano Velandia y Pesquera, que son los mas antiguos en sus respectivas clases entre los aspirantes que se hallan mandados tener presente y reunen las circunstancias reglamentarias para el pase con ascenso á los ejércitos de Ultramar. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. con inclusion de copias de las relaciones citadas para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Abril de 1863. —*Dulce.*—Sr. ..... .

"Ministerio de la Guerra.—Relacion del Jefe, Oficiales y Sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba á quienes

Digitized by Google

en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombra por Real órden de esta fecha para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. José Aranguren y Errasti, Teniente Coronel en situacion de reemplazo, de Teniente Coronel al regimiento infantería de España núm. 5.

D. Antonio Garcia Riveros y Fernandez, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de la Reina núm. 2.

D. Lorenzo Cremato y Franco, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la sexta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Josè Rodriguez é Igaregui, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Nápoles núm. 4.

D. Vicente Balanzat y Marichico, Teniente del regimiento infantería de Tarragona núm. 8, de Capitan á la sétima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Vicente Llorente y Otero, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan á la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Tarragona núm. 8.

D. Gerónimo Miñambres y Gomez, Teniente del regimiento infantería de Cuba núm. 7, de Capitan á la quinta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Ildefonso de la Vega y Florenza, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan á la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de la Corona núm. 3.

D. Lorenzo Gotarredona y Calcarcel, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la tercera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Francisco Garcia y Madrid, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Nàpoles núm. 4.

D. José Espiño y Cortés, Teniente del regimiento infantería de la Corona núm. 3, de Capitan á la octava compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Federico Vera y Gonzalez, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Habana núm. 6.

D. Ramon Alegre y Maestre, Teniente del regimiento

Digitized by Google

infantería de la Corona núm. 3, de Capitan á la cuarta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Matías Aguado y Aguado, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de España número 5.

D. Juan Muñoz y Vargas, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la tercera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Joaquin Megias y Ortega, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento del Rey núm. 1º

D. Manuel Luaces Vidal, Teniente del regimiento de España núm. 5, de Capitan á la primera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Miguel Carbonell y Romero, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan á la sexta compañía del segundo batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Nicolás Lobo é Izquierdo, Teniente empleado en comision activa, de Capitan á la segunda compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Benito Macias y Fernandez, Teniente del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente á la primera compañía del primer batallon del regimiento de la Reina núm. 2.

D. José de la Torre é Inestrosa, Teniente supernumerario del regimiento del Rey núm. primero, de Teniente á la primera compañía del segundo batallon del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Antonio Torralva y Bell, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente á la primera compañía del primer batallon del regimiento de Cuba núm. 7.

D. Rafael del Villar y Batlles, Subteniente del batallon cazadores de la Union núm. primero, de Teniente á la tercera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Mariano Regueira y Pradal, Teniente del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente á la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de España.

D. Eduardo Cañas y Requena, Subteniente del regimiento de Cuba núm. 7, de Teniente á la octava compañía del primer batallon del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana.

D. José Aranda y Nandares, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente á la compañía de grana-

Digitized by Google

deros del segundo batallon del regimiento de Tarragona número 8.

D. Eusebio Herrera y Gil, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la sétima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Albadalejo y Mayares, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de la Reina núm. 2.

D. Matías Ramos y Martin, Subteniente del regimiento de la Corona núm. 3, de Teniente á la tercera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Antonio Carnago y Donaire, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente á la primera compañía del primer batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Miguel García y Francisco, Subteniente del regimiento del Rey núm. primero, de Teniente á la primera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Pedro Pascual y Hernandez, Teniente del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente á la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Tomás Briones y Bernabeu, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, de Teniente á la tercera compañía del segundo batallon del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Santiago Ruiz y Martinez, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la segunda compañía del batallon de Milicias disciplinadas de Cuatro Villas.

D. Angel Nogués y Esteras, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Bernardo Luis Sanchez, Sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la cuarta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Alvarez y Marcos, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la sexta compañía del primer batallon del regimiento del Rey, núm. primero.

D. Juan Gonzalez y Puente, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de Cuba núm. 7.

D. Juan Rico y Bajo, Sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la sexta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

Digitized by Google

D. Fernando Salvador y Valencia, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente abanderado del primer batallon del regimiento de la Reina. núm. 2.

D. Antonio Escrich y Castillo, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la cuarta compañia del primer batallon del regimiento de Cuba núm. 7.

D. Francisco Rubin de Celis y Villasante, Sargento primero del batallon de Milicias de Cuatro Villas, de Subteniente á la cuarta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Ambrosio Vidaurreta y Luquin, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la octava compañia del batallon cazadores de la Union núm. primero.

D. Juan Sevil ó His, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la compañia de granaderos del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Raimundo Parrona y Prat, Sargento primero del regimiento de España núm. 5, de Subteniente á la octava compañia de la primera seccion de Milicias de color.

Año 2°

218 BOLETIN OFICIAL.

D. Mariano Pera y Crespo, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente abanderado del segundo batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Pelayo Fonsaret y Vallet, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente abanderado del primer batallon del regimiento del Rey núm. primero.

D. Bonifacio Revilla y Grado, sargento primero del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Subteniente de la décima compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Jorge Tejedor y Lopez, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la compañia de granaderos del segundo batallon del regimiento de España núm. 5.

"Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Sargentos primeros y Cadetes de infantería á quienes por Real órden de esta fecha se nombran para servir en el ejército de la isla de Cuba los empleos y destinos que respectivamente se les señalan y que han resultado vacantes á favor del turno de la Pe-

Digitized by Google

nínsula en propuesta reglamentaria remitida por el Capitan general de dicha isla.

D. José Collado y Godoy, Sargento primero del regimiento de la Princesa núm. 4, de Subteniente á la sexta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Martin Garcia Casado, sargento primero del regimiento de Mallorca núm. 3, de Subteniente á la quinta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Jacobo Vales y Cardecid, Sargento primero del batallon provincial de Santiago núm. 16, de Subteniente á la sétima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Bartolomé Fabregat y Fernandez, Cadete del regimiento de Iberia núm. 30, de Subteniente á la tercera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Megia de la Borda, Cadete del colegio, de Subteniente á la primera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Aureliano Velandia y Pesquera, Cadete del colegio, de Subteniente á la novena compañía de la primera seccion de Milicias de color.

Madrid 18 de Marzo de 1863.—Hay una rúbrica y un

sello que dice, "Ministerio de la Guerra".—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

Real órden nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de campo D. Joaquin Riquelme y Gomez.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 de Marzo último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de campo D. Joaquin Riquelme y Gomez, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra.—Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la

Digitized by Google

Guerra, José de la Concha.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana, Abril 23 de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disposiciones de la Capitanía general.

E. M.—Seccion 8ª

Disponiendo se envien á esta Capitanéa general en lo sucesivo duplicado testimonio de condena de los individuos del Ejército que se destinen á presidio, y los reos con sus libretas de ajustes y alcances si los tuviesen á los establecimientos penales de su destino, de cuya medida se exceptuan los destinados á los presidios Militares de los castillos del Morro de Cuba y de la Cabaña de esta Plaza, con los cuales se continuará observando la práctica establecida.

Por el artículo 2º de la circular de esta Capitanía general de 26 de Setiembre de 1856 está prevenido que tan luego como sea destinado á presidio algun individuo del ejército cuyos Cuerpos se encuentran de guarnicion en esta Plaza, los Jefes respectivos los remitirán al departamental de la misma haciéndolo ál Inspector de presidios de un testimonio de condena, libreta de ajustes y alcances si lo tuvieren y á esta Capitanía general del duplicado del testimonio: por el 3º de la citada circular se manda que cuando los mismos Cuerpos que se encuentran guarneciendo el interior de la Isla tengan individuos en el propio caso, sus Jefes los pongan con un testimonio de condena, libreta y alcances si los tuvieren á disposicion de la Autoridad militar del punto donde residan para que los envíen á

Digitized by Google

los establecimientos penales de su destino, haciéndolo directamente á esta superioridad de uno de dichos testimonios; mas habiendo demostrado la experiencia ser mucho mas conveniente que aquellos testimonios lleguen á su destino por conducto de la Inspeccion de presidios, he resuelto lo siguiente: 1º En lo sucesivo todos los individuos de los Cuerpos de esta guarnicion que sean sentenciados á presidio público, dispondrán los Jefes respectivos su remision al depósito principal de esta Plaza con su libreta de ajustes y alcances si los tuvieren, enviando á la Capitanía general duplicado testimonio de su condena para el curso correspondiente. 2º Igualmente podrán los Jefes de los Cuerpos que guarnecen el interior de la isla, á disposicion de las respectivas Autoridades militares con su libreta y alcances si los tuvieren, los individuos de los suyos destinados á presidio público, para que los envíen á los establecimientos penales de su destino, y remitirán á esta Capitanía general duplicado testimonio de condena para el curso indicado. 3º Y últimamente queda en su fuerza y vigor la circular antes citada en los demas casos que no expresa esta resolucion, incluso el remitir á los presidios militares establecidos en los castillos del Morro de Cuba y de la Cabaña de la línea exterior de la Habana, cuando sean sentenciados á estos establecimientos individuos de los propios Cuerpos, en la forma establecida ahora, pero yendo acompañados de un testimonio de condena y pasando otro á esta Capitanía general.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Abril de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Declarando preferencia para el trasporte á los vapores de la línea de correos entre las Antillas y Seno Mejicano.

Con esta fecha digo al Subintendente Militar lo siguiente:—"De acuerdo con lo manifestado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Superior civil acerca de la conveniencia de hacer extensiva al ramo de Guerra la preferencia que ha concedido para el trasporte por cuenta del Estado á los vapores de la propiedad de don Ramon Herrera, en atencion á habérsele adjudicado la línea de vapores correos entre las

Digitized by Google

Antillas y Seno Mejicano, he resuelto lo siguiente:—1.° Todos los trasportes personales que se hagan entre puertos donde toquen los vapores de la línea de Correos de las Antillas y Seno Mejicano, de la propiedad de don Ramon Herrera, y que hayan de pagarse por la Administracion Militar, se verificarán precisamente en dichos buques.—2.° Esta preferencia se observará siempre que dichos vapores no tarden mas de quince dias en emprender viaje con posterioridad á otros que salgan para los mismos puntos.—3.° La preferencia de que tratan los artículos anteriores no se observará cuando los viajes se hagan por motivos de enfermedad de los causantes, en los casos en que tengan derecho á abono de pasaje por el Estado con arreglo á las disposiciones vigentes, ó cuando el servicio sea urgente, en cuyo caso la Autoridad superior militar del puerto de partida, expresará en la órden que expida para el abono del trasporte, que el viage ha de hacerse en el primer vapor que se proporcione.—4º Esta preferencia no tendrá lugar cuando los viages se hagan entre puertos donde toquen otros vapores cuyas tarifas de pasaje para los militares sean mas económicas que las de los vapores de la propiedad de don Ramon Herrera. —Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes." —Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 16 de Abril de 1863. —*Dulce*—Sr.....

E. M.—Seccion 5ª

Insertando un llamamiento de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

El Excelentísimo Sr. Capitan general de esta isla ha recibido del Sr. Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia la comunicacion siguiente:

"Excmo. Sr.:—En virtud de las facultades que se confieren á esta Junta en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857 para la adquisicion de documentos que faciliten la formacion de las cuentas, adjuntos tengo el

Digitized by Google

honor de remitir á V. E. dos llamamientos por si se sirve ordenar lo conveniente á su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, esperando de V. E. se digne reservar un ejemplar de cada uno de los en que se hallen insertos para los que efectos son consiguientes."

LLAMAMIENTO QUE SE CITA.

"Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.— Los empleados que fueron de la Secretaría de la Capitanía general de este distrito desde primero de Setiembre de 1834 á fin de Diciembre de 1835, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Agustin Garcia y D. Josè Maria Guillen, y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas Oficinas militares se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una cópia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estèn en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.— Valencia 20 de Enero de 1863.—El Comandante Presidente, *José Colorado*."

E. M.—Seccion 5ª

Publicando un llamamiento que hace la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

El Excelentísimo. Sr. Capitan general ha recibido con fecha 21 de Marzo último la siguiente comunicacion que le

Digitized by Google

dirige el Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

"Excmo. Sr.:—En vista de las facultades que se confieren á esta Junta en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, para la adquisicion de documentos que faciliten la formacion de las cuentas, adjuntos remito á V. E. dos llamamientos por si se sirve ordenar lo conveniente á su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, esperando de V. E. se sirva remesar un ejemplar de cada uno de los en que se hallen insertos, para los efectos que son consiguientes."

Y de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Habana, Abril 24 de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

LLAMAMIENTO QUE SE CITA.

"Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.—Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñiscola desde primero de Enero de 1833 á fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rabal, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una cópia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que esten en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun lo previene el artículo 4.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados. —Valencia 21 de Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, *José Colorado.*"

Digitized by Google

Orden general del 22 de Abril de 1863 en la Habana.

El dia 20 del actual se ha encargado interinamente de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de esta isla el Coronel de dicho cuerpo D. José Cortés y Morgado, en atencion á pasar á la Península á continuar sus servicios el Excmo. Sr. Mariscal de campo D. Gregorio Brochero, que la desempeñaba.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan general se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza. —El Brigadier Jefe de E M., *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Subinspeccion.

E. M.—Seccion 3ª—Circular num. 19.

Que con la contrata de los músicos se remita acta de la Junta Económica y otras prevenciones.

Habiendo observado que no se llenan todos los requisitos indispensables al remitir á mi aprobacion por algunos Cuerpos las contratas de los músicos mayores y sencillos, proporcionando atrasos en el despacho, y conviniendo establecer la debida regularidad en este asunto, he tenido por conveniente resolver que para toda admision de músicos contratados de mera entrada se reuna la Junta Económica ante la cual y despues de exponer la necesidad de la admision de un músico, se hará constar su idoneidad prévio exámen, oyendo además al músico mayor; así como si con el sueldo que se le asigna se grava ó no el fondo de Entretenimiento general. Si del exámen resultase apto el contratado para desempeñar la parte que se le confie en la música ó charanga, se remitirá á mi aprobacion la contrata que se celebre, acompañando cópia del acta de la Junta, que se redactará sin omitir ninguna de las circunstancias indicadas.

Para la renovacion de las contratas no se reunirá la Junta, bastando la propuesta de oficio por los Jefes, si bien exponiendo que los interesados continuan perteneciendo al cuerpo bajo

Digitized by Google

las mismas bases que tenian establecidas anteriormente; en la inteligencia de que cuando los contratados no deseen seguir en su compromiso, se solicitará tambien mi autorizacion para darles su certificado de libertad; quedando prohibido el que bajo pretexto alguno se les expida aquel causando baja en los Cuerpos, sin obtener anticipadamente mi consentimiento.

Dígolo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana y Abril 17 de 1863.—*Gasset.*

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

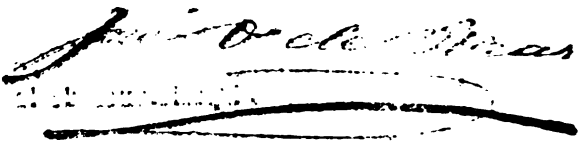

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 16.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones de la Capitania general.

E. M.—Seccion 5ª—Circular.

Circulando dos vacantes de terceros Ayudantes en el cuerpo de E. M. de Plazas.

Excmo. Sr.:—Existiendo dos vacantes de Ayudante de tercera clase del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se circule á los cuerpos del ejército de esta isla, por si hubiese algun Subteniente ó Alférez, y á falta de estos, Sargento primero, que con las condiciones reglamentarias desease optar á ellas, para que promuevan sus instancias en el término de un mes á contar desde la fecha, las cuales cursará V. E. desde luego á S. E. á fin de formalizar la oportuna propuesta.

Y de órden de S. E. lo digo á V. E. con los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 25 de Abril de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M.,—*José Ortiz de Rozas.* —Excmos. Sres. Subinspectores de las armas de este ejército.

Digitized by Google

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Aclarando la inteligencia que se ha dado por algunos Cuerpos al artículo 6º de la circular de 12 de Febrero último sobre centralizacion de pagos.

Enterado de algunas reclamaciones que se han promovido con motivo de haberse negado la Hacienda civil á facilitar libranzas á los habilitados contra las Receptorías de Rentas Reales, ni sobre las Depositarías cuando en estas no hay existencias: visto lo que sobre el particular ha informado el Ilmo. Sr. Intendente general en 31 de Marzo próximo pasado: considerando que el artículo 6º de mi circular de 12 de Febrero último, previene que los Habilitados han de reclamar el importe de sus nóminas ó extractos en metálico en esta plaza, ó en libranzas sobre las Depositarías de Rentas Reales sin que nada se diga respecto de las Receptorías: considerando que la Tesorería general no puede expedir libranzas contra las Receptorías de Rentas Reales, toda vez que no dependen de ella ni le remiten sus existencias sino por conducto de la Administracion general de Rentas terrestres, con cuya dependencia se entienden directamente: considerando que cuando en una Depositaría no hay existencias bastantes para cubrir las atenciones que los Habilitados reclaman, no es posible que la Tesorería general expida libranzas por el completo de ellas; y deseando aclarar las dudas que puedan ocurrir sobre este punto, facilitando lo al propio tiempo cuanto sea posible la manera de proporcionar fondos para las atenciones de Guerra fuera de esta plaza, he resuelto lo siguiente:

1º Los fondos que se necesiten para las atenciones de Guerra fuera de esta capital los reclamarán los Habilitados de la Tesorería general en metálico ó en libranzas sobre las Depositarías de Rentas Reales, segun está prevenido en el artículo 6º de mi circular de 12 de Febrero, pero no sobre las Receptorías.

2º Para que no puedan ofrecerse dudas respecto á los puntos en donde existe Depositaría de Rentas, se tendrá presente que en esta isla solo hay Depositarías en los puntos si-

Digitized by Google

guientes: Habana, Matanzas, Cuba, Cienfuegos Cárdenas, Trinidad, Puerto-Príncipe, Sagua la Grande, Nuevitas, Manzanillo, Remedios, Gibara, Guantánamo, Sancti-Spíritus, Villaclara, Pinar del Rio, Bayamo, Holguin, Baracoa y Santa Cruz.

3º Cuando se necesiten fondos en puntos donde no existan Depositarías de Rentas, los Habilitados los pedirán sobre las Depositarías que haya mas inmediatas á aquellos puntos, ó en su defecto en esta misma plaza, cuidando despues de remitirlos en letras, por medio de Oficiales que al efecto comisionen los Jefes de los respectivos Cuerpos, ó de la manera que estos consideren mas económica y segura. Los Habilitados de las clases personales se sujetarán á esta misma regla para la remision de los haberes que correspondan á dichas clases.

4º Cuando en una Depositaría no haya existencias bastantes para que la Tesorería pueda librar contra ella el total importe del pedido, se procederá en la forma que previene el artículo anterior, ó bien se aguardará á que las haya, segun se crea mas conveniente por el Jefe del Cuerpo respectivo ó por los interesados. Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 26 de Abril de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Orden general del 30 de Abril de 1863 en la Habana.

Art. 1º Ausentándose para la Península el Excmo. Sr. Mariscal de campo D. Manuel Gasset, segundo Cabo y Subinspector de Infantería y Caballería de este ejército, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se haga cargo de las expresadas Subinspecciones el de igual clase Excmo. Sr. D. José Halleg y Baruteil.

Art. 2º El dia 26 del actual se ha encargado interinamente de la Subintendencia Militar de este ejército el Sr. Subintendente Militar graduado Comisario de Guerra de primera clase D. Baltasar Llopis y Caparrós, en atencion á haber obtenido per-

Digitized by Google

miso para pasar á la Península á continuar sus servicios el Sr. Subintendente Militar D. José de Manzanos.

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

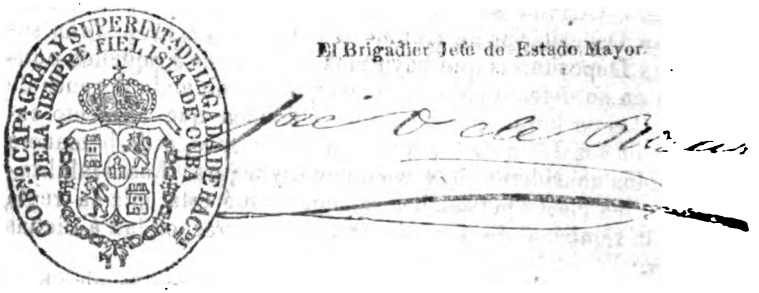

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 17.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones de la Capitania general.

E. M.—Seccion 5ª—Circular.

Disponiendo que en los avisos que se dirijan á esta Capitanía general de las órdenes de trasporte que se expidan, se especifiquen todas las circunstancias de los causantes que conduzcan a conocer si tiene derecho.

Habiendo observado que algunos Comandantes Militares en los avisos que dirijen á esta Capitanía General de las órdenes para el abono de trasporte por mar que expiden en cumplimiento del artículo 4º de mi circular de 24 de Diciembre de 1862, no expresan con suficiente claridad el destino ó situacion en que se hallan los causantes y el motivo del viaje, y siendo indispensable estos requisitos para venir en conocimiento del derecho que puedan tener los interesados á este abono, he resuelto que en lo sucesivo en los avisos de esta naturaleza que se dirijan á esta Capitanía general, no dejen de especificarse claramente las circunstancias que quedan indicadas.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.— Habana 2 de Mayo de 1863.— *Dulce.*— Sr. .....

Digitized by Google

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

Concediendo indulto á los desertores del cuerpo expedicionario á Méjico, durante la permanencia de las tropas españolas en el territorio de aquella República.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice con fecha 17 del pasado mes de Marzo lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número tres mil cuatrocientos veinte y seis, de quince de Setiembre último, participando que en virtud de las consideraciones que V. E. expone habia creido interpretar fielmente los sentimientos piadosos de S. M. concediendo mediante su presentacion, indulto de la última pena á los desertores del Cuerpo expedicionario á Méjico durante la permanencia de las tropas españolas en el territorio de aquella República. Enterada S. M., tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. y conforme con lo opinado por el Consejo de Estado en pleno, en escrito de diez de Diciembre subsiguiente, ha tenido á bien resolver en diez y seis del actual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente: Artículo primero. Se aprueba el indulto de la última pena, concedido por el Capitan general de Cuba, á los desertores presentados del Cuerpo expedicionario á Méjico, si por efecto de la desercion cometida la mereciesen. Artículo segundo. Se conmuta la pena ordinaria en que hayan incurrido, con un recargo de dos años de servicio en el plazo que les faltase por cumplir al consumar la desercion. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y habiendo acordado de conformidad con la consulta del Sr. Auditor de Guerra se guarde y cumpla la preinserta Soberana resolucion, insértese en el Boletin oficial de esta Capitanía general y publíquese por medio de la Gaceta para que llegue á noticia de los interesados y puedan aquellos de los desertores á quienes se refiere, que aun se hallen ausentes, acogerse á la soberana gracia que se digna S. M. dispensarles; en el concepto de que á los que se presenten, se les aplicará indistintamente, bien sean desertores de primera ó segunda vez, tan

Digitized by Google

solo la recarga de dos años de servicio en el plazo que les faltase para cumplir al consumar la desercion, segun manda S. M. aplicándose desde luego á los que ya se hubiesen presentado, á cuyo efecto dense las órdenes correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 5 de Mayo de 1863.—*Dulce*.—Sr.

Orden general del 5 de Mayo de 1863 *en la Habana.*

Con fecha 2 del actual dijo el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Subinspector de Infantería y Caballería lo siguiente:

"Excmo. Sr:—La defensa hecha en la causa contra el Subteniente del regimiento infantería de Cuba D. Anacleto Perez y Moreno, que fué vista y fallada en Consejo de guerra de Sres. oficiales generales, celebrado en esta Plaza el 30 del pasado mes de Marzo, es tan brillante, tan completa y dá una idea tan relevante de su autor el Capitan del regimiento Infantería del Rey, D. Manuel Astorga y Gomez, que no puede dejar de tomarse en consideracion; y en tal virtud conformándome con lo que sobre el particular me ha consultado el Sr. Auditor de guerra, he tenido por conveniente disponer en uso de mis facultades gubernativas que en la Hoja de hechos del expresado Capitan se ponga una nota bastante á que siempre queden consignados su mérito, su aplicacion y nada comunes conocimientos demostrados en su mencionada defensa, para que le sirva de justo galardon y de estímulo á los demas oficiales de este Ejército, en cuya órden general tambien dispongo se publique esta declaracion."

Y en su cumplimiento se inserta en la de este dia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas*.

Digitized by Google

Orden general del 6 de Mayo de 1863 en la Habana.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 13 de Febrero próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan general entre otras cosas lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 3040, de 14 de Junio último, haciendo presente que con motivo de un incidente de falta de respeto por parte de varios individuos á un centinela de los Cuèrpos Voluntarios de esta isla, en ocasion de hallarse en ejercicio alguna de su fuerza en el campo de Marte, y tomando en consideracion los servicios prestados por los mismos, habia creido V. E. conveniente prevenir en la órden general del dia tres de dicho mes de Junio, que se consideraria como acto del servicio el de toda fuerza armada de los cuerpos voluntarios de esa isla que se reunan para hacer ejercicio, y como centinelas los que sus Jefes coloquen para mantener el órden durante dicho acto; entendiéndose esta disposicion en el concepto de provisional y sin perjuicio de resolucion superior. Enterada S. M. atendiendo á que una vez reconocido el principio de que los cuerpos Voluntarios de esa isla pueden prestar y prestan el servicio de plaza en circunstancias dadas, es natural que en todas sus funciones sean considerados como cualquiera otro cuerpo armado, aunque de índole especial, segun sucede en la Península con las diferentes instituciones que hoy existen y segun se verificaba con la Milicia Nacional; y conforme con lo opinado por las secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado, en acordada de 10 de Enero próximo anterior, ha tenido á bien aprobar la precitada disposicion de V. E."

Y deórden del Excmo. Sr. Capitan general se inserta en la general de este dia á los efectos de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Digitized by Google

E. M.—Seccion 2ª

Disponiendo cause baja en el Regimiento caballería milicias de esta ciudad, el Alférez voluntario de dicho cuerpo D. Alejandro Lopez y Gonzalez.

Con fecha 18 del actual dice el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Subinspector de Infantería y Caballería lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Habiendo espirado el plazo de seis meses de próroga concedidos al Alférez voluntario del regimiento caballería milicias de esta ciudad D. Alejandro Lopez y Gonzalez, á la licencia que se hallaba disfrutando en la Península, sin que se haya presentado en su Cuerpo, he dispuesto proceda V. E. á darlo de baja, en cumplimiento de lo mandado en Real órden de 2 de Octubre de 1861."—Habana 20 de Abril de 1863.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 18.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo que el Jefe de E. M. pueda firmar de órden del E. S. C. G. las comunicaciones que se dirijan al Intendente general referentes á asuntos de tramitacion ó de escaso interes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 1º de Abril último lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número tres mil ochenta y cuatro, de veinte y siete de Junio del año próximo pasado incluyendo copia de un escrito en que el Intendente general de ese Ejército y Hacienda solicitaba que no firmase el Jefe de Estado Mayor las comunicaciones que se le dirigieran por esa Capitanía general. Enterada S. M., conforme con el parecer de las secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado de diez de Enero último, y de acuerdo con lo expuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, en diez y seis de Marzo subsiguiente, se ha servido resolver que se manifieste á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que la práctica seguida por V. E. y en virtud de la cual el Jefe de Estado Mayor firma de su órden todas las comunicaciones referentes á asuntos de tramitacion ó de escaso interès, se halla arreglada á lo prescrito en el artículo treinta y ocho del reglamento de este cuerpo y Real órden de veinte y tres de Octu-

Digitized by Google

bre de mil ochocientos sesenta; y que por lo tanto el Intendente de ese Ejército y Hacienda que por su título y funciones que desempeña respecto al ramo de Guerra, es un subordinado especial de la autoridad de V. E. como Capitan general de la Isla, no tiene derecho á que se haga en su favor una excepcion que no se halla acordada para las mas altas gerarquias de la milicia á quienes se refiere la Real disposicion antes citada."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde à V. muchos años.—Habana, Mayo 8 de 1863.—*Dulce.*—Sr.

Determinando á lo que está circunscrito el derecho de los procesados al comparecer ante los Consejos de Guerra.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 20 del pasado mes de Marzo lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Habiendo comparecido como acusado ante el Consejo de Guerra celebrado en esa Plaza el 23 de Agosto último, el Coronel graduado primer Comandante de Infanteria D. Amable Escalante y Vera, quien despues de leido el alegato de defensa por su oficial patrono solicitó permiso para leer otro que decia ser parte de la misma; y en vista de que el presidente del Consejo le invitó á que expusiera verbalmente lo que pudiera convenirle, á lo que contestó que cuanto tenia que exponer se hallaba consignado en el escrito que presentaba, el cual fué agregado á continuacion del alegato de su oficial defensor; y teniendo en cuenta que por el artículo treinta y nueve, titulo 5º, tratado 8º, y por el noveno título sexto del mismo tratado de las Reales Ordenanzas se concede al reo de cualquiera clase que sea la mas amplia libertad para que pueda comunicarse con sú oficial defensor dàndole cuantas instrucciones juzgue conducente á su defensa, la cual debe estar fundada en los mèritos del proceso, teniendo igualmente en cuenta que por el artículo 43 del título 5º tratado 8º citado, al prevenir ser conducido el reo ante el Consejo para contestar á las preguntas que este le hiciese solo le da el derecho de decir cuanto tuviese para su descargo; considerando que de admitirse como jurisprudencia lo ocurrido en le expresado Consejo quedaria destruido el principio de la or-

Digitized by Google

denanza conforme en esto con las leyes del Reino, de que los acusados se defiendan por medio de abogados y en ese caso de oficiales patronos; S. M. por resolucion de doce del actual, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer se tenga entendido por los Consejos de guerra que el derecho del procesado al comparecer ante el Consejo está circunscrito á contestar á las preguntas que el Presidente y vocales le dirijan, exponiendo verbalmente cuanto sea conducente á su defensa y sin que sea admisible por parte del reo otro alegato que el presentado por su oficial patrono á quien la Ordenanza hace responsable de cuanto alegue por escrito y á quien la misma Ordenanza concede ámplia facultad y otorga cuantas garantías puede apetecer el interesado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y puntual observancia.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 10 de Mayo de 1863.—*Dulce*.—Sr.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:—La Reina [Q. D. G.] deseando disminuir, en cuanto lo permita la actual organizacion de las armas é institutos militares, las diligencias que existen entre los que solo tienen una clase de Comandantes y los en que subsisten primeros y segundos, y á fin de facilitar para lo sucesivo el establecimiento en este punto de la completa igualdad entre todos los Cuerpos del ejército, se ha servido disponer, que tanto los primeros como los segundos Comandantes que se hallen graduados de Teniente coronel ó lo fuesen en lo sucesivo, tomen antigüedad en dicho grado desde la fecha de la concesion, siempre que entonces tuviesen por lo menos el empleo de segundo Comandante, y que á los Capitanes graduados de Tenientes coroneles se les empiece á contar la antigüedad de este grado desde su ascenso á dicho empleo de segundo Comandante, quedando sin efecto la Real órden de 13 de Agosto de 1849 relativa á los grados de que se trata.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr.

Digitized by Google

Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 11 de Mayo de 1863.—*Dulce.*—Señor.....

Manifestando haber visto S. M. con satisfaccion los resultados obtenidos en la sofocacion de la rebelion de Santo Domingo, dando las gracias con este motivo á todos los que tomaron parte en su exterminio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Abril último, dice al E. S. C. G. de esta Isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Santo Domingo lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de las comunicaciones de V. E. que por distintas vias ha dirigido á este Ministerio con fechas veinte y cinco y veinte y ocho de Febrero, uno, cuatro, siete y nueve de Marzo, relativas á la rebelion que se habia pronunciado en la provincia de Santiago de esa isla. Enterada S. M. con sentimiento de que las sujestiones de algunos mal contentos hayan conseguido turbar, aunque accidentalmente, la tranquilidad que son acreedores á disfrutar esos leales habitantes, ha visto sin embargo con satisfacion las nuevas pruebas de su espontánea adhesion, las activas y eficaces medidas adoptadas por V. E., el resuelto continente de las tropas y la cooperacion personal del Teniente general D. Pedro Santana, así como la que han prestado á V. E. por toda clase de medios los Capitanes generales de Puerto-Rico y Cuba, con la extension y brevedad exigidas por el interes comun de la Patria. Reprimida la rebelion por los escasos elementos empleados en los primeros instantes para combatirla, es de esperar que este deplorable intento habrá servido para demostrar la impotencia de los que se proponen suscitar obstáculos á la benéfica accion con que el Gobierno de S. M. pretende asegurar en esa antilla el órden, la paz y prosperidad de que disfrutan las demas posesiones españolas de Ultramar. S. M. entre tanto que con mayor conocimiento de los detalles y consideraciones á que hayan dado lugar los sucesos pueda dictar con toda detencion las providencias correspondientes, ha resuelto

Digitized by Google

aprobar aquellas de que tiene conocimiento y que se den colectivamente las gracias á cuantos hayan intervenido en el breve tèrmino de la rebelion. De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento en la parte que le corresponde."

Lo que de órden de S. E. se comunica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 9 de Mayo de 1863—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*—Sr.

Disposiciones de la Capitania general.

Orden general del 12 de Mayo de 1863 en la Habana.

Con arreglo à lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento de la Escuela Militar de Tiro de esta Plaza, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se inserte en el Boletin Oficial relacion nominal de los individuos de tropa que han sido premiados por su destreza, con las medallas de plata y cobre, en vista del exámen verificado el dia 4 del actual, y cuyos nombres son como sigue:

MEDALLAS DE PLATA, TIRADORES DE 1ª CLASE

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
ESPAÑA.	Sargento 1º	José Miralles Gisbert.
	idem 2º	Eugenio Llanos García.
	idem 2º	Domingo Martinez Bragué.
	Cabo 1º	Esteban Mendo Alonso.
	Soldado.	Francisco García Fernandez.
	idem	Vicente Ferrandí Lopez.

Digitized by Google

MEDALLA DE COBRE, TIRADORES DE 2ª CLASE.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
ESPAÑA.	Cabo 1.º	Genaro Barrios Lobo.
	Soldado	Anselmo Molina Jimenez.
	idem	Fernando Soto Soto.
	Cabo 1.º	Juan Pelicano Serro.
	Soldado	Francisco Almiñana Leurro.
	idem	Casto Doroteo Gonzalez.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la General de este dia para conocimiento del Ejército y satisfaccion de los interesados. —El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

A los Jefes de los cuerpos de todas las armas de este Ejército para averiguar si D. José Granel ó sea José Vidal es desertor del propio Ejército.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido con fecha dos del actual una comunicacion del Sr. Alcalde Mayor de Cárdenas que dice así:

"Excmo. Sr.:—A consecuencia de la causa criminal que instruyo para averiguar los antecedentes de D. José Granell y D. Juan Puig, tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de que en su vista tenga á bien disponer lo conveniente á venir en conocimiento de si el citado D. José Granell ó séase José Vidal, pues hay antecedentes de que pueda llamarse así, es desertor del Ejército; cuya filiacion es la siguiente: Natural de S. Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, hijo de D. Pedro y de doña Quirina Bonfant, soltero, de veinte y seis años de edad, cocinero, estatura regular, pelo rubio, frente regular, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada y chica, boca regular, barba cerrada y manchado de pecas las manos."

Y de órden de dicho Excmo. Sr. lo traslado á V. para que á la brevedad posible manifieste á este Estado Mayor si existe

Digitized by Google

ó no desertado algun individuo de ese Cuerpo de los expresados nombres y apellidos, remitiendo en su caso copia de la filiacion.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Mayo de 1863.—El Brigadier Jefe E. M.—*José O. de Rozas.*—Sr.

E. M.—SECCION 3ª— CIRCULAR NUM. 20.

Pidiendo documentos de la última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 15 de Mayo de 1863.—*J. Callejas*

RELACION de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este ejército, se desea saber su última situacion ó destino, comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresa.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia		*En caso de fallecimiento.*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
Benito Manzano, que se dice vino voluntariamente á este ejército.....	1	1	1	1	1	1
Ambrosio de la Aldéa y Acedo, soldado que se dice ingresó en el Departamento de Málaga con destino á este ejército en 16 de Julio de 1851, embarcando el 5 de Agosto de dicho año.....						

Digitized by Google

Pascasio Sanchez Ferrer, soldado que se dice vino á este ejército el año de 1861.....

Hermenegildo Orcero, soldado que se dice embarcó con direccion á esta isla en 1857 ó 58.....

Juan Martin Garcia, soldado natural de Arrabal de Huertas, provincia de Cáceres, y se dice embarcó para esta isla en 1861.....

Antonio Iglesias Mancebo, que se dice embarcó para el ejército de esta isla en 6 de Setiembre de 1857, en la fragata española Tétis.....

José Canal y Moro, soldado que se dice vino al ejército de esta isla en 1852.....

Timoteo Platon y Ruiz que se dice vino al ejército de esta isla en 1858....

Maximino Rodriguez Martin, soldado que se dice embarcó con direccion á este ejército en 21 de Abril de 1857, en el vapor de guerra Vulcano..... 1 1 1 1 1 1

José Rebull y Obre, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Manuel Garrido Garcia, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla..

Juan Andres Rodriguez, que se dice vino al ejército de esta isla.....

Pedro Notario y Oviedo, que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Pedro Notario y Oviedo, que se dice fué destinado á este ejército en Agosto de 1862.....

Francisco Bonifacio Avela, soldado que se dice fué de este ejército, natural de la villa de San Vicente, provincia de Badajoz.....

Francisco Targa y Castellá, que se dice embarcó para este ejército en Cádiz el 25 de Febrero de 1862, en el vapor correo Cantabria.....

Digitized by Google

Manuel Monaj, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Rufino Checa y Pcedas, soldado que se dice que en 22 de Junio de 1862 embarcó en Bárcena, en la fragata Adela.....

Blas Carro y Lagóa, soldado que se dice embarcó para este ejército en 13 de Mayo de 1855, en la fragata española Eulalia.....

Felipe Timoneda y Pons, soldado, natural de Aragon, provincia de id., y se dice embarcó para esta isla en 5 de Enero de 1863, en el vapor Vifredo....

Amador, que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Remigio Callejo, natural de la Cueva de Róa, que se dice sirve en el ejército de esta isla..... ....

Angel M.ª de Arcos y Corera, que se dice vino á este ejército en 1857..... 1 1 1 1 1 1

Juan Gillen Diaz, soldado que se dice vino al ejército de esta isla en 1856....

Juan Ramiro Serrano, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Juan Antonio Alonso, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Mariano Cordero Alman, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Josè Fernandez Molina, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Andres Rodriguez Mieres, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Pedro Garcia Albaladejo, soldado que se dice embarcó con destino á èste ejército el 16 de Abril de 1858.....

Fermin Perez Sela, soldado que se dice embarcó para esta Isla á bordo de la polacra "Juanita" el 2 de Julio de 1857.....

Vicente Perez, soldado que se dice sirve en este ejército. .....

Digitized by Google

Manuel Mayo y Varela, hijo de Francisco y de Dominga, natural de Santa Maria de Cobos, provincia de la Coruña, dícese sirve en este ejército....						
Juan Martinez Diaz, soldado que se dice embarcó en Agosto de 1861....						
José Urpi, que se dice sirve en este ejército.....						
José Beitran Santa Cruz, soldado que se dice embarcó para este ejército en 15 de Enero de 1857 á bordo del bergantin goleta "Luisa".....						
Evaristo Pichel Vazquez, soldado que se dice embarcó para este ejercito el 1º de Octubre de 1862 en la corbeta mercante "Nueva Luisa'.....	1	1	1	1	1	1
Santiago Cabanas Fernandez, soldado que se dice sirve en este ejercito..						
Pascasio Sanchez, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Tomas Carmena, soldado que se dice sirve en este ejèrcito.....						
Josè Fernandez y Lopez, soldado que se dice sirve en este ejercito.....						
Isidro Martinez Perez, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Francisco Gomez Ruiz, hijo de Antonio y que se dice vino voluntariamente á este ejèrcito.....						

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

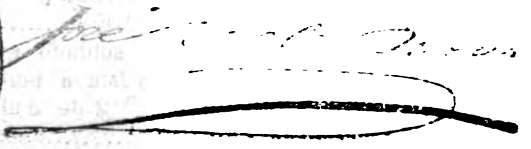

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM 19.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Real órden consultando acerca de la documentacion de las instancias que promueven los individuos de tropa en solicitud de su licencia absoluta ó pase á Provinciales.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—Circular.—El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 14 de Febrero último me comunica la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Granada lo que sigue:—El Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien se pidió informe respecto de la comunicacion de V. E. fecha 4 de Agosto último en que consulta acerca de la documentacion de las instancias que promueven los individuos de tropa en solicitud de su licencia absoluta ó el pase á Provinciales como comprendidos en la Real órden de 23 de Diciembre de 1858, lo evacuó en acordada de 27 de Enero próximo pasado en la forma siguiente:—Con Real órden de 14 de Agosto de 1862 se remitió á informe de este Supremo Tribunal la comunicacion que devuelvo en que el Capitan general de Granada consulta acerca de la documentacion de las instancias que promueven los individuos de tropa pidiendo licencia absoluta, ó el pase á provinciales; y pasado á los Fiscales el togado en censura de 26 de Setiembre, suscrita por el militar, expuso lo que sigue:—El Fiscal togado dice: que S. M. [Q. D. G.] por su Real órden de 14 de Agosto último pasa al ilustrado informe de V. E. una comunicacion del Capitan general de Granada en que con-

Digitized by Google

sulta sobre la inteligencia ó modo de llevar á ejecucion la Real órden circular de 6 de Julio próximo pasado, por la que se previene queden sin curso las solicitudes que se promuevan para optar á la gracia otorgada por Real órden de 23 de Diciembre de 1858, si no vienen extendidos con los documentos de su justificacion en el papel del sello correspondiente que marca el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 relativo al uso del papel sellado.—Consiste la duda en que cuando estos documentos se piden por razon de oficio por los Gobernadores militares, no puedan exigir á los Curas párrocos y á los Administradores de hacienda pública los libren en el papel sellado correspondiente, á menos que los Fiscales instructores les exijieren ó su valor de los interesados, ó bien si formada la sumaria instructiva exigieren del propio modo de los interesados y uniesen á las actuaciones tantos pliegos de papel sellado como el suplido en dichos documentos.—En sentir del Fiscal togado la duda está resuelta por sí misma con poco que se medite en la mente y espíritu de la Real órden de 23 de Diciembre de 1858, y posteriores que con ella concuerdan. Otórgase por ella á los soldados ó individuos de la clase de tropa que con posterioridad á su ingreso en el ejército hubiesen adquirido una excepcion fundada en el derecho de naturaleza y deberes de humanidad enumerados en el artículo 76 de la ley vigente de quintas, que justificada esta excepcion en términos de que si les hubiese asistido y podido proponerla antes de su ingreso en el ejército habrian quedado eximidos por la ley del servicio de las armas, tengan derecho á reclamar por gracia la expedicion de su licencia absoluta, y hoy con arreglo á la Real órden de primero de Marzo último, á pedir por via de gracia su destino al batallon Provincial del punto residencia de las personas miserables á quienes deba auxiliar por un deber de humanidad. —Sentado este principio, tanto el individuo de tropa como su padre pobre sexagenario ó impedido, su madre viuda y pobre, hermanos huérfanos pobres, y menores de edad y demas interesados en la libertad del soldado, segun el artículo 76 de la ley vigente de quintas están obligados á reclamar la gracia de S. M. por medio de formal instancia, justificándola con las partidas sacramentales de bautismo, desposorio y desepelio, y con certificaciones del Ayuntamiento, Administracion de Hacienda pública de la provincia y demas documentos é informaciones textificales que constituyan una prueba plena de la justicia de su pretension y de la excepcion del individuo de tropa, adquirida despues de su ingreso en el ejército.—Estos do-

Digitized by Google

cumentos é informaciones como pedidos é instruidas á instancia de parte sin que se perjudique á la venta del papel sellado con infraccion del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, no pueden ni deben ser expedidas por los curas párrocos y demas corporaciones y autoridades ni sancionarse por lo judicial, sino en papel del sello del valor correspondiente segun la naturaleza del documento é informacion, á no ser que el interesado que por su derecho privado los haya pretendido no haya sido declarado pobre en el sentido de la ley para gozar de todos los beneficios á su clase correspondientes, por medio de providencia judicial ejecutoriada ante juez ó tribunal competente, en cuyo caso podrán serles librados los documentos en papel de pobres.—Satisfecha de este modo la exigencia y terminante prevencion del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, legalizados estos documentos por la fe de tres escribanos para su debida autenticidad, entonces es cuando por conducto del Jefe del cuerpo podrá el individuo de tropa interesado acompañando la comunicacion documental y textifical, elevar la instancia á S. M. [Q. D. G.] en peticion de la gracia, á la que no se dará curso sin que preceda la instruccion por medio del Fiscal del cuerpo de la sumaria informacion textifical que á mayor abundamiento está prevenida por Real órden de 23 de Diciembre de 1858, hasta que perfecta con dictámen del Fiscal instructor se remita al Director general del arma, quien con su informe la pasa á este Supremo tribunal para que V. A. consulte á S. M. [Q. D. G.] lo que conceptúe mas procedente y justo.—Los documentos pues y justificaciones pedidos è instruidas á instancia de los interesados y presentados con la exposicion á S. M. son los que si previamente no hubiesen justificado su pobreza ante el juez competente, ni pueden ni deben serle expedidos sino en el papel del valor del sello correspondiente marcado en el Real decreto de 12 de Setiembre del año último, ni deben serles admitidos por los Jefes de los cuerpos para libertarse de toda responsabilidad.—Mas si es la sumaria textifical que presentada la instancia con dichos documentos y justificaciones legalizadas como prueba de la excepcion debe instruirse de oficio por el fiscal del cuerpo, conceptuase este necesario pedir el cotejo de dichos documentos ú otros indispensables para el desempeño de su oficio fiscal en calificacion de si es ó no procedente la excepcion alegada, y ciertos ó no los hechos aducidos, evidente es que en este caso podrá el fiscal por conducto del Gobernador militar y del Capitan general en su caso reclamar por me-

Digitized by Google

dio de exhorto ó atento oficio, certificacion de los documentos que estime necesarios y como pedidos por razon de oficio y no á instancia de parte interesada que los haya reclamado, deberán ser librados por la autoridad que corresponda en el papel de oficio correspondiente.—Conforme el Tribunal con los Fiscales ha acordado lo manifieste á V. E. para la resolucion de S. M.—Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver esta consulta de conformidad con lo que se propone en la preinserta acordada, lo digo á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que les concierna."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Mayo de 1863.—*Dulce*.—Sr.

Disponiendo queden en situacion de reemplazo los individuos de los cuerpos político-militares que soliciten su jubilacion.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. de 14 de Enero último, número 275, proponiendo se haga extensiva á las posesiones de Ultramar la Real órden de 20 de Setiembre de 1858 que previene que los Jefes y Oficiales de Administracion militar de la Península que obtienen su jubilacion, permanezcan por dos meses en situacion de reemplazo interin se les declara su clasificacion por la Junta de clases pasivas. Enterada S. M. se ha dignado aprobar la disposicion que participa V. E. haber adoptado para que queden en dicha situacion de reemplazo los Jefes y Oficiales del citado cuerpo á que V. E. se refiere en su indicada carta, los cuales tienen solicitada su jubilacion, siendo su Real voluntad se haga extensiva á esa Isla la referida Real órden de 20 de Setiembre de 1858 en los casos que aquellos soliciten pasar á dicha definitiva situacion, ampliando el plazo de los

Digitized by Google

dos meses de permanencia en la de reemplazo hasta los seis que V. E. propone para esos dominios.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes con inclusion de copia de la de 20 de Setiembre de 1858."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos con inclusion de cópia de la Real órden que se cita.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Mayo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Copia de la Real órden de 20 *de Setiembre de* 1858 *que se cita en la anterior.*

"Ministerio de la Guerra.—Número 20.—Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército, de Sanidad militar y de cualesquiera otras carreras político-militares, que tengan declarado el derecho, cuando obtienen su jubilacion, de quedar desde luego de reemplazo hasta que son clasificados por la Junta de clases pasivas, solo puedan permanecer en dicha situacion transitoria por el término de dos meses improrogables, transcurrido el cual, serán dados de baja en las nóminas respectivas, aun cuando todavia no estuvieren clasificados, toda vez que para evitar este caso tienen expedito el medio de acudir anticipadamente á dicha Junta en solicitud de que se fijen sus derechos pasivos, de manera que al pasar á la situacion de jubilado solo falte que se les marque por la misma Junta el sueldo que deban disfrutar.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—O'Donnell.—Sr. Director general de Administracion militar.—Es cópia.—Hay una rúbrica y un sello que dice "Ministerio de la Guerra."—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

Previniendo el curso que ha de darse en lo sucesivo á las requisitorias para la captura de desertores del ejército de esta isla y sus presidios.

Está en práctica en esta isla, por lo que hace á los Cuerpos de su ejército y presidios, que cuando se nota la falta de alguno de sus individuos los respectivos Jefes fuera de esta capital dan desde luego aviso á la autoridad militar del punto ó distrito donde se encuentran, la que sin duda lo hace á la civil como se verifica en la Habana; y asi de una en otra autoridad van á parar las filiaciones de los desertores á los funcionarios de Policía del propio distrito ó jurisdiccion municipal en que tiene lugar la desercion. Ademas la autoridad militar del punto donde ocurre la desercion de algun individuo, remite 23 copias de su filiacion á esta Capitanía general, por la cual se circulan á todas las autoridades militares restantes; y de este modo tambien de una en otra llegan dichos documentos á todos los agentes de Policía de la Isla.

Semejante sistema no es el mas eficaz para lograr cuanto antes sea posible la captura de los desertores; pues suele acontecer que el que fuga de un punto limítrofe de otro al mar en distinta jurisdiccion puede fácilmente sustraerse de la persecucion, que de momento no se ejerce sino en la del territorio de donde se ausentó, porque cuando el aviso oportuno llega á la colindante, como que le es dado por conducto de esta Capitanía general, ya habrá el desertor ganado tiempo suficiente para burlar la accion de la ley.

Con el fin de adoptar en el asunto un medio por el cual se consiga el rápido curso de las requisitorias de que trato, sin las dilaciones ni rodeos que ofrece el sistema vigente; y mediante á que las expresadas requisitorias al fin van á parar á la Policía, para que cuanto antes sea posible lleguen á su poder, he tenido por conveniente determinar que en lo sucesivo se observe lo siguiente:

Digitized by Google

1.° En el acto de notarse la desercion de algun individuo perteneciente al ejército, presidios ó correccionales de vagos de esta isla, los respectivos Jefes ó Comandantes de los destacamentos á que pertenezca el prófugo,remitirán á la Autoridad militar local del punto ó distrito veinte y cinco ejemplares de la media filiacion en lugar de hacerlo á esta Capitanía general.

2.° La Autoridad militar del punto ó distrito donde ocurra la desercion, hará lleguen cuanto antes á los agentes de Policía y puestos de la Guardia civil de su territorio las señas del prófugo, para que puedan procurar su captura: y con el propio objeto remitirán directamente un ejemplar de la media filiacion á cada una de las de los demás puntos ó distritos de la Isla, inclusa la Comandancia militar de Isla de Pinos: dos ejemplares al Sr. Coronel Jefe del Tercio de la Guardia civil y otros dos al Sr. Jefe Superior de Policía en esta ciudad; estando todas estas autoridades en el deber de acusarse recíprocamente el recibo de dichos documentos.

3.° Por lo que respecta á los cuerpos de la guarnicion de esta plaza de la Habana y sus presidios, ademas de dirigir los Jefes respectivos al Gobierno de la misma las 25 medias filiaciones de cada desertor con el fin expresado en el 2.° párrafo del artículo que precede, remitirán, segun ya se practica, dos ejemplares al Sr. Coronel Jefe del Tercio de la Guardia civil y otros dos al Sr. Jefe Superior de Policía.

4.° La Autoridad militar del punto ó distrito en donde se presentare ó fuere capturado algun desertor, dará el competente aviso á todas las demás de la isla para que cesen las diligencias de aprehension. A fin de que estos avisos sean lo mas conciso posible y que no den lugar á dudas se redactarán en la siguiente forma:

"Ha sido aprehendido, ó se ha presentado el soldado, Cabo, Sargento, de tal cuerpo, ó confinado del presidio de..... N. N., hijo de N. y de N., que desertó de tal punto tal dia y ouya captura fué circulada en tal fecha.—Dios etc.—Sr. Gobernador ó Comandante militar de.....y estas Autoridades lo avisarán á los agentes de Policía y puestos de Guardia civil de sus respectivos distritos."

En virtud de lo prevenido en esta circular, las Autoridades militares de los puntos ó distritos donde desertare algun individuo del ejército, presidio ó correcional de vagos remitirán solamente un ejemplar de su media filiacion á esta Capita-

Digitized by Google

nia general, á la cual tambien dirigirán el aviso antes expresado de los que se presentaren ó fueren aprehendidos.

Y lo digo á V. para que comunicándolo á quienes compete su conocimiento, disponga su puntual cumplimiento.

Dios guarde à V. muchos años. Habana 22 de Mayo de 1863.—*Dulce* —Sr.....

E. M.—Seccion 2ª

Dictando reglas sobre la manera de pasarse las revistas de armas en el Tercio de Guardia civil.

Con esta fecha dice el E. S. C. G. al E. S. Subinspector de Infantería y Caballería lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Tomando en consideracion la consulta que promueve el Coronel primer Jefe del Tercio de Guardia civil en escrito de esa dependencia del cargo de V. E. de 11 de Agosto último sobre el sistema que deberà seguirse para las revistas de armas del mismo: visto lo informado sobre el particular por el E. S. Director general de este Instituto en la Península y Subinspector de Artillería de este ejército, y de conformidad con lo que V. E. me manifiesta en 10 de Marzo próximo pasado, he tenido por conveniente resolver:—1º El Coronel primer Jefe del expresado Tercio pasará una revista anual puesto por puesto; los Jefes de distritos, Comandantes de Caballería y Capitanes de compañia, dos anuales: los Jefes de Seccion una mensual y los Comandantes de puestos una semanal.—2º La revista anual que deberá pasar el Coronel primer Jefe se verificará con la precisa asistencia de un Oficial de Artillería de la clase de Jefe ó Capitan que designarà el Excmo. Sr. Subinspector del arma.—3º Dicho acto dará principio el 1º de Octubre de cada año y á él concurrirán igualmente un maestro armero nombrado por el cuerpo de Artillería y otro por el Tercio, à los cuales se les abonará la gratificacion diaria que previene la Real órden de 18 de Setiembre de 1861, en el caso de que procedan de la clase de paisanos.—4º Para el cumplimiento de la revista anual por el Jefe del Tercio de que se hace mérito anteriormente, el

Digitized by Google

referido Jefe con la anticipacion debida á la época designada en el artículo anterior deberá solicitar de esta Capitanía general por conducto de esa Subinspeccion la autorizacion competente á fin de dar principio al indicado acto, proponiendo todo aquello que en su concepto sea conveniente para el mejor éxito de esta operacion. Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y cumplimiento."

Y de órden de S. E. lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 22 de Mayo de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.* —Sr. .....

Disposiciones de la Subinspeccion.

E. M.—Seccion 3ª—Circular num. 21.

Previniendo que al totalizar los Abanderados con los Depósitos de utensilio anoten en los estados las fechas en que principió el uso de los efectos, y señalando los casos en que los Cuerpos deben remitir dichos estados á esta Subinspeccion.

Con el fin de conseguir que en las entregas de utensilio de un Cuerpo no puedan surgir las dificultades é inconvenientes que recientemente han ocurrido por ignorar el tiempo de uso que llevaban los efectos; lograr á la vez que se solicite oportunamente el pase á inferior clasificacion de aquellos que han vencido el marcado en la tarifa vigente, conforme á lo mandado en la circular de 30 de Abril de 1857, y determinar al propio tiempo los casos en que deben remitirse à esta Subinspeccion los estados ajustes de utensilio, he resuelto:—1º En el estado ajuste que formalizado por los Abanderados y visado por los segundos Comandantes de los batallones respectivos debe entregarse al Capitan encargado del Depósito del ramo, al totalizar en el mismo en fin de mes, y en los casos que se indican, se anotarán las fechas en que los efectos que el bata-

Digitized by Google

llon tenga á su responsabilidad fueron extraidos de aquel establecimiento, y qué cuerpo fué el que los recibió; y al efecto, los encargados de los referidos depósitos facilitarán cuantos datos sean necesarios para el cumplimiento de esta determinacion que precisamente ha de efectuarse en fin del presente mes. —2.° Cuando haya de solicitarse el pase de varios efectos á inferior clasificacion, se acompañará el estado que los comprenda arreglado al modelo adjunto á la circular de 30 de Abril de 1857, mas si solo fuesen dos ó tres clases de objetos los que deban variar de uso, bastará que se manifieste por medio de una comunicacion; pero sin dejar de expresar en ellas las fechas en que aquellos principiaron á usarse.—3º En lo sucesivo no remitirán los Jefes de los Cuerpos á esta Subinspeccion los estados ajustes de utensilio que hasta el presente han dirigido el dia 1º de cada mes, sino en el caso de que en el anterior haya ocurrido alta ó baja en los efectos que los batallones tengan á cargo; pero suplirán dicha remision con un oficio que me dirigirán en la propia fecha indicada, manifestando no haber motivo para la formacion de aquel documento. —4.° Tampoco totalizarán los abanderados con los depósitos sino en el caso expresado en el artículo anterior, pero siempre que lo verifiquen han de anotar lo que se marca en el 1º y expresar en el estado en vez de "existencia anterior," "existencia por fin de tal mes" que será la del último aprobado.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 22 de Mayo de 1863.—*Halleg.*

E. M.—Seccion 2ª—Circular num. 22.

Pidiendo documentos de la última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado

Digitized by Google

Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Mayo de 1863.—*Halleg.*

RELACION de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este ejército, se desea saber su última situacion ó destino, comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia		En caso de fallecimiento.			
	Certificaciones que la acrediten	Copias de filiaciones.	Fés de óbito.	Testamento.	Copias de filiaciones.	Ajuste final.
Pedro Garcia Albadalejo, soldado que se dice embarcó con destino á este ejército el 16 de Abril de 1858.....						
Fermin Perez Sala, soldado que se dice embarcó para esta Isla á bordo de la polacra "Juanita" el 2 de Julio de 1857.....						
Vicente Perez, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Manuel Mayo y Varela, hijo de Francisco y de Dominga, natural de Santa Maria de Cobos, provincia de la Coruña, que se dice sirve en este ejército.	1	1	1	1	1	1
Juan Martinez Diaz, soldado que se dice embarcó en Agosto de 1861....						
José Urpi, que se dice sirve en este ejército						
José Beltran Santa Cruz, soldado que se dice embarcó para este ejército en 15 de Enero de 1857 á bordo del bergantin goleta "Luisa".....						
Evaristo Pichel Vazquez, soldado que se dice embarcó para este ejército el 1º de Octubre de 1862 en la corbeta mercante "Nueva Luisa'.....						

Digitized by Google

Santiago Cabanas Fernandez, soldado que se dice sirve en este ejército..
Pascasio Sanchez, soldado que se dice sirve en este ejército.....
Tomas Carmena, soldado que se dice sirve en este ejèrcito.....
Josè Fernandez y Lopez, soldado que se dice sirve en este ejército.....
Isidro Martinez Perez, soldado que se dice sirve en este ejército..... } 1 1 1 1 1 1 1
Francisco Gomez Ruiz, hijo de Antonio y que se dice vino voluntariamente á este ejèrcito .....
Francisco Rodriguez Santa Maria, soldado que se dice fué de granaderos del regimiento de Tarragona y que falleció en Matanzas en Enero de 1859...
Manuel Gonzalez Gonzalez, que se dice sirve en este ejèrcito..... .....

GOB.no CAP.a GRAL Y SUPERINT.te DELEGADA DE HACDA DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Myor.

Digitized by Google

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Real órden sobre licencias ó prórogas para asuntos propios, por enfermedad y para pasar al extranjero ó Ultramar que solicitan los Jefes y Oficiales del ejército y político-militares.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 de Abril último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien disponer que exceptuando los Coroneles de Regimiento y Tenientes coroneles con mando de cuerpo, todos los demas Jefes y Oficiales de las diversas armas é institutos militares y político-militares que deseen obtener para asuntos propios y con sujecion á lo prevenido en la Real órden de 26 de Enero de 1858, licencias que no excedan de cuatro meses ó prórogas por dos, las soliciten de los Capitanes generales de los Distritos en que se hallen destinados, debiendo acompañar á las instancias las correspondientes hojas de méritos y el informe de los Jefes respectivos, con cuyos antecedentes y segun lo que permitan las necesidades del servicio, se concederán por dichos Capitanes generales las expresadas licencias ó prórogas, dando en la misma fecha de las concesiones conocimiento de ellas á los Directores generales de Administracion militar y del arma respectiva, así como á los Capitanes generales de los Distritos en que hayan de disfrutarse dichas licencias, y pasando á este Ministerio en 5 de cada mes, relacion de las expedidas en el mes anterior. Al propio tiempo es la voluntad de S. M., que todas las licencias de los Coroneles y

Digitized by Google

Tenientes coroneles con mando de cuerpo, las que los demás Jefes y Oficiales pidan por hallarse enfermos, y las solicitadas para el Extranjero ó Ultramar continúen concediéndose de Real órden en la forma que actualmente se verifica.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado à V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 27 de Mayo de 1863.—*Dulce.*—Sr.

Haciendo extensiva á los Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada á quienes toque la suerte de soldados para el ejército, la Real órden de 29 de Noviembre de 1860.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 5ª *—Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Abril último, me dice lo siguiente: "Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Guerra en 31 de Marzo próximo pasado lo siguiente:—Con esta fecha digo al Director del Cuerpo Administrativo de la Armada lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Ordenador del departamento del Ferrol en cartas números 151 y 76, de 3 de Marzo de 1860 y 28 de Enero último acerca de la conveniencia de que se hagan extensivas á los Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada á quienes toque la suerte de soldados en los sorteos para el reemplazo del ejército, lo resuelto en Reales órdenes de 10 de Agosto de 1859 y 29 de Noviembre de 1860; y conformándose S. M. con lo opinado sobre el particular por V. S., se ha servido declarar extensiva al indicado Cuerpo la citada Real disposicion expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre de 1860 y circulada por el de la Gobernacion en 22 de Diciembre siguiente, con el fin de que los Oficiales del referido Cuerpo á quienes toque la suerte de soldados no figuren en los batallones de Marina como tales mientras pertenezcan á dicho instituto, admitiéndose á los pueblos por sus respectivos cupos, y debiendo cubrir aquellos su plaza por el tiempo que les faltase cumplir, si por cualquier causa fuesen

Digitized by Google

en él baja definitiva.—De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo trascribo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 27 de Mayo de 1863.—*Dulce.*—Señor.....

Disponiendo lo que debe observarse para el reintegro de los débitos con que pasan al regimiento de Infantería Fijo de Ceuta, individuos procedentes de otras causas ó institutos sentenciados á servir en el mismo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Marzo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:-El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:—Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en oficio de 26 de Junio de 1861, en que hace presente los inconvenientes que se ofrecen para el reintegro de los débitos con que pasan al regimiento infantería Fijo de Ceuta algunos individuos procedentes de otras armas é institutos, sentenciados á servir en el mismo, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 26 de Junio próximo pasado, se ha servido resolver:—1.° Que cuando algun individuo de tropa de cualquier arma ó instituto pase á continuar sus servicios al citado regimiento Fijo de Ceuta, llevando deudas en sus ajustes, expidan los Jefes de èl el correspondiente abonaré del importe de cada uno á favor del cuerpo de que proceda para que le sirva de resguardo en su Caja.—2.° Que al incorporarse el interesado á un destino se le ponga á descuento con arreglo á ordenanza hasta que satisfaga el empeño.—3.° Que solventado éste se pongan de acuerdo los Jefes de ambos cuerpos para retirar dicho abonarè satisfaciéndolo en metálico.—4.° Que cuando alguno de

Digitized by Google

los deudores al extinguir el tiempo de empeño estuviera insolvente, no se le expida la licencia absoluta hasta que haya concluido de pagar, como un justo castigo de su falta.—5.° Que cuando la baja sea por muerte, desercion ó inutilidad, se liquide la cuenta entregando el descuento practicado al cuerpo que tenga el crédito, y retirando el abonaré empeñado para que la diferencia se cargue al fondo ó persona que deba sufrirlo.—6.° y último. Las reglas precedentes se observarán generalmente siempre que un individuo deudor pase de un cuerpo á otro por cualquiera causa, aun cuando sea de la misma arma é instituto.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 27 de Mayo de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que el soldado Santiago Montero, destinado al provincial de Logroño, vuelva á ser alta en el regimiento Infantería de Borbon, por no haberse incorporado á aquel á su debido tiempo, y que sirva de medida general este ejemplar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Marzo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:—Al propio tiempo que la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la disposicion adoptada por V. E. y de que dá cuenta á este Ministerio en su escrito de 27 de Febrero próximo pasado respecto de la prision de Santiago Moreno y Gonzalez, soldado procedente del regimiento infantería de Borbon, con motivo de no haberse incorporado á su debido tiempo al provincial de Logroño, al que como comprendido en las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1º de Marzo de 1862, fué destinado con objeto de que auxiliase á su madre viuda y pobre, por la de 24

Digitized by Google

de Octubre último, se ha servido S. M. disponer que quede sin efecto esta soberana disposicion, volviendo en su consecuencia el referido soldado á ser alta en el regimiento Infantería de Borbon, y que este ejemplar sirva de medida general para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 27 de Mayo de 1863.— *Dulce.*— Sr. .....

Que los Oficiales y tropas que se reunan en los depósitos con destino á Filipinas, sean considerados para su trasporte á Cádiz, en el mismo caso que los destinados á las Antillas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Marzo último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Ultramar, se comunica á este de la Guerra en Real órden de 12 de Febrero próximo pasado lo siguiente:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Ultramar dice hoy á los Gobernadores de las provincias de Alicante, Barcelona, Coruña, Málaga, Oviedo y Santander lo que sigue:—En vista de una comunicacion del Ministerio de la Guerra en que hace presente la conveniencia de que los Oficiales y tropas que se reunan con destino à Filipinas en los los diferentes depósitos de bandera establecidos en los diferentes depósitos de bandera establecidos en la Península sean considerados para su traslacion á Cádiz en el mismo caso que los destinados á las Antillas, la Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien disponer que en las subastas que tengan lugar en ese puerto en cumplimiento de la Real órden de 30 de Octubre último, para la conduccion de tropas á Cádiz, se comprendan no solo las que se hallen reunidas con destino á las Antillas, sino tambien las que lo estén para Filipinas, cuidando V. S. de expresar al dar cuenta del embarque de las tropas á este Ministerio,

Digitized by Google

el número de Jefes, Oficiales é individuos de tropa que vayan destinados á este último punto, segun se previno á V. S. por Real órden de 21 de Enero próximo pasado que hiciera con los que fueran para cada una de las Antillas.—Lo que de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 27 de Mayo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Autorizando á los Directores generales de todas las armas é institutos militares para ordenar por sí las traslaciones de un regimiento á otro y demas cambios de destino de los Oficiales desde Capitan inclusive abajo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Abril último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Directores generales de todas las armas è institutos militares para que dentro de las suyas respectivas, y con sujecion á los reglamentos vigentes, ordenen por sí, segun convenga al mejor servicio, y sin elevar consulta á S. M. las traslaciones de un regimiento á otro y demas cambios de destinos de todos los Oficiales desde Capitan inclusive abajo, dando con la misma fecha en que resuelvan las colocaciones, conocimiento de ellas al Director general de Administracion militar, y á los Capitanes generales de los Distritos á que correspondan los destinos, y pasando á este Ministerio en 5 de cada mes relacion nominal por cuerpos, de los Oficiales que hayan variado de situacion durante el mes anterior con expresion de los motivos del cambio. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que el pase de individuos de tropa de un instituto á otro, en los casos que se halla autorizado por las prescripciones vigentes, se verifique por disposicion de los respectivos Directores generales puestos préviamente de acuerdo, consultando tan solo á este Ministerio cuando no tuviere lugar dicho

Digitized by Google

acuerdo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Mayo de 1863.—*Dulce.*—Sr .....

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 5ª

Insertando un llamamiento de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla ha recibido del Sr. Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia la siguiente comunicacion:

"Excmo. Sr.:—En virtud de las facultades que se confieren á esta Junta en el artículo 5º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857 para la adquisicion de documentos que faciliten la formacion de las cuentas, adjuntos tengo el honor de remitir á V. E. dos llamamientos por si se sirve ordenar lo conveniente á su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito, esperando de V. E. se sirva remesar un ejemplar de cada uno de los en que se hallen insertos para los efectos que son consiguientes."

Y de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Habana 27 de Mayo de 1863. —El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

LLAMAMIENTO QUE SE CITA.

"Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.–Intervencion militar de Valencia.–Los Sres.

Digitized by Google

Jefes y Oficiales que pertenecieron á la corporacion de excedentes de E. M. de la plaza de Valencia desde 1.° de Enero de 1833 á fin de Setiembre de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Miguel Rabaso, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.—Valencia 21 de Abril de 1863.— El Comandante Presidente, José Colorado."

E. M.—Seccion 5.ª—Circular.

Recordando que los individuos de tropa no pueden entrar armados en los Hospitales militares.

Habiéndome consultado el Comandante militar de Sancti-Spíritus si estaba en su lugar la disposicion dictada por el Oficial de Administracion militar contralor del Hospital militar de aquella cabecera, prohibiendo que entren armados en dicho establecimiento los individuos de tropa, y deseando evitar nuevas consultas sobre el particular, he resuelto manifestar á V. que con arreglo á las disposiciones vigentes, los individuos de tropa no pueden entrar armados en los Hospitales militares, comprendiéndose en esta disposicion á los individuos de la Guardia Civil, segun está prevenido por Real órden de 2 de Marzo de 1852 que le incluyo en copia.

Lo digo á V. para su conocimieuto y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 31 de Mayo de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

REAL ORDEN QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de Junio del año último promovido en el Distrito de Castilla la Vieja acerca de si los individuos de tropa del cuerpo de Guardia Civil debian entrar armados en los Hospitales militares, como consecuencia de la autorizacion que para verificarlo en edificios custodiados por otra fuerza del ejército, se les consignó en Real órden de 16 de Junio de 1848; enterada S. M., de conformidad con lo expuesto por la seccion de Guerra del Consejo Real y teniendo presentes las graves consideraciones que se desprenden de la índole especial de dichos hospitales, así como la práctica de largo tiempo establecida respecto á los individuos de las demás armas é institutos, se ha dignado declarar que la facultad concedida á los Guardias Civiles por la Real órden mencionada no es extensiva ni aplicable á estos últimos establecimientos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1852.—El Oficial primero, Francisco Miralpeix."

E. M.—Seccion 7ª.—Circular.

Disponiendo que en las sentencias de los Consejos de Guerra no se aplique cantidad alguna para los establecimientos de beneficencia sino que se dé el destino que con arreglo á las leyes corresponda á cuantas cantidades figuren en el proceso.

Con motivo de la sentencia de un Consejo de Guerra de Oficiales generales, que declaró se hiciesen efectivas tres libranzas que figuraban en el proceso y que se entregase su

Digitized by Google

importe á una casa de beneficencia, considerando la Reina nuestra señora [Q. D. G.] que las cantidades sujetas á un proceso y fallo judicial no deben nunca aplicarse á beneficencia sino devolverse á su lejítimo dueño, cuando por parte de este no hubiese habido culpabilidad, ó bien decomisarse con aplicacion al destino que le está designado por la ley; S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que aprobar por su resolucion de 12 del pasado mes de Marzo la expresada sentencia por su carácter ejecutorio, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no vuelva á aplicarse en las sentencias cantidad alguna para los establecimientos de beneficencia, sino que se dé el destino que con arreglo á las leyes corresponda á cuantas cantidades figuren en el proceso.

Cuya soberana resolucion, que ha sido comunicada á esta Capitanía general por Real órden circular de 20 del mismo pasado mes de Marzo, comunico tambien á V. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 4 de Mayo de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

A los Jefes de los cuerpos de todas las armas para averiguar si pertenece ó ha pertenecido al mismo el individuo nombrado Eulogio Gutierrez.

De órden del Excmo. Sr. Capitan general se servirá V. participar á este E. M. á la brevedad posible, si pertenece ó ha pertenecido á ese cuerpo un individuo nombrado Eulogio Gutierrez, expresando su actual situacion ó ulterior destino y con remision en su caso de la partida de óbito; en el concepto de que el individuo á quien se hace referencia servia el 10 de Agosto de 1859 en el batallon cazadores de Llerena y fué posteriormente destinado al ejército de esta Isla.—Dios guarde á

Digitized by Google

V. muchos años. Habana 4 de Mayo de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.....

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Previniendo que desde 1º de Julio próximo los alquileres de casas para la Guardia Civil se pagarán por el presupuesto de la Gobernacion.

En cumplimiento de lo prevenido por Real órden de 27 de Junio de 1861 aprobatoria del presupuesto de gastos de esta Isla, he resuelto decir á V. que desde primero de Julio próximo se pagarán por el presupuesto de Gobernacion los alquileres de edificios para alojamiento de la fuerza del Tercio de la Guardia Civil de esta Isla, correspondiendo al Gobierno Superior civil desde dicha fecha las atribuciones que actualmente tiene esta Capitanía general en lo que hace relacion á los referidos alquileres y sus incidencias.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 31 de Mayo de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seceion 5ª

Orden general del 27 de Mayo en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta isla, con fecha 20 de Marzo último, ha recibido del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en esta Córte el dia 3 de Abril de 1862 para ver y fallar la causa formada al Coronel D. Ramon Latorre y Espinosa de los Monteros, Te-

Digitized by Google

niente Ayudante D. Ramon Gonzalez Durana de Mauri, Teniente D. Joaquin Alomo y Alférez D. Eladio Garcia Panadero, todos del regimiento lanceros de Sagunto décimo de Caballería, por faltas cometidas en la instruccion de un procedimiento seguido contra el Teniente del propio regimiento D. Antonio Céspedes y García, pronunció la sentencia siguiente: Les ha absuelto y absuelve el Consejo por unanimidad, declarándoles libres de todo cargo, sin que la formacion de este proceso pueda pararles el menor perjuicio en su reputacion ni en su carrera militar. Enterada la Reina [Q. D. G.] á quien he dado cuenta de la causa, y en vista del carácter ejecutorio de la sentencia, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. por resolucion de 12 del actual, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por el expresado concepto de ejecutoria.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del ejército del 30 *de Mayo de* 1863.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dijo en 8 de Abril último al Excmo. Sr. Capitan general lo siguiente:

"El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: —La Reina [Q. D. G.] en vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 del próximo pasado manifestando que el Oficial tercero de Administracion militar D. Miguel Moreno y Curuchaga, á quien se concedió vuelta al servicio en Real órden de 12 de Setiembre último, con destino de Oficial segundo á la seccion establecida en el ejército de Cuba, no se ha embarcado para dicha isla ni presentado en el punto de embarque en el plazo que está prefijado, evitando con

Digitized by Google

especiosos pretextos el cumplimiento de aquella disposicion y desapareciendo de esta córte cuando debió ser reconocido por los facultativos, vista su morosidad, ha tenido á bien resolver, que el interesado sea baja definitiva en el cuerpo, publicándose en la órden general del ejército, y sin que le quede derecho á la rehabilitacion que establece la Real órden del 16 de Diciembre de 1861, toda vez que ya ha eludido la observancia de las prescripciones que comprende. Siendo asímismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el referido Oficial aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las órdenes vigentes.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines que se previenen.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Subinspeccion.

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 23.

Insertando Real órden concediendo derecho á los Subinspectores de las armas para conceder el reenganche á los individuos de tropa que lo soliciten, dando cuenta al Consejo de Redencion.

El Excmo. S. Capitan general, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 de Mayo último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la carta de V. E. número 24 de

Digitized by Google

15 de Diciembre del año próximo pasado en que consulta si los Subinspectores han de seguir resolviendo en definitiva sobre la admision de individuos al goce de las ventajas que otorga la ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido resolver como medida especial para las posesiones de Ultramar, y de conformidad con la opinion emitida por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su acuerdo de 10 del actual lo siguiente: 1.° Que los Subinspectores respectivos resuelvan las solicitudes que se promuevan sobre el particular, pero á reserva de la definitiva determinacion del Consejo de redenciones, al que darán cuenta documentada de cada resolucion que dicten. 2.° Que antes de sentar el compromiso á cualquier individuo que intente ingresar à continuar sirviendo en los ejércitos de Ultramar, provean los referidos Subinspectores á los Jefes de los cuerpos de la autorizacion correspondiente. 3.° Que una vez consentido el ingreso de un individuo, el Jefe del cuerpo en vista de sus cualidades, de sus deseos y de las instrucciones circuladas por el Consejo de redenciones al sentarle su compromiso, marcará las condiciones que se refieren á la referida ley de 29 de Noviembre de 1859, haciendo las reclamaciones oportunas para que con presencia de todo pueda resolver el Consejo. 4.° y último. Que á los Subinspectores se recomiende la pronta resolucion de cuantas instancias se les hagan con el indicado objeto, con el fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar á la recluta voluntaria de no dar á la tramitacion toda la celeridad que exije su especial interés. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y yo lo hago á V. añadiéndole para mejor cumplimiento de la Real órden, las siguientes prevenciones: 1ª Siempre que algun individuo de ese cuerpo desee reengancharse, lo ha de solicitar de mi autoridad en instancia informada que V. me dirigirá con la filiacion del interesado. 2ª En el caso de presentarse algun paisano ó licenciado del ejército pretendiendo plaza de nuevo ingreso ó reenganche, podrá filiársele desde luego, siempre que reuna las condiciones que exije el servicio, pero remitiéndome despues dos juegos de filiacion, formado el uno con los documentos originales y el otro por las copias; no excluyendo la fé de bautismo cuando el individuo sea de nueva entrada y la presente, sin excusar nunca la licencia ab-

Digitized by Google

soluta, en los casos de reenganche.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 26 de Mayo de 1863.—*Halleg.*

Seccion 3ª— Circular num. 24.

Participando que existen vacantes las plazas de Tambor mayor y Maestro Armero del batallon de San Quintin del ejército de Santo Domingo por si hay quien desee ocuparlas.

El Sr. Brigadier Jefe de E. M., con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Capitan general de Santo Domingo, con fecha 20 de Abril próximo pasado, dice al de este ejército é Isla lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Habiendo acudido á mi autoridad el Teniente coronel primer Jefe de San Quintin manifestándome no tener Maestro armero ni Tambor mayor, plazas asignadas por reglamento y tan necesarias particularmente la primera, y no siendo posible cubrirlas en esta Isla, hé creido conveniente dirigirme á V. E. para que si lo tiene á bien se sirva disponer se publique en los periódicos oficiales de esa Antilla, á fin de ver si hay algunos que reuniendo las circunstancias necesarias, soliciten cubrirlas, en cuyo caso puede V. E. disponer se acepten sus compromisos y su traslacion á esta, en la primera oportunidad.—Lo que trasladoá V. E. de órden de S. E. por si en el arma de su cargo se presentare algun individuo para optar á dicha plaza prévio el competente exámen en la Maestranza de Artillería."

Y yo lo hago á V. S. para que si en ese cuerpo de su mando hay algun individuo que desee ocupar respectivamente las plazas que se mencionan, curse las instancias que se promuevan con dicho objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 27 de Mayo de 1863.—*Halleg.*

Digitized by Google

Seccion 2ª—Circular num. 25.

Concediendo asistentes á los Jefes y Oficiales empleados en la Subinspeccion.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 21 del actual, se sirve decirme lo que copio:

"Excmo. Sr.:—Enterado de lo que V. E. me expone en su escrito de 15 del actual, proponiendo que á los Jefes y Oficiales empleados en las Subinspecciones de su cargo se les permita asistente en atencion á no disfrutar gratificacion alguna; y considerando que á los Secretarios de las Comandancias militares les fué otorgada dicha gracia por hallarse en igual caso, hé resuelto hacerla extensiva á aquellos de conformidad con lo propuesto por V. E."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Mayo de 1863.—*Halleg.*

Seccion 1ª—Circular num. 26.

Trasladando la Real órden de 21 de Abril último por la que se aprueba la propuesta reglamentaria de ascensos del arma de Caballeria correspondiente á 1º de Marzo anterior.

El Excmo. Sr. Capitan general en 29 de Mayo me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Abril último, me dice lo que sigue: —"Excmo. Sr.: —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en carta núm. 402 de 14 de Marzo último, consultando la provision de los

Digitized by Google

empleos que en primero del mismo mes se hallaban vacantes en los cuerpos de Caballería de ese ejército. —Enterada S. M. y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan al Jefe, Oficiales y Sargentos comprendidos en la adjunta relacion número 1.° que principia con D. Josè Mahy-Leon y termina con D. Jaime Caracena y Martinez. Al propio tiempo y para las vacantes que à favor del turno de la Península quedaban sin cubrir en la propuesta mencionada, se ha servido S. M. nombrar á los Oficiales y Sargento primero que figuran en la relacion número 2 que asímismo se incluye y principia con D. Rafael Alverico y Palma y concluye con D. Ernesto Ibaldi y Buxo, que son los aspirantes mas antiguos, con las condiciones reglamentarias entre los de sus respectivas clases, mandados tener presente para su pase con ascenso al ejército de Ultramar. Para las dos de Teniente coronel y cuatro de Alférez que quedan sin cubrir no existen en la actualidad aspirantes á quien poder adjudicarlas, y ha tenido á bien S. M. mandar que se publiquen por la Direccion general de Caballería á fin de que puedan solicitarlas los Comandantes y Sargentos que con las condiciones reglamentarias deseen pasar con ascenso á esas Antillas.--De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que con inclusion de copia de relaciones que se citan trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y con inclusion de copia de las relaciones que se citan, lo trascribo á V. S. para su conocimiento y demas efectos; en la inteligencia de que la baja y alta respectiva de los que hasta ahora no la produgeron, deberá tener lugar en la revista de Comisario del mes de Julio próximo entrante.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 1.° de Junio de 1863.—*Halleg.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.—Ministerio de la Guerra.—Relacion del Jefe, Oficiales y Sargentos á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan ge-

Digitized by Google

neral de Cuba, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. José Mahy y Leon, Comandante del cuadro de reemplazo, de Comandante al regimiento de la Reina segundo de Lanceros.

D. Cárlos Gonzalez y Gascon, Capitan del escuadron cazadores de Africa del ejército de Santo Domingo, de Capitan al cuarto escuadron del regimiento del Rey primero de Lanceros.

D. Andres Martinez y Freire, Teniente agregado al regimiento del Rey primero de Lanceros, de Capitan al segundo escuadron del mismo cuerpo.

D. Ricardo Balboa y Gisbert, Teniente del regimiento de la Reina segundo de Lanceros, de Ayudante al escuadron cazadores de Africa segundo del ejército de Santo Domingo.

D. José Valero y García, Teniente agregado al regimiento del Rey primero de Lanceros, de Teniente al primer escuadron del mismo cuerpo.

D. Ignacio Romero y Marzan, Teniente agregado al regimiento del Rey primero de Lanceros, de Teniente al escuadron de cazadores de Santo Domingo núm. primero.

D. Joaquin Giron y Zaparis, Teniente agregado al regimiento del Rey primero de Lanceros, de Teniente al cuarto escuadron del mismo cuerpo.

D. Anselmo Pons y Montó, Alférez del regimiento de la Reina segundo de Lanceros, de Teniente al cuarto escuadron del del Rey número primero.

D. Juan Aguilar y Escribano, Alférez del segundo escuadron del Tercio de Guardia Civil, de Teniente al segundo escuadron del regimiento del Rey primero de Lanceros.

D. José Garcia y Moro, Teniente agregado al regimiento del Rey primero de Lanceros, de Teniente al cuarto escuadron del mismo cuerpo.

D. Julian Barba y Juan, Teniente agregado al regimiento del Rey primero de Lanceros, de Teniente al cuarto escuadron del de la Reina número 2.

D. José Bonanza y Soler, Teniente agregado al regimiento de la Reina segundo de Lanceros, de Teniente al cuartooscuadron del mismo cuerpo.

D. Isidor Alvarez y Escalona, Teniente agregado al re-

Digitized by Google

gimiento del Rey primero de Lanceros, de Teniente al cuarto escuadron del de la Reina segundo de Lanceros.

D. José Gonzalez Borrego, Sargento primero del regimiento de la Reina segundo de Lanceros, de Alférez al segundo escuadron del mismo cuerpo.

D. Jaime Caracena Martinez, Sargento primero del regimiento del Rey primero de Lanceros, de Alférez del segundo escuadron del Tercio de Guardia Civil.

Madrid 21 de Abril de 1863.—Concha.—Hay una rúbrica y un sellò que dice: Ministerio de la Guerra.—Es cópia. —El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas."—Es cópia. —*Halleg.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.—Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Oficiales y Sargento primero de Caballería á quienes por Real órden de esta fecha se destina á servir los empleos que respectivamente se les designan y que han resultado vacantes á favor del turno de la Península, en los cuerpos de Caballería del ejército de Cuba y de Santo Domingo.

D. Rafael Alberico y Palma, Teniente del regimiento Coraceros de Borbon cuarto de Caballería, de Capitan al cuarto escuadron del regimiento de la Reina segundo de Lanceros de Cuba.

D. Vicente Cisneros é Izquierdo, Teniente ayudante del regimiento cazadores de Albuera 18º de Caballería, de Capitan á la Plana Mayor del regimiento de la Reina segundo de Lanceros de Cuba.

D. Luis Pessino y Serich, Teniente del regimiento Coraceros de Borbon cuarto de Caballería, de Capitan al escuadron cazadores de Africa segundo de Santo Domingo.

D. Ernesto Ibaldi y Buxo, Sargento primero del regimiento Húsares de Calatrava 11º de Caballería, de Alférez al escuadron cazadores de Santo Domingo primero de la isla del mismo nombre.

Digitized by Google

Madrid 21 de Abril de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas."—Es cópia.—*Halleg.*

Aprobando propuesta reglamentaria correspondiente al mes de Mayo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 1ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Abril último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria perteneciente á primero del mes próximo pasado que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 39, de 14 del mismo mes, consultando la provision de las vacantes que á la sazon existian en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M. y aprobando la referida propuesta ha tenido á bien nombrar al Jefe, Oficiales y Sargentos comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Eduardo Alcaina y Aquilina y termina con D. Vicente Camaró y Macias, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan. Como V. E. observará, se aprueba la colocacion del segundo Comandante Alcaina y Aquilina en el regimiento de Nápoles, en concepto de provisional, conforme á lo dispuesto en la R. O. de 8 del actual, aprobatoria del cuadro orgánico del batallon de San Quintin, en el que deberá ingresar este Jefe volviendo á ese ejército el que allí obtuvo colocacion por suerte; respecto á la vacante de Teniente coronel para el regimiento de España, que queda sin cubrir en la presente propuesta, no existiendo aspirante de la Península con las condiciones reglamentarias á quien poder adjudicarla, se ha servido S. M. disponer que se publique en los cuerpos de Infantería reduciendo á 18 meses por esta vez el tiempo de efectividad que se exige en el empleo de primer Comandante á fin de que puedan solicitarla los que deseen el pase con ascenso á Ultramar, ó los Tenientes coroneles á quienes convenga obtenerle en su empleo.

Lo que traslado á V. con inclusion de cópia de la relacion que se cita á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 1.° de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Ministerio de la Guerra.—Relacion del Jefe, Oficiales y Sargentos de Infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Eduardo Alcaina y Aquilina, segundo Comandante pendiente de colocacion, de segundo Comandante del primer batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Pedro Velasco y Cabrera, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Pascual Varela y Alvarez, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la sexta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Ubaldo Pasaron y Rodriguez, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Inocencio Fernandez y Alonso, Teniente del regimiento de la Habana número 6, de Capitan á la quinta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Ros y Franco, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan á la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Cuba núm. 7.

D. Angel Sevilla y Lena, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina núm. 2, de Capitan á la primera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Morales y Montero, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Cuba núm. 7.

D. Fernando Ablanedo y Cobo, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la novena compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Antonio Pons y Roca, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de Cuba núm. 7.

D. Antonio Figueroa y Mestreytue, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la segunda compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Josè Albadalejo Mayans, Teniente del regimiento de

Digitized by Google

la Reina núm. 2, de Capitan á la segunda compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Enrique Hernandez y Castro, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la primera compañia del segundo batallon del regimiento de Nápoles número 4.

D. Francisco Rodriguez y Marzal, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la compañia de cazadores del segundo batallon del regimiento de Tarragona núm. 8.

D. Alfonso García y Lopez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la compañia de cazadores del segundo batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

D. Josè Martinez Benevente, Teniente del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo, de Teniente á la compañia de cazadores del primer batallon del regimiento de la Corona número 3.

D. Venancio Vizcaino y Medina, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente á la sètima compañia del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Francisco Leiba y Lafit, Teniente del batallon de Milicias de Puerto Príncipe, de Teniente á la cuarta compañia del primer batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Miguel Gonzalez de Zurbano y Porro, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina número 2, de Teniente á la compañia de granaderos del batallon de Milicias de Puerto Príncipe.

D. Norberto Nieto y Moreno, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente á la compañia de cazadores del primer batallon del regimiento de Cuba núm. 7.

D. Manuel Blasco y Gelpi, Subteniente del Regimiento la Habana núm. 6, de Teniente á la segunda compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Nicolás Gallardo y Linares, Teniente del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe, de Teniente á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de Tarragona núm. 8.

D. José Blasco y Gelpi, Subteniente del regimiento de la Habana núm. 6, de Teniente de la tercera compañía del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. José Valdés y Alvarez, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente á la cuarta compañia del primer batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Apolo Lagardo y Cruz, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente á la cuarta compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

Digitized by Google

D. José Dominguez y Martin, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente á la tercera compañía del segundo batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

D. Fernando Asensio y Montoro, Subteniente del regimiento de Nápoles núm. 4, de Teniente á la cuarta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Gimenez y Gonzalez, Teniente del batallon de Milicias de Cuatro Villas, de Teniente á la quinta compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Angel Nogues y Esteras, Subteniente del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente á la octava compañía del batallon de Milicias de Cuatro Villas.

D. Federico Tomas y Gil, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de la Reina núm. 2.

D. Florencio Rato y Garcia, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente á la sexta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Fortunato Bover de la Comba y Sociats, Teniente del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo, de Teniente á la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Nápoles número 4.

D. Francisco Rosguiri y Navarro, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente á la compañía de granaderos del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Pedro Irisarri y Bequiristani, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la quinta compañía del segundo batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Enrique Ruiz de Alcalá, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Julian Anton y Diaz, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Ramon Ruiz y Ligero, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la octava compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Herrera y Bell, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la tercera compañía del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Francisco Peon y Reano, Teniente pendiente de co-

Digitized by Google

locacion, de Teniente á la sétima compañia del segundo batallon del regimiento Milicias de la Habana.

D. José Bernabé y Martinez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la compañia de granaderos del primer batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

D. Miguel Marcos y Mesonero, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la quinta compañia del segundo batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Manuel Bernardino y Gomez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la tercera compañia del segundo batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Manuel Gonzalez y Lopez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la sexta compañia del primer batallon del regimiento Milicias de la Habana.

D. Luis Baigorri y Aranguren, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la tercera compañia del primer batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Ignacio Fernandez Bermechea, Sargento primero del regimiento de la Corona núm. 3, de Subteniente á la quinta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Rafael Ochoa y Pereira, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la quinta compañia del segundo batallon del regimiento de la Reina núm. 2.

D. José Ramirez Lozano, Sargento primero del regimiento del Rey núm. 1.°, de Subteniente á la quinta compañia del primer batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Mateo Borras y Palau, Subtenieute de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la tercera compañia del batallon cazadores de la Union núm. 1.°

D. Antonio Sanz y Monova, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la primera compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Fernandez Suarez, Sargento primero supernumerario del regimiento de la Corona núm. 3, de Subteniente á la cuarta compañia del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. José Rodriguez y Mendez, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la sexta compañia del primer batallon del regimiento de Tarragona núm. 8.

D. Manuel Quiles Pallas, Sargento primero del regimiento de la Habana núm. 6, de Subteniente á la segunda compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Mariano Gutierrez y Duro, Subteniente pendiente de

Digitized by Google

colocacion, de Subteniente á la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Andres Cebrian Gargallo, Sargento primero del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe, de Subteniente á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de la Reina número 2.

D. Juan Carreño y Andres, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la sexta compañía del segundo batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

D. Santiago Chaiz y Martinez, Sargento primero del batallon cazadores de Isabel segunda núm. 2, de Subteniente á la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de la Habana núm. 6.

D. Gregorio Ibar y Garcia, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Francisco Gimenez y Cortes, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Juan Cornell y Bardagí, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

D. Pedro Diaz y Fernandez, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la quinta compañía del segundo batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Ramon Gonzalez y Cabeza, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la tercera compañía del primer batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

D. Guillermo Rogi y Fernandez, Subteniente del regimiento de Cuba núm. 7, de Subteniente á la tercera compañía del Tercio de Guardia civil.

D. Tomas Rodriguez y Prada, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Cuba número 7.

D. Ramon Gimenez y Caña, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la segunda compañía del segundo batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

D. Tomas Sarasibar é Iraizor, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la tercera compañía del segundo batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

D. Juan Gonzalez y Andia, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de Nápoles núm. 4.

Digitized by Google

D. Manuel Prats y Laguardia, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la quinta compañia del segundo batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Tadeo Perez y Carrera, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañia de cazadores del segundo batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Manuel Tovar y Perez, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañia de cazadores del segundo batallon del regimiento de España núm. 5.

D. Vicente Camaro y Macias, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañia de granaderos del primer batallon del regimiento del Rey núm. 1.°

Madrid 21 de Abril de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., José Ortiz de Rozas.—Es cópia.—*Halleg*.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Determinando el sueldo que han de gozar los individuos de la carrera jurídico-militar cesantes ó de reemplazo, cuando desempeñen un cargo de su clase ó superior á ella.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—El Oficial primero del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Marzo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, referente al sueldo que ha de abonarse á los Auditores en situacion de reemplazo que fuesen encargados interinamente del despacho de Auditorías vacantes por cesacion ó ausencia de los propietarios, se ha servido disponer por resolucion de 12 del actual como regla general y para lo sucesivo, que á los individuos de la carrera jurídico-militar cesantes ó de reemplazo que fuesen nombrados para desempeñar interinamente un cargo de su clase ó superior á ella, se les haga el abono durante la expresada interinidad de los cuatro quintos del sueldo que por sus respectivos empleos les corresponda, como por regla general está prevenido para todas las comisiones activas del servicio, en cuya situacion deberá considerárseles y con cargo al capítulo correspondiente á dichas comisiones activas.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Digitized by Google

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Determinando el valor de las piezas sueltas de armamento.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 4ª—El Excmo. Sr. Director general de Artillería, con fecha 7 de Mayo último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 de Febrero último, me comunicó la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto en el escrito que V. E. remitió á este Ministerio en 21 de Enero último, se ha dignado autorizarle para que pueda atenderse á los pedidos de piezas sueltas de fusiles lisos y de carabinas del 51 y 55 con las de iguales armas que existen en los establecimientos en estado de composicion, valorándolas debidamente y estableciendo la construccion de piezas sueltas para las armas rayadas de nuevos modelos en la fábrica de Oviedo que deberá surtir á todas las maestranzas y parques, las cuales satisfarán á dicha fábrica el importe de los pedidos que hagan incluso el de los trasportes que se cargarán al valor de las piezas sueltas segun está mandado en Real órden de 5 de Julio de 1858.— De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento incluyendo un ejemplar de la tarifa de las piezas sueltas de las indicadas armas y por si tiene V. E. á bien disponer se circule á todos los cuerpos del ejército de esa isla."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los cuerpos de este ejército.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 12 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

TARIFA QUE SE CITA.

Direccion general de Artillería.—Artillería.—Junta Superior facultativa.—Relacion valorada de las piezas en estado

Digitized by Google

de servicio de que se componen los fusiles de 1846 belga inglés transformado al de 1858, y las carabinas rayadas del 51 y 1855 en su estado primitivo.

	FUSILES.			CARABINAS.	
	1846.	Belga.	Inglés.	1851.	1855.
Platina	4 rs.	4,50	4 rs.	5 rs.	5,50
Percutor	4	4	5	3,50	4
Guardacebo	4	„	„	4	4
Muelle real	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
„ del palillo	1	„	1	1	1
„ del guardacebo	0,75	„	„	0,75	0,75
Nuez	2	3	2	2	3
Brida	1,50	2	1,50	1,50	1,50
Palillo	1	1,50	1	1	1,50
Cadeneta	„	0,75	„	„	0,75
Tornillo de la nuez	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
„ del palillo	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
„ de la brida	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
„ del muelle real	0,25	„	0,25	0,25	„
„ del guardacebo	0,25	„	„	0,25	0,25
„ del muelle del id	0,25	„	„	0,25	0,25
Cañon con su bombeta y tornillo de recámara	30	40	30	40	40
Bayoneta con su anilla	14	16	14	14	14
Planchuela del guardamonte	3	1	1	3	5
Arco de id	2	3,50	3,50	2	2
Baqueta	4	4	4	6	6
Cantonera	2	3	3	2	2
Cepote con su anilla	„	„	„	2	„
Disparador	1	1	1	1	1
Anilla de abrazadera	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
Tornillos pasadores	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
„ de cantonera	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
„ de guardamonte	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
„ del cepote [uno]	„	„	„	0,50	„
„ del arco del guardamonte	0,50	„	„	0,50	0,50
„ de la rabera del	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Muelle de la baqueta	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
„ de trompetilla	0,75	0,75	„	0,75	„

Digitized by Google

	FUSILES.			CARABINAS.	
	1846.	Belga.	Inglés.	1851.	1855.
Muelle de abrazaderas	0,10	0,10	„	0,10	„
Primera abrazadera ó trompetilla	2	2	„	2	„
Segunda abrazadera	1	1	„	1	3
Tercera id	1	1	„	1	„
Escudo de la llave	0,75	0,25	1	0,75	„
Hembrilla con su tornillo	„	„	„	„	1
Casquillo ó monterilla	„	„	1	„	1,25
Hembrilla del tornillo pasador	„	„	„	„	0,50
Roseta [una]	„	„	„	„	0,50

Madrid 27 de Abril de 1863.—El Comandante Secretario, Eugenio Valdés.—Vto. Bno.—El Mariscal de Campo Vice-presidente accidental, Sanchez Arjona.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Dando de baja definitivamente en el ejército al Teniente destinado al batallon cazadores Tarifa núm. 6 D. Apolinar Montiel y Onetis.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Marzo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:—La Reina (Q.D.G.) en vista del oficio de V. E. fecha 12 de Febrero último en que participa que el Teniente destinado al batallon cazadores Tarifa núm. 6, D. Apolinar Montiel y Onetis, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prefijado, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no haber llenado las prescrip-

Digitized by Google

ciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asímismola Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en puuto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. F. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Junio de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Que solo tienen derecho al premio de dos mil reales que concede la ley de quintas del año 1856 los mozos que ingresaron en el servicio por efecto del sorteo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Abril último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la comunicacion de V. E. fecha 14 del actual en que consulta si los sustitutos que cubren plazas por otros tienen derecho á los dos mil reales que concede la ley de quintas del año 1856, se ha servido resolver conforme con el sentido literal del artículo 4º de la citada ley, que el premio de que se trata solo corresponde á los mozos que ingresaron en el servicio por efecto del sorteo y de ningun modo á los que tengan cabida en él en otro concepto.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consi-

Digitized by Google

guientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Junio de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que los individuos á quienes tocase la suerte de soldados hallándose sirviendo como voluntarios, continuen prestando sus servicios en el mismo cuerpo en que ingresaron.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 de Abril último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la comunicacion de V. E. fecha 13 del actual en la que con motivo de haber sido declarado exento del servicio en virtud de Real órden de 27 de Diciembre último, Toribio Palazuelos Ibañez, quinto de la primera edad en el reemplazo del año próximo pasado que servia en el regimiento Infantería de marina, y llamado por la misma Real disposicion para que ingrese en su lugar el hombre á quien corresponda que lo es Santiago Martin Perez, que se hallaba sirviendo como voluntario en el segundo regimiento de ingenieros; consulta V. E. en vista de este caso particular si los individuos de tropa que sirven como voluntarios en las diferentes armas á institutos del ejército y que por efecto de los sorteos adquiriesen nuevos compromisos, han de continuar en las armas donde se hallen sirviendo ó pasar como sucede en el caso de que se trata, á las en que son baja los individuos á quienes van á reemplazar. Enterada S. M., y teniendo presente los inconvenientes que al mejor servicio ocasionaria el que un individuo que lleva algun tiempo sirviendo en una arma en la que ha terminado su instruccion tanto militar como especial de su instituto pase á continuar sus servicios á otra arma donde tenga que recibirla de nuevo; considerando los perjuicios que se originarían al interesado que no teniendo nuevo abono de prendas de primera puesta habria que proveerle de las que sean distintas en uno y otro cuerpo con cargo á sus haberes; visto el espíritu tanto de la última parte del artículo 2.º de la ley vigente de quintas como de la Real órden de 17 de Octubre de 1860 sobre pases.

Digitized by Google

de individuos de tropa de unas armas á otras; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la opinion emitida por V. E. en su citado escrito, que los individuos á quienes como Santiago Martin Perez tocase la suerte de soldado hallándose sirviendo como voluntarios, continúen prestando sus servicios en el mismo cuerpo en que ingresaron, cubriendo en ellos la plaza de los mozos á quienes reemplazan en el servicio.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Sobre la tramitacion de los documentos de los expedientes que ha de examinar la Junta de clases pasivas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 9ª.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:—Deseando la Reina [Q. D. G.] evitar los trámites que sin ser indispensables ocupan el tiempo necesario al despacho de otros asuntos retardando precisamente las resoluciones en los expedientes de clasificacion que ante la Junta de Clases pasivas promueven los que habiendo servido en el Ejército pasan despues á las carreras civiles, se ha dignado resolver diga á V. S., como de su Real órden lo verifico, que los documentos que los interesados presenten para acreditar sus servicios militares y que á juicio de la Junta deban ser examinados por los Directores generales de las armas ó Capitanes generales de los Distritos los remita V. I. á la autoridad que deba informar y evacuado que sea el informe los devuelvan á V. I. directamente las mismas autoridades.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Digitized by Google

Y lo traslado á V. con los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr .....

Negando al soldado José Rodriguez y Fernandez abono de premio pecuniario por haber desertado.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 9ª.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Abril último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—La Reina [Q. D. G.] de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina no ha tenido á bien acceder á la instancia promovida por José Rodriguez y Fernandez, soldado licenciado, en solicitud de abono del premio pecuniario, que como voluntario se alistó para el Ejército de Ultramar, en razon á que conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Real Decreto de dos de Junio de 1861 carece el interesado de derecho á recobrar la opcion á dicho premio que estipuló al sentar plaza; cuyo beneficio perdió por haber desertado en 1855, el cual fué aprehendido y no presentado; sin que la circunstancia de habérsele aplicado el indulto de siete de Febrero de 1860 le dé otra ventaja que á librarle del recargo de tiempo abonándosele el que habia servido antes de desertar.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. con los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía General.

Orden general del 16 *de Junio en la Habana.*

Ausentándose mañana de esta Capital para recorrer algunos puntos del interior el Excmo. Sr. Capitan general, ha dispuesto S. E. se encargue durante su ausencia del despacho ordinario de la misma el General Subinspector de Artillería don Juan Herrera Dávila.

Y de su órden se hace saber en la general de este dia para su conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

E. M.—Seccion 7ª

Circular á los Jefes de los Cuerpos de todas las armas de este ejército para averiguar la última situacion ó destino de los individuos expresados en la relacion que se incluye.

De órden del Excmo. Sr. Capitan general remito á V. S. la adjunta relacion para que á la brevedad posible manifieste si pertenece ó ha pertenecido al cuerpo de su mando alguno de los individuos comprendidos en la misma relacion, con expresion de su actual situacion ó destino y remision de la partida de óbito si resultare haber fallecido.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Junio de 1863.—*José Ortiz de Rozas.*—Sr.....

Relacion de los individuos que se dice vinieron á este ejército procedentes de la Península.

Digitized by Google

Nombres y datos que se tienen de los mismos.

Gregorio Bruballa. Francisco Martinez Arillo.	Procedentes del regimiento Cazadores de Almansa, 4º de caballería; se dice embarcaron en Barcelona para Cadiz con destino á este Ejército el 18 de Marzo último.
Manuel Sisert Romero. Pedro Martinez Cano.	Solo se sabe que proceden del Depósito de Bandera y embarque de Alicante.

Disposiciones de la Subinspeccion.

SECCION 2ª— CIRCULAR NUM. 27.

Previniendo que en la casilla de observaciones del escalafon de cumplidos se signifique el punto donde desean fijar su residencia los individuos que se licencien.

Para poder expresar en las licencias absolutas el punto donde desean fijar su residencia los individuos de tropa que licencio mensualmente por cumplidos, he dispuesto se signifique ese particular en la casilla de observaciones del escalafon de cumplidos que los cuerpos remiten á esta Subinspeccion en principios de cada semestre; dándome cuenta en primero de cada mes si algun individuo de los que deban licenciarse en el mismo variase de miras.

Los cuerpos que al recibo de esta circular hubiesen ya mandado á esta dependencia el escalafon de cumplidos del segundo semestre de este año, formalizarán una relacion nominal de los individuos en él comprendidos con la noticia á que me refiero, remitiéndomela sin pérdida de tiempo.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Junio de 1863.—*Halleg.*

Digitized by Google

Seccion 2ª—Circular num. 28.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la bvreedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 12 de Junio de 1863.—*Halleg.*

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia.		En caso de fallecimiento			
	Certificaciones que la acrediten	Copias de filiaciones.	Fés de óbito.	Testamento.	Copias de filiaciones.	Ajuste final.
Juan de San Buenaventura, soldado que se dice vino á este Ejército voluntariamente en Octubre de 1861 procedente del batallon Cazadores de Baza..						
Enrique Ciordia y Diaz, soldado que se dice embarcó en el puerto de Santander en 13 de Febrero del presente año con destino á este Ejército procedente del batallon Cazadores de Antequera...	1	1	1	1	1	1
Domingo Lafuente y Sabal, procedente de la quinta de 1855.....						
Luis Domingo Escorihuela, Cabo 2º que se dice sirve en este Ejército.....						

Digitized by Google

Manuel Bruzos é Iglesias, soldado que embarcó en 5 de Enero último en el puerto de Barcelona en el vapor Wifredo con destino á esta Isla.....

Alejandro de la Graña, individuo que se dice embarcó para esta Isla en 1860.....

José Mollano, soldado destinado á este Ejército que se dice falleció en 1857.....

Evaristo Merille y Lopez, individuo que se dice embarcó en 24 de Diciembre de 1861, con destino á esta Isla....

Angel Miguez y Rodriguez, individuo procedente del batallon Provincial de Monterey, que con destino á Cadiz y para servir en este Ejército embarcó en la Coruña en 23 de Marzo próximo pasado.....

Rafael Moreno Marquez, individuo que se dice embarcó en Cadiz en 29 de Abril de 1859..... 1 1 1 1 1 8

Juan Ortiz Noguera, soldado procedente del regimiento Infanteria de Leon del Ejército de la Península, que pasó voluntario al de esta Isla en 1861.....

Castor Parreño, soldado procedente del regimiento caballería Húsares de Calatrava, que se dice vino á esta Isla á bordo de la fragata española Joven Elvira.....

Gabriel Ramos y Gallego, individuo que se dice procedente del regimiento Infanteria de Navarra del Ejército de la Península.....

Jerónimo Arroyo García, individuo que se dice falleció en el Hospital Militar de la Habana en 12 de Mayo de 1859 .....

Bartolomé Lopez y Lopez, soldado que se dice falleció en el Hospital Militar de esta plaza en 1854.....

Digitized by Google

Antonio Campos y Concha, Cabo 1º escribiente de la Capitania general de esta Isla.....

Lorenzo Rodriguez Valdés, individuo que sentó plaza en Gijon y embarcó para esta Isla en 20 de Noviembre de 61.....

AntonioMartinez Romero, individuo procedente del Regimiento Infanteria e Córdova, en el que fué baja en la evista de Enero último por pase al ejército de esta Isla.....

Pedro Hipólito Guasch y Fons, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Enrique Vicente García, individuo que procedente del regimiento de Cantabria, dicen hará 14 meses vino al ejército de esta Isla.....

Francisco Gonzalez Picallo, soldado que se dice sentó plaza en la Coruña embarcándose en dicha Ciudad en 12 de Abril último..... 1 1 1 1 1 1

José Gonzalez Rodriguez, individuo que se dice embarcó en Cadiz en 15 de Febrero último.....

Manuel Casimiro Rivero y Nion, individuo que se dice embarcó en la Coruña en 23 de Mayo de 1863.....

Francisco Remiñan y Brandaris, individuo que se dice embarcó en 23 de Marzo último en el puerto de la Coruña con destino á esta Isla.....

Ramon Gomez Calvo, que se dice embarcó en la Coruña en 23 de Marzo último con destino á este ejército.....

Juan Lopez y Ferrer, individuo que se dice embarcó en Barcelona en 5 de Enero último.....

Juan Sala y Martinez, soldado de artillería de Marina, que se dice falleció en el Hospital Militar de esta plaza.....

Digitized by Google

Pablo Solé y Magriña, soldado que se dice sirve voluntario en este ejército .....

Manuel Teo, individuo que se dice embarcó en 28 de Febrero del año próximo pasado á bordo de la corbeta mercante Gertrudis.....

Juan Bragante y Cardona, individuo que se dice embarcó en Barcelona en 6 de Diciembre del año próximo pasado á bordo de la fragata mercante Valparaiso.

Miguel Viola Gil, soldado que se dice embarcó en Barcelona en 6 de Setiembre ó Diciembre último á bordo de la fragata Valparaiso.....

Lorenzo Vidal y Juncosa, individuo que se dice embarcó en Barcelona en 5 de Enero último á bordo del vapor mercante Wifredo .....

Joaquin Calvo y Fandos, reemplazo del año 1855, que se dice falleció en el Hospital Militar de esta Plaza..... 1 1 1 1 1 1

Manuel Castro Pose, individuo que se dice embarcó para esta Isla en 14 de Enero último.....

José Calvete Lista, individuo que se dice embarcó para esta Isla en 14 de Enero último.....

Antonio Ferreiro Fuentes, individuo que se dice embarcó para esta Isla en 23 de Marzo último.....

Josè Martinez Martinez, individuo que se dice embarcó para esta Isla en 23 de Marzo último.....

Enrique Casanova Brell, individuo que se dice embarcó para esta Isla en el puerto de Barcelona en 1.° de Marzo último .....

Ramon Acebedo Rodriguez, individuo que se dice embarcó para esta Isla en 13 de Noviembre de 1862 á bordo de la corbeta española Isabel.....

Digitized by Google

Jacobo Trigo Alvarez, individuo que se dice embarcó en 1.° de Octubre de 1862 á bordo de la corbeta NuevaLuisa

Juan Vazquez Feira, individuo que embarcó para esta Isla en 1.° de Junio de 1857 á bordo de la corbeta española Teresa..... .....

Miguel Rodriguez Parga, individuo que embarcó para esta Isla en 10 de Setiembre de 1860 á bordo de la corbeta española Nueva Luisa.....

Manuel Viosca Lopez, individuo que se dice embarcó en 13 de Noviembre de 1862 en la corbeta Isabel.....

Bernabé Delgado y Fernandez, individuo que se dice sentó plaza por los años de 1847 ó 48 y que sirvió en el regimiento de Isabel 2.ª de este ejército..... .....

Juan Antonio Fernandez Carrion, individuo que se dice fué quinto en el año de 1855 y destinado al regimiento del Rey, de caballería de este ejército... 1 1 1 1 1 1

Segundo Fariñas Novoas, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Francisco Puig Galy [a] Sanét, individuo que se dice embarcó en Barcelona el 15 de Agosto de 1834 procedente de la faccion.....

Manuel de Alba, individuo que se dice sirve en este ejército y sentó plaza en los años de 1860 al corriente.....

Francisco Rodriguez Santa María, soldado que se dice fuè del regimiento de Tarragona y falleció en Matanzas en 5 de Octubre de 1858.... ... .

Francisco Tomatge, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Pablo Colastra Fernandez, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Joaquin Buisan, soldado que se dice sirve en este ejército... .....

Digitized by Google

Felipe Bell Lafulla, soldado que se dic fué del regimiento Infantería de Tarragona.....

Juan Antonio Gonzalez, soldado que se dice fué del regimiento Infantería de Tarragona.....

Ramon Capt Dua, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Francisco Lopez y Fernandez, soldado que se dice vino á este ejército en 1859 procedente del regimiento infantería del Príncipe.....

Francisco Mendez Estevez, soldado que se dice fué del regimiento infantería de Cantabria.....

José Benito Mendez y Estevez, individuo que se dice sirve en este ejército.

Adriano Anguita y Uceda, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Domingo Rios Jorge, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Vicente Serra, soldado que se dice hace dos años vino á este ejército procedente del arma de caballería del de la Península..... 1 1 1 1 1 1

Mariano Roig y Serra, individuo que se dice sirve en este ejército como sustituto de José Ruiz y Badaló.....

Conrado Conos y Pouza, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Francisco Menendez Garcia, individuo que se dice vino á este ejército en 1858.....

Juan Pelaez, soldado que se dice vino á este ejército en 1852 procedente del regimiento de Castilla del ejército de la Península.....

José Nicomedes Martinez Garcia, soldado que se dice fué de este ejército....

Manuel Collazo, soldado que se dice embarcó en la Coruña en 12 de Octubre de 1859 con destino á este ejército.....

Digitized by Google

José Fernandez Botillo, natural de Asturias, soldado que fué del regimiento de Gerona y se dice que sentó Plaza en Madrid con destino á esta isla y que falleció en Matanzas en 1860 ó 61....	1 1 1 1 1 1

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

Digitized by Google

278

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Aprobando la propuesta reglamentaria de infantería correspondiente al primero de Abril

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria perteneciente á primero de Abril último que V. E. remitió á este Ministerio en carta número cuatrocientos noventa y dos de 14 del mismo mes, consultando la provision de las vacantes que á la sazon existian en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M. y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Jefes y Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Enrique Pardo Pimentel y Cordero y termina con D. Pio Cabrero y Garcés, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que con inclusion de cópia de la relacion que se cita traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Habana 21 de Junio de 1863.—P. A. del E. S. C. G.—El General encargado.—*Herrera Dávila*.—Sr.....

Digitized by Google

Ministerio de la Guerra.—Relacion del Jefe, Oficiales y Sargentos de Infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Enrique Pardo Pimentel y Cordero, 2º Comandante del regimiento de la Reina número 2, de Comandante al de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Juan Zamora y Quesada, 2º Comandante pendiente de colocacion, de segundo Comandante al primer batallon del regimiento de la Reina número 2.

D. Ramon Neira y Pousa, Capitan de la 2ª seccion de Milicias de color, de Capitan á la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Cuba número 7.

D. Ramon Conesa y Romero, Teniente del regimiento de la Corona número 3, de Capitan á la cuarta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Juan Rolan y Duran, Capitan de la 1.ª seccion Milicias de color, de Capitan á la primera compañía del primer batallon del regimiento de España número 5.

D. Benito Moreno é Inza, Teniente del batallon de Cazadores de Isabel 2.ª, de Capitan á la décima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Eduardo Navarro y Mavilly, Capitan del regimiento de la Reina número 2.º, de Capitan á la quinta compañía del batallon cazadores de Isabel segunda número 2.

D. Pedro Ulloa y Tomeo, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento de la Reina número 2.

D. Lucas Fernandez y Gonzalez, Teniente del Batallon de Milicias de Cuba y Bayamo, de Teniente á la tercera compañía del de cazadores de la Union, número 2.

D. Florencio Leon y Gutierrez, Subteniente del Batallon de Ingenieros, de Teniente á la cuarta compañía del de Milicias disciplinadas de Cuba y Bayamo.

D. Diego Calvo y Luque, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente á la 6.ª compañía del primer batallon del de la Corona número 3.

Digitized by Google

D. Agustin Correa y Grau, Subteniente del regimiento de la Reina, número 2, de Teniente á la 1.ª compañía del primer batallon del de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Pablo Parras y Gomez, Teniente del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe, de Teniente á la 8.ª compañía del de cazadores de Isabel 2.ª número 2.

D. Enrique Gonzalez de Zurbano y Porro, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, de Teniente á la 6.ª compañía del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. José Martinez y Menarquez, Teniente de la 1.ª seccion de Milicias de color, de Teniente á la 2.ª compañía del primer batallon del regimiento de la Habana número 6.

D. José Abadia y Campos, Subteniente del regimiento de la Habana, de Teniente á la 5.ª compañía de la 1.ª seccion de Milicias de color.

D. Eduardo Acha y Morgado, Teniente del batallon de Milicias de Puerto Príncipe, de Teniente á la compañía de Granaderos del primer batallon del regimiento de Cuba número 7.

D. Miguel Rodriguez y Blanco, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina número 2, de Teniente á la 4.ª compañía del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. Cipriano de la Torre y Ponte, Teniente del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe, de Teniente á la 6.ª compañía del primer batallon del regimiento de la Reina número 2.

D. Paulino Cañas y García, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona número 8, de Teniente á la 5.ª compañía del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. José Gonzalez Figueroa y Gonzalez, Teniente del ejército de Puerto-Rico, de Teniente á la 2.ª compañía del segundo batallon del regimiento de Cuba número 7.

D. Luis Gimenez é Hidalgo, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey número 1, de Subteniente á la cuarta compañía del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Tomas Nieto y Mugica, Subteniente de la primera seccion de milicia de color, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento del Rey número 1.

D. Francisco Martinez Rivas, Sargento primero del regimiento de Cuba número 7, de Subteniente á la segunda compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Santos y San Martin, Subteniente supernumerario del regimiento de la Reina número 2, de Subteniente á la

Digitized by Google

compañía de granaderos del 2.º batallon del mismo cuerpo.

D. Antonio Sanchez y Monova, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la cuarta compañía del 1.er batallon del regimiento de la Habana número 6.

D. Eduardo García y Gonzalez, Sargento primero del regimiento de Cuba número 7, de Subteniente a la primera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Pio Cabrero y Garcés, Subteniente supernumerario del regimiento de la Habana número 6, de Subteniente á la sexta compañía del primer batallon del de Nápoles número 4.

Madrid 21 de Mayo de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 5ª

Insertando un llamamiento de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

El Sr. Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia, con fecha 20 de Mayo último, dirige al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla la comunicacion siguiente:

"Excmo. Sr.:—En virtud de las facultades que se confieren á esta Junta en el artículo 5º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857 para la adquisicion de documentos que faciliten la formacion de las cuentas, adjuntos tengo el honor de remitir á V. E. dos llamamientos por si se sirve ordenar lo conveniente á su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito, esperando de V. E. se digne re-

Digitized by Google

mesar un ejemplar de cada uno de los en que se hallen insectos para los efectos que son convenientes."

LLAMAMIENTO QUE SE CITA.

"Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.-Intervencion militar de Valencia.-Los empleados que fueron en el E. M. de la plaza de Denia desde 1º de Enero de 1837 á fin de Diciembre de 1843, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José Fuente, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada; pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso tèrmino de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.—Valencia 20 de Mayo de 1863.—El Comandante Presidente, Josè Colorado."

E. M.—Seccion 2ª

Publicando relacion del territorio que deben ocupar los cuatro regimientos de Milicias de caballería de esta isla y partidos en que estos deben nutrirse.

Con fecha 24 de Abril último, dijo el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería de este ejército lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Enterado de lo que V. E. me manifiesta en escrito de 17 del actual, y conforme con lo propuesto por la junta que V. E. ha mandado establecer para discutir el pro-

Digitized by Google

yecto á que aquel se contrae, he tenido por conveniente resolver, que en el territorio que deben ocupar los cuatro regimientos de caballería de Milicias de esta Isla y partidos en que estos deberán nutrirse, en lo sucesivo sea el que demuestra el estado que adjunto acompaño á V. E.—Dios guarde á V. muchos años.–Habana 24 de Abril de 1863.–Dúlce.—Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería."

Y con copia de la relacion de que se hace mérito se publica de órden de S. E. en el Boletin oficial de esta Capitanía general para conocimiento y efectos que correspondan en los respectivos Gobiernos y Comandancias militares.

Habana y Junio 20 de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Digitized by Google

Estado que demuestra el territorio que deben ocupar los regimientos de Milicias de caballería del ejército de esta isla.

Regimientos.	Escuadrones.	Puntos de residencia de la P. M. de cada escuadron.	Partidos en que se nutren.	Varones de 16 á 40 años.	Tenencia de gobierno á que corresponden.
Regimiento Milicias Disciplinadas de la Habana núm. 1º	1º	Guanabacoa	Barrio de Atarés	50	Habana.
			Idem de Villanueva	60	
			Luyanó	20	Guanabacoa.
			Bacuranao	198	
			Buena-vista	259	
			Pepe Antonio ó Peñalver	260	
			Total	847	
	2º	Calvario	Calvario	221	Habana.
			Managua	462	Habana y Guanabacoa.
			San Miguel del Padron	205	Guanabacoa.
			San Francisco de Paula	319	
			Santa María del Rosario	573	Santa María del Rosario.
			Total	1780	
	3º	Jesus del Monte	Puentes Grandes	246	Habana.
			Cerro	674	
			San Antonio el Chiquito	104	
			Jesus del Monte	1864	
			Arroyo Naranjo	308	
			Los Quemados y Marianao	263	
			Total	3459	

Digitized by Google

Regimientos.	Escuadrones.	Puntos de residencia de la P. M. de cada escuadron.	Partidos en que se nutren.	Varones de 16 á 40 años.	Tenencia de gobierno á que corresponden.
Regto. Milicias Disciplinadas de la Habana núm. 1º.	4º	Wajay.	Guatao	204	Santiago.
			Bauta y Hoyo Colorado	172	
			El Cano	274	
			Arroyo Arenas	168	
			Wajay	104	
			Santiago	497	
			Total	1419	
Id. de Matanzas núm. 2.	1º	Matanzas	Matanzas	8006	Matanzas.
			Corral Nuevo	2651	
			Total	10647	
	2º	Santa Ana	Ceiba Mocha	1445	Idem.
			Cabezas	2393	
			Santa Ana	1316	
			Total	5154	
	3º	Cimarrones	Guamacaro	2168	Matanzas.
			Camarioca	2770	Cárdenas.
			Total	4938	
	4º	Sabanilla	Sabanilla	650	Matanzas
			Alacranes	2522	Güines.
			Total	3172	

Digitized by Google

Regimientos.	Escuadrones.	Puntos de residencia de la P. M. de cada escuadron.	Partidos en que se nutren.	Varones de 16 á 40 años.	Tenencia de gobierno á que corresponden.
Regimiento Milicias Disciplinadas de Güines número 3.	1º	Jaruco	Jaruco	444	Jaruco.
			S. Antonio de Rio Blanco del N	403	
			S. Antonio de Rio Blanco del S	469	
			Bainoa	200	
			Gibacoa	314	
			Total	1830	
	2º	S. José de las Lajas.	S. José de las Lajas	460	Jaruco.
			Tapaste	543	
			Nazareno	110	Santa María del Rosario.
			Total	1113	
	3º	Madruga	Aguacate	139	Jaruco.
			Nueva Paz	183	
			Madruga	436	Güines.
			Total	1358	
	4º	Güines	Güines	752	Güines.
			Santa Catalina	406	
			San Nicolás	401	
			Total	1559	
Idem de S. Antonio número 4.	1º	Bejucal	Bejucal	561	Bejucal.
			Quivican	422	
			La Salud	418	
			Total	1401	

Regimientos.	Escuadrones.	Puntos de residencia de la P. M. de cada escuadron.	Partidos en que se nutren.	Varones de 16 á 40 años.	Tenencia de gobierno á que corresponden.
Regimiento Milicias Disciplinadas de San Antonio núm. 4.	2º	Guara	Guara	201	Güines.
			Melena del Sur	384	
			San Antonio de las Vegas	226	Bejucal.
			Batabanó	331	
			Total	1142	
	3º	San Antonio	San Antonio	711	San Antonio.
			Güira de Melena	608	
			Alquízar	282	
			Vereda Nueva	353	
			Gobea	606	
			Total	2160	
	4º	Guanajay	Ceiba del Agua	262	Guanajay.
			Puerta de la Güira	466	
			Guayabal	150	
			Artemisa	888	
			Cayajabos	1172	
			Total	1938	

Habana 20 de Junio de 1863.–El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Digitized by Google

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 2ª—Circular num. 29.

Aclarando la inteligencia de las reglas 3ª y 4ª de la Real órden de 28 de Diciembre de 1861 sobre perpetuados.

En el expediente seguido en esta Subispeccion sobre el derecho de preferencia al ascenso del Sargento 2.° del regimiento infantería de la Reina, Mariano Badi y Valencia, perpetuado en el servicio, dicté en 12 de Mayo último la providencia siguiente:

"Considerando que el Sargento 2.° Mariano Badi y Valencia, se perpetuó en la carrera sin opcion á premio pecuniario, para tener derecho á las ventajas que á los de esa clase conceden los reglamentos, entre las que es una la de ser preferidos para el ascenso: considerando que cuando Badi cumplió el tiempo de su empeño, se le obligó á optar por su licencia absoluta ó por reengancharse, segun la inteligencia que se dió á la Real órden de 28 de Diciembre de 1861; y que, habiéndose Badi acogido á la libertad en que le dejó la regla 4.° de la expresada Real órden, solo obtó por su licencia absoluta, en la necesidad de obedecer á sus Jefes, que no le permitieron acogerse á la referida regla: considerando que en consecuencia de lo expuesto fué consultado Badi para la licencia absoluta, la que no se le expidió porque se notó la falta de la solicitud que debió haber promovido para que se le alzara la perpetuacion, cuya solicitud no hizo, sino que, por el contrario, recurrió pidiendo que se le permitiera continuar perpetuado: teniendo presente que la regla 3.° de la citada Real órden de 28 de Diciembre de 1861 dice "que los perpetuados sin derecho á premio pecuniario "podrán" optar desde el dia que cumplan su empeño, y los que lo hubieren cumplido desde luego, por su licencia absoluta ó reengancharse," lo que no es obligatorio como lo indica la palabra "podrán" y corrobora la regla 4ª que dice "que los que deseen continuar en su actual situacion, seguirán en posesion de las ventajas que disfrutaban'

Digitized by Google

en la fecha de la Real órden: siendo una de esas ventajas la de preferencia para el ascenso sobre los reenganchados con obcion al premio pecunario, declaro á Manuel Badi el derecho de optar por su perpetuacion y por consiguiente, el de ascender con preferencia á los que no estèn en su caso."

Y habiendo dado cuenta de esta resolucion al E. S. Capitan general, S. E. se dignó en 10 del actual pasarme la siguiente comunicacion:

"Excmo. Sr.:—Me he enterado del escrito de V. E. de 15 de Mayo próximo pasado en que me da cuenta de la inteligencia y límites que ha señalado á las reglas 3ª y 4.ª de la Real órden de 28 de Diciembre de 1861, suprimiendo las perpetuaciones, para su aplicacion en los casos que puedan ocurrir en este ejército.—Las declaraciones hechas por V. E. están perfectamente de acuerdo con el espíritu de la mencionada Real órden y merecen por lo tanto mi completa aprobacion; manifestándolo asi á V. E. como resultado de su expresada comunicacion."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y gobierno en el Cuerpo de su mando.—Diosguarde á V. muchos años.

Habana 18 de Junio de 1863.—*Halleg.*

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Real órden confirmando otra Soberana resolucion de 12 de Febrero de 1862, en que se dispone las divisas que han de usar los Jefes y Oficiales del cuerpo de sanidad militar para distinguir la efectividad de los empleos ó los grados.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 2ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de Setiembre del año último, del 2º Ayudante honorario del Cuerpo de Sanidad militar D. Juan José Hevia y Cueto, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que estando resuelto en Real órden de 12 de Febrero de 1862, las divisas que han de usar los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar para distinguir la efectividad de los empleos á los grados, á ella debe atenerse el citado Hévia como 2º Ayudante honorario que es del expresado instituto; sirviendo esta resolucion de regla para lo sucesivo. De Real órden lo digo á V. E. en contestacion á su escrito ya citado."

Cuya Soberana disposicion se ha trascrito al Sr. Jefe de Sanidad militar y se comunica en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Habana 4 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr.

Digitized by Google

Dando de baja en el ejército al Subteniente del regimiento infantería del Rey D. Silvestre Serrano y Moro.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba—E. M. —Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Abril último me dice lo que sigue:

"Excmo Sr.:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la carta que V.E. dirigió á este Ministerio con el número 362 participando haber desaparecido de su regimiento el Subteniente del de Infantería Rey número 1.º de esa isla, D. Silvestre Serrano y Mozo, al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar la disposicion de V.E. para que con arreglo á lo prescrito en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1856 y 22 de Octubre de 1852, sea dado de baja este Oficial en el ejército, se ha servido resolver que la referida baja se publique en la órden general del mismo; siendo tambien la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De la de S. M. lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana y Junio 18 de 1863.—P. A. del E. S. C. G.—El General encargado.—*Herrera Dávila.*— Sr.... .....

Que los procedentes de las clases de sargentos y cabos que hayan sido alistados para Ultramar antes del 10 de Mayo de 1863, conserven el derecho que les concede el artículo 19 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Mi-

Digitized by Google

nisterio de la Guerra, con fecha 10 de Mayo último me dice lo siguiente:—"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta promovida por V. E. en carta número 679 de 12 de Marzo último acerca de si los sargentos primeros de ese Ejército Francisco Esmoris y García y Francisco Flores y Arrauz debian volver al de la isla de Cuba, en el que fueron licenciados, ó continuar sirviendo en el de Santo Domingo, para el cual se engancharon en los depósitos de la Coruña y Cadiz, en cuyo caso pregunta V. E. el lugar que deberán ocupar en la escala para no perjudicar á los de su clase. Enterada S. M., atendiendo á que la disposicion legislativa que sirve de base á estas concesiones no puede variarse y á que todo licenciado tiene la facultad de acogerse á sus beneficios en los plazos señalados: considerando que el pasaje que por este medio devengan los procedentes del ejército de Ultramar no es sino una consecuencia autorizada por el interes de la recluta y el del servicio en destinar á aquellos ejércitos hombres aclimatados y de antecedentes conocidos; teniendo en cuenta que para que esta última circunstancia tan atendible en las clases de que se trata, pueda surtir todos sus efectos, parece conveniente que vuelvan á sus antiguos cuerpos, donde por una razon de equidad debe producirse la contravacante por lo mismo que el licenciamiento produjo el ascenso, segun se practica en la Península, la Reina ha tenido á bien resolver: 1.° Que los procedentes de las clases de cabos y sargentos que hayan sido alistados para determinado ejército de Ultramar antes de esta fecha conserven en ellos el derecho que les concede el artículo 19 de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, distribuyéndoles equitativamente entre los diferente cuerpos para disminuir los efectos que no haya alcanzado á evitar la Real órden de 10 de Noviembre de 1862. 2.° Que en lo sucesivo no se admita ni en los depósitos de banderas ni en los centros de recluta voluntaria establecidos en las provincias, ningun individuo de dichas clases que no pretenda alistarse para el mismo ejército de que procede á no renunciar al derecho de obtener el empleo con que obtuvieron su licencia absoluta, lo que se hará constar al sentar les plaza; y 3.° Que en los ejércitos á que vuelven á servir sean destinados á sus antiguos regimientos siempre que consideraciones muy importantes del servicio no obliguen á apartarse de esta regla en algun caso especial.—De Real ór-

Digitized by Google

den, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Señor.....

Real órden aprobando la circular de esta Capitanía general de 28 de Marzo último sobre eleccion de Cajeros y Habilitados.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 de Mayo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Marzo último, en la que participa haber dispuesto se haga extensiva á ese ejército la Real órden de 27 de Febrero de este año relativa á que el nombramiento de Habilitados y Cajeros tenga lugar en primero de Julio de cada año, continuando los existentes en el desempeño de sus cargos hasta la expresada fecha del actual. Enterada S. M. se ha servido aprobar dicha disposicion, resolviendo al propio tiempo que la aplicacion de la referida Real órden se haga extensiva á las demás posesiones de Ultramar, exceptuándose por ahora la de Filipinas en atencion á que cuando llegue á noticia de aquel Capitan general esta disposicion no habria tiempo para hacer con la debida oportunidad los nuevos nombramientos de Habilitados y Cajeros.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Recordando que los asistentes deben marchar con los Oficiales á quienes sirven, y que si no lo hacen no tienen derecho á trasporte.

En la regla 6.ª de la Real órden de 5 de Julio de 1858 se dice lo siguiente:—"Los asistentes no quedarán nunca en los puntos de donde salgan los cuerpos con las familias de los militares, aunque sea por poco tiempo, sino que marcharán con el Jefe ú Oficial á quien sirvieren, siempre prontos á entrar en formacion."—Y teniendo entendido que por algunos Jefes ú Oficiales no se dá puntual cumplimiento á esta disposicion, he resuelto recordarla, advirtiendo que el trasporte de los asistentes que no marchen con los Jefes ú Oficiales á quienes sirvan será pagado por estos, exigiéndoseles ademas la debida responsabilidad. --Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. —Habana 22 de Junio de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seccion 6ª—Circular.

Disponiendo que para el abono de trasporte á los Oficiales que son comisionados por los cuerpos debe preceder la aprobacion de la Capitanía general.

Habiendo observado que frecuentemente las autoridades militares de la isla expiden pasaporte y disponen que se abone trasporte por la Administracion militar á los militares que pasan de un punto á otro para desempeñar comisiones del servicio conferidas por los cuerpos á que pertenecen, y como quiera que esta Capitanía general, que es la que ha de aprobar estos abonos, no suele tener conocimiento de dichas comisiones, he resuelto que en lo sucesivo no se disponga por las referidas autoridades estos abonos de trasporte mientras el Jefe respectivo no les participe al solicitar el pasaporte que la comision ha sido

Digitized by Google

aprobada por esta Capitanía general, cuya aprobacion solicitarán dichos Jefes por el conducto debido.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Junio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

E. M.—Seccion 6ª.—Circular.

Dictando reglas para la adquisicion y renovacion del utensilio de los cuerpos de guardia, fortalezas y otras dependencias.

En 5 de Diciembre de 1858 se expidió por esta Capitanía general la siguiente circular:

Con esta fecha digo al Intendente de este ejército lo que sigue:--De conformidad con lo que V. S, me manifiesta en su oficio de 4 del actual, relativo á que se fijen las formalidades que debenpreceder para la renovacion de los efectos de utencsilio que ee suministran por la Hacienda, en consecuencia á lo resuelto por esta Capitanía general en 16 de Setiembre último respecto á los fuertes del Mariel, he creido conveniente disponer, como medida general para en todos los casos que ocurran renovar efectos de utensilio, bien sea en fuertes, cuerpos de guardia de plaza ú otras dependencias del Ejército de esta Isla, lo siguiente:—1º El encargado de todo utensilio que haya de renovarse, hará el pedido á la Hacienda por conducto del Gobernador ó Comandante militar respectivo.—2.º El Gobernador, Comandante militar ó de armas correspondiente examinará el pedido y antes de autorizarlo se cerciorará de la necesidad de renovacion, así como tambien de la existencia de los efectos que se dan por inútiles, toda vez que habrán de entregarse á la Hacienda al recibir los nuevos, á cuyo fin hará se le presenten aquellos ó pasará al punto en que se hallen á revistarlos.—3º Convencida la autoridad militar competente de la necesidad de renovacion, lo avisará al Comisario de guerra, Administrador de Rentas ó dependencia de Hacienda respectiva para que con su intervencion pueda darse de baja el utensilio inútil. toda vez que sin dicho requisito no puede há-

Digitized by Google

cerse.—4º El Administrador de Rentas ó la dependencia correspondiente de Hacienda en vista del pedido firmado por el Jefe ú Oficial encargado del utensilio que se haya de renovar, y autorizado con el visto bueno de la Autoridad militar del punto pondrá el "Dese" y lo pasará al Oficial encargado en su dependencia del ramo de que se trata, á fin de que se ordene lo oportuno al contratista, dando conocimiento á la Intendencia general.—5.° La Intendencia podrá disponer de los efectos desechados, ordenando segun su estado, se vendan ó se inutilicen completamente.—Y 6° Siempre que ocurran renovaciones de utensilio, la Intendencia de este Ejército dará cuenta á esta Capitania general del resultado final, acompañando inventario de los efectos renovados y manifestará su ulterior destino. Todo lo que digo á V. S. en contestacion á su citado oficio, para su conocimiento y fines correspondientes. Y lo traslado á V. para el suyo respectivo y fines consiguientes por su parte."

Y habiendo observado que en algunos puntos no se ha dado cumplimiento á esta disposicion, he resuelto recordarla á fin de que en todos los casos á que se refiere se observe lo que en ella se previene; en la inteligencia que los contraventores pagarán de su cuenta el utensilio que se adquiera sin cumplir dichos requisitos, advirtiendo á V. que las atribuciones que entonces correspondian á la Intendencia general y á la Real Hacienda, competen hoy á la Subintendencia y Administracion militar.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Junio de 1863.—*Dulce*.—Señor.....

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 2ª—Circular num. 30.

Variando algunas condiciones de las contratas de pan que se celebren en lo sucesivo.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 25 del anterior, me dice lo que sigue:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—Enterado de la comunicacion de V. E. de 31 de Mayo próximo pasado participándome el resultado que habia tenido la Junta de Jefes que celebró bajo su presidencia con objeto de proponer lo que considerase mas conveniente para el suministro de pan á la tropa, y conforme en un todo con lo opinado por la junta y lo propuesto por V. E. he resuelto lo siguiente:—1.° Continuará el sistema de celebrar contratas generales por distritos para el suministro de pan á la tropa en atencion á las dificultades que se presentan en muchos puntos para la celebracion de contratas particulares por cuerpos.—2.° Los pliegos de condiciones de las subastas que se celebren en lo sucesivo bien por cumplir las actuales, ó porque estas se rescindan, se modificarán redactándose las condiciones 6ª, 17ª y 19ª en la forma siguiente:—Condicion 6ª Es obligacion del rematador poner el pan ó galleta diariamente en el Cuartel, Campamento ó Vivac á la hora que se le señale por los respectivos Jefes. Cuando el pan no llegue á la hora señalada se comprará el que se necesite en la plaza pública pagando su importe el contratista.—Condicion 17ª Cuando estos reciban el parte de la mala calidad del pan lo examinarán por sí y resolverán si es ó no de recibo, pudiendo el contratista si no se conformare apelar á la autoridad militar del punto, la cual asesorada por un facultativo militar que nombrará al efecto resolverá en definitiva dando parte á la Capitanía general segun se previene en la condicion 11ª—Condicion 19ª El peso de cada racion ó de cada media, segun que el suministro sea en una ó dos datas, habrá de ser al completo de lo estipulado, haciéndose las comprobaciones de peso en cada cien medias raciones. Si la falta de peso no excede del dos por ciento, el contratista pagará la diferencia en metálico, pero si excediese del dos por ciento ademas de pagar la diferencia sufrirá una multa de otro tanto por la primera vez, esta se duplicará la segunda, y si reincidiese se elevará al triple, dando cuenta razonada á la Capitanía general si faltase una cuarta vez, á fin de resolver lo que corresponda.—3.° La comision que en cada punto se nombre para el reconocimiento del pan desempeñará su cometido con la mayor escrupulosidad, y para evitar que el pan que se distribuya á la tropa no sea en su totalidad igual al reconocido por la comision, los Jefes de los cuerpos dispondrán que antes de admitir el que corresponda á su tropa sufra un nuevo reconocimiento, recibiendo solamente el que sea de buena calidad y obligando al

Digitized by Google

contratista á que reponga al que no se halle bien confeccionado, y en caso de negarse á ello se procederá con arreglo á lo prevenido en la condicion 17ª.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y yo lo hago á V. S. con iguales fines.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 1.° de Julio de 1863.—*Halleg.*

SUBINSPECCION DE VOLUNTARIOS.

Previniendo que en lo sucesivo se participe al Subinspector de Voluntarios el arresto ó prision de los individuos del Instituto, que dispongan las autoridades civiles, así como el resultado de las diligencias que contra dichos individuos se formen.

CIRCULAR.

El Excmo Sr. Capitan general, con fecha 21 del actual, me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador Superior civil, é Ilmo. Sr. Regente de la Real Audiencia lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Siendo conveniente que el Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios tenga conocimiento del arresto ó prision que pueda verificarse por los empleados dependientes de la autoridad de V. E. contra los individuos que sirvan en los Cuerpos del referido instituto, espero se servirá V. E. disponer lo conveniente á fin de que en lo sucesivo siempre que tenga lugar el arresto ó prision de que se hace mérito, den parte á la citada autoridad los funcionarios dependientes de la de V. E. así como tambien del resultado que produzcan las diligencias que contra aquellos individuos se formen.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y como resultado de su escrito de 2 del actual."

Y lo trascribo á V. para su inteligencia, y á fin de que esta Subinspeccion pueda tener conocimiento de las faltas cometidas y penas impuestas á los Voluntarios, para disponer la separacion de las filas de aquellos que no deban permanecer en ellas por sus malos antecedentes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 23 de Junio de 1863.—El Subinspector interino, *El Conde de Cañongo.*—S.S. Gobernadores, Comandantes militares de la Isla y Jefes de los Cuerpos de Voluntarios de esta Capital.

Digitized by Google

Relacion de los Cajeros, Habilitado, Apoderados y Suplentes que han sido elegidos y aprobados por esta Subinspeccion para el año económico de 1863 á 1864.

DEPARTAMENTO OCCIDENTAL.

Jurisdicciones.	Cajeros, Habilitado, Apoderados y Suplentes.	CLASES.	NOMBRES.
Habana.....	Habilitado....	Subteniente de infantería.	D. Ricardo Morales y Borrero.
	Suplente	Subteniente de infantería.	D. Manuel Fajo y Besada.
Guanabacoa.	Apoderado.....	Subteniente de infantería.	D. Esteban Navea y Monterola.
	Suplente	Subteniente de infantería.	D. Francisco Romero y Marrero.
Matanzas....	Cajero.....	Capitan de infantería.....	D. Salvador Castañer y Salicrú.
	Apoderado	Teniente de infantería...	D. Antonio Lena y Oliva.
	Suplente	Subteniente de infantería.	D. Ramon Ochoa y Barros.
S. Antº Abad	Apoderado.....	Subteniente de infantería.	D. Antonio Marquez.
	Suplente	Subteniente de infantería.	D. Francisco Martinez Sainz.
Pinar del Rio	Apoderado	Subteniente de infantería.	D. Deogracias Gil y Reineri.
	Suplente	Alférez de caballería.....	D. Indalecio Abendaño.
Guanajay....	Apoderado	Teniente de caballería...	D. Manuel Arocha y Blanco.
	Suplente	Teniente de caballería...	D. Paulino Cigarreta.

Digitized by Google

Jurisdicciones.	Cajeros, Habilitado, Apoderados y Suplentes.	CLASES.	NOMBRES.
Cárdenas....	Apoderado.....	Teniente de infantería...	D. Pedro Darna y Carreras.
	Suplente.....	Subteniente de infantería.	D. Francisco Coto y Gonzalez.
Cienfuegos..	Apoderado.....	Teniente de infantería...	D. Ricardo Jova y Abreu.
	Suplente.....	Subteniente de infantería.	D. Juan del Campo y Canot.
Villa Clara...	Cajero.....	Capitan de caballería....	D. Joaquin Lamera y Ceballos.
	Apoderado.....	Subteniente de infantería.	D. Francisco Clemente Lopez y Llordella.
	Suplente.....	Teniente de caballería...	D. Lucas Diaz y Romero.
SagualaGde.	Apoderado.....	Teniente de infantería...	D. José Agustin Reyes.
	Suplente.....	Alférez de caballería.....	D. Juan Laceria.
Remedios...	Apoderado.....	Teniente de infantería...	D. José Gonzalez Fuentes.
	Suplente.....	Alférez de Caballería.....	D. Antonio Macía Cirera.
Pto-Príncipe	Apoderado.....	Subteniente de infantería.	D. Genaro Fernandez y Garcia.
	Suplente.....	Subteniente de infantería.	D. Felipe Larin Lama.

Habana 25 de Junio de 1863.—El Secretario, *Miguel Corrales.*

Digitized by Google

CIRCULAR.

Consecuente á lo dispuesto por el Excmo Sr. Capitan general en 28 de Marzo último, ha sido elegido Habilitado general de los Cuerpos del instituto en esta Plaza el Subteniente de la 2.ª compañía del 1.º batallon D. Ricardo Morales y Borrero, y suplente el de igual clase de la 6.ª del 2.º batallon D. Manuel Fajo y Besada.

Lo digo á V. para su conocimiento y para los efectos que previene la regla 1.ª de la circular de esta Subinspeccion de 28 de Febrero del presente año.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 25 de Junio de 1863.—El Subinspector interino, *El Conde de Cañongo*.—S.S. Gobernadores y Comandantes Militares de la Isla.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor

Digitized by Google

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Sobre extravio de efectos á cargo del soldado Juan Guillen procedente de la campaña de Africa, disponiendo sirva de regla general este caso y prohibiéndose reclamaciones de esta clase.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Mayo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la sumaria que el Capitan general de Andalucía remitió á este Ministerio en 9 de Agosto próximo pasado, instruida en el batallon de cazadores de Simancas, núm. 13, para averiguar el paradero del soldado Juan Guillen Brozas, así como el de las prendas de armamento, vestuario, equipo y efectos de campaña que tenía á su cargo; resultando que el referido individuo atacado del cólera hallándose en las inmediaciones de Ceuta, fué conducido al hospital sin que haya podido averiguarse en cuál tuvo entrada ni dónde falleció, ha tenido à bien disponer, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 del actual, se dé por terminado este asunto puesto que el referido individuo fué ya dado de baja en su cuerpo; asímismo y teniendo en cuenta S. M. que segun lo resuelto en Real órden de 10 de Abril próximo pasado, la doble gratificacion mandada abonar con fecha 6 de Setiembre de 1860 á los cuerpos que concurrieron

Digitized by Google

á la campaña de Africa tuvo por objeto no solo atender á la reposicion de las prendas de vestuario, equipo y demás efectos de la pertenencia de los mismos por su mayor deterioro durante dicha campaña, sino tambien indemnizarlos de los que en ella sufrieron extravíos, ha tenido á bien disponer que solo se dé de baja por la Administracion militar y en los Parques de artillería los efectos de campamento y armamento que se justifiquen extraviados, debiendo en su consecuencia el antedicho batallon de cazadores de Simancas núm. 13 quedar relevado, si ya no lo estuviese, de la responsabilidad que pudiese alcanzarle por el extravío de una manta, un lienzo, un palo y una cuerda que ha su cargo tenía el mencionado soldado Juan Guillen Brozas, y esta disposicion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza que hay procedentes de la precitada campaña de Africa, sin que por ningun concepto puedan dirigirse á este Ministerio reclamaciones de esta clase.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo trascribo á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Habana 7 de Julio de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Disponiendo quede en suspenso el artículo 19 *de la ley de* 29 *de Noviembre de* 1859 *sobre redencion y enganches de las clases de Sargentos.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion* 5ª—*Circular.*—Excmo. Sr.:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Mayo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:—La Reina [Q. D. G.] en vista del excesivo número de Sargentos supernumerarios que existen en el ejército, se ha servido resolver que por lo que respecta á la referida clase quede en suspenso el artículo 19 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches del servicio militar. En

Digitized by Google

su consecuencia no se admitirán nuevos empeños contratados con las condiciones que en dicho artículo se determinan mientras no se dé órden de S. M. al efecto.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado V. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V.E. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V.E. muchos años. Habana 7 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Excmos. Señores Subinspectores de las armas de este ejército.

Real órden declarando desde qué fecha corresponde el aprovechamiento de yerbas á cada Gobernador militar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 3ª—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Mayo último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de una instancia promovida desde esta Córte en 24 de Abril último, por el Brigadier D. Fulgencio Schmid y Moto, Gobernador de la plaza de Tortosa, en solicitud de que se le declare cómo debe entenderse el aprovechamiento de yerbas de las fortificaciones respecto á la época en que corresponda principiar y cesar en el percibo de esta obvencion á los Gobernadores cuando se encarguen del mando de una plaza ó son sustituidos en el mismo; S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 18 del actual por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que el aprovechamiento de yerbas corresponde á cada Gobernador desde el dia que se encarga del mando hasta el en que cesa, y que en este concepto, en el caso en que las yerbas, ó en cualquiera otro artículo de aprovechamiento, se hallase arrendado, deberán entenderse entre sí los Gobernadores entrante y saliente, á fin de que cada cual perciba lo que de derecho corresponda, con arreglo al indicado principio, y que debe ser tambien objeto de conformidad por parte del Gobernador entrante, el hacerse cargo ó nó de los gastos adelantados ó deudas que pueda dejar su antecesor siquiera sea con motivo de obras

Digitized by Google

ó mejoras hechas.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana y Julio 10 de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Resolviendo que los Sargentos y Oficiales de este ejército que pasen al cuerpo de Administracion militar puedan regresar á la Península cuando hayan cumplido seis años en Ultramar y cuenten tres de efectividad en el empleo en que aspiren ingresar en la escala de la Península.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Mayo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que V. E. acompañó en carta número 184 de 28 de Enero último y en la cual el Oficial segundo de la seccion de Administracion militar de ese ejército D. Eduardo Cintas y Belmonte solicita su regreso á la Península en el lugar que le corresponda como Oficial tercero, sin embargo de lo dispuesto por Real órden de 12 de Setiembre anterior, para que extinguiese como tal individuo de dicho cuerpo el plazo obligatorio de seis años de permanencia que ya tenia cumplidos contando el tiempo que llevaba servido en el arma de infantería de que procede. Enterada S. M., como asímismo de las razones aducidas por V. E. en su apoyo y de las expuestas repetidamente con este motivo por el Director de Administracion militar; considerando que las condiciones que existen para el ejército en general sobre el plazo de residencia preciso para legitimar los ascensos no puede ser aplicable en absoluto al que por pasar á otra institucion tiene que sujetarse á las reglas especiales que en ella rijan, pero que tampoco por este solo hecho ha de imponerse al individuo nuevamente la obligacion de servir los seis años en Ultramar en el cuerpo en que tuvo ingreso dentro del mismo ejército como si pasase con ascenso del de la Península, teniendo en cuenta que de no haberse pre-

Digitized by Google

visto la resolucion de este caso por analogia con el particular de los meritorios ascendidos á Oficiales terceros como el mas adecuado al presente, no puede serle aplicable en la actualidad pero que no obstante el interesado debe sujetarse á las mismas condiciones que los individuos de Administracion militar ascendidos en aquellos dominios: la Reina, visto el parecer favorable á dicha pretension emitido por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que al Oficial segundo D. Eduardo Cintas y los que se hallen en su mismo caso en el cuerpo Administrativo del ejército pueda concedérseles el regreso á la Península con el empleo que los corresponda cuando habiendo extinguido el plazo obligatores de seis años de permanencia en un destino militar, cuenten loi tres de efectividad en el que aspiren á tener ingreso en la escala de la Península, aun cuando sea inferior al que desempeñen en Ultramar, para el cual necesitan cumplir esta misma condicion los ascendidos por las escalas particulares de aquellas secciones segun la Real órden de 20 de Febrero de 1862. —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Julio de 1863.—*Dulce*.—Sr. .....

Real órden circular para que sean juzgados en Consejo de Guerra por los delitos que cometan los soldados en la situacion que se expresa.

"Ministerio de la Guerra, núm. 35.—Circular.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucia lo siguiente:—En 9 de Mayo de 1861 se dijo al Capitan general de Extremadura lo siguiente:—Enterada la Reina (Q.D.G.) á quien he dado cuenta del escrito del antecesor de V.E. fecha 18 de Febrero de 1859, con el que remitia cópia de una exposicion del Auditor de Guerra de ese Distrito, D. Mariano Nougues, sobre la conveniencia de modificar el enjuiciamiento militar, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno

Digitized by Google

de 11 de Abril próximo pasado, que los soldados provinciales ó de reserva y los que gozan de licencia temporal con espectacion de la absoluta, y los quintos no reclamados á incorporarse à las filas, sean juzgados en Consejo de Guerra, como los demas individuos de los mismos cuerpos; y que en cuanto a la penalidad á que hayan de sujetarse los individuos de tropa, cualquiera que sea la situacion en que se encontraren accidental ó interinamente sea la que corresponda con arreglo á ordenanza. —De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1863.—El Subsecretario, *Joaquin Riquelme*.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba."

Absolviendo libremente al Capitan de carabineros D. Manuel de Arcos y Gonzalez en la causa que se expresa.

"Ministerio de la Guerra.—Número 35.—Circular.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:—El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en Sevilla el dia 7 de Febrero último para ver y fallar la causa formada al Capitan de carabineros de la Comandancia de Cádiz, D. Manuel Arcos y Gonzalez, por mal trato inferido de palabra y obra al Teniente de la misma Comandancia D. Antonio Fernandez, pronunció la sentencia siguiente: Ha condenado el Consejo por unanimidad que el acusado D. Manuel de Arcos y Gonzalez sea absuelto libremente, sin que le sirva de nota la formacion de esta causa, por no resultar probado el delito que se le ha imputado. Enterada la Reina [que Dios guarde], á quien he dado cuenta de la causa, y en vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la referida sentencia por el expresado concepto de ejecutoria.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de

Digitized by Google

1863.— El Subsecretario, *Joaquin Riquelme*.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Disponiendo que los Jefes y Oficiales de los ejércitos de Ultramar que aceptasen el cargo de Diputados sean baja en estos ejércitos al ir á ejercerlo, y alta en el de la Península, con las condiciones generales establecidas, y que los militares no puedan en ningun concepto disfrutar mayores sueldos que los señalados en la Real órden de 10 *de Marzo de* 1861.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 1.° de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por el antecesor de V. E. segun carta núm. 3374 de 28 de Setiembre último acerca del abono de sueldos del Teniente coronel de infantería Comandante de ingenieros de ese ejército D. Juan Modet y Eguia, hecho al respecto de los de Ultramar durante el tiempo que se ha hallado en la Península desempeñando el cargo de Diputado á Córtes. Considerando S. M. no obstante que si razones de analogia con lo que habia venido practicándose con algunos empleados civiles que se hallaban en su caso, pudo determinarse excepcion de lo prevenido en general para el ejército por la Real órden de 10 de Marzo de 1861, en la que tampoco estaba el de que se trata especialmente comprendido, en el dia no solo ha cesado aquel motivo en atencion á que por Real resolucion de 13 de Mayo próximo pasado se ha dispuesto, segun el Ministerio de Ultramar manifestó con la misma fecha á este de la Guerra, que á los empleados en aquellas islas que fuesen elejidos Diputados se les declare cesantés, sino que se está en la actualidad en el caso de poder determinar préviamente lo que mas conviniese al servicio del ejército en tan apartadas regiones, donde ni conviene conservar las vacantes ni puede atenderse accidentalmente á su reemplazo; la Reina se ha servido tambien resolver que los que aceptasen dicho cargo hallándose sirviendo en los ejércitos de Ultramar sean baja en ellos al venir á ejercerlo y alta en el de la Península con las condiciones

Digitized by Google

generales establecidas para este efecto, siendo ademas la voluntad de S. M. que los militares en activo servicio no puedan disfrutar en ningun concepto mayores sueldos que los establecidos por la Real orden citada aun cuando no se hallen determinadamente comprendidos en ella, pero sí en situaciones análogas á las que la misma establece.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto que la anterior Real órden tendrá cumplimiento desde 1° del actual.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 13 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disponiendo que los alquileres de las casas ocupadas por los almacenes de los cuerpos se satisfagan por la Hacienda.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: —He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta número 3650 que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Noviembre del año próximo pasado proponiendo que se satisfagan por la Hacienda los alquileres de las casas ocupadas para almacenes de los cuerpos en vez de pagarse por los fondos de estos conforme se dispone en Real órden de veintisiete de Junio del mismo año aprobatoria de los presupuestos generales de esa isla. Enterada S. M., conforme con lo opinado por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Ultramar en 5 de Mayo último, aprobando lo propuesto por V. E. sin perjuicio de las observaciones que tengan lugar sobre el particular en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos para el próximo año económico, se ha servido resolver que por la Hacienda y no por los fondos de los cuerpos se satisfagan los alquileres mencionados; en el concepto de que deberá procurarse emplear los menos edificios posibles para este objeto y constituir los almacenes en los cuarteles que los Cuerpos tengan, siempre que así pueda verificarse.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Digitized by Google

Lo que traslado á V. para su conocimiento, advirtiéndole que será responsable de cualquier abuso que se cometa al amparo de esta concesion en el territorio de su mando.—

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 13 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sres. Gobernadores, Comandantes militares y de armas.

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 1ª

Disponiendo se modifique la escala de Coroneles y Tenientes coroneles de infantería de este ejército en la forma que indica la relacion que á continuacion se expresa.

Excmo. Sr.:—Como consecuencia de lo prevenido en las Reales órdenes de 23 de Febrero y 20 de Marzo y de acuerdo con lo informado por V. E. acerca de la antigüedad que á cada uno corresponde por efecto de los nuevos derechos que la primera de dichas Reales disposiciones concede, he tenido por conveniente disponer que se modifique la escala de Coroneles y Tenientes coroneles de infantería de este ejército en la forma que indica la adjunta relacion.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; en el concepto de que he dispuesto tambien se publique esta resolucion en el Boletin oficial para general conocimiento del ejército.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 7 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

RELACION QUE SE CITA.

Nº	NOMBRES.	Antigüedad. Dia.	Mes.	Año.
	CORONELES.			
1	D. Julian Mena y Goldaraz.....	23	Octubre.	1850
2	D. Eugenio Loño y Montaño.....	24	Mayo.	1853

Digitized by Google

3	D. Antonio Castellanos y Morales.....	15	Nobre.	1853
4	D. Francisco Patiño y Dominguez...	20	Julio.	1854
5	D. Casimiro de la Muela y Chacon...	20	Julio.	1854
6	D. Baldomero de la Calleja y Piñeiro...	20	Julio.	1854
7	D. Julian Gonzalez Cadet.....	20	Julio.	1854
8	D. José Colubí y Massot.....	20	Julio.	1854
9	D. Francisco Aparicio y Pardo.....	24	Novbre.	1857
10	D. Hipólito Llorente y Rey.....	22	Octubre.	1858
11	D. Cárlos Detenre y Garnier.....	12	Enero.	1860
12	D. Vicente Diaz de Ceballos y Ferdez.	13	Dicbre.	1860
13	D. Benito Pasaron y Lastra.....	26	Enero.	1863

TENIENTES CORONELES.

1	D. Agustin Gimenez Bueno.....	21	Agosto	1843
2	D. Joaquin Suarez y Abengoza.....	21	Agosto.	1843
3	D. Camilo Feijóo Sotomayor	30	Dicbre.	1844
4	D. Bernardo Salafranca y Vivar.....	28	Enero.	1846
5	D. Rafael Alberni y Carro.....	17	Setbre.	1847
6	D. Francisco Gomez de la Serna.....	8	Agosto.	1848
7	D. Nicolás Argenti y Sulse.....	5	Octubre.	1848
8	D. Josè Fernandez Loigorri.....	23	Enero.	1850
9	D. Manuel Blanes y Vazquez.....	10	Enero.	1851
10	D. Manuel Salgado y Amenedo.....	4	Dicbre.	1852
11	D. Luis Macias y Ondines.....	9	Dicbre.	1852
12	D. Joaquin Fernandez Casariego.....	30	Julio.	1853
13	D. Lázaro Bonilla y Valdivia.....	20	Julio.	1854
14	D. Demetrio Quirós y Weyler.....	1.°	Agosto.	1856
15	D. Segundo Portilla y Gutierrez.....	26	Marzo.	1861
16	D. Julian Udaeta y Arechavala.....	26	Dicbre.	1862

Habana 7 de Julio de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Digitized by Google

E. M.—Seccion 8ª

Circular á todas las Autoridades militares de la Isla.

En 16 de Marzo último cumplió el confinado del departamental de esta Plaza, blanco, José Budiño y Fervenza, la condena de dos años de presidio que se le impuso en causa que en la Alcaldía mayor de Guanabacoa se le siguió por asalto y robo de una onza de oro y cuatro reales al negro Ricardo, esclavo de D. Hilario Gonzalez. Al ponérsele en libertad manifestó se domiciliaba en la Macagua, por cuya razon se le proveyó de un pase expedido por la Comisaría del tercer Distrito de esta Capital, á fin de que se trasladara á su destino; y como apesar del tiempo trascurido y diligencias practicadas, resulta que Budiño no se ha presentado todavía en la Macagua ni en la jurisdiccion de Colon, sin duda con el objeto de eludir el ser vigilado, el Excmo. Sr. Capitan general ha resuelto lo comunique á V. como de su superior órden lo ejecuto, para que disponga lo oportuno en el distrito á su cargo á fin de que si el expresado Budiño se halla en él ó se presentare en lo sucesivo, se le vigile por la Policía como presidiario cumplido y obligue á ocuparse útilmente.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 8 de Julio de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas*.....

Señas generales y particulares.—Es hijo de Benito y de Manuela, natural de Pontevedra, vecino de Regla, labrador, soltero, de 32 años de edad, estatura 5 piés, 2 pulgadas, color trigueño, cara cuadrada, boca grande, nariz afilada, ojos pardos, pelo castaño, cejas idem, barba cerrada, una mancha de color achocolatada sobre el vientre.

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del 10 de Julio de 1863 en la Habana.

Dando de baja en el ejército al Teniente D. Antonio Nuñez y Alvarez.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido con fecha 12 de Mayo próximo pasado la Real órden siguiente:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: —Enterada la Reina [que Dios guarde] del oficio de V. E. fecha 9 de Abril último, en que manifiesta que el Teniente del batallon provincial de Ciudad Rodrigo, número 12, D. Antonio Nuñez y Alvarez, no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones que establece la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la Real voluntad se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines correspondientes."

Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas*.

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 31.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Julio de 1863.—*Halleg*.

Digitized by Google

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.						
	En caso de existencia.		En caso de fallecimiento				
	Certificaciones que la acrediten	Copias de filiaciones.	Fés de óbito.	Testamento.	Copias de filiaciones.	Ajuste final.	
José Sieres y Cobian, individuo que se dice sirve en este ejército.....							
José María Gallardo, individuo que procedente del regimiento Infantería de Soria vino á esta isla á fines de 1858.							
Nazario Rodriguez Prieto, soldado procedente del regimiento Infantería de Africa, que embarcó en Cádiz el 28 de Julio de 1861 abordo de la fragata mercante española Americana.....							
Nazario Rodriguez Rio, soldado procedente del regimiento Infantería de Africa, que embarcó para esta isla en 29 de Noviembre de 1861 abordo de la fragata mercante española Encarnacion.....	1	1	1	1	1	1	
Gaspar Ejarque y Ejarque, soldado que embarcó para esta isla en 12 de Diciembre de 1857 en la fragata mercante Paz.....							
Miguel Moya y Palmes, individuo que se dice sirve en este ejército.....							
Andres Peral y Palmes, individuo que se dice sirve en este ejército.....							
Mariano Ortega y Cervera, individuo que se dice sirve en este ejército.....							

Digitized by Google

Francisco Martin Dominguez, Sargento segundo que procedente del regimiento infantería de Almansa, embarcó en el puerto de Santander con destino á esta isla en 4 de Abril del año próximo pasado á bordo de la corbeta mercante Hermosa de Trasmiera.....

Pedro Sanchez Garcìa, soldado que procedente del regimiento infantería de Cuenca, embarcó para esta isla el 28 de Marzo de 1857 abordo de la corbeta Pepita Vicenta.....

Juan Timoneda y Pons, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Juan Almendros Mateoz, soldado que se dice embarcó en Cádiz el 15 de Enero del corriente año procedente del regimiento infantería de Córdova.....

Juan Miguel Guerrero y Delgado, soldado que procedente del regimiento infantería de granaderos del ejército de la Península vino al de esta isla en 1853..... 1 1 1 1 1 1

Francisco Torres Panadero, soldado que se dice sirve en este ejército .....

Sebastian Migallon y Mazorra, soldado que fué destinado á este ejército en Agosto del año próximo pasado.....

Ubaldo Fernandez de Mora, soldado destinado á este ejército en Mayo de 1862.....

Manuel Ramirez Tocino, individuo que se dice que procedente del batallon cazadores de Tarifa vino á este ejército..

Antonio Rodriguez Fernandez, individuo que se dice vino á este ejército procedente del regimiento infantería de Burgos.....

Juan Sanz y Pí, individuo que se dice embarcó para esta isla en 30 de Enero de 1860, abordo de la polacra española Palmira.....

Digitized by Google

Isidro Tomi Marco, individuo que se dice sirve en el regimiento infantería de la Corona.....						
Pedro Samper Botella, individuo que se dice sirve en la primera compañía Artillería de Montaña.....						
Bernardo Galsoire Palomares, individuo que sirve segun dicen de guardia de Arsenales de la cuarta seccion....						
Francisco Romero Alcaide, individuo que se dice se encuentra agregado á Artillería de marina y vino en la fragata Cármen.....						
Antonio Bruguera y Albajez, individuo que se dice embarcó en el puerto de Barcelona en la fragata Olimpia, en 1º de Marzo del año próximo pasado.....						
José Bén y Edreira, quinto del reemplazo de 1862.....						
Vicente Gonzalez Cantela, corneta desertor que fué del provincial de Huelva y embarcó para esta isla en 30 de Abril de 1861 abordo de la fragata Traviata.	1	1	1	1	1	1
Andrés Fernandez Espín, cuyo individuo embarcó en el puerto de Gijon en 23 de Mayo de 1861, en el bergantin español Rápido.....						
José Lopez Taboada, individuo que se dice sirve en este ejército.....						
Francisco Antello Manselle, individuo procedente del regimiento infantería del Príncipe en el que fué baja por pase al ejército de esta isla en fin de Diciembre último.....						
Antonio Burquete y Jorrioch, individuo que vino á este ejército procedente del batallon cazadores de Antequera.....						
Manuel Villanueva Felipe, individuo que embarcó para esta isla en 30 de Agosto del año próximo pasado, procedente del departamento de Alicante...						
Pedro Vergara Cuenca, individuo que se dice sirve en este ejército.....						

Digitized by Google

Juan Matamoros Castellanos, que embarcó para esta isla en 24 de Setiembre de 1857 abordo de la fragata mercante Habana.....

Ubaldo Fernandez de Mesa, soldado que se dice sirve en este ejèrcito y que sentó plaza desde el año 61 al corriente.

Manuel María Alvarez, quinto del reemplazo de 1860 y vino á este ejército.

Antonio Martinez Romero, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Juan de Dios Rodriguez Algoibar, individuo que se dice vino á esta isla con el regimiento infantería de la Corona....

Pedro Pila y Gomato, individno que procedente del regimiento de Castilla vino á este ejército hará como dos años..

Manuel Holgado Ullan, individuo que se dice sirve en este ejército.....

Serafin Diaz Rispoli, individuo que se dice sirve en este ejército.....

José García Mosquera, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Sinforoso Bustamante Fernandez, soldado que se dice sirve en este ejército...

Alejo Carra Toraño, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Manuel Gonzalez Cobos, individuo que se dice sirve en este ejército.. .....

Eugenio Galan, soldado que se dice vino á esta isla en 1843..... .....

1 1 1 1 1 1

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

GOB.no CAP.a GRAL. Y SUPERINT.a DELEGADA DE HAC.da DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

AÑO II. 1863. NUM. 24.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Dictando reglas para hacer efectivas en la Península las cantidades que produce en Ultramar la redencion del servicio militar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 de Mayo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] del escrito de V. E. fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado en que propone V. E., de acuerdo con ese Consejo, el medio que le ha parecido mas conveniente para hacer efectivas en la Península las cantidades que produce en Ultramar la redencion del servicio militar. Enterada S. M. y conformándose con la opinion emitida por el Capitan general de la isla de Cuba en carta número 354 de 28 de Febrero próximo pasado y últimamente por el Consejo que V. E. preside en su acuerdo de 22 del finado Abril, se ha servido disponer lo siguiente: 1º A contar desde la quinta del año actual, los mozos residentes en las provincias de Ultramar á quienes tocare la suerte de soldado y deseen hacer uso del derecho de redimirse del servicio por medio de la entrega de la cantidad que la ley señale, lo verificarán en las cajas del ejército en que deberian tener ingreso con arreglo al artículo 127 de la ley de 30 de Enero de 1856. 2.º Además de la cantidad fijada como cuota de re-

Digitized by Google

dencion, entregarán el aumento de 6 p.% por razon de quebranto de giro. 3º Cuando un quinto desee redimirse del servicio dirigirá una solicitud al Subinspector de infantería y caballería de la provincia de Ultramar en donde resida, haciéndolo por conducto de la autoridad administrativa que le hubiese comunicado la declaracion de quinto. En esta solicitud ha de expresar su nombre y apellidos paterno y materno, número que le cupo en suerte en el sorteo, distrito municipal en que tuvo lugar, provincia á que el mismo pertenece y año de reemplazo á que corresponde. 4º En el acto de recibir el Subinspector esta solicitud, ordenará al Jefe de uno de los cuerpos que se hallen de guarnicion en el punto donde resida el solicitante, que reciba en caja la cantidad que por importe de la redencion y quebranto de giro deba entregar el quintó, dando aviso de esta determinacion á la autoridad administrativa que remitió la instancia para que llegue á noticia del interesado y pueda hacer la entrega del dinero. En los puntos donde no resida Plana mayor de ningun cuerpo, se hará la entrega al Comandante del destacamento prèvia órden que este recibirá de su Jefe principal. 5º Tan luego como el quinto haya depositado el dinero, se le dará un recibo y el Jefe del cuerpo lo participará al Subinspector, quien en vista de este aviso expedirá al mozo que se redime una carta de pago ó documento de recibo que será firmado por el Secretario, sentada en un libro con el número que le corresponda y visada por el referido Subinspector con el sello de la Subinspeccion. 6º El documento de que trata la base anterior lo remitirá el Subinspector á la autoridad administrativa que cursó la instancia del quinto, á fin de que por su conducto llegue á poder del interesado. El expresado documento surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio, todos los efectos de una licencia absoluta. 7º La autoridad administrativa así que reciba este documento lo avisará al Gobierno Superior civil para que puedan terminarse en dicho departamento los expedientes de los quintos que rediman su suerte. 8º De los recibos ó cartas de que trata la prevencion sexta se extenderá un duplicado con el que se quedará el Subinspector para los usos que mas adelante se dirán. 9º En dichas cartas de pago además del nombre y apellido paterno y materno, se expresarán las demás circunstancias que este haya consignado en su instancia con arreglo á lo que se establece en la prevencion tercera. 10º El dia último del mes el Subinspector de infantería y ca-

Digitized by Google

ballería de cada uno de los ejércitos de Ultramar, formará una relacion nominal de los individuos que durante el mismo hayan redimido la suerte de soldado, justificada con las cartas de pago duplicadas, expresando en ellas los cuerpos en que los redimidos hayan depositado el importe de la redencion y el quebranto de giro. 11º La relacion justificada y un duplicado de ella las remitirá el Subinspector al Capitan general de la respectiva provincia Ultramarina, y èste dirigirá la primera al consejo de redencion y enganches del servicio militar por conducto del Vocal gerente del mismo, remitiendo el duplicado al Cajero general de Ultramar con órden de abonar al Consejo el importe de las redenciones cargándolas en cuenta respectivamente á los cuerpos donde se hubiesen verificado los depósitos. 12º Tan luego como el Consejo reciba las duplicadas cartas de pago de los redimidos, las remitirá á los Gobernadores civiles de las provincias á que correspondan los distritos municipales en que los interesados fueron declarados soldados para su debido conocimiento y para que surtan todos los efectos que se mencionan en el último párrafo del artículo 151 de la ley de reemplazos vigente. 13º Recibidas en el Consejo las relaciones justificadas de que trata la prevencion décima, hará efectivo su importe desde luego reclamándolo de la Caja general de Ultramar, cuyas cantidades depositará en la caja de depósitos acompañando en el acto una relacion nominal y circunstanciada de los individuos cuya redencion en Ultramar ha producido la suma que se deposita. 14º Los Jefes de los cuerpos de los ejércitos de Ultramar dispondrán que se conserven en depósito en las cajas de los mismos el importe de las redenciones que les sean entregados, á fin de responder á los cargos que en su dia les dirija el Cajero general de Ultramar. El seis por ciento por razon de giro ingresará desde luego en el fondo de entretenimiento general del cuerpo en que se haga el depósito, á cuyo fondo se aplicará el quebranto ó beneficio que resulte por los giros que se hagan á la Caja de Ultramar de las expresadas sumas. 15.º Los Jefes de los cuerpos tendrán presente esta nueva atencion para remitir oportunamente á la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que está prevenido, los fondos necesarios, á fin de que esta en ningun caso deje de pagar en el acto el importe de las cartas de pago cuyo cobro le reclame el Consejo de redenciones. 16º Que las redenciones de los reemplazos de 1860, 1861 y 1862 que tengan lugar en Ultramar despues que los Capitanes generales reciban esta Real

Digitized by Google

órden, se efectuen con arreglo á la medida general que en la misma se determina. 17º Que las devoluciones que se efectúen en lo sucesivo á quintos redimidos en Ultramar, por hallarse comprendidos en el artículo 153 de la ley de reemplazos ó en casos análogos deberán hacerse en la Península, en cuyo caso la gerencia del Consejo de redenciones cuidará de remitir á los respectivos Gobernadores de provincia en letra sobre el Tesoro las cantidades que deban percibir los interesados si residieren en la Península, y si se encontrasen en Ultramar nombrarán apoderado que los represente ante dichas autoridades, para que autoricen el recibo en su nombre, debiendo percibir solo ocho mil reales que será la suma abonada por los cuerpos en que hicieron los depósitos al fondo de redenciones, quedando el seis por ciento que satisfacen de mas para atender al quebranto del giro. 18º Que para que haya la debida uniformidad en todas las Subinspecciones de los ejércitos de Ultramar respecto á la redaccion de las cartas de pago y relaciones justificadas de que tratan las prevenciones novena y décima, se acompañan á V. E. los modelos delos referidos documentos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de los modelos que se citan; en el concepto de que con esta misma fecha se comunica esta Soberana disposicion al Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que por la Direccion general de Ultramar se comuniquen las órdenes oportunas á los Gobernadores Superiores civiles de Ultramar para que no se ofrezca ningun inconveniente en el cumplimiento de estas prevenciones.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 16 de Julio de 1863.—*Dulce*.—Señor.. .....

Disponiendo que los individuos que obtengan sus licencias absolutas y quieran permanecer en Santo Domingo se les conserve por el término de un año el derecho al abono de pasaje á la Península.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1º de Junio último, me dice lo siguiente:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en carta número 656 de 25 de Febrero último, consultando si la Real órden de 21 de Marzo anterior sobre la prorogacion por un año del derecho al abono de pasaje para la Península concedido á los licenciados de ese ejército ha de comprender á los que procedan de los de Cuba ó Puerto-Rico, en cuya duda lo habia V. E. otorgado al Sargento segundo Josè Pacheco Garcia que al recibir su licencia en la primera de dichas islas obtuvo autorizacion para trasladarse á esa de Santo Domingo. Enterada S. M., al mismo tiempo que se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. en este caso particular, ha tenido á bien resolver, en consideracion á los motivos en que se funda la referida Real resolucion, que se haga extensiva á los licenciados de Cuba y Puerto-Rico que se trasladen á territorio de esa Capitanía general, en términos que no resulte gravámen al Erario, por lo cual se les conservarà por un año como á los de esa isla el derecho al abono del pasaje para la Península que les correspondiese al tomar sus licencias en el ejèrcito en que hubiesen servido.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."—Lo que traslado á V. para su conocimiento incluyéndole cópia de la Real órden de 21 de Marzo que se cita.—Dios guarde à V. muchos años.—Habana 18 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr....

REAL ORDEN DE 21 DE MARZO DE 1863 QUE SE CITA EN LA ANTERIOR.

"Ministerio de la Guerra.—Núm. 44.—Excmo. Sr.:—La Reina [Q.D.G.], tomando en consideracion la conveniencia de favorecer el aumento de la poblacion blanca en esa isla, ha tenido á bien disponer que á los individuos del ejército que obtengan sus licencias absolutas con buenas notas y quieran permanecer en ella, se les conserve por el término de un año, á contar desde la fecha de su licenciamiento el derecho al abono de pasaje para la Península por cuenta de la Real Hacienda.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."—Es cópia de la recibida de la Ca-

Digitized by Google

pitanía general de Santo Domingo.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente al dia primero de Mayo último.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: —He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la propuesta reglamentaria perteneciente á primero de Mayo último que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 607 de 13 del mismo mes, consultando la provision de las vacantes que á la sazon existian en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M. y aprobando la referida propuesta ha tenido á bien nombrar á los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Juan Pocurull y Novell y termina con D. Angel Fernandez y Montalban, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que con inclusion de cópia de la relacion que se cita traslado á V. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos de Infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Juan Pocurull y Novell, segundo Comandante pendiente de colocacion, de segundo Comandante al segundo batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Manuel Menendez Valdés y Hevia, segundo Coman-

Digitized by Google

dante pendiente de colocacion, de segundo Comandante al segundo batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Antonio Figueroa y Mestreytice, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la compañia de granaderos del segundo batallon del regimiento de España, núm. 5.

D. Antonio Perez y Rodriguez, Teniente del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Capitan á la segunda compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Juan Muñoz y Vargas, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la quinta compañia del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1.º

D. Benigno Varela y Casanova, Teniente del regimiento del Rey, núm. primero, de Capitan á la tercera compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Lorenzo Cremata y Franeo, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan á la segunda compañia del segundo batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Francisco Martinez y Campos, Teniente empleado en comision activa, de Capitan á la sexta compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Javier Diez y Doyague, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente á la compañia de granaderos del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1º

D. Antonio Martinez y Donate, Subteniente del Tercio de Guardia civil, de Teniente á la primera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Juan Molina y Alvarez, Teniente del Tercio de Guardia civil, de Teniente á la quinta compañia del segundo batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Eduardo de la Vega y Dominguez, Teniente en comision activa, de Teniente á la quinta compañia del Tercio de Guardia civil.

D. Rafael del Villar y Batlle, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente á la octava compañia del batallon cazadores de la Union.

D. José Leon y Gutierrez, Subteniente del batallon cazadores de Isabel segunda, de Teniente á la tercera compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Felipe Dulanto y Salazar, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente á la tercera compañia del Tercio de Guardia civil.

Digitized by Google

D. Rafael Rubio y Borras, Teniente del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe, de Teniente á la segunda compañia del primer batallon del regimiento de España, núm. 5.

D. Emilio Ibañez y Ferrado, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente á la segunda compañia del segundo batallon de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. Manuel Sanchez y Mateo, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente á la tercera compañia del primer batallon de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Alfonso Escanez y Cloquells, Teniente del regimiento Milicias de la Habana, de Teniente á la compañia de cazadores del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1º

D. Francisco Ollo y Urria, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente á la quinta compañia del primer batallon del de Milicias de la Habana.

D. José Cref y Velasco, Teniente supernumerario del regimiento de España, núm. 5, de Teniente á la sexta compañia del primer batallon del de Milicias de la Habana.

D. Francisco Rubin de Celis y Villasante, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la sexta compañia del segundo batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Mariano Gutierrez y Dino, Subteniente supernumerario del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente á la cuarta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Suarez y Marquez, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la cuarta compañia del Tercio de Guardia civil.

D. Martin Garcia y Casado, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente á la tercera compañia del segundo batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. José Miralles y Gilabert, Sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente á la quinta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Raimundo Parrona y Prat, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la segunda compañia del batallon cazadores de Isabel segunda.

D. Juan Carreño y Andres, Subteniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente á la octava compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Collado y Godoy, Subteniente de la primera

Digitized by Google

seccion de Milicias de color, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de España, núm. 5.

D. José Garcia y Naves, Sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la sexta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Bonifacio Revilla y Grado, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente à la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de España, número 5.

D. Angel Fernandez y Montalvan, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, de Subteniente á la primera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

Madrid 24 de Junio de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 2ª

Disponiendo que al final de las medias filiaciones de los individuos que se declaren inútiles se exprese en qué concepto han sido destinados al ejército de esta isla.

Con fecha 16 del actual dije al Jefe de Sanidad militar lo que sigue:

"Tomando en consideracion la consulta de V. S. de 1º del actual y de conformidad con lo que V. S. propone en el escrito de esta fecha he resuelto: 1.º Los Jefes de los cuerpos de este ejército deberán autorizar con su firma las relaciones de los individuos de los suyos respectivos que por consecuencia del primer reconocimiento que en ellos se verifica en primero de cada mes, sean declarados inútiles, consignando al final de la media filiacion estampada en aquellas, y dentro de

Digitized by Google

un paréntesis, la procedencia del individuo ó individuos á que las mismas se refieran, á fin de que aparezca si estos han venido á este ejército como voluntarios, sentenciados ó por otros conceptos. 2º Dispondrán igualmente los Jefes de que se trata que en las bajas de hospital se exprese esta circunstancia. 3º Los Jefes facultativos de los Hospitales militares de esta isla, ó los profesores que haya en ellos á falta de aquellos, serán responsables de que las relaciones resultado del primer reconocimiento se redacten en la forma expuesta en el artículo primero cuando los referidos primeros reconocimientos se verifiquen en aquellos establecimientos, visando al efecto los expresados documentos."

Lo que se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento por quien corresponda.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 22 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 1ª—Circular num. 32.

Comunicando la Real órden de 11 *de Junio último por la que se dispone la supresion de las quintas y sextas compañias en los regimientos de línea y las séptimas y octavas en los batallones de cazadores, quedando reducidas al cuadro de Oficiales y Cabos furrieles.*

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 7 del mes actual, me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 de Junio próximo pasado me dice de Real órden lo que sigue:—Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º La fuerza de los batallones de infantería del ejército de la isla de Cuba podrá concentrarse en seis compañias, lo que en la actualidad se verificará desde luego. 2.º

Digitized by Google

Se conservarán no obstante los cuadros de Oficiales de las quintas y sextas de fusileros en los regimientos y de las séptimas y octavas en los batallones de cazadores, empleándose en el servicio de los cuerpos y de comisiones activas eventuales del ejército, sin dejar de pertenecer á sus cuadros respectivos en los que pasarán la revista. 3.° Lo mismo se verificará con las clases de tropa, á excepcion del Cabo furriel que quedará afecto á las atenciones de su compañía; pero cuando esta medida tenga como al presente un carácter probable de permanencia, se extinguirán, colocándolas en la mitad de las vacantes de sus respectivas clases, y alternando con los demás de su cuerpo en el ascenso de la otra mitad que se dará á este turno. 4.° Cuando las circunstancias lo exijan, podrán reconstituirse parcial ó colectivamente dichas compañías formando las provisionales de depósito ó volviendo al pié y fuerza de su actual organizacion. 5.° Se faculta á la autoridad de V. E. para disponer en lo sucesivo lo conducente á una ú otra medida, siempre que no se altere radicalmente el pensamiento que la produce; en cuyo caso deberá consultarse á S. M. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. á fin de que dicte las órdenes convenientes para que en la próxima revista del mes de Agosto haya tenido cumplimiento la preinserta Real disposicion bajo la forma que en la misma se indica: omitiendo dar á V. E. instruccion alguna para los detalles de su ejecucion, pues no dudo que la llevará V. E. á cabo con la perfeccion y brevedad que deben esperarse de su reconocido celo é inteligencia."

En su consecuencia he venido en disponer que la expresada operacion se verifique del modo siguiente:

1.° Las clases de Sargentos y Cabos de las compañías quintas y sextas en los regimientos y séptimas y octavas en los batallones de cazadores serán destinadas á las vacantes respectivas que existan en las demas compañías: distribuyéndose el resto entre las mismas donde ingresarán de supernumerarios, exceptuando los Cabos furrieles que continuarán afectos á los respectivos cuadros pasando en ellos la revista, con arreglo al artículo 3.° de la preinserta Soberana disposicion.

2.° Los cornetas y tambores de las mismas compañías cubrirán igualmente en las seis restantes de cada batallon las respectivas vacantes que haya, ingresando los demás en clase de supernumerarios.

Digitized by Google

3.° Hecho el cálculo de la fuerza con que quedarán las seis compañías de cada batallon, se completarán las de granaderos y cazadores por medio de saca entre todas las del centro, distribuyéndose luego en estas cuatro el número de soldados que resulten sobrantes á las quintas y sextas, de modo que aquellas queden niveladas en fuerza: esto por lo que respecta á los regimientos, pues en cuanto á los batallones de cazadores han de revistar con igual fuerza las seis compañías despues de distribuida entre las mismas la de las séptimas y octavas.

4.° Los Oficiales empleados en las comisiones de Cajero, Habilitado, Almacen y otras dentro ó fuera del cuerpo pasarán desde luego á las quintas y sextas y séptimas y octavas respectivamente en cambio de otros de estas compañías que no estén desempeñando comision alguna; dándoseme cuenta nominalmente por los Sres. Coroneles y primeros Jefes respectivos del movimiento que este produzca despues de pasada la próxima revista de Comisario, en relaciones por duplicado.

5.° Al propio tiempo que el documento á que se refiere el artículo anterior, se me remitirá por los mismos Sres. Jefes un estado de fuerza tambien por duplicado, arreglado á la expresada revista de Comisario.

Lo digo á V. para su conocimiento y cumplimiento por lo que respecta al cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Julio de 1863.—*Halleg.*

SECCION 3ª— CIRCULAR NUM. 33.

Ordenando que el alquiler de las casas tomadas para almacenes de los cuerpos sea sufragado por la Hacienda.

El Excmo Sr. Capitan general, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 5 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 3,650 que V. E. dirigió á este Ministerio en 10

Digitized by Google

de Noviembre del año próximo pasado, proponiendo que se satisfaga por la Hacienda los alquileres de las casas ocupadas para almacenes de los cuerpos, en vez de pagarse por los fondos de estos conforme se dispone en Real órden de 27 de Junio del mismo año aprobatoria de los presupuestos generales de esa isla.—Enterada S. M., conforme con lo opinado por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Ultramar en 5 de Mayo último, aprobando lo propuesto por V. E. sin perjuicio de las observaciones que tengan lugar sobre el particular en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos para el próximo año económico, se ha servido resolver que por la Hacienda y no por los fondos de los cuerpos se satisfagan los alquileres mencionados; en el concepto de que deberá procurarse emplear los menos edificios posibles para este objeto y constituir los almacenes en los cuarteles que los cuerpos tengan siempre que así pueda verificarse.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que prevenga á los Jefes de los cuerpos que cuiden bajo su responsabilidad de no exigir edificios particulares para colocar los almacenes de los mismos sino en aquellos casos que sea absolutamente indispensable."

Y yo lo hago á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento en el cuerpo de su mando.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 15 de Julio de 1863.—*Halleg*.

Seccion 2ª—Circular num. 34.

Circulando cuatro vacantes de tambores que existen en el regimiento Milicias de la Habana.

He resuelto destinar cuatro tambores al regimiento infantería de Milicias disciplinadas de la Habana, que siendo de buena conducta les falte de servicio por lo menos dos años.

Sírvase V. por lo tanto, explorar la voluntad de los tambores de ese regimiento, que deseen pasar al de Milicias y reunan las indicadas circunstancias, remitiéndome relacion no-

Digitized by Google

minal de ellos, con expresion de la fecha en que terminan su empeño.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 15 de Julio de 1863.—*Halleg.*

SECCION 4ª—CIRCULAR NUM. 35.

Concediendo gratificacion de 10 *pesos mensuales con cargo al fondo de E. G. á los Ayudantes de los cuerpos que guarnezcan el castillo del Príncipe, campamento del mismo nombre y cuartel de Madera.*

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 13 del actual, me dice entre otras cosas lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Enterado de cuanto V. E. me manifiesta en su escrito de 30 de Junio último, y teniendo en cuenta que los Ayudantes de los cuerpos que se hallan alojados en el castillo del Príncipe, campamento del mismo nombre y cuartel de Madera, se ven obligados á hacer un gasto no despreciable para trasladarse diariamente á la plaza en los carruajes públicos, y considerando que no seria justo exigir á esos Oficiales el venir y regresar á pié, no solo por la gran distancia que tienen que recorrer, sino porque suelen verificarlo en horas de excesivo calor, he tenido por conveniente disponer que con cargo al fondo general de entretenimiento se abone á los Ayudantes de los cuerpos que guarnezcan los referidos puntos la gratificacion mensual de diez pesos para subvenir al precitado gasto."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Julio de 1863.—*Halleg.*

Digitized by Google

Seccion 4ª—Circular num. 36.

Recomendando la suscricion á la obra que con el título de "Revista de los telégrafos Peninsulares" ha de publicarse.

El Excmo. Sr. Gobernador Superir civil y Capitan general de esta isla, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.—El desarrollo que sensiblemente experimenta el telégrafo eléctrico en la isla, el mayor uso del público para asuntos familiares y de comercio de este veloz medio de comunicacion, el planteamiento de líneas telegráficas de servicio particular en los caminos de hierro, y en general las muchas cuestiones que deben dilucidarse en el terreno científico utilizando el elemento eléctrico y sus numerosas aplicaciones han demostrado la necesidad imperiosa de un libro de consulta á donde acudir para resolver con acierto las dudas que sobre tales materias puedan ocurrir.—Siendo, pues, la "Revista de los telégrafos Peninsulares" la publicacion mas autorizada para ilustrar sobre la materia, teniendo á la vez cabida en sus columnas cuanto es conveniente conocer con relacion al servicio de telégrafos en esta isla, y comprendiendo además las tarifas de precios, zonas telegráficas de distancia, requisitos y formalidades reglamentarias &c., tanto para el uso de estas vias de comunicacion como para su construccion y explotacion, este Gobierno Superior no puede menos de recomendar á la ilustracion de V. E. la susericion á la expresada Revista, que debe ser conocida por las dependencias científicas ó administrativas que han de intervenir mas ó menos directamente en el servicio de telégrafos ó en su vigilancia, conservacion y explotacion.—Espero que V. E. con el celo que le caracteriza recomendará eficazmente la Revista, para que tenga una circulacion proporcionada á su importancia é interés."

Lo que trascribo á V. con el propio objeto; en la inteligencia de que las suscriciones á dicha publicacion se reciben en esta capital, plaza de Armas, en la estacion telegráfica del Gobierno, al precio de 4 pesos 50 centavos por semestre, lo mismo en la Habana que en los demás puntos de la Isla.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Julio de 1863.—*Halleg.*

Digitized by Google

Seccion 4ª—Circular num. 37.

Disponiendo se cumpla lo prevenido por la Capitanía general en 18 de Setiembre de 1861 y 17 de Setiembre de 1862, con respecto á la proteccion de los bañistas de la guarnicion de esta capital.

El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía general de esta isla, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Capitan general dice con esta fecha al Sr. Subintendente militar lo siguiente:—Con esta fecha he dispuesto que se cumpla lo dispuesto por esta Capitanía general en 18 de Setiembre de 1861 y 17 de Setiembre de 1862, con respecto á la proteccion de los bañistas de la guarnicion, cesando en su consecuencia la falua del Hospital militar de esta plaza de prestar el servicio que le habia ordenado el Sargento mayor de la Cabaña.—Lo digo á V. S. en contestacion á su comunicacion de 4 del actual.—Lo que de órden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento."

Y lo trascribo à V. para su inteligencia y fines correspondientes; en el concepto de que las disposiciones Superiores citadas en el anterior inserto, fueron comunicadas á los cuerpos del arma de mi cargo, la primera en circular de 24 de Setiembre de 1861 y la segunda en 23 de Setiembre de 1862, publicada en el número 14 del Boletin oficial de la Capitanía general de esta isla.

Dios guarde à V. muchos años. Habana 16 de Julio de 1863.—*Halleg*.

GOB.no CAP.a GRAL Y SUPERINT.a DELEGADA DE HACª DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Dictando las disposiciones que se han de observar sobre los individuos que sientan plaza antes de la edad fijada por la ley de quintas vigente, para precisar el tiempo que deban servir.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de un escrito del Ministerio de la Gobernacion del Reino, fecha 4 de Febrero de 1862, en el que con motivo de la resolucion dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia [a] Costa, quienes despues de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenido sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cupo de Zaragoza en el reemplazo de 1857; se significa por el expresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera, con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza antes de la edad fijada por la ley de quintas vigente. Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1ª Todos los mozos que hubiesen sentado

Digitized by Google

plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 y les tocase la suerte de soldados, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido despues de cumplir los diez y seis años de edad. 2º Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto antes de la publicacion de la expresada ley y que por lo mismo no tienen consignado en su artículo 2º como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarles la suerte de soldado, el que hubieren servido despues de cumplidos los indicados diez y seis años. 3ª Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de diez y seis años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real órden circular de 24 de Setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años. 4ª Que cuando en virtud del caso excepcional á que se contrae la regla segunda de la Real órden circular de 15 de Marzo de 1861, se admitan como educandos á menores de edad se verifique esta admision con la condicion precisa de que al cumplir la de diez y seis años han de comprometerse á servir ocho mas en las filas del ejército. 5ª y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se exprese con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encontraban al sentar plaza, el tiempo porque lo hicieron y la causa y fecha de su licenciamiento.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Julio de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Dando de baja en el ejército al Teniente D. Benito Benitez Fernandez.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Junio último, me dice lo siguiente:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo resuelto en Real órden de 23 de Abril próxino pasado consecuente al oficio de V. E. fecha 9 del mismo mes, y en vista de lo manifestado en 12 de Mayo siguiente acerca del Teniente destinado al regimiento nfantería de Asturias, número 31, D. Benito Benitez y Fernandez, el cual no se presentó en su cuerpo á su debido tiempo, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en R. O. de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861, siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dè conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en jefe del primer ejèrcito, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.— De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real decreto disponiendo que la clase de Mariscal de campo del ejército formará tambien parte de la Junta Consultiva de Guerra en el número que designe S. M.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª.— Circular.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el pa-

Digitized by Google

recer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: —La clase de Mariscales de campo del ejército formará tambien parte de la Junta Consultiva de Guerra en el número que yo designe á propuesta de mi Gobierno.—Dado en Palacio á 9 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.— José de la Concha.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Señor.. .....

Real decreto dando nueva organizacion al personal de la Secretaría del Ministerio de la Guerra.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª— Circular.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q.D.G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero. El personal de la Secretaría de la Guerra, constará de un Subsecretario; de cuatro Oficiales primeros de la clase de Brigadier; cuatro segundos de la de Coronel; cuatro terceros de la de Teniente Coronel, y cuatro cuartos de la de Comandante; de un Auxiliar mayor de la de Comandante; doce de la de Capitan; doce de la de Teniente, y de cuarenta escribientes. Los Oficiales primeros y segundos serán Jefes de Seccion. Artículo segundo. El uniforme de los Oficiales de Secretaría será el de sus respectivas armas, y solo ellos, así como el Ministro y el Subsecretario, podrán escribir las cédulas, títulos, decretos y despachos en que no hubiese de poner mi firma ó rúbrica. Artículo tercero. El Subsecretario será elegido entre los Mariscales de campo, y gozará anualmente el sueldo de 60,000 reales. Los Oficiales primeros disfrutarán 40,000; los segundos 35,000; los terceros 30,000; los cuart o

Digitized by Google

26,000; el Auxiliar mayor 20,000; los doce de la clase de Capitan, 15,000, y los doce de la de Teniente 10,000. Artículo cuarto. Los 10 escribientes mas antiguos tendrán la gratificacion anual de 1,200; los 14 siguientes la de 960 y los 16 restantes la de 720. Todos procederán de la clase de tropa del ejército sin ser baja en sus cuerpos, y volverán á ellos precisamente cuando asciendan á Sargentos primeros. Artículo quinto. El personal del archivo constará de un Archivero con el sueldo anual de 28,000 reales; un Oficial primero con 16,000; un segundo con 12,000 y un tercero con 10,000. Estos Oficiales formarán escala entre sí, y procederán de los Oficiales de las Secciones-archivos de las Capitanías generales. Habrá tambien un escribiente primero con 5,000 reales; dos segundos con 4,000; dos terceros con 3,000. A las vacantes de estas plazas solo tendrán derecho los hijos de militares, y se cubrirán con preferencia entre los que hubiesen perdido sus padres de resultas de heridas recibidas en campaña. Artículo sexto. Para el servicio militar de la Secretaría, habrá un portero primero con el sueldo de 12,000 reales; un segundo con el de 10,000; un tercero con 8,000; un cuarto con 7,000; un quinto con 6,000; cuatro sextos con 5,000; ocho mozos de oficio con 3650, y los ordenanzas necesarios del ejército. Artículo séptimo. Los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría serán excluidos en los respectivos escalafones, y no podrán obtener otros empleos militares que los que correspondan por antigüedad ó eleccion; y el destino que dejasen vacante en su arma al ser nombrados para la Secretaría, se cubrirá con el turno correspondiente. Para sus ascensos serán clasificados por el Ministro de la Guerra, y las conceptuaciones serán definitivas y se comunicarán al Director respectivo, constituyendo el derecho de los interesados á los turnos correspondientes. Artículo octavo. Los que cesen en sus cargos de Oficiales de Secretaría pasarán á las órdenes de sus respectivos Directores; y mientras permanezcan en la situacion de reemplazo, disfrutarán la mitad de su último sueldo de Secretaría. Los comprendidos en la ley de presupuestos de 1859, tendrán derecho á obtar á las ventajas que esta les concede. Artículo noveno. Los Oficiales y Auxiliares que por hallarse actualmente empleados en la Secretaría de la Guerra están en posesion de los derechos consignados en el Real decreto de 10 de Agosto de 1854, obtarán por una sola vez á los empleos superiores que el mismo señalaba, á cuyo fin conservarán interin esto no se verifique, el órden de as-

Digitized by Google

censos que por el mismo se establecia. Artículo décimo. Los actuales Oficiales seguirán siendo Jefes de sus respectivos negociados, y se colocarán á las órdenes de estos los que nuevamente fuesen nombrados hasta que queden reducidos al número de Jefes de seccion que marca el presente decreto. Las vacantes que ocurran despues en esta clase se cubrirán por Brigadieres y Coroneles del ejército, entre los que habrá constantemente tres que hayan servido en los cuerpos facultativos, verificándose la provision de los demás cargos de la Secretaría indistintamente entre las diferentes armas é institutos del ejército y Administracion militar. Artículo undécimo. Los individuos empleados en la Secretaría de la Guerra continuarán en el goce de los derechos pasivos que corresponden á las demás Secretarías del despacho. Artículo duodécimo. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones que estime convenientes para la ejecucion de este decreto, que empezará á regir desde el primero de Julio próximo.—Dado en Palacio á 17 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 25 de Julio de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo se encargue interinamente de la Direccion general de Artillería el Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 4ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Junio último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Teniente general de Artillería, Vice-presidente de la Junta Superior facultativa, D. Juan Mantilla de los Rios, lo que sigue: S. M. la Reina [Q. D. G.] se ha servido disponer se encargue V. E. del despacho de la Direccion general de Artillería interin se presenta el Teniente general D. Juan Zabala y de la Puente, Marques de Sierra Bullones, nombrado Director de la otra ar-

Digitized by Google

ma por Real decreto de 6 del actual.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Julio de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Nombrando Director general de Artillería al Teniente general D. Juan Zabala y de la Puente, y disponiendo cese en el cargo de Vocal gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion* 4ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Junio último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—La Reina [Q.D.G.] se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Juan Zabala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones, y en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Dado en Palacio á 6 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—José de la Concha.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. . á los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Julio de 1863.—*Dulce.* —Sr. .....

Disponiendo cese en el cargo de Director general de Artillería el Teniente general D. Antonio Aleson, Conde de la Peña del Moro.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion* 4ª—Excmo. Sr.:—El Sr. Subsecretario del Minis-

Digitized by Google

terio de la Guerra con fecha 6 de Junio último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Artillería el Teniente general D. Antonio Aleson, Conde de la Peña del Moro, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.—Dado en Palacio á 6 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—José de la Concha.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. á los mismos fines.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Resolviendo que los Fiscales de los Consejos de Guerra de las Capitanías generales sean Asesores natos de las Intendencias militares para intervenir en los remates públicos y demás asuntos en que sea necesario oir el dictámen de Asesor, y que los Escribanos de los mismos Juzgados asistan á autorizar los remates.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 6ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 1º del pasado mes de Junio lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Julio de 1853 y desde San Ildefonso dijo al Director general de Administracion militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. consultando qué clase de funcionarios han de sustituir á los Asesores y Escribanos de las Intendencias militares de los Distritos, en los actos de las subastas y demás asuntos que versen sobre puntos de derecho. Enterada S. M., y conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que los Fiscales de los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales sean Asesores natos de las Intendencias militares, interviniendo en tal concepto en los remates públicos y demás asuntos en que sea necesario oir el dictámen de Asesor, sin que

Digitized by Google

por este trabajo se les señale mas sueldo, ni gratificacion alguna; y que los Escribanos de los mismos juzgados asistan á autorizar los remates, devengando los derechos de arancel que cobrarán á la parte rematante.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su noticia y efectos oportunos. —Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

A los Jefes de los cuerpos de todas las armas de este ejército para averiguar si pertenece ó ha pertenecido al mismo el individuo nombrado Francisco Basas y Pallé.

De órden del Excmo. Sr. Capitan general se servirá V. participar á este E. M. á la brevedad posible si pertenece ó ha pertenecido á ese cuerpo un individuo nombrado Francisco Basas y Pallé, procedente del batallon provincial de Vich, expresando su actual situacion ó ulterior destino, y con remision en su caso de la partida de óbito.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Julio de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

A los Sres. Gobernadores y Comandantes militares de la Isla, preguntando por un individuo nombrado Eulogio Gutierrez.

Segun datos que existen en este E. M. obtuvo su licencia por cumplido en fin de Setiembre de 1855 el artillero del re-

Digitized by Google

gimiento á pié Eulogio Gutierrez, y pasó á fijar su residencia al pueblo del Mariel, de donde trasladó su domicilio al de Cabañas en 28 de Setiembre de 1855, faltando de este último punto desde 1857 por haberse ausentado sin haber sacado pase ni documento alguno. En tal virtud, y como quiera que sea de necesidad saber el actual paradero de dicho individuo para un asunto del servicio, se ha servido disponer el Excmo. Sr. Capitan general lo diga á V. como de su superior órden lo verifico, para que por los agentes de Policía de ese territorio se averigüe si se encuentra en él el expresado Eulogio Gutierrez y que del resultado instruya V. á la brevedad posible, sin omitir en su caso las noticias que con respecto al mencionado individuo puedan adquirirse y conduzcan al objeto que se desea.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 29 de Julio de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

E. M.—Seccion 7ª

Insertando un llamamiento de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

El Sr. Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia, con fecha 20 del mes último, dirige al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla la comunicacion siguiente:

"Excmo. Sr.:—En virtud de las facultades que se confieren á esta Junta en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857 para la formacion de documentos que faciliten la adquisicion de las cuentas, adjuntos tengo el honor de remitir á V. E. dos llamamientos por si se sirve ordenar lo conveniente á su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, esperando de V. E. se digne remesar un ejemplar de cada uno de los en que se hallen insertos para los efectos que son consiguientes.

Digitized by Google

LLAMAMIENTO QUE SE CITA.

Los Sres. Jefes y Oficiales amnistiados desde 1º de Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1837, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. José Aguilar y D. Mariano Duarte, y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una cópia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.—Valencia 20 de Junio de 1863.—El Comandante presidente, *José Colorado*.

Disposiciones de la Subinspeccion.

REGIMIENTO O BATALLON DE.....

Mes de

Nómina de las gratificaciones de permanencia que corresponden en el presente mes á los Jefes y Oficiales que se expresan á continuacion, al tenor de lo prevenido en Real órden de 30 de Abril de 1863 y disposicion de la Capitanía general de 17 de Julio del propio año.

Digitized by Google

Grados.	Empleos.	Nombres.	Pesos.
,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,
		Suma...	

NOTAS.

1ª. Es alta en esta nómina el Teniente D..... segun disposicion de la Subinspeccion de infantería y caballería de.....

2ª Ha sido baja el Capitan D..... por haber sido destinado al regimiento de.....que se halla fuera de esta plaza [del mismo modo se expresarán las bajas cualquiera que sea el motivo].

3ª Se reclaman ademas tantos pesos que dejaron de abonarse en tal mes al Subteniente D..... por tal motivo.

4ª Son baja tantos pesos que se abonaron de mas en tal fecha á D..... por tal motivo.

Sucesivamente se expresarán por notas los aumentos ó deducciones que se hagan, y las altas y bajas ocurridas de un mes á otro.

Importa esta nómina los tantos pesos que quedan expresados [hechos los aumentos ó deducciones que se indican].

Habana 1.° de de 186

El Habilitado

Vto. Bno.
El Jefe principal.

Digitized by Google

Seccion 2ª—Circular num. 38.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 13 de Julio de 1863.—*Halleg.*

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.						
	En caso de existencia.		*En caso de fallecimiento*				
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*	
Rafael Vilches Martin, hijo de Antonio y de Dolores, que se dice sentó plaza para este ejército en Marzo del año próximo pasado.....							
Manuel Mendez Cayetano, hijo de José y de Catalina, natural de Cedilla, que se dice sirve en la primera compañía de cazadores del regimiento de la Reina.....	1	1	1	1	1	1	
Francisco Fernandez Vilches, hijo de Julian y de María Agustina, natural de Granada, que se dice sirve en el regimiento infantería de Cuba.....							

Digitized by Google

Antonio García Peñar, hijo de Juan y de Ana, natural de Granada, que se dice sirve en el regimiento infantería del Rey.....

Manuel Lopez Lopez, hijo de Andres y de Andrea, natural de Granada, que se dice sentó plaza para este ejército en 5 de Marzo del año próximo pasado.....

Manuel Matias Marques, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Granada, que se dice pertenece al batallon cazadores de la Union.....

José Cuellas Ortega, natural de Santa Fé, que se dice se halla sirviendo en el regimiento infantería de Nápoles.....

José Martin Escribano, hijo de Raimundo y Francisca, natural de Velez Benandaya, que se dice sentó plaza para este ejército en el depósito de bandera de Granada en el año próximo pasado.

José Lopez Pagés, hijo de José y de Maria, natural de Granada, que sentó plaza en la bandera de dicha ciudad en 25 de Abril del año próximo pasado para servir en este ejército..... 1 1 1 1 1 1

Nicolás Ibañez Gimenez, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Granada, que se dice pertenece al regimiento de la Corona.....

Serafin Linares Gimenez, hijo de José y de Maria, natural de Murtas, individuo que se dice sirve en el regimiento infantería de la Reina .....

Francisco Pelegrina Corral, hijo de Gabriel y de Marina, natural de Mecina Bombara, que se dice se halla sirviendo en el regimiento de la Corona.....

Roberto Rives de Don Vicente, soldado que se dice sirve en este ejército..

Francisco de Córdova, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.

Agustin Rubio Alonso, soldado que

Digitized by Google

se dice embarcó para esta isla en 22 de Noviembre de 1861 abordo de la fraga Encarnacion.....

Bautista Ibañez Dupont, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Antonio Martinez Collado, soldado que se dice se halla sirviendo en este ejército.....

Manuel Fernandez Seijido, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Francisco Posadas Cuerba, soldado que se dice pertenece al ejército de esta isla .....

Juan Mantilla Marina, que se dice se halla sirviendo en el regimiento de la Reina de este ejército.....

Francisco Gonzalez Hernandez, que en Diciembre último fué baja en el regimiento de Toledo por pase al ejército de esta isla.....

Antonio Narbon Formentin, que en 28 de Febrero último embarcó en Cádiz con destino al ejército de esta isla..... 1 1 1 1 1 1

Adriano Barredo Menendez, soldado que se dice embarcó en 5 de Setiembre de 1860 en el puerto de Santander abordo del vapor La Cubana con destino á este ejército .....

Miguel Barreros Rech, soldado que embarcó en Cádiz con destino á este ejército en 21 de Enero de 1859 abordo del bergantin español Remedio.....

Pedro Salazar Quiros, soldado que procedente del batallon cazadores de Chiclana, se dice vino á este ejército en Enero último.....

Domingo Perez Tejedor, quinto para el reemplazo de 1862 por el cupo de Sacecorbe, provincia de Guadalajara, y que se dice sirve en este ejército.....

Higinio Tejedor Moranchil quinto en 1856 por el cupo de Cauredondo, pro-

Digitized by Google

vincia de Guadalajara, y que se dice vino á este ejèrcito.....

José Mallena Isarte, hijo de Vicente, que se dice perteneció al regimiento de Galicia de este ejército en 1855 en adelante.....

Gregorio Aranda Martinez, natural de San Javier, provincia de Murcia, que se dice fué baja en Abril de 1852 en el regimiento de Zaragoza del ejército de la Península por pase al de esta isla....

Donato Guar, obrero que se dice ha fallecido perteneciendo á este ejèrcito en el año próximo pasado.

Antonio Mirabell Salgueda, que procedente del depósito de bandera de Barcelona embarcó para esta isla en 6 de Junio de 1855 abordo de la fragata Isabel.....

Francisco Antonio Maurelle, que procedente del regimiento del Príncipe vino á este ejército en Diciembre del año próximo pasado.....

1 1 1 1 1 1

GOBno. CAPa. GRAL. Y SUPERINTa. DE LEGADA DE HACda. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Mayor

José O. de Vera

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Dictando las reglas que deben observarse para considerar exentos del servicio militar á individuos reputados como extranjeros.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 9ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Mayo último, me dice de Real órden lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 3 del actual lo siguiente: —El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:—Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Martinez Leca de Movellan en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á Manuel Martinez Giroult, hijo del reclamante y quinto del reemplazo de 1862, por el cupo del Distrito del Salvador de esa capital, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen: Pasado á informe de estas Secciones el expediente instruido á instancia de D. José Martinez Leca de Movellan en reclamacion del fallo en que el Consejo provincial de Sevilla declaró soldado á su hijo Manuel Martinez Giroult por uno de los distritos de aquella capital, no obstante haber alegado ser súbdito mejicano: En atencion á lo que del expediente resulta: Visto el artículo 9.° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, por el que se manda que en los Gobiernos civiles de to-

Digitized by Google

das as provincias se formen matrículas ó registros en que se anoten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residan ó vengan á residir en España, con separacion de las dos clases de transeuntes ó domiciliados: Visto el artículo décimo del citado Real decreto por el que se dispone que en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España se lleven igualmente matrículas ó registros de los súbditos de la nacion respectiva, cuyas matrículas solo podrán surtir efectos legales estando conformes con las que se lleven en los Gobiernos de las privincias y arregladas á las formas prescritas en España: Visto el artículo 12 del repetido Real decreto, por el que se previene que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscriptos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de provincia y de los Cónsules respectivos de sus naciones: Visto el artículo 45 del referido Real decreto que previene que el extranjero que obtuviese naturalizacion en España, así como el español que la obtuviese en el territorio de otra potencia sin el conocimiento y autorizacion de su Gobierno respectivo no se libertará de las obligaciones que eran consiguientes á su nacionalidad primitiva aunque el súbdito de España pierda en otro concepto la calidad de español con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5º, artículo 1º de la Constitucion de la Monarquia: Visto el párrafo 2º del mismo artículo que dispone que cuando un extranjero se haya naturalizado en España sin autorizacion de su Gobierno y pretenda por este medio eximirse de las obligaciones del servicio militar ú otras que le corresponderían en su patria primitiva el Gobierno español no sostendrá la exencion así como no la reconocerá en un español que alegare cambio de nacionalidad sin haber obtenido la autorizacion expresada: Visto el tratado de paz y amistad celebrado en 28 de Diciembre de 1836 entre España y la República mejicana, que previene en su artículo 6º que los comerciantes y demas súbditos de S. M. C. ó ciudadanos de la República mejicana que se establecieren, trafican ó transitaren por el todo ó parte de los territorios de uno ú otro pais gozarán de la mas perfecta seguridad en sus personas y propiedades y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército ó armada ó en la Milicia nacional y de toda carga, contribucion ó impuesto que no fuese pagado por los súbditos y ciudadanos del pais en que residan:—Considerando que D. Diego Martinez de Movellan, abuelo del mozo de que se

Digitized by Google

trata, nació en España, y que durante su permanencia en Méjico tuvo lugar el nacimiento de su hijo D. José Martinez Leca de Movellan cuando correspondía aun este pais á los españoles: Considerando que en el año de 1825 se trasladó á la Península el referido D. Diego Martinez de Movellan con su hijo D. José estableciéndose en Sevilla donde este contrajo matrimonio, sin que del expediente resulte que el abuelo del quinto hubiese renunciado por actos expresos su primitiva nacionalidad: Considerando que fundándose la condicion de nacionalidad de un individuo en el nacimiento unido á la procedencia no puede reputarse el padre del quinto como súbdito mejicano, puesto que su nacimiento ocurrió en territorio español y que aun cuando hubiese tenido lugar en pais extranjero solo debia reputarse como accidental, y por lo tanto no podia imprimírsele una nacionalidad distinta de la de su padre: Considerando que si bien es un principio de derecho público el que todos puedan cambiar de nacionalidad, no por esto debe considerárseles libres de las obligaciones que les siguen con su patria primitiva ó legal, debiendo por el contrario sujetarse á las leyes que fijan las cualidades que hayan de concurrir para que la nueva nacionalidad les sea reconocida y produzca todos sus efectos: Considerando, por último, que el hecho de haber sido inscripto el padre del quinto en la matrícula del Consulado mejicano de Sevilla y en la de extranjeros del Gobierno de la misma provincia no es bastante para que se le repute como súbdito de dicha nacion, puesto que al optar por una nueva nacionalidad no obtuvo la competente autorizacion del Gobierno de S. M. y por consiguiente no podrá reputársele como extranjero y eximirse á su hijo D. Manuel del servicio militar á que se halla sujeto; De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 45 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852,—Estas Secciones opinan que el mozo Manuel Martinez Giroult, hijo del reclamante, no debe ser considerado como extranjero con arreglo á las disposiciones vigentes, y que por lo tanto procede que sufra la suerte que le cupo en el sorteo verificado en Sevilla para el reemplazo de 1862. Y habiendo tenido á bien la Reina [Q.D.G.] resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y mandar que esta resolucion sirva de regla general en casos anàlogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Digitized by Google

Y lo traslado á V. con los propios fines.—Dios guarde á á V. muchos años. Habana 31 de Julio de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Desestimando la instancia del Teniente coronel del regimiento infantería de la Reina D. José Fernandez Loygorri, que solicitaba ser comprendido en la R. O. de 18 *de Noviembre de* 1858, *y se ordena que este Jefe esté sujeto á lo que determina la Soberana disposicion de* 4 *de Marzo del año próximo pasado.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Mayo último, me dijo lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la instancia que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 20 de Mayo del año anterior en carta número 2944, por la que el Teniente coronel del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, de ese ejército D. José Fernandez Loygorri, solicita ser comprendido en la Real órden de diez y ocho de Noviembre de 1858 para que le sea valido en la Península su actual empleo y los demás que pudiese obtener cuando cumpla los seis años de servicios en Ultramar contando con los que prestó en Filipinas; teniendo presente lo informado sobre el particular por el Capitan general de aquel Archipiélago, y considerando que la Real órden de 28 de Mayo de 1857 no le fué aplicada por la de 4 de Marzo de 1862, sino por la que respecta á la validéz de su anterior empleo de 1.er Comandante, cuya gracia especial, además de ser limitada, envuelve todavia mayor excepcion que la de las condiciones generales que la misma establece, puesto que este Jefe fué remunerado en la Península con la concesion del mismo empleo que perdió por su anticipado regreso de Ultramar: visto que tampoco se halla en el caso de acogerse á la de 18 de Noviembre de 1858, relativa á los que yendo en su mismo empleo pierdan las ventajas que allí hayan obtenido, porque no tiene analogia con su situacion ni aun llegaría á comprenderle la de 8 de igual mes de 1862, que concreta los derechos reconocidos por las dos Reales disposiciones anteriores en atencion á que permaneció en la Península mas de dos años, S. M. ha tenido á bien resolver que esté á lo resuelto en 4 de Marzo del año anterior.—De Real

Digitized by Google

órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 1º de Agosto de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Desde cuándo corresponde mayor sueldo á los Tenientes que son nombrados Ayudantes.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Mayo último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Director general de infantería, con fecha 26 de Enero próximo pasado, lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de un oficio de V. E. fecha 8 de Mayo último, trasladando el que le ha dirigido el primer Comandante del batallon provincial de Córdova, núm. 9, en que manifiesta que las oficinas de Administracion militar han deducido la diferencia de sueldo de Teniente á Ayudante del que lo es del mismo D. Francisco Romero y Oviedo, correspondiente al mes en que dicho Oficial fué nombrado para el expresado cargo, fundadas en que no le correspondía el sueldo de tal Ayudante hasta la fecha del cúmplase del Capitan general en el Real despacho, con presencia de lo expuesto por el Director general de Administracion militar en 30 de Junio próximo pasado y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual se ha servido disponer se abonen al interesado los sesenta y siete reales que por aquel concepto le fueron deducidos, siendo asímismo la voluntad de S. M. que toda vez que por Real órden de 3 de Octubre de 1861 se declaró comision el mencionado empleo de Ayudante, se suprima la expedicion de Reales despachos del mismo, y entren en el goce los que la obtengan del mayor sueldo que por ella les corresponde, desde la primera revista que con Real aprobacion pasen como tales Ayudantes, segun dispone el reglamento de revistas aprobado por Real órden de 25 de Mayo último. —De la de S. M.,

Digitized by Google

comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 5 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real decreto determinando en qué clases se han de proveer las vacantes en el E. M. general del ejército, en tanto que se fije por una ley el número y composicion del cuadro del mismo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir, con fecha 23 del actual, el Real decreto que sigue:—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1º En tanto que se fije por medio de una ley el número y composicion del cuadro del Estado Mayor general del ejército, se proveerán en las clases de Tenientes generales y Mariscales de Campo una de cada dos vacantes que ocurran, quedando subsistente para los Brigadieres lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Setiembre de 1854.—Dado en Palacio á 23 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Agosto de 1863.—*Dulce.* —Sr .....

Digitized by Google

Real decreto distribuyendo en tres secciones las clases que constituyen el Estado Mayor del ejército, y sueldo que han de disfrutar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba. —E. M.

— *Seccion 5ª—Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1º de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q.D.G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideracion lo que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, oidas la Junta consultiva de Guerra y la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Las clases que constituyen el Estado Mayor general del ejército, se distribuirán en tres secciones: Primera, Empleados. Segunda, de Cuartel. Tercera, Exentos de servicio. Pertenecen á la primera además de los Capitanes generales, que siempre figurarán en ella, los Tenientes generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que desempeñen cargos activos. Corresponden á la segunda los que no teniendo destino activo se hallen en aptitud de obtenerlo. Ingresarán en la tercera seccion, exentos de servicio, los que voluntariamente lo soliciten, y á quienes yo se lo concediere, siempre que cuenten dos años de último empleo, cuarenta de servicio con abonos de campaña y hayan cumplido sesenta y ocho años de edad los Tenientes generales, sesenta y cinco los Mariscales de Campo y sesenta y dos los Brigadieres. Artículo segundo. Los Tenientes generales que ingresen en la tercera seccion disfrutarán cuarenta y cinco mil reales, los Mariscales de Campo cuarenta mil y los Brigadieres treinta y dos mil. Tendrán libre facultad para elegir en la Península é islas adyacentes punto de residencia, y solo podrán ser empleados en caso de guerra y ascendidos por méritos contraidos al frente del enemigo.—Dado en Palacio á 1º de Julio de 1863. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Disponiendo quede nula la parte de la Real órden de 17 de Mayo de 1861 que se refiere al abono de sus derechos á los reenganchados que son sustituidos en el servicio.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:—En virtud de lo manifestado por V. E. en su escrito de 28 de Mayo próximo pasado respecto al perjuicio que causa á los fondos de ese Consejo, disminuyendo notablemente su capital, el cumplimiento de la Real órden de 17 de Mayo de 1861 en la parte que se refiere á la liquidacion del tiempo servido por individuos que habiéndose reenganchado en el servicio son sustituidos en él, se ha servido la Reina [Q. D. G.] disponer, conforme con lo que V. E. propone, que quede nula y sin ningun valor la parte de la Real órden de 17 de Mayo en lo que se refiere á la liquidacion y abono de sus derechos á los reenganchados que son sustituidos en el servicio.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.. .....

Disponiendo que las licencias que se concedan por las autoridades que se expresa, sean con solo el goce de medio sueldo si en el trascurso de ellas media revista.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q.D.G.] ha tenido á bien dis-

Digitized by Google

poner que las licencias que se concedan por los Capitanes generales en uso de la facultad que les dá el artículo 1º del título 30 de las Ordenanzas generales del ejército, así como las concesiones que se confieran por los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del ejército se entienda que son desde esta fecha con solo el goce de medio sueldo, siempre que en el trascurso de ellas medie una revista administrativa.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años Habana 12 de Agosto de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 2ª

Real órden mandando no se utilicen en el cuerpo de Sanidad los servicios facultativos de los individuos que hayan obtenido su separacion del mismo cuerpo.

El Excmo. Sr. Capitan general dice con esta fecha al Jefe de Sanidad militar lo que sigue:

"Con fecha 16 de Junio último me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo siguiente:—Excelentísimo Señor:— El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:—Al propio tiempo que por Real órden de 29 de Abril último tuvo á bien la Reina [Q. D. G.] conceder á D. Julio Rosal y Sala, segundo Ayudante médico del cuerpo de Sanidad militar, la licencia absoluta que habia solicitado al ser destinado al ejército de Filipinas con el ascenso inmediato, se sirvió disponer S. M. que tanto el interesado como los que se hayan encontrado ó se encontraren en su caso, no puedan volver al cuerpo de S.d M.r ni obtener destino alguno dependiente

Digitized by Google

de este Ministerio y para cuyo desempeño fuesen necesarios los conocimientos facultativos que posean.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. con los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Habana 7 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr. Jefe de Sanidad militar."

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 2ª—Circular num. 40.

Resolviendo que siempre que se destine algun individuo que se halle fuera de la plaza que guarnezca el cuerpo, sea reclamado por el Jefe del mismo á la autoridad militar donde se encuentre el detenido.

Habiendo observado que en diferentes ocasiones se han dirigido varios Jefes al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, solicitando la incorporacion de individuos destinados por esta Subinspeccion á los cuerpos de su mando á consecuencia de superior órden del E. S. Capitan general para ser filiados en los cuerpos que se les designare; y teniendo presente que S. E. en tales casos se sirve dar conocimiento á los Tenientes gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde se hallan detenidos, he resuelto que siempre que se destine con tal objeto algun individuo que se halle fuera de la plaza que guarnezca el cuerpo, reclame su Coronel ó primer Jefe la incorporacion directamente á la autoridad militar donde se encuentre el detenido, para evitar todo retraso que pueda ser perjudicial al bien del servicio.

Lo digo á V. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Julio de 1863.—*Halleg*[illegible].

Digitized by Google

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 41.

Manifestando hallarse vacante la plaza de Maestro de cornetas del batallon cazadores de Isabel segunda.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de cornetas del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2, he dispuesto se sirva V. comunicarlo en la órden del cuerpo á su mando, para que los aspirantes que resulten á dicha plaza establezcan desde luego sus solicitudes, pasándolas V. á mis manos informadas y acompañadas de las respectivas filiaciones en cópia ó dándome aviso de no haber ningun pretendiente en caso que así suceda.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 31 de Julio de 1863.—*Halleg.*

SECCION 1ª—CIRCULAR NUM. 42.

Comunicando la Real órden de 21 de Mayo último por la que se dispone no se expidan Reales despachos del empleo de Ayudante.

El Excmo Sr. Capitan general, con fecha 4 del actual, me dice lo que cópio:

"Excmo. Sr.:—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Mayo último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Director general de infantería, con fecha 26 de Enero próximo pasado, lo siguiente:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de un oficio de V.E. fecha 8 de Mayo último trasladando el que le ha dirigido el primer Comandante del batallon provincial de Córdova, núm. 9 en que manifiesta que las oficinas de Administracion militar han deducido la diferencia de sueldo de Teniente á Ayudante del que lo es del mismo D. Francisco Romero y Oviedo, correspondiente al mes en que dicho Oficial fué nombrado para el expresado cargo, fundadas en que no le correspondia el sueldo de tal Ayudante hasta la fecha del cúmplase del Capitan

Digitized by Google

general en el Real Despacho; con presencia de lo expuesto por el Director general de Administracion militar en 30 de Junio próximo pasado y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se ha servido resolver se abonen al interesado los sesenta y siete reales que por aquel concepto le fueron deducidos, siendo asímismo la voluntad de S. M., que toda vez que por Real órden de 3 de Octubre de 1861 se declaró comision el mencionado empleo de Ayudante, se suprima la expedicion de Reales despachos del mismo, y entren en el goce los que le obtengan del mayor sueldo que por ello les corresponde desde la primera revista que con Real aprobacion pasen como tales Ayudantes, segun dispone el reglamento de revistas aprobado por Real órden de 25 de Mayo último. De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen."

Lo que trascribo á V. con el propio objeto comunicándolo en la órden del cuerpo para conocimiento general.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Agosto de 1863.—*Halleg.*

SECCION 4ª— CIRCULAR NUM. 43.

Traslado de órden invitando á los Jefes y Oficiales de este ejército á una suscricion voluntaria en favor de las dos huérfanas del Capitan que fué de Carabineros D. Ramon García Vivanco.

El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía general de esta isla, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Teniente del cuerpo de Carabineros de la Península, D. Faustino Sotomayor, se ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan general manifestándole que ha quedado por tutor y curador de las dos huérfanas del Capitan de dicho cuerpo D. Ramon García Vivanco, desprovisto de todo recurso para su educacion y subsistencia, cosa que él no puede darles,

Digitized by Google

por cuya razon se ha abierto una suscricion en su favor en varios distritos y en las Direcciones generales del cuerpo y del arma de caballería, y ruega á S. E. invite á los Jefes y Oficiales de este ejército por si gustasen contribuir á tan filantrópico objeto.—En vista de lo cual S. E. me ordena lo diga á V. E. para que lo circule entre los cuerpos de las armas de su cargo con la precisa circunstancia de que al abrirse esta suscricion ha de ser puramente voluntaria y sin excitaciones de ningun género para que cada cual,caso de desearlo,done la cantidad que guste; cuyo producto deberá entregarse en la Subinspeccion del cargo de V. E., dando cuenta á S. E. para el oportuno giro á la Caja de Ultramar.—Y de su órden lo digo á V. E. para los efectos que se indican."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y publicidad en el cuerpo de su mando, sirviéndose remitirme una nota de la cantidad que produzca la suscricion mencionada, cuyo importe dispondrá V. se entregue en esta Subinspeccion.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Agosto de 1863.—*Halleg.*

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 38.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 31 de Julio de 1863.—*Halleg.*

Digitized by Google

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia.		*En caso de fallecimiento*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
Tomás Sanchez Piñeiro, natural de Pontevedra, que se dice vino á este ejército en el mes de Marzo último.....						
Valentin Sanchez Sanchez, soldado que se dice vino á este ejército procedente del batallon cazadores de Simancas y que fué quinto para el reemplazo del ejército de 1861.....						
Juan Garcia Mora, hijo de Antonio y de Maria, natural de Rosiana, provincia de Huelva que embarcó para este ejército en el puerto de Cádiz en 25 de Agosto de 1862.....	1	1	1	1	1	1
Juan Hernandez Hernandez, natural de Guadez, provincia de Granada, y que se dice hace mas de 5 años vino á esta isla.....						
Galo Gallarza Magurza, soldado que se dice vino á esta isla en 1855 con el regimiento de Asturias y que falleció en el hospital militar de esta plaza.....						
Juan Gomez Torreira, soldado que se dice embarcó para esta isla en el puerto de Cádiz en 26 de Setiembre de 1858 abordo de la fragata Petronila.....						

Digitized by Google

Antonio Faure y Bernis, natural de Molins del Rey, provincia de Briña, que embarcó para esta isla en 27 de Abril del año próximo pasado abordo de la fragata Maipó .....

Francisco Vargas y Cardo, sustituto por el reemplazo del ejército en 1861 y que procedente del regimiento del Príncipe del ejército de la Península vino al de esta isla..... .....

Doroteo Izquierdo, individuo que se dice sentó plaza para este ejército en 1860

Santiago Hermenegildo Fernandez Praon, que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Domingo Casamichana, que se dice embarcó para esta isla en 19 de Diciembre de 1859 en el puerto de Cádiz abordo de la fragata Hispano-Cubana.. .....

Vicente Martin Carrera, hijo de Justo y de Juana, que se dice sentó plaza para este ejército en 1861..... } I I I I I I.

Pastor del Pino Carrasco, hijo de José y de Pastora, natural de Cádiz que se dice embarcó para esta isla en dicho puerto el dia 26 de Marzo del año próximo pasado abordo del vapor-correo Isla de Cuba.....

Severo Herraez Gomez, que se dice embarcó para esta isla en Julio de 1861.

Francisco Santiago Suarez, que se dice sirve en clase de soldado en el regimiento infantería del Rey.....

Ramon Rosell Mabat, sustituto por la caja de Barcelona, y que embarcó para este ejército en 3 de Julio de 1857 abordo de la corbeta Anita.....

Ubaldo Castells y Vives, que se dice sirve en este ejército..... .....

Isidoro Luengo Rodriguez, que procedente del regimiento de Luchana vino á este ejército en 1861.....

Digitized by Google

Roque Puerto, natural de Carcajaste, provincia de Valencia, que procedente del batallon cazadores de Arapiles vino á esta isla en 1859..... ... .

Valentin del Castillo y Esquiliche, natural de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, que se dice embarcó para este ejército en Junio del año próximo pasado.....

Jaime Fontacaba Cautre, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Juan Gallardo Cuesta, que en 1850 se dice servia en este ejército..... } 1 1 1 1 1 1

Manuel Perez Gonzalez, soldado que se dice vino voluntario á este ejército en 1857.....

Ramon Cabaleiro y Bugarin, hijo de Juan y de Juana, y que se dice sirve en este ejército.....

Antonio Martinez Collado, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Juan Andres Lopez Piñeiro, soldado que se dice sirve en este ejército. .....

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 28.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Mandando se observe en lo sucesivo lo dispuesto por el Capitan general de esta Isla en 4 de Enero de 1858 respecto á la contabilidad de los regimientos de infantería de este ejército.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 de Julio último, me dijo lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien confirmar lo dispuesto por el Capitan general de esa isla en 4 de Enero de 1858 respecto á la contabilidad de los regimientos de infantería de ese ejército creados por Real órden de 1.º de Julio de 1857, y disponer en su consecuencia continúe observándose en lo sucesivo la instruccion mandada circular al efecto por el mismo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.. .....

Digitized by Google

Disponiendo que durante la ausencia del Director general de infantería, se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de la Direccion general del arma, el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 1ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:-El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha de hoy, se ha servido disponer que durante su ausencia se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de la Direccion general del arma de su cargo, el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, Secretario en comision de la misma.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Resolviendo lo conveniente sobre la formalidad en la legalizacion de los documentos que presentan los individuos que solicitan pasar á Provinciales y punto donde residen sus padres.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:-El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Ingeniero general lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado acerca de que

Digitized by Google

para la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.° de Marzo del primer año mencionado, se instruyen en los regimientos del cuerpo de su cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al batallon Provincial del punto donde reside el padre, madre ó la persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten porque los interesados no pueden pagar el coste de las correspondientes legalizaciones; de lo cual resulta, que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que se prestan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan, como lo prueba el excesivo número de expedientes que se encuentran pendientes. Enterada S. M., así como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia, despues de haber oido á la Sala de Gobierno de la Audiencia de esta córte, se ha servido resolver que en lo sucesivo en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se expidan, sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo y que su Vto. Bno. acompañado del sello del Ayuntamiento baste para responder de la autenticidad de los mismos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real decreto fijando las atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de los negocios de Ultramar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Julio último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Ultramar en 25 de Mayo último se comunica á este de la Guerra la Real órden

Digitized by Google

siguiente:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Conviniendo determinar fijamente las atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de los negocios de Ultramar, como tambien las relaciones del Ministerio nuevamente creado con los demás departamentos:—Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se adoptarán por el Consejo de Ministros, despues de oido el de Estado en los casos establecidos por la ley y se comunicarán por el Ministro de Ultramar las resoluciones que tengan por objeto: Primero. Alterar la organizacion ó règimen administrativo de las provincias de Ultramar en sus bases fundamentales. Segundo. Fijar ó variar el presupuesto anual de ingresos y gastos. Tercero. Disponer de los productos sobrantes de Ultramar, lo cual deberá verificarse á propuesta del Ministerio de Hacienda, pero comunicándose las libranzas por el del ramo. Cuarto. Adoptar cualquiera disposicion relativa al establecimiento ó supresion de impuestos. Quinto. Proponerme personas para el desempeño de los cargos de Gobernadores, Capitanes generales, Intendentes, Regentes de las Audiencias y Presidentes de los tribunales de Cuentas. Sexto. Conceder grandezas de España ó títulos de Castilla á empleados ó personas residentes en las provincias de Ultramar. Séptimo. Adoptar cualquiera disposicion que afecte al régimen exterior de la Iglesia ó á mi Real Patronato. Octavo. Decidir sobre cualquier asunto que juzgue de gravedad el Minsitro del ramo. Artículo segundo. El Consejo de Ministros fijará cada año el número de las fuerzas de mar y tierra de las provincias de Ultramar. Artículo tercero. Se adoptarán por el Ministerio de Hacienda todas las resoluciones que den lugar á gastos ó anticipacion de fondos por parte del Tesoro público en la Península, pero instruyéndose los respectivos expedientes por el Ministerio de Ultramar, dirigirán sus comunicaciones á las autoridades de aquellas provincias los Ministerios de Estado, Guerra y Marina, recibiendo de la misma manera la que de ellas procedan.—Dado en Aranjuez á 25 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la

Digitized by Google

Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr. .....

Orden general del ejército del 21 de Agosto de 1863 en la Habana.

Dando de baja en el ejército al Teniente procedente del batallon provincial de Zamora, D. Salvador Cara y Gonzalez.

"Ministerio de la Guerra.—Núm. 10:-Circular.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:—La Reina [que Dios guarde] en vista del oficio de V. E. fecha 14 de Abril último en que participa que el Teniente procedente del batallon provincial de Zamora, núm. 39, D. Salvador Cara y Gonzalez, destinado al batallon de cazadores Tarifa, núm. 6, no se ha presentado en su cuerpo en el término que está prefijado, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en Real órden de 16 de Diciembre de 1861: siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores è Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno el mencionado Oficil con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1863.—El Subsecretario

Digitized by Google

Joaquin Riquelme.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

Orden general del 24 de Agosto de 1863 *en la Habana.*

Concediendo rehabilitacion en su empleo al Teniente D. Salvador Cara y Gonzalez.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 1ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Junio último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue: —He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de Marzo próximo pasado, promovida por el Teniente del batallon provincial de Zamora, núm. 39, D. Salvador Cara y Gonzalez, en solicitud de relief y abono de sueldos de que se halla en descubierto, cuyo Oficial trasladado al batallon cazadores Tarifa, núm. 6, ha sido dado de baja en el ejército por no haberse presentado en su cuerpo oportunamente, así como de la nueva instancia dirigida en 17 del actual en la que el interesado pide volver al servicio. Enterada S. M.: visto lo informado por el Director general de Administracion militar en nueve del corriente y con presencia de lo expuesto por V. E. al cursar la última de las referidas solicitudes, se ha servido concederle la rehabilitacion en su empleo, pero sin abono de sueldos atrasados y con pérdida de la antigüedad correspondiente, como correctivo á la falta en que ha incurrido: siendo, por último, la Real voluntad que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del antedicho Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, al Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los Distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.

Digitized by Google

para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los efectos de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Real órden aprobando propuesta reglamentaria de Estado Mayor de Plazas de esta isla.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Julio último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en carta número 602 de 9 de Junio último, consultando la provision de las vacantes que á la sazon existen en el cuerpo de Estado Mayor de Plazas de esa isla, y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar segundo Ayudante de la plaza de Trinidad al Teniente de Milicias de color D. Javier Diaz y Doyaguez; Comandante del fuerte de Cabañas en Cuba, al tercer Ayudante del castillo de la Cabaña, D. José Gomez y Rodriguez; para la vacante que este deja, al Sargento primero del regimiento Milicias Disciplinadas de caballería de la Habana, D. Francisco Calvo y Madruga, y para Comandante del fuerte de Aguadores, al Sargento primero de Milicias Disciplinadas, D. Luis Caballero y Martos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Agosto de 1863.–*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente á primero de Junio último.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio consultando la provision de las vacantes que en primero de Junio existian en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M., y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Telesforo Garostegui y Saralegui y termina con D. Manuel Lopez y Garcia, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. con inclusion de cópia de la relacion que se cita para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.* —Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería y Sr. Subintendente militar.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de Infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Telesforo Gorostegui y Saralegui, primer Comandante del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente Coronel Mayor al de Nápoles, núm. 4.

D. Ladislao Sanchez y Soto, primer Comandante pendiente de colocacion, de primer Comandante al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. José Bote y Granados, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la segunda compañia del primer batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

Digitized by Google

D. José Cayartiz y Molina, Teniente en comision activa del servicio, de Capitan á la tercera compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José de Soria y Ortiz, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente á la sexta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Ruperto Martinez y Rivas, Teniente supernumerario del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente á la novena compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Juan Ruiz y Enjercios, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente á la séptima compañia del batallon de Milicias disciplinadas de Cuatro Villas.

D. José García y Gonzalez, Sargento primero del regimiento del Rey, núm. primero. de Subteniente á la cuarta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Juan Rico y Bajo, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente á la compañia de granaderos del segundo batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Andres Alvarez é Infante, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. primero, de Subteniente á la sexta compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Juan Gonzalez y Sanchez, Subteniente supernumerario del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la tercera compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Eugenio Alonso y Gomez, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. primero, de Subteniente á la cuarta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Lopez y García, Subteniente supernumerario del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente á la octava compañia de la primera seccion de Milicias de color.

Madrid 21 de Julio de 1863.—Hay una rúbrica y un sello que dice: "Ministerio de la Guerra."—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M. *José O. de Rozas.*

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 2ª

Real órden fijando el cuadro del personal del cuerpo de Sanidad militar de esta isla.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan general al Jefe de Sanidad militar lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de dar al cuadro del cuerpo de Sanidad militar de esa isla una organizacion mas adecuada á las exigencias del servicio y á las proporciones que deben existir entre las clases, sin desatender por eso las condiciones especiales de ese pais, la Reina [Q.D.G.] se ha servido disponer lo siguiente: Artículo primero. El cuadro orgánico del cuerpo de Sanidad militar en la isla de Cuba se compondrá en lo sucesivo del personal que sigue:—Un Subinspector médico de primera clase: uno idem de segunda: tres médicos mayores: veinte y cinco primeros médicos: treinta y cinco primeros ayudantes médicos: diez y ocho segundos ayudantes médicos: un primer farmacéutico; ocho primeros ayudantes farmacéuticos, ocho segundos idem. Artículo segundo. Los primeros médicos y farmacéuticos que en la actualidad se encuentran destinados en la isla de Cuba, continuarán desempeñando los servicios que les están encomendados. Artículo tercero. Las bajas que ocurran en estas clases se irán cubriendo con primeros ayudantes hasta que el número de estos y de los primeros haya quedado reducido al que se marca en el artículo anterior. Artículo cuarto. Las plazas de segundos ayudantes médicos y farmacéuticos continuarán cubriéndose en la isla de Cuba mediante oposiciones que se celebrarán en la Habana; y en el caso de que no fuese posible llenarlas de este modo por falta de suficiente número de aspirantes calificados de admisibles, se proveerán con segundos ayudantes, los cuales pasarán á dicha isla con el empleo de primeros ayudan-

Digitized by Google

tes, debiendo desempeñar los cargos que les correspondan conforme á la antigüedad que tuvieran en la escala general de su clase. Artículo quinto. Queda V. E. facultado, oyendo el parecer del Jefe de Sanidad de esa isla, para distribuir del modo que considere mas conveniente al servicio, el personal médico y nombrar todo el de Plana Menor facultativa que sea necesario, procurando sin embargo que haya toda la economía posible.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. He resuelto al propio tiempo remita V. S. un estado del personal del cuerpo que por consecuencia de este arreglo debe constituir el cuadro aprobado por la Real órden de que se hace mérito, que amplie V. S. el informe que ha emitido en 9 del actual sobre el aumento de profesores que propone sacando el número que es forzoso aumentar del que reclamen los diferentes Hospitales y Enfermerías militares de esta isla deducida del asignado por la preinserta soberana disposicion.

Lo que se publica de órden de S. E. en este Boletin para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Agosto de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.—Sr.....

—

E. M.—Seccion 1ª

Sobre invalidacion de notas desfavorables estampadas en las filiaciones de los individuos de tropa.

Con esta fecha digo á los Excmos. Sres. Subinspectores de infantería y caballería, artillería é ingenieros lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de artillería: lo que sigue:—La Reina (Q.D.G) en vista de la instancia promovida por el Cabo 1º del segundo regimiento de artillería á pié, Salvador Esteve y Bernal, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo de concederle la invalidacion de la nota de ocho dias de arresto que tiene estampada

Digitized by Google

en su filiacion, se ha servido disponer: que cuando un individuo de las clases de tropa de cualquier arma é instituto del ejército pida la invalidacion de una nota, el Director respectivo forme un expediente en que oyendo al Jefe inmediato del interesado, resuelva por sí la concesion ó la negativa, si la nota fuere de las estampadas por castigos impuestos por su autoridad ó por algun Jefe dependiente del mismo Director; y que cuando se tratare de las notas originadas por una sentencia de Consejo de Guerra ó de un delito tal como el de segunda desercion, el mismo Director pidiendo informe al Capitan general en cuyo distrito se falló la causa, ó dispuso el castigo, elevará el expediente á este Ministerio para la resolucion que fuere justa y conveniente.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento en este ejército por lo que respecta á la invalidacion de notas impuestas por sentencia de Consejo de Guerra puesto que en los demás casos deberá seguirse observando lo que previene la circular de esta Capitanía general de 14 de Noviembre de 1860 que se halla en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte de la preinserta Real disposicion.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 22 de Agosto de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

E. M.—Seccion 5ª—Circular.

Que se acompañe una certificacion de las autoridades militares á las relaciones de pluses por el servicio de persecucion de bozales.

Conforme con lo propuesto por la Superintendencia general de Hacienda, he tenido por conveniente resolver: que en lo sucesivo todas las relaciones de pluses que como auxilio corresponden á las tropas que se emplean en la persecucion de la trata, y que segun está prevenido se dirigen por triplicado á esta Capitanía general, se acompañen sin variar su formulario, de una certificacion estampada á continuacion por los respectivos Gobernadores ó Comandantes militares en que conste: 1º Que por su autoridad se dió la órden y con qué fe-

Digitized by Google

cha, para que tal número de Oficiales, Sargentos, Cabos y soldados saliesen de partida en persecucion ó vigilancia de la trata; y 2º el dia en que salieron, y los que invirtieron en su comision, cuyo número de dias serán los únicos que se les reclamarán de pluses con arreglo á la cantidad diaria fijada por circular de esta Capitanía general de 26 de Junio de 1857.

Al propio tiempo recomiendo á V. la mayor exactitud en la redaccion de dichas relaciones á fin de evitar los reparos que les pondrian las oficinas y que retrasando su abono redundará en perjuicio de los fondos de los cuerpos ó en el de los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sres. Subinspectores de las armas, Gobernadores y Comandantes militares de esta isla.

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 2ª—Circular num. 39.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sirvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 31 de Julio de 1863.—*Halleg.*

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Digitized by Google

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia:		En caso de fallecimiento:			
	Certificaciones que la acrediten.	Copias de filiaciones.	Fés de óbito.	Testamento.	Copias de filiaciones.	Ajuste final.
Félix Guitart Boet, músico que se dice vino á este ejército en Junio de 1854						
José Nicomedes Martinez Garcia, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....						
Josè Sanchez Sanchez, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Francisco Guarrigos Cuarta, corneta que se dice sirve en este ejército.						
Máximo Guco García, soldado que se dice sentó plaza hace 8 años en el banderin de Alicante para servir en el ejército de esta isla.....						
Serafin Linares Gimenez, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Valentin Dominguez Gutierrez, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla.....	1	1	1	1	1	1
Francisco Pelegrina Corral, soldado que se dice sirve en este ejército						
Antonio Martinez, que embarcó en 15 de Enero último para esta isla en el puerto de Cádiz abordo del vapor-correo París.....						
Nicolás Ibañez Gimenez, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
José Pagés Lopez, individuo que se dice sirve en este ejército....						
Felipe Martin Puidado, soldado que se dice vino á este ejército en Abril de 1857 procedente del regimiento infantería de Navarra.....						

Digitized by Google

Julian Solano Sainz, soldado que se dice fué destinado á este ejército en 7 de Setiembre próximo pasado.. .....

Natalio Fernandez de las Heras, individuo que procedente del batallon cazadores de Basbastro, embarcó en Cádiz con destino á este ejército en 31 de Julio de 1861 abordo de la fragata Ana Teresa.....

Urbano Cabo Lucas, soldado que se dice embarcó en el Puerto de Cádiz en direccion á esta isla en 30 de Diciembre último..... .....

Miguel Carroquino Pló, individuo que en 1858 vino á este ejército, habiendo salido del puerto de Cádiz en 25 de Diciembre abordo del vapor de guerra Pizarro... ....

Francisco Lopez Corrales, individuo que se dice vino á este ejército en 1856 procedente del batallon cazadores de Tarifa..... ..... } 1 1 1 1 1

Miguel Torrens Mas, individuo que embarcó en el puerto de Barcelona en 5 de Enero último en el vapor Vifredo con destino á este ejército.....

Remijio Callejo, natural de Cueva de Roa, provincia de Burgos, soldado que se dice sirve en este ejército.....

José Calvete Lista, hijo de Pedro y de Andrea, individuo que se dice embarcó para este ejército en el puerto de la Coruña en 14 de Enero último.....

Manuel Castro José, hijo de Manuel y de María, natural de Santiago de Arberjo, que se dice verificó su embarque con destino á este ejército en 14 de Enero último en el puerto de la Coruña.

Antonio Esteban Puch, individuo que se dice sirve en este ejército.....

José García Gonzalez, soldado que se dice se halla sirviendo en el regimiento del Rey .....

Digitized by Google

Antonio Romañan Serra, soldado que se dice pertenece á este ejército.....						
Vicente Marcos Vallejo, soldado que sirve en este ejército						
Juan Antonio Lopez Frias, individuo que se dice pertenece al regimiento del Rey						
Manuel Morey Requies, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Manuel Gonzalez Fernandez, hijo de Francisco y de Josefa, que embarcó para esta isla en 12 de Mayo del 62 abordo de la corbeta Rita.....	1	1	1	1	1	1
Pedro Gurbisido Oricarú, individuo que se dice fué destinado á este ejército en 1860.....						
Isidro Fierro Gonzalez, individuo que se dice sentó plaza para servir en este ejército el año próximo pasado.....						
Domingo Antonio Perez Salmonte, hijo de Francisco y de Andrea, soldado que se dice hace 9 ó 10 años que se ignora su paradero y que sirve en este ejército.....						

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

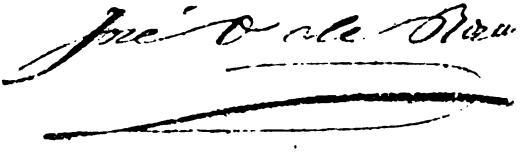

AÑO II. 1863. NUM. 29.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Real órden mandando se proceda al alistamiento de 2500 hombres para este ejército.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 10 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores de infantería, caballería y artillería lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue: Artículo primero. Se procederá al inmediato alistamiento de 2500 hombres del ejército de la Península para el de la isla de Cuba, de los que 2300 se cubrirán por el arma de infantería, 100 por la de caballería y los 100 restantes por la de artillería. Artículo segundo. Se tomará por base del alistamiento el enganche voluntario. Artículo tercero. Explorada que sea al efecto la voluntad individual se admitirá á los que soliciten servir en aquellos dominios concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta les resten cuando menos por servir cuatro, cuyo plazo es el menor con que puedan ser admitidos. Artículo cuarto. A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primi-

Digitized by Google

tivo, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contrae el artículo anterior. A los recargados con mas de dos solo se les rebajará este tiempo. Artículo quinto. Si no se presentasen en los cuerpos voluntarios en número suficiente para llenar el cupo que se detalla, bien en los mismos ó en los demás de las respectivas armas, se procederá al sorteo, dentro de cada una de ellas, para llenar el vacío que resulte, entre los Cabos, soldados, tambores y cornetas que tuvieren que servir todavia cuatro ó mas años; bien entendido que es la expresa voluntad de S. M. que se recurra á este medio en el solo caso de que no hubiese voluntarios. Los sorteados tendrán igual derecho que estos á la rebaja de tiempo. Artículo sexto. Se admitirán entre los voluntarios con opcion al ascenso si reunen al efecto las circunstancias necesarias, dos Cabos segundos por cada cincuenta hombres, entendiéndose que el empleo con que han de pasar á Ultramar es el inmediato superior al que se cita. Artículo séptimo. Los 16 Cabos 1.os de infantería que por Real órden separada de esta fecha se destinan con ascenso á cubrir vacantes del turno de la Península en el ejército de Cuba, dispondrá el Director de esta arma que se distribuyan para embarcar con este contingente de la misma manera que los Oficiales que á este efecto se nombren. Artículo octavo. Se tendrá el mas escrupuloso cuidado de no comprender en el número de los alistados individuo alguno que además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute una salud habitualmente robusta. Artículo noveno. Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar terminadas en lo que sea posible para el 15 de Agosto próximo, sin perjuicio de que los contribuyentes que puedan reunirse con anticipacion empiecen á embarcarse para su destino desde este dia hasta el 15 de Setiembre inmediato. Artículo dècimo. Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Cataluña y Aragon, se reunirán en Barcelona; los de Valencia en Alicante; los de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, en Santander; los de Castilla la Vieja, en Gijon; los de Galicia, en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Ceuta en Cádiz; los de Granada y Melilla, en Málaga; en cuyos puertos deberán embarcarse en los buques mercantes que al efecto se contraten por los medios ordinarios y en los términos prevenidos por las Reales órdenes vigentes. Artículo undécimo. Los Oficiales nombrados por los

Digitized by Google

Jefes de los cuerpos y en su caso por los Capitanes generales, si atendida la situacion de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de los Depósitos de bandera de Ultramar, en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo las filiaciones y demás documentos correspondientes; en la inteligencia que la tropa ha de ir ajustada por fin del mes en que sean baja en sus respectivos cuerpos y altas en los depósitos. Artículo duodécimo. Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoles en dichos Depósitos de embarque de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas. Artículo trigésimo. Tan pronto como el alistamiento esté terminado se remitirá á este Ministerio un estado numérico de la fuerza alistada, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados. Artículo cuadragésimo. Si hubiese mas voluntarios de los necesarios para cubrir el número de los 2500 hombres que se detallan en el artículo primero, bien para este ejército ó los de Puerto-Rico y Santo Domingo, permanecerán en los cuerpos hasta nueva determinacion, expresándose por separado en el estado de que habla el artículo anterior.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real decreto distribuyendo en cuatro Secciones los negocios del Ministerio de Ultramar, denominacion de estas, personal del mismo, sueldo que han de disfrutar y modo de proveer las vacantes que ocurran.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Ultramar en 23 de Ju-

Digitized by Google

nio último se comunica á este de la Guerra la Real órden siguiente:—La Reina [Q. D. G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente: —En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Los negocios del Ministerio de Ultramar se distribuirán en cuatro Secciones que se denominarán de Gobierno y Fomento, Gracia y Justicia, Hacienda, y Contabilidad. A esta última irá anexa la ordenacion de pagos. Artículo segundo. El personal del Ministerio se compondrá de un Subsecretario, cuatro Jefes de Seccion, cuatro Oficiales primeros, cuatro segundos, cuatro terceros, dos Auxiliares primeros, tres segundos, cuatro terceros, cuatro cuartos, cuatro quintos y seis sextos. Para el servicio del Archivo, habrá un Archivero, un Oficial primero, otro segundo, otro tercero y dos cuartos. Artículo tercero. El Subsecretario tendrá el sueldo de cincuenta mil reales. Los Jefes de Seccion percibirán esta misma dotacion de cincuenta mil reales á excepcion del de Contabilidad que tendrá la de cuarenta mil. Los Oficiales disfrutarán los sueldos de treinta y cinco, treinta y veinte y seis mil, y los Auxiliares los de veinte diez y seis, catorce, doce, diez, y ocho mil reales, segun sus clases. El Archivero tendrá el sueldo de veinte mil reales y los Oficiales del Archivo los de catorce, doce, diez, y ocho mil reales. Las asignaciones para Escribientes y Porteros serán las de ciento doce mil y la de sesenta y cuatro mil reales. Artículo cuarto. Se asigna para gastos de material la cantidad anual de doscientos mil reales. Artículo quinto. Podrá haber además en el Ministerio de Ultramar un número de aspirantes sin sueldo que se fijará de Real órden. Artículo sexto. Queda suprimida la clase de Agregados. Artículo séptimo. El personal del Ministerio se distribuirá entre las Secciones con arreglo á las necesidades del servicio. Artículo octavo. De cada tres vacantes que ocurran se proveerá necesariamente una por escala comprendiendo á los aspirantes, otra se destinará á empleados de las provincias de Ultramar y la tercera será de libre provision dentro de las reglas que se fijarán para este caso. Las plazas de los Jefes de Seccion se proveerán siempre libremente. Artículo noveno. El Ministro podrá delegar en el Subsecretario las atribuciones que juzgue convenientes para el pronto despacho de los negocios. Artículo décimo. Un reglamento interior determinará las atribuciones y los deberes de los empleados en la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Ar-

Digitized by Google

tículo undécimo. Las disposiciones del presente decreto no empezarán á producir sus efectos hasta el dia primero de Julio próximo venidero.—Dado en Palacio á 23 de Junio de 1863. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar. —José de la Concha.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden declarando libres de gastos las cruces de Isabel la Católica y Cárlos III, concedidas á los Jefes y Oficiales del cuerpo expedicionario de Méjico.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Con fecha 21 del mes próximo pasado se comunicó por este Ministerio al de Estado la Real órden siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de una instancia que por el Ministerio de Marina se ha remitido á este de la Guerra en Real órden de 27 del mes próximo pasado promovida por el Capitan de infantería de la Armada D. Ramon Ayala y Mateos, que solicita sea libre de gastos la cruz de Isabel la Católica con que fué recompensado por sus servicios en el cuerpo expedicionario á Méjico de que formó parte. Enterada S. M., y en atencion á que por la resolucion de ocho de Diciembre último, al significar á V. E. cuáles eran los Jefes y Oficiales comprendidos en las gracias que se otorgaban al referido cuerpo expedicionario por lo que hacía relacion á las cruces de la mencionada órden y de la de Cárlos tercero, se manifieste á ese Ministerio la conveniencia de que unas y otras fueran concedidas libres de gastos, considerándolas al efecto comprendidas en la disposicion tercera de la ley de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nue-

Digitized by Google

ve, se ha servido resolver que al mismo tiempo que se remita á V. E. para informe la expresada solicitud se reitere la cláusula antedicha para que puedan aplicarse las gracias en la forma que S. M. se dignó otorgarlas si así procediese.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á la carta número 651 que dirigió á este Ministerio en 23 de Mayo último referente al particular."

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que los individuos del arma de caballería que cumplen su empeño en 1865 *y tienen derecho á los* 2000 *reales de que trata el artículo cuarto de la ley de reemplazos de* 30 *de Enero de* 1856, *pueden pasar á los batallones Provinciales haciendo renuncia de dicha cantidad.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de caballería lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. á fin de que disponga lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que cumplan el tiempo de su empeño en el servicio en todo el año de 1865 y que teniendo derecho á percibir del Estado los 2000 reales de que trata el artículo 4º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, deseen pasar á los batallones provinciales renunciando el derecho al percibo de la referida cantidad, verifiquen su pase siendo baja en sus actuales cuerpos en fin del corriente mes, y alta en el batallon Provincial á que corresponda el pueblo de su naturaleza ó punto donde les conviniese residir en la revista inmediata del mes de Agosto. Debiendo advertir á V.E. que se ha de hacer constar en sus respectivas filiaciones, la renuncia de los 2000 reales que tienen derecho á percibir; y que

Digitized by Google

se les ha de facilitar un mes de haber y pan por razon de marcha; si bien los alcances que les resulten en sus masitas pasarán al batallon Provincial en que tengan ingreso, del cual los percibirán los interesados cuando obtengan sus licencias absolutas. Al propio tiempo, y con objeto de que con la baja natural de fuerza que ha de haber en los cuerpos por consecuencia de esta disposicion, no se resienta el servicio, es la voluntad de S. M. que se suspenda en el arma del cargo de V. E. la concesion de licencias temporales que con arreglo á las disposiciones vigentes se vienen otorgando á los individuos de tropa.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que es la soberana voluntad recomiende á V. E. que no omita medio alguno para que esta disposicion se verifique con la puntualidad y buen órden que es de desear, á cuyo fin será conveniente que V. E. se ponga de acuerdo con el Director general de infantería, y que V. E. dé cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que hayan sido baja en el arma de su cargo como resultado de esta Real disposicion.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce*.—Sr.. .....

Real órden creando el empleo de Brigadier de Guardia Civil en la Península y formando Brigadas de los Tercios de la misma.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 2ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 27 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de la Guardia Civil lo que sigue:—Aceptando la Reina [Q. D. G.] lo propuesto por V. E., se ha servido disponer la creacion del cargo de Brigadieres Subinspectores para la Guardia Civil y formar en su consecuencia con la fuerza actual del cuerpo cuatro Brigadas que se organizarán de la manera siguiente: Primera brigada. Compuesta de

Digitized by Google

la Guardia veterana y del 1º, 2º y 5º Tercio. Segunda brigada. Del 3º, 7º, 12º y 13º Tercera. Del 4º, 8º, 11º y la cuarta del 6º, 9º y 10º Los Brigadieres Subinspectores de la Guardia Civil percibirán el sueldo de 36,000 reales y la gratificacion de 6,000 para gastos de viages, con cargo al capítulo 29 del presupuesto vigente que es por donde cobran su haber los demás individuos del cuerpo.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que se publica en el Boletin oficial para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 25 de Agosto de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Visita de S. M. el Rey al cuartel de inválidos y donativos que ha hecho á estos en nombre de S. M. la Reina.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos lo que sigue:—Por las comunicaciones que V. E. ha recibido de la Mayordomía mayor de S. M. el Rey y que en cópia han sido dirigidas á este Ministerio, está V. E. enterado de las órdenes dadas por S. M. con motivo de la visita que en nombre de la Reina (Q. D. G.) se dignó hacer el dia 20 del actual á ese cuartel de Inválidos. La mayor muestra de aprecio y consideracion que puede darse al ejército es la de honrarle y hacerle mercedes en las personas de los veteranos que por haber sido inutilizados en los campos de batalla disfrutan en ese establecimiento de los beneficios á que su infortunio les ha hecho acreedores. Debe por lo tanto estar el ejército muy reconocido á las distinciones que S. M. el Rey, interpretando fielmente los elevados sentimientos de S. M. la Reina y los suyos propios, ha tenido á bien dispensarles; y los inválidos en particular no podrán menos de reconocer en este acto de la régia munificen-

Digitized by Google

cia el interés con que S. S. M. M. miran siempre á los que simbolizan las glorias militares de la patria.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr .....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cópia de las comunicaciones que se citan.

"Mayordomia Mayor de S. M. el Rey.—Excmo. Sr.:—Impulsado S. M. el Rey mi señor por los sentimientos de su corazon siempre generoso y magnánimo, y queriendo dejar un pequeño recuerdo de la visita que en el dia de ayer hizo en nombre de S. M. la Reina nuestra señora al cuartel de Inválidos, cuyo mando está confiado á V. E., se ha servido disponer que desde el dia 1º del actual disfrute cada uno de los catorce individuos contenidos en la relacion que se acompaña, 30 reales mensuales, que serán abonados de su bolsillo particular, considerándolo como una débil muestra del alto aprecio y constante interés que le inspiran á S. M. las virtudes y servicios militares de los que con valor y sufrimientos han derramado generosamente su sangre en los campos de batalla, contribuyendo con su ejemplo á grabar en la memoria de sus compañeros las glorias nacionales.

De órden de S. M. tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados; advirtiéndole que puede V. E. disponer cuando guste que el Habilitado de ese cuerpo se presente mensualmente al Sr. General D. Manuel Rosales, Secretario particular de S. M., para recibir la cantidad á que asciende el donativo expresado, manifestándole al mismo los nombres de los cuatro inutilizados en la guerra de Africa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1863.—José Lemery.—Excmo. Sr. Comandante general del cuartel de Inválidos."

Digitized by Google

CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS.

Relacion de los inválidos mas antiguos inutilizados en funcion de guerra, procedentes de la guerra de la Independencia, Civil y de América.

Guerra de la Independencia.

Sargento primero Nicolás de Luna, herido de sable en el brazo izquierdo en la accion de Jimena.

Idem Antonio Tobahica, id. de bala de fusil en el brazo izquierdo en la de Villasana.

Cabo segundo Juan Minguez, id. id. en un ojo en la de Guadalete.

Guerra Civil.

Sargento segundo Santiago Fernandez, herido de bala de fusil en la pierna izquierda en la de Huesca.

Cabo primero Tomás Santos, falto del brazo izquierdo por herida de bala de fusil recibida en la accion de Belascoain.

Cabo segundo Genaro Mateos, herido en la pierna derecha de bala de fusil en la accion de San Fausto.

Idem Juan Gonzalez, id. de bala de fusil en el ojo izquierdo en la accion de Muniesa.

Soldado Antonio Vidal, id. de bala de fusil en el brazo derecho en la accion de Secublés.

Idem Juan Pons, id. en el brazo derecho, accion de Paramella.

Guerra de América.

Sargento segundo Santos Gomez, herido de metralla en el brazo derecho en la accion de Azcapusalco (Méjico).

Guerra de Africa.

Existen solo cuatro ciegos cuya inutilidad no ha sido ad-

Digitized by Google

quirida en funcion de guerra, sino de resultas de las penalidades de dicha guerra y de la ocupacion de Tetuan.

Madrid 20 de Junio de 1863—El Coronel segundo Jefe, Félix Fernandez Soto.—Es cópia.—Hay una rúbrica.

Mayordomía Mayor de S. M. el Rey.—Excmo. Sr.:—Sabedor S. M. el Rey mi señor de la enfermedad que padece el Teniente de ese cuerpo D. Cristóbal Gueralto, y de los pocos recursos pecuniarios con que cuenta su familia, ha tenido á bien hacerle un donativo de 2000 reales vellon, encargándome S. M. manifieste á V. E. sus deseos de que la expresada suma se agregue á la suscricion que sus compañeros hicieron para atender á la extraordinaria asistencia y gastos que se le originan.

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para que se sirva nombrar persona que se presente al General D. Manuel Rosales, su Secretario particular, y reciba la expresada cantidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1863.—José Lemery.—Excmo. Sr. Comandante general del cuartel de Inválidos."

"Mayordomia Mayor de S. M. el Rey.—Excmo. Sr.:—S. M. el Rey mi señor, que no pierde ocasion de significar el alto aprecio que profesa á los individuos de ese cuerpo, deseoso de darles una nueva muestra de su Real munificencia, se ha servido disponer que remita V. E. al General D. Manuel Rosales, su Secretario particular, nota que exprese la cantidad á que ascendia en fin de Abril último, la carpeta de deudas de Oficiales, el cual tiene órden para recibirla y abonar su importe, considerándolo como un testimonio del bondadoso corazon de S. M. y un pequeño recuerdo de lo grata que le fué la visita á ese cuartel.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1863.—José Lemery.—Excmo. Sr. Comandante general del cuartel de Inválidos."

Digitized by Google

Aprobando de Real órden la nueva plantilla del cuerpo de Estados Mayores de plaza de la Península é islas adyacentes.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército de plazas lo que sigue:—Teniendo en consideracion S. M. la Reina [Q. D. G.] las alteraciones que ha sufrido la actual plantilla del cuerpo de Estados Mayores de plaza, por efecto de la supresion de algunos puntos fortificados, y deseando hacer en los presupuestos todas las economías compatibles con el buen servicio, se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 20 del actual, la nueva plantilla adjunta.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Agosto de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Ministerio de la Guerra.—Plantilla de los empleos de plazas y puntos fuertes de la Península é islas adyacentes que corresponde sean desempeñados por los Jefes y Oficiales del Cuadro Fijo del cuerpo de Estado Mayor de plazas.

CASTILLA LA NUEVA.

Madrid.

Sargento Mayor.....Coronel.
Cuatro Ayudantes primeros.
Dos idem segundos.
Dos idem terceros.

Digitized by Google

Prisiones militares.

Comandante militar. .....Segundo Comandante.
Ayudante.....Teniente.

CATALUÑA.

Barcelona.

Sargento Mayor.....Coronel.
Un Ayudante primero.
Dos idem segundos.
Uno idem tercero.

Ciudadela.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Un Ayudante tercero.

Fuerte de D. Cárlos.

Comandante..... Capitan.

Castillo de Monjuich.

Sargento Mayor .....Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Lérida.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Castillo principal de Lérida.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Digitized by Google

Castillo de Gardeny.

Comandante.....Capitan.

Gerona.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Castillo de Monjuich.

Comandante.....Teniente.

Figueras.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Cardona.

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Hostalrich.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Seo de Urgel.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Rosas.

Gobernador.....Segundo Comandante
Un Ayudante segundo.

Digitized by Google

Tarragona.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.

Tortosa.

Sargento Mayor.....Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.

Fuerte de Tenazas.

Comandante.....Teniente.

ANDALUCIA.

Sevilla.

Sargento Mayor.....Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem tercero.

Cádiz.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Uno idem tercero.

Castillo de San Sebastian.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de Santa Catalina.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.

Digitized by Google

El Puntal.

Comandante.....Capitan.

Cortadura de San Fernando.

Comandante.....Capitan.

Santi-Petri.

Comandante.....Teniente.

Paimogo.

Comandante.....Capitan.

Tarifa.

Gobernador.....Coronel
Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

San Lucar de Guadiana.

Comandante..... ....Teniente.

VALENCIA.

Valencia.

Sargento Mayor..... .....Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Castillo de Alicante.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Cartagena.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.

Digitized by Google

Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Castillo de Galeras de Cartagena.

Comandante.....Capitan.

Peñíscola.

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante primero.
Uno idem tercero.

Morella.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

GALICIA.

Coruña.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Castillo de San Anton.

Gobernador..... ... Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de San Diego.

Comandante.....Capitan.

Ferrol.

Sargento Mayor.....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Digitized by Google

Castillo de San Felipe.

Gobernador. .....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de la Palma.

Comandante.....Capitan.

Tuy.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Vigo.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Otro idem tercero.

Monterey.

Comandante.....Capitan.

Salvatierra.

Comandante.....Capitan.

ARAGON.

Zaragoza.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Aljafería.

Comandante.....Capitan.

Digitized by Google

Jaca.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Monzon.

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Mequinenza.

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

GRANADA.

Granada.

Sargento Mayor..... Teniente coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.

Málaga.

Sargento Mayor.. .....Primer Comandante.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.

Gibralfaro.

Comandante.....Capitan.

Melilla.

Gobernador.....Coronel.
Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Digitized by Google

Peñon.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Alhucemas.

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Chafarinas.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

CASTILLA LA VIEJA.

Valladolid.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Ciudad-Rodrigo.

Sargento Mayor.....Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Zamora.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.

Gijon.

Sargento Mayor.....Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.

Digitized by Google

Puebla de Sanabria.

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

EXTREMADURA.

Badajoz.

Sargento Mayor. .....Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Fuerte de San Cristóbal.

Comandante.....Capitan.

Pardaleras.

Comandante.....Capitan.

Castillo de Alburquerque.

Comandante.....Capitan.

Alcántara.

Gobernador... .....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de Valencia Alcántara.

Comandante.....Capitan

NAVARRA.

Pamplona.

Sargento Mayor..... .....Teniente coronel.
Un Ayudante primero.
Otro idem tercero.

Digitized by Google

Ciudadela.

Gobernador.....Teniente coronel.
Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

BURGOS.

Burgos.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Castillo de Burgos.

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Santoña.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante tercero.
Uno idem segundo.
Uno idem tercero.

Fuerte de Rastrillar.

Comandante.....Capitan.

Miranda de Ebro.

Comandante.....Teniente.

PROVINCIAS VASCONGADAS.

Victoria.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Digitized by Google

Castillo de la Mota de San Sebastian.

Comandante.....Capitan.
Un Ayudante tercero.

Pasajes.

Comandante.....Teniente.

ISLAS BALEARES.

Palma.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

La Cabrera.

Comandante.....Teniente.

Mahon.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem tercero.

Fuerte de Isabel 2.ª del Puerto de Mahon.

Sargento Mayor..... Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Fornell.

Comandante.....Capitan.
Un Ayudante tercero.

Digitized by Google

Ibiza.

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

ISLAS CANARIAS.

Santa Cruz de Tenerife.

Sargento Mayor.....Teniente coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.

San Cristóbal.

Comandante.....Capitan.

Paso Alto.

Comandante.....Teniente.

Las Palmas [Gran Canaria.]

Sargento Mayor.....Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.

Orotava.

Comandante.....Capitan.

San Francisco del Risco.

Comandante .....Capitan.

Campo de Gibraltar.

Sargento Mayor.....Primer Comandante.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.

Digitized by Google

Isla Verde.

Comandante.....Capitan.

Línea de Gibraltar

Comandante.....Primer Comandante.

Comandancia general de Ceuta.

Sargento Mayor.....Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Uno idem tercero.

Hacho.

Gobernador.....Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Fuente de Isabel 2.ª

Gobernador.....Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Fuerte del Príncipe Alfonso.

Comandante.....Capitan.
Un Ayudante tercero.

Madrid 17 de Junio de 1863.—Hay dos rúbricas y un sello que dice "Ministerio de la Guerra."—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *José O. de Rozas.*

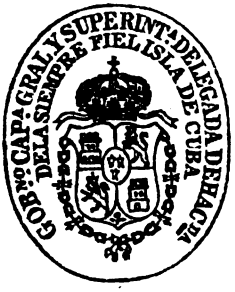

El Brigadier Jefe de Estado Mayor

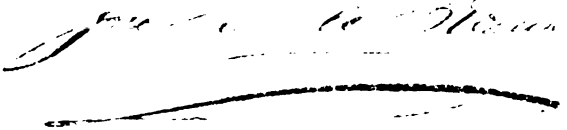

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 30.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Haciendo extensiva la gratificacion de 2000 *reales vellon que señala la ley de reemplazo de* 30 *de Enero de* 1856 *á los individuos que obtienen rebaja para pasar á Ultramar.*

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta de V. E. de 14 de Abril último, número 500, consultando la forma con que han de cumplirse en ese Ejército los artículos cuarto y quinto de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, que estableció la gratificacion de dos mil reales para los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 26 de Junio último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Ultramar del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: Primero: que los individuos que obtienen rebaja de tiempo para pasar á Ultramar, tienen derecho á la enunciada gratificacion de dos mil reales porque en todos los casos se ha considerado que los seis años que sirven en ese Ejército, equivalen á los ocho de la Península para lo relativo á compromisos de enganchamiento y al plazo que la ley señala como obligacion del servicio. Segundo: que carecen de derecho para optar á dicha gratificacion los que pasan por desertores á Ultramar. Tercero: que la ex-

Digitized by Google

presada gratificacion debe acreditarse con cargo al presupuesto del Ejército donde el individuo recibe su licencia, del mismo modo que se practica con los premios pecuniarios. Y cuarto: que su importe debe entregarse á los interesados por los fondos de los Cuerpos al mismo tiempo que sus alcances, reclamando de la Hacienda al mes siguiente de su baja la total cantidad á que ascienda la relacion de los individuos licenciados en el anterior. —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Setiembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Resolviendo que en las ausencias de los Gobernadores militares se distribuya por mitad la gratificacion de representacion entre el Gobernador propietario y el interino.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.— E. M. —Seccion 6ª—*Circular*.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:-El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de las Islas Baleares lo que sigue:— En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha tres de Setiembre del año próximo pasado, consultando si en las ausencias de los Gobernadores militares, debe percibir la gratificacion de representacion el propietario ó el accidental, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer emitido por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido resolver que conforme á lo dispuesto en Real órden de 15 de Marzo de 1859, se distribuya por mitad la expresada gratificacion entre el Gobernador propietario y el interino. De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 3 de Setiembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.. .....

Digitized by Google

Real órden disponiendo que durante la ausencia del Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y plazas, quede encargado del despacho de la Direccion el Brigadier D. Joaquin Hallegg.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas lo que sigue:—La Reina [Q. D. G.] se ha dignado resolver que durante la ausencia de V. E. quede encargado del despacho de esa Direccion el Brigadier del Cuerpo D. Joaquin Hallegg.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 10 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de la Secretaría de la Inspeccion general de Carabineros el Brigadier D. Juan de Acevedo y Perez, durante la ausencia del Inspector general del Cuerpo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Inspector general del Cuerpo de Carabineros lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 10 del actual, se ha servido disponer por resolucion de 16 del mismo que durante su ausencia se encargue del despacho de los asuntos de la Secretaría de la Inspeccion general de su cargo el Brigadier Secretario de la misma D. Juan Acevedo y Perez.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo trascribo á V. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 10 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Real órden determinando el modo de usar el Ros.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 8 de Enero del año actual en que consulta si el Ros que como prenda de reglamento está adoptado por las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, lo han de usar con bombilla ó sin ella en los dias no feriados, S. M. conforme con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 13 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien resolver: 1º Que las diversas armas é institutos del Ejército, en cuanto á la forma, adornos y demas condiciones del Ros deben sujetarse á cuanto previenen las Reales disposiciones en virtud de las cuales se determinó el uso de dicha prenda. 2º Que para la completa uniformidad en la manera de llevarlo ordinariamente y en los dias festivos ó de gala se haga extensiva á todos la Real órden de 25 de Abril de 1860, si bien los institutos montados deberán llevar la forrajera cuando hayan de hacer el servicio á caballo.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que trascribo á V. para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real órden.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 11 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden disponiendo que los Administradores de provisiones, no tienen voz ni voto en las Juntas de revision de los artículos de este suministro.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, dice

Digitized by Google

con esta fecha al Capitan general de Galicia lo siguiente:—Enterada la Reina [Q. D. G.] del escrito de V. E. de 14 de Noviembre del año último, consultando el carácter con que deben figurar los Administradores de provisiones en las Juntas de revision de los artículos de este suministro; S. M. por resolucion de 14 del actual, de acuerdo con lo informado acerca del particular en 3 del corriente mes por el Director general de Administracion militar, se ha dignado disponer que los expresados funcionarios no tienen voz ni voto en las citadas Juntas, pero que deben concurrir á ellas para dar cuantas explicaciones se les pidan, sobre hechos de que ellos conocen en primer término.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 13 de Setiembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que no se den curso á las instancias que, en reclamacion de la gratificacion que concede la ley de reemplazo de 1856, *no sean presentadas por los mismos interesados á las autoridades que se expresan.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª.—*Circular*.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 16 de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 5 de Mayo último, remitiendo á este Ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promuevan en reclamacion de los 2000 reales concedidos por los artículos 4.° y 5.° de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y no vayan por conducto de los expresados Gobernadores, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, ademas de presentar todos los documentos á que se refiere la instruccion aprobada en Real órden de 16 de Febrero último: quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas autoridades las remitirán de oficio al respectivo Gobernador militar con los informes necesarios. Enterada S. M.

Digitized by Google

y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la enunciada circular de V. E.; siendo su soberana voluntad que se observen como adicion á la citada instruccion de 16 de Febrero, en las demas Capitanías generales de distrito, y por último, que los libramientos de estas obligaciones se expidan por las oficinas de Administracion militar á favor de los propios interesados y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesorería mas próxima al punto de su residencia, haciéndoseles saber así por la autoridad militar de la provincia.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo digo á. V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años—Habana 14 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden aprobando instrucciones sobre trasporte del material de los Cuerpos del ejército de Ultramar cuando se trasladen por mar de unos puntos á otros de las respectivas Islas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 de Julio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta número 116 que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de Enero último sometiendo á la Real aprobacion la circular que en 9 del mismo mes creyó conveniente mandar se observara en ese Ejército para el trasporte del material de los Cuerpos cuando sus individuos viajan por mar. Enterada S. M., de conformidad con lo opinado por el Director general de Administracion militar en 8 de Abril, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de dos de Junio último, ha tenido á bien aprobar en resolucion de 16 del actual la mencionada circular en cuantas prevenciones y cláusulas contiene, sin mas alteracion que la de ampliar lo dispuesto en el artículo primero, para que en analogía con lo que se practica en la Península, se fije en treinta kilógramos el peso que cada individuo de tropa pueda trasportar, inclusa su mochila ó morral que eran los únicos efectos que se comprendian en la circular de V. E.; siendo la voluntad de S. M. que estas disposiciones respecto á trasporte del material de los Cuerpos se observen en todos los Ejércitos y posesiones de Ultramar.—

Digitized by Google

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efecto consiguientes.-- Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Setiembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN.

"Ministerio de la Guerra.—Instrucciones aprobadas en Real órden de esta fecha para el trasporte del material de los Cuerpos de Ejército en Ultramar cuando se trasladen por mar de unos puntos á otros de las respectivas Islas.—1.ª El trasporte por mar del personal de los Cuerpos del Ejército que viaje en comision del servicio entre los diferentes puntos del litoral de una isla, ó mas, de las posesiones de una Capitanía general de Ultramar, será por cuenta del Estado, y cada Jefe ú Oficial podrá llevar dos baules y una maleta, y cada individuo de tropa hasta treinta kilógramos de peso, inclusa su mochila ó morral, entendiéndose que el exceso de peso que hubiere sobre este y los equipajes referidos será por cuenta de los interesados, haciéndose el pago en la forma que está hoy establecida.—2.ª El trasporte del ganado correspondiente á los Cuerpos que viajen, será por cuenta de la Administracion militar, como asimismo el de su correaje, armamento portátil, piezas de artillería, cureñas, cajas de municiones, atalajes, monturas y arcas de fondos y capillas.—3.ª El trasporte de los efectos de utensilio que sea indispensable trasladar de un punto á otro, se pagará por el fondo de dicho ramo.—4.ª Todo el material que constituye el almacen de un Cuerpo y los demas efectos que debe tener por reglamento, inclusa la mula del carro, serán conducidos por cuenta del mismo, pagando el trasporte de lo que se llama prendas mayores, el fondo de este nombre, y el del resto del fondo de Entretenimiento general.—5.ª Cuando los Cuerpos sean trasportados en buques de guerra, se conducirán en los mismos los efectos de que trata la regla anterior; pero si dichos buques no tuviesen la capacidad necesaria, así como cuando los viajes se hagan en buques mercantes, entonces los Jefes de los Cuerpos cuidarán exclusivamente que el trasporte de los expresados efectos se haga de la manera mas conveniente al servicio y mas económico á los fondos que lo han de pagar, de cuya buena administracion son ellos los únicos responsables.—6.ª Las empresas de los buques mercantes en que se verifiquen los trasportes de tropas, no podrán exigir de la

Digitized by Google

Administracion militar abono alguno por la conduccion de los equipajes de que trata la regla primera, pues deben juzgarse comprendidos en el trasporte personal segun la práctica constantemente observada.—7ª Con objeto de que á la Administracion militar no se le ofrezca la menor duda en cada caso, de los efectos del material de los Cuerpos, cuya conduccion debe pagar, será obligacion del Jefe de la fuerza acompañar á la solicitud de pasaporte un estado clasificado de los efectos que con arreglo á lo que previene la regla segunda deben trasportarse por cuenta del Estado, á fin de que se den las órdenes oportunas á la Administracion militar: un estado igual entregarán al dueño ó consignatario del buque.—Madrid 19 de Julio de 1863.—Hay una rúbrica y un sello que dice "Ministerio de la Guerra."

Instrucciones para la tramitacion y curso de las instancias en peticion de la gratificacion que concede la ley de reemplazos de 1856.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba. —E. M. — Seccion 6ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Febrero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:—S. M. la Reina [Q. D. G.] se ha dignado mandar que en la tramitacion y curso de las instancias y expedientes que se promuevan en reclamacion del pago de la gratificacion de dos mil reales concedida por los artículos 4.° y 5.° de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los soldados cumplidos del Ejército que se encuentran en el caso de no haber renunciado este derecho, se observen las formalidades y prevenciones contenidas en la instruccion que dirijo á V. E. adjunta. De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la instruccion que se cita."

Lo que traslado à V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 15 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

INSTRUCCION QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Instruccion que se cita por Real órden de esta fecha para formar los expedientes justificativos del derecho á la gratificacion señalada por los artículos

Digitized by Google

4.° y 5.° de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.°

Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña, ú otras causas y tengan derecho á la gratificacion señalada en los artículos 4.° y 5.° de la citada Ley, dirigirán sus instancias de reclamacion al Capitan general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificacion de existencia que identifique la persona del recurrente, y expresarán la Tesorería de Hacienda pública en que se desee realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitan general cursará con su informe á la Direccion general de Administracion Militar las solicitudes de que se trata, á fin de que practicada por la Intervencion general la correspondiente liquidacion, se remitan mensualmente á este Ministerio para su aprobacion por medio de relaciones individuales con separacion de armas y de reemplazos á que pertenecen.

Artículo 2.°

Los individuos comprendidos en dicha Ley, que despues de haber cumplido el tiempo de servicio que les señala, continuaren en el mismo, bien como reenganchados ó en cualquier otra situacion, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 1.°

Artículo 3.°

Cuando las reclamaciones se refieran á individuos que han fallecido despues de haber recibido su licencia absoluta, los herederos, ademas de la copia de esta que se previene en el artículo 1.°, deberán acreditar en la justificacion de existencia que se acompaña su calidad de únicos y legítimos herederos.

Artículo 4.°

Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en accion de guerra ó por otra cualquiera causa de las que

Digitized by Google

producen derecho á la gratificacion, entonces los herederos ademas de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiacion ó en su equivalencia una certificacion de los Jefes del Cuerpo, que manifieste el reemplazo á que correspondia el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo, será el mismo que se designa en el primero.

Artículo 5. °

Despues de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervencion general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos y la Direccion general de Administracion militar expedirá al propio tiempo á las respectivas Intendencias de Distrito en cuya demarcacion residan los interesados, la órden de pago, el actual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, segun se practica con las demas clases del presupuesto de la Guerra con la denominacion de "Gratificacion á cumplidos del Ejército;" para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Artículo 6. °

Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho á dicha gratificacion, los Cuerpos en que pasen su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones expresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago; cuyos documentos se cursarán tambien á la Direccion de Administracion militar para los efectos prescritos en el artículo 1. ° respecto á los cumplidos hasta el dia.

Artículo 7. °

En la misma forma procederán los Cuerpos respecto a los individuos que hallándose sirviendo, fallecieren ó se licenciasen por inútiles, ántes de cumplido el tiempo prefijado; sin otra diferencia que respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el artículo 3. °

Digitized by Google

Artículo 8.°

Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administracion militar de los distritos para fijar la consignacion que con aplicacion al pago de estos créditos se considere necesaria.

Artículo 9.°

Las oficinas de Administracion militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan con arreglo al artículo 5.° de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso, y á la segunda parte del artículo 122 de la misma ley, con respecto á los suplentes: debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último. Madrid 16 de Febrero de 1863.—Hay una rúbrica y un sello que dice:—"Ministerio de la Guerra."

Ley de 16 de Febrero de 1863, abriendo un capítulo en el presupuesto de Guerra para satisfacer las obligaciones creadas por los artículos 4.° y 5.° de la de reemplazo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6.ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Febrero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien mandar se publique la ley siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo único. Las obligaciones creadas por los artículos cuarto y quinto de la Ley de reemplazos de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, que deban reconocerse á consecuencia de los alistamientos y sorteos celebrados hasta mil ochocientos sesenta y uno inclusive, se satisfarán con imputacion á un capítulo adicional que se abrirá en los Presupuestos ordinarios de gastos del Ministerio de la Guerra, aplicándose á cada ejercicio las que se reconozcan y liquiden dentro del mismo. Para cubrir la cantidad que en cada uno resulte satisfecha, se tendrán en cuenta los rema-

Digitized by Google

nentes de los demás capítulos del Presupuesto de la Guerra y los excedentes de sus ingresos, atendiéndose al déficit si lo hubiere, por los medios supletorios establecidos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Setiembre de 1863. —*Dulce*.—Sr.....

Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente á primero de Julio último.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.]de la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en carta núm. 824 de 13 de Julio último consultando la provision de las vacantes que á la sazon existian en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M. y aprobando la referida propuesta ha tenido á bien nombrar á los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Bernardo Salafranca y Vivar y termina con D. Juan Lopez y Mejía, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan. Al propio tiempo y para cubrir las dos Subtenencias que á favor del turno de la Península quedaban sin consultar, se ha servido S. M. nombrar para Subteniente de la segunda compañia de la segunda seccion de Milicias de color, al Sargento del regimiento infantería Murcia núm. 37,D. Angel Mediavilla y Canseco, que es el aspirante mas antiguo con las condiciones reglamentarias entre los de su clase; y para Subteniente de la primera compañia de la primera seccion de las mismas milicias al Cadete que fué del Colegio de infantería D. Timoteo Herrero y Robles, que se halla mandado tener presente para esta colocacion en Real re-

Digitized by Google

solucion de 6 de Mayo último. Como V. E. observará y segun propone, es ascendido al empleo de Coronel en la vacante de la Península el Teniente D. Bernardo Salafranca y Vivar en atencion á que no hay aspirantes mas antiguos que hayan solicitado el pase y que figuran entre los mismos por consecuencia de lo resuelto en la Real órden de 1859, cuyos beneficios se le aplican. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."—Lo que traslado á V. para su conocimiento y demàs efectos, con inclusion de cópia de la relacion que se cita.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 22 de Setiembre de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba, á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designa.

D. Bernardo Salafranca y Vivar, Teniente coronel del regimiento de la Habana, núm. 6, de Coronel al regimiento de España, núm. 5.

D. Benito Pasaron Lastra y Rodriguez, Coronel en situacion de reemplazo, de Coronel al regimiento del Rey, número primero.

D. Agustin Gimenez Bueno, Teniente coronel en comision activa del servicio, de Teniente coronel del regimiento de España, núm. 5.

D. Valeriano Aymerich y Baerga, segundo Comandante del regimiento de España, núm. 5, de primer Comandante del segundo batallon del de la Corona, núm. 3.

D. Luis Laviña y Laviña, primer Comandante en situacion de reemplazo, de primer Comandante del primer batallon del regimiento del Rey, núm. primero.

D. Antolin Niño y Lopez, Capitan del regimiento de la Corona, núm. 3, de segundo Comandante del primer batallon del de España, núm. 5.

D. Miguel Bray y Camps, segundo Comandante del regimiento de Cuba, núm. 7, de segundo Comandante del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2.

D. Eduardo Macías y Ordines, segundo Comandante en situacion de reemplazo, de segundo Comandante del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

Digitized by Google

D. Cándido de la Torre y Zozaya, Teniente del tercio de Guardia Civil, de segundo Ayudante del mismo cuerpo.

D. José Albadalejo y Mayans, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan de la compañia de Granaderos del primer batallon del regimiento de la Corona, número 3.

D. Leon Marzá y Catalá, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Capitan á la segunda compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Enrique Velarde y Mota, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la séptima compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Armesto y Gonzalez, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la quinta compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Enrique Font y Carrosí, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente de la compañia de granaderos del primer batallon del regimiento Milicias de la Habana.

D. Lino Merino y Juarez, Subteniente abanderado del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente de la cuarta compañia del batallon milicias de Cuba y Bayamo.

D. Pedro Sanchez y Trigueros, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2, de Teniente á la sexta compañia del mismo cuerpo.

D. Julian Diaz y Cartagena, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente á la compañia de granaderos del segundo batallon del regimiento milicias de la Habana.

D. José Garcia y Rada, Subteniente del regimiento Tarragona, núm. 8, de Teniente á la compañia de granaderos del regimiento milicias de 4 Villas.

D. Juan Fernandez y Fernandez, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, núm. primero, de Teniente á la sexta compañía del primer batallon del regimiento milicias de la Habana.

D. José Fernandez y Martinez, Subteniente abanderado del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente á la sexta compañia del batallon de milicias de Cuba y Bayamo.

D. Antonio Requena y Carruana, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. primero, de Teniente á la segunda compañia del segundo batallon del regimiento milicias de la Habana.

D. Segundo Pelaez y Arango, Teniente supernumerario

Digitized by Google

del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2, de Teniente á la cuarta compañia del tercio de Guardia Civil.

D. Ignacio Broguer y Descalzo, Teniente del regimiento milicias de la Habana, de Teniente á la segunda compañia del segundo batallon del regimiento de España, núm. 5.

D. Zoilo Dominguez y Santos, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. primero, de Teniente á la sexta compañia del segundo batallon del regimiento Milicias de la Habana.

D. Emilio Morros y Pompido, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente á la octava compañia del segundo batallon del regimiento de Milicias de la Habana.

D. Ginés Lopez y Gallegos, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2, de Teniente á la sexta compañia del batallon de milicias de Puerto-Príncipe.

D. German Oliete è Izabal, Sargento primero del batallon cazadores de la Union, núm. 1º, de Subteniente à la cuarta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Andres Silva y Viñas, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. primero, de Subteniente á la séptima compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Antonio Gonzalez y Freire, Sargento primero del batallon cazadores de la Union, núm. 1º, de Subteniente á la tercera compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Meca de la Cerda, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente de la compañia de granaderos del primer batallon del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Felipe Herrera y Majáu, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. primero, de Subteniente á la primera compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Aureliano Velanda y Pesquera, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente abanderado del primer batallon del regimiento de Tarragona.

D. Fèlix Martinez Gascon, Sargento primero del batallon milicias de Cuatro Villas, de Subteniente á la novena compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Juan Gonzalez y Sanchez, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente á la compañia de cazadores del primer batallon del regimiento de la Corona número 3.

D. Francisco Menarquez Vera, Subteniente procedente de la Península, de Subteniente á la tercera compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

Digitized by Google

D. Ignacio Fernandez y Bernechea, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente á la sexta compañia del segundo batallon del regimiento de Tarragona núm. 8.

D. Fernando Gonzalez y Rodriguez, Sargento primero del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2, de Subteniente á la quinta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Quiles y Vallas, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente abanderado del primer batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Francisco Martinez y Rivas, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente de la segunda compañia del batallon cazadores de la Union, número primero.

D. Antonio Gimenez y Heras, Sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente de la segunda compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Eduardo Garcia y Gonzalez, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente de la segunda compañia del batallon cazadores de la Union, núm. 1º

D. Juan Lopez y Megias, Sargento primero del batallon de milicias de Cuba y Bayamo, de Subteniente á la primera compañia del primer batallon del regimiento de Nápoles, número 4.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice: "Ministerio de la Guerra."—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M. *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 2ª—Circular.

Mandando que en lo sucesivo no den curso á instancias de esta índole los Jefes de los Cuerpos.

El Excmo Sr. Capitan general, con fecha 1º del que cursa, me dice lo que sigue:—"Excmo. Sr.:—Me he enterado de una instancia promovida por el soldado del regimiento in-

Digitized by Google

fantería de Nápoles, Domingo Borch y Verta, en solicitud de dos años de rebaja en el servicio, fundándose en que pasó voluntariamente á este Ejército; y teniendo en cuenta que dicho individuo lo que verdaderamente efectuó fué cambiar con otro de su clase y Cuerpo á quien le correspondió por sorteo: considerando que por efecto de este cambio nunca puede corresponderle á él mas beneficios que los que hubiese podido obtener el sorteado, el cual estaba excluido de toda rebaja por al Real órden de 25 de Octubre de 1858; y teniendo presente por último, que aun se halla en peores condiciones que las en que hubiera estado aquel con quien permutó, pues rehusando prestar al Estado su servicio, que este le premiaba con una rebaja inmediata, lo hizo á un particular bien sea por retribucion ó por otro motivo cualquiera, siempre de carácter privado y por conveniencia de ambos, he tenido por conveniente desestimar la mencionada instancia y disponer que no se dé curso en lo sucesivo por los Jefes de los Cuerpos á cualquiera de la misma índole que se promueva.—Lo digo á V. E. para los efectos oportunos y en contestacion á su escrito de 30 de Junio último."—Y yo lo hago á V. para su conocimiento y fines que es indican.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 4 de Setiembre de 1863.—*Halleg.*

Disposiciones de la Subinspeccion.

SECCION 2—CIRCULAR NUM. 30.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 17 de Setiembre de 1863.—*Hallegg.*

Digitized by Google

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia.		*En caso de fallecimiento*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fé de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
Antonio Tarragó Carbonell, que embarcó en 13 de Febrero último con destino á este ejército en el vapor La Cubana.....						
Antonio de Dios Blanco, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Mariano de Gracia y Lahuerta, soldado que se dice vino á este ejército en 1861.....						
José Pumar, soldado que procedente del regimiento de Zamora del ejército de la Península vino al de esta isla en 1861.....						
Ramon Rosell Alabat, soldado que se dice vino á esta isla en 1857 embarcando en Barcelona en 3 de Julio abordo de la corbeta Anita.....	1	1	1	1	1	1
Francisco Sanchez Gonzalez, soldado de artillería que se dice sirve en este ejército						
Saturnino Pedro Fariñas, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Antonio Vicente Crespo Cardona, soldado que procedente del regimiento de la Constitucion vino á este ejército en Setiembre último.....						
Felipe Beltran y Borras, soldado que se dice vino á este ejército en 1861.....						

Digitized by Google

Francisco García Lopez, soldado que se dice fué del extinguido regimiento de Isabel II y que hace como doce años falleció en el Hospital Militar de Cuba...

José Hidalgo Daza, soldado que se dice fué baja en el batallon Cazadores de Bailen en Junio de 1861 por pase á uno de los Cuerpos de esta guarnicion.

Josè Alminana, que se dice sentó plaza en 1855 y falleció en 14 de Mayo de 1856.....

Joaquin Cartalenas Adillon, individuo que se dice falleció en el Hospital militar de esta plaza en 1861.....

Pablo Villalta, soldado que se dice falleció en el Hospital militar de esta plaza á principios del 58.....

Juan Francisco Mendez Estevez, hijo de María, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Juan Almendros Mateo, que se dice embarcó para este ejército en 15 de Enero último en el vapor-correo Paris..... } 1 1 1 1 1 1

Manuel Manzano Varona, individuo que se dice ingresó en el Depósito de Cádiz con objeto de venir á este ejército en 16 de Julio de 1857.....

Mateo Diaz Peña, natural de Mozuelos, provincia de Burgos, que se dice vino á esta isla y fué agregado á la 5.ª compañía del batallon Cazadores de la Union, le cupo la suerte de soldado en 1859 .....

Blas Morales Campos, individuo que procedente del batallon de Cazadores de Mérida número 19 se dice vino á este ejército.....

Patricio Suarez Taviaga, que se dice embarcó con destino á este ejército en el mes de Enero último, procedente del regimiento de Africa.....

Francisco Nuñez García, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Ronda, provincia de Málaga, soldado que se di-

Digitized by Google

ce sirve en este ejército.....

D. Manuel García Gil, Teniente coronel que se dice fué de este ejército por los años 1847 ó 48, habiendo estado empleado en la Maestranza de Artillería...

Manuel Andio Villaverde, hijo de otro y de Angela, quinto para el reemplazo del ejército del año de 1860 y dícese sirve en este ejército.....

Francisco Gallar y Tallada, soldado que procedente del regimiento de Mallorca del ejército de la Península vino á esta isla en 1854.....

Manuel Gil Martinez, que en 23 de Marzo último embarcó en el puerto de la Coruña con destino á este ejército....

Francisco Mata Magarzo, soldado que se dice embarcó con destino á este ejército en 10 de Setiembre de 1862 en el puerto de Gijon.....

Cárlos Soler y Font, individuo que se dice vino á esta isla en el año próximo pasado á bordo de la fragata Maypó.... 1 1 1 1 1 1

Josè Piquero Granda, individuo que procedente del regimiento de Toledo, se dice embarcó con destino á este ejército en 17 de Marzo de 1858 á bordo de la fragata Rosario.....

Ignacio Saura Bernal, soldado que procedente del batallon Cazadores de Arapiles se dice vino á este ejército en Abril de 1855.....

Cárlos García Perez, soldado que se dice vino á esta isla en Marzo último á bordo del vapor-correo España.. .....

Angel Galindo Carrera, músico que se dice vino á este ejército en Enero de 1859 como procedente del regimiento de Zaragoza.....

Manuel Gonzalez Calvo, soldado que se dice fué destinado al regimiento infantería de la Reina el año de 1859.....

Ramon Gándara Vila, individuo que se dice hace nueve meses vino á este ejèrcito.....

Digitized by Google

José Boo Mercader, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Mateo Buendia Garrigos, individuo que se dice se halla sirviendo en el ejército de esta isla.....						
Manuel Rodriguez Neira, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
Javier Muñoz, soldado que se dice sirvió hace ocho años en el regimiento infantería de la Reina.....						
Florencio Trigo de Gabriel, natural de Arenas de San Juan, provincia de Ciudad Real y procedente del batallon Cazadores de Baza, vino á este ejército el año 1850.....						
Simon Arroyo è Hidalgo, soldado que se dice sirve en este ejército.....						
José Martinez Juarez, soldado que se dice sirve en este ejército.....	1	1	1	1	1	1
Antonio Jimenez Contreras, individuo que se dice sirve en este ejército...						
Pablo Rives Sancho, soldado que se diee sirve en este ejército.....						
Guillermo Errato Nuñez, soldado que procedentedel regimiento caballería de España del ejército de la Península vino al de esta isla el año 1857.....						
Leocadio Páramo, soldado que se dice vino voluntariamente á este ejército en 1857.....						
Manuel Delgado y Roble, que se dice vino á este ejército en el primer semestre del año próximo pasado procedente del batallon Cazadores de Madrid en clase de Cabo 1.º						

Relacion de los individuos que no se desea saber mas que el cuerpo á que pertenecen ó han pertenecido.

Cayetano de Llano..... ..	
Cristóbal Tirado Tomar.....	Individuos que procedentes del regimiento de Valencia del ejército de la Península se dice
Francisco Niebla Granado.....	
Joaquin Garrio Gomez.....	
José Gafite Diaz.....	
Manuel Jimenez Gomez.....	

Digitized by Google

Antonio Servet Camperola.....	sirven en el de esta isla.
Manuel Vela Rey.....	
José Truco Solanas.....	
Manuel Galego Barrios.....	Id. de Cuenca, Madrid.
Antonio Becaus Egea.....	Del Provincial de Alicante.
Félix Fraile Arribas.....	Tercio veterano de la Guardia Civil.
Antonio Manzano Galiano.....	Regimiento de Iberia núm. 30.
Rafael Vidal.....	Sargento 2º procedente del batallon Cazadores de Baza.
Antonio Manzano Galeano.....	Soldados procedentes del regimiento Iberia.
Antonio Gaisarte García.....	
Juan Lopez Gallardo.....	Soldado procedente del batallon Cazadores de Alcántara.
Manuel Perez Castillo.....	Soldado procedente del Provincial de Betanzos.

GOBNO CAPA GRAL Y SUPERINTA DELEGADA DE HACDA DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Mayor

Digitized by Google

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Real órden resolviendo se le abone el pasage de venida á la á la Habana y vuelta á la Península al Oficial segundo de Administracion militar D. Juan Juricalday, y que se tenga presente este caso paca los análogos que ocurran.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 de Julio último, me dijo lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de una instancia cursada por el Director general de Administracion militar en 29 de Diciembre del año último promovida por el Oficial segundo del mismo cuerpo, D. Juan Juricalday y Gonzalez Anteo, destinado entónces al ejército de la isla de Cuba en solicitud de que se le abone el pasage de ida y vuelta de la misma que las oficinas de Hacienda le han negado en vista de una Real órden expedida en 20 de Agosto de 1862 con motivo del regreso de Ultramar del Oficial primero del propio cuerpo D. Fernando Caamiña y Lucas. Enterada S.M. teniendo presente que el interesado no se halla en el mismo caso que Caamiña pues este pasó á esos dominios á solicitud propia y aquel por su suerte y habiendo enfermado gravemente tuvo que regresar á la Península perdiendo las ventajas de ascenso que le fueron concedidas, S. M. oido el informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina emitido en acordada

Digitized by Google

de 19 de Junio último, se ha dignado resolver, que solo á Juri calday se le abone (abone) el pasage de ida á la Habana y vuelta á la Península, como comprendido en la Real órden de 31 de Marzo de 1854, cuyo pago debe tener lugar por las cajas de Ultramar y tenerse á la vista este caso para los análogos que se presenten y á que alude la Real órden de 20 de Diciembre de 1858.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 9 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden sobre pases á la Península de individuos de este Ejército que padezcan enfermedad denominada Hostalgia.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 2ª.—Con esta fecha se dice al Jefe de Sanidad militar lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Julio último me dice lo que sigue: —Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en carta núm. 535 de 25 de Abril último, acerca de si los individuos del ejército que padezcan la enfermedad denominada Hostalgia, deben pasar á continuar sus servicios á la Península, se ha servido disponer por resolucion fecha 13 del actual, de conformidad con lo informado por el Director general de Sanidad militar, que esto deberá verificarse cuando la referida afeccion no haya podido corregirse con los medios indicados al efecto, y se tenga el conocimiento de que solo se remediarán con el regreso de los que se encuentren en este caso.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 16 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Real órden mandando que por lo que comprende al ramo de guerra, se guarde y cumpla en todas sus partes la Real cédula de 30 de Enero de 1855, relativa á la organizacion y facultades de los tribunales de justicia en Ultramar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7ª—Con fecha 3 del pasado mes de Julio me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por el Ministerio de Ultramar de acuerdo con el consejo de Sres. Ministros, se ha servido disponer que por lo que comprende al ramo de Guerra se guarde y cumpla en todas sus partes la Real cédula de 30 de Enero de 1855 relativa á la organizacion y facultades de los tribunales de justicia en Ultramar.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento,"

Y habiendo acordado con la consulta del Sr. Administrador de Guerra se guarde y cumpla la preinserta soberana resolucion la comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 22 de Setiembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Autorizando á los Capitanes generales de distrito para la concesion de traslaciones de residencia á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 9ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Capitanes generales de distritos para la concesion de las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados en los suyos respectivos, dando el oportuno conocimiento al Capitan general del distrito à que corresponda el punto para donde fuere concedida la traslacion y remitiendo á este Ministerio en primero de cada mes relacion

Digitized by Google

nominal de las otorgadas en todo el anterior.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. con los propios fines. Dios guarde à V. muchos años. Habana y Setiembre 29 de 1863.—*Dulce.* Sr.....

Disponiendo se encargue interinamente del despacho de la Secretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Cárlos Linares.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez, se encargue interinamente del despacho de la Secretaría de este Ministerio el Brigadier D. Cárlos Linares y Nieto, Oficial primero, segundo Jefe de Seccion del mismo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V· muchos años. Habana 29 de Setiembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Dando de baja en el ejercito al Oficial primero de Administracion militar D. Federico de la Cruz y Bermudez.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—Orden general del 10 de Setiembre de 1863 en la Habana.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 19 de Julio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q. D. G.] enterada por la carta de V. E. número 620 de 14 de Mayo último de haber desaparecido de esa capital é ignorarse el paradero desde el dia 25 de Marzo anterior del Oficial primero de Administracion mi-

Digitized by Google

litar de esa isla, D. Federico de la Cruz y Bermudez, ha tenido á bien disponer en resolucion de 16 del actual que sea baja definitiva en el ejército publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda tener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861, siendo así mismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército y Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes."

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los efectos que se previenen.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Orden general del ejército del 10 *de Setiembre de* 1863 *en la Habana.*

Absolviendo libremente al Teniente de carabineros D. Rafael Villalobos, en la causa que se le formó en un paso de contrabando.

"S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] por resolucion de 12 de Julio último, comunicada al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla en Real órden de 18 del propio mes, se ha servido aprobar la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Zaragoza el dia 20 de Octubre de 1862 para ver y fallar la causa instruida contra D. Rafael Villalobos, Modesto Vozmediano y Manuel Piedrahita, Teniente y Sargento de carabineros de la Comandancia de Huesca, y el último paisano y vecino de Jaca, con motivo de la conducta que observaron la noche del 8 de Enero del citado año en que tuvo lugar un paso de contrabando por el distrito de Canfrane, en cuya sentencia entre otras cosas se absuelve libremente al Teniente de carabineros D. Rafael Villalobos, declarando que no le perjudique la formacion de la causa."

Digitized by Google

Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 6ª

Participando las medidas de precauciones tomadas por la Intendencia para asegurar la puntualidad en el pago de las libranzas que se giran sobre Depositarías.

El Sr. Intendente general con fecha 28 de Agosto último dice al E. S. Capitan general lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Consecuente al oficio de V. E. fecha 25 del actual acerca de las disposiciones que hubiese dictado esta Intendencia para asegurar la puntualidad en el pago de las libranzas que gira sobre las Administraciones Depositarias, debo manifestar á V. E. que sin perjuicio de haber reiterado á la Tesorería general la órden que le estaba dada para que avise con puntualidad cuando expida las respectivas cartas de pago y de haber dispuesto que todas las operaciones que se refieran á giros, se efectuen bájo recibo de documentos, he comunicado órden á todas las Administraciones Depositarias para que cuando reciban alguno de dichos avisos y les faltase cualquiera de las demás que deben preceder al pago de las libranzas, hagan uso inmediatamente del telégrafo para participarlo á esta intendencia; y en el caso de que no la hubiese, se dirijan sin pérdida de tiempo y por medio de oficio á la Administracion mas inmediata para que por su conducto se comunique lo mas pronto posible á esta Intendencia.—Creo que con estas medidas de precaucion se evitará cualquiera demora ocasionada por el extravío de las órdenes que se comuniquen sin embargo de que como ya dige á V. E. á todas partes llegan con oportunidad los avisos de libranzas á excepcion de Puerto-Príncipe."

Digitized by Google

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin para general conocimieuto. Habana 12 de Setiembre de 1863.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *José O. de Rozas.*

E. M.—Seccion 7ª—Circular.

Disponiendo lo que debe practicarse cuando se nombren Oficiales para Secretarios de procedimientos, y cuando cesen en el cargo.

Con fecha 24 del actual dijo el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El sistema que se viene observando de comunicarse por esta Capitanía general los nombramientos de Secretarios que hace para procedimientos militares á la Subinspeccion del arma á que pertenecen los Oficiales nombrados, por cuyo conducto reciben estos la órden de presentarse al respectivo Fiscal para desempeñar el cargo, origina las mas de las veces retrasos en perjuicio de la pronta averiguacion de los hechos que han de investigarse, y en perjuicio tambien de la mas rápida y recta administracion de justicia.—A efecto de obviar inconvenientes y evitar en lo posible demoras innecesarias, he tenido por conveniente determinar.—1.° Los nombramientos de Secretarios de causas que desde esta fecha haga la Capitanía general, se comunicarán por la misma directamente al Jefe del cuerpo á que pertenezca el Oficial nombrado; y el propio Jefe le prevendrá acto contínuo su presentacion inmediata al Fiscal del procedimiento.—2.° En el caso de autorizarse por esta Capitanía general á un Fiscal para nombrar Secretario del procedimiento cuya instruccion se le cometa, solicitará el propio Fiscal directamente del Jefe del cuerpo del Oficial elegido su presentacion, á lo que el Jefe accederá sin otro requisito que el de exigir del fiscal traslado que ha de darle de la autorizacion.—3.° Tan luego como un Oficial cese en el cargo de Secretario de un procedimiento, ya por haberse terminado este ó por otro motivo, el respectivo Fiscal lo pondrá en conocimiento del Jefe del cuerpo á que el Oficial pertenezca.—Lo digo á V. E. para su noticia y á fin de que lo comunique en la órden de esta plaza á los fines indicados."

Digitized by Google

Y de órden del propio Excmo. Sr. Capitan general lo traslado á V. á los propios fines.— Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Setiembre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas.*

E. M.—Seccion 6ª.—Circular.

Dicta reglas para la formacion de expedientes relativos á la limpieza de letrinas de edificios militares.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan general al Sr. Subintendente militar interino de esta isla lo siguiente:

"Enterado del oficio de V. S. de 20 del actual, y del expediente que me remitió en el mismo, relativo á la limpieza de las letrinas del cuartel de infantería de la plaza de Baracoa, visto lo informado por la Intervencion sobre el particular y como quiera que no se procedió á la citada limpieza por Administracion directa, por haber habido tiempo suficiente para verificar la subasta, segun hace presente el Oficial segundo de Administracion militar existente en dicho punto, he tenido á bien aprobar nuevamente esta contrata. —Respecto á las medidas que propone V. S. como convenientes para lo sucesivo y de conformidad con lo que en las mismas se expresa, he resuelto lo siguiente:—1.° Que con alguna anticipacion á la plenitud de una letrina, y mediante el parte que debe dar el Jefe de la fuerza que ocupe el local, se formará por el funcionario administrativo el pliego de condiciones en el que se consignarán las obligaciones del contratista por lo tocante al servicio, precio límite que se fijará por la cantidad de basura que haya de extraerse, y tambien por la que hubiese importado la anterior efectuada en el mismo edificio.—2.° Que la garantía que deban prestar los proponentes, á fin de que sean válidas sus posturas, sea la del 10 p.§ de lo que importe el servicio, así como el modelo de proposicion á que deberán sujetarse los licitadores, encabezándose el citado expediente con el parte original que dé el Jefe de la fuerza.—3º Instruido de este modo, dcho funcionario lo pasará á V. S. y estando conforme, ú oyendo á la Intervencion, le ordenará se efectue la subasta anunciada con quince ó treinta dias de anticipacion, segun la

Digitized by Google

urgencia, cuyo resultado lo volverá á someter á esa Subintendencia, acompañado de todas las proposiciones que por escrito se presenten, para que en su vista pueda remitirse á mi aprobacion, y que tan pronto recaiga esta, se dé principio á la obra. —4º y último. Que una vez terminada aquella, y librada la competente certificacion de que el contratista cumplió con las condiciones estipuladas en la citada contrata, se dé la órden para que por la Administracion de Rentas se le abone la cantidad á que ascienda la misma.—Todo lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan, con devolucion del expediente que me remitió en su ya mencionada comunicacion."

Lo que de órden de S. E. se publica en este Boletin para general conocimiento. Habana 28 de Setiembre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 4ª—Circular num. 31.

Disponiendo que los abonos que haga la caja general de Ultramar se acrediten á los individuos sin aumento de ninguna especie.

En circular de 9 de Agosto de 1856, se previno por esta Subinspeccion que á los abonos que hiciese la caja general de Ultramar, se aumentase el cuatro por ciento; pero como esta disposicion era transitoria, y hace tiempo que cesó su orígen, he tenido á bien resolver que el importe de los abonos que haga la Caja general de Ultramar, se acredite del propio modo á los individuos ó á los cuerpos á quienes corresponda sin aumento de ninguna especie.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Setiembre de 1863.—*Hallegg.*

Digitized by Google

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 32.

Recordando el cumplimiento de la circular de 10 *de Mayo de* 1858 *sobre la eleccion de enfermeros.*

Con esta fecha digo al Sr. Subintendente militar de este ejército lo que sigue:

"En vista de la comunicacion de V. S. de 8 del actual en que me participa han fallecido en el trascurso de un mes en el hospital de Santiago de las Vegas cuatro soldados enfermeros que fueron atacados de la fiebre amarilla, y me propone V. S. ordene á los Jefes de los cuerpos de infantería que cuando destinen individuos á las secciones Sanitarias procuren que estos sean de los que ya hayan sufrido la enfermedad endémica, por reclamarlo así su deber de humanidad y el bien del servicio; he resuelto recordar á dichos Jefes lo mandado acerca del particular en circular de la Capitanía general de 1º de Mayo de 1858.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion"

Lo que traslado á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento de la circular que se cita en la preinserta comunicacion."

Dios guarde á V. muchos años. Habana y Setiembre 16 de 1863.—*Hallegg.*

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 33.

Comunicando la Real órden de 8 *de Julio último que determina el modo y forma en que se ha de usar el ros en los dias que marca.*

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 11 del que cursa me dice lo que cópio:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucia lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fe-

Digitized by Google

cha 8 de Enero del año actual, en que consulta si el ros que como prenda de reglamento está adoptado por las armas de infantería, caballería, artillería é ingenieros lo han de usar con bombilla ó sin ella en los dias no feriados: S. M., conformándose con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 13 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien disponer: 1º Que las diversas armas é institutos del ejército, en cuanto á la forma, adornos y demás condiciones del ros, deben sujetarse á cuanto prescriban las Reales disposiciones en virtud de las cuales se determinó el uso de dicha prenda. 2º Que para la completa uniformidad en la manera de llevarlo ordinariamente y en los dias festivos ó de gala se haga extensiva á todos la Real órden de 25 de Abril de 1860, si bien los institutos montados deberán llevar la forragera cuando hayan de hacer el servicio á caballo.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real órden."

Y con inclusion de cópia de la Real órden de 25 de Abril de 1860 que se menciona, lo traslado á V. E. para su conocimiento y puntual cumplimiento en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Setiembre de 1863.—*Hallegg*.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

"Hay un sello que dice: Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.—Seccion 5ª—Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Circular.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de infantería lo siguiente:—Aprobando la Reina [Q. D. G.] lo propuesto por V. E. en su oficio fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que para el traje diario de la infantería se supriman en el ros el pompon y la bombilla, poniéndolo en los dias de gala como significacion de esta, y cesando por completo el uso del plumero ó sprit.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos con-

Digitized by Google

siguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, José Ortiz de Rozas."—Es cópia. —*Hallegg*.

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 34.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Octubre de 1863.—*Hallegg*.

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido a este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia.		*En caso de fallecimiento*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
José Baisanli García, primer cornetin del regimiento artillería de esta capital						
Francisco Calvete y Gimenez, individuo que se dice sirve en clase de músico en el regimiento de España.....	1	1	1	1	1	1

Digitized by Google

Joaquin Lisart Lopez, soldado que se dice sirve en el mismo cuerpo y concepto que el anterior.....

Manuel Villanueva y Felipe, individuo que se dice sentó plaza en el banderin de Alicante y embarcó para esta isla en 30 de Agosto del año próximo pasado.

Juan Arenza García, soldado que se dice sirve en el regimiento infantería de la Corona.....

Blas Sarzo Percha, músico que procedente del regimiento de Bailen del ejército de la Península se dice vino al de esta isla.....

Antonio Guillen Fernandez, soldado que se dice sirve en el regimiento de España .....

Casiano Vazquez y Jontela, natural de Santa María de Fragas, que se dice sirve en clase de Cabo segundo del batallon de Ingenieros.....

Ignacio Antonio de Campo, hijo de María Antonia, natural de Santa María de Fragas, individuo que se dice sirve en el regimiento de España..... 1 1 1 1 1 1

Angel Avila, individuo que se dice fuè destinado á este ejército y tuvo ingreso en el depósito de Cádiz por Real órden de 19 de Agosto de 1858.....

Vicente Signes Almela, soldado que procedente del batallon cazadores de Arapiles fué destinado á este ejército en Diciembre de 1858.....

Benito Badillo, individuo que se dice fué destinado à este ejèrcito en 1852 como procedente del regimiento de Murcia, número 37.....

Rufino Diaz Redondo, soldado que se dice vino á este ejèrcito á últimos del año de 1847.....

Eleuterio Sebastian de la Cruz, soldado que se dice sirve en este ejército...

Antolin del Rey, individuo que se dice sirve en el ejército de esta isla.....

Digitized by Google

Antonio Hidalgo Daza, soldado que se dice vino á este ejército en 31 de Julio de 1861 en el bergantin Concepcion.

José Moreno Cantano, soldado que procedente del batallon provincial de Jaen embarcó para esta isla en 21 de Abril de 1861.....

José Moruges Salabert, soldado que procedente del batallon cazadores de Isabel segunda pasó al ejército de la Península por enfermo en 18 de Octubre de 1860 .....

Antonio Bolaños, soldado que procedente del regimiento de infantería vino á esta isla el año 1861, habiendo verificado su embarque en el puerto de Barcelona .....

Manuel Balbuena, quinto para el reemplazo de 1855 y que se dice vino á esta isla en dicho año.....

Rafael Berchi y Corral, soldado que se dice sirve en el ejército de esta isla..

Mariano García Carrillo, individuo que se dice sirve en este ejército.....

José Manuel Montalvo Martinez, soldado que procedente del regimiento de Albuera se dice vino á esta isla en Setiembre de 1861.....

Manuel Cifuentes Póbida, soldado que se dice sirve en este ejército.....

Claudio Bartolomé, soldado que procedente del regimiento infantería de Cuenca se dice desembarcó en esta capital en 12 de Marzo de 1858.....

Miguel Rodinas Blanco, soldado que se dice sirve en el tercio de la Guardia Civil.....

Ramon Bermudez, quinto para el reemplazo de 1856 y que se dice vino á esta isla en dicho año.....

Antonio Rivas Gonzalez, natural de Llano de Brujas, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Francisca, que se dice vino á este ejército el año 1858.....

Digitized by Google

Carlos Parrondo Faquete, soldado que se dice vino á esta isla en fin de Julio de 1851.....

Domingo García Ceballos, soldado que procedente del regimiento infantería de la Princesa verificó su embarque con destino á este ejército en el puerto de Barcelona el 24 de Julio de 1861.....

Antonio Bamil Jaudiño, soldado que se dice sirve en este ejército.....

José Berberena, soldado que se dice hace dos años vino á este ejército procedente del regimiento infantería de Navarra.....

Casimiro Sabaté Vilvespú, soldado que se dice embarcó con destino á este ejército en 23 de Abril de 1860 en la corbeta Gertrudis en el puerto de Barcelona.....

Francisco Solana Piquer, soldado que procedente del regimiento de Mallorca vino á este ejército en Noviembre de 1861 ..... 1 1 1 1 1 1

Ramon Jolqueira, soldado voluntario que vino á esta isla en 7 de Abril de 1862 en la corbeta Nueva Luisa, procedente de la Coruña.....

Hermenegildo Leibas Orót, hijo de Eleuterio y de María, soldado que se dice falleció el año 1855 perteneciendo al batallon Fijo de Artillería.....

Manuel de la Calle Temblador, quinto para el reemplazo de 1857 y que se dice falleció perteneciendo á la sexta compañia del cuarto batallon del regimiento provisional de Marina.....

Mariano Hernandez Insa, soldado que procedente del regimiento caballería de Talavera se dive vino á este ejército hace un año .....

Digitized by Google

Subinspeccion general de Voluntarios.

Sobre el descuento de agencias que ha de hacerse á todos los individuos de banda y furrieles de los cuerpos de Voluntarios de esta isla.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 29 del actual, se ha servido resolver, de acuerdo con lo prevenido en la circular de la Capitanía general de 15 de Marzo último, publicada en el Boletin oficial núm. 11 de 22 del mismo mes, que el Habilitado de los individuos de banda y furrieles de los cuerpos de Voluntarios de esta isla que gozan sueldo del Estado, descuente por razon de agencias de los haberes de los mismos el uno por ciento del dinero que perciba en metálico, y solo el medio por ciento del importe de los libramientos, con arreglo al párrafo segundo de la referida circular.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 6 de Outubre de 1863.—El Subinspector interino, *Conde de Cañongo*.—Sres Gobernadores y Comandantes militares de la Isla y Jefes de los cuerpos de Voluntarios de esta capital.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 32.

405

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Dictando reglas para la redencion de los quintos que sirven en cuerpo y no han extinguido los dos meses de plazo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Enterado de la comunicacion de V.E. de 26 de Setiembre último, en la que me manifiesta que el soldado del regimiento infantería de la Reina, Manuel Rodriguez Marbona, solicitó de su autoridad redimir su suerte á metálico entregando la cantidad marcada en la Caja de su regimiento al tenor de lo prevenido en Real órden de 4 de Mayo último, y consultándome al propio tiempo acerca de las redenciones de los quintos que ya sirven en cuerpo y no han extinguido los dos meses de plazo, he resuelto conceder la redencion que solicita el expresado Rodriguez, ampliándose la Real órden citada á los quintos que hayan tenido ingreso en cuerpos, y de conformidad con lo expuesto por V. E., he tenido á bien disponer lo siguiente:—1.° Los quintos que habiendo ingresado en cuerpo no hayan extinguido el plazo de los dos meses citados, harán sus solicitudes á V. E. pidiendo la redencion, en armonía con lo que previene el artículo tercero de dicha Real órden, depositando en Caja préviamente los 424 pesos, cuyo

Digitized by Google

depósito quedará comprobado con él informe del Jefe del cuerpo y asimismo por la filiacion la época en que fuè filiado—2º Con presencia de estos datos le expedirá V. E. la carta de pago que se ordena en el artículo quinto, la que recibirá el interesado por conducto del Jefe de su cuerpo, que le dará de baja desde luego toda vez que dicho documento hace los efectos de una licencia absoluta segun expresa el artículo 6º—3º Que cuando se filie el quinto en el cuerpo me remita V. E. las certificaciones que lo acreditan para que esta dependencia pueda pasarlas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, quien á su vez las dirigirá á la autoridad competente en la Península con el objeto de justificar que se halla cubierto el número que tocó al quinto en suerte, que es el fin á que indudablemente se dirige el artículo séptimo.—4º y último.—En las cartas de pago al tenor de lo que previene el artículo noveno, se expresará solamente la circunstancia de que el individuo se halla en filas desde la fecha que indique su filiacion, para poder justificar de este modo su opcion á redimirse por no haber traspasado el plazo de los dos meses que se fijan en la precitada Real órden para tener derecho á la redencion.—Todo lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan y en contestacion á su citada comunicacion."

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Habana 3 de Octubre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que á los expedientes de los quintos que se tallen y reconozcan cuiden los Ayuntamientos el que se una certificacion que acredite la naturaleza, vecindad, grado que tenga y situacion del tallador ó talladores para acreditar en todo tiempo su personalidad.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 9ª—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Agosto último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo en Real órden á este de la Guerra, con fecha 20 de Julio próximo pasado, lo siguiente:—El Sr. Ministro de la

Digitized by Google

Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—A consecuencia de Real órden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 7 de Marzo último con motivo de haberse dictado auto de sobreseimiento en la causa seguida contra los que dieron por útil para el servicio militar sin tener la talla legal á Francisco Perez y Perez, quinto del reemplazo de 1859 por el cupo de Setados, provincia de Pontevedra, por no haberse podido averiguar los nombres de los peritos que le tallaron; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que cuando ante los Ayuntamientos se suscite duda ó se reclame acerca de la talla de un mozo cuiden dichas corporaciones de que se expida y una al expediente la oportuna certificacion del tallador ó talladores que practiquen la medicion, expresando la naturaleza, vecindad y demás circunstancias de estos que acrediten en todo tiempo su personalidad; y 2º que respecto á los mozos que sean tallados en la Caja ó ante el Consejo de la respectiva provincia, se expida y una siempre á su expediente la indicada certificacion en que además de la talla de cada mozo se exprese el grado militar de los talladores, el cuerpo en que sirvan, su situacion, residencia y pueblo de su naturaleza, á fin de que conste quiénes practicaron la medicion de cada mozo y pueda en su caso exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar segun la ley.—De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V.E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo trascribo á V. E. para los fines indicados en el anterior inserto."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana y Octubre 15 de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que las cantidades que por cualquier concepto abone la Hacienda á individuos de tropa despues de licenciados, se practique lo mismo que con los alcances de fallecidos previene la Real órden de 25 de Julio de 1861.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 9ª.—El Subsecretario interino del Ministerio de la

Digitized by Google

Guerra, con fecha 21 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta número 244 que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Junio último, participando que despues de haber sido licenciados por inútiles y cumplidos siete individuos del batallon cazadores de Cádiz, les habian sido abonados por las oficinas de Hacienda de esa Isla varias cantidades que habian dejado de percibir por pensiones de cruces y premios de reenganche, cuyas sumas habian sido depositadas en la Caja del referido batallon por no haber sido reclamadas hasta el dia. Enterada S.M., y en vista de que segun se practica con los alcances de los fallecidos V. E. ha remitido las noticias oportunas á los Capitanes generales de los distritos en que deben encontrarse los licenciados, y que al propio tiempo ha dirigido á la Caja de Ultramar la consiguiente relacion de créditos para que con cargo al cuerpo en que se hallan depositados, puedan los interesados entregarse de ellas; aprobando lo dispuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que lo prescrito en Real órden de 25 de Julio de 1861 respecto á los alcances de fallecidos, se observe tambien con cualquiera otra cantidad que los licenciados tengan á su favor por abonos hechos despues de su licenciamiento, debiendo procederse en la forma que allí está prevenido á la satisfaccion ó aplicacion de las sumas que en tal concepto existan en las cajas de los cuerpos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. con los propios fines. Dios guarde á V. muchos años.—Habana y Octubre 15 de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Real órden negando la gratificacion de 2000 *reales al Guardia civil Cárlos García Fanjul y á los que se hallen en su caso por los motivos que se manifiestan.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino

Digitized by Google

del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil y Veterana lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en escrito de 29 de Julio último, promovida por el Guardia de primera clase del Tercio veterano del cuerpo de su mando, Cárlos García Fanjul, en solicitud de que al cumplir el tiempo de su empeño, se le abonen los dos mil reales concedidos por la ley de 30 de Enero de 1856, á los quintos de los reemplazos ordinarios, pues aunque procedente de la quinta de 1856 para provinciales pasó al ejército activo y sucesivamente á la Guardia civil, donde continúa sus servicios; S.M. se ha dignado resolver que el recurrente, como todos los que se encuentran en su caso, carece del derecho que solicita y solo le tiene al abono de un año para cumplir el tiempo de su empeño, segun lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 6 de Marzo de 1857.—De órden de S.M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado V. E, para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Concediendo como gracia especial rehabilitacion en su empleo al Teniente D. Antonio Nuñez Alvarez.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1.ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Agosto último, me dijo lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 de Junio último, promovida por el Teniente que fué del batallon provincial de Ciudad Rodrigo, núm. 12, D. Antonio Nuñez Alvarez,

Digitized by Google

dado de baja en el ejército en virtud de Real órden de 12 de Mayo anterior, ha tenido á bien conceder como gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita, fundado en que por el mal estado de su salud no pudo incorporarse á su batallon oportunamente; debiendo V. E. darle colocacion desde luego en cuerpo, conforme á lo mandado en Real órden de 20 de Abril de 1853. Finalmente es la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del mencionado Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 16 de Octubre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Real órden disponiendo se esté á lo mandado con respecto al sueldo que deben disfrutar los Oficiales de Sanidad militar que pasen á la Península en uso de licencia.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la consulta dirigida por V. E. á este Ministerio en carta número 550 de 25 de Abril último para que á los Oficiales de Sanidad militar que sirven en Ultramar se les aplique el artículo 156 del Reglamento de dicho cuerpo y la Real órden de 10 de Octubre de 1859 cuando vengan á la Península en uso de licencia para asuntos propios. Y S. M., teniendo presente que las referidas liceneias están prohibidas en los ejércitos de Ultramar con arreglo al artículo sexto de la Real órden de 27 de Setiembre de 1854 y que por el segundo de la de 26 de Enero de 1858 se dispone que las que se otorguen en el expresado concepto sea solo con medio sueldo, pues únicamente pueden obtenerla con todo él los que la pidan por

Digitized by Google

enfermos, se ha servido resolver que se esté á lo mandado en el caso de que se trata.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 17 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Inserta Real órden disponiendo que los Fiscales de los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales sean Asesores natos de las Intendencias militares, y que los Escribanos de los mismos Juzgados asistan á autorizar los remates.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1º de Junio último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: —El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Julio de 1853 y desde San Ildefonso, dijo al Director general de Administracion militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la comunicacion de V. E. consultando qué clase de funcionarios han de sustituir á los Asesores y Escribanos de las Intendencias militares de los distritos en los actos de las subastas y demas asuntos que versen sobre puntos de derecho. Enterada S. M. y conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que los Fiscales de los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales sean Asesores natos de las Intendencias militares, interviniendo en tal concepto en los remates públicos y demás asuntos en que sea necesario oir el dictámen de Asesor; sin que por este trabajo se le señale mas sueldo ni gratificacion alguna, y que los Escribanos de los mismos Juzgados asistan á autorizar los remates, devengando los derechos de arancel que cobrarán de la parte rematante.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos, manifestándole que el Fiscal primero D. Ruperto Saavedra desempeñará el cargo de Asesor en las subastas que se

Digitized by Google

verifiquen por la Subintendencia militar, asistiendo como Escribano el que lo es de este Juzgado de Guerra.—Dios guarde á V. muchos años.–Habana 17 de Octubre de 1863.— *Dulce.* Sr.....

Real órden disponiendo tienen derecho á percibir del Estado la gratificacion de 2000 *reales vellon los individuos que por cumplir el tiempo de su empeño en* 1862, *fueron destinados á provinciales.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba. —E. M. — Seccion 6ª.—*Circular.*—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:—Dada cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la instancia que cursó á este Ministerio con escrito de 6 del actual el Director general de infantería, promovida por el Cabo primero del regimiento de Africa, núm. 7, Silverio Moreno y Martin, en solicitud del abono de los dos mil reales de que tratan los artículos 4º y 5º de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion á que su pase á la Milicia provincial fué á consecuencia de la Real órden de 8 de Marzo de 1862 que no le dejaba la facultad de elegir: S. M. se ha dignado resolver que el recurrente y los demás individuos que por cumplir el tiempo de su empeño en el año de 1862, fueron destinados á los batallones provinciales en virtud de la referida Real órden, tienen derecho á percibir del Estado los dos mil reales, toda vez que dicho destino fué obligatorio y sin que se les impusiera ni aceptasen ninguna restitucion.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 17 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente á primero de Agosto.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 de Setiembre próximo pasado me dijo lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la propuesta reglamentaria perteneciente á primero de Agosto último que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 911 de 14 del citado mes, consultando la provision de las vacantes que á la sazon existian en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S. M. y aprobando la mencionada propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la relacion adjunta que principia con D. Agustin Gimenez Bueno y termina con D. Josè Gutierrez Ganchegui, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala. Como V.E. observará, han sido nombrados para las vacantes de Subtenientes que á favor del turno de la Península resultaban en las compañías séptima y quinta de la primera y segunda seccion de Milicias de color, los Sargentos primeros de los batallones provinciales de Valencia número 44 y del de Alcalá de Henares número 58, D. Joaquin Sanchez y Aragon y D. Agustin Fernandez y Chicarro; cuyos individuos reunen las condiciones reglamentarias para el pase con ascenso á las posesiones de Ultramar. Al propio tiempo se ha servido aprobar el cambio de destinos á que se contrae la relacion que acompañaba á la referida propuesta de V. E. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. con inclusion de cópia de la relacion que se cita á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Octubre de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de infantería á quienes por Real órden de esta fecha se nombran para servir en el ejército de la isla de Cuba, los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Agustin Gimenez Bueno, Teniente coronel del regimiento de España, núm. 5, de Coronel del de la Corona, núm. 3.

Digitized by Google

D. José Velasco y Postigo, Teniente coronel del cuadro de reemplazos, de Teniente coronel mayor del regimiento de España, núm. 5.

D. Fernando Pulido y Peinado, Teniente empleado en comision activa del servicio, de Capitan de la quinta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Miguel Corrales y Alonso, Teniente empleado en comision activa del servicio, de Capitan de la tercera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Andreu y Montesinos, Capitan del cuadro de reemplazos, de Capitan de la décima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Castillo y Cabrera, Teniente supernumerario del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del de Milicias de la Habana.

D. Leopoldo Sainz del Campo, Subteniente Abanderado del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente de la sexta compañía del primer batallon del de Milicias de la Habana.

D. Federico Plaza y Mazon, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente de la cuarta compañía de la primera Seccion de Milicias de color.

D. Bernardo Rueda y Cabrera, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, número 2, de Teniente á la primera compañía del primer batallon del de la Corona, núm. 3.

D. Tomás Solveira y Docampo, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente de la décima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Alvarez y Marcos, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1º, de Teniente de la sexta compañía del batallon Milicias de Puerto-Príncipe.

D. José Ulrich é Ibañez, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. primero, de Teniente de la compañía de Granaderos del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Joaquin Moreno y Bonastre, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2, de Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento Milicias de la Habana.

D. Miguel Blasí y Casal, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, núm. primero, de Teniente de la primera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Andres Silva y Viñas, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del pri-

Digitized by Google

mer batallon del regimiento de la Corona, número 3.

D. Joaquin Sanchez y Aragon, Sargento primero del batallon provincial de Palencia, núm. 44 de la Península, de Subteniente de la sèptima compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Angel Fernandez y Montalvan, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente de la compañia de Granaderos del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Francisco Valles y Armengol, Sargento primero del batallon Milicias de Puerto-Príncipe, de Subteniente de la décima compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Miralles y Gelabert, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente de la compañia de Cazadores del primer batallon del regimiento de Tarragona número 8.

D. Agustin Fernandez y Chicarro, Sargento primero del batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 58 de la Península, de Subteniente de la quinta compañia de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José García y Naves, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente de la sexta compañia del primer batallon del regimiento del Rey, núm. 1º

D. José Gutierrez y Ganchegui, Sargento primero del batallon Milicias de Puerto-Príncipe, de Subteniente de la sexta compañia de la primera seccion de Milicias de color.

Madrid 21 de Setiembre de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice: "Ministerio de la Guerra."—Es cópia.—El BrigadierJefe de E. M., *José O. de Rozas*.

Aprobando el Arancel judicial de que trata, propuesto por la Real Audiencia pretorial de esta Isla.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7ª—Circular.—Con fecha 10 del pasado mes de Agosto me dijo el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Ultramar en Real órden de 14 de Julio próximo pasado dice al de la Guerra lo que

Digitized by Google

sigue:—Con esta fecha digo al Regente de la Real Audiencia de la Habana lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q.D.G.] del expediente promovido por los subalternos de ese Tribunal y otros curiales de la Isla, en solicitud de que se aumenten sus derechos, y del nuevo arancel judicial proyectado con este motivo por la Audiencia Pretorial y sometido por su Presidente á la Real aprobacion en carta de 6 de Julio de 1861. Enterada S. M.. y reconociendo la necesidad de la reforma propuesta, de conformidad con el dictámen de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado en pleno, ha tenido por conveniente aprobar el referido nuevo arancel, tal como lo formuló la Pretorial, con la única alteracion de sustituir la denominacion de Real Acuerdo en los artículos en que de ella se hace uso, con la de Tribunal Pleno, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de dicho año de 1861, que suprimió los Acuerdos de las Audiencias de Ultramar.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, y á fin de que disponga la impresion y circulacion del nuevo arancel en ese territorio, así como la remesa de 12 ejemplares del mismo á este Ministerio.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. E. la preinserta resolucion para su conocimiento y cumplimiento de lo que en ella se establece."

Y habiendo acordado con la consulta del Sr. Auditor de Guerra, se guarde, cumpla y ejecute la preinserta soberana resolucion, y que se comunique á los Juzgados dependientes del ramo de Guerra en esta isla, á fin de que publicado é impreso que sea por la Real Audiencia el arancel de que se trata, se provean del ejemplar que debe fijarse en cada Juzgado, lo digo á V. para su noticia y efectos consiguientes en el de Milicias de ese punto.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Inserta Real órden resolviendo tienen derecho á la gratificacion de dos mil reales que concede el artículo cuarto de la Ley de reemplazos de 1856 *los individuos voluntarios que les alcanza la suerte de soldados.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino

Digitized by Google

del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Castilla la Vieja, fecha 14 de Junio último, consultando la oportuna resolucion respecto al adjunto expediente promovido por Ignacio Santiago Perez, Cabo primero retirado en San Cebrian de Castro, provincia de Zamora, en solicitud de que se le abonen los dos mil reales que establece el artículo cuarto de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, mediante á que aun cuando ingresó en el servicio de las armas como voluntario en 7 de Febrero de 1859, fué declarado soldado en el reemplazo de 1860 por el cupo de Zamora. Enterada S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 28 de Julio próximo pasado y con presencia de una consulta que sobre el propio caso en general elevó á este Ministerio el Director general de infantería en 16 del mismo mes de Junio, se ha dignado resolver que el referido Ignacio Santiago tiene derecho á la enunciada gratificacion de dos mil reales puesto que los individuos que habiendo sentado plaza voluntariamente en el ejército, les alcanza en las quintas la suerte de soldados, entran desde que esto tiene lugar en las condiciones de los que ingresan en el servicio por efecto de sorteo.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Octubre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Real órden determinando la distribucion que se ha de dar en este ejército á la Memoria sobre la organizacion militar de España.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Agosto último, dijo al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:—Enterada la Reina (Q.D.G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Julio último á la que acompaña un ejemplar de la memoria sobre la organizacion militar de España, publicada por el Depósito de la Guerra, y una relacion de los cuerpos y dependencias que deben adquirirla, segun se ha practicado anteriormente, se ha servido S. M. aprobar la distribucion de ejemplares que en dicha relacion se propone, en cuyo concepto los cuerpos y dependencias en ella comprendidas adquirirán los que se les designan, al precio de setenta reales, con cuyo importe ha de reintegrarse la Administracion militar de los treinta y dos mil reales que anticipó para su impresion y encuadernacion, segun así se dispuso en Real órden de 19 de Mayo próximo pasado.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de cópia de la relacion que se cita para los fines indicados."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Jefes de cuerpos y dependencias á que se hace referencia, insertando á continuacion cópia de la relacion que se cita en la parte concerniente á Ultramar.—Habana 15 de Octubre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas*.

Distribucion en Ultramar de los ejemplares de la Memoria sobre la organizacion militar de España en primero de Enero de 1863.

	Ejemplares.	
Gobierno Político-militar de Fernando Póo.....	1	1
Cuatro Subinspecciones de las armas	4	4

CUERPO DE E. M. DEL EJERCITO.

Cuatro secciones en todas las posesiones.....	4	4

Digitized by Google

ARTILLERIA.

Subinspecciones de Cuba y Filipinas.....	2	
Comandancias de Puerto-Rico y Santo Domingo...	2	
Un regimiento á pié en Cuba.....	2	
Un batallon en Puerto-Rico y otro en Santo Domingo	2	14
Dos idem en Filipinas.....	2	
Un regimiento de Montaña en Cuba.....	1	
Maestranzas de Cuba, de Puerto-Rico y Filipinas...	3	

INGENIEROS.

Subinspecciones de Cuba y Filipinas.....	2	
Comandancias exentas de Puerto-Rico y Santo Domingo.....	2	7
Batallon de obreros de Cuba.....	1	
Compañías de idem en Santo Domingo.....	1	
Idem obreros en Filipinas.....	1	

INFANTERIA.

Ocho regimientos en Cuba (uno por batallon).....	16	
Dos batallones de cazadores en Cuba.....	2	
Cuatro batallones en Puerto-Rico.....	4	35
Tres idem en Santo Domingo.....	3	
Diez idem en Filipinas.....	10	

CABALLERIA.

Dos regimientos en Cuba.....	2	
Un escuadron en Santo Domingo.....	1	5
Dos idem en Filipinas.....	2	

GUARDIA CIVIL.

En Cuba.....	1	1

ADMINISTRACION MILITAR.

Cuatro Subintendencias.....	4	8
Cuatro Intervenciones.....	4	

Digitized by Google

SANIDAD MILITAR.

Cuatro Subinspecciones.....	4	4
Total en Ultramar.....	83	83

Madrid 20 de Agosto de 1863.—Hay una rúbrica y un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Real órden dando de baja en el ejército á D. Juan Ferran y Borbon Teniente del provincial de Guadalajara.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E.M.—Seccion 1ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Guerra, con fecha 26 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 9 de Julio último, dando conocimiento de que el Teniente del batallon provincial de Guadalajara núm. 38, D. Juan Ferran y Borbon, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia que por un mes le fué concedida para esta Córte por el Capitan general de Castilla la Nueva, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861: siendo asímismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un

Digitized by Google

carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 21 de Octubre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Real órden destinando de Intendente general de este ejército á D. Joaquin Alberto Galvez y Sedano.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Setiembre último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que dirigió V.E. á este Ministerio en 12 del actual consultando la provision de empleo de Intendente de ejército para el de la isla de Cuba, ha tenido á bien nombrar para servir este destino al Intendente de division y de distrito en la escala de la Península, D. Joaquin Alberto Galvez y Sedano, Secretario en la actualidad de la Direccion general del cargo de V. E.; concediéndole el precitado empleo de Intendente de ejército para las posesiones de Ultramar con el sueldo anual de siete mil quinientos pesos fuertes señalado para este cargo en Real órden de 11 del corriente, en virtud de la cual ha sido creado.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 23 de Octubre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Digitized by Google

Real órden recolviendo la categoría que han tener los Jefes superiores de Administracion militar en los diferentes ejércitos de Ultramar.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en ocho del actual, acerca del personal de Jefes superiores de Administracion militar en los diferentes ejércitos de Ultramar cuya categoría conviene poner en relacion con las funciones que han de desempeñar al plantearse en aquellos distritos un sistema de contabilidad análogo al que rige en la Península respecto á la Administracion civil; S. M., ha tenido á bien resolver: Primero. Que dichos Jefes sean de la clase de intendente de ejército en las Capitanías generales de Cuba y Filipinas y de la de Intendente de division para la de Puerto-Rico, pero que no se altere por ahora en esta parte la plantilla vigente para la isla de Santo Domingo, interin el presupuesto de su Seccion de Guerra haya de ser satisfecho directamente por las Cajas de la de Cuba. Segundo. El sueldo que deberán disfrutar las precitadas clases en Ultramar será el de siete mil quinientos pesos fuertes los Intendentes de ejército y de cuatro mil quinientos los de division, con arreglo á la disposicion sexta de la Real órden de 25 de Noviembrs de 1859. Tercero. Que siendo conveniente designar desde luego el personal superior de Administracion que se establece y cubrir la vacante de Subintendente que existe en la isla de Cuba, proceda V.E. á proponer á la posible brevedad la provision de las Intendéncias con arreglo al artículo primero de la Real órden de 20 de Febrero de 1862 y 11 de la de 2 de Noviembre de 1860, que actualmente no corresponde aplicar á la clase de Subintendente, la cual queda sujeta á las condiciones ordinarias de las inferiores, en cuyo concepto consultará tambien la vacante existente en Cuba y las demás que resulten mientras que no les esté asignado el cargo de primer Jefe.—De Real órden co-

Digitized by Google

municada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Octubre de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Disponiendo el envio de 4400 reemplazos á las Antillas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 de Octubre último me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.° Se procederá al inmediato alistamiento de 4400 hombres del Ejército de la Península, de los cuales serán 4000 de infantería y 400 de artillería, con destino á las Capitanías generales de Ultramar y en la forma siguiente: para el Ejército de Cuba 2800 hombres de infantería y 200 de artillería; para el de Puerto Rico, 500 de la primera de dichas armas y 100 de la última y para Santo Domingo 700 infantes y 100 artilleros.—2.° Se tomará por base del alistamiento el enganche voluntario.—3.° Explorada que sea al efecto la voluntad individual, se admitirá á los que soliciten servir en Ultramar, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta les resulten por servir cuatro cuando menos, cuyo plazo es el mas corto con que pueden alistarse.—4.° Los que aspiren al reenganche para los referidos Ejércitos dentro de las condiciones de la ley de 29 de Noviembre de 1859 serán admitidos con las ventajas que la misma expresa; pero no se concederán reenganches por menos tiempo del que sea necesario para completar el plazo de cuatro años en Ultramar.—5.° A los individuos que estén recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su primitivo empeño, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contraen los artículos anteriores. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este tiempo.—6.° Si no se presentasen en

los cuerpos voluntarios en número suficiente para llenar el cupo que se detalla, bien en los mismos ó en los demas del arma, se procederá al sorteo, dentro de cada una de ellas, para llenar el vacío que resulte en las respectivas clases entre los que tuviesen que servir cuatro ó mas años. Los sorteados tendrán igual derecho que los voluntarios á la rebaja de tiempo.—7.° Se admitirá entre los voluntarios, un sargento 2.°, dos cabos primeros y dos segundos por cada cien hombres, que si reunen las condiciones necesarias, pasarán á Ultramar con el empleo inmediato, prefiriéndose á los que resulten con mejor derecho.—8.° Los Directores respectivos distribuirán estas clases, proporcionalmente para embarcar con los contingentes de tropa de la misma manera que los oficiales que á este efecto se nombren ó existan nombrados.—9.° Se tendrá especial cuidado de no comprender en el número de los alistados, individuo alguno que ademas de sus buenas condiciones morales y militares no disfrute una salud habitualmente robusta, verificándose el segundo y definitivo reconocimiento en los depósitos en que tenga lugar su primer embarque, con escrupulosidad pero sin exagerado rigor.—10.° Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar terminadas para el 15 de Noviembre próximo, sin perjuicio de disponer inmediatamente los contingentes que sea posible reunir con anticipacion para que embarquen en los buques que se aprestarán al efecto ó por los medios ordinarios en los términos que especialmente se prevendrán.—11.° Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las Islas Baleares, Cataluña y Aragon, se reunirán en Barcelona: los de Valencia en Alicante: los de las provincias Vascongadas, Navarra, Burgos y Castilla la Vieja, en Santander: los de Galicia en la Coruña: los de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Ceuta, en Cádiz: y los de Granada y Melilla, en Málaga.—12.° Los Oficiales nombrados por los Jefes de los Cuerpos y en su caso por los Capitanes Generales, si atendida la situacion de las tropas, se considera conveniente reunirse dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de los Depósitos de Bandera de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo las filiaciones y demas documentos correspondientes; en la inteligencia que la tropa ha de ir

Digitized by Google

ajustada por fin del mes en que los individuos sean baja en sus respectivos cuerpos y alta en los depósitos.—13.° Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad y en caso necesario provisionalmente un capote en último estado, de uso proveyéndoseles en los referidos depósitos de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.—14.° Los Directores de las armas darán cuenta cada ocho dias del estado general del alistamiento, y los Capitanes Generales inmediatamente de los que hayan ingresado en los depósitos respectivos ó emprendido su marcha con este objeto.—15.° Tan pronto como el alistamiento esté terminado se remitirá á este Ministerio un estado numérico de su resultado, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 7 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Señor.....

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del ejército del 3 de Octubre de 1863 en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido resolver que el dia 15 del actual dé principio la asamblea de instruccion para los cuerpos de todas las armas de este ejército en la misma forma que se ha verificado en los años anteriores y sujetándose á las prevenciones de los Excmos. Sres. Subinspectores respectivos.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Digitized by Google

Dictando reglas para la concesion de recompensas á las tropas que se hallan en Santo Domingo.

Orden general del ejército del 10 *de Noviembre de* 1863 *en la Habana.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 2ª—El Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla ha recibido la siguiente Real órden de once de Octubre próximo pasado.

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo lo que sigue:—Deseando la Reina [Q. D. G.], que pueda ser tan oportuno como equitativamente premiado el valor y sufrimiento de las tropas que operan en la isla de Santo Domingo, con motivo de la reciente insurreccion estallada en las provincias del Cibao, ha tenido á bien disponer lo siguiente: Primero: Queda V. E. autorizado para proponer las recompensas á que con este motivo juzgue acreedores los individuos de las diferentes clases de ese ejército y los del de Cuba y Puerto-Rico que concurran á las operaciones, sujetandose para ello estrictamente á la instruccion adjunta al Real Decreto de recompensas expedido el catorce de Julio de mil ochocientos treinta y siete en cuanto se considere vigente. Segundo: Se le autoriza asimismo para que como General en Jefe del ejército de operaciones, pueda conceder grados y empleos superiores á las clases de capitan inclusive abajo y las cruces de María Isabel Luisa sencillas y pensionadas con diez reales al mes por un mérito tan distinguido que mereciese ser premiado sobre el campo de batalla aun cuando no lo presenciare V. E., concretándose en lo demas á lo prevenido por dicho Real decreto. Del uso que haga de estas facultades dará V. E. razonada cuenta para que recaiga la confirmacion por S. M. Tercero: Las vacantes por muerte en accion de guerra ó dentro de los quince dias siguiente: por resultas de heridas recibidas en ella, se cubrirán desde luego con arreglo á la Real órden de veinte y ocho de Oc-

Digitized by Google

tubre de mil ochocientos cincuenta y nueve en vista de propuesta formulada al efecto por los Jefes respectivos que consultará V. E. á los Capitanes generales de los ejércitos á que pertenezcan los cuerpos y conferirá cuando no resultase duda, sometiéndolo en uno y otro caso á la Real aprobacion. Cuarto. Las propuestas de todas clases que V. E. hubiere elevado á este Ministerio, se tendrán en cuenta en las que posteriormente dirija respecto á un mismo individuo y para remunerar en determinados casos los perjuicios que el tiempo necesariamente trascurrido pudiese inferir á los que con especialidad se distinguiesen. Y al participarlo á V. E. como una prueba mas de lo apreciables que son á S. M. los servicios que en esta ocasion ha prestado y puede prestar el valiente ejército, y de la confianza que le inspira la rectitud de V. E. encarga que así se le manifieste, dejando por tanto á su discrecion el que la importancia y notoriedad de los hechos sea la medida legal de las recompensas. De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento de todas las clases de este ejército, que verán con satisfaccion la solicitud con que la Reina (Q. D. G.) desea recompensar los servicios que presten sus leales tropas.—El Brigadier Jefe de E. Mayor.—*José Ortiz de Rozas.*

Orden general del Ejército del 6 de Noviembre de 1863 en la Habana.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion* 6ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 11 de Octubre próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla entre otras cosas lo siguiente:

"S. M. me encarga se manifieste asimismo á V. E. lo satisfecha que se halla del valor y decision mostrados por el Ejército de su mando, de que ha hecho en estas circunstancias la primera prueba en la toma de Puerto-Plata el 28 de Agosto, cuyo mérito y el que sucesivamente contraiga

Digitized by Google

se propone premiar oportunamente en los términos que se determinan al efecto. De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demas efectos."

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento y satisfaccion de todas las clases de este Ejército.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

Orden general del Ejército del 8 *de Noviembre de* 1863 *en la Habana.*

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba —E. M.—

Art. 1º Habiendo llegado á esta plaza el Sr. Brigadier D. Rafael Clavijo y Fló, nombrado Director Subinspector de Ingenieros de este Ejército por Real órden de 1º de Setiembre último, ha tomado posesion de dicho cargo el dia 6 del actual.

Art. 2º Asimismo se ha hecho cargo en el dia de ayer de la Intendencia de este Ejército el Sr. D. Joaquin Alberto Galves y Sedano, Intendente de Ejército nombrado por Real órden de 13 de Setiembre de próximo pasado

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines que previene la ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José Ortiz de Rozas.*

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 33.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo se encargue nuevamente de la Direccion general de la Guardia Civil y Veterana el Teniente general D. Isidoro de Hoyos y Rubin.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Célis, Director general de la Guardia civil y Veterana, lo que sigue:—La Reina [Q. D. G.] se ha dignado disponer se encargue V.E. nuevamente de la Direccion general de la Guardia civil y Veterana, y cese en el despacho de los asuntos ordinarios de la misma el Brigadier D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez Aramburu, Secretario de dicha dependencia.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Declarando que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha de ayer lo que sigue: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer médico ordinario, Presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.:—En vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina Nuestra Señora, durante los cuatro últimos meses, la facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.—Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo ser su soberana voluntad que los dias trece, catorce y quince sean de gala con tan plausible motivo y que en el último se verificará besamanos general á las tres de la tarde, por el mismo fausto motivo.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años.—Habana y Octubre 28 de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Dándose de baja en el ejército al Capitan D. Ricardo Gonzalez Gil.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Guerra, con fecha 1º de Setiembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:—Entera-

Digitized by Google

da la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 14 de Agosto último, en que manifiesta que el Capitan procedente del regimiento de infantería Iberia núm. 30 D. Ricardo Gonzalez Gil, destinado al batallon de cazadores Tarifa, núm. 6, no se presentó en este último cuerpo en el tiempo que está fijado, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861: siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 28 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disponiendo que á falta de Escribano de los Juzgados especiales de los cuerpos de Artillería é Ingenieros autorice con su fé pública el Escribano que fuese del Juzgado de Guerra de la Capitanía general correspondiente.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 7ª.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 9 de Setiembre último, lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] del escrito del antecesor de V. E. participando las dificultades que se presentaban para reemplazar al Escribano de Guerra del Juzgado especial del cuerpo en la Comandancia general de Canarias, y de conformidad

Digitized by Google

con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido disponer, que interin subsista el fuero privativo del cuerpo de Artillería é Ingenieros y ocurran casos análogos al consultado, autorice con su fé pública el Escribano que fuere del Juzgado de Guerra de la Capitanía general correspondiente.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana y Octubre 31 de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden dictando reglas para evitar abonos duplicados en las reclamaciones de los 2000 reales de vellon que concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Setiembre último me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por V. E. en escrito de 7 del actual, acerca de la frecuencia con que la Intervencion general militar encuentra duplicidad de expedientes en las reclamaciones de los dos mil reales concedidos por la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, se ha dignado resolver, que para evitar los abonos duplicados que pudieran tener lugar con grave perjuicio del Tesoro público y de la responsabilidad que concierne en el particular á la referida oficina central, se observen las reglas siguientes: 1ª Los cuerpos formarán relaciones de los individuos que cumplan el tiempo de su empeño, remitiéndolas por los trámites prevenidos á la Direccion general del cargo de V. E. con tres meses de anticipacion al en que deban ser baja; y 2ª Al expedirse á los interesados su licencia absoluta, se consignará en ella por el respectivo cuerpo la circunstancia de haberse reclamado por el mismo la referida gratificacion de dos mil reales.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Digitized by Google

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos que se indican.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 31 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr .....

Real órden disponiendo que los Oficiales de Sanidad militar disfruten la gratificacion de 25 pesos mensuales cuando además de sus destinos desempeñen una ó mas comisiones.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—La Reina (Q.D.G.) se ha enterado de la consulta que dirigió V. E. á este Ministerio en carta núm. 96 de 3 de Setiembre del año próximo pasado exponiendo la conveniencia de que los Oficiales del cuerpo de Sanidad militar disfruten la gratificacion de 25 pesos mensuales cuando ademas de sus destinos desempeñen uno ó mas en comision. En su vista: considerando que por disposicion de la Junta consultiva de Hacienda de 14 de Octubre de 1856 se consignó la gratificacion que se pretende á los médicos internos que por necesidades ó urgencias del servicio se nombran en esos dominios para la asistencia de los cuerpos y hospitales militares, cuyo abono ha estado haciéndose á los facultativos castrenses encargados de tales comisiones por falta de civiles á quienes confiarlas, hasta 1º de Julio del primer año mencionado en que creyó conveniente suspenderlo la Subintendencia militar de ese ejército: considerando que en el de Cuba y en observancia á lo prescrito en el artículo 156 del reglamento del referido cuerpo, se satisface á los médicos interinos y auxiliares que se nombran en los casos indicados la gratificacion de trescientos reales fuertes mensuales ó sean treinta y siete pesos y cincuenta centavos: considerando que por las condiciones de los climas de las posesiones de Ultramar, se ha reconocido como indispensable la gratificacion referida, ya en recompensa del mayor trabajo que aquellas comisiones proporcionan, ya tambien en remuneracion del aumento de gasto que originan las mismas; y teniendo en cuenta, finalmente, los informes

Digitized by Google

evacuados por el Capitan general de la última isla expresada y por el Director general de Sanidad militar, los cuales apoyan los fundamentos de la precitada consulta por estimarlos encaminados á mejorar el servicio sanitario una vez que se desempeñe solamente por Oficiales de Sanidad militar, y con ventaja para el Estado por la economia que resulta: S. M., de conformidad tambien con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y la de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver: Primero. Siempre que en los cuerpos y hospitales de Ultramar por haber ocurrido vacantes en el personal de Sanidad militar, ó porque habiéndose provisto no se hayan presentado los nombrados, sea necesario la agregacion de un Médico, será propuesto uno castrense por el Jefe de Sanidad militar con exposicion de los motivos que lo hagan indispensable, despues de lo cual se hará el nombramiento por el Capitan general respectivo. Segundo. Al nombrado se le acreditará además de su sueldo por el destino efectivo que desempeñe la gratificacion mensual de 25 pesos. Tercero. En la misma forma y con igual ventaja se nombrarán en comision los médicos indicados en los casos de enfermedad ó ausencia, en ocupaciones del servicio de los propietarios, cuando ocurra que un regimiento no tenga facultativo ninguno; pero si estuviese acuartelado en edificio en que haya otro cuerpo, el Oficial ú Oficiales de Sanidad militar del mismo visitarán á aquel sin derecho á gratificacion. Y cuarto. Queda en su fuerza y vigor el artículo 156 del reglamento antes citado en todo lo que no se oponga á las precedentes disposiciones.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 5 de Noviembre de 1863.— *Dulce.*—Sr.....

Dictando reglas sobre guardias y honores que se deben dar por el ejército á las diferentes clases de la Armada y recíprocamente.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio

Digitized by Google

de la Guerra, con fecha 31 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Puerto-Rico en carta núm. 179 de 12 de Mayo del año próximo pasado, acerca de si la guardia que por las Ordenanzas de la Armada está señalada al Brigadier Comandante principal de Marina de dicha isla, ha de ser de los cuerpos de la guarnicion de la misma ó de los de marina, y la clase de honor que deba hacérsele. En su vista: resultando que el expresado Brigadier Comandante principal de Marina, pidió la instalacion de una guardia del ejército, compuesta de un Cabo y seis soldados, en la puerta del Arsenal donde reside, fundado en lo que prescriben las Ordenanzas citadas y en la conveniencia de no ocupar en este servicio el corto número de marineros de que podia disponer para las obras del referido establecimiento, á lo cual, en atencion á tales razones, accedió la Autoridad superior mencionada, aunque proponiéndose consultar sobre el particular: resultando que por la misma se dispuso teniendo presente lo preceptuado en las Ordenanzas del ejército con relacion á los Brigadieres con mando, que la guardia de que se trata hiciera á aquellos honores de presentarse en ala con las armas descansadas, en vez de hacerlo al hombro, hoy terciada, como se dispone por las de la Armada: visto todo lo prescrito en estas respecto al particular, y las diferentes resoluciones que en uno y otro sentido se han dictado desde que han sido publicadas las precitadas Ordenanzas: vista la de matrículas: considerando que es conveniente fijar de una vez sobre ambos puntos las reglas á que deben sujetarse los casos consultados, á fin de evitar dudas que pueden irrogar perjuicios al servicio, y poner en claro la justa relacion y reciprocidad que con referencia á honores corresponde observar en clases de igual órden gerárquico; S. M., conforme en un todo con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 de Junio último, despues de haber oido á la Junta consultiva de la Armada, se ha servido declarar: Primero. Que el Brigadier Comandante principal de Marina de la provincia de Puerto-Rico, estuvo en su lugar al solicitar que de la guarnicion del ejército se le facilitára la correspondiente guardia, toda vez que no tenia á sus órdenes tropa de la armada que pudiera darla; cuyo mútuo auxilio, entre autoridades del Ejército y de la Armada, es un deber marcado en las

Digitized by Google

respectivas Ordenanzas. Segundo. Que la disposicion del Capitan general de la indicada isla, para que solo se hiciera á aquel los honores de formar la guardia en cuestion en ala teniendo las armas descansadas, está arreglada al espíritu y letra de las Ordenanzas del ejército y de la Armada. Tercero. Que en lo sucesivo deberán hacerse en tierra, así á Oficiales generales como particulares de la Armada, por las tropas que den la guarnicion de las ciudades ó de las plazas, honores exactamente iguales á los que las mismas tropas hagan ó harian á Oficiales del ejército de la propia categoría empleados en destinos análogos; de suerte que, el Oficial de Marina no reciba nunca en tierra otro honor que el que se le daria si ejerciese en una plaza el destino equivalente al que obtenga en la Armada. Y Cuarto. Que por la misma razon de exacta igualdad y recíproca correspondencia, los Oficiales del ejército deberán recibir abordo de los buques de guerra ó en los arsenales, el honor que en tierra se haria á los de marina, que tuvieran empleos análogos é iguales categorías, segun está declarado en el espíritu y en el texto de las Ordenanzas del Ejército y de la Armada, y en las disposiciones que las modifican ó aclaran, las cuales se consideran vigentes, con derogacion de lo que á dicha reciproca correspondencia se oponga.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 10 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Disponiendo que no dejen de cumplirse las disposiciones vijentes sobre toma de razon de Reales despachos.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E.M.—Seccion 5ª—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Setiembre próximo pasado, me dic lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á

Digitized by Google

este Ministerio en 24 de Abril último, promovida por D. Zacarías Loscertales y Sangenís, Comandante graduado Capitan del batallon provincial de Huesca núm. 54, en solicitud de que se le cancelen sus Reales despachos y diplomas haciendo constar en ellos el nombre de Zacarías que es el primero de su partida de bautismo, en lugar del de Ramon con que están expedidos; y conforme con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina en su acordada de 24 de Agosto próximo pasado, se ha dignado resolver remita á V. E. rectificado solo el último despacho que es el de grado de Comandante de infantería, puesto en él su verdadero nombre, devolviendo al mismo tiempo los demás que el interesado acompañó á su referida solicitud y que conservará en su poder tal como se encontraban, sirviéndole esta Real resolucion para zanjar cualquiera dificultad que llegase á surgir. Es asimismo su Real voluntad haga V. E. entender al recurrente el desagrado con que S. M. ha visto la falta en que ha incurrido, no presentando á la toma de razon algunos de los Reales despachos que acompaña, cuyo deber ha de cumplimentar tan pronto lo reciba, encargando al mismo tiempo á V. E. adopte las disposiciones necesarias para que no se deje de cumplir lo que está mandado: en inteligencia de que en lo sucesivo además de tomarse contra los morosos la providencia correctiva que se considere justa, se exigirá á los respectivos Jefes la responsabilidad á que hubiese lugar.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 10 de Noviembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Real decreto nombrando Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo al Excmo. Sr. Mariscal de campo D. Cárlos de Vargas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1º de Octubre me dice lo siguiente:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 26 de Setiembre último al Capitan general de la isla de Santo Domingo lo siguiente:—Por el Ministerio de Ultramar se comunica á este de la Guerra en 25 del actual la Real órden siguiente:—La Reina [Q. D.G.] ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:—De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en nombrar Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo al Mariscal de campo D. Cárlos de Vargas y Cerveto, segundo Cabo que es hoy de la Capitanía general de dicha isla.—Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—De Real órden, lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 10 de Noviembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disponiendo que en todos los Juzgados de Guerra se guarde, cumpla y ejecute lo prevenido en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853 sobre excarcelacion.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7ª—Con fecha 24 de Setiembre último, me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido disponer que en todos los Juzgados de Guerra se guarde, cumpla y ejecute lo prevenido en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1863, sobre excarcelacion; á cuyo fin acompaño á V.E. cópia del mencionado decreto.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de cópia del referido Real decreto."

Digitized by Google

CUYA COPIA DICE ASI.

"Ministerio de Gracia y Justicia.—E. S.—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente: Artículo primero. No se decretarán desde luego autos de prision por los Jueces y Tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á la de presidio, prision y confinamiento mayores, segun el órden establecido en el artículo 24 del código penal.—Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificacion de que tratan los artículos 226 y 227 del propio Código, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.—Artículo 2.° En todas las causas por delito de penalidad superior á la de arresto mayor, se mandará que el procesado dé la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del código, y de cárcel segura si fuere notoriamente pobre.—Será fiador suficiente en este último caso, todo español de buena conducta y avecindado dentro del territorio del Tribunal ó Juzgado, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con un año de anterioridad una contribucion directa de cien reales anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de doscientos por razon de subsidio. Artículo 3.° La fianza prestada consiste en metálico ó fincas prestada por un tercero, solo será responsable á las resultas del juicio, en el caso de fuga ó ausencia del procesado. Artículo 4.° Si los procesados de que trata el artículo 2.° no habilitasen en el acto de ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prision, de la que saldrán luego que la presenten. Artículo 5.° Se exceptúan de las disposiciones de los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prision, en los casos en que así procedan, segun la ley: 1.° Los reos de robo, hurto, estafa, vagancia, atentado de cualquiera clase contra la autoridad y desacato grave á la misma. 2.° Los reos de lesiones calificadas de peligrosas, interin no desaparezca completamente el peligro. Artículo 6.° En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor ú otra inferior, cometidos por personas notoriamente sospechosas ó sin arraigo, familia, ni

Digitized by Google

establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente ó decretar cualquier otro género de medidas de inspeccion y vigilancia para evitar su ausencia. Cualquiera infraccion de parte de los reos hará procedente el auto de prision ó la fianza en su defecto. Artículo 7.° En cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1848, el Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.—Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco. —Es cópia.—Hay una rúbrica y un sello que dice: "Ministerio de la Guerra."

Y habiendo acordado con la consulta del Sr. Auditor de Guerra, se guarde, cumpla y ejecute la preinserta soberana resolucion y que al efecto se publique y circule, lo comunico á V. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Noviembre de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente á primero de Setiembre último.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 de Octubre último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 1010 de 14 de Setiembre último, consultando la provision de los empleos que á la sazon se hallaban vacantes en los cuerpos de infantería de ese ejército. Enterada S.M. y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Francisco Martinez y Martinez y termina con D. Camilo Polavieja y Castillo, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan. Como V.E. observará, se confiere el empleo de segundo Comandante al Capitan D. Antonio Yarto y Bruyel, en vacante correspondiente al turno de la Península, conforme V. E. lo proponía, en atencion á que habiendo pasado en su empleo y

Digitized by Google

por sorteo á ese ejército debe efectivamente optar á los beneficios de la Real órden de 22 de Setiembre de 1859, por ser el mas antiguo entre los aspirantes de su clase en la escala de la Península.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado á V. con inclusion de cópia de la relacion que se cita para su conocimiento y efectos oportunos. —Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de infantería del ejército de la isla de Cuba, á quienes por Real órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha Antilla, se nombran para servir los empleos y destinos que á cada uno de ellos se les señala.

D. Francisco Martinez y Martinez, Capitan del batallon cazadores de la Union, núm. 1º, de segundo Comandante del segundo batallon del regimiento de la Corona núm. 3.

D. Antonio Yarto y Bruyel, Capitan del regimiento de la Corona, núm. 3, de segundo Comandante del batallon de milicias de Cuba y Bayamo.

D. Manuel Cassola y Fernandez, Teniente del batallon cazadores de Isabel segunda, núm. 2, de Teniente Ayudante del mismo cuerpo.

D. Adolfo Pons y Montells, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan de la quinta compañía del batallon cazadores de la Union, número primero.

D. Juan Jimeno y Cubero, Teniente empleado en comision activa del servicio, de Capitan de la séptima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Benito Alvarez y Cora, Teniente del batallon de milicias de Cuatro Villas, de Teniente de la segunda compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Valentin Alonso y Prado, Subteniente del batallon de Ingenieros, de Teniente de la primera compañía del batallon de milicias de Cuatro Villas.

D. Julio Labasta y Acero, Subteniente del regimiento del Rey núm. 1º, de Teniente de la segunda compañía del batallon de milicias de Cuba y Bayamo.

D. José Bernart y Tarrega, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente de la cuarta com-

Digitized by Google

pañia del segundo batallon del regimiento de milicias de la Habana.

D. Miguel Iriarte y Val, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la segunda compañia de la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Vaz y Rios, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente de la sexta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Ramon Feijó y Seijas, Sargento primero del batallon de Milicias de cuatro Villas, de Subteniente de la cuarta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Antonio Martin y Muñoz, Subteniente procedente de la Península, de Subteniente de la octava compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Planells y Argués, Sargento primero del regimiento de la Reina, número 2, de Subteniente de la quinta compañía del primer batallon del de España número 5.

D. Mateo Rodriguez y Blanco, Subteniente procedente de la Península, de Subteniente de la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento del Rey número 1.°

D. Ambrosio Castro y Vigo, Sargento primero del regimiento Milicias de la Habana, de Subteniente de la sexta compañía, del segundo batallon del de España número 5.

D. Camilo Polavieja y Castillo, Subteniente procedente de la Península, de Subteniente de la tercera compañía del batallon cazadores de Isabel segunda número 2.

Madrid 21 de Octubre de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice: "Ministerio de la Guerra."—Es cópia.—El Brigadier Jefe de E.M., *José O. de Rozas*.

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 2.ª

Fijando las condiciones que deberán reunir los individuos de este ejército para ingresar en la Guardia Civil.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 23 de Setiembre último, dijo al Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería lo siguiente:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—Me he enterado de la consulta que V. E. me dirige en escrito de 3 del actual, proponiendo las condiciones que deberán reunir los individuos de este ejército para ingresar en el Tercio de Guardia Civil de esta isla, y en su consecuencia he tenido por conveniente resolver: 1º Los individuos de este ejército que deseen servir en el expresado Tercio, reunirán las circunstancias siguientes: buena conducta, saber leer y escribir, tener 5 piés 1 pulgada de estatura los de Infantería y 5 piés 2 pulgadas los de Caballería, como tipo mínimo; contar un año de servicio y faltarles cuatro por lo menos ó reengancharse por este período.—2º A falta de voluntarios los cuerpos completarán el contingente que se les detalle, destinando por suerte individuos que reunan las condiciones expresadas anteriormente. 3º El reenganche se verificará en este instituto con sujecion á las disposiciones que rigen en el ejército.—4º Los Cabos podrán optar á la cuarta parte del contingente que corresponda anualmente á cada cuerpo á falta de individuos voluntarios en clase de Guardias.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Octubre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas*.—Sr.....

E. M.—Seccion 5ª

Recordando el cumplimiento de la circular de 13 de Agosto de 1856 sobre interinidad de los Gobernadores Comandantes militares y de armas.

Habiendo ocurrido dudas á algun Comandante militar interino sobre las atribuciones que le competian, he resuelto que se recuerde y cumpla la circular de esta Capitanía general de 13 de Agosto de 1856 fijando los casos en que los Gobernadores Comandantes militares y de armas deberán hacer entrega del mando, y cómo deberá procederse en los casos en que la autoridad militar interina ó propietaria salga de la cabecera para un punto cualquiera de la jurisdiccion á asuntos del servicio.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 5 de Octubre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Digitized by Google

E. M.—Seccion 5.ª

Dando las gracias á las personas que han hecho donativos para las tropas que se hallan en Santo Domingo.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido mandar se den las gracias á los Sres. que se expresan á continuacion por los patrióticos donativos que han hecho con destino á las tropas de este Ejército que se hallan operando en Santo Domingo, disponiendo al propio tiempo que tan laudable accion se inserte en la Gaceta de esta Plaza para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

VECINOS DE CUBA.

D. José Trinidad Delgado, doce pesos cincuenta centavos, para que se inviertan en cigarros para los heridos procedentes de Santo Domingo.

D. Agustin Wilson por medio de su apoderado D. Teodoro Brookes, dos mulas.

D. Manuel del Castillo, un bocoy de rom.

D. Salvador Alberni, diez pipas de rom.

D. Luis Poutot y D. José Antonio Peralta, una mula.

Dª Petrona Frias, vecina de Guanajay, una caja de hilas.

Habana, 29 de Octubre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M. *José O. de Rozas.*

E. M.—Seccion 5ª

Participando la nueva prueba de patriotismo que habian dado los individuos de los cuerpos de Voluntarios de Santiago de Cuba.

El Excmo. Sr. Capitan General, con esta fecha dice al Sr. Comandante general interino del Departamento Oriental lo que sigue:

"Me he enterado con satisfaccion del escrito de V.S. de 27 de Octubre próximo pasado participándome la nueva prueba de patriotismo que habian dado los individuos de los cuerpos de Voluntarios de Santiago de Cuba, los cuales segun me indica V. S., habian organizado una comision de dos Jefes, catorce Oficiales, siete sargentos, trece cabos y 29 voluntarios, con objeto de conducir cómodamente al Hospital Militar los heridos y enfermos que lleguen á aquella plaza

Digitized by Google

procedentes de Santo Domingo, cuyo servicio ya habian prestado con el mayor interés y asiento á la llegada del vapor de S.M. "Velasco," y en vista de todo he resuelto que en nombre de S. M. dé V. S. las gracias á todos los individuos que componen la mencionada comision por sus humanitarios sentimientos, añadiéndoles que de tan laudable comportamiento daré cuenta á la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.)

Lo que de órden de S. E. se publica para general conocimiento y satisfaccion de los interesados, expresándose á continuacion los nombres de los que componen la expresada comision. Habana 10 de Noviembre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.

Relacion que se cita.

Clases.	Nombres.
Primer Jefe.	D. Bertin Mancebo.
2.° Comandante.	José Gorgas.
Ayudante.	Félix Loperena.
Abanderado.	Cárlos Sanchez.
Capitan.	Juan Miguel Ortiz.
	Miguel Beringola.
	Francisco Griñan.
	Miguel Carballo.
Teniente	José Fábregas.
	Felix Rodriguez de Mena
	Fidel Marqués.
	José N. Miyares.
Subteniente.	Francisco Lapuente.
	José Antonio Peralta.
	Roque Nuñez.
	Antonio Navarro.
Sargento.	Felix Marió.
	Hernan Cortés.
	Lorenzo Sastre.
	Manuel Gaffas.
	Tomas Martinez.
	Juan Rodriguez del Valle.
	Antonio Galvez.
Cabo.	Francisco Pascual.
	Luis Hernandez.

Digitized by Google

Cabo.	D. Lorenzo Rafecas.
	.. Rafael Messa.
	.. Marcos Cairó.
	... José Rafael Rodriguez.
	.. Baudilio Camps.
	.. Juan Duanif.
	.. General Faljó.
	.. Luis Oyon.
	.. Primitivo Suarez.
	.. José Llovet.
	.. Francisco García Copley.
Voluntarios.	.. Manuel Marquez.
	.. Rafael Fabra, hijo.
	.. Santiago Roig y Coll.
	.. José Galvés.
	.. Antonio Rodriguez.
	.. Cristobal Mestre.
	.. Francisco Ill.
	.. Juan Soler.
	.. José Servet.
	.. Gabriel Solá.
	.. Federico Grinandi.
	.. Rosendo Malbert.
	.. Miguel Llavert.
	.. Faustino Braña.
	.. Alfredo Kindelan.
	.. Matías Estenger.
	.. Calixto Peralta.
	.. Juan Perez Dubrull.
	.. Fermin Soler.
	.. Francisco Reguiferos.
	.. Antonio Soler.
	.. Liduvino Castillo.
	.. Baudilio Jimenez.
	.. Pablo Demier.
	.. Manuel de la Torre.
	.. Silvestre Castillo Colás.
	... Mariano Griñan.
	.. Francisco Girandi.
	.. Fernando Flisastegui.

Es copia.—El Brigadier Jefe de E.M., *Jose O. de Rozas.*

Digitized by Google

Orden general del ejército del 1.° *de Diciembre de* 1863 *en la Habana.*

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido nombrar su Ayudante de Campo honorario al Capitan del regimiento Milicias Blancas de infantería de esta plaza D. Francisco Ramos Izquierdo.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de Ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Orden general del ejército del 2 *de Diciembre de* 1863 *en la Habana.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Santo Domingo, con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, ha dirijido al de esta isla un oficio trasladando el parte que le habia dado el Excmo. Sr. General D. José de la Gándara, participándole las brillantes operaciones ejecutadas por las fuerzas de este Ejército que se hallan á su mando en los dias 16 y 17 de dicho mes, dando por resultado la toma del pueblo de Baní y derrota del enemigo, y dicho Sr. Capitan general añade lo siguiente:

"Y al tener el honor de trasladarlo á V. E., para su conocimiento, creo un deber de justicia el manifestarle lo altamente satisfecho que estoy de las brillantes dotes militares del expresado General y del acierto con que ha dirijido las operaciones, así como de las contínuas pruebas de valor, de abnegacion y sufrimiento que están dando los cuerpos de su mando con motivo de las enfermedades contraidas por las continuas lluvias que han sufrido y las penosísimas marchas ejecutadas bajo el fuego del enemigo, por cuyo motivo y sin perjuicio de elevar al Gobierno la propuesta general de gracias que he reclamado del expresado Mariscal de Campo, le he propuesto á S. M. para la gran cruz de Cárlos III."

Digitized by Google

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases de este Ejército que no podrán menos de ver con satisfaccion, como lo ha visto S. E., el distinguido comportamiento de sus compañeros de armas, y los elogios que merecen á la respetable superior autoridad militar de la isla de Santo Domingo. —El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Disposiciones de la Subinspeccion.

SECRETARIA.— CIRCULAR NUM. 85.

Dictando reglas para el nombramiento de Oficiales en comision de Secretarios de sumarias y procesos.

El Excmo. Sr. Capitan general me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

"Excmo. Sr.: —Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El sistema que se viene observando de comunicarse por esta Capitanía general los nombramientos de Secretario que hace para procedimientos militares á la Subinspeccion del arma á que pertenecen los Oficiales nombrados, por cuyo conducto reciben estos la órden de presentarse al respectivo Fiscal para desempeñar el cargo, origina las mas de las veces retrasos en perjuicio de la pronta averiguacion de los hechos que han de investigarse y en perjuicio tambien de la mas rápida y recta administracion de justicia. A efecto de obviar inconvenientes y evitar en lo posible demoras innecesarias, he tenido por conveniente determinar: 1º Los nombramientos de Secretarios de causas que desde esta fecha haga la Capitanía general, se comunicarán por la misma directamente al Jefe del cuerpo á que pertenezca el Oficial nombrado; y el propio Jefe le prevendrá acto continuo su presentacion inmediata al Fiscal del procedimiento.—2º En el caso de autorizarse por esta Capitanía general á un Fiscal para nombrar Secretario del procedimiento cuya instruccion se le cometa, solicitará el propio Fiscal directamente del Jefe del cuerpo

Digitized by Google

del Oficial elegido, su presentacion, á lo que el Jefe accederá sin otro requisito que el de exigir del Fiscal traslado que ha de darle de la autorizacion. —3.° Tan luego como un Oficial cese en el cargo de Secretario de un procedimiento, ya por haber terminado este, ó por otro motivo, el respectivo Fiscal lo pondrá en conocimiento del Jefe del cuerpo á que el Oficial pertenezca.—Lo digo á V. E. para su noticia y á fin de que lo comunique en la órden de esta plaza á los fines indicados.—Y lo traslado á V. E. para su noticia; en el concepto de que de considerar V. E. conveniente haya constancia en esa Subinspeccion de los Oficiales de los cuerpos de su dependencia que se nombren para el cargo de Secretarios de causas, puede prevenir á los Jefes de los propios cuerpos le den cuenta de tales nombramientos."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos indicados; debiendo advertirle que con objeto de saber la situacion de los Oficiales de ese cuerpo, he resuelto me dé V. conocimiento de los nombramientos de Secretarios, siempre que estos para el desempeño de su comision se vean precisados á ausentarse del punto de su residencia.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 30 de Setiembre de 1863.—*Hallegg*.

SECCION DE CABALLERIA—CIRCULAR NUM. 36.

Preguntando por el paradero de 15 individuos que tienen pendientes cargos y abonos de la Caja de Ultramar.

Ignorándose el destino de los individuos que comprende la adjunta relacion y que tienen pendientes de desglose abonos y cargos de la Caja general central de Ultramar con el arma de caballería, espero se sirva V. informarme á la mayor brevedad posible de los que pertenezcan ó hayan pertenecido al cuerpo de su mando; y como algunos suelen tener la procedencia equivocada y aun alterados nombres y apellidos, me informará V. asímismo de estos extremos; si en alguno hubiere dudas interrogándole y añadiendo el alcance ó deuda que exponga dejara en la Península.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 23 de Octubre de 1863.—*Hallegg*.

Digitized by Google

Relacion de los individuos cuyo destino se ignora y tienen cargos y abonos por desglosar de las cuentas de la Caja general central de Ultramar.

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	Hombres.
Regimiento caballería de Albuera.....	Soldado.	Juan Fernandez Sanchez.....	1
Idem de Húsares de la Princesa.....	Otro...	Benito Pulido Pachons.....	1
	Otro...	Juan García Gutierrez.....	1
Idem de Cazadores de Talavera.....	Otro...	Cristóbal Garcia.....	1
	Otro...	Casimiro Sanz Gutierrez.....	1
Escuadron de Mallorca.....	Otro...	José Molino Ortego.....	1
	Otro...	José Martino Garcia.....	1
	Otro...	Vicente García Gutierrez.....	1
Lanceros de Lusitania.....	Otro...	Gervasio Corinera Juzquez.....	1
	Otro...	Cipriano García Montoya.....	1
	Otro...	Luis Aranzo Grande.....	1
	Otro...	Felipe Sanz Diego.....	1
	Otro...	Manuel Varas Vicente.....	1
Idem de Numancia.....	Otro...	Juan Rico Gutierez.....	1
Idem de Sangüesa.....	Otro...	Juan Murillo Cabanillas.....	1
		Total.....	15

Digitized by Google

Subinspeccion general de Voluntarios.

Orden general á los cuerpos de Voluntarios de esta isla del dia 8 de Octubre de 1863 en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha de ayer, manifiesta á esta Subinspeccion de mi interino cargo, que ha visto con mucha satisfaccion los patrióticos ofrecimientos que el Capitan de la compañia de Voluntarios del pueblo de Regla ha ddirigio á su superior autoridad á nombre de todos los individuos de la misma, en que con tanta lealtad como desinterés piden compartir el servicio que durante las actuales circunstancias de Santo Domingo, pueda recaer sobre sus compañeros de esta ciudad, y que se le admita además á dicho Capitan la suma de 50 pesos mensuales, por todo el tiempo que las tropas se hallen en aquella provincia.

S. E. dá las mas expresivas gracias á nombre de S. M. al Capitan y demás individuos de la referida compañia, manifestándoles á la vez que hará uso de sus ofrecimientos si las circunstancias le obligan á ello.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para general inteligencia de todos los individuos del instituto y satisfaccion de la compañia del pueblo de Regla.—El Subinspector interino, *El Conde de Cañongo*.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

Digitized by Google

5/2

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 34.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo se encargue nuevamente de la Direccion general de infantería el Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Marques de Guad-el-Jelú.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion* 1ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 1º de Setiembre último lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Marques de Guad-el-Jelú, Director general de infantería, lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se encargue V. E. nuevamente de la Direccion general de infantería, y cese en el despacho de los asuntos ordinarios de la misma el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, Secretario en comision de dicha Dependencia, quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el citado cargo.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Habana 31 de Octubre de 1863. —*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Real órden mandando abonar al primer médico D. José de Bolumburo las raciones de armada que correspondieron á sus tres hijos durante la navegacion.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba. —E. M. — Seccion 6ª.—Circular.-El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á este de la Guerra en 8 de Julio último la Real órden siguiente:—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Subintendente delegado de Hacienda de Puerto-Rico lo que sigue:—En vista de una comunicacion del Ministerio de la Guerra, fecha 3 de Febrero último, acompañando otra núm. 256 de esa Capitanía general, en la que con motivo de una reclamacion del primer Ayudante médico del cuerpo de Sanidad militar D. José de Bolumburo sobre que á cada uno de sus tres hijos se le abonen las raciones de armada por el viage á esa isla al respecto de cuarenta dias en vez de los veinte y dos que invirtieron en la travesía, se solicita una declaracion en este sentido que evite las dudas que han dado márgen á dicha reclamacion; y teniendo presente que mientras no se modifique la legislacion vigente sobre trasportes militares de una manera radical y conforme á las necesidades actuales, para lo cual se instruye por este departamento el oportuno expediente, no conviene variar ninguna de las reglas establecidas en la circular de 7 de Agosto de 1842 y mucho menos en la parte relativa á la cuestion de que se trata, pues si bien no es necesario aquel número de dias para los viages en buques de vapor, la brevedad del pasaje está compensada con el mayor precio que por él se paga, por cuya consideracion se dispuso en Real órden de 23 de Junio de 1850 que á los individuos del ejército de Filipinas que hiciesen su viage por el istmo se les considerase embarcados los cinco meses calculados para la navegacion por el cabo, sin que hasta la terminacion de este plazo disfrutasen los haberes de Europa aunque con anterioridad á él verificasen su arribo á la Península; y atendiendo á que esta resolucion se hizo extensiva por otra de 5 de Julio de 1855 á los que hiciesen el viage en vapor

Digitized by Google

desde las Antillas, la Reina [Q. D. G.] se ha servido deferir á la reclamacion del citado Ayudante D. José de Bolumburo, disponiendo que á sus hijos se les abonen las raciones de armada que le correspondieron durante la navegacion al respecto de noventa dias que señala la tarifa vigente y precio de cuatro reales plata.–De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y como resultado de la comunicacion de que queda hecho mérito.—De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trascribo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 21 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Que durante la ausencia del propietario se encargue del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Cárlos Linares.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª–Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 de Octubre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina [Q. D. G.] se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, el Brigadier D. Cárlos Linares y Nieto, Oficial de la clase de primeros, Jefe de Seccion del mismo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 26 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Real órden resolviendo la fecha en que los cuerpos de este ejército han de formalizar sus cuentas de Caja.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q.D.G.] de la carta núm. 638 que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Mayo último, proponiendo que los cuerpos de ese ejército formalicen sus cuentas de Caja con arreglo al año económico señalado para los presupuestos generales del Estado. Enterada S. M., en atencion á que por Real órden de 4 de Octubre del año próximo pasado se hizo extensiva á las posesiones de Ultramar la ley de 12 de Junio anterior, y que por las de 24 de Enero y 10 de Febrero últimos se ha determinado que los Cajeros y Habilitados ejerzan sus respectivos cargos desde 1.º de Junio hasta 30 de Julio siguiente, oido el parecer del Director general de Administracion militar y aprobando lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver: Primero. Las cuentas de Caja de los cuerpos de Ultramar se ajustarán para su formalizacion al año económico que señala la ley de 12 de Junio de 1862. Segundo. Las cuentas de Caja del primer semestre del año actual de 1863 se formalizarán con separacion no invulnerándolas con las del año anterior, con las que no tendrán mas enlace que la llamada de la existencia para las cuentas siguientes. Tercero. Los documentos de contabilidad de los cuerpos se remitirán á este Ministerio en Octubre de cada año ó á mas tardar en Noviembre en vez de verificarlo en los meses de Abril ó Mayo conforme previene la Real órden de 7 de Setiembre de 1860, con la próroga para este plazo que se considere indispensable respecto al ejército de Filipinas.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 26 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Real decreto mandando cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina el Brigadier D. Enrique del Pozo.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion* 5ª—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Octubre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—La Reina [Q. D. G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en disponer que el Brigadier de infantería D. Enrique del Pozo y Ayguals cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.—Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y lo trascribo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 26 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden dando de baja en el ejército por no haberse presentado en su destino despues de terminar la licencia que por dos meses le fué concedida al Teniente del primer Tercio de Guardia civil de la Península D. Eusebio Vila y Salanova.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —*Seccion* 1ª—Excmo. Sr.:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 7 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 4 de

Digitized by Google

Julio último, dando conocimiento de que el Teniente del primer Tercio del cuerpo de su cargo D. Eusebio Vila y Salanova, no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que por dos meses le fué concedida por Real órden de 15 de Marzo último para el pueblo de Calzada de Calatrava en la provincia de Ciudad Real, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda tener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asímismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes."

Dios guardeá V. muchos años. Habana 30 de Noviembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Real órden disponiendo se encargue interinamente de la Direccion general de caballería el Brigadier Secretario de la misma don Agustin de Salas y Quiroga.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 2ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Octubre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Relevado del cargo de Director general de caballería el Teniente general D. José Marchesi por Real decreto de 14 del actual, la Reina [Q. D. G.] se ha servido disponer que interin se presenta á desempeñar aquel destino el nuevo Director nombrado Teniente general D. Pedro Mendinueta, se encargue del despacho de dicha Direccion el Brigadier Secretario de la misma D. Agustin de Salas y Quiroga.

Digitized by Google

—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que traslado á V. con los mismos fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 5 de Diciembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Disposiciones de la Capitanía General.

ORDEN GENERAL DEL EJERCITO.

Real órden disponiendo sea baja definitiva en el ejército por ignorarse su paradero el Teniente de caballería D. Luis Gonzalez de la Cotera.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 2ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de Junio próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta de V.E. núm. 639, fecha 20 de Mayo último, en que manifiesta que el Teniente de caballería de ese ejército D. Luis Gonzalez de la Cotera, á quien por Real órden de 16 de Marzo próximo pasado se le concedió el pase á continuar sus servicios en la Península, y que debiendo embarcarse en 28 de Febrero en el vapor correo "Puerto-Rico" no lo verificó oportunamente, ignorándose su paradero; enterada S.M. y con presencia de lo manifestado por V. E. acerca de los antecedentes del expresado Oficial, ha tenido á bien resolver sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861: siendo asimismo la voluntad de S.M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de-

Digitized by Google

S. M. lo dice á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y de órden de S. E. se publica en la órden general de este dia para general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rivas.*

Orden general del ejército del 26 de Noviembre de 1863 en la Habana.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dijo en 25 de Setiembre último al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Barcelona el dia 19 de Diciembre último, para ver y fallar la causa formada contra D. Narciso Casaseca y D. Mateo Gragera y Ramos, Capitan y Sargento primero que fueron del regimiento infantería de Málaga, por el delito que les resultó en la liquidacion de su compañía por fin de 1859 y las raspaduras y alteraciones hechas en los ajustes y relaciones de débitos y créditos del tercero y cuarto trimestre de dicho año, pronunció la sentencia siguiente: "He absuelto y absuelve el Consejo por unanimidad de votos al Capitan D. Narciso Casaseca y Casaseca y al Sargento primero, hoy Subteniente, D. Mateo Gragera, del delito de falsificacion por falta de pruebas suficientes, y además al Capitan Casaseca, del de desfalco, puesto que ha presentado ante el Consejo, su defensor, el total importe de la cantidad desfalcada." Enterada la Reina [Q.D.G.] á quien he dado cuenta de la causa y en vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la referida sentencia por el expresado concepto de ejecutoria.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, *Joaquin Riquelme.*—Sr. Capitan general de Cuba.

Digitized by Google

Circular dictando las reglas á que han de atenerse los Cuerpos para su municionamiento

E. M.—Seccin 4ª—Circular.

Los Cuerpos é institutos del Ejército de esta Isla se atendrán en lo sucesivo para su municionamiento á las prescripciones siguientes:

1.º Queda en su fuerza y vigor el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Agosto de 1857 con la nueva redaccion que dá á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y 12 la Real órden de 20 de Julio de 1858 para reducir las cantidades que en los mismos se expresan al sistema decimal.

2.º Los Cuerpos que en cumplimiento de órdenes superiores se dediquen á la instruccion de tiro en cualquier parage recibirán por trimestre las municiones prefijadas en R. O. de 11 de Setiembre de 1859, haciendo constar en el pedido la órden en virtud de la cual reciben esta instruccion.

3.º Redactados los pedidos los presentarán los Cuerpos al funcionario del Cuerpo administrativo empleado en los almacenes de Artillería, que despues de examinarlos y encontrarlos conformes á órdenes vijentes, lo harán constar así bajo su firma en el mismo pedido, para que con este requisito lo cursen para su aprobacion á esta Capitanía General ó al Gobernador del puesto donde hayan de atraer las municiones.

4.º En los pedidos se hará constar las municiones consumidas en el trimestre anterior, tomando en cuenta las que le queden, á fin de que nunca reunan mas municiones que las que correspondan á la dotacion de un trimestre.

5.º Los Jefes de los Cuerpos que no necesiten municiones lo harán constar de oficio con la fecha en que procede hacer el pedido. Los Gobernadores ó Comandantes Militares de los puntos donde hubiere almacenes de Artillería darán conocimiento á esta Capitanía general todos los trimestres de las que con sujecion á órdenes vigentes hubiesen decretado extraer para los Cuerpos que estuviesen de guarnicion en sus jurisdicciones respectivas.

Digitized by Google

6.ª Admitidas como buenas por los Cuerpos las municiones que les entregue la Artillería, serán responsables los Jefes de los mismos de su buena conservacion con sujecion á lo que previene el artículo 17 del Reglamento.

7.ª Teniendo en cuenta la perniciosa influencia que el clima de esta Isla ejerce en los fulminantes de las cápsulas de Guerra, los Jefes de los Cuerpos cuidarán de aislarlas de la humedad en cuanto les sea posible, no sacando de los envases sino las que sean precisas para el servicio.

8.ª El Tercio de Guardia Civil recibirá el mismo número de municiones que se señalan á los Cuerpos de Infantería, mas las que acredite haber consumido en los combates propios de su instituto. Los almacenes se las facilitarán en cartuchería elaborada con arreglo al artículo 21 del Reglamento de Guardia Civil.

La Escuela militar de tiro al blanco continuará recibiendo las municiones en la misma forma que ha venido practicándose hasta la fecha.

9.ª Quedan derogadas todas las disposiciones de esta Capitanía General anteriores á esta fecha que se opongan al cumplimiento de lo que se previene en la presente. —Dios guarde á V. muchos años. Habana 6 de Noviembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

E. M.—Seccion 5.ª

Disponiendo cómo se ha de proceder para la conceptuacion y redaccion de hojas de servicios de los Jefes y Oficiales empleados en comisiones activas militares y civiles.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Subinspector de Infantería y Caballería lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—En vista de lo consultado por el Excmo. Sr. Comandante general del Departamento Oriental acerca de la manera de dar cumplimiento á la circular de esta Capita-

Digitized by Google

nia general de 4 de Marzo último respecto á la conceptuacion y redaccion de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales empleados en comision activa, y conforme en lo sustancial con lo opinado por V. E. en su oficio de 5 de Octubre próximo pasado, he resuelto lo siguiente:

1.° Las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales que se hallen en comision activa del servicio, ya en destinos puramente militares, político-militares ó civiles, serán redactadas por la Subinspeccion de Infantería y Caballería con arreglo á las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

2.° El tiempo que los Jefes y Oficiales estén empleados en destinos puramente civiles se hará constar en la cuarta subdivision de la respectiva hoja de servicios, para evitar el vacío que de otro modo se notaría, y asímismo se harán constar en la séptima subdivision las vicisitudes y servicios de importancia que presten en el desempeño de los cargos civiles, anotándose en las hojas de hechos aquellas vicisitudes que no merezcan figurar en las de servicios: tambien se anotarán respectivamente en las subdivisiones décima y undécima, las licencias temporales que disfruten por concesion de la autoridad civil de que dependan, las causas que se les formen y castigos graves que sufran aunque sean por el ramo civil.

3.° Para que en la Subinspeccion puedan redactarse con exactitud las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales empleados en comision activa, los Gobernadores ó Comandantes militares expedirán un certificado en el mes de Enero de cada año de las vicisitudes y servicios en el año anterior de los Jefes y Oficiales empleados en destinos militares, político-militares y civiles en el distrito á su mando, expresando las licencias, causas y castigos, y finalmente el concepto que cada uno le merezca, expresado con arreglo al adjunto modelo. Estas certificaciones serán remitidas á la Subinspeccion en el referido mes de Enero de cada año por conducto de la Comandancia general del departamento Oriental y de esta Capitanía general, segun el departamento á que correspondan los respectivos Gobiernos y Comandancias militares. El Inspector de Presidios y el Jefe Superior de Policía, remitirán directamente ó la Subinspeccion iguales certificados por lo que respecta á los Jefes y Oficiales empleados en sus respectivos ramos.

4.° Los Gobernadores, Comandantes militares, Inspec-

Digitized by Google

tor de Presidios y Jefe de Policía, redactarán por sí mismos sus vicisitudes y las remitirán en el mes de Enero á esta Capitanía general y á la Comandancia general del departamento Oriental, segun sirvan en uno ú otro departamento, á cuyas noticias despues de aprobadas se unirán las notas de concepto mias ó de aquel Comandante general, segun el caso, y se remitirán á la Subinspeccion. Los Ayudantes de cuerpo y Oficiales á las órdenes, serán conceptuados segun está prevenido, por el General ó Brigadier á cuya inmediacion sirvan, cuyos documentos se remitirán directamente á la Subinspeccion.

5.° Cuando un Jefe ú Oficial cese en el desempeño de uno de los destinos de comision activa, se remitirán á la Subinspeccion por los mismos conductos y redactados en la misma forma, certificados de sus vicisitudes y conceptuacion hasta el dia en que cesan, para evitar el vacío que de otro modo resultaria en las hojas de los que sean relevados de sus destinos durante el año.

6.° Para que en el Gobierno Superior Civil haya noticia de los servicios prestados y demas antecedentes de los Jefes y Oficiales que sean nombrados Capitanes de partido, Comisarios y Celadores de Policía, se le remitirán directamente por la Subinspeccion copias de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales que se nombren para estos destinos.

7.° La Subinspeccion remitirá asímismo á esta Capitanía general las notas de concepto de todo Jefe ú Oficial que sea nombrado Ayudante mio, Gobernador ó Comandante Militar en el Departamento Occidental, Inspector de Presidios y Jefe Superior de Policía, remitiendo iguales noticias al Comandante general del departamento Oriental por lo que respecta á los destinados en dichos Departamentos. A los Gobernadores y Comandantes Militares, remitirá directamente los mismos datos respecto á los Oficiales empleados en sus respectivas jurisdicciones en destinos militares, político militares, y civiles. Todo lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que de órden de S. E. traslado V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años. —Habana 6 de Noviembre de 1863.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor.—*José O. de Rozas.*

Digitized by Google

MODELO QUE SE CITA.

Coronel graduado don N. N. y N. Teniente coronel.

Valor	Distinguido acreditado, ó se le supone.
Aplicacion	Mucha tiene, ó poca.
Disposicion	Mucha tiene, ó poca.
Conducta Militar	Ejemplar, buena ó mediana.
Conducta Moral	Ejemplar, buena ó mediana.
Puntualidad en el servicio	Mucha tiene, ó poca.
Edad	(1) años meses dias.
Salud	Robusta, buena ó poca.
Presencia	Buena, regular ó mala.
Educacion	Buena, regular ó poca.
Estado	Casado, con tantos hijos, ó sin ellos, viudo sin hijos ó con tantos, ó soltero.
Celo y aplicacion á la carrera.	Mucha tiene, ó poca.
Carácter y tino para el mando.	Mucha tiene, ó poca.
Subordinacion	Mucha ó poca.
Integridad	Acreditada, poca ó se le supone
En la inteligencia del reglamento táctico	Sobresaliente, mucha, buena ó poca.
En manejo de armas	Sobresaliente, mucha, buena ó poca.
En ordenanzas	Sobresaliente, mucha, buena ó poca.
En reglamentos interiores	Sobresaliente, mucha, buena ó poca.
En contabilidad y administracion	Sobresaliente, mucha, buena ó poca.
En causas ó procedimientos militares	Sobresaliente, mucha, buena ó poca.
En el arte militar	Sobresaliente, mucha, buena ó poca.
Disposicion para enseñar y estilo para el mando	Mucha tiene, ó poca.
Faltas que ha cometido desde la última conceptuacion	Las que sean.
Estatura	metros milímetros.

[1] La que tenga en 31 de Diciembre.

Digitized by Google

NOTAS.

Las á que den lugar las circunstancias particulares del individuo, así como la conceptuacion relativa á conducta política siempre que las opiniones que propalase sean de tal naturaleza que puedan alterar el buen órden y disciplina.

OBSERVACIONES GENERALES.

1.ª Se expresará el concepto general que se forme respecto al interesado y si es acreedor al ascenso por eleccion, por antigüedad, ó apto únicamente para continuar en su empleo, con todo lo demás que conduzca á formar un juicio exacto del individuo.

2.ª Cuando en alguno de los puntos que indica la anterior conceptuacion no haya habido lugar de que el respectivo Gobernador ó Comandante militar tenga conocimiento exacto por no haberse evidenciado el interesado en el destino que ejerza, se pondrá por calificacion: "Se ignora por no haber tenido lugar de experimentarlo en este concepto en su actual destino."

Es cópia.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas*

Insertando el bando del Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo D. Cárlos de Vargas y Cerveto.

El Excmo. Sr. Capitan general de Santo Domingo ha dirigido al de esta Isla el siguiente

BANDO.

D. Cárlos de Vargas y Cerveto, Gobernador Capitan general de la parte española de la isla de Santo Domingo y

Digitized by Google

General en Jefe del Ejército de la misma, etc. etc.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento é inteligencia del Bando de mi antecesor del cinco de Octubre próximo pasado, y con el fin de evitar toda indecision ó incertidumbre, usando de las facultades que me competen como Capitan general y en Jefe de este Ejército:

ORDENO Y MANDO.

Art. 1º El bloqueo de las costas de la parte española de la isla de Santo Domingo solo comprende los puertos, radas y ensenadas que no ocupen las tropas del Ejército, y de consiguiente son libres los de Santo Domingo, Samaná y Puerto Plata, así como los demas que irá ocupando en adelante el Ejército y las legítimas Autoridades españolas. En su consecuencia los Cónsules españoles podrán expedir el correspondiente despacho á los buques que se dirijan con cargamentos lícitos á los puntos mencionados.

Art. 2º Este bando se publicará y circulará en la forma debida para su puntual y exacto cumplimiento.

Santo Domingo 7 de Noviembre de 1863.—Cárlos de Vargas.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta de esta plaza para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Dando las gracias á los individuos siguientes por sus patrióticos sentimientos.

Capitanía General de la siempre fiel isla de Cuba.—E.M.—Seccion 5ª—El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido mandar se den las gracias por los patrióticos donativos que han hecho para las tropas que se hallan operando en Santo Domingo, á las personas que á continuacion se expresan, disponiendo al propio tiempo que se inserte en la Gaceta oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Digitized by Google

D. Alfonso Bossier, como gerente y en representacion de la Sociedad Comanditaria de su nombre establecida en esta plaza, 100 pipas de vino de Samá, 100 id. de aguardiente de caña, 100.000 tabacos buenos, 100 cajas de cigarros de la fábrica "La Honradez."

D. José de Cueto, vecino de esta plaza, 8000 tabacos.

D. Miguel Bou, vecino de Cuba, un bocoy de ron y 6000 tabacos.

D. Olegario Berdaguer y Montemayor, vecino de Cuba, 288 gorros blancos para los heridos y enfermos que lleguen al Hospital militar de aquella plaza.

D. Pedro María de Cardona, hacendado y vecino de Cuba, un bocoy de rom, 402 cajetillas de cigarros y un paquete de hilas.

D. Manuel Aciego, hacendado de Cuba, 2 toros.

Excma. Sra. D.ª Agustina de la Gándara, hilas y vendas.

Sra. D.ª Manuela Cuevas de Norma, id. id.

Sra. D.ª Catalina del Castillo de Rover, vecina de Cuba, 1000 tabacos é hilas.

Sra. D.ª María Simon de Morell vecina de Cuba, hilas y vendas.

Sra. D.ª Caridad Sallaje, de id. hilas.
" " Isabel Genert de id., idem.
" " Antonia Limonta de id. idem.
" " Graciana Limonta Zalazar, vendas
" " Ramona Jordan de Ortiz de id., id.
" " Isabel Belza de Pelegrin idem hilas.
" " Agustina Hernandez de Fernandezde id. id.
Srtas. Griñan Nariño de id. idem.
" Marquez de id., idem y vendas.
" Sagarra de id., hilas.
Sra. D.ª Perpetua Perez de idem idem.
Una Sra. que no dijo su nombre, idem.
Real Casa de Beneficencia de Cuba, hilas y vendas.
Sra. D.ª Paulina de Besse, id. hilas.
Sra. D.ª Ildefonsa Varela de Molina, de id. idem.
Sra. D.ª María del Cármen de la Rosa, de id. idem.
Sra. Martinez de Caro, de id. idem.

Las alumnas del Colegio de Santa Rita de Casia de Cuba, una caja grande, idem.

Digitized by Google

Srtas. Perez de Peñaranda, vecinas de Cuba, hilas.
Srta. del Alcalde Mayor del Norte de Cuba, idem.
Sra. Rodriguez Mena de id. idem.
Srta. D.ª Agustina Langier de Ramirez de id. idem.
Sra. D.ª Ana Navarrete de Campillo de id. idem y vendajes.
Sra. D.ª Rita Roseli de id. hilas.
Una Sra. que reserva su nombre, idem.
Srtas. Videau, vecinas de Cuba, una caja de hilas.
Sr. D. Juan Toch de id. hilas.
Sr. D. Pedro Mas, de idem hilas y vendas.
Sr. D. Joaquin Soler y Espalter de id. hilas y vendas.
Sr. D. Felix B. Carbonell de id. hilas y vendajes.
Sr. D. N. Banito de id. hilas.

Habana 18 de Noviembre de 1863.---El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Capitania general de la Siempre fiel Isla de Cuba.—E. M. Seccion 5.ª—El señor Comandante General interino del Departamento Oriental dijo en 6 del actual al Excmo. Señor Capitan general de esta Isla lo siguiente:

"E. S.—Cuando llegó á esta plaza últimamente el vapor de S.M. "Pizarro" conduciendo los siete Oficiales y 132 heridos y enfermos procedentes de la campaña de Santo Domingo y de que tiene V. E. ya conocimiento, la comision de Voluntarios organizada para su traslacion al Hospital en cada caso que ocurria de estos, acudió presurosa al muelle para llenar su cometido con los que he citado, cuya operacion fué desempeñada con un celo y un interes de parte de los Voluntarios dignos de todo elogio: llegando al extremo de trasportar en sus propios hombros en camillas y cois á los heridos y enfermos que por su delicado estado así requeria hacerlo y hasta pagando de su peculió el importe de los carruajes de alquiler que ellos mismos tomaron para el efecto, viniendo á engrandecer el espectáculo de humanidad y patriotismo dado con estos ejemplos el sentimiento espontáneo de varias

Digitized by Google

personas de esta poblacion que mandaron sus carruajes para que se empleasen con ese fin"

Enterado el Excmo. Sr. Capitan General con satisfaccion de los humanitarios y patrióticos sentimientos de las personas á que se hace referencia, ha mandado que se les den las gracias publicándose á continuacion el nombre de las personas que mandaron sus carruajes para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Excmo. é Illmo señor Arzobispo Diocesano.
Excma. Sra. D.ª Agustina Cortina de la Gándara.
Excmo. Señor Brigadier, don Antonino de Sentmanat.
Excmo. Sr. Alcalde Municipal Marqués de Pa'omares.
Señor Marqués de Yarayabo.
„ D. Juan Kindelan.
„ „ Mariano Vaillant.
„ „ Manuel de la Torre,
„ „ Pedro María Griñan
„ „ Manuel del Castillo Hechavarria.
Sra. viuda de Betancourt.
Señor D. Primitivo Suarez
„ „ José Dámaso Bueno
„ „ Bernardo Lageire.
Señor Administrador de Rentas Reales.

Habana 24 de Noviembre de 1863.—El Brigadier. Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Resolviendo que los Jefes y Oficiales de Sanidad militar deben dar á los Fiscales actuarios los partes diarios ó extraordinarios que convenga hacer constar en las actuaciones, extendidos bajo formal juramento, sin perjuicio de lo demás que se expresa.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 7ª.—Circular.—Con fecha 10 del pasado mes de Setiembre me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de Guerra lo siguiente:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Ceuta lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Agosto del año próximo pasado en la que consulta si un facultativo con carácter de Jefe del cuerpo de Sanidad militar, encargado de la curacion de un soldado herido, debe presentarse diariamente en casa del Fiscal que entienda en la causa ó en la del Capitan general, Gobernador ó Comandante de armas, cuando haya de informar acerca del estado de aquel. Enterada S. M., y teniendo presente que el caso de que se trata no es igual al de que la asistencia mencionada tuviera por objeto declarar como testigo, en virtud de citacion hecha en forma que es al que hacen referencia las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1800 y 27 de Setiembre de 1856; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que los Jefes y y Oficiales del expresado cuerpo, cualquiera que sea la categoría que tengan, deben dar á los Fiscales actuarios los partes diarios ó extraordinarios que convenga hacer constar en las actuaciones, extendidos bajo formal juramento, que no ha de ser el de usar de la palabra de honor, porque esta fórmula solo pueden usarla los Oficiales del ejército y de la armada, ya en actividad ó retirados, y de ningun modo los asimilados á los mismos, entendiéndose que lo dicho, es sin perjuicio de asistir á las citas que haga el Fiscal para la concurrencia al parage que corresponda, segun las Reales disposiciones vigentes, ó la apremiante necesidad de efectuar el reconocimiento de un enfermo, de un herido ó de un cadáver.—De órden de S.M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 30 de Octubre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

E. M.—Seccion 7ª

Disponiendo que, en causas que no sean de gravedad, el reconocimiento y tasacion pericial de prendas de armamento, vestuario ó equipo, del uso de soldado, de insignificante valor, se haga por individuos de los cuerpos de la guarnicion que ejerzan las profesiones ú oficios correspondientes.

Con fecha 4 del actual dijo el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Recibí el oficio de V.E. de 15 del pasado mes de Octubre en que á fin de evitar el sensible perjuicio que ocasiona á los artesanos de esta capital la frecuencia con que son llamados á peticion de los Fiscales de los cuerpos, para reconocer y justipreciar prendas de armamento y vestuario, propone V. E. que cuando en las causas militares que no sean de notoria gravedad ocurra la necesidad de proceder pericialmente á tasaciones de prendas de vestuario, armamento ó equipo del uso del soldado, que se consideren de insignificante valor, se practiquen tales actos por individuos de los cuerpos de la guarnicion que ejerzan la profesion ú oficio correspondiente.—En su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha expuesto el Sr. Fiscal primero del juzgado de esta Capitanía general y consultado el Sr. Auditor de Guerra de la misma, hé estimado conveniente aceptar la medida propuesta por V.E. la cual dispondrá se comunique en la órden de esta plaza para noticia de los cuerpos de su guarnicion á los efectos convenientes."

Y de órden de S. E. lo comunico á V. para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 30 de Noviembre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M. *José O. de Rozas.*

Digitized by Google

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 2ª—Circular num. 37.

Pidiendo documentos de última situacion de los individuos comprendidos en la relacion subsiguiente.

Sírvase V. remitirme con la brevedad posible los documentos que se expresan en la adjunta relacion, correspondientes á la última situacion ó destino de los individuos comprendidos en la misma que resulten pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo de su mando, dándome cuenta del resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Octubre de 1863.—*Hallegg.*

Relacion de los individuos que perteneciendo ó habiendo pertenecido á este Ejército, se desea saber su última situacion ó destino comprobado por los documentos que se reclaman y á continuacion se expresan.

Nombres y datos que se tienen de los mismos.	Documentos que se reclaman.					
	En caso de existencia.		*En caso de fallecimiento*			
	Certificaciones que la acrediten	*Copias de filiaciones.*	*Fés de óbito.*	*Testamento.*	*Copias de filiaciones.*	*Ajuste final.*
José de Plaza Rodriguez, hijo de Manuel y de Luisa, que procedente del regimiento de Iberia núm. 30 vino á este ejército á fines del año próximo pasado.....	1		1		1	
Francisco Ortiz y Torres, soldado que procedente del regimiento infantería de la Reina del ejército de la Península embarcó con destino á este ejército en el mes de Febrero último.....						

Digitized by Google

Francisco Avila Galvez, soldado que procedente del regimiento de Asturias vino á esta isla en Abril de 1858.....
Florentino Barbajosa, soldado que procedente del regimiento de Almansa vino á esta isla en 2 de Agosto de 1860.
Silvestre Valjovi y Bó, soldado que se dice falleció el año de 1857, hallándose en la ciudad de Puerto Principe...
Miguel Sendra Alcaraz, natural de Oliva, soldado que se dice sirve en este ejército.....
Hermenegildo Portillo y Cosido, licenciado por inútil en este ejército desde el año 1854 á la fecha..... } 1 1 1 1 1 1
Alejo Vila Suñez, licenciado en igual concepto que el anterior.....
Pedro Mir Puig, licenciado por id. id.
Pedro Gonzalez Zabala, soldado que se dice ha servido en este ejército.....
José Portabella Serra, soldado que se dice hace cinco años vino á este ejército.....
Juan Martinez Hernandez, hijo de Juan y de Remedios natural de Murcia.
Pedro Carton, soldado que se dice fué del antiguo regimiento de Leon. .....

Comunicando la R. O. de 23 de Julio de 1855, referente á deudas que contraigan los Oficiales.

El Excmo. Sr. Capitan General, con fecha 24 del anterior me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Pord ecreto de hoy recaido de co nformidad con la consulta del Sr. Auditor de Guerra, he acordado se guarde, cumpla y ejecute la providencia del Tribunal

Digitized by Google

Supremo de Guerra y Marina de 30 de Setiembre próximo pasado dictada en la sumaria instruida contra D. Miguel Lázaro y Puig, Subteniente del Regimiento Infantería de Tarragona de este Ejército por su propension á contraer deudas. Y como en su virtud ha de estarse, en materias de deudas de Oficiales, á lo que dispone la Real órden circular de 23 de Julio de 1855, incluyo á V. E. copia de esta soberana resolucion, á fin de que comunicándola V. E. á los SS. primeros Jefes de los Cuerpos dependientes de esa Subinspeccion, tenga por su parte el debido cumplimieto.

Y con inclusian de la Soberana resolucion que se cita lo traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento en el Cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 3 de Diciembre de 1863.—*Hallegg.*

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Ministerio de la Guerra.—Núm. 35.—Circular.—Excmo. Sr.:—Habiendo llamado la atencion de S. M. la Reina [Q. D. G.] el desigual método que emplean las diferentes Autoridades Militares cuando llega la necesidad de proceder en caso de deudas contraidas por Oficiales del Ejército, y deseando establecer reglas fijas y uniformes que con regularidad decidan tales cuestiones, tuvo á bien oir el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conforme con su dictamen, se ha servido mandar: 1.° Que cuando haya avenencia entre el deudor y el acreedor y la calidad de la deuda no requiera la imposicion de algun castigo al que la contrajo, se proceda gubernativamente por el Coronel del Cuerpo, ó Director del arma, disponiendo lo conveniente para el reintegro. 2.° Que siempre que las deudas se hayan contraido con subordinados, los Coroneles ó Directores de las armas ordenen su pago á la mayor brevedad, y si por la gravedad del caso hubiese que aplicar alguna correccion, entónces el Coronel podrá imponel hasta 15 dias de arresto y hasta dos meses el Director ó Inspector, mas si el deudor mereciesc mayor

Digitized by Google

castigo en razon de la calidad de la deuda, se instruya la correspondiente sumaria, dando conocimiento al Capitan general respectivo, y concluida que sea se pase al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para los efectos prevenidos en el artículo tercero de la Real cèdula de 12 de Febrero de 1816. Y 3.° Que en todos los demas casos los derechos de los acreedores y acciones de los deudores, se entablen exclusivamente, prosigan y ventilen con arreglo á derecho en los Juzgados de las Capitanías generales, ó en su caso en los privativos de los Cuerpos que tienen fuero especial, dándose conocimiento de las providencias definitivas que se dicten á los Directores de las armas.—De Real órden lo digo á V.E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1855.—O. Donnell.—Sr. Capitan General de la isla de Cuba.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M. José O. de Rozas.—Es copia.—El General Subinspector,—*Hallegg*.

GOB.NO CAP.A GRAL. Y SUPERINT.A DELEGADA DE HAC.DA DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Mayor,

José O. de Rozas

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 35.

BOLETIN OFICIAL 537

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Nombrando Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Juan Gomez y Landero.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—Circular.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, vacante por cesacion de D. Enrique del Pozo y Ayguals que la desempeñaba, vengo en nombrar al Brigadier de infanteria D. Juan Gomez Landero, cesante de dicho cargo.—Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.E. para su conocimiento."

Lo que traslado à V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 11 de Diciembre de 1863. —*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Que no corresponde hacerles otros abonos de tiempo de servicio sino los declarados en Reales órdenes de primero de Noviembre de 1842 *y* 13 *de Diciembre de* 1849 *á los Jefes y Oficiales procedentes del Convenio de Vergara.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª*—Circular.*—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente: —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que ha promovido el Teniente coronel graduado D. Andres Bruno y Miranda, segundo Comandante de Infantería, Capitan del cuerpo del cargo de V. E. en la Comandancia de Burgos, en solicitud de que á los Oficiales comprendidos en el Convenio de Vergara se les conceda el doble tiempo de servicio de campaña que en el ejército de D. Cárlos se les habia otorgado; enterada S. M. y conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 6 del mes actual, se ha servido resolver, que así á los interesados como á los demás Jefes y Oficiales procedentes del Convenio de Vergara, no corresponde hacerles otros abonos de tiempo de servicio que los que ya les están declarados en Reales órdenes de 1º de Noviembre de 1842 y 13 de Diciembre de 1849, quedando prohibido para lo sucesivo se dé curso á solicitudes de esta clase sobre abonos extraordinarios de servicios.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 11 de Diciembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

Ordenando se suprima el uso de las solapas en las levitas de infantería, llevándose á cabo desde luego esta medida en las clases de tropa.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra con esta fecha me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Habiéndose dignado disponer S.M. por Real órden de 17 de Setiembre último y otra aclaratoria de 10 de Octubre siguiente, la supresion de las solapas de la levita de infantería del ejército de la Península, y debiendo ser extensiva la citada Real disposicion á esta isla en atencion á la analogía que en su forma y colores tiene el uniforme de la infantería de ambos ejércitos, he tenido por conveniente disponer su cumplimiento en la forma siguiente:

1.° Se suprimen las solapas de la actual levita, quedando abrochada en el centro del pecho con una hilera de botones cuyo número será siete para las clases de tropa y nueve para los Jefes y Oficiales.

2.° El cuello y vivos conservarán el mismo color grana ó grancé, segun sean regimientos de línea y milicias ó batallones de cazadores.

3.° Esta alteracion deberá introducirse desde luego en las levitas de la tropa que usa postiza la solapa, no estando obligados á ello los Oficiales hasta que hayan necesitado adquirir otras nuevas.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 11 de Diciembre de 1863.—*Dulce.*—Sr .....

Real órden de 26 *de Octubre* 1863 *disponiendo el alistamiento de* 6000 *hombres para el ejército de la isla de Cuba.*

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª—*Circular.*—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

Digitized by Google

142
540

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores generales de Infantería, Caballería y Artillería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente: Primero: se procederá al inmediato alistamiento de 6000 hombres con destino al Ejército de la isla de Cuba. Segundo: han de contribuir para el completo de dicha fuerza, el arma de Infantería con 5500, la de Caballería con 300, y la de Artillería con 200; en el concepto de que del número de hombres detallado á la Infantería, 1500 serán de los quintos que se hallan en los batallones provinciales y que por consecuencia de lo mandado en Reales órdenes de 17 y 21 del actual debian ingresar en el Ejército activo. Tercero: se tomará por base del alistamiento el enganche voluntario. Cuarto: esplorada que sea al efecto la voluntad individual, se admitirá á los que soliciten servir en Ultramar, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha ésta les resulten por servir otros dos cuando ménos, cuyo plazo es el mas corto con que pueden alistarse. Quinto: á los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su primitivo empeño, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por extinguir otros dos en Ultramar. A los recargados con mas de dos años, solo se les rebajará este tiempo. Sexto: los que aspiren al reenganche para los referidos Ejércitos dentro de las condiciones de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, serán admitidos con las ventajas que la misma expresa; pero no se concederán reenganches por ménos tiempo del que sea necesario para completar los mismos dos años en Ultramar á que se contraen los párrafos anteriores. Sètimo: si no se presentasen voluntarios en número suficiente para llenar el cupo que se detalle á cada Cuerpo por los Directores de las respectivas armas, se procederá á completar la fuerza á cada uno señalada por medio del sorteo, dentro de los mismos, entre los individuos que despues de rebajados los dos años les queden otros dos de servicio. Las operaciones para el sorteo deben verificarse para el 5 de Noviembre próximo y quedar terminadas precisamente todas las del alistamiento el 10 del mismo mes. Octavo: para el alistamiento de los 1500 de los quintos de provinciales llamados al servicio activo en virtud de las Reales órdenes anteriormente citadas, se explorará eficazmente la voluntad individual antes de hacerse la distribucion á los di-

Digitized by Google

ferentes cuerpos del Ejército y Armada, y si con los voluntarios no resultare suficiente número para el completo del contingente que el Director de Infantería señale á cada provincia, se procederá al sorteo entre los que queden; en el concepto de que el mismo dia 10 de Noviembre próximo ha de quedar alistado el cupo que se les fije. Los voluntarios y sorteados tendrán derecho á la rebaja de tiempo de dos años. Noveno: se admitirá entre los voluntarios un Sargento segundo, dos Cabos primeros, y cuatro segundos, por cada 200 hombres, con las circuntancias necesarias para pasar á Ultramar con ascenso, prefiriéndose para que lo obtengan á los que resulten con mejor derecho; pero si no hubiere suficiente número de voluntarios de dichas clases, se cubrirá por suerte el número detallado, admitiéndose en este caso soldados que reunan las condiciones prescritas para Cabos segundos en sustitucion de los primeros que faltasen. Décimo: los Directores respectivos distribuirán las referidas clases proporcionalmente para embarcar con los contingentes de tropa, los que serán conducidos, siempre que sea posible, por los Oficiales que á este efecto se nombren con destino á Ultramar, que se reunirán á aquellos desde luego. Once: se tendrá especial cuidado de no comprender en el número de los alistados, individuo alguno que ademas de sus buenas condiciones morales y militares no disfrute una salud habitualmente robusta, verificándose el segundo y definitivo reconocimiento en los depósitos en que tenga lugar su primer embarque, sin exagerado rigor. Los quintos procedentes de los batallones provinciales que hayan de pasar á Ultramar serán reconocidos en la misma forma que se verifica en los Regimientos, siempre que en la Capital donde se reunan hubiere facultativos castrenses pero si estos no existiesen en ella sufrirán, como único y definitivo reconocimiento, el que se practique en los antedichos depósitos. El contingente de Castilla la Nueva será reconocido en el de Madrid esta segunda vez, aun cuando los de la guarnicion no tengan en él personalmente ingreso, hasta que vayan á salir para el punto de embarque que se les designe, en cuyo caso el mismo depósito les proveerá del vestuario correspondiente. Doce: los contingentes de los Cuerpos que guarnecen á Cataluña y Aragon, se reunirán y tendrán oportunamente ingreso en el Depósito de Barcelona así como los de Baleares, si otra cosa no se determina; los de Valencia en Alicante; los de Granada en Málaga; los

Digitized by Google

de las Provincias Vascongadas, Navarra, Burgos y Castilla la Vieja en Santander; los de Galicia en la Coruña: los de Extremadura, Andalucía y Ceuta, en Cádiz, á donde concurrirán los de Castilla la Nueva para su embarque directo. Trece: los contingentes de provinciales marcharán sin demora á los puntos de embarque y los procedentes de los cuerpos en el momento que se determine por los Capitanes generales respectivos; en el concepto de que debiendo estar prontos los principales medios marítimos de trasporte del 15 al 20 de Noviembre, se hará uso de los ferro-carriles por cuenta del Estado para dicha concentracion. Catorce: los Oficiales nombrados para la conduccion entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de los depósitos de bandera en los puntos designados y al propio tiempo los haberes, filiaciones y demás documentos correspondientes; en la inteligencia que la tropa ha de ir ajustada hasta fin de Noviembre, debiendo los procedentes de provinciales ser socorridos por sus respectivos batallones, si bien con cargo á los depósitos de bandera que reintegrarán en el acto de la entrega los haberes suministrados para la incorporacion á los mismos. Quintos: los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, y los procedentes del ejército en caso necesario un capote en último estado de uso, proveyéndoles en los referidos depósitos de las que les falten para completar el número de las del vestuario señalado para los reclutas. Diez y seis los Directores de las armas darán cuenta cada tercer dia del alistamiento; y los Capitanes generales diariamente y por telégrafo, de los individuos que hayan ingresado en los depósitos respectivos ó emprendido su marcha con este objeto. Diez y siete: tan pronto como el alistamiento esté terminado, se remitirá á este Ministerio por los Directores referidos, un estado numérico de su resultado, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando el número de los voluntarios y el de los sorteados.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 11 de Diciembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía General.

E. M.—Seccion 5.ª

Orden general del 9 de Diciembre de 1863 en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido nombrar Ayudante de Campo de su persona al Capitan de infantería D. Pascual Varela y Alvarez y al Capitan graduado Teniente de la propia arma D. Arístides Santalis y Cambiani, en reemplazo del primer Comandante D. Wenceslao Bruno, que ha pasado á otro destino, y del Teniente D. Eduardo Elola, que ha fallecido.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

E. M.—Seccion 5ª

Orden general del 10 de Diciembre de 1863 en la Habana.

Con fecha 7 de Noviembre próximo pasado se dice de R. O. al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se remita á V. E. un ejemplar del discurso que ha pronunciado en el acto solemne de abrir las Córtes del Reino el cuatro del actual, á fin de que publicándose en la órden general de ese ejército el párrafo de dicho documento en que expresa su gratitud por los extraordinarios servicios que se halla prestando con motivo de los sucesos de Santo Domingo, pueda llegar á conocimiento de todas las clases militares que lo componen y servirles de satisfaccion esta nueva prueba de alto aprecio que

Digitized by Google

merecen á S. M.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan."

El párrafo que se cita dice lo siguiente:

"El respeto de mi Gobierno á la Constitucion y á las Leyes, la cordura y sensatez del pueblo español, la disciplina y lealtad del ejército y armada, y los grandes intereses creados, alejan, por fortuna, todo temor de disturbios. Solo se ha turbado esa paz tan codiciada en la isla de Santo Domingo, y mi Gobierno se ha apresurado á mandar á ella los refuerzos y fondos necesarios en tal conflicto: hay que conservar incólume la honra de nuestro pabellon, y estoy segura de interpretar fielmente el sentimiento nacional enviando desde aquí el testimonio de mi gratitud y simpatías á los valientes soldados que, arrostrando mil penalidades, mantienen ileso en aquellas apartadas regiones el honor de nuestras armas, y derraman su sangre generosa por dejar tan alto como siempre el nombre del ejército español."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento y satisfaccion de todas las clases de este ejército.—El Brigadier Jefe de E.M., *José O. de Rozas.*

E. M.—Seccion 5ª

Dando las gracias á los individuos siguientes por sus patrióticos donativos con motivo de la insurreccion de Santo Domingo.

El Excmo. Sr. Capitan general, se ha servido resolver se dén las gracias por sus patrióticos donativos con motivo de la insurreccion de Santo Domingo, y que se publique

Digitized by Google

para general conocimiento y satisfaccion de los interesados la siguiente relacion.

D. Manuel Yaniz, vecino de Sagua la Grande.—Ha entregado cinco pipas de aguardiente.

D. Antonio Dominguez y Gola, Capitan pedáneo de Tiguabos.—Ofrece sostener un soldado de infantería mientras duren las operaciones de campaña en Santo Domingo.

El Administrador de Correos del Cano, hace igual ofrecimiento que el anterior.

D. Pedro Bori, hacendadode Cuba.—Ha regalado una mula.

D. Emilio Noblet, hacendado de Cuba.—Ha hecho igual donativo que el anterior.

La Srta. D.ª Petrona de Frias, vecina de Guanajay.—Una caja de hilas.

D. Baltasar Molina, vecino de Sagua la Grande.—1.700 tabacos.

D. Cristóbal Piñeiro, patron de la goleta Eugenia.—Ha conducido gratuitamente desde Sagua á este puerto en dicha goleta, cinco pipas de aguardiente y 1.700 tabacos, destinados al Ejército de Santo Domingo.

La compañía de Voluntarios del pueblo de Regla.—Ofrece abonar 50 pesos mensuales mientras dure la insurreccion.

Los Voluntarios de Jiguaní.—8.000 tabacos.

Teniente retirado D. Juan de Caldas.—1.000 tabacos.

Habana 12 de Diciembre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José Ortiz de Rozas*.

Disposiciones de la Subinspeccion.

SECCION 4ª—CIRCULAR NUM. 38.

Que no se abone la cuartilla para aumento de rancho á los individuos de tropa que operan en Santo Domingo, desde el dia que empiezan á recibir la racion de campaña.

El Excmo. Sr. Capitan general en 5 del actual me dice lo que sigue:

Digitized by Google

546

"Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Subintendente militar, que estando las fuerzas que se hallan en operaciones en Santo Domingo, en el mismo caso que las que pasaron á la República de Méjico, he dispuesto se suspenda el abono de la cuartilla de real fuerte que se acredjta por plaza, desde que empiecen á percibir las raciones de campaña.—Lo digo á V.E. para su conocimiento y demás efectos, de conformidad con lo consultado por V. E. en comunicacion de 29 de Octubre último."

Y lo trascribo á V. para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 7 de Noviembre de 1863.—*Halleg*.—Sr.....

SECCION 2ª—CIRCULAR NUM. 39.

Sobre la variacion mandada de Real órden en el ajuste de los fondos de Caja y acompañando un modelo para ajustar el general de Entretenimiento.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército, con fecha 4 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Secretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Marzo último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue:—Tomando en consideracion la Reina(Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en su oficio de 7 de Abril del año próximo pasado y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en acordada de 22 de Octubre último, ha tenido á bien disponer que los fondos de los Cuerpos del arma de su cargo sean tres: 1º el de "prendas mayores", ya conocido con este nombre; 2.º el "general de entretenimiento," en el que han de refundirse los de entretenimiento, música y económico; y 3.º el de "depósitos individuales," que hoy lleva el nombre de masita; siendo asimismo la voluntad de S.M. que para el ajuste del se-

Digitized by Google

gundo ó sea al general de entretenimiento se sujeten al modelo que adjunto se acompaña.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del citado modelo, para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. con inclusion de copia de los modelos que se citan á fin de que me informe lo que se le ofrezca acerca de la conveniencia de hacer extensiva lá preinserta Real disposicion á este Ejército, pues aunque la parte esencial rije ya en él el sistema que la misma previene, pudieran ofrecerse algunas ligeras dificultades en la aplicacion de sus detalles que nadie mejor que V. E. podrá apreciar."

En cumplimiento de la órden que precede informé al Excmo. Sr. Capitan general lo que juzgué conveniente, y dicha superior autoridad con fecha 23 del anterior me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.:—En vista de lo informado por V. E. en 14 de Agosto último he tenido por conveniente disponer que se dé puntual cumplimiento en la Infantería de este Ejército á la Real órden de 28 de Marzo último, por la que se previene la denominacion que deben llevar los fondos de los Cuerpos de dicha arma, su número y distinta aplicacion de las cantidades que bajo todos conceptos ingresan en Caja, cuya Real disposicion trasladé á V. E. en 4 de Agosto último, incluyéndole copia de los modelos que en la misma se cita."

Lo que trascribo á V. con los propios fines; y para que el cumplimiento de lo que se dispone en la Real órden contenida en el anterior inserto sea uniforme en todos los Cuerpos del arma de Infantería, he creido oportuno dictar las reglas siguientes:

1.ª El libro denominado de Caja que hoy llevan los Cuerpos de Infantería cesará de llamarse así desde 1.º de Julio último que dió principio el actual año económico, tomando la denominacion de "Depósitos individuales:" este libro continuará llevándose del mismo modo que hoy se practica con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contabilidad de 1856, puesto que su resultado es el mismo que marca la Real órden de 28 de Marzo último, apareciendo en el resúmen la cantidad correspondiente á las masitas de la tropa por fin de cada año, segun lo comprueban las relaciones de débitos y créditos de las Compañías.

Digitized by Google

2.ª El fondo de prendas mayores continuará llevándose del mismo modo que se está haciendo en la actualidad, con la sola diferencia de no sufragar desde primero de Julio último el costo de las recomposiciones de armas inutilizadas en el servicio y ejercicios doctrinales.

3.ª En el fondo de Entretemimiento general no se hará otra alteracion que la de costeár el mismo, desde primero de Julio último, el gasto de las recomposiciones de armas, que expresa la regla anterior, observándose en lo demás cuanto previene el Reglamento de Contabilidad de 1856.

4.ª Los Cuerpos remitirán á esta Subinspeccion los ajustes trimestrales del fondo de Entretenimiento general dentro de los veinte primeros dias del mes siguiente al en que concluya el trimestre, acompañados de la relacion de depósito correspondiente; pudiendo verificar la remision del ajuste del 4.º trimestre cuando verifiquen la de las cuentas de Caja con objeto de que se hagan en él las alteraciones convenientes, para que su resultado sea exactamente igual á lo que aparezca en el libro de este fondo, y segun los documentos comprobantes que entónces se acompañarán: estos ajustes se formarán con arreglo al modelo adjunto.

5.ª Los ajustes de este fondo correspondientes al primer trimestre del presente año económico, lo formalizarán los Cuerpos y remitirán á esta Subinspeccion dentro del mes siguiente al en que reciban la presente circular.

6.ª Habiendo observado en el exámen de las cuentas de Caja que algunos Cuerpos no abonan al fondo de Entretenimiento general la gratificacion de vestuario correspondiente á 35 músicos de plaza, como previenen las instrucciones de esta Subinspeccion circuladas en 26 de Agosto de 1857, recuerdo á V. su exacto cumplimiento; en la inteligencia que dicho abono ha de hacerse del completo de la referida gratificacion de dichos músicos además de la quinta parte correspondiente á las demás plazas.

Dios guarde á V, muchos años.—Habana 7 de Noviembre de 1863.—*Hallegg*.—Señor.....

Digitized by Google

Regimiento Infantería de..... Tal trimestre de.....

Ajuste del fondo general de entretenimiento.

ENTRADAS.	Reales.	Cénts.
Existencia que resultó al fondo en fin del trimestre anterior.....	00	0
Abonado por la Hacienda en el trimestre para este fondo.....	00	0
Idem por la gratificacion de música en idem.....	00	0
Idem por las compañías en los canges de distribuciones por rebajados &c.....	00	0
Idem por el abanderado por el beneficio de utensilio, cantina &c.....	00	0
Por el importe de varias prendas vendidas por inútiles.....	00	0
Por el alcance que han dejado los desertores.....	00	0
Por el haber y raciones de los licenciados temporales.....	00	0
Por el dia de haber que han dejado los Sres. Oficiales.....	00	0
Por el alcance de raciones de pan.....	00	0
Por id. del habilitado de 1849 que estaba en depósito y pasa á este fondo segun órden del Excmo. Sr. Director general, fecha..	00	0 0
Total.....	0000	00

Digitized by Google

SALIDAS.	Reales.	Cènts.	Reales.	Cénts.
Por el importe de la primera carpenta	00	0		
Por idem de la segunda	00	0		
Por idem de la tercera	00	0	000	0
Por idem de cuarta	00	0		
Existencia que queda			0000	00

Madrid &c.

1ª CARPETA.

Clasificaciones reglamentarias.

Por la gratificacion de los primeros Comandantes para gastos de correo en el tiempo que han estado separados de la P. M.	00	0		
Por la de los Sargentos primeros	00	0		
Por la de los escribientes de las oficinas del cuerpo	00	0		
Por la de idem de los de la Direccion general del arma	00	0	000	0
Por la de iden de los Cajeros	00	0		
Por la de idem de los Ayudantes	00	0		
Por la de idem de los Armeros	00	0		

Digitized by Google

2ª CARPETA.

Fondo parcial de entretenimiento.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
Por la recomposicion de armas.....	00	0		
Por idem de cajas de guerra.....	00	0	000	0
Por una cuenta de vainas de bayoneta aprobada en tantos.....	00	0		

3ª CARPETA.

La música.

Por las pagas de los músicos contratados.....	00	0		
Por la gratificacion de los de plaza.....	00	0	000	0
Por una cuenta de instrumental aprobada en tantos.....	00	0		

4ª CARPETA.

Gastos del imprevisto.

Por lo satisfecho á las compañías para gasto comun.....	00	0		
Por el entretenimiento de los carros.....	00	0	000	0
Por una cuenta de efectos de menage.....	00	0		
Total general.....			0000	00

Digitized by Google

NOTAS ACLARATORIAS.

1.ª Si despues de formado el ajuste de este fondo se hiciere algun aumento ó deduccion por la Hacienda en la gratificacion de entretenimiento que se dá entrada en él, al redactar el del trimestre sucesivo se subsanará esta diferencia, cargando en renglon separado con la conveniente explicacion, la cantidad que se aumente, ó estampando en la 2.ª carpeta la que se haya rebajado.

2.ª El ajuste del 4.º trimestre no se formará hasta recibir el pliego de reparos de Diciembre, para que en él figure ya con exactitud el abono hecho al Cuerpo, y no haya necesidad de emplear el procedimiento de que trata la nota anterior. En este mismo ajuste se pondrá al final el siguiente:

RESUMEN DE LAS ENTRADAS.	Reales.	Cénts.
Abonado por la gratificacion de entretenimiento en todo el año.....	00	0
Idem por la de música.....	00	0
Por los alcances, prendas vendidas y otros varios conceptos.....	00	0
Por los abonos hechos por las Compañías y Abanderados.....	00	0
Por el dia de haber de los Sres. Oficiales.....	00	0
Por tal depósito que se retira para este fondo.....	00	0
Total.....	000	00

BOLETIN OFICIAL.

582

Digitized by Google

IDEM DE LAS SALIDAS.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
Por el importe de la primera carpeta de los cuatro trimestres.....	00	0	000	0
Por idem de la segunda.....	00	0		
Por idem de la tercera.....	00	0		
Por idem de la cuarta	00	0		
Diferencia.....			0000	00

3.ª La quinta carpeta de la liquidacion provisional quedará reducida al resultado de las cuatro que aquí se figuran; debiendo el depositario cargarse todas las cantidades que se pongan en el resumen de entradas, mènos las gratificaciones de entretenimiento y música, por estar incluidas en finiquito, y los depósitos que se trasladen al fondo.—Hay un sello que dice:—"Ministerio de la Guerra."—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—Josè O. de Rozas.—Es copia.—El T. C. Comandante Secretario interino,—*Eleodoro Morata*.

17

Digitized by Google

554

SECCION 4ª.—CIRCULAR. NUM. 39.

Previniendo el modo y forma en que se han de entregar á los Sargentos primeros las cantidades necesarias para el suministro

Ha llamado la atencion del Excmo. Sr. Capitan general los frecuentes casos en que es preciso sumariar á los Sargentos primeros de los Cuerpos de este Ejército, por falta de legalidad y aun de malversacion de intereses pertenecientes á sus compañías, con motivo del punible abuso que se hace por los Capitanes de entregar cantidades considerables á dichos Sargentos, contra lo prevenido en la Ordenanza general y disposiciones vigentes.

Para evitar en cuanto sea posible la formacion de tantos procedimientos judiciales como viene verificándose de algun tiempo á esta parte, por el motivo expresado, con desdoro de la misma clase de Sargentos primeros y en cumplimiento de cuanto se sirvió indicarme el Excmo. Sr. Capitan general en 20 de Octubre último, he dispuesto recordar á V. el exacto cumplimiento de lo mandado en el artículo 8.º, título 10, tratado 2.º de las Reales Ordenanzas, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Capitanes ó Comandantes de Compañías, á quienes les queda prohibido entregar al Sargento primero mas cantidad que la indispensable para invertir en el gasto diario de la Compañía, con sujecion á lo establecido en los artículos 20 y 21 del reglamento de contabilidad para las Compañías de Infantería publicado por la Inspeccion General del arma en primero de Setiembre de 1845; en la inteligencia de que siendo los Capitanes ó Comandantes de Compañía, los únicos responsables de la legítima inversion de las cantidades que facilita la Caja para las atenciones de las Compañías, no se les admitirá como descargo el déficit que aparezca contra los Sargentos primeros en las cuentas particulares que tengan con sus Capitanes ó Comandantes de Compañía.

Lo digo á V. para su conocimiento y que produzca los efectos correspondientes, recomendándole que vigile que no se altere en lo mas mínimo estas disposiciones ni caiga en desuso en ese Cuerpo de su mando, debiendo darme cuenta de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 7 de Noviembre de 1863.—*Hallegg*.—Señor.....

Digitized by Google

SECCION 4ª—CIRCULAR NUM. 40.

Disponiendo que los débitos de los individuos de tropa que pasan del ejército de la Península al de esta isla, deben satisfacerlos los cuerpos donde producen alta los mismos.

"El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—En vista de cuanto V. E. me hace presente en su escrito de 20 de Noviembre próximo pasado, y considerando que la Real órden de 11 de Marzo último no puede ni debe considerarse de aplicacion general para los individuos de tropa que procedentes del ejército de la Península tienen ingreso en el de esta isla, debiendo solo ponerse en práctica con los pases de uno á otro cuerpo dentro de este ejército, pues no es posible suponer que haya sido nunca la mente del Gobierno hacerla extensiva al primer caso, por la gran complicacion que introduciría en las cuentas de la Caja de Ultramar con ambos ejèrcitos, y la dificultad con que tropezaría dicha dependencia para seguir el curso de todos los abonarés que expidiesen los cuerpos para cada uno de sus individuos que pasan con deudas en su ajuste, he tenido por conveniente disponer que el regimiento Artillería á pié satisfaga los 1644 rs. 71 céntimos que trageron de débitos los reemplazos destinados al mismo, procedentes de la recluta extraordinaria que tuvo lugar á principios del corriente año.—Lo digo á V. E. como resultado de su ya citado escrito y en el concepto de que esta medida deberá entenderse general para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo se presenten, sin que haya lugar á interpretar en otro sentido la Real órden de que queda hecho mérito."

Lo que trascribo á V. para su inteligencia y fines correspondientes como adicion á la citada Real órden publicada en el número 20 del Boletin Oficial de la Capitanía general de esta isla correspondiente al dia 11 de Junio último.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 9 de Diciembre de 1863.—*Hallegg*.

Digitized by Google

556

Seccion 3ª—Circular num. 41.

Previniendo sean relevados los destacamentos que no sean mandados por Oficial cada dos meses, y uno cuando estén á corta distancia.

"El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Enterado del escrito de V. E. de 23 de Noviembre próximo pasado, he resuelto que se releve el destacamento del regimiento Lanceros del Rey que se halla en San Juan de los Remedios, y que en lo sucesivo se releven cada dos meses sin prévia órden de esta Capitanía general todos los destacamentos de infantería y caballería que no se hallen mandados por Oficial, reduciéndose este plazo á un mes, cuando el destacamento esté situado á corta distancia de la fuerza que deba relevarlo.—Lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.–Habana 10 de Diciembre de 1863.—*Hallegg.*

Seccion 4ª—Circular num. 42.

Comunicando disposicion de la Capitanía general sobre el abono que debe hacerse á las familias de los Jefes y Oficiales que se hallen prisioneros de guerra y no justifiquen su existencia.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Enterado del escrito de V. E. de 23 de Noviembre último en el que me consulta si á la esposa del Teniente del batallon cazadores de Isabel segunda D. Mariano Antolin y Aguado se le ha de continuar abonando los treinta y cuatro pesos que su esposo le dejó asignados á su salida de esta plaza para el ejército de operaciones de Santo Domingo,

Digitized by Google

puesto que este Ofical es uno de los que quedaron heridos en Santiago de los Caballeros, y no justifica su existencia; y como quiera que la situacion del referido puede considerarse como prisionero en razon á que este punto es dominado por los insurrectos, he resuelto, de conformidad con lo expuesto por V. E. en el mismo y vistas las Reales órdenes de 23 de Junio de 1835, 25 de Noviembre de 1837 y 18 de Mayo de 1849, que tan oportunamente cita V. E., se siga abonando á la indicada señora la mitad de la paga que á aquel corresponde, sin perjuicio de que cuando esté en libertad y pase de P. la primera revista, se le acredite el sueldo entero, con deduccion de lo que su familia hubiese percibido, sirviendo esta disposicion de regla general para los casos que de igual naturaleza se presenten en lo sucesivo.—Lo digo á V. E. para su conocimiento satisfaccion de la interesada y en contestacion á su citado escrito; advirtiéndole que con esta fecha doy conocimieeto al Intendente de ejèrcito de esta disposicion, á fin de que no ponga reparo alguno en su abono."

Y lo trascribo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 10 de Diciembre de 1863.—*Hallegg.*

SECCION 4ª—CIRCULAR NUM. 43.

Comunicando disposiciones de la Capitania general para la reclamacion de la gratificacion de 2000 reales á los quintos que las devenguen y se hallen sirviendo en cuerpo.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: —Hallándose acreditado el derecho que para el percibo de la gratificacion de 2000 reales asiste al Sargento primero del Regimiento del Rey número uno, Juan Quiñones y Leal, como comprendido en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, he resuelto disponga V. E. se haga la reclamacion de la citada cantidad por el Cuerpo á que pertenece el interesado con arreglo á la Real órden de 16 de Fe-

Digitized by Google

brero último.—En su consecuencia y con presencia de lo dispuesto en la de 8 de Julio de este año, he resuelto manifestar á V. E. para que sirva de regla general en lo sucesivo que á los individuos de todas armas del Ejercito que teniendo derecho á la citada gratificacion continúan en el servicio, pueda acreditarseles el abono de que se trata por los cuerpos sin necesidad de solicitudes, pero dándome cuenta mensualmente V. E. de los individuos á quienes se les haya abonado la expresada gratificacion, acompañándome al efecto una copia de las filiaciones de los mismos.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se citan y en contestacion á su comunicacion de 18 de Noviembre último."

Y lo trascribo á V. con el propio objeto, en la inteligencia que las reclamaciones á que se contrae el anterior inserto deberán hacerse por nota en el extracto respectivo, acompañando copia de la filiacion de los interesados siempre que no ofrezca duda alguna el derecho que les asista á la gratificacion de que se trata, consultándome en caso de haberla para determinar lo que juzgue conveniente, dándome V. cuenta mensualmente de los individuos á quienes se hubiere reclamado la mencionada gratificacion, acompañando á ella cúpia de las filiaciones de los mismos, para cumplir por mi parte lo que previene el Excmo. Sr. Capitan general, advitiendo á V. que esto no altera para nada lo dispuesto en Real órden de 14 de Setiembre último, publicada en el Boletin Oficial de 2 del actual número 33 pues solo se contrae á los individuos de que trata el artículo segundo de las instrucciones adjuntas á la Real órden de 16 de Febrero próximo pasado publicada en el número 30 del mismo Boletin oficial.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Diciembre de 1863.—*Hallegg.*

SECCION 3ª—CIRCULAR NUM. 44.

Dando instrucciones sobre la forma en que han de suministrarse las municiones á los cuerpos de este Ejército.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 6 del que cursa me dice lo que sigue:

Digitized by Google

"Excmo. Sr.:—Los Cuerpos é Institutos del Ejército de esta Isla se atendrán en lo sucesivo para su municionamiento á las prescripciones siguientes:—1.ª Queda en su fuerza y vigor el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Agosto de 1857 con la nueva redaccion que dá á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º 5.º y 12. la Real órden de 20 de Julio de 1858 para reducir las cantidades que en los mismos se expresan al sistema decimal. 2.º Los Cuerpos que en cumplimiento de órdenes superiores dediquen á la instruccion de tiro en cualquier parage recibirán por trimestre las municiones prefijadas en Real órden de 11 de Setiembre de 1859, haciéndose constar en el pedido la órden en virtud de la cual reciben esta instruccion. 3.ª Redactados los pedidos los presentarán los Cuerpos al funcionario del Cuerpo administrativo empleado en los almacenes de Artillería, quien despues de examinarlos y encontrarlos conformes á órdenes vigentes lo hará constar así bajo su firma en el mismo pedido para que con este requisito lo envien para su aprobacion á esta Capitanía general, ó al Gobernador del punto donde haya de extraerse las municiones. 4.ª En los pedidos se hará constar las municiones consumidas en el trimestre anterior, tomando en cuenta las que le queden á fin de que nunca reunan mas municiones que las que correspondan á la dotacion de un trimestre. 5.ª Los Jefes de los Cuerpos que no necesiten municiones lo harán constar de oficio con la fecha en que proceda hacer el pedido. Los Gobernadores ó Comandantes Militares de los puntos donde hubiese almacenes de Artillería darán conocimiento á esta Capitanía general todos los trimestres de las que con sujecion á órdenes vigentes hubiesen decretado extraer para los Cuerpos que estuviesen de guarnicion en sus Jurisdicciones respectivas. 6.ª Admitidas como buenas por los cuerpos las municiones que les entregue la Artillería, serán responsables los Jefes de los mismos de su buena conservacion, con sujecion á lo que previene el artículo 17 del Reglamento. 7.ª Teniendo en cuenta la perniciosa influencia que el clima de esta isla ejerce en los fulminantes de las cápsulas de guerra, los Jefes de los cuerpos cuidarán de aislarlas de la humedad en cuanto les sea posible, no sacando de los envases sino las que sean precisas para el servicio. 8.ª El Tercio de Guardia Civil recibirá el mismo número de municiones que se señalan á los cuerpos de infantería, mas las que acredite haber consumido en los combates propios de su instituto. Los almacenes se las facilitarán

Digitized by Google

en cartuchería elaborada con arreglo al artículo 21 del reglamento de Guardia Civil. La escuela militar de tiro al blanco continuará recibiendo las municiones en la misma forma que ha venido practicándose hasta la fecha. 9.ª Quedan derogadas las disposiciones de esta Capitanía general anteriores á esta fecha que se opongan al cumplimiento de lo que se previene en la presente."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento en el cuerpo de su mando.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 11 de Diciembre de 1863.—*Hallegg.*

Disposiciones de la Capitanía General.

Orden general del ejército del 16 de Diciembre de 1863 en la Habana.

Por comunicaciones oficiales recibidas de Santo Domingo se ha enterado el Excmo. Sr. Capitan general que con fecha 7 de Noviembre próximo pasado salió de San Cristóbal por órden del Excmo. Sr. General D. José de la Gándara para desempeñar una comision importante en la Capital, una columna compuesta de 120 hombres de los batallones de Nápoles, Tarragona, Union é Isabel 2.ª, y seis caballos, al mando del Comandante del cuerpo de E. M. del ejército D. Valeriano Weyler, cuya columna despues de llenado su objeto venciendo obstáculos casi insuperables, fué atacada vigorosamente á su regreso por fuerzas enemigas cinco veces superiores, á las que no solo resistió sino que tambien desalojó de las posiciones que ocupaba por medio de ataques á la bayoneta, habiendo experimentado los insurrectos bajas de consideracion y por parte de nuestras tropas hubo seis individuos muertos, un Oficial y veinte y tres individuos heridos, y seis mas contusos, un caballo muerto y dos heridos, uno de ellos el del Co-

Digitized by Google

mandante Weyler, formando un total de bajas igual á la cuarta parte de la fuerza de la columna.

Excmo. Sr. General Gándara altamente satisfecho del brillante comportamiento del Comandante Weyler, del Capitan D. Manuel Armiñan que apesar de haber sido hetido al principio de la accion continuó batiéndose con la mayor serenidad, de los Oficiales, que marcharon siempre á la cabeza, y de los individos de tropa, y deseando dar á todas las clases espresadas una prueba del alto aprecio que le mereció su conducta' dispuso que fermada en la plaza del pueblo de Baní en línea de mandr y con banderas desplegadas toda la divicion de su mando, recibiesen á la columna de Weyler, y y despues de dirigir á la tropa una sentida alocucion proponiendo como modelo digno de imitacion á todos los individuos que componía dicha eolumna, mandó que por delante de ella desfilaran todos los cuerpos de la mencionada division.

Enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Capitan gene- de este hecno tan glorioso, ha resuelto que se publique en la órden general para conocimiento de todas las clases de este ejército al que pertenecen todas los individuos que tuvieron la gloria de formar parte de la mencionada columna.—El BrigadierJefe de E. M.—*Josè Ortiz de Rozas.*

Orden general del 26 *de Diciembre de* 1863 *en la Habana.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Santo Domingo con oficios de 1º y 3 del actual ha remitido relaciones nominales de las gracias que habia otorgado, en uso de las facultades extraordinarias de que se halla revestido, á las diferentes clases de este ejèrcito, en recompensa de los servicios que han prestado combatiendo á los insurrectos de aquella provincia, y el Excmo. Sr. Capitan general de esta isla ha dispuesto que dichas relaciones se publiquen en la órden general del ejército para los fines de ordenanza, expresándose á continuacion las gracias otorgadas y acciones que las motivaron.

Digitized by Google

Bandillo el 15, Monaguabo el 16, y paso de Monte Fundacion el 17 de Octùbre de 1863.

Cuerpos.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Infantería, Ayudantes de cuerpo.	Captan.	Tente..	D. Aristides Santalis y Cambiani.....	Empleo de Capitan.
	.....	Otro ...	D. José Maria Becerra Bell.....	Grado de Capitan.
Infantería, Ayudannte del General Puello.....	.....	Captan.	D. Juan Chamarro y Troche.....	Idem de Comandante.
Ayudante de órdenes del Jefe de la primera Brigada.	.....	Tente..	D. Cárlos Zumalabe y Murga.....	Ide dem Capitan.
Id. id. de la 2ª...	.....	Otro ...	D. Enrique Ruiz de Alcalá.....	Idem de id.
Batallon cazadores de la Union núm. primero....	.....	Sold....	Domingo Gastomarín Diaz.....	Cruz de M. I. L. sencilla.
	.....	.....	Maximo Martinez Pet-tierra.....	
	.....	Cornta.	Luciano Carrasco Gomez	
	.....	Sold....	Francisco Garrigo Gualta.....	
	.....	Cornta.	José Bon Silven.....	
	.....	Sold....	Miguel Navarro y Porra.....	
	.....	.....	José Corch Mercader.....	
	.....	.....	José Donis Casas.....	
	.....	.....	Rodrigo Garito Villar.....	
	.....	.....	Francisco Cano García.....	
	.....	.....	Ramon Trevino Tolo.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Batallon cazadores de la Union núm. primero....	.....	Sold....	Juan de Castro Merego.....	Cruz de M. I. L. sencilla.
	.....	.....	Serafin Villar Diaz.....	
	.....	.....	José Garcia Gerez.....	
	.....	.....	Marcelo Zuarte Azanza.....	
	.....	.....	Francisco Lopez Salcedo.....	
	.....	.....	José Hernandez Agudo.....	
	.....	.....	José Suarez Lopez.....	
	.....	.....	Pedro Cruz Olivares.....	
	.....	.....	Frutuoso Asuncion Espósito.....	
	.....	.....	José Adell Salvador.....	
	.....	.....	Manuel Gonzalez Cid.....	
	.....	.....	Benito Gimenez Campos.....	
	.....	.....	Bernardo Monteagudo Sanchez.....	
Compañia de cazadores del 2º bon. del regto. del Rey.	.....	Captan	D. Miguel de la Cuesta Navarro	Grado de Comandante.
Batallon cazadores de Isabel segu	.....	Tente..	D. Francisco Rodriguez Espina.....	Idem de Capitan.
Caballería Rey. 1º de Lanceros de Cuba.....	.....	Otro....	D. Manuel García.....	Idem de id.

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Tercera y cuarta compañia del regimiento Artillería de montaña...	Comte.	Captan	D. Alejandro Rodriguez Arias.	Empleo de Comandante de caballeria.
	.....	Captan	D. Manuel Corsini y Perez.....	Idem de id.
	.....	Sgto. 1º	Manuel Rodriguez.....	Grado de Alférez.
	.....	Cabo 1º	Pedro Corcho.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	Artllro.	Mateo Cordo.....	
	.....	.....	José Monviela.....	

Heridos.

Batallon cazadores de la Union número primero.	.....	Subte ..	D. Ambrosio Vidaurreta.....	Empleo de Teniente.
	.....	Sold....	Juan Riga Vazquez	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	Cabo 2º	Manuel Rubio Conde.....	
	.....	Sgto. 2º	Juan de la Fuente Suero	
	.....	Sold....	Pedro Fernandez Fernandez.....	
	.....	.....	Vicente Gilvet y Borras...	
	.....	.....	Juan Cristia Oliva.....	
	.....	Cabo 1º	Angel Rodriguez Bermejo.....	
	.....	Sold....	Francisco Molina Cabona.....	
	.....	.....	Francisco Junquera Gonzalez.....	
	.....	.....	Félix Rodriguez Belmonte.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados.	Clases.	Nombres.	Gracia que se les ha concedido.
Segundo batallon del regimiento de Tarragona número 8	.....	Sgto.2º	Clemente Perez Aporto	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	Sold....	Luis Blanco Corsin	
	.....	.....	Joaquin Alonso	
	.....	.....	Victorio Corral Cano	
Cazadores del 2º bon. del Rey n. 1º	.....	.....	Ramon Sarmiento Fernandez	
	.....	.....	Ramon Abad Martinez	
Batallon cazadores de Isabel segunda	.....	.....	Pedro Bedon Ibañez	
	.....	.....	Juan Varela Hernandez	
	.....	.....	José Castillo Serrano	
	.....	.....	Jaime Sanchez Pelegrin	
	.....	.....	José Mandiedo Busto	

Accion de Sabana Toro el 19.

Union	.....	Captan.	D. Simon Ruiz de Luzurriaga	Grado de Comandante.
	.....	Sold....	Mariano Martinez Portierra	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.

Accion de D.ª Ana el 24.

Caballería á las órdenes	.....	Captan.	D. Manuel Loresecha Rodriguez	Grado de Comandante.

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Infría. de Nápoles	.....	Tente.	D. Enrique Ruiz Alcalá	Grado de Capitan.
Cazadores de Isabel segunda.....	.....	Otro.	D. Julian Gonzalez Parrado.....	Idem idem.
	.....	Sgto.2º	Manuel Tamayo Rodriguez.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
Artillería de Montaña.....	.....	Tente.	D. Teodoro Mariscal.....	Grado de Capitan.
	.....	St. 2. º	Bautista Perales.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	C. 1. º	Emilio Gomez.....	
	.....	O. 2. º	Manuel Barjuan.....	
	.....	Artllro.	Romualdo Falcon.....	
	.....	Otro.	José Borras.....	

Heridos y contusos.

Isabel segunda.	.....	Subte.	D. Manuel Perez Gascon.....	Empleo de Teniente.
Isabel segunda..	.....	Sold....	Gaspar Estrada Vidal.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
Regimiento del Rey número primero.....	.....	St. 2. º	Juan Conde Trigueros.....	
	.....	Sold....	Pedro Gonzalez Martinez	
	.....	.....	Bonifacio Sanz Polincia.....	
Regto. del Rey 1º	.....	Sold....	José Justo Pena.....	
Idem de Nápoles.	.....	.....	José Rodriguez Collazo.....	
	.....	.....	José Hernandez García.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
4ª compª de Artillería de Montaña	.....	Artllro.	Francisco Malaber.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	.....	José Lago.....	

Expediciones sobre el Jaina del 20 al 27 de Octubre.

Nápoles.....	.....	Subte.	D. Manuel Fernandez Fernandez.....	Empleo de Teniente
Escuadron Cazadores de Africa..	.....	St. 2. º	Santiago Alonso Botas.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
	.....	Tromta	Manuel Garrido Flores.....	
	.....	Sold....	Andres Bascua Bargaya.....	
Artillería de M.	.....	Subte.	D. Manuel Gomez Olivares.....	Empleo de Teniente.

Heridos y contusos.

2.º Bon. de Nlos.	.....	Sold....	José Navarro Roch.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
Id. de Tarragona.	.....	.....	Agustin Torres Forcadell	
	.....	.....	Fernando Serrano Lopez.....	
Cazadores de la Union	.....	Tente..	D. Antonio Clisol y Aliaga.....	Grado de Capitan.
	.....	C. 1. º	Aniceto Pereira y Miguel.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
	.....	O. 2. º	José Valero Sauri.....	

Administracion Militar.

Acemil.	Juan Sanches.....			Cr. de M.I.L. pens. 10 rs.

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Infría. de Nápoles	.....	Tente.	D. Enrique Ruiz Alcalá	Grado de Capitan.
Cazadores de Isabel segunda.....	.....	Otro.	D. Julian Gonzalez Parrado.....	Idem idem.
	.....	Sgto.2º	Manuel Tamayo Rodriguez.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
Artillería de Montaña.....	.....	Tente.	D. Teodoro Mariscal.....	Grado de Capitan.
	.....	St. 2. º	Bautista Perales.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	C. 1. º	Emilio Gomez.....	
	.....	O. 2. º	Manuel Barjuan.....	
	.....	Artllro.	Romualdo Falcon.....	
	.....	Otro.	José Borras.....	

Heridos y contusos.

Isabel segunda.	.....	Subte.	D. Manuel Perez Gascon.....	Empleo de Teniente.
Isabel segunda..	.....	Sold....	Gaspar Estrada Vidal.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
Regimiento del Rey número primero	.....	St. 2. º	Juan Conde Trigueros.....	
	.....	Sold....	Pedro Gonzalez Martinez	
	.....	.....	Bonifacio Sanz Polincia.....	
Regto. del Rey 1º	.....	Sold....	José Justo Pena.....	
Idem de Nápoles.	.....	.....	José Rodriguez Collazo.....	
	.....	.....	José Hernandez García.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido
4ª compª de Artillería de Montaña	.....	Artllro.	Francisco Malaber.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	.....	José Lago.....	

Expediciones sobre el Jaina del 20 al 27 de Octubre.

Nápoles.....	.....	Subte.	D. Manuel Fernandez Fernandez.....	Empleo de Teniente
Escuadron Cazadores de Africa..	.....	St. 2.º	Santiago Alonso Botas.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
	.....	Tromta	Manuel Garrido Flores.....	
	.....	Sold....	Andres Bascua Bargaya.....	
Artillería de M.	.....	Subte.	D. Manuel Gomez Olivares.....	Empleo de Teniente.

Heridos y contusos.

2.º Bon. de Nles.	.....	Sold....	José Navarro Roch.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
Id. de Tarragona.	.....	.....	Agustin Torres Forcadell	
	.....	.....	Fernando Serrano Lopez.....	
Cazadores de la Union	.....	Tente..	D. Antonio Clisol y Aliaga.....	Grado de Capitan.
	.....	C. 1.º	Aniceto Pereira y Miguel.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
	.....	O. 2.º	José Valero Sauri.....	

Administracion Militar.

	Acemil.	Juan Sanchez.....	C. de M.I.L. pens. 10 rs.	

Digitized by Google

Accion sobre el Jaina 9 de Noviembre

Cuerpos.	Grads.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
	.....	Tente.	D. Saturnino Lapuente.....	—Grado de Capitan.
	.....	Soldad.	Reyes Isaac.....	
	.....	.....	Andres Aldara.....	
	.....	.....	Antonio Marcelino.....	
	.....	.....	José Fernandez.....	
	.....	.....	Fidel del Ramon.....	
	.....	.....	Guillermo Gonzalez.....	
2.º batallon del Regimiento de Tarragona n. 8.	.....	.....	Juan Ginés.....	
	.....	.....	Antonio Muñoz.....	Cruz de M. I. L. sencilla.
	.....	.....	Benito Vazquez.....	
	.....	.....	Francisco Toral.....	
	.....	.....	José Vilchez.....	
	.....	.....	Andrés Oliva.....	
	.....	.....	Antonio Lopez Ruiz.....	
	.....	.....	Juan Arioca.....	
	.....	.....	Ramon Rodriguez.....	
	.....	Sarg 2º	Salustiano Sean Colmenarejo.....	
	.....	Tente.	D. Francisco Meoro.....	—Grado de Capitan..
	.....	Sarg 1º	Jaime San Feliú.....	—Grado de Subteniente.
Bilu. Cazad. de Isabel 2.ª	.....	Cab. 2º	Agapito Moreno.....	Cruz de M. I. L. senc.
	.....	Soldad.	Jaime Sanchez.....	
	.....	.....	Blas Checa.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grads.	Clases.	NOMBRES.	Gracias que se les ha concedido.
Bllon. Czds. de Isabel II.	.....	.....	Santiago Moreno.....	
	.....	.....	Pedro Santos.....	
	.....	Cab. 1º	Angel Valle.....	
	.....	Cornet.	Antonio Latre.....	Cruz de M. I. L. senc.
	.....	Soldad.	José Gerona	
	.....	.....	Bautista Ventura.....	
	.....	.....	Sebastian Bregolat.....	
Bllon. Czds. de la Union n. 1 º	.....	Subte.	D. Antonio García.....	—Grado de Teniente.
	.....	Sarg 2º	Fernando Soriano	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	Cab. 2º	Antonio Silve Mellado.....	
	.....	Soldad.	José Leso Aliaga.....	
	.....	.....	Juan Corbella.....	
	.....	.....	Luciano Abad.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	.....	Matías Villaerena.....	
	.....	.....	Francisco Antelo Villar.....	
	.....	.....	Francisco Freire Macedo.....	
	.....	Tente.	D. Francisco Calvo y Escacha.....	—Grado de Capitan.
2. º batallon del Regto. infantería de Náp. n. 4.	.....	Srag 2º	Julian Rodriguez Sierra.....	—Idem de sargento 1. º
	.....	Cab. 1º	Faustino Martin Calvo.....	
	.....	Soldad.	Juan Lopez Lúcas.....	
	.....	.....	Antonio Pliego Rodriguez.....	Cruz de M. I. L. sencil.
	.....	.....	Natalio Molina Carboneras.....	

669/597

Digitized by Google

Cuerpos.	Grads.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
2.º bon. del rgto. infantería de Nápoles n.º 4.	.....	Cab. 1º	Leoncio Mendoza Leo.....	Cruz de M. I. L. sencilla.
	.....	Soldad.	Francisco Seguin Berin.....	
	.....	.....	Juan Moreno Carmona.....	
	.....	.....	José Gonzalez Caside.....	
	.....	.....	Pedro Nuñez Lopez.....	
	.....	.....	Francisco Bacíos.....	
	.....	Sar. 2º	Santiago Alonso Botas.....	
	.....	Soldad.	Antonio Rovira Vazquez.....	
	.....	.....	José Ortega Berrido.....	
Admon. militar.	.....	Acemil	José Mares Campo.....	

Heridos y contusos.

2.º batallon del Regto. de Tarragona.	.....	Capit.	D. Manuel Armiñan Gutierrez....	—Grado de Comandante.
	.....	Subte.	D. José Asencio Lopez.....	—Grado de Teniente.
	.....	Sar. 2º	Gregorio Casanova.....	—Grado de sargento 1.º
	.....	Cab. 1º	Bruno Alfaro.....	—Grado de sargento 2.º
	.....	Otro 2º	Pedro Garcel.....	
	.....	Soldad.	Manuel Paros.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grads.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
2.º batallon del Regto. de Tarragona.	.....	.....	Juan Ramos	Cruz de M. I. L. penaionada con 10 rs. al mes.
	.....	.....	Mateo Tabares	
	.....	.....	José Pardo	
	.....	.....	José Ginés	
	.....	.....	Felix Monleon	
	.....	.....	Cenon Arias	
Bon. Czds. de Isabel II.	.....	Sar. 2º	Rafael Rodriguez	
	.....	Soldad.	Bonifacio García	
	.....	.....	Narciso Rey	
Id. de la Union.	.....	.....	Pedro Alvarez	
	.....	.....	Julian Vega	
	.....	.....	Felipe Mayo	
	.....	.....	Francisco Molina	
	.....	.....	Juan Ponce	
	.....	.....	José Pombo	
	.....	.....	Francisco Satre	
	.....	.....	Julian Vega	
	.....	.....	Antonio Solís	
2.º batallon del Regimto de Nádales.	.....	.....	Martin Vazquez	
	.....	.....	Felipe Gutierrez Luna	
	.....	.....	Tomás Barrañada	
Caz. de Africa..	.....	.....	José Teruel	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grads.	Clases.	NOMBRES.	Graria que se les ha concedido.
			Accion del Palmar de la Fundacion 11 de Noviembre.	
Comision activa.	—	Captan	D. Juan Chamarro y Troche	—Empleo de 2.° Comte.
T. A. á las órdns.	—	Tente.	D. Cárlos Zumalabé y Murga	—Empleo de Capitan.
Tarragona.	—	Otro.	D. Jaime Ventura Catalá	—Idem de idem.
2.° batallon del Regto. de Tarragona núm. 8.	.....	Otro.	D. Ginès Hernandez ó Ibañez	—Grado de idem.
	.....	Subte.	D. Andrés Piña Bodriguez	—Empleo de Teniente.
	.....	Soldad.	Frrncisco Real Barona	Cruz de M. I. L. sencill.
	.....	.....	Víctor Soria Gallego	
	.....	Cab. 1º	Alejo Morata Sanchez	
	.....	Otr. 2º	Tomás Andrés Corona	
	.....	Sar. 1º	Juan Delgado Vargas	
	.....	Otro.	Manuel Demestre Nebra	
	.....	Otr. 2º	José Fort Sengla	
	.....	Otro.	Miguel Garcia Monteagudo	
	.....	Cab. 2º	Benito Prieto Prieto	
	.....	Soldad.	Pascual Márcos Gascon	
Batallon Cazads. de la Union.	.....	Tente.	D. Domingo Escudero y Escudero	—Grado de Capitan.
	.....	Snbte.	D. Luis Ricord y Estada	—Grado de Teniente.
	.....	Sar. 2º	Mariano Hernandez Velez	—Empleo de sarg. 1.°

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases	Nombres.	Gracia que se les ha concedido.
Bat. Cazds. de la Union.	.....	Soldad.	Pedro Gonzalez Orientel.....	Cruz de M. I. L. sencilla.
	.....	.....	Clemente Mendez García.....	
	.....	.....	Francisco Jacal Soseto.....	
2.º Bat. de Nápoles.	.....	Captan	D. Juan Perez Fernandez.....	Grado de comandante.
	.....	Tente.	D. Pedro Isaac y Franco.....	Empleo de capitan.
	.....	Otro.	D. Ramon Domiugo Tejedo.....	Empleo de capitan.
2.º Batallon de Nápoles núm. 4.	.....	Ayud.	D. Eduardo Artigas y la Rosa	Grado de capitan.
	.....	Sub.	D. Juan Carreño y Andres.....	Grado de teniente.
	.....	Sarg. 1.	Bernardo Bustos Blanco.....	Idem de subteniente.
	.....	Otro	Antonio Martin Martinez.....	Idem de idem.
	.....	Otro 2.	Vicente Fernandez Cuiñas.....	Cruz de M. I.L. sencilla.
	.....	Otro	Francisco Perea Villalta.....	
	.....	Cabo 1	Ramon García Megido.....	
	.....	Otro	José Nieto Fernandez.....	
	.....	Otro 2.	Hipólito Herrero Gil.....	
	.....	Otro	Rufino Peinado Martinez.....	
	.....	Otro	Miguel Soler Ibañez.....	
	.....	Sold.	Angel Sousa Mota.....	
	.....	.....	Ramon Magro Sanchez.....	
	.....	.....	Juan Barquillo Rios.....	
	.....	.....	Salvador Barcios Gonzalez.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases	Nombres.	Gracia que se les ha concedido.
2.° Bat. de Nápoles núm. 4.	.....	.....	Juan Blanco Villaverde.....	Cruz de M. I. L. sencilla.
	.....	.....	Antonio Castillo Reguero.....	
	.....	Ten.	D. Julian Gonzales Parrado.....	Grado de capitan.
Bat. Cazd. de Isabel 2.ª	.....	Sub.	D. Manuel Morales Torres.....	Empleo de teniente.
	.....	Sarg. 2	Manuel Tamayo Rodriguez.....	Empleo de sarg. 1.°
	.....	.....	Francisco Castell.....	
	.....	.....	Antonio Vazquez Abad.....	
2.° Bat. de Tarragona.	.....	Sold.	Francisco Lopez García.....	
	.....			
	.....	Sarg. 2	Francisco Plaza Tarjon.....	Cruz de M. I.L. sencilla
	.....	Cabo 2	Manuel Fernandez Cavallo.....	
3.ª Comp. de artillería de Mont.	.....	Art.	Miguel Toro Martinez.....	
	.....	.....	Julian Ruiz Conde.....	
	.....	.....	José Márquez Infante.....	
	.....	Cap.	D. Antonio Moreno Fuentes.....	Grado de Comandante.
	.....	Sub.	D. José García Rey.....	Grado de teniente.
	.....	Cabo 1	José Maldonado Lopez.....	
2. Bat. del Reg. de Tar.	.....	Otro 2	Faustino Silven Tiredo.....	
	.....	Sold.	José Colador Rodriguez.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales
	.....	.....	José Capitan Narbona.....	
	.....	.....	Francisco Pons Canela.....	
	.....	.....	José Bona Gandés.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases	Nombres.	Gracia que se les ha concedido.
2.° Bat. del Reg. de Tar.	.....	.....	Jaime Orts Deberá.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales.
	.....	.....	Andres Chercoles Lopez	
	.....	Aband.	D. Antonio Dias Capilla.....	Empleo de teniente.
Bat. Cazds. de la Union.	.....	Ten.	D. José Gutierres Ortiz.....	Idem de capitan.
	.....	Cabo 1	Aniceto Pereira Miguel.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	Otro	Benito Celard Carballido.....	
Bat. de Nápoles	.....	Sold.	José Rodriguez Solloso.....	
Bat. Cazadores de Isabel 2.ª	.....	Ten.	D. Benito Alvarez Medina.....	Grado de capitan
	.....	Sub.	D. Raimundo Parrona.....	Idem de teniente.
	.....	Cabo 1	Matias Ferrer Ferrer.....	
	.....	Sarg. 2	Santiago Hernan Gomez.....	
	.....	Cabo 1	José Bascuas Miguel.....	
	.....	Sold.	Manuel Chico.....	
	.....	Cabo 1	José Gomez Mesa.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	Sold.	Francisco Soler Corcul.....	
2.° bat. del R. del Rey.	.....	.....	Jaime Torres Ridau.....	
	.....	.....	Manuel Estevez Gomez.....	
	.....	.....	Vicente Martinez Corís.....	
	.....	.....	Joaquin Olivares Mora.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
3ª. Compañía de Artillería de Montaña.....	.....	Artº.	José Agorreta Ordenes.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
	.....	.....		
	.....	.....		
Idem.	.....	Id.	Francisco Soler Oliva.....	Idem id. id.

Accion del Guanal de Payá el 18 de Noviembre.

Ingenieros.	.....	Tente.	D. Ciriaco Sos y Diaz.....	Grado de Capitan.
Batallon Cazadores de Isabel 2ª.	.....	Cap.	D. José Valverde y Contreras....	Id. de Comandante.
	.....	Tent.	D. Francisco Rodriguez Espina....	Idem de Capitan.
	Tent:	Subt.	D. Ignacio Martinez del Toboso...	Empleo de Teniente.
	.....	otro	D. José Zabay y Bayona.....	Grado de Teniente.
	.....	Sar.2.	Santos Castillo Bonilla.....	Cruz sencilla de M. I.L.
	.....	Solds.	Domingo Carballo Carreras.....	
	.....	.....	Estéban Cristóbal Leangas.....	
	.....	.....	D. Vicente Julia Ramirez.....	
	.....	.....	Pedro Diaz Arias.....	
	.....	.....	Juan Roselló Estrecho.....	
	.....	Sar.2.	Servando Isla Isla.....	

Digitized by Google

Cruz sencilla de M. I. L.

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que les ha concedido
Batallon Cazadores de Isabel 2ª nº. 2.	.....	Solds.	José Santos Vazquez.....	
	.....	.....	Manuel Gomez Calvo.....	
	.....	.....	Mateo Peña Hugarro.....	
	.....	.....	Darío Lopez Mancebo.....	
	.....	.....	Florencio Sacristan Astresa.....	
	.....	Sar.2.	Virgilio Pedro García.....	
	.....	Solds.	Juan Valenzuela Espinosa.....	
	.....	.....	Juan Lopez Fernandez.....	
	.....	.....	Juan Muñoz Perez.....	
	.....	.....	Tomás Cameiro Blanco.....	
	.....	.....	Perfecto García Bascual.....	
	.....	Solds.	Manuel Febre Segura.....	
	.....	.....	Jaime Soler Daman.....	
	.....	.....	Manuel Toledo Muñoz.....	
	.....	.....	Alfonso Delgado Hernandez.....	
	.....	Cabo 1	Manuel Fernandez Riera.....	
	.....	otro 2.	José Gomez Arce.....	
	.....	Otro	Miguel Rodriguez Perga.....	

74

Digitized by Google

Cruz sencilla de M. I. L.

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Batallon Cazadores de Isabel 2ª. nº. 2.	.....	Solds	Marcos Rovira Reli.....	
	.....	.....	Francisco Treinta Reyes.....	
	.....	.....	Segundo Pedro Garay.....	
	.....	.....	Fernando Dimontos Iglesias.....	
	.....	.....	José Forturu Paloma.....	
	.....	.....	Cayetano Peso Gonzalez.....	
	.....	.....	José Alvarez Rodriguez.....	
	.....	.....	Pedro Pujol Mieres.....	
	.....	.....	Felis Huerto García.....	
	.....	Sar. 2.	Joaquí y Lorertales Escoriguela....	
	.....	Cabo 2	Manuel García Barrosa.....	
	.....	Solds.	Calisto Laville Serrano.....	
	.....	.....	José Cifré.....	
	.....	.....	Ignacio Castro Lopez.....	
	.....	.....	Gabriel Romero Rubis.....	
	.....	Sar. 2	José Ortega Moya.....	
	.....	Cabo 2	Márcos del Solar Albear.....	
	.....	Solds.	Gonzalo Rojas Diaz.....	
	.....	.....	Agustin García Pabon.....	
	.....	.....	José Teresales Vidal.....	
	.....	.....	Isidro Sanchez Tiguero.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracias que se les ha concedido.
2.º Batallon de Napoles.	Sarg. 1º	S. 2º	Jacinto Alvarez Fernandez	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	otro	Domingo Lopez García	
3.ª Compañía de Artillería de Montaña.	.....	Tent.	D. Cándido Iruela y Lopez	Grado de Capitan.
	.....	C. 1º	Francisco Rico Lozada	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	C. 2º	Narciso Playa Ros	
	.....	Artill.	Felipe Llaguno Archiduque	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	.....	José Suarez Lara	
	.....	.....	Juan de Castro Pellado	

HERIDOS Y CONTUSOS.

Batallon cazadores de Isabel 2.ª	.....	Sold.º	Juan Planes y Zamora	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales al mes.
	.....	C. 1º	Ramon Romero Pastor	
	.....	Sold.º	Leonardo Saavedra Gonzalez	
Union	.....	.....	Francisco Porto Sanchez	
	.....	.....	Felipe Rojas y Castro	
	.....	.....	Domingo Hernandez y Lopez	
	.....	.....	José Mengoy Torres	
	.....	.....	Manuel Macías Peña	
	.....	.....	Cipriano Barrios del Cura	
	.....	.....	Dámaso Come y Alonso	

Digitized by Google

Por servicios en el curso de las operaciones desde la salida de Santo Domingo hasta la toma de Banf.

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Sanidad Militar.	.....	1er. A.	D. Saturnino Lúcas y Paraiso.....	Emp. de 1er. Méd. aup.
2.º Batallon de Tarragona....	.....	Tent.	D. Antonio Cantillo y Ortega.....	Grado de Capitan.
	.....	Otro.	D. Francisco Alvarez Osorio.....	Grado de Capitan.
	.....	Subt.	D. Agapito Alegría Sinz.....	Grado de Teniente.
2.º Batallon del Regimiento de Tarragona n. 8..	.....	Subt.	D. Alejandro Medina Rosillo.....	Grado de Teniente.
	.....	S. 1.º	Julian Gordon Rivas.....	Grado de Subteniente.
	.....	Mt. Ar.	D. Victoriano Casa Nogueras.....	
	.....	S. 2.º	Estéban Jarrus Cabarron.....	
	.....	Otro.	Mauricio Gomez Franco.....	
	.....	Cabo 1.	Cristóbal Escamilla Galvez.....	
	.....	Otro.	Tomas Alonso Gomez.....	
	.....	Otro.	Jacinto Magin Salillar.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	Otro 2º	Ramon Llorente Garcia.....	
	.....	Otro.	Pedro Garcìa Triens.....	
	.....	Otro.	Tomas Palacios Pascual.....	
	.....	Sold.º	Domingo Ildefonso Gutierrez.....	
	.....	.....	Patricio San Miguel Espósito.....	
	.....	.....	José Alver Travera.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
2.º Batallon del Regimiento de Tarragona n. 8.	.....	Solds.	Saturnino Balmema Cámara.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	.....	Bautista Clofeur Abariento.....	
	.....	.....	Miguel Vidal García.....	
	.....	.....	Antonio Fernandez Joaquina.....	
	.....	.....	Pedro Raigo Vilariño.....	
	.....	.....	Pedro Lago Lago.....	
	.....	.....	Clemente Fernandez Fuero.....	
	.....	.....	José Pardo Cueto.....	
	.....	.....	Agustin Casellas Bobeda.....	
	.....	.....	Toribio Mendez Valiente.....	
	.....	.....	Francisco Fabian Ruiz.....	
	.....	.....	Manuel Vives Castillo.....	
	.....	.....	Antonio García Viñas.....	
	.....	.....	Calvador Iglesias Oviedo.....	
	.....	.....	Manuel Gago Blanco.....	
	.....	.....	Pablo Valle Andreu.....	
	.....	.....	Cristóbal Casam Rodriguez.....	
	.....	.....	Antonio Cozar Martin.....	
	.....	.....	Juan Valles Portillas.....	
	.....	.....	Bernardo Ortega Sanchez.....	
	.....	.....	Juan Buciro Perez.....	
	.....	.....	Eulogio Troncoso Fernandez.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grads.	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Batallon cazadores de la Union núm. 1.º	.....	Cap.	D. José Gafas Menendez.....	Grado de Comandante.
	.....	Tent.	D. Felipe Nieto y Benito.....	Idem de Capitan.
	.....	Otro.	D. Juan Fernandez.....	Idem de idem.
	.....	Otro.	D. Ramon Oballe Sanjurjo.....	Idem de idem.
	.....	Subt.	D. Ramon Prieto Rodriguez.....	Idem de Teniente.
	.....	Otro.	D. Vicente Torres Montero.....	
	.....	Otro.	D. Antonio Blanca y Civantes.....	
	.....	S. 1.º	Lúcas Calero Rubio.....	Idem de Subteniente.
	.....	O. 2.º	Santiago García Puente.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	Otro.	Gabriel Fernandez Bernó.....	
	.....	Otro.	José Martinez Sebastiá.....	
	.....	C. 1.º	Francisco Gimeno Arribas.....	
	.....	Otro.	Juan del Campo Alonso.....	
	.....	Otro.	Mamerto Moreno Sanguillo.....	
	.....	O. 2.º	Manuel Gutierrez Vazquez.....	
	.....	Otro.	José Navas Tienda.....	
	.....	Otro.	Manuel Diaz Nieto.....	
	.....	Flanq.	Manuel Saballa Lopez.....	Cruz pensionada de M. I. L. con 10 rs. al mes.
	.....	Otro.	Juan Corbella Nuet.....	
	.....	Otro.	Rosendo Rodo Seoane.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Batallon Cazadores de la Union número 1.	.....	Flanq.	Tomas Margarides Parrero.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
	.....	Otro.	José Castillo Claverol.....	
	.....	Solds.	Ramon Rubio Angulo.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	.....	Antonio Vega Gomez.....	
	.....	.....	Javier Dominguez Lopez.....	
	.....	.....	Gregorio Gonzalez Moreno.....	
	.....	.....	Julian Vega Jimenez.....	
	.....	.....	Juan Moreno Sanchez.....	
	.....	.....	Andres Leon Blanco.....	
	.....	.....	Antonio Suarez Paz.....	
	.....	.....	Manuel Fernandez Fernandez.....	
	.....	.....	Felix Gonzalez Rodriguez.....	
	.....	.....	Antonio Ibañez Panella.....	
	.....	.....	Francisco Barragan Lordosa.....	
	.....	.....	Francisco Marquez Zumaquero.....	
	.....	.....	Joaquin Ortiga Guima.....	
	.....	.....	Fernando Paz Fernandez.....	
	.....	.....	José Arizas Casas.....	
	.....	.....	Melchor Rodriguez Antonani.....	
	.....	.....	Francisco Colonio Valls.....	
	.....	.....	Bartolomé Moreno Gachó.....	
	.....	.....	Juan Rodriguez Rodriguez.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
Batallon Cazadores de la Union número 1.	.....	Solds.	Tomas Guerra Gonzalez.....	
	.....	.....	Andres Prieto Garcia.....	
	.....	.....	Ramon Lopez Rodriguez.....	
	.....	.....	Vicente Fábregas é Hilari.....	
	.....	.....	Francisco Gomez Fernandez.....	
	.....	.....	Antonio Monroy Oliver.....	
Corona agregad. á la Union....	.....	.....	Mateo Coo é Inglesias.....	
	.....	.....	Ramon Simó Ferrer.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	.....	Victor Somoza Diaz.....	
Artillería de Montaña.....	.....	Cabo 1	José Cabot.....	
	.....	Otro 2.	Miguel Mestre	
	.....	.....	Francisco Jimenez.....	
	.....	.....	Leandro Jaen.....	
	.....	.....	Matias Colominas.....	
	.....	.....	Jines Perales.....	
Batallon Cazadores de Isabel 2ª número 2.....	.....	Capit.	D. Enrique Boniche y Taengua...	Grado de 2º Comand.
	.....	Tent.	D. Miguel Cassola y Fernandez...	Grado de capitan.
	.....	Subte	D. Antonio Mota y Romero.....	Grado de Teniente.
	Subte.	Sarg. 1.	D. Melquiades Usabiaga.....	Empleo de Subteniente
	.....	Otro 2.	Sebastian Carreras Garcelan.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	Otro.	Miguel Casals Colomina.....	
	.....	Cabo 1.	Angel María de San Martin.....	

Digitized by Google

Cruz sencillas de M. I. L.

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se le ha concedido.
Batallon Cazadores de Isabel 2.ª número 2.	.....	Cabo 1.º	Andres Colinas Conchas	
	.....	Otro.	Vicente Prado Abella	
	.....	Otro 2.º	Pablo Moya Lorca	
	.....	Otro.	Jaime Torreblanca Palma	
	.....	Otro.	Mauricio Dominguez Martinez	
	.....	Solds.	Gaspar Gutierrez Gonzalez	
	.....	.....	Antonio Lopez Gonzalez	
	.....	.....	Juan Martin Garcia	
	.....	.....	Antonio Gonzalez Muñoz	
	.....	.....	José Ruiz Daza	
	.....	.....	Vicente Llanos Dominguez	
	.....	.....	Juan Prado Amor	
	.....	.....	José Escolá Morelló	
	.....	.....	Antonio Martinez Arroyo	
	.....	.....	Antonio Perez Lopez	
	.....	.....	José Fernandez Perez	
	.....	.....	Francisco Rodriguez Garcia	
	.....	.....	Pablo Pena oRca	
	.....	.....	José Bul Ortega	
	.....	.....	Vicente Echavarria Arbelsa	
	.....	.....	Pascual Galizu Barca	
	.....	.....	Agustin Perez Dominguez	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido
Batallon Cazadores de Isabel 2.ª número 2.	.....	Solds.	José Mortuso Gallego.....	Cruz especial M. I. L.
	.....	.....	Lucas Reguero Calvino.....	
	.....	.....	Matias Casilla Churra.....	
	.....	.....	Antonio Lorenzo Espejo.....	
	.....	.....	Pedro Juan Barba.....	
	.....	.....	Mariano del Bal Menedo.....	
	.....	.....	Perfecto Fernandez Fernandez....	
	.....	.....	Pedro Fernandez Guerra.....	
	.....	.....	Antonia Gonzalez Lugo.....	
	.....	.....	Juan Armas Martinez.....	
	.....	.....	Jaime Soler Yeste.....	
	.....	.....	José de Vega Suarez.....	
2.º Batallon de Nápoles.	Comte.	Capit.	D. José Rodriguez é Ygarregui....	Empleo de 2.º Comand.
	.....	Tent.	D. Silvestre Cancoiro y Gonzalez.	Grado de Capitan.
	.....	Otro.	D. José Maceda y Santomé.....	Grado de Capitan.
	.....	Subte.	D. Ignacio Aramendia y Soyartin..	Empleo de Teniente
	.....	Otro.	D. Alejo Garriga y Marti.....	Empleo de Teniente
	.....	Sarg. 1	Agustin Trobat Salon.....	Grado de Subteniente.

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
2.º Batallon del Regimiento de Nápoles núm. 4.	.....	Sarg.2º	José Monteavaro Vega.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	Otro.	Abelardo Blanco Martinez.....	
	.....	Cabo 1º	Lorenzo Bombin Medina.....	
	.....	Otro.	Antonio Ronca Saavedra.....	
	.....	Otro.	Manuel Mondelo Lopez.....	
	.....	Otro 2º	Juan Amay Gral.....	
	.....	Otro.	Julian Beltolvi Perez.....	
	.....	Otro.	Antonio Murillo Sanchez.....	
	.....	Solds.	Santiago Perez Gonzalez.....	
	.....	.....	Vicente Caller Mena.....	
	.....	.....	Juan Blanco Aguiar.....	
	.....	.....	José Rodriguez Conde.....	
	.....	.....	Ramon García García.....	
	.....	.....	Francisco Poveda Gonzalez.....	
	.....	.....	Manuel Carrera Luna.....	
	.....	.....	Hermenegildo Lopez Cano.....	
	.....	.....	Dámaso Delgado Romero.....	
	.....	.....	Plácido Berna Videl.....	
	.....	.....	Ramon Sanz Fernandez.....	
	.....	.....	Juan Lopez Lucas.....	
	.....	.....	Manuel Fernandez Serrano.....	
	.....	.....	Manuel Mira Gonzalez.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracia que se les ha concedido.
2.º Batallon de Nápoles.	.....	Solds.	José de la Fuente Alvarez.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	.....	.....	Fernando Pascual García.....	
	.....	.....	Pedro Rodriguez Lauredo.....	
	.....	.....	José Perez Ley.....	
	.....	.....	Leopoldo Figueras Pou.....	
	.....	.....	Francisco Luna San Marino.....	
	.....	.....	Benigno Belasco Alvarez.....	
	.....	.....	Lucio Miró Benavent.....	
	.....	.....	Angel Roman Soria.....	
	.....	.....	Ruperto Francisco Lara.....	
	.....	.....	Pantaleon Morales Jimenez.....	
	.....	.....	Antonio Lorenzo Lopez.....	
	.....	.....	José Perez Prado.....	
	.....	.....	Lorenzo Calesino Oliva.....	
	.....	.....	Joaquin Oliber García.....	
	.....	.....	Baltazar Oña Fernandez.....	
Regimiento del Rey.....	.....	Capitan agregado.	D. Enrique Bargés y Pombo....	Grado de Comandante
	.....	Otro.	D. Faustino Naranjo y Palacios....	Grado de Comandante.
	.....	Tent.	D. Tomas Ripalda y Escobar....	Grado de Capitan.
	.....	Subte.	D. Tereso Nieto y Tolechea.....	Empleo de Teniente.
	.....	Sarg.1º	Francisco Seijo y Gonzalez.....	Grado de Subteniente.
	.....	Sarg.2º	Arístides Goicoviche.....	Cruz sencilla de M. I. L.

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracias que se les ha concedido.
Regimiento del Rey.	.....	Sarg.to	Josè Barreiro y Barreiro.....	Cruz sencilla M. I. L.
	.....	Otro.	Antonio del Campo y Concha....	
	.....	Cabo 1º	Salvador Noalla Ferreiro.....	
	.....	Otro.	Pascual Cadenava Sisedo.....	
	.....	Otro.	Victor Sayas y Sanz.....	
	.....	Cornta.	Angel Miguel Rodriguez.....	
	.....	Solds.	Guillermo Martinez García.....	
	.....	.....	José Cedron Osorio.....	
	.....	.....	Pedro Ferrer Ruiz.....	
	.....	.....	Salvador Duran Galvan.....	
	.....	.....	Bernardo Campos Campos.....	
	.....	.....	Antonio Andreu Gorcío.....	
	.....	.....	Hermenegildo Espiligueta Hoar..	
	.....	.....	Jaime Ferrer Badanés.....	
	.....	Subte.	D. Martin Diez Gonzalo.....	Grado de Teniente.
3.ª Compañía de Artillería de Montaña.	.....	Veteri.	D. Cipriano Aramburo y Diaz....	Cruz sencilla de M. I. I.
	.....	Sarg.to 2º	Pedro Nicolau Niaz.....	
	.....	Cabo 2º	Ignacio Alcalá.....	
	.....	Artill.º	Felipe Santiago Santiago.....	
	.....	.....	Miguel Buceta.....	
	.....	.....	Salvador Percé Arzola.....	
	.....	Cabo 1º	José Bou y Bofil.....	

Digitized by Google

Cuerpos.	Grados	Clases.	NOMBRES.	Gracias que se les ha concedido.
Escuadron de Africa.	.....	Alferez	D. Juan de Alba.....	Empleo de Teniente.
	.....	Sarg.2º	José Aparicio Ostabal.....	Grado de Sargento 1.º
	.....	Sold.	Santiago Yerro y Andrés.....	
Obreros agregados á Ingenieros.	Cuba 7. Ings,Cub, Cuba 7.	Sarg.2º	Andres Parra y Barreiro.....	Cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs. al mes.
		Cabo 1º	Juan Izquierdo y Rico.....	
		Sold.º	Saturnino Trujillo y Balderos....	
Sanidad Militar.	.....	.....	D. Florentino Villuendas.....	Grado de 1.er Ayudante.
Accion de Guayacanes ocurrida el 22 de Agosto.				
Escuadron de Cazadores de Africa.	.....	Capit.	D. José de los Rios y Barcia.....	Grado de Comandante.
	Capit.	Ayud.	D. Ricardo Balboa y Gisbert.....	Empleo de Capitan.
	.....	Tent.	D. Vicente Gavilan y Zúñiga.....	Grado de Capitan.
	.....	2.º Ayud. Médico.	D. Manuel Carmona y Castro....	Grado de 1er Ayudante.

El Brigadier Jefe de E. M.

Digitized by Google

AÑO II. 1863. NUM. 36.

BOLETIN OFICIAL 691

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disposiciones del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo se encargue interinamente de la Direccion general de Artillería el Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 4ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 25 de Octubre último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios, Vice-Presidente de la Junta Superior facultativa de Artillería, lo que sigue:—S. M. la Reina [Q. D. G.] se ha dignado resolver se encargue V. E. interinamente del despacho de la Direccion general de Artillería.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Diciembre de 1863.—*Dulce.*—Sr.....

Digitized by Google

692.

Mandando que los sustitutos que se reenganchen con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, tienen derecho al abono del tiempo servido anteriormente en aquella clase para obtar á los premios de constancia y retiros.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 1ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 31 de Agosto último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de lo expuesto por V. E. en su oficio de 14 de Enero último en el que al remitir á este Ministerio la propuesta para el premio de constancia de cuatro reales mensuales en favor del tambor del regimiento de infantería de San Fernando, núm. 11, Juan Hernandez Blazquez, consulta acerca de si ha de considerarse válido para premios de constancia y retiro el tiempo servido en clase de sustitutos á los que se hallen reenganchados, toda vez que han sido obtenidas las perpetuaciones en virtud de Real órden de 28 de Diciembre de 1861. Enterada S. M., visto que al disponerse por el artículo 16 del Real decreto de 2 de Julio de 1851 y artículo 20 de la Real órden de 20 de Diciembre de 1854 que á los individuos reenganchados fuese de abono el tiempo servido anteriormente para obtar á los premios de constancia, no se hizo diferencia alguna entre los soldados voluntarios ó sustitutos; teniendo en cuenta la conveniencia de que se reenganchen los soldados cumplidos ya sea una ú otra su procedencia, y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 27 de Junio próximo pasado, así como acerca del mismo asunto en diferentes acordadas recaidas en diversos expedientes de igual naturaleza, se ha servido resolver que á los individuos que se hallen reenganchados ó se reenganchen en el servicio con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859 les sea de abono el tiempo servido en la referida clase de sustitutos para obtar à premios de constancia y retiros.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. muchos años.—Habana 16 de Diciembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Digitized by Google

Real órden resolviendo sobre la reclamacion de primeras puestas de vestuario.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba. —E. M. — Seccion 6ª—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 de Octubre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] del escrito de V. E. de 30 de Marzo último, consultando si la Real órden de 9 de Octubre de 1855 por la que se previno se reclamase en ajustes corrientes la primera puesta de vestuario del año de 1854 respectiva al soldado del regimiento infantería de Isabel segunda José Bosch, autoriza solo reclamaciones del año anterior, ó si es ilimitada sea la que quiera la época á que correspondan las primeras puestas. Enterada S. M. en vista de lo informado acerca del particular en 2 de Setiembre último por el Director general de Infantería y teniendo en cuenta los pocos casos que deben ocurrir de no poder hacerse la reclamacion de las primeras puestas de vestuario dentro del ejercicio del presupuesto en que devengan, se ha dignado mandar que se reclamen en lo sucesivo las que resulten sin acreditar y satisfacer en los ajustes corrientes del ejercicio en que llega á reconocerse el derecho á su abono; pero con objeto de evitar que esta equitativa ampliacion degenere en abuso y haga imposible la finalizacion de la cuenta de cada reemplazo, es tambien la voluntad de S. M. que se solicite su soberana aprobacion en cada caso, justificándose las causas imprescindibles y agenas de los encargados de la contabilidad de los cuerpos y de los de Administracion militar que motive la falta de oportunidad en las reclamaciones por medio del expediente gubernativo que se instruirá para dejar á salvo la responsabilidad de unos y otros funcionarios.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 16 de Diciembre de 1863.—*Dulce.*—Sr .....

Dictando reglas para que no eludan responsabilidad los mozos que al verificarse el sorteo se encuentren en establecimientos penales sufriendo condena.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 9ª—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden circular con fecha 30 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 11 del mes actual lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue: —Enterada la Reina (Q.D.G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Concejo de esa provincia respecto de lo que debe hacerse despues que son tallados y reconocidos los mozos confinados en establecimientos penales á quienes corresponda la suerte de soldados: Vistos el artículo 91 de la ley vigente de reemplazos y la Real órden circular de 30 de Junio de 1856: Considerando que reconocido y tallado un mozo ante el Concejo provincial, y declarado útil y en su virtud soldado, cesa toda autoridad de esta Corporacion respecto de aquel mozo: Considerando que la declaracion de soldado por el expresado Concejo no produciría ningun efecto si no se filiase al quinto inmediatamente, puesto que en otro caso tendria á su ingreso en Caja derecho el ejército á que se le reconociese nuevamente con arreglo á la Real órden circulada por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1862: Considerando que por mas que se deban filiar los confinados en los establecimientos penales en el acto de ser declarados soldados esto no significa que desde dicha época se les cuente el tiempo de servicio para extinguir el de empeño, dado que para ello es necesario su ingreso personal en Caja, el cual no puede verificarse hasta que son licenciados del presidio: Considerando que el estar dichos mozos filiados no es obstáculo para que hasta ingresar personalmente en Caja se les conceda el carácter de paisanos, y como tales sean juzgados en caso de cometer cualquier delido: Considerando que mientras permanezcan en algun establecimiento penal no pueden estar sujetos á otra autoridad que á la del Jefe del mismo, y por tanto no deben estarlo á la militar: Considerando que para

Digitized by Google

evitar que eludan la responsabilidad de servir, cuando son licenciados del establecimiento penal, es suficiente que se pase nota al Jefe de este para que al terminar su condena y darles la licencia les entregue á la autoridad militar en lugar de ponerles en libertad; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los quintos que se hallen sufriendo condena sean filiados en el momento que son declarados soldados por el Consejo provincial, si bien no se les contará el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño hasta que licenciados en el establecimiento penal ingresen personalmente en filas: que mientras permanezcan en el establecimiento estén solo sujetos á la autoridad del Jefe del mismo: que si durante su permanencia en él cometen algun delito, sean juzgados por el fuero comun como paisanos; y por último, que para evitar eludan el cumplimiento de su responsabilidad en el servicio de las armas al ser licenciados del establecimiento penal, los Concejos provinciales pasen al Jefe de este una nota al tiempo de filiar dichos mozos, á fin de que cuando se les expida su licencia por haber cumplido su condena, les entregue á la autoridad militar en vez de ponerles en libertad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Diciembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Desestimando la instancia de un quinto pidiendo indemnizacion de tiempo por no haber servido este como suplente, resolviendo sirva de regla general.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—*Seccion* 9ª—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en Real órden circular con fecha 28 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion del

Digitized by Google

Reino se dice á este de la Guerra en 14 del actual lo que sigue: —El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Rodon y Piñes, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Valls, en solicitud de indemnizacion del tiempo que sirvió como suplente del quinto por los propios cupo y reemplazo, Rafael Porta y Trillas; vistos los artículos 122 y 129 de la ley de quintas vigente: considerando que el primero de dichos mozos no sirvió como suplente sino como soldado por suerte propia, á consecuencia de haberse declarado exceptuado del servicio de las armas á otro mozo de número anterior por acuerdo del Consejo de esa provincia que se llevó á efecto con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 129, y que fué despues revocado en virtud de Real órden de 14 de Enero último; considerando que no habiendo servido José Rodon como suplente no tiene derecho á la indemnizacion concedida por el citado artículo 222 de la ley: S. M. se ha servido desestimar la solicitud del recurrente, y mandar que esta disposicion se circule para evitar nuevas reclamaciones de igual naturaleza.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Habana 18 de Diciembre de 1863.—*Dulce.* —Sr.....

Nombrando Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Raymundo de Sotto.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 5ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el Brigadier D. Raymundo de Sotto y Campuzano, Conde de Llonard, Oficial de

Digitized by Google

la clase de primeros, Jefe de Seccion del mismo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 24 de Diciembre de 1863.—*Dulce*.—Sr.....

Real órden disponiendo que cuando á un individuo de provinciales se le sujete á reconocimiento y observacion desde el momento que ingrese en el Hospital se le considere como sobre las armas.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 2ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 20 de Agosto último lo siguiente:

"Excmo. Sr:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan General de Aragon, fecha 13 de Junio último, consultando si el soldado del provincial de Calatayud, número 66, Joaquin Navarro, que se halla inútil para ganarse su subsistencia y por consiguiente para el servicio de las armas, debe ingresar en el Hospital militar para sufrir los reconocimientos que corresponde. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular, se ha dignado resolver, que tanto el expresado individuo, como cualquiera otro á quien sin reclamacion suya se le sujete á reconocimiento y observacion, debe ingresar en el Hospital militar mas próximo al punto de su residencia, y desde el momento de su entrada en el mismo, considerarle como sobre las armas, dándosele de alta en el cuadro de su respectivo Batallon con todos los goces de esta situacion y cargándose por tanto las estancias que causen como las demás del Ejército, al presupuesto de la Guerra, sin otra diferencia, que en las relaciones mensuales que ponen los Contralores, determinen que el individuo causante se halla pendiente de reconocimiento y observacion para declaracion de inútil de órden

Digitized by Google

del Capitan general ó Gobernador militar que lo haya dispuesto. Por último, S. M. se ha servido tambien mandar que al ingreso en el Hospital de los individuos de que se trata ha de preceder su reconocimiento por Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar en virtud de órden de la autoridad superior militar y expediente instruido al efecto.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Habana 23 de Diciembre de 1863.—Dulce.—Sr.....

Real órden nombrando Interventor general militar al Intendente de Ejército D. José Corona y Serrano.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª—*Circular.*—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Octubre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: —S. M. la Reina [Q. D. G.] de conformidad con la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio en escrito del dia de ayer, se ha dignado nombrar Interventor general militar al Intendente de Ejército D. José Corona y Serrano.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 23 de Diciembre de 1863.—Dulce.—Sr.....

Digitized by Google

Disposiciones de la Capitanía General.

ESTADO MAYOR.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 3.ª —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Julio último, me dijo lo siguiente:—Excmo. Sr.:—La Reina [Q. D. G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 14 de Julio de 1836 sobre enajenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público, relativamente á la determinacion de los medios mas expeditos para aplicar la referida ley á cuanto tiene relacion con la defensa del Reino y con el acuartelamiento y campo de instruccion de todas las armas del Ejército; Vengo en aprobar el Reglamento que, de acuerdo con lo consultado al efecto por el Consejo de Estado en sus acordadas de 3 de Mayo de 1860 y 29 de Junio último y de conformidad con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el Ministro de la Guerra; y en acordar que se cumpla, guarde y ejecute, quedando derogadas todas las órdenes é instrucciones que á ello se opongan.—Dado en San Ildefonso á 13 de Julio de 1863. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del Reglamento que se cita." Y habiendo acordado su cumplimiento, he dispuesto se publique en la Gaceta oficial para general conocimiento.—Habana y Octubre 31 de 1863.—*Dulce.*

Digitized by Google

REGLAMENTO

aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863 para la aplicacion á los casos de guerra de la Ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público, aprobado por Real decreto de esta fecha.

CASOS DE EXPROPIACION.

Habrá lugar á la expropiacion:

Primero. De los terrenos necesarios para el establecimiento de nuevas plazas de guerra terrestres y marítimas.

Segundo. De los que sean precisos para el aumento de defensas y mejoras de las plazas fuertes, castillos, baterías de costas y demas que constituya el sistema de defensa del Reino.

Tercero. De los terrenos necesarios para abrir los caminos que en cada plaza sean precisos para que se comuniquen entre sí y con el recinto principal de la fortaleza las obras destacadas.

Cuarto. De los edificios, establecimientos ó cualquiera otra construccion y plantaciones que resulten comprendidas en la zona militar, y perjudiquen á la defensa de las plazas, fuertes, castillos y baterías existentes ó que de nuevo se construyan.

Quinto. De todas las edificaciones y obras de cualquier género que estén comprendidas en las zonas militares de las plazas, baterías, fuertes y castillos que hay existentes.

Estas edificaciones deben dividirse en cuatro distintas clases, á saber: Primera. Las que tengan lugar despues de construidas las fortificaciones, con Real autorizacion ó con permiso de los Capitanes generales de los Distritos ó Gobernadores militares de las plazas, en cuyas edificaciones, plantaciones ó establecimientos, se entenderá y expresará siempre que quedarán sujetas á las servidumbres militares y á ser demolidas á expensas de sus dueños, prévia órden de

Digitized by Google

la autoridad militar cuando convenga á la mejor defensa de los puntos fortificados, sin que haya derecho á indemnizacion ni á reclamacion de ninguna clase. Segunda. Tampoco tendrán derecho á indemnizacion los dueños de aquellas construcciones, obras y plantaciones que se hayan hecho en las zonas militares tales cuales se hallaban establecidas al tiempo de la construccion ó plantacion sin ninguna autorizacion. Estas como infracciones y obras fraudulentas, podrán ser destruidas cuando convenga ya que no se haya obligado á sus propietarios á verificarlo por haber contravenido á las Ordenanzas y Reglamentos. Tercera. Tendrán derecho á indemnizacion los propietarios de aquellas construcciones que existieran anteriormente, ó que se permitió que subsistieran al hacer las fortificaciones, pero únicamente en la parte que de ellas se conserva y de ninguna manera de las obras que para aumentar ó mejorar las propiedades se hubiesen hecho despues de establecidas las servidumbres en las zonas militares por las Ordenanzas y Reglamentos vigentes y que anteriormente tuviesen fuerza de ley. Cuarta. En el mismo caso que el anterior se encuentran para ser indemnizados los propietarios de aquellas construcciones que fueren hechas antes de que se pusieran las servidumbres en las zonas militares por las Ordenanzas y Reglamentos, exceptuándose, como en el caso anterior, las modificaciones, mejoras y demas obras que con posterioridad se hubiesen hecho.

Sexto. De los terrenos, edificios y demas propiedades necesarias para estaciones telegráficas de las líneas que se dispongan con el objeto de que contribuyan á la defensa del Estado.

Sétimo. De los terrenos, casas y cualquiera otra propiedad que en el interior y al exterior de las plazas de guerra sean indispensables para el establecimiento de cuarteles, almacenes, parques, repuestos, etc.

Octavo. De los terrenos y propiedades que sean precisos en las plazas de guerra y demas puntos que parezcan mas acomodados para campos permanentes de instruccion.

Noveno. De los que sean necesarios para construir nuevos cuarteles y otros edificios de las dependencias de guerra en las capitales en que están establecidas las Capi-

Digitized by Google

tanías generales y en aquellas poblaciones elegidas para el acuartelamiento de tropas.

DE LA OCUPACION TEMPORAL.

Habrá lugar á la ocupacion temporal á favor del servicio del ramo de guerra, en los campos en que hayan de verificarse los ejercicios generales con fuerzas considerables del ejército, bien se reunan para este objeto, ó bien para cualquiera otra atencion del servicio que permita que al mismo tiempo se les proporcione una completa instruccion. Si la ocupacion excede de tres años, deberá procederse á la expropiacion. Por circunstancias extraordinarias en el servicio del ramo de guerra, los Generales en Jefe y de division, los Capitanes generales de provincia, Gobernadores de plazas y Jefes ó Comandantes militares de puntos fortificados, pueden por sí en tiempo de guerra disponer la ocupacion de cualquier terreno, edificio y demas propiedades particulares:

Primero. Para establecer campos atrincherados.

Segundo. Para disponer fortificaciones de campaña.

Tercero. Para aumentar las defensas de las plazas fuertes, castillos y demas puntos de que se hallen encargados.

Cuarto. Podrán ocupar los edificios que sean convenientes y necesarios para establecer puestos militares y los que en el interior de las fortificaciones permanentes y de campaña sean precisos para acuartelar tropas, establecer hospitales, almacenes de víveres, etc.

Quinto. Estarán asimismo autorizados para derribar las cercas, plantaciones y edificios que perjudiquen á la buena defensa de los fuertes que se establezcan y de las fortificaciones provisionales ó de campaña que se construyan, así como en general se ha dicho respecto de las zonas militares de las plazas.

Digitized by Google

FORMALIDADES QUE HAN DE OBSERVARSE

EN LOS CASOS DE EXPROPIACION U OCUPACION TEMPORAL.

Declarados los casos de expropiacion forzosa y definitiva por utilidad general del Estado, en cuanto tiene relacion con la defensa del Reino, acuartelamiento é instruccion de las tropas de todas las armas del Ejército, antes de procederse á la expropiacion, se habrán instruido en el Ministerio de la Guerra los expedientes oportunos, y despues de aprobados los proyectos por S. M. prévio acuerdo del Consejo de Ministros, el Capitan general del Distrito á que corresponda, dará cuenta al Gobierno de los terrenos y propiedades particulares que se hayan de ocupar, con expresion de aquellas que se adquieran definitivamente, de las que solo en parte se ocupen y de los demas perjuicios que por otros conceptos se irroguen.

Aprobada esta propuesta por S. M. se publicará en el "Boletin Oficial" de la provincia á que se refiera el proyecto; dando un tiempo proporcionado para que puedan los propietarios, Ayuntamientos ó cualquiera otra corporacion hacer presente á la autoridad militar local y á falta de esta á la que se determine en el mismo anuncio las observaciones y reclamaciones que puedan ser atendibles por tener relacion con intereses generales de cada localidad que no se hubieran tenido en cuenta al formarse el proyecto; á las cuales por conducto de ordenanza les darán curso con su particular opinion y los informes correspondientes del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

El Capitan general, prévio informe del Director Subinspector de Ingenieros, de su Auditor de Guerra en los casos convenientes, y oido el Consejo provincial, propondrá al Gobierno de S. M. lo que crea mas oportuno, para que en su consecuencia y con los informes que se juzguen necesa-

Digitized by Google

rios, se dicte la definitiva resolucion con acuerdo del Consejo de Ministros.

Para las tasaciones se seguirán los trámites que prescribe la ley de 14 de Julio de 1836, si bien con sujecion á la misma, se reservarán á los propietarios los derechos y concesiones que en ella se les reconocen.

La expropiacion de terrenos, edificios y demas por circunstancias extraordinarias en caso de guerra no admite los trámites que se acaban de establecer; y para conciliar los intereses de los particulares con el general del Estado se observará lo siguiente:

1.° Que las Autoridades militares den precisamente por escrito las órdenes para que se ocupen ó destruyan las propiedades de los particulares.

2.° Hacer que se justiprecie préviamente el valor de los edificios, plantaciones y demas que se destruyan y que se designe con separacion el de los solares y terrenos; y siempre que sea posible se levante un plano del terreno ó edificio.

3.° Que se justiprecien los daños y perjuicios que se causen con las variaciones ú obras que se ejecuten en aquellos que sin destruirlos se ocupen, así como el alquiler ó renta que puedan ganar en las circunstancias que ocurran cuando queden á cargo del ramo de Guerra.

Y 4.° Que se formen inventarios suficientemente detallados para conocer el estado en que se hallan las posesiones particulares al ser ocupadas por causa de la guerra, y poder despues apreciar los deterioros que por mal uso ó cualquiera otra causa se lleguen á ocasionar.

En estos justiprecios y tasaciones intervendrá el Cuerpo de Ingenieros y la Administracion militar, reemplazando al primero cualquiera de los facultativos, y á falta de personal de ellos, la Autoridad militar local nombrará dos Oficiales del Ejército que desempeñen respectivamente las funciones de uno y otro cuerpo.

Se citará por los Alcaldes á los propietarios para que concurran á dichas evaluaciones é inventarios; y no estando presentes ó negándose á hacerlo, lo verificará en su representacion la Autoridad civil local; debiendo unos y otros firmar en union con los demas que hayan concurrido los documentos que se extiendan.

Digitized by Google

Los dos peritos que han de asistir á estos actos para facilitar las noticias y datos indispensables, serán nombrados, uno por la Autoridad militar y otro por el Alcalde ò propietario, y los datos que proporcionen habrán de consignarlos bajo su firma, con el fin de que en su dia respondan de la veracidad de sus asertos.

Siempre que concurran Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros y Administracion militar, decidirán definitivamente estos las cantidades que en cualquier concepto deban fijarse; pero siendo representada por Oficiales del Ejército, los justiprecios se harán por dos peritos, y cuando no haya conformidad nombrará la Autoridad militar un tercero que decida, quedando los tres sujetos á la responsabilidad que haya lugar, si reconociéndose de nuevo se juzgara que habia habido ocultacion ó poca exactitud en las tasaciones.

Los peritos que intervengan en estas tasaciones no disfrutarán ningun honorario.

Las Autoridades militares deben dar conocimiento al Gobernador de las disposiciones que dicten relativamente á este asunto, y los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y Administracion militar á sus respectivos Jefes, cuando haya tiempo con copia de los documentos, y siempre marcando las fincas, terrenos, etc., que se hayan ocupado, los nombres de los propietarios y el importe de las tasaciones hechas, con expresion de los diferentes valores designados por distintos conceptos.

Por último, para el caso de ocupacion temporal, cuando se verifican reuniones de tropas que se dedican á los ejercicios convenientes á su instruccion deberá siempre preceder Real disposicion que la determine.

Al publicarse se designarán los parajes elegidos, á fin de que los dueños de los terrenos, por sí ó por representantes autorizados debidamente, concurran en union con la Administracion militar é intervencion del Cuerpo de Ingenieros á fijar los alquileres que han de satisfacerse y á avaluar los perjuicios que desde luego se causen. Ademas se formarán inventarios muy detallados de cuantas propiedades particulares se ocupen con objeto de apreciar despues los demas perjuicios que puedan causarse.

Las tasaciones de alquileres y perjuicios se haràn por dos peritos nombrados, uno por la Administracion militar

Digitized by Google

y otro por cada uno de los propietarios, y no habiendo acuerdo decidirá un tercero que nombrará el Juez de primera instancia. Estos peritos disfrutarán honorarios que habrán de satisfacerse por los que respectivamente les nombren, y el tercero en discordia entre el propietario y el ramo de Guerra.

DISPOSICIONES GENERALES.

Cuando las partes se creyeren agraviadas por la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad debe ser cedida para las obras ú objetos militares expresados anteriormente, podrán intentar la vía contenciosa ante el Consejo de Estado.

Igualmente podrá intentarse este recurso, cuando en la tasacion de los edificios y terrenos estimaren los dueños que no se ha dado á la propiedad todo el valor debido, ó cuando se falte á lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1836 y en el presente Reglamento.

San Ildefonso 13 de Julio de 1863.—Concha.

Habana 24 de Noviembre de 1863.—Es copia.—El Brigadier, Jefe de E. M., *José O. de Rozas*.

Digitized by Google

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido resolver se inserte en el Boletin de esta Capitanía general la siguiente fé de erratas cometidas en el último número de esta publicacion.

Página.	Línea.	DICE.	DEBE DECIR.
568	20	que asi á los interesados.....	que así al interesado
570	7	el arma de infantería con 5,500.....	el arma de infantería con 5,500 hombres
570	33	entre los individuos.....	entre todos los individuos
570	38	de los 1,500 de los quintos.....	de los 1,500 hombres de los quintos.
572	20	quintos.....	quince.
589	3	Excmo. Sr.....	El Excmo. Sr.
589	8	y de los individos.....	y de los individuos
589	11	en línea de mando.....	en línea de masas.
589	12	recibiesen á la columna	recibiera á la columna
589	15	que componia.....	que componian
589	18	de este hecno tan glorioso.....	de este hecho tan glorioso
589	20	todas los individuos.....	todos los individuos
591	15	D. Francisco Rodriguez Espina.....	D. Franco Rodriguez Espina
592	4	Pedro Corcho.....	Pedro Corcha
596	1	.....	Accion sobre el Jaina el 9 de Noviembre

Digitized by Google

596 y 597	.....	.....	La llave del batallon cazadores de Isabel segunda debe comprender desde el Teniente D. Francisco Moore hasta el soldado Sebastian Bregolat, ambos inclusive; y la de la Union desde el Subteniente D. Antonio Garcia hasta el Soldado Francisco Freire, ambos inclusive
598	15	Pedro Garcel.....	Pedro Garcel y Cruz de M. I. L. puesto
	16	Manuel Paros.....	Manuel Paros y nada con 10 rs. al mes
599	.....	.....	La llave del batallon cazadores de Isabel segunda corresponde desde el Sargento segundo Rafael Rodriguez hasta el soldado Pedro Alvarez, ambos inclusive; y la de la Union desde el primero Julian Vega hasta Antonio Solsantos inclusives.
600	4	D. Jinés Hernandez ó Ibañez.....	D. Jines Hernandez ó Ibañez
600	16	D. Domingo Escudero y Escudero.....	D. Domingo Escuredo y Escuredo
602	13	.....	Despues de José Marques Infante debe ponerse "Heridos y contusos"
604	1	José Agorreta.....	Juan Agorreta
604	5	D. Francisco Rodriguez Espina.....	D. Franco Rodriguez Espina
606	10	Joaquiy Lorertales.....	Joaquin Locertales
606	21	Isidro Sanchez Tiquero.....	Isidoro Sanchez Tiquero
608	4	D. Agapito Alegria Sinz.....	D. Azapito Alegria Sanz

Digitized by Google

Página.	Línea.	DICE.	DEBE DECIR.
608	14	Pedro Garcia...	Pedro Garces
609	2	Bautista Clofeur.....	Bautista Clofeus
609	14	Calvador Iglesias	Salvador Iglesias
611	16	Joaquin Ortiga	Joaquin Ortega
612	17	D. Miguel Cassola.....	D. Manuel Cassola
613	18	Pablo Pena oRca.....	Pablo Pena Roca
614	9	Antonia Gonzalez	Antonio Gonzalez
614	14	D. Silvestre Canceiro.....	D. Silvestre Conceyro
614	16	D. Ignacio Aramendia y Soyartin.....	D. Ignacio Aramendia y San Martin
615	4	Antonio Ronca	Antonio Ronco
616	18	D. Faustino Naranjo.....	D. Faustino Navarro
616	19	D. Tomas Ripalda y Escobar.....	D. Tomas Ripalda y Escolar
617	21	Salvador Perce Arzola.....	Salvador Persé y Artolá
618	7	D. Florentino Villuendas.....	Segundo Ayudante Médico D. Florentino Villuendas

Habana 23 de Diciembre de 1863.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

Digitized by Google

Disposiciones de la Subinspeccion.

Seccion 3ª—Circular num. 45.

Suprimiendo el uso de las solapas en la levita de gala de la infantería.

"Excmo. Sr.:—Habiéndose dignado disponer S.M. por Real órden de 17 de Setiembre último y otra aclaratoria de 10 de Octubre siguiente, la supresion de las solapas de la levita de infantería del ejército de la Península, y debiendo ser extensiva la citada Real disposicion á esta isla en atencion á la analogía que en su forma y colores tiene el uniforme de la infantería de ambos ejércitos, he tenido por conveniente disponer su cumplimiento en la forma siguiente:

1.° Se suprimen las solapas de la actual levita, quedando abrochada en el centro del pecho con una hilera de botones cuyo número será siete para las clases de tropa y nueve para los Jefes y Oficiales.

2.° El cuello y vivos conservarán el mismo color grana ó granzé, segun sean regimientos de línea y milicias ó batallones de cazadores.

3.° Esta alteracion deberá introducirse desde luego en las levitas de la tropa que usa postiza la solapa, no estando obligados á ello los Oficiales hasta que hayan necesitado adquirir otras nuevas."

Y lo traslado á V. para su conocimiento en el cuerpo de su mando.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 12 de Diciembre de 1863.—*Hallegg*.

GOB.no CAP.a GRAL Y SUPERINT.a DELEGADA DE HACD.a DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

El Brigadier Jefe de Estado Mayor.

Digitized by Google

TABLA ANALITICA

DEL TOMO II

DEL BOLETIN OFICIAL.

A.

PAGINAS.

- Abadés (Don Pedro). Disponiendo se encargue interinamente de la Subsecretaría de la Guerra..... 198
- Abanderados. Forma en que deben totalizar con los depósitos de utensilio..... 251
- Abono. El de pensiones de premios concedidos con posterioridad á la aprobacion de los presupuestos, se haga en concepto de anticipo á reintegrar..... 115
- Idem. Determinando se abonen dos pagas á los jefes y oficiales que pierdan su equipaje en naufragio, aunque no vayan ellos en el mismo buque..... 133
- Abono de tiempo. Que á los batallonos de Marina se les haga de la tercera parte del que permanezcan en Ultramar..... 151
- Abono. Que se haga de dos pagas á los auxiliares de Administracion Militar que fueron á Méjico..... 161
- Abonos de tiempo de servicio. Declarando que á los jefes y oficiales procedentes del Convenio de Vergara, solo corresponden los declarados en Reales órdenes de 1.° de Noviembre de 1842 y 13 de Diciembre de 1849.... 568. 538
- Abono. Sobre el que debe hacerse á las familias de jefes y oficiales que se hallen prisioneros de guerra y no justifiquen su existencia..... 584
- Abono de tiempo. Tienen derecho á él para premios de constancia y retiro, los sustitutos reenganchados con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859..... 620 532.
- Acusados. Determinando sus derechos en lo relativo á su defensa ante los consejos de guerra..... 234

Digitized by Google

PAGINAS.

Administracion Militar. Que los jefes y oficiales de este Cuerpo que pidan su jubilacion, queden dos meses en situacion de reemplazo..... 246
Idem idem. Que pueden regresar á la Península los oficiales terceros de esta Isla, procedentes de la clase de subtenientes ó sargentos primeros, cumplidos los seis años de Ultramar y contando tres de empleo..... 324
Idem idem. Que los fiscales de las Capitanías generales sean asesores de las Intendencias militares..... 360
Idem idem. Precauciones tomadas para asegurar la puntualidad en el pago de las libranzas que se expidan sobre las Depositarías..... 454
Idem idem. Recordando el cumplimiento de lo dispuesto para la eleccion de enfermeros..... 458
Idem idem. Que los Fiscales de los Juzgados de Guerra sean asesores de las Intendencias militares, y que los Escribanos asistan á los remates..... 471
Idem idem. Nombrando Intendente de este Ejército á Don Joaquin Galvez..... 481
Determinando la categoría que han de tener los Jefes superiores de este Cuerpo en los Ejércitos de Ultramar.. 482
Idem idem. Dictando reglas para evitar se abonen por duplicado los 2,000 reales concedidos por la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 492
Agencias. Señalando las que corresponden á los Habilitados de C. A., E. E. M. M. de Plaza y clases análogas. 163
Agua. Dictando reglas para su suministro por la Administracion Militar..... 202
Ajustes. Convocatoria de la Junta de Valencia para ultimar los de los empleados en la Secretaría de la Capitanía general en los años de 1833 y 34..... 3
Idem. Llamamiento de la Junta de liquidacion de Valencia á la clase de Brigadieres y Generales que percibian sus haberes allí el año 1834..... 135
Idem. Modo de reintegrarse los Cuerpos de los débitos que les resulten en ellos á los individuos condenados á servir en el Fijo de Ceuta..... 257
Ajustes de fondos. Variacion mandada observar en las cajas de los Cuerpos por Real órden de 28 de Marzo de 1863..... 546
Aleson (Don Atanasio). Disponiendo que cese en el cargo de Director de Artillería..... 359
Alistamiento. Disponiendo el de 1,500 soldados de infantería de la Península para esta Isla y Santo Domingo..... 30

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem. Disponiendo el de 6,000 hombres para el ejército de esta Isla.
Idem. Disponiendo el de 6,000 hombres para este Ejército 569
Alquileres. Cómo se han de abonar los de casas alquiladas para usos militares fuera de esta Capital..... 183
Idem. Que desde 1.° de Julio de 1863 se pagarán los de las casas y cuarteles de Guardia civil por Gobernacion..... 265
Idem. Que los de casas para almacenes de los cuerpos los satisfaga la Hacienda..... 328
Idem. Que la Hacienda pague el de los edificios destinados para almacenes de los Cuerpos..... 348
Almacenes. Que los alquileres de casas para los de los Cuerpos sean satisfechos por la Hacienda..... 328
Antigüedad. Declarándola en el grado de Teniente Coronel á los segundos Comandantes de Infantería, desde la fecha de la concesion..... 235
Idem. Señalando la que corresponde á los Coroneles y Tenientes Coroneles de Infantería de este Ejército, con motivo de lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Febrero y 20 de Marzo..... 329
Apoderado. Que los Cuerpos de voluntarios del interior de la Isla, nombren apoderado en esta Capital para el cobro de haberes de Furrieles..... 87
Aprovechamiento de yerbas. Declarando desde qué fecha corresponde á cada Gobernador..... 323
Arancel Aprobando el arancel para el cobro de derechos matrimoniales..... 95
Aranceles. Que rijan en los juzgados de guerra los mismos del fuero comun..... 209
Arcos y Gonzalez (D. Manuel), capitan de Carabineros. Absolviéndole libremente..... 326
Armamento. Señalando el valor de las piezas sueltas.. 282.
Armas, (uso de) que es atribucion exclusiva de los Capitanes Generales expedir á los aforados de guerra licencias de caza..... 81
Idem. (Teniente de) Negando este título á D. Tirso de Arregui..... 148
Idem. Sobre el modo de revistarse las de la Guardia Civil 250
Idem. No pueden llevarlas los individuos de tropa que visiten los hospitales..... 252
Armero. (Maestro) Anunciando hallarse vacante esta plaza en el batallon de San Quintin, de Santo Domingo..... 269

Digitized by Google

PAGINAS.

Arregui. (D. Tirso) Negándole el título de Teniente de las armas del Rey 148
Arrestados. Que los Comandantes de fortalezas participen mensualmente el alta y baja de oficiales presos y arrestados 25
Artillería. R. O. disponiendo se encargue interinamente de la dirección el general D. Juan Mantilla 358
Idem. Relevando del cargo de Director general al Teniente general D. Atanasio Aleson 359
Idem. Nombrando Director general al Teniente general D. Juan Zabalá 359
Asamblea. Que cese la de instruccion de este año 185
Idem. Que dé principio el 15 de Octubre la de este año. 485
Ascensos. Modo de proveer las vacantes de sargentos primeros de Ultramar 17
Idem en Ultramar. Declarando los destinos ó comisiones que se han de considerar como de ejercicio de mando para á los tres años poder optar al ascenso 65
Idem aprobando propuesta reglamentaria de infantería .. 89
Idem. Aprobando id. id. id 92
Idem. Aprobando propuesta reglamentaria de E. M. de plazas 94
Idem. Aprobando propuesta de gracias por Méjico 97
Idem. Aprobando propuesta reglamentaria de infantería 169
Idem. Idem idem idem de Febrero 210
Idem. Aprobando propuesta reglamentaria de caballería. 270
Idem. Idem idem la de infantería 274
Idem. Idem idem idem 297
Idem. Idem idem de Mayo 342
Idem. Idem idem de Junio 392
Idem. Idem idem de Julio 438
Idem. Idem idem de Agosto 473
Idem. Idem idem de Setiembre 500
Asistentes. Concediéndolos á los Jefes y oficiales empleados en la Subinspeccion 270
Idem que deben marchar con sus oficiales; de lo contrario no tienen derecho á trasporte 513
Aspirantes. Que no se dé curso á las instancias de los que deseen ingresar en la carrera jurídico-militar 34
Idem. Convocando á los que quieran ocupar las plazas de tambor mayor y armero de batallon de San Quintin, de Santo Domingo 269
Asuntos pendientes. Que se remita mensualmente á esta Capitanía General una noticia de ellos 69

Digitized by Google

PAGINAS.

Atribuciones del Ministerio de Ultramar y su organizacion 387
Averiguar paradero. Circular número 2 de la Subinspeccion, preguntando por D. Antonio de los Santos 9
Idem idem. Circular número 4 de la Subinspeccion, preguntando si es posible indagar el del soldado desertor Francisco Sanz 27
Idem idem. Circular número 10 de la Subinspeccion, preguntando por cuatro individuos 63
Idem idem de Eulogio Gutierrez 264
Idem idem de Francisco Basas 361
Idem idem de Eulogio Gutierrez 361
Idem idem de varios individuos que tienen pendiente desglose de abonos y cargos de la Caja de Ultramar 609
Idem idem de los individuos que constan en la relacion que se acompaña 289
Ayudantes de Campo. Que los generales en comision activa del servicio, cuando desempeñen una determinada puedan tener un Ayudante que no será baja en su Cuerpo 34
Ayudantes. Que los de los Brigadieres disfruten el sueldo de caballería 182
Idem. Concediendo la gratificacion de 10 pesos á los de los Cuerpos que guarnezcan el Castillo del Príncipe, su campamento y el Cuartel de Madera 350

B.

Bajas. Circular número 6 de la Subinspeccion, que no lo sean en los Cuerpos los individuos procesados sin prévia consulta 28
Baja. Dando de baja al teniente de caballería D. José Aguilar 74
Idem. Idem idem al teniente de infantería D. Apolinar Montiel 284
Idem. Idem idem al subteniente D. Silvestre Genaro .. 310
Idem. Idem idem del teniente D. Antonio Nuñez y Alvarez 331
Idem. Idem idem del teniente D. Benito Benitez y Fernandez 354
Idem. Idem idem del teniente don Salvador Cora 389
Idem. Idem idem del oficial 1.º de Administracion Militar don Federico de la Cruz 452

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem. Idem idem del teniente don Juan Ferran..... 480
Idem. Idem idem del capitan don Ricardo Gonzalez y Gil..... 490
Idem. Idem idem del teniente don Eusebio Vila..... 517
Idem. Idem idem del idem idem don Luis Fernandez Cotera..... 519
Bando declarando bloqueadas las costas de Santo Domingo..... 526
Baños de tropa. Que se cumpla los prevenido para la proteccion de los bañistas en esta plaza..... 352
Bloqueo, Declarando en estado de bloqueo las costas de Santo Domingo..... 526
Bomberos. Que al filiarlos se les exija la partida de bautismo..... 2
Brigadas. [Capataces] Reiterando á quién compete el nombramiento de las escoltas y brigadas de los presidios..... 117
Buenas cuentas. Que no las pidan los cuerpos á los Administradores de Rentas..... 22
Buques. Que los que conduzcan tropas á Ultramar lleven facultativos..... 66

C.

Caballería. Aprobando los cuadros orgánicos de los nuevos Reglamentos de Milicias disciplinadas de esta arma en la Isla..... 118
Idem. Aprobando propuesta reglamentaria de esta arma. 270
Idem. Disponiendo que se encargue interinamente de la Direccion el Brigadier don Agustin de Salas..... 518
Cabos. Determinando los derechos que les corresponde respecto á premios de constancia..... 162
Idem. Que los licenciados de Ultramar que vuelvan al servicio con su empleo, sean destinados á los cuerpos en que obtuvieron su licencia..... 310
Caja de Ultramar. Que los abonos que haga se acrediten á los individuos sin aumento alguno..... 457
Cajeros. Que en lo sucesivo se renueven en Julio de cada año..... 181
Idem. Que cesen los actuales en fin de Junio..... 184
Idem y Habilitados, Que su eleccion sea en 1.° de Julio de cada año..... 312
Capataces brigadas. Reiterando á quien compete el nom-

Digitized by Google

PAGINAS.

bramiento y separacion de los soldados escoltas, capataces y brigadas del presidio 117
Capitanes pedáneos. Que los Comandantes Militares participen cuando cesen en este destino los oficiales del Ejército 45
Carabineros del Reino. Que el Brigadier don Juan Acevedo se encargue del despacho de la Inspeccion general 429
Casas alquiladas. Determinando cómo han de satisfacerse los arriendos de las que se ocupen para usos militares fuera de la capital 183
Idem. (Cuarteles) Que los alquileres de los de la Guardia Civil se pagarán desde 1.º de Julio por Gobernacion 265
Idem. Los alquileres de las destinadas para almacenes de los cuerpos serán satisfechas por la A. M. 328
Casados. Que á los que ingresen en el Ejército y conste en su filiacion no se les obligue á hacer el Depósito que está prevenido para obtener los ascensos 195
Caza. Que las licencias para cazar que no estén expedidas por la Capitanía General á los aforados de Guerra se recojan é invaliden 164
Centralizacion de pagos en esta Capital 224
Cesantes. Señalando el sueldo que han de gozar los de la carrera Jurídico-militar cuando desempeñen un destino igual ó superior al de su clase 281
Idem. Tramitacion que ha de darse á los expedientes de clasificacion de los militares que pasan á carreras civiles. 287
Comandancias Militares y de armas. Que se cumpla lo prevenido sobre interinidad de estos cargos 503
Comandante de destacamentos. Circular núm. 5 de la Subinspeccion: están exentos del servicio de guardias de prevencion 27
Comisarios de guerra. Que estampen el sello en los documentos que expidan 2
Comisario. [Revista de] Cómo la han de pasar los cuerpos de Voluntarios de esta Isla 129
Idem idem. Que se pase de embarque y desembarque por las tropas que se trasladen por mar de un punto á otro fuera de la Isla 113
Idem idem. Que se pase de embarque y desembarque siempre que se trasporten tropas en buques de guerra. 143
Competencia. Que cuando un fiscal militar deba entablarla con otro, pase la causa al Capitan General para que se verifique por el Juzgado 143

Digitized by Google

PAGINAS.

Confinado. Que se vijile donde se encuentre al que se expresa 331
Consejo de Administracion del Fondo de redencion. Que se remitan por los cuerpos estados en que aparezca la moralidad de esta clase..... 141
Consejo de Guerra. Que no puede ser vocal el jefe y oficial á cuyas órdenes sirviese el acusado..... 16
Idem determinando el derecho de los acusados con lo relativo á su defensa en estos..... 234
Idem Que no pueden estos en sus sentencias aplicar cantidad alguna para los establecimientos de Beneficencia..... 263
Idem. Que sean juzgados por ellos y sujetos á las penas de ordenanza los soldados de Provinciales ó de la reserva, los que gocen licencia temporal en espectacion de la absoluta, y los quintos no reclamados á incorporarse á las filas..... 325
Idem absolviendo al teniente de Carabineros don Rafael Villalobos..... 453
Idem. Sentencia pronunciada en el formado contra don Narciso Casaseca y don Mateo Grajera, capitan y sargento del Regimiento de Málaga..... 520
Contabilidad, (Ley de) Dictando reglas para el cumplimiento de la misma para los cuerpos de Artillería é Ingenieros..... 42
Contabilidad. Centralizando en esta capital el pago de haberes para todas las clases mayores de la Isla.... 83
Idem. Que el abono de las pensiones y premios concedidos con posterioridad á los presupuestos se haga como anticipo á reintegrar..... 115
Idem. Aclarando la inteligencia de la circular sobre centralizacion de pagos en esta capital..... 224
Idem. Que se observe en la infantería de este Ejército la instruccion aprobada por esta Capitanía General.. 385
Idem. Que las cuentas de Caja de los cuerpos se ajusten para su formalizacion, al año económico que señala la ley de 12 de Junio de 1862, y que los documentos de contablilidad se remitan al Ministerio en Octubre de cada año..... 516
Contrata. Pliego de condiciones para el suministro de pan del 1.º y 2.º distritos..... 186
Contratas. Que con las de los músicos se remita el acta de la parte económica. Circular núm. 9, Subinspeccion..... 221
Idem. Variando algunas de las condiciones para el suministro del pan..... 315

Digitized by Google

PÁGINAS.

Convenio entre España y el Ecuador para la entrega de desertores 136
Convenio de Vergara. Abono de tiempo de servicio que corresponde á los oficiales y jefes procedentes del mismo 568
Convocatoria. De la Junta de ajustes de Valencia á los empleados de la C. G. en los años de 1833 y 34..... 3
Idem. Llamando aspirantes á las plazas de Tambor mayor y Maestro armero del Batallon de San Quintin, de Santo Domingo..... 269
Corona y Serrano. [D. José] Nombrándole Interventor general militar..... 626
Cruz de San Hermenegildo. Que se les recoja el diploma á los jefes y oficiales que no sean dignos de usarla.. 48
Cruces y condecoraciones. Reiterando el cumplimiento de la Real órden de 21 de Febrero de 1862, sobre el modo de llevarlas..... 147
Cruz de M. I. L. Declarando vitalicias en las pensiones de estas cruces, siempre que sean por mérito de guerra ó accion distinguida, y se exprese así en las propuestas. 175
Idem. Que tambien lo son las otorgadas antes de la R. O. de 20 de Junio de 1855, cualquiera que sea el motivo de su concesion..... 176
Cruces de Cárlos III é Isabel la Católica. Significando al Ministerio de Estado que se declaren libres de gastos las concedidas en recompensa á los que formaron parte de la expedicion á Méjico..... 405
Cuadros. Aprobando los de los cuatro nuevos reglamentos de Milicias disciplinadas de Caballería de esta Isla 118
Cuarteles. Que los gastos de acuartelamiento de la Guardia Civil son de cuenta del ramo de Gobernacion.. 265
Cuartilla. Que no se abone para aumento de rancho á los individuos que operan en Santo Domingo desde que empezaron á recibir racion de campaña..... 575
Cuenta. Disponiendo cómo ha de procederse al pago de las cuentas presentadas por los cónsules de S. M. en Méjico de los gastos causados por los individuos del Ejército que se quedaron en aquella República..... 164
Cuerpo administrativo de la Armada. Haciendo extensiva á este cuerpo la Real órden sobre exenciones de quintas..... 256
Cuerpo de Administracion Militar. Que los oficiales terceros en esta Isla, procedentes de la clase de Subtenientes ó sargentos primeros de este Ejército pueden regre-

Digitized by Google

PAGINAS.

sar á la Península, cumplidos seis años de permanencia y contando tres de empleo 324
Cuerpo de E. M. de plazas. Designando el uniforme que deben usar sus jefes y oficiales 116
Idem. Circulando una vacante de teniente de ayudante. 178
Cuerpos de Guardia. Dictando reglas para la adquisicion y renovacion de su utensilio 214
Cumplidos. Circular núm. 6 de la Subinspeccion: que no se les dé de baja sin prévia consulta cuando estén procesados 28

D.

Débitos. Modo de reintegrarse los cuerpos de los que tengan los individuos destinados al fijo de Ceuta. ... 257
Idem. Que los de los individuos de tropa que pasan á Ultramar deben satisfacerlos los cuerpos donde producen alta los mismos 563
Defensas. Determinando el derecho de los procesados en lo que hace relacion á su defensa 234
Defensores. Que no se separen de punto en que se instruyen los procedimientos 35
Depósitos de bandera para Ultramar. Que los individuos que ingresen en ellos para Filipinas se les trasporte á Cádiz como los de las Antillas 259
Idem. Que los individuos de los de Alicante, Málaga, Coruña, Oviedo, Barcelona y Santander embarquen en Cádiz 33
Derechos. Aprobando nueva tarifa para los derechos matrimoniales 95
Desembarque. Que se pasen siempre las revistas de embarque y desembarque cuando se trasladen tropas en buques de guerra 143
Desertores de Ultramar. Modo de juzgar á los que se aprehenden en la Península 18
Desertores. Convenio entre España y el Ecuador para su entrega 136
Idem. Concediendo indulto á los de la expedicion á Méjico 228
Idem. Curso que ha de darse á las requisitorias para la aprehension de los del Ejército y Fraseldio 248
Idem. Pierden el premio pecuniario 248
Destacamento. Que sean relevados los que no sean man-

Digitized by Google

PÁGINAS.

dados por oficiales, cada dos meses, y uno cuando estén á corta distancia ... 584
Destinos. Facultando á los Directores de las armas para darlos á los oficiales hasta capitan inclusive ... 260
Idem á Ultramar. Que se esté á lo mandado en Real órden de 18 de Noviembre de 1858 ... 372
Bandas. Determinando cómo se ha de castigar á los oficiales que las contraigan ... 535
Diputados á Córtes. Que los militares que sirviendo en Ultramar sean elegidos para dicho cargo, sean baja en el Ejército respectivo y alta en el de la Península ... 327
Direccion general de Artillería. Disponiendo se encargue interinamente de ella el Teniente General D. Juan Mantilla ... 619
Directores generales de las armas. Autorizándoles para las traslaciones de un cuerpo á otro de los oficiales hasta capitan inclusive ... 260
Discurso pronunciado por S. M., al abrirse las Cortes en la parte que expresa su gratitud por los servicios que presta el Ejército de Santo Domingo ... 573
Distintivo. Circular núm. 8 de la Subinspeccion, prohibiendo el uso del de Teniente de las armas del Rey, en los que solo tienen diploma expedido por D. José Cucalá 51
Divisas. Señalando las que deben usar los jefes y oficiales del Cuerpo de S. M. ... 309
Documentacion que deberán acompañar á sus instancias los soldados que pidan su licencia absoluta ó el paso á provinciales por alguna exencion ... 243
Documentos. Que en los que expidan los Comisarios de guerra estampen el sello ... 2
Idem. Circular núm. 3, Subinspeccion. Reclamando los de última situacion de varios individuos ... 10
Idem de última situacion. Circular núm. 12, Subinspeccion, reclamando los de varios individuos ... 75
Idem. Circular núm. 15 de la Subinspeccion reclamando otros ... 152
Idem. Circular núm. 16 de idem, reclamando otros ... 158
Idem núm. 17, de idem, reclamando otros ... 190
Idem. Circular núm. 18, de idem, reclamando otros ... 205
Idem de última situacion de los individuos que se expresan. Circular núm. 20 Subinspeccion ... 239
Idem idem pidiendo á los cuerpos los comprendidos en la adjunta relacion ... 252
Idem idem de los individuos que expresa la adjunta relacion ... 269

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem idem idem 332
Idem idem idem 365
Idem idem idem 381
Idem idem idem 397
Idem idem idem 443
Idem idem idem 460
Idem idem idem 533
Donativos hechos á las tropas que se hallan en Santo Domingo 504
Idem. Dando las gracias á las personas que las han hecho para las tropas que se hallaren en dicha isla.... 527 y 529
Idem idem 574

E.

Edificios militares. Que solo por una Real órden se podrá variar el destino dado á un edificio militar 198
Edificios. Que el Estado pague el alquiler de los que se destinen para almacenes de los cuerpos 348
Edificios militares. Reglas para su limpieza 456
Ejercicios. Penando á los voluntarios que falten á ellos. 38
Eleccion de habilitados. Que ha de recaer precisamente en un individuo de la respectiva corporacion 134
Eleccion de habilitado. Que las de Cajero y Habilitado tengan lugar en 1.° de Julio de cada año 312
Embarazo. Declarando que S. M. ha entrado en el quinto mes 490
Embarque. Que el de los reemplazos destinados á este ejército se verifique en Cádiz 33
Idem. Que se pasen las revistas de comisario de embarque siempre que no sea para otro punto de esta isla. 113
Idem. Que se pase la revista de embarque siempre que se trasporten tropas en buques de guerra 143
Enajenacion forzosa de propiedad particular en beneficio del público. Real decreto aprobando su reglamento. 627
Enfermeros militares. Recordando lo dispuesto para su eleccion 458
Enganches y reenganches. Facultando á las subinspecciones para concederlo en Ultramar 267
Idem. Que quede en suspenso el art. 119 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches de la clase de sargentos 322
Entregas. Circular núm. 1 de la Subinspeccion, dando reglas para las de utensilio 4

Digitized by Google

PAGINAS.

Equipaje. Que se abonen dos pagas á los jefes y oficiales que pierdan el suyo en naufragio, aunque no vayan ellos en el buque..... 133
Equivocacion de páginas. El número 34 de este tomo termina en la pág. 536, y el siguiente empieza en la 567, siguiendo con este aumento la paginacion hasta el final, sin que esto altere en nada las disposiciones insertas en el expresado tomo.
Erratas cometidas en el número 34 de esta publicacion.. 635
Escalafon. Disponiendo se modifique el de coroneles y tenientes coroneles de la infantería de este Ejército al tenor de lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Febrero y 20 de Marzo..... 329
Escoltas. Reiterando las disposiciones relativas á los nombramientos y separacion de los soldados escoltas, capataces y brigadas de presidio..... 117
Establecimientos penales. Reglas para que no eludan responsabilidad los mozos que al verificarse el sorteo se hallen en aquellos..... 622
Estado Mayor general. Distribuyéndole entre secciones ó situaciones..... 375
Idem idem. Determinando la proporcion en que se han de proveer las vacantes de Teniente general y Mariscal de campo..... 374
Estado Mayor del Ejército y plazas. Que durante la ausencia del Director general, se encargue el Brigadier don Joaquin Halleg..... 429
Estado Mayor de Plazas. Aprobando propuesta reglamentaria..... 391
Idem idem. Aprobando la organizacion del de la Península..... 412
Estados. Que se remitan por los cuerpos al Consejo de Administracion del fondo de reenganche de los delincuentes de dicha clase para conocer su moralidad.... 141
Estados Mayores de Plaza. (Cuerpo de) uniforme que deben usar sus jefes y oficiales..... 116
Idem. Circulando una vacante de Teniente segundo Ayudante..... 178
Estancias de hospital. Cómo se han de satisfacer los que causan los mozos en los civiles si son declarados útiles..... 13
Extravío de efectos militares. Resolviendo que los efectos extraviados en la campaña de Africa por un soldado á cuyo cargo estaban, sean baja; cuya medida servirá de regla general..... 321

Digitized by Google

PAGINAS.

Expedientes. Que se remita á esta Capitanía general mensualmente una noticia de los expedientes pendientes..... 69
Idem. Curso que han de llevar los que dirijan á la Junta de clases pasivas los militares que pasen á servir destinos civiles..... 287
Extranjeros. Disponiendo lo que debe observarse para considerarlos exentos del servicio..... 369

F.

Facultades. Concediéndolas á los directores generales de las armas para los cambios de destinos de oficiales hasta capitan inclusive..... 260
Idem. Idem á los Subinspectores de las armas en Ultramar para otorgar los enganches y reenganches..... 237
Facultativos. Que los buques que conduzcan tropas á Ultramar lleven facultativos..... 65
Ferro-carriles. Aclarando dudas sobre el trasporte de tropas por dicha via..... 36
Idem. Tarifas de los precios para el Ejército..... 45
Filiaciones. Que al filiar á los milicianos y bomberos se les exija su partida de bautismo para fijarles la edad.. 2
Idem. Determinando cómo se ha de proceder para la invalidacion de notas desfavorables..... 395
Filipinas. Que los reclutas para estas islas se les trasporte á Cádiz como á las demas Antillas..... 259
Firma. Que el jefe de E. M. pueda firmar de órden del Excmo. Sr. Capitan General las comunicaciones de ciertos asuntos al Intendente general..... 223
Fiscales. Previniendo que los Fiscales y defensores de causas no se separen del punto en que se instruyan los procedimientos..... 35
Idem. Que los militares pasen á los juzgados de la Capitanía General las sumarias que instruyan cuando ocurra competencia..... 143
Ferran (don Juan) Dándole de baja en el Ejército.... 480
Fondo general de Entretenimiento. Modelo á que ha de ajustarse..... 576
Fondos de Caja. Variaciones mandadas observar para sus ajustes..... 576
Fortalezas. Dictando reglas para la adquisicion é innovacion de utensilio..... 314
Fuerza. Que la del Ejército para 1833 sea de cien mil hombres..... 197

Digitized by Google

PAGINAS.

G.

Galvez [D. Joaquin] Nombrándole Intendente de este Ejército 481
Gobernadores. Declarando la fecha desde que les corresponde el aprovechamiento de las yerbas 313
Gobernadores. Gratificacion que debe abonarse á los interinos en ausencia de los propietarios 428
Gobiernos y Comandancias militares. Que participen cuando cesen en las Capitanías pedáneas los oficiales del ejército 45
Gobiernos militares. Que se cumpla lo prevenido sobre interinidad de dichos cargos 503
Gomez Landero. (don Juan) Nombrándole Secretario del Tribunal Supremo 567
Gonzalez de la Cotera [don Luis] Dándole baja en el Ejército 519
Gonzalez Gil. (don Ricardo) Dándole de baja en el Ejército 490
Gracias. Circular número 9 de la Subinspeccion, gracias con motivo de la expedicion á Méjico 52
Idem. Aprobando las de la clase de tropa por idem 97
Grados. Declarando antigüedad en los de Teniente coronel á los segundos Comandantes desde la fecha de la concesion 235
Granel. (don José) Se pregunta si es desertor de este Ejército 238
Gutierrez. [Eulogio] Preguntando si pertenece ó ha pertenecido á este Ejército 264
Gratificacion de recluta, Dictando reglas para su abono por los cuerpos 40
Idem de reenbanche. Fijando la que deben percibir los cuerpos 46
Gratificacion. Señalando la que se debe abonar á los Gobernadores interinos en ausencia de los propietarios.. 428
Idem. Que no tienen derecho á la de 2,000 rs. los quintos provinciales del reemplazo de 1856 468
Idem. Señalando la que deben disfrutar los de los cuerpos que guarnecen el castillo y campamento del Príncipe y Cuartel de Madera 356
Idem á los quintos que cumplen su empeño. (V. *Reemplazos.*)
Idem de 2,000 rs. Tienen derecho á ella los quintos que pasaron á Provinciales por cumplir en 1862 472

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem idem. Idem los voluntarios que les alcance la suerte de soldado..... 476
Idem idem. Dictando reglas para que no se abone por duplicado..... 492
Gratificacion. Señalando la de 25 pesos mensuales á los médicos que además de sus destinos desempeñan otros. 493
Idem. Sobre la de 2,000 rs. que se reclame á los quintos que se hallan sirviendo en cuerpo 585
Guardia Civil. Modo de pasar la revista de armas.... 250
Idem idem. Que los gastos de alojamiento de este cuerpo son de cuenta del ramo de Gobernacion..... 265
Idem idem. Creando el empleo de Brigadier en este instituto y organizándole en brigadas..... 407
Idem idem. Mandando vuelva á encargarse de la Direccion general el Teniente general don Isidro de Hoyos 489
Idem idem. Fijando las condiciones que han de reunir los individuos de este Ejército para ingresar en dicho instituto y modo de completar los contingentes..... 502
Guardias de Prevencion. Circular número 5, de la Subinspeccion, eximiendo de ellas á los Comandantes de destacamento 27
Idem. Las que deben darse por el Ejército á las diferentes clases de la Armada recíprocamente..... 494

H.

Haberes. Cómo han de abonarse los socorros á los milicianos arrestados y sumariados..... 16
Idem. Que no pidan los cuerpos buenas cuentas á los administradores de rentas..... 22
Idem. Centralizando en esta capital el pago de todos los de las clases de este Ejército en la Isla..... 83
Idem. Que los Ayudantes de los Brigadieres disfruten el sueldo de Caballería..... 182
Idem. Señalando un plazo para reclamar los créditos de los que pertenecieron al Ejército de Africa..... 200
Idem. Aclarando la inteligencia de la circular centralizando el pago en esta capital..... 224
Idem. Señalando el sueldo que han de gozar los individuos del cuerpo Jurídico-militar, cesantes ó de reemplazo, cuando desempeñen destinos iguales ó inferiores á su clase..... 281
Idem. Que los militares en activo servicio no pueden

Digitized by Google

PAGINAS.

disfrutar mayores sueldos que los señalados por Real órden de 10 de Marzo de 1861 aun cuando no se hallen terminantemento comprendidos en ella, pero sí en análoga situacion 327
Idem. Disponiendo cómo ha de hacerse el descuento de agencias á los furrieles é individuos de banda de Voluntarios 464
Idem. Que las cantidades que los licenciados tengan á su favor por abonos hechos despues de su licenciamiento se les abonen averiguando su paradero 467
Idem. Señalando 25 pesos de gratificacion á los médicos que además de sus destinos desempeñen otros 493
Habilitado. Que los cuerpos de Voluntarios en el interior de la Isla nombren apoderado en esta capital que se entienda con el habilitado para el cobro de haberes de furrieles 87
Idem. Nombramiento del de los cuerpos de Voluntarios de esta Isla 129
Idem. Que ha de recaer su eleccion en un individuo de la respectiva corporacion 134
Habilitados. Determinando lo que les corresponde por agencias 163
Idem. Que en lo sucesivo se releven en Julio de cada año 181
Idem. Que cesen en fin de Junio los actuales 184
Idem. Que sea vacante en las oficinas de Administracion Militar los nombramientos para estos cargos de los coroneles 201
Idem. Que su eleccion sea en 1.º de Julio 312
Idem. Relacion de los de los cuerpos de Voluntarios 318
Hojas de servicio. Que se continúe por los Gobiernos y Comandantes Militares la redaccion de las de los Jefes y Oficiales en comision activa 129
Idem. Dictando reglas para la redaccion y conceptuacion de las de jefes y oficiales empleados en comisiones activas militares y civiles 522
Honores. Que la tropa de Marina haga á los generales del Ejército los mismos que á los de la Armada 29
Idem. Que deben hacerse por el Ejército á las diferentes clases de la Armada y recíprocamente 494
Hospitales. Cómo han de satisfacerse las estancias que causen en los hospitales civiles los mozos que sean declarados útiles 13
Idem militares. No pueden entrar armados en estos establecimientos los individuos de tropa 262

Digitized by Google

I.

PAGINAS.

Indemnizacion de tiempo concedida por el art. 222 de la ley de quintas. Disponiendo tienen solo derecho á ella los que hayan servido como soldados 623
Indultos. Resolviendo que éstos solo comprenden las penas corporales; pero que no rehabilita en negocio de premios y otras ventajas 203
Indulto. A los desertores de la expedicion á Méjico 228
Infantería. Reglamentando las clases y velocidad del paso en esta arma 38
Idem. Aprobando propuesta reglamentaria 274
Idem. Idem idem 297
Idem. Idem idem 342
Idem. Que se observe el Reglamento de Contabilidad aprobado por la Capitanía General 385
Idem. Que se encargue interinamente de la Direccion general el Mariscal de Campo don Tomás Cervino ... 386
Idem. Aprobando propuesta reglamentaria 392
Idem. Disponiendo se encargue nuevamente de la Direccion general el Teniente General don Antonio Ros de Olano 513
Idem. Aprobando propuesta reglamentaria 438
Idem idem idem 473
Idem idem idem 500
Informes. Circular núm. 14 de la Subinspeccion. Que los jefes de los cuerpos no trasladen á la Subinspeccion los informes de sus inferiores 87
Instancias. Documentacion que deberán unir á las que que promuevan los individuos que pidan su licencia absoluta ó pase á Provinciales, fundados en exenciones de la ley 243
Intervencion general Militar. Nombrando Interventor general Militar al Intendente de Ejército don José Corona 626
Inútiles. Que se exprese en sus medias filiaciones el concepto en que han sido destinados á esta Isla 345
Inválidos. Suprimiendo las secciones de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva.
Inválidos (Cuartel de). Visita hecha al mismo por S. M. el Rey 408

Digitized by Google

J

PAGINAS.

Juez. Que no puede serlo el jefe ú oficial á cuyas órdenes sirva el acusado 16
Junta Consultiva de Guerra. Que la clase de mariscales de campo, pueda formar parte de ella 355
Junta de Clases pasivas. Trámites que han de llevar los expedientes dirijidos á ella por los militares que pasen á carreras civiles 287
Jubilacion. Que cuando la pidan los individuos de los cuerpos político-militares disfruten dos meses de la situacion de reemplazo 246
Idem. Curso del expediente en que la pidan los militares que pasan á carreras civiles 287
Juramento. Que los facultativos castrenses deben dar bajo él los partes que convenga hacer constar á los fiscales actuarios 530
Jurídico, (Cuerpo) Que no se admitan instancias de aspirantes á dicho cuerpo 34
Idem. Que los individuos de este cuerpo que piden su jubilacion queden dos meses en situacion de reemplazo. 246
Idem. Señalando el sueldo que han de gozar los individuos del mismo, cesantes ó de reemplazo, cuando desempeñen un destino igual ó superior á su clase 281
Jurisdicciones. Señalando las que deben nutrir á los regimientos de Milicias de Caballería 301
Justicia Militar. Que los fiscales de los juzgados de las Capitanías Generales sean asesores de las Intendencias Militares, y que los escribanos asistan á los remates .. 360
Idem idem. Que por el ramo de Guerra se cumpla la Real cédula relativa á organizacion y facultades de los tribunales de justicia de Ultramar 451
Idem idem. Disponiendo cómo se ha de proceder para nombrar secretarios de procedimientos, y cuándo cesan en este cargo 455
Idem idem. Que á falta de escribano de los juzgados de Artillería é Ingenieros, autorice con su fé pública el que lo sea de la Capitanía General 491
Idem idem. Dictando reglas para el nombramiento de oficiales secretarios de sumarias y procesos 508
Idem idem. Que los facultativos castrenses deben dar á los fiscales actuarios los partes que convenga hacer

Digitized by Google

PAGINAS.

constar en las actuaciones estendidos bajo juramento. 530
Idem idem. Que en causas que no sean de gravedad y reconocimientos y tasacion de efectos de poco valor, se hagan éstos por individuos de tropa de las profesiones ó oficios correspondientes..... 352
Idem idem. Disponiendo cómo se ha de castigar á los oficiales que contraigan deudas..... 535
Judgado. (de las Capitanías Generales) Que sean éstos los que entablen las competencias y no los fiscales militares..... 143
Juzgados de Guerra. Que los fiscales sean asesores de las Intendencias militares, y que los escribanos asistan á los remates..... 471
Idem idem. Aprobando el arancel judicial propuesto por la Audiencia Pretorial..... 475
Idem idem. Disponiendo que se cumpla el Real decreto sobre excarcelacion..... 498
Idem. Que los cabos y sargentos de Ultramar, si vuelven al servicio con su empleo, pasen á los mismos cuerpos en que tomaron su licencia..... 310
Judgados Que rijan en los de Guerra los mismos aranceles que los del fuero comun..... 209

L.

Licenciados por cumplidos. Que se les conserve por un año el derecho á abono de pasaje á la Península, cuando quieran permanecer en Santo Domingo..... 340
Licenciados. Que las cantidades que tengan á su favor por abonos hechos despues de su licenciamiento, se les abonen haciendo averiguacion de su paradero..... 467
Idem. Circular núm. 6, Subinspeccion, que no los sean los procesados sin prévia consulta..... 28
Idem. Que los cabos y sargentos de Ultramar si vuelven al servicio en su empleo, pasen á los mismos cuerpos en que tomaron sus licencias..... 310
Licencias. Que los jefes y oficiales que pasen de una á otra Antilla en uso de licencia no tienen derecho á trasporte..... 67
Idem. Dictando reglas para la concesion de licencias en esta Isla..... 68
Licencias de tránsito á los milicianos. Circular núm. 12 de la Subinspeccion, dictando reglas para éstas..... 78
Licencia. Que es atribucion exclusiva de los Capitanes

Digitized by Google

PÁGINAS.

Generales concederlas para uso de armas á los aforados de guerra 81
Idem. Que se recojan las que se han expedido para cazar, si no están dadas por la Capitanía General 164
Idem para asuntos propios. Facultando á los Comandantes generales de los distritos para concederlas 255
Idem. Que los soldados que las disfruten ilimitadas en espectacion de la absoluta, sean juzgados en Consejo de Guerra y sujetos á las penas de ordenanza 325
Idem. Que las que se concedan por las autoridades que se citan sean con medio sueldo 376
Licencias á la Península. Determinando el sueldo que en esta situacion corresponde á los oficiales de Sanidad Militar 470
Limpieza de edificios militares. Dictando reglas para la misma 456
Linares. (D. Cárlos) Que se encargue interinamente de la Subsecretaría del ministerio de la Guerra 452
Lopez. [D. Mateo] Que se averigüe si es desertor de este Ejército 157
Lopez y Gonzalez (don Alejandro), alférez de Milicias de Caballería. Dándolo de baja en el Ejército 231
Llamamiento de la Junta de liquidacion del distrito de Valencia á la clase de Generales que residieron allí en 1834 135
Idem de la Junta de liquidacion de Valencia á la clase de E. M. de Plazas de Alicante en el año de 1833 á 37 .. 178
Idem de idem á los empleados en la Secretaría de la Capitanía General 218
Idem de idem á los de E. M. de Plazas de Peñiscol 219
Idem de idem á la clase de escedentes de E. M. de Plazas 261
Idem idem á la clase de E. M. de plaza de Lenia 300
Idem idem de la Junta de liquidacion de Valencia á los jefes y oficiales amnistiados desde 1834 á 1837 363

M.

Maestranzas. Que las vacantes de maestros mayores de montajes, armeros y mixtos se provean por oposicion en las tres Antillas 173
Maestros. Que las vacantes de las de montajes, armeros y mixtos de las maestranzas de Cuba, Puerto Rico y

Digitized by Google

PAGINAS.

Santo Domingo se provean por oposicion en las tres islas 173
Mantilla de los Rios, [don Juan] Disponiendo se encargue interinamente de la Direccion de Artillería..... 619
Marcha. Recordando el cumplimiento de la Real órden de 22 de Enero de 1862 sobre la de la infantería..... 38
Marina. Que las autoridades de Marina obliguen á los buques que conduzcan tropas á Ultramar á llevar facultativo 66
Idem. Que á los batallones de esta arma se les abone la tercera parte del tiempo que permanezcan en Ultramar. 151
Material. Dictando reglas para el abono de los gastos de trasporte del material de los cuerpos..... 23
Matrimonio. Señalando los derechos para los expedientes matrimoniales..... 95
Memoria sobre la organizacion militar de España. Determinando la distribucion que ha de darse á esta obra en este Ejército..... 477
Milicianos. Que al filiarlos se les exija la partida de bautismo 2
Idem. Determinando cómo se les ha de socorrer cuando se hallen sumariados..... 16
Idem. Circular núm. 13, de la Subinspeccion, dictando reglas para la concesion de licencias de tránsito á estos 78
Milicias de Ultramar. Disponiendo que solo se admita el reenganche con premio en los individuos veteranos.. 14
Idem. Cómo ha de reconocerse á los arrestados..... 16
Idem. Circular núm. 7, Subinspeccion. Que las vacantes de jefes y oficiales de los cuerpos del Ejército se provean por los de Milicias y las resultas por el ascenso ó reemplazo..... 49
Idem disciplinadas. Aprobando los cuadros de los cuatro regimientos Caballería de este instituto en la Isla.... 118
Idem de Caballería. Jurisdicciones en que deben nutrirse y situarse los cuerpos de este instituto..... 301
Militares. Sobre tramitacion de sus espedientes para la Junta de clases pasivas cuando hayan pasado á las carreras civiles..... 287
Ministerio de la Guerra. Dándole nueva organizacion. 356
Ministerio de Ultramar. Sus atribuciones..... 284
Idem idem. Su organizacion..... 403
Idem de la Guerra. Que se encargue interinamente de la Subsecretaría el Brigadier don Cárlos Linares..... 515
Idem idem. Que se encargue interinamente de la Subsecretaría el Brigadier don Raimundo de Soto..... 624

Digitized by Google

PAGINAS.

Modelo para ajustar el fondo general de Entretenimiento 576
Montero, (Santiago) Que vuelva al Ejército y los que se encuentren en igual caso 258
Montiel. [don Apolinar] Teniente de infantería, que es baja en el Ejército 284
Moreno. (don Miguel) Oficial 3º de Administracion Militar, dándole de baja 266
Que los Fiscales sean asesores de las Intendencias militares y que los Escribanos asistan á los remates. 471
Mozos. Que solo los que ingresen en el servicio por sorteo son los únicos que tienen derecho al premio de 2,000 reales. vn 285
Mozos confinados. Reglas sobre su responsabilidad, si al verificarse el sorteo se les declara soldados 622
Municiones. Señalando las que deben recibir los cuerpos armados con fusil belga 82
Idem. Reglas á que han de atenerse los Cuerpos para su municionamiento 621
Idem. Instrucciones sobre la forma en que han de suministrarse á los cuerpos de este Ejército 586
Músicos de contrata. Circular núm. 19, Subinspeccion, que con estos documentos se remita el acta de la Junta económica 221

N.

Nóminas. Determinando cómo se han de formar las nóminas de reemplazo, escedentes de E. de Plazas y de Juzgado 69
Nombramiento. De habilitado para los cuerpos de Voluntarios 129
Naufragios. Que se abonen dos pagas á los jefes y oficiales que pierdan su equipaje por el del buque que los conduzca, aunque no vayan ellos en él 133
Nóminas. Las de gratificaciones de permanencia que señala la Real órden de 30 de Abril de 1863 363
Nuñez. (don Antonio) Dándole de baja en el Ejército. 331
Idem idem. Rehabilitándole en el empleo de Teniente. 469

O.

Oficiales presos ó arrestados. Que los Comandante de fortalezas participen mensualmente alta y baja de éstos 25

Digitized by Google

PAGINAS.

Orden general de 28 de Enero '63. Sobre el paso de individuos de tropa de infantería á otras armas, y sobre recojer los diplomas de cruz de San Hermenegildo al jefe ú oficiales que deje de ser digno de usarla..... 47
Idem idem del 9 de Febrero. Dando de baja al teniente de Caballería don José Aguilar..... 74
Idem idem del 12. Absolviendo de toda pena al Brigadier don Luis Lemini, 2º Comandante don Antonio Ramos y capitan don Francisco de Paula L'anos..... 86
Idem idem del 6 de Marzo. Dando publicidad de un rasgo de honradez del soldado de España Fausto Mendez. 145
Idem idem del 7. Reiterando el cumplimiento de la Real órden de 21 de Febrero de 1864, sobre el modo de llevarse las cruces y condecoraciones..... 147
Idem del 12. Insertando el parte del Brigadier don Manuel Buceta sobre el restablecimiento del órden en Santo Domingo..... 149
Idem del 15. Que queda encargado del despacho ordinario de la Capitanía General durante la ausencia del Capitan General el 2.º Cabo y del E. M. el Coronel 2.º Jefe..... 157
Idem del 21. Trascribiendo el parte del Capitan General de Santo Domingo sobre la sublevacion ocurrida en aquella isla..... 165
Idem del 27. Refiriendo el hecho distinguido del soldado de Isabel II Juan Bendrell, que salvó la vida al Brigadier Jefe de E. M., á quien servia de asistente..... 179
Idem del 10 de Abril. Que cese la Asamblea de instruccion..... 185
Idem del 22. Que se encarga de la Subinspeccion de Ingenieros el Coronel don José Cortés y Murgado..... 221
Idem del 30. Sobre la marcha del General Gaset y su relevo por el de igual clase Halleg, y la del Subintendente militar Sr. Manzano..... 225
Orden general del 5 de Mayo, consignando el mérito contraido por el capitan del regimiento infantería Astorga y Gomez, en la defensa del subteniente de Cuba don Anacleto Perez y Moreno..... 229
Idem idem del 6 idem. Que los centinelas de Voluntarios sean considerados como los del Ejército..... 230
Idem del 12 de Mayo. Premios á los mejores tiradores de la escuela de tiro..... 237
Idem del 27 de Mayo. Sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Madrid, absolviendo al C. T. C., Ayudante y dos tenientes de Lanceros de

Digitized by Google

PAGINAS.

Sagunto, de los cargos que se les hicieron por defectos en la causa seguida contra un teniente de dicho cuerpo. 265
Idem de 30 de Mayo Dando de baja en el cuerpo de A. M. al oficial 2.º don Miguel Moreno.... 266
Idem de 16 de Junio. Que ausentándose el Capitan General por unos dias, quede encargado del despacho el General Subinspector de Artillería..... 289
Idem del ..... Que empiece la Asamblea este año en 15 de Octubre..... 485
Idem del... ..... Dictando reglas para recompensar á las tropas que se hallan en Santo Domingo.... 486
Idem del..... Manifestando que S. M. se halla satisfecha del valor mostrado por las tropas que se hallan en Santo Domingo..... 487
Idem del ..... Dando á reconocer al Intendente de este Ejército don Joaquin Galvez y al Subinspector de Ingenieros don Rafael Clavijo..... 488
Orden general. Nombrando Ayudante de Campo de S. E. al capitan don Francisco Ramos Izquierdo..... 507
Idem idem. Publicando las brillantes operaciones ejecutadas por las fuerzas de este Ejército para la toma de Baní en Santo Domingo..... 507
Idem idem. Nombrando Ayudantes de S. E, á los capitanes y teniente don Pascual Varela y don Arístides Santalíz y Cambiani..... 573
Idem idem. Discurso de S. M. al abrirse las Córtes, en la parte que expresa su gratitud por los servicios que presta el Ejército en Santo Domingo..... 573
Idem idem. Gracias otorgadas por el Excmo. Sr. Capitan General de Santo Domingo, á las diferentes clases de este Ejército en recompensa de sus servicios combatiendo con los insurrectos..... 589
Idem idem. Publicándose el brillante comportamiento del Comandante de E. M. don Valeriano Weiler y la columna de 120 hombres que mandaba, batiéndose con los rebeldes de Santo Domingo..... 588
Organizacion. Dictando reglas para la del batallon de San Quintin..... 19
Idem. Circular núm. 7, Subinspeccion. Que las vacantes de jefes y oficiales de los cuerpos del Ejército se provean por los de Milicias, y las de éstos por el ascenso ó reemplazo..... 49
Idem. Aprobando los cuadros de los nuevos cuatro regimientos de Milicias disciplinadas de Caballería de esta Isla. 118

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem. Divisas que han de usar los jefes y oficiales del Cuerpo de S. M. 309
Idem. Reduciendo á seis compañías las ocho que tienen los batallones de infantería; pero sin suprimirse los cuadros de las dos que se refunden 346
Idem. Que los Mariscales de Campo formen tambien parte de la Junta consultiva de Guerra 355
Idem. Dándola nueva al Ministerio de la Guerra 356
Idem. Que no se expidan Reales despachos á los tenientes nombrados Ayudantes de los cuerpos 373
Idem. Determinando en qué proporcion se han de proveer las vacantes de Teniente General y Mariscal de Campo que ocurran 374
Idem. Dividiendo en tres secciones las clases de Estado Mayor General del Ejército 375
Idem. Sobre formalidad en la legalizacion de los documentos que presenten los individuos que deseen pasar á Provinciales 386
Idem. Atribuciones del Ministerio de Ultramar 387
Idem. Fijando el cuadro del personal de Sanidad militar 394
Idem del Ministerio de Ultramar 403
Idem. Formando brigadas y creando el empleo de Brigadier en la Guardia Civil 407
Idem. Aprobando la del Cuerpo de E. M. de Plazas de la Península 412
Idem. Determinando la categoría que han de tener los jefes de Administracion Militar en Ultramar 482
Idem. Dictando reglas para el reemplazo de la Guardia Civil 502

P.

Pagos de haberes. Centralizando en esta capital los de las clases militares de esta Isla 83
Idem. Aclarando la inteligencia de la circular centralizando éstos en la Capital 224
Pan. Pliego de condiciones para el suministro al 1.° y 2.° distritos 185
Idem. Variando algunas de las condiciones para las contratas de este artículo 315
Pases. Sobre el de individuos de tropa de un arma á otra. 47
Pases. Señalando la documentacion que deberán unir á

Digitized by Google

PAGINAS.

sus instancias los individuos de tropa que pidan su paso á Provinciales, fundados en exenciones de la ley..... 243
Idem á la Península. Que pueden regresar los individuos que padezcan de nostalgia que no pueda corregirse. 450
Paso. Recordando el cumplimiento de la Real órden que fija los que debe usar la Infantería en marcha..... 38
Pastor y Lorenzo. (don Raimundo) Absolviéndole libremente de la causa que se le formó por reclamacion de caudales..... 182
Penas. Imponiéndolas á los voluntarios que falten á los ejercicios..... 38
Pendiente. Que se remita mensualmente á esta Capitanía General una noticia de los expedientes pendientes. 69
Pensiones. Que las concedidas con posterioridad ú los presupuestos se abonen como anticipo á reintegrar... 115
Idem. Declarando vitalicias las de la cruz de María Isabel Luisa, concedidas por mérito de guerra ó accion distinguida, y que en las propuestas se exprese así.... 175
Idem, Que tambien lo son las otorgadas antes de la Real órden de 20 de Junio de 1855, cualquiera que sea el motivo de su concesion..... 176
Perpetuados. Aclarando la inteligencia de las reglas 3ª y 4ª de la Real órden de 28 de Diciembre de 1861.... 307
Pozo. [don Enrique del] Relevándole de la Secretaría del Tribunal Supremo..... 517
Piezas. Señalando el valor ú las del armamento..... 282
Pluses. Certificacion que ha de unirse para reclamar los que corresponden á los individuos que se empleen en la persecucion de bozales..... 396
Premios. Que los concedidos con posterioridad á la aprobacion de los presupuestos se abonen como anticipos á reintegrar..... 115
Premios de constancia. Circular núm. 11, Subinspeccion, que los sargentos de la clase de sustitutos no tienen derecho á premios si no se perpetuasen..... 64
Idem. Derechos que respecto á ellos tienen los cabos de trompetas y cornetas..... 162
Idem. Que no se habilita en su goce al indulto..... 203
Premio. Que el de 2,000 rs. vn. señalado por la ley de quintas del 56, solo es abonable á los mozos que ingresen por sorteo..... 285
Idem pecuniario. Lo pierden lo desertores..... 288
Id. de constancia y retiros. Los sirve para optar á ellos el tiempo que han servido como sustitutos, reenganchándose con arreglo á la ley de 29 de Novbre. de 1859. 620

Digitized by Google

PAGINAS.

Presidios. Reiterando á qué autoridades competen los nombramientos y separacion de los escoltas y brigadas de estos establecimientos 117
Idem. Que se remita ú esta Capitanía General duplicado testimonio de condena de los individuos del Ejército destinados á Presidio; y los reos con sus libretas y alcances á los establecimientos penales 216
Presos. Que los Comandantes de fortaleza participen mensualmente el alta y baja de oficiales presos y arrestados. 25
Presupuesto. Que los alquileres de cuarteles para la Guardia Civil han de cargarse á Gobernacion 265
Primeras puestas de vestuario. Sobre su reclamacion .. 621
Prisioneros de guerra. Abono que debe hacerse á las familias de jefes y oficiales que hallándose prisioneros, justifiquen su existencia 584
Procedimientos militares. Que los fiscales secretarios y defensores no se separen del punto en que se instruyan. 35
Propiedad particular. Real decreto aprobando el Reglamento sobre su enajenacion forzosa, siendo en beneficio público 627
Propuesta. Aprobando la reglamentaria de Infantería. 89
Idem. idem idem 92
Idem. Idem de E. M. de Plazas 94
Idem. Idem idem de gracias por Méjico 97
Idem. La reglamentaria de Infantería 210
Idem. Aprobando la reglamentaria de ascensos de Caballería 270
Idem. Idem idem de Infantería 274
Idem. Idem idem 297
Idem. Idem idem idem de Mayo 342
Idem Idem idem idem de Junio 392
Idem. de Estados Mayores de Plaza 391
Idem de Infantería de Julio 438
Idem de idem de Agosto 473
Idem de idem de Setiembre 500
Provinciales. Señalando la documentacion que deberá acompañar á su instancia todo individuo que pida su licencia absoluta ó pase á dichos cuerpos, fundados en exencion de la ley 243
Idem. Que los individuos del Ejército destinados á Provinciales para auxiliar á su madre viuda y pobre, que no se incorpore á su batallon, vuelvan al Ejército 258
Idem. Que los soldados de estos cuerpos sean juzgados en Consejo de guerra, y sujetos á las penas que marca la Ordenanza 325

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem. Formalidad para la legalizacion de documentos de los individuos que piden el pase á estos batallones. 386
Idem. Que los individuos de Provinciales sujetos á reconocimiento y observacion se consideren como sobre las armas desde el dia que ingresen en el Hospital.. 625
Provisiones. Que los Administradores de este ramo no tengan voz ni voto en las Juntas..... 430

Q.

Quintas. Que los que se reenganchen con el abono de tiempo que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859, tienen derecho á los 2,000 reales que concede la de quintas ó reemplazo para 1859..... 150
Quintos. Que á los casados que ingresen en las filas no se les obligue á verificar el depósito de que trata la Real órden de 30 de Abril de 1856; pero á los que se presenten voluntarios, sí..... 195
Idem. Que los que sirvan en el Cuerpo Administrativo vo de la Armada cubran cupo siguiendo su carrera.... 256
Quintas. Que solo los mozos que ingresen por sorteo tienen derecho al premio de 2,000 rs. vn..... 285
Idem. Que los individuos que hallándose sirviendo como voluntarios caen quintos, continúen sus servicios en el cuerpo en que se encuentren..... 286
Quintos. Que los no reclamados á incorporarse á las filas, sean juzgados en Consejo de guerra y sujetos á las penas de Ordenanza..... 325
Idem. Que á los expedientes de los que se hallen se una por los Ayuntamientos certificacion de la naturaleza, vecindad y situacion del tallador ó talladores..... 466
Idem. Que no tienen derecho á la gratificacion de 2,000 reales los de provinciales del reemplazo de 1856..... 468
dem. Que tienen derecho á la gratificacion de 2,000 rs. los que por cumplir en 1862 pasaron á Provinciales.. 472
Idem. Que tienen derecho á la gratificacion de 2,000 rs. los voluntarios que les alcanza la suerte de soldados.. 476

R.

Reales despachos. Que no dejen de cumplirse las disposiciones sobre toma de razon..... 496
Idem idem. Que no se expidan del empleo de Ayudante 379

Digitized by Google

PAGINAS.

Rebaja. Que á los individuos que se expresan se les haga la de dos años de servicio 199
Rebelion. Manifestando haber visto . M. con satisfaccion la sofocacion de la de Santo Domingo 236
Reclamacion. Disposiciones sobre la de 2,000 rs. como gratificacion á los quintos que las devenguen y se hallen sirviendo en cuerpo 585
Recluta. (Gratificacion de) Dictando reglas para su abono por los cuerpos 40
Recluta. Jurisdicciones que deben nutrir los regimientos de Milicias de Caballería 301
Recompensas. Circular núm. 9, Subinspeccion. Gracias con motivo de la expedicion á Méjico 52
Idem. Dictando reglas para las que se concedan á las tropas que operan en auto Domingo 486
Reconocimiento y observacion. Que los individuos de Provinciales sujetos á ellos se les considere como sobre las armas desde su entrada en el hospital 625
Reconocimiento de inútiles. Determinando cómo se han de redactar los documentos de esta clase 345
Redencion. Disponiendo quede en suspenso el artículo 19 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches de los sargentos 322
Idem. Dictando reglas para hacer efectivas en la Península las cantidades que produce en Ultramar 337
Idem. Determinando cómo la han de verificar los quintos que sirven en cuerpo, y no han cumplido los dos meses de plazo 465
Reenganchados. Que queda nula la Real órden de 17 de Mayo de 1861, que se refiere al abono de sus derechos cuando son sustituidos en el servicio 376
Idem. Que la condenacion de tiempo que les concede la ley de 29 de Noviembre de 1859 no les perjudique para percibir los 2,000 rs. que les corresponde por la ley de Reemplazos 150
Reemplazos. Disponiendo el alistamiento de 1,500 hombres de infantería de la Península para esta Isla y Sto. Domingo 30
Idem. Que los destinados á este Ejército, que en lo sucesivo se recluten en Alicante, Málaga etc., se reunnan en Cádiz para embarcarse 33
Idem. Que los reenganchados con beneficio de tiempo que concede la ley de 29 de Noviembre del 59 tienen derecho á la de 2,000 rs. que concede la de dicho año para el reemplazo 150

Digitized by Google

PAGINAS.

Reemplazo. Que se declaren en esta situacion por dos meses á todos los individuos de los cuerpos político-militares que pidan su jubilacion 246
Idem. Determinando cómo se ha de proceder con los individuos que sienten plaza antes de la edad fijada por la Ley de quintas 353
Idem. Idem idem con los individuos reputados como extranjeros 369
Idem. Que los destinados á cuerpos que se hallen fuera de los puntos que éstos guarnezcan, se reclamen directamente por los jefes respectivos á la Autoridad Militar del punto 378
Idem. Real órden disponiendo el alistamiento de 2,500 hombres para este Ejército 401
Idem. Que á los que cumplan en 1865 y renuncien á los 2,000 rs. á que tienen derecho, se les conceda el pase á Provinciales 406
Reemplazos. Que la anterior gratificacion debe abonarse á los individuos que vienen á Ultramar con rebaja 427
Idem. Que las solicitudes de los que pidan la anterior gratificacion no se cursen si no las presentan los interesados 431
Idem. Instrucciones para la reclamacion de la anterior gratificacion 434
Idem. Señalando el capítulo del presupuesto por donde se ha de abonar dicha gratificacion 437
Idem. Que no se cursen las instancias de los soldados que pidan rebaja por venir á esta Isla en los casos que se expresan 442
Idem. Dictando reglas para el envío de 4,400 hombres á las Antillas 481
Rehabilitacion. Concediéndola al teniente don Salvador Cora 390
Idem. Idem idem al idem don Antonio Nuñez 469
Relevos. Que sean relevados los destacamentos que no sean mandados por oficiales, cada dos meses, y uno cuando estén á corta distancia 584
Requisitorias. Curso que ha de dárseles á las de los desertores del Ejército y presidio 248
Responsabilidad. Reglas para que no eludan ésta los mozos que al verificarse el sorteo se hallen en establecimientos penales 622
Retirados. Autorizando á los Capitanes Generales para conceder cambio de residencia á las clases de retirados 451

Digitized by Google

PÁGINAS.

Retiros. Que no ha lugar á modificar la ley vigente hasta que se apruebe la general de clases pasivas..... 30
Idem. Que los jefes y oficiales que lo pidan sirviendo en Ultramar sean baja por fin de aquel mes..... 177
Revista de Comisario. Que se pase de embarque y desembarque á menos que sea para otro punto de esta Isla 113
Idem idem Cómo la han de pasar los cuerpos de Voluntarios de esta Isla..... 129
Idem idem. Que se pasen siempre que se verifique trasportes en buques de guerra..... 143
Idem de armas. Modo de pasarla á la Guardia Civil... 250
Idem de los telégrafos peninsulares. Recomendando la suscriccion á esta obra..... 351
Riquelme. (don Joaquin) Nombrándole Subsecretario de Guerra..... 215
Ros de Olano. [don Antonio] Disponiendo se encargue nuevamente de la Direccion de Infantería..... 513

S.

San Hermenegildo. Que se recojan los diplomas de cruz de esta órden á los jefes y oficiales que dejen de ser dignos de usarla..... 48
Santo Domingo. Nombrando Capitan General de aquella Isla á don Cárlos de Vargas..... 497
Salas. (don Agustin) Que se encargue interinamente de la Direccion de Caballería..... 518
Sanidad Militar. Que á los Jefes y Oficiales de este cuerpo que pidan su jubilacion se les declare en situacion de reemplazo por dos meses..... 246
Idem. Divisas que han de usar los jefes y oficiales de este cuerpo..... 309
Idem. Que no se utilicen los servicios facultativos de los profesores que hayan sido separados del Cuerpo.. 377
Idem. Fijando el cuadro de su personal en Cuba..... 394
Idem. Que se esté á lo mandado respecto al sueldo que deben disfrutar los oficiales de dicho cuerpo que pasan á la Península con licencia..... 470
Idem. Señalando 25 pesos mensuales de gratificacion á los médicos que ademas de sus destinos desempeñen otras comisiones..... 493
Santos. (Antonio de los) Circular de la Subinspeccion, preguntando si es desertor de algun cuerpo..... 9

Digitized by Google

PAGINAS.

Sanz (Francisco) Circular núm. 4, de la Subinspeccion, preguntando si es desertor de algun cuerpo..... 27
Sargentos. Que los de esta clase puedan reengancharse cuando cumpla su primitivo empeño..... 1
Idem de Ultramar. Provision de vacantes de esta clase. 17
Idem. Que los que ya licenciados del Ejército de Ultramar vuelvan al servicio en su empleo, sean destinados al mismo Ejército y cuerpo en que han sido licenciados. 310
Idem primeros. Modo y forma en que han de suministrar á la compañía..... 582
Sargentos Que los procedentes de la clase de sustitutos no tienen derecho á premios de constancia..... 64
Secretarios de sumarias y procesos. Que no se separen del punto en que se instruyan los procedimientos..... 35
Idem. Dictando reglas para su nombramiento..... 508
Sello. Que los Comisarios de Guerra estampen el de la Comisaría en los documentos que espidan..... 2
Sentencias. Que en las que dicten los Consejos de Guerra no pueden aplicar cantidad alguna para los establecimientos de Beneficencia..... 263
Serrano y Moro, (D. Silvestre) subteniente del Rey. Dándole de baja..... 310
Servicios prestados por los Voluntarios de Cuba á la llegada á aquella plaza de los enfermos y heridos procedentes de Santo Domingo..... 504
Situacion. Señalando la que deben ocupar los regimientos de Milicias Caballería de esta Isla..... 301
Sobre las armas. Que se considere en tal situacion á los individuos de Provinciales que se hallen sujetos á reconocimiento y observacion desde que ingresen en el hospital..... 625
Socorros. Cómo se han de abonar á los Milicianos sumariados..... 16
Solapas. Que se supriman en las levitas de Infantería.. 569
Sotto. (D. Raimmndo) Nombrándole Subsecretario del Ministerio de la Guerra..... 624
Súbditos estranjeros. Que no pueden ser voluntarios á menos que se naturalicen..... 180
Subinspector. Nombrando interino de voluntarios al Conde de Cañongo..... 194
Sucesos de Santo Domingo, Restablecimiento de la tranquilidad en dicha Isla..... 149
Idem. Que ha visto S. M. con satisfaccion el feliz resultado de ellos..... 236
Idem. Parte de los sucesos ocurridos allí..... 166

Digitized by Google

PÁGINAS.

Sueldos. Centralizando en esta capital el pago de todos los sueldos y haberes de las clases militares de la Isla. 83
Idem Que los ayudantes de los Brigadieres disfruten el de Caballería..... 82
Idem y Haberes. Señalando un plazo para que puedan reclamar los que se adeudan á los jefes y oficiales del Ejército de Africa..... 200
Sueldo. Señalando el que han de gozar los individuos de la carrera jurídico-militar, cesantes ó de reemplazo, cuando desempeñen un destino igual ó superior al de su categoría..... 281
Idem. Que los militares en activo servicio no puedan disfrutarlo mayor que los señalados por Real órden de 10 de Marzo de 1861, aunque no se hallen comprendidos en ella; pero sí en situacion análoga..... 327
Idem. Desde cuando deben percibir el aumento los Ayudantes de los cuerpos..... 373
Idem. Señalando el que deben disfrutar los oficiales que hagan uso de licencia en los casos que se expresan.... 376
Suministro. Modo y forma en que lo han de hacer los sargentos primeros de las compañías..... 682
Suplentes. Que los que hayan servido como tales, carecen de la indemnizacion de tiempo concedida por el artículo 222 de la ley de quintas vigente..... 623
Suscricion en favor de los huérfanos del capitan de Carabineros don Ramon García Vivanco..... 380
Idem. Recomendándola á la obra titulada "Revista de los Telégrafos Peninsulares..... 351
Sustitutos. Circular núm. 11, de la Subinspeccion: Los sargentos de esta clase no tienen derecho á premios de constancia, á ménos que se perpetúen..... 64
Idem. Los que se reenganche con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, tienen derecho al abono de tiempo que hayan servido en aquella clase para optar á premios de constancia y retiros..... 620

T.

Tambor mayor. Convocando aspirantes para esta plaza del batallon de S. Quintin, del Ejército de Sto. Domingo. 269
Tarifa. Señalando la de precios por expedientes matrimoniales..... 95
Idem. Señalando el valor de las piezas sueltas de armamento..... 282

Digitized by Google

PAGINAS.

Telégrafos. Que los jefes de fuerzas destacadas puedan hacer uso del telégrafo en asuntos del servicio en los casos que se expre an 15
Teniente de las armas del Rey. Circular núm. 8, Subinspeccion, prohibiendo el uso del distintivo de dicho título de los que tienen título expedido por D. José Encalá y Bruño 61
Idem. Negando á D. Tirso de Arregui el espresado título. 148
Tenientes. Desde cuando corresponde mayor sueldo á los que sean nombrados Ayudantes 373
Testimonio de condena. Que se remita duplicado á la Capitanía General de los individuos que se destinen á Presidio, escepto en los que se expresa 216
Tiempo. (Abono de) Que á los batallones de Marina se les haga de la 3.ª parte que permanezcan en Ultramar 151
Tiro al Blanco. Premios á los mejores tiradores del concurso á este año 237
Totalizar. Forma en que deben ejecutarlo los abanderados con los Depósitos de utensilios 251
Tramitacion. La que han de llevar los expedientes de los militares que pasen á carreras civiles, al dirigirse á la Junta de Clases pasivas ..... »
Trasportes. Dictando reglas para el abono de trasporte del material de los cuerpos 23
Idem. Aclarando dudas sobre el de tropas por ferro-carriles 36
Idem. Tarifas para los militares en ferro-carriles. 45
Idem. Que los buques que trasporten tropas para Ultramar lleven facultativo 66
Idem. Que no se abone á los jefes y oficiales que pasen de una á otra Antilla en uso de licencia 67
Idem. Dando preferencia para este servicio á la Empresa de vapores de la línea de las Antillas y Seno Mejicano 217
Idem. Que en los avisos que den los Gobernadores y Comandantes militares de las órdenes que expidan para trasportes, esgresen todas las circunstancias que los motiven 227
Trasporte. Que se les dé para Cádiz á los individuos destinados á Filipinas 259
Idem. Que no se abone el de los asistentes que no marchen con sus oficiales 313
Idem. Que para abonarse el de los oficiales comisionados por los cuerpos ha de preceder la aprobacion de la Capitanía General 313

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem. Que se les conserve el derecho al abono de pasaje á la Península por el término de un año á los licenciados que quieran permanecer en Santo Domingo.... 340
Idem. Dictando reglas sobre lo que debe abonarse por los del material de los cuerpos del Ejército de esta Isla, en sus viajes por mar..... 432
Trasportes. Determinando en qué casos podrá abonarse el de regreso á la Península, aunque los interesados no hayan cumplido seis años de permanencia en Ultramar 449
Idem. Disponiendo que el trasporte á los hijos de militares se abone con arreglo á la Real órden de 7 de Agosto de 1842..... 514
Trata de negros. Certificacion que se ha de acompañar para reclamar los pluses de los individuos que se empleen en perseguirla..... 396
Tribunal Supremo. Relevando de la Secretaría á don Enrique del Pozo..... 517
Idem idem. Nombrando Secretario á don Juan Gomez Landero..... 537
Trompetas. Premios de constancia que les corresponden..... 162

U.

Uniforme. Cuál debe ser el de los jefes y oficiales del Cuerpo de E. M. de Plazas..... 116
Idem. Divisas que han de usar los jefes y oficiales del Cuerpo de S. M..... 309
Idem. Determinando cómo se ha de usar el ros..... 430
Idem. Idem idem idem en los dias que se expresan..... 458
Ustariz. (don Francisco) Que cese en el cargo de Subsecretario del ministerio de la Guerra..... 196
Utensilio. Circular núm. 1, de la Subinspeccion, dando reglas para las entregas de utensilio..... 4
Idem. Forma en que debe totalizar con los depósitos de utensilio los abanderados de los cuerpos..... 251
Idem. Dictando reglas para la adquisicion y renovacion del de los cuerpos de guardia, fortalezas y otras dependencias..... 314

V.

Vacantes. Modo de proveer las de sargentos de los cuerpos de Ultramar..... 12

Digitized by Google

PAGINAS.

Idem. Circular núm. 7, Subinspeccion. Que en las de jefes y oficiales de los cuerpos del Ejército se cubran por los de Milicias, y las de éstos por el reemplazo ó ascenso 49
Idem. Que los Maestros mayores de Montajes troncos y mistos de las maestranzas de Cuba, Puerto-Rico y Sto. Domingo se provean por oposicion entre las tres islas. 173
Idem. Circulando una de teniente segundo ayudante de E. M. de Plazas 178
Idem. Dos de terceros Ayudantes de Plaza 223
Idem. Publicando la de Maestro de cornetas del batallon de Isabel II 379
Idem. Idem idem. Cuatro de tambores en el regimiento Milicias de la Habana 349
Vargas. (don Cárlos de) Nombrándole Capitan general de Santo Domingo 497
Velocidad del paso en la marcha de la infantería 38
Vestuario. Real órden resolviendo sobre las primeras puestas 621
Vidal. (don José) Se pregunta si es desertor de este Ejército 238
Vila. (don Eusebio) Dándole de baja en el Ejército 517
Visitas. En las que hagan á los hospitales militares los individuos de tropa no pueden entrar armados 262
Visita de S. M. el Rey al Cuartel de Inválidos 408
Vocales de Consejo de Guerra. No podrán serlo los jefes y oficiales á cuyas órdenes sirva el acusado 16
Voluntarios. Fijando penas para los que falten á los ejercicios doctrinales 38
Idem. Instrucciones sobre el modo y forma de pasar la Revista de comisario los individuos de banda y furrieles de estos cuerpos; nombramiento de habilitado en esta capital y apoderado en el interior 129
Idem. Circular de la Subinspeccion. Que no pueden serlo los súbditos extranjeros á ménos que se naturalicen. 180
Idem. Nombrando Subinspector interino al Conde de Cañongo 194
Idem. Que á los que sienten plaza siendo casados se les obligue á depositar si son cabos 8,000 rs. y si soldados 6,000 195
Idem. Que los que hallándose sirviendo en un cuerpo caen quintos continúen en su cuerpo 286
Idem. Que se participen al Subinspector los arrestos ó prisiones de los individuos de estos cuerpos 317
Idem. Relacion de los cajeros, habilitados y apoderados

Digitized by Google

PAGINAS.

en toda la Isla de estos cuerpos 318
Idem. Determinando cómo ha de hacerse el descuento de agencias á los individuos de banda y furrieles de estos cuerpos 464
Idem. Que tienen derecho á la gratificacion de 2,000 reales los que les alcance la suerte de soldados 476
Idem. Dando las gracias á los individuos de la Compañía de Regla por sus ofrecimientos con motivo de la insurreccion de Santo Domingo 511
Idem. Idem idem á los de Cuba por sus servicios á la llegada á aquella plaza de los heridos y enfermos procedentes de Santo Domingo 504
Voluntarios. Reglas que se han de observar para determinar el tiempo que deben servir los que sientan plaza antes de la edad fijada por la ley de quintas vigente... 353

Y.

Yerbas. Declarando desde qué fecha corresponde su aprovechamiento á los Gobernadores 388

Z.

Zabala. (D. Juan) Nombrándole Director general de Artillería 369

FIN DEL INDICE DEL TOMO II.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

3 2044 106 520 018

Digitized by Google